



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO  
DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 56ª SESIÓN (ESPECIAL)

### TOMO I

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Lic. SEBASTIÁN VALDOMIR  
(Presidente)

Arq. ANA LAURA MELO CEDRÉS  
(4ta. vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ y SEÑOR EMILIANO  
METEDIERA Y LAS PROSECRETARIAS SEÑORA MARIANA ARIAS Y DOCTORA VIRGINIA CÁCERES

**CITACIÓN n.º 56****Montevideo, 5 de diciembre de 2025**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión especial, el próximo martes 9, a la hora 10, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente**

**- ORDEN DEL DÍA -**

PRESUPUESTO NACIONAL PERÍODO 2025 - 2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). Carp. 982/2025. Rep. 386 y Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI

VIRGINIA ORTIZ            EMILIANO METEDIERA  
Secretarios

## SUMARIO

|                                     | Pág.   |
|-------------------------------------|--------|
| 1.- Asistencias y ausencias .....   | 3      |
| 2.- Asuntos entrados .....          | 4      |
| 3.- Proyectos presentados .....     | 16     |
| 4 y 6.- Exposiciones escritas ..... | 17, 18 |
| 5.- Inasistencias anteriores .....  | 18     |

## CUESTIONES DE ORDEN

|                                                                   |                                    |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 25.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados .....          | 75                                 |
| 20.- Integración de Comisiones .....                              | 58                                 |
| 7, 10, 12, 14, 16, 18, 22, 24, 26.-Integración de la Cámara ..... | 19, 28, 41, 45, 49, 55, 63, 66, 75 |
| 8.- Intermedio .....                                              | 21                                 |
| 7, 10, 12, 14, 16, 18, 22, 24, 26.-Licencias .....                | 19, 28, 41, 45, 49, 55, 63, 66, 75 |

## ORDEN DEL DÍA

### 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25.- Presupuesto Nacional Período 2025-2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).

(Ver 38ª S.Esp. de 9.10.25)

Nuevos Antecedentes: Anexos XXIX, XXX y XXXI, de diciembre de 2025 al Rep. n.º 386, de setiembre de 2025 Carp. n.º 982 de 2025. Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda

|                                                   |                                    |
|---------------------------------------------------|------------------------------------|
| — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo ..... | 21, 29, 41, 45, 50, 55, 58, 63, 66 |
| — Texto del proyecto sancionado .....             | 75                                 |

## 1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo Abdala, Soledad Aguilar (1), Víctor Martín Aldaya, Jorge Emilio Álvarez Villalba (2), Fernando Amado, Sebastián Andújar, Tatiana Antúnez Scalone, Mary Araújo, Yisela Araújo Rodríguez, Fernanda Auersperg, Graciela Barrera, Victoria Caballero Archimaut, Catherine Miriam Cabrera Riveiro (3), Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Maximiliano Campo, Diego Caraballo (4), Federico Casaretto, Elianne Castro Pisciotano, Leonardo Ciuti (5), Mario Colman Giriboni, Pablo Constenla, Inés Cortés, Graciela Costa Pizzatti (6), Guillermo Curcho (7), Francisco Manuel da Silva Barceló (8), Paula de Armas González, Juan Pablo Delgado, Alfredo De Mattos, Estefanía Lorena Díaz Pruzzo (9), Daniel Diverio, Matías Duque Barreto, Graciela Echenique, Diego Echeverría Casanova, María de los Ángeles Fajardo Rieiro, César Leonardo Falcón De Vicente (10), Marianita Fonseca, Julio César Franchi Azambuja, Raúl Galeano (11), Luis Enrique Gallo, Mirta García Montejó, Joaquín Garlo, Gabriel Gianoli Travieso, Bruno Giometti Piñeiro, Antonio González Bergonzoni, Dolores González Berro (12), Rodrigo Goñi Reyes, Juan Gorosterrazú Rivero, Gustavo Guerrero, Gabriel Gurméndez Armand Ugón, Pablo Inthamoussu, Pedro Jisdonian, Juan Martín Jorge Canadell, Adrián Juri Cajiga, Margarita Libschitz Suárez, Mercedes Long, Nicolás Lorenzo, Sol Maneiro, Francisco Marrero Martínez (13), Juan Carlos Martincorena, Nino Medina, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Nicolás Mesa Waller, Ana Laura Morena Biscaizaco, Amin Niffouri, Diana Noy López, Fabricio Núñez, María Inés Obaldía Miraballes, Juan José Olaizola, Ana María Olivera Pessano, Stephanie Olmedo (14), Ernesto Gabriel Otero, Adriana Peña, Mónica Pereira, Ruben Matías Pereira Doti, Estela Pereyra, Consuelo Pérez Amarelle (15), Fernando Pérez Braggio, Álvaro Perrone Cabrera, Gerardo Porley, Luis Posse (16), Marcos Adán Presa Cáceres, Federico Preve Cocco, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Carlos Reyes, Magela Rinaldi, Conrado Rodríguez, Nelly Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, Juan Martín Rodríguez, Gastón Roel Bottari (17), Carlos Rydström, Ana Clara Salaberry Toja (18), Nicolle Salle, Gustavo Salle Lorier, Raúl Sander (19), José Luis Satdjian, Felipe Schipani, Joaquín Sequeira Collazo, Julieta Sierra, Gerardo Sotelo, Juan Héctor Straneo Abreu, Jin Tan Meng, Mariano Tucci, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, Walter Verri, Laura Antonella Zanuttini Gutiérrez y Alejandro Zavala.

Con licencia: Cecilia Badín, Miriam Britos, Walter Cervini Pratto, Álvaro Dastugue, Horacio de Brum, Fermín Farinha Tacain, Andrés Grezzi de Armas, Sylvia Ibarguren Gauthier, Álvaro Lima, William Martínez Zaquierez, Martí Molins, Sandra Nedov, Marne Osorio Lima, Silvana Pérez Bonavita, Domingo Rielli, Carlos Rodríguez Gálvez, Rubenson Silva, Gabriel Tinagli, Sergio Valverde y Mauricio Viera Dutruel.

Actúan en el Senado: Agustín Mazzini.

Observaciones:

- (1) A la hora 10:24 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias del titular señor Víctor Martín Aldaya.
- (2) A la hora 11:38 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Nibia Reisch.
- (3) A la hora 10:24 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Carlos Reyes.
- (4) A la hora 10:24 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Mary Araújo.
- (5) A la hora 10:24 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Walter Cervini Pratto.
- (6) A la hora 14:37 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Matías Duque Barreto.
- (7) A la hora 10:24 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Juan José Olaizola.
- (8) A la hora 13:23 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias del titular señor Nino Medina.



- (9) A la hora 10:24 es convocada en virtud de la incorporación a la Cámara de Senadores del titular señor Agustín Mazzini.
- (10) A la hora 10:24 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Carlos Rodríguez Gálvez.
- (11) A la hora 13:23 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Magela Rinaldi.
- (12) A la hora 13:51 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor José Luis Satdjian.
- (13) A la hora 13:05 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Luis Enrique Gallo.
- (14) A la hora 10:24 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Margarita Libschitz Suárez.
- (15) A la hora 11:38 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Adrián Juri Cajiga.
- (16) A la hora 10:28 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Álvaro Dastugue.
- (17) A la hora 10:24 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Silvana Pérez Bonavita.
- (18) A la hora 10:24 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Cecilia Badín.
- (19) A la hora 10:24 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Marne Osorio Lima.

## 2.- Asuntos entrados

### «Pliego n. ° 56

#### **DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **PROMULGACIONES DE LEYES**

Ley N° 20.434, de 26 de noviembre de 2025.

130 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA LOCALIDAD DE PIRARAJÁ DEL DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA  
- Se declara feriado no laborable pago el día 20 de diciembre de 2025 para las personas residentes o radicadas en ella. C/1256/2025

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.436, de 28 de noviembre de 2025.

AUMENTO DEL CAPITAL ACCIONARIO EN LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES EJECUTIVOS DE BID INVEST - Aprobación. C/1003/2025

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.435, de 28 de noviembre de 2025.

CONVENIO SOBRE LA NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL - Aprobación. C/1004/2025

- ARCHÍVESE

**DE LA CÁMARA DE SENADORES****PROYECTOS DE LEY**

ENRIQUETA COMPTE Y RIQUE - Se designa al Jardín de Infantes N° 125 del departamento de Soriano. C/1544/2025

- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROTOCOLO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS SUJETAS A RÉGIMENES ESPECIALES (COMPLEMENTARIO AL ACUERDO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE) - Aprobación. C/1875/2021

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

**PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS**

DE CHACRAS - Se designa la Escuela de Tiempo Completo N° 71 ubicada en la ciudad de Tacuarembó del departamento homónimo. C/4547/2024

- TÉNGASE PRESENTE

MTRA. PROF. MARÍA LILA INDARTE - Se designa al Centro Educativo Integrado de Pueblo Grecco del departamento de Río Negro. C/4570/2024

- TÉNGASE PRESENTE

MARÍA DÍAZ DE GUERRA - Se designa al Liceo N° 5 del departamento de Maldonado. C/4597/2024

- TÉNGASE PRESENTE

DÍA DO MARINHEIRO - Se autoriza la salida del país de los Buques ROU 31 "Temerario" y ROU 22 "Oyarvide", su Plana Mayor y Tripulación, entre el 10 y 17 de diciembre de 2025, para participar de la ceremonia de conmemoración. C/1322/2025

- TÉNGASE PRESENTE

CAMPAÑA ANTÁRTICA OPERACIÓN ANTARKOS XLII - Se autoriza la salida de aguas jurisdiccionales del Buque ROU 04 "General Artigas" y de su Plana Mayor y Tripulación, entre el 9 de enero y el 12 de febrero de 2026. C/1320/2025

- TÉNGASE PRESENTE

**NOTAS**

COMUNICA FE DE UN ERROR PADECIDO EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REMITIDO POR ESE CUERPO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO NACIONAL PERÍODO 2025-2029. C/982/2025

- A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

**INFORMES DE COMISIONES**

EJERCICIO DE LA OPTOMETRÍA - Regulación. C/4377/2024

Comisión: SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 05/12/25

ANTEOJOS PREGRADUADOS MONOFOCALES PARA PRESBICIA DE LECTURA - Se autoriza a las farmacias de primera categoría, casas de óptica y demás personas habilitadas por el MSP a su comercialización al público. C/1434/2025

Comisión: SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 05/12/25

CONTROL DEL EMBARAZO - Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable. C/1043/2025

Comisión: SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 05/12/25

CREACIÓN DEL FONDO DE CESANTÍA Y RETIRO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN - Modificaciones a la Ley N° 18.236. C/1202/2025

Comisión: LEGISLACION DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 05/12/25

## **PROYECTOS PRESENTADOS**

### **PROYECTOS DE LEY**

CAPITAL GANADERA DEL URUGUAY - Se declara al departamento de Durazno. C/1534/2025

Autores: Domingo Rielli y Magela Rinaldi.

- A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

BIENESTAR DE LAS GENERACIONES FUTURAS - Normas para la incorporación de un enfoque intergeneracional en las políticas públicas del Estado. C/1542/2025

Autores: Fabián Bravetti Castello, Ignacio Cuenca, Fiorella Galliazzi Potter, Fabricio Núñez, Matías Pereira Doti y Pilar Simón.

- A LA COMISIÓN ESPECIAL POBLACIÓN Y DESARROLLO

PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y ACCESOS COMERCIALES - Normas. C/1548/2025

Autor: Luis Marcelo Pérez.

- A LA COMISIÓN ESPECIAL TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL

USO DE ANIMALES EN PRODUCCIONES AUDIOVISUALES - Regulación. C/1547/2025

Autor: Luis Marcelo Pérez.

- A LA COMISIÓN ESPECIAL TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL

## **PEDIDOS DE INFORMES**

### **SOLICITUDES**

ESTADO DE VARIAS RUTAS NACIONALES. C/1541/2025

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Autor: Pablo Eduardo Castro Albernaz.

- SE CURSA EN FECHA 03/12/25

MORTANDAD MASIVA DE ABEJAS EN DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS. C/1543/2025

Destino: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Autor: Martí Molins.

- SE CURSA EN FECHA 04/12/25

MORTANDAD DE ABEJAS Y PÉRDIDAS DE COLMENAS EN EL SECTOR APÍCOLA. C/1545/2025

Destino: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 04/12/25

ASPECTOS VINCULADOS A LA IMPORTANTE MORTANDAD DE ABEJAS Y PÉRDIDAS DE COLMENAS EN EL SECTOR APÍCOLA. C/1546/2025

Destino: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 04/12/25

CONVENIOS FIRMADOS ENTRE ASSE Y EL CÍRCULO CATÓLICO. C/1549/2025

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: Federico Preve Cocco.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

ACTOS ADMINISTRATIVOS INTERVENIDOS ENTRE ASSE Y EL CÍRCULO CATÓLICO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2020 Y 2024. C/1550/2025

Destino: Tribunal de Cuentas.

Autor: Federico Preve Cocco.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

PRÉSTAMO OTORGADO AL CÍRCULO CATÓLICO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SANATORIO GALICIA. C/1551/2025

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas.

Autor: Federico Preve Cocco.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

INSTITUCIONES PRIVADAS QUE DELEGAN EL COBRO DE TARIFAS ESTATALES Y MONTO MENSUAL QUE EL ESTADO RESCINDE POR CONCEPTO DE COMISIÓN EN EL COBRO DE LAS MISMAS . C/1552/2025

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

DENUNCIAS PÚBLICAS DE ACOSO SEXUAL, MALTRATO INSTITUCIONAL Y DISCRIMINACIÓN HACIA ESTUDIANTES SUCEDIDAS EN EL COLEGIO JESÚS MARÍA. C/1553/2025

Destino: Ministerio de Educación y Cultura.

Autores: Inés Cortés, Sandra Nedov, Margarita Libschitz Suárez.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

ASPECTOS VINCULADOS AL ERROR EN LA CONFECCIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 03/2025 QUE FUERA DECLARADA DESIERTA. C/1554/2025

Destino: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Autores: Gustavo Salle Lorier, Juan Martín Jorge Canadell.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN, SUMINISTRO Y USO DEL AGUA EN LAS TERMAS DEL DAYMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SALTO. C/1555/2025

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

PROCESO CONCURSAL DE LA EMPRESA SOMICAR S.A. C/1556/2025

Destino: Suprema Corte de Justicia.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

**SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA SOMICAR S.A. C/1557/2025**

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

**DOCUMENTACIÓN REGISTRAL DE LA EMPRESA SOMICAR S.A. C/1559/2025**

Destino: Ministerio de Educación y Cultura.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

**ASPECTOS TURÍSTICOS Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LAS TERMAS DEL DAYMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SALTO. C/1560/2025**

Destino: Ministerio de Turismo.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

**REGISTROS DE FAENA, EXPORTACIÓN E INSPECCIONES DE LA EMPRESA SOMICAR S.A. C/1561/2025**

Destino: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

**DEUDAS, JUICIOS DE COBRO Y CONVENIOS DE PAGO DE LA EMPRESA SOMICAR S.A. C/1563/2025**

Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

**ESTADO FISCAL DE LA EMPRESA SOMICAR S.A. C/1562/2025**

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

**ASPECTOS VINCULADOS AL USO DEL AGUA TERMAL, LOS CONTROLES Y EL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL APLICABLES A LAS TERMAS DEL DAYMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SALTO. C/1564/2025**

Destino: Ministerio de Ambiente.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

**NÓMINA DE TRABAJADORES, ADEUDOS SALARIALES, DENUNCIAS Y MULTAS APLICADAS A LA EMPRESA SOMICAR S.A. C/1565/2025**

Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

**SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL DEL EX COORDINADOR DEL CAIF BARRIO WILLIAMS DEL DEPARTAMENTO DE SALTO. C/1567/2025**

Destino: Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

**SITUACIÓN ACTUAL DEL TOMÓGRAFO ORIGINALMENTE INSTALADO EN EL HOSPITAL REGIONAL DE SALTO. C/1566/2025**

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

DEMORAS PROLONGADAS CON PACIENTES DENTRO DE AMBULANCIAS EN LOS INGRESOS AL ÁREA DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS. C/1570/2025

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN DE DOS ADOLESCENTES QUE FUERON TRASLADADOS A OTRO CENTRO DEPENDIENTE DEL INAU POR POSIBLES CONDUCTAS DE VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS. C/1572/2025

Destino: Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

FUNCIONAMIENTO DE LA PUERTA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ARTIGAS. C/1571/2025

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: Natalia Pigurina.

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

### CONTESTACIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY- Cursado por Oficio N° 2754 de 29/09/25. C/1091/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS- Cursado por Oficio N° 2771 de 29/09/25. C/1108/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS- Cursado por Oficio N° 2791 de 29/09/25. C/1128/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS- Cursado por Oficio N° 2792 de 29/09/25. C/1129/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA- Cursado por Oficio N° 2793 de 29/09/25. C/1130/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

CONTROLES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y CANNABIS EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA CAMINERA- Cursado por Oficio N° 2215 de 12/08/25. C/865/2025

Autor: Jorge Emilio Álvarez Villalba.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

OCUPACIÓN DE LUGARES DE RECLUSIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN- Cursado por Oficio N° 991 de 19/05/25. C/342/2025

Autor: Pablo Inthamoussu.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

PREDIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN EL DEPARTAMENTO DE FLORES- Cursado por Oficio N° 1504 de 17/06/25. C/598/2025

Autor: Andrés Grezzi de Armas. Reiterado por la Cámara.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR- Cursado por Oficio N° 1866 de 14/07/25. C/742/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier. Reiterado por la Cámara.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE UTILIZAR LOS RECURSOS DE LA CUENTA BANCARIA FONDOS ROTATORIOS DE LA UE 103 DIGESA PARA ABONAR SALARIOS- Cursado por Oficio N° 2310 de 18/08/25. C/906/2025

Autor: José Luis Satdjian.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

NORMATIVA DEL ROTULADO DE ALIMENTOS, SU APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN EN NUESTRO PAÍS- Cursado por Oficio N° 2247 de 14/08/25. C/897/2025

Autor: José Luis Satdjian. Reiterado por la Cámara.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

IMPACTO DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL IMESI EN LAS ZONAS DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA, ESPECIALMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SALTO- Cursado por Oficio N° 2892 de 01/10/25. C/1174/2025

Autor: Pablo Constenla.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE INGRESO DE ACOMPAÑANTES EN CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL HOSPITAL DE SALTO- Cursado por Oficio N° 2219 de 12/08/25. C/870/2025

Autor: Natalia Pigurina.

- A SUS ANTECEDENTES

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ACONDICIONAMIENTO DE UN ÁREA DE ATENCIÓN DE SALUD MENTAL EN EL CENTRO AUXILIAR DE SALUD DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES- Cursado por Oficio Nº 2316 de 18/08/25. C/916/2025

Autor: Juan Pablo Delgado.

- A SUS ANTECEDENTES

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO ADOLESCENTE- Cursado por Oficio Nº 2728 de 25/09/25. C/1063/2025

Autor: Silvana Pérez Bonavita.

- A SUS ANTECEDENTES

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE ASSE- Cursado por Oficio Nº 2314 de 18/08/25. C/909/2025

Autor: José Luis Satdjian.

- A SUS ANTECEDENTES

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ASPECTOS VINCULADOS CON LA PARTICIPACIÓN DEL BROU EN PROYECTOS NACIONALES O INTERNACIONALES RELACIONADOS CON IDENTIDAD DIGITAL, MONEDA DIGITAL O SISTEMAS DE PAGO INTEROPERABLE- Cursado por Oficio Nº 2986 de 09/10/25. C/1207/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ASUNTOS RELATIVOS A LEY QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE COMERCIO EN LAS ZONAS FRONTERIZAS DEL PAÍS- Cursado por Oficio Nº 3073 de 24/10/25. C/1284/2025

Autor: Pablo Abdala.

- A SUS ANTECEDENTES

## MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA- Cursado por Oficio Nº 2707 de 17/09/25. C/1038/2025

Autor: Walter Cervini Pratto.

- A SUS ANTECEDENTES

**SOLICITUDES DE PRÓRROGA**

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 280 DE LA LEY Nº 15.903 EN DIVERSAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MÉDICA COLECTIVA- Cursado por Oficio Nº 2723 de 24/09/25. C/1056/2025

Autor: José Luis Satdjian.

- A SUS ANTECEDENTES

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA- Cursado por Oficio Nº 2766 de 29/09/25. C/1103/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ASPECTOS VINCULADOS A LA AUTORIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL INYECTABLE OZEMPIC-  
Cursado por Oficio N° 3084 de 28/10/25. C/1296/2025

Autor: Nicolle Salle.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

REGULARIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE COMODATO DE LOS TERRENOS QUE OCUPA LA ORGANIZACIÓN  
"AMIGOS DE LA TIERRA" EN EL DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA- Cursado por Oficio N° 2830  
de 01/10/25. C/1168/2025

Autor: Javier Umpiérrez Diano.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ASPECTOS VINCULADOS A LOS CENTROS, PROGRAMAS BRINDADOS Y PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL  
DEL INJU- Cursado por Oficio N° 2720 de 23/09/25. C/1052/2025

Autores: José Luis Satdjian y Pilar Simón.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN EL INSTITUTO NACIONAL  
DE ALIMENTACIÓN- Cursado por Oficio N° 2756 de 29/09/25. C/1093/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN LA SECRETARÍA NACIONAL  
DE CUIDADOS Y DISCAPACIDAD- Cursado por Oficio N° 2757 de 29/09/25. C/1094/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN EL INSTITUTO NACIONAL  
DE LAS PERSONAS MAYORES- Cursado por Oficio N° 2760 de 29/09/25. C/1097/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN EL INSTITUTO NACIONAL  
DE LAS MUJERES- Cursado por Oficio N° 2761 de 29/09/25. C/1098/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN EL INSTITUTO NACIONAL  
DE LAS JUVENTUD- Cursado por Oficio N° 2762 de 29/09/25. C/1099/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE EN EL MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL- Cursado por Oficio N° 2765 de 29/09/25. C/1102/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

## REITERACIONES SOLICITADAS

ASPECTOS VINCULADOS A LOS CENTROS, PROGRAMAS BRINDADOS Y PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL INJU- Cursado por Oficio Nº 2720 de 23/09/25. C/1052/2025

Destino: Ministerio de Desarrollo Social

Autores: José Luis Satdjian y Pilar Simón.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

## NUEVAS CONTESTACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

NUEVA REGLAMENTACIÓN DE PASAPORTES- Cursado por Oficio Nº 1813 de 09/07/25. C/710/2025

Autores: Silvana Pérez Bonavita, Sebastián Sanguinetti y Juan Martín Rodríguez.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

ASPECTOS RELACIONADOS A LA EMISIÓN DE PASAPORTES CON EL NUEVO FORMATO- Cursado por Oficio Nº 2024 de 05/08/25. C/835/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

CARACTERÍSTICAS DE LA FLOTA ACTUAL DE VEHÍCULOS DEL DESTACAMENTO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE RIVERA- Cursado por Oficio Nº 2866 de 01/10/25. C/1171/2025

Autor: Martí Molins.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DISEÑO DEL NUEVO PASAPORTE- Cursado por Oficio Nº 2026 de 05/08/25. C/836/2025

Autor: Gabriel Gurméndez Armand Ugón.

- A SUS ANTECEDENTES

## SOLICITUDES DE INFORMES A LAS INTENDENCIAS

### SOLICITUDES

ASPECTOS VINCULADOS AL CONTRATO MANTENIDO CON LA EMPRESA SOMICAR S.A Y SU FUNCIONAMIENTO. C/1558/2025

Destino: Intendencia de Salto

Autor: Natalia Pigurina

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

ASPECTOS VINCULADOS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS TERMAS DEL DAYMÁN EN EL DEPARTAMENTO DE SALTO. C/1568/2025

Destino: Intendencia de Salto

Autor: Natalia Pigurina

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

INGRESO DE PERSONAL, CONTRATACIONES Y DESIGNACIONES DIRECTAS REALIZADAS DESDE EL INICIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN HASTA LA FECHA. C/1569/2025

Destino: Intendencia de Salto

Autor: Natalia Pigurina

- SE CURSA EN FECHA 08/12/25

## CONTESTACIONES

INTENDENCIA DE CERRO LARGO.

ASPECTOS VINCULADOS CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHA ADMINISTRACIÓN Y LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS Y PRESUPUESTADOS POR ESTA DESDE EL 1º DE JULIO DEL AÑO 2020 AL 1º DE OCTUBRE DEL 2025 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN- Cursado por Oficio N° 3055 de 21/10/25. C/1266/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

## COMUNICACIONES RECIBIDAS

### NOTAS

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ REMITE COPIA DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR UN SEÑOR EDIL SOBRE LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN SERVICIO DE EXPENDIO DE MEDICAMENTOS EN LA POLICLÍNICA PURIFICACIÓN 3, DE INCORPORAR LA ESPECIALIDAD DE SALUD MENTAL Y DE INSTRUMENTAR PARA TODO EL DEPARTAMENTO UN SERVICIO DE URGENCIAS SAME 105. C/6/2025

- TÉNGASE PRESENTE

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ CONTESTA OFICIO N° 3313 CURSADO POR ESTA CÁMARA, MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN SOLICITA LA REMISIÓN DE ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN N° 3125/2025. C/1361/2025

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ REMITE NOTA DEL PLANTEO REALIZADO POR UN SEÑOR EDIL REFERENTE A LA EMERGENCIA LABORAL Y PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO. C/6/2025

- TÉNGASE PRESENTE

## ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA

### INTEGRACIÓN DEL CUERPO

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

\* Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor César Leonardo Falcón De Vicente.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Sander.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 10 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Osvaldo Emilio Nicoletti Emani.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 15 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Victoria Caballero Archimaut.

De la señora representante Cecilia Badín, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Ana Clara Salaberry Toja.

Del señor representante Walter Cervini Pratto, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti.

Del señor representante Gerardo Sotelo, por el día 10 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Verónica Lema.

De la señora representante Mary Araújo, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Diego Caraballo.

Del señor representante Gerardo Sotelo, por el día 16 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Verónica Lema.

De la señora representante Yisela Araújo Rodríguez, por el día 15 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Gustavo Merlo.

De la señora representante Margarita Libschitz Suárez, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Stephanie Olmedo.

Del señor representante Carlos Reyes, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Gastón Roel Bottari.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Guillermo Curcho.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Luis Alberto Posse Ramos.

De la señora representante Nibia Reisch, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Jorge Emilio Álvarez Villalba.

Del señor representante Adrián Juri Cajiga, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Consuelo Pérez Amarelle.

Del señor representante Luis Enrique Gallo, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Francisco Marrero Martínez.

De la señora representante Magela Rinaldi, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Galeano.

Del señor representante Pablo Constenla, por el día 15 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Fiorella Galliazzi Potter.

Del señor representante José Luis Satdjian, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Dolores González Berro.

Del señor representante Pablo Constenla, por el día 16 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Fiorella Galliazzi Potter.

Del señor representante Matías Duque Barreto, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Graciela Costa Pizzatti.

Del señor representante Amin Niffouri, por el día 10 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Patricia Alejandra Rodríguez Celintano.

Del señor representante Walter Verri, por el día 10 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente señora Maika Zaparrart.

Del señor representante Mario Colman Giriboni, por el día 10 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente señor Napoleón Gardiol.

\* Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Víctor Martín Aldaya, por el día 9 de diciembre de 2025 para asistir al Seminario virtual de la Red de Investigación y Cooperación en Derechos Humanos China-Estados de América Latina y el Caribe, convocándose a la suplente siguiente señora Soledad Aguilar.

Del señor representante Nino Medina, por los días 9 y 10 de diciembre de 2025 para participar de la recorrida que realizará el señor Ministro de Educación y Cultural por el departamento de Treinta y Tres, convocándose al suplente siguiente señor Francisco Manuel da Silva Barceló.

Del señor representante Javier Umpiérrez Diano, por el día 10 de diciembre de 2025 para asistir al evento denominado "Cumplimiento de Prioridades de Gobierno", convocándose a la suplente siguiente señora Rossana Jaimés.

Del señor representante Juan Gorosterrazú Rivero, por el día 10 de diciembre de 2025 para asistir a la colocación de una Placa en homenaje al señor Hermes Pastorini, a realizarse en la Inter Social Paysandú, convocándose al suplente siguiente señor Julio Retamoza Mena.

Del señor representante Javier Umpiérrez Diano, por el día 15 de diciembre de 2025 para asistir al lanzamiento del Programa Uruguay al Mundo, convocándose a la suplente siguiente señora Rossana Jaimés.

\* Licencia para viajar al exterior en misión oficial:

De la señora representante Inés Cortés, por el día 15 de diciembre de 2025 para participar de la 105a. sesión ordinaria del Parlamento del MERCOSUR, convocándose al suplente siguiente señor Antonio González Bergonzoni.

De la señora representante Inés Cortés, por el período comprendido entre los días 16 y 18 de diciembre de 2025 para asistir a la 26a. Reunión Ordinaria Especializada de Jóvenes del MERCOSUR, en el ámbito de la XXXI (31) Reunión del Grupo Mercado Común a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, convocándose a la suplente siguiente señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro.

De la señora representante Inés Cortés, por el período comprendido entre los días 16 y 18 de diciembre de 2025 para asistir a la 26a. Reunión Ordinaria Especializada de Jóvenes del MERCOSUR, en el ámbito de la XXXI (31) Reunión del Grupo Mercado Común, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, convocándose a la suplente siguiente señora Stephanie Olmedo.

\* Incorporación al Senado:

Del señor representante Agustín Mazzini, por el día 9 de diciembre de 2025 Titular con Senado sin Suplente a partir del día 09/12/25, convocándose a la suplente siguiente señora Estefanía Lorena Díaz Pruzzo.

Del señor representante Agustín Mazzini, por el período comprendido entre los días 11 y 15 de diciembre de 2025 Titular con Senado sin Suplente a partir del día 11/12/25, convocándose a la suplente siguiente señora Stephanie Olmedo.

-SE APRUEBAN».

### 3.- Proyectos presentados

#### **Carp. n.° 1534/25**

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

#### **Carp. n.° 1542/25**

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

#### **Carp. n.° 1548/25**

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

#### **Carp. n.° 1547/25**

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

#### 4.- Exposiciones escritas

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 19)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

#### **<<EXPOSICIONES ESCRITAS**

#### **SOLICITADAS**

Autor: Mónica Pereira.

NECESIDAD DE INSTALAR UN ESPACIO INTEGRAL, GRATUITO Y PARTICIPATIVO PARA ATENDER DIVERSAS PROBLEMÁTICAS DE LA JUVENTUD Y DE CREAR EL ESPACIO JUVENIL "NI SILENCIO NI TABÚ" EN EL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES C/7/2025

Destinos: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Social, Intendencia de Treinta y Tres, Junta Departamental de Treinta y Tres, Medios de Comunicación de Treinta y Tres

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Fabricio Núñez.

NECESIDAD DE UN CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL CORREO URUGUAYO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA C/7/2025

Destinos: Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a la Administración Nacional de Correos, Intendencia de Rocha, Junta Departamental de Rocha

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Fabricio Núñez.

INSTALACIÓN DE UN CAJERO AUTOMÁTICO DEL BROU EN LA PARADA 18 DE COSTA AZUL EN EL DEPARTAMENTO DE ROCHA C/7/2025

Destinos: Ministerio de Economía y Finanzas con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay, Intendencia de Rocha y por su intermedio al Municipio de La Paloma, Junta Departamental de Rocha

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Mercedes Long.

INSTALACIÓN DE UN CAJERO AUTOMÁTICO DEL BROU EN EL BALNEARIO LAS CAÑAS DEL DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO C/7/2025

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Natalia Pigurina.

CARENCIAS EN INFRAESTRUCTURA Y DEMORAS EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DEL HOSPITAL DE ARTIGAS C/7/2025

Destino: Ministerio de Salud Pública

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE».

—Se votarán oportunamente.

## 5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 3 de diciembre de 2025

Con aviso: Elianne Castro Pisciotano y Walter Verri.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 3 de diciembre

ESPECIAL TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL

Con aviso: Walter Verri y Elianne Castro Pisciotano.

ESPECIAL DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Con aviso: Alfredo De Mattos.

EDUCACIÓN Y CULTURA

Con aviso: Rodrigo Goñi Reyes y Magela Rinaldi.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Con aviso: Graciela Barrera y Mario Colman Giriboni.

ESPECIAL DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

Con aviso: Mario Colman Giriboni.

Jueves 4 de diciembre

ESPECIAL EQUIDAD Y GÉNERO

Sin aviso: Analía Basaistegui y Juan Carlos Martinicorena.

ESPECIAL FRENTE MARÍTIMO, RÍO DE LA PLATA, LAGUNA MERÍN Y ANTÁRTIDA

Con aviso: Fabricio Núñez.

Lunes 8 de diciembre

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Luis Enrique Gallo y Juan Gorosterrazú Rivero".

## 6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

## 7.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor César Leonardo Falcón De Vicente.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Gabriela Rodríguez y señor Pedro Fernando Schiavoni Lomando.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Giovanni Peres Pimentel.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 10 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Osvaldo Emilio Nicoletti Emani.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Victoria Caballero Archimaut.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 15 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Victoria Caballero Archimaut.

De la señora representante Cecilia Badín, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Ana Clara Salaberry Toja.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mariana Luzardo Baldi y señora Nair Hortensia Ackermann Bochard.

Del señor representante Walter Cervini Pratto, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti.

Del señor representante Gerardo Sotelo, por el día 10 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Verónica Lema.

De la señora representante Mary Araújo, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Caraballo.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Adriana Costa.

Del señor representante Gerardo Sotelo, por el día 16 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Verónica Lema.

De la señora representante Yisela Araújo Rodríguez, por el día 15 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Merlo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Paulo Beck y señora Lizet Ruiz Amaral.

De la señora representante Margarita Libschitz Suárez, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Stephanie Olmedo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Estefanía Lorena Díaz Pruzzo, señor Ulises Darío Pereira Panizza y señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro.

Del señor representante Carlos Reyes, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro.



De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Gastón Roel Bottari.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Curcho.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Víctor Martín Aldaya, por el día 9 de diciembre de 2025, para asistir al Seminario virtual de la Red de Investigación y Cooperación en Derechos Humanos China-Estados de América Latina y el Caribe, convocándose a la suplente siguiente, señora Soledad Aguilar.

El suplente siguiente, señor Joaquín Sequeira Collazo, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro Representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Nidia Bordagaray Cardozo, señora Juanita Rosalía Silva Rivero, señor Heber Bousses, señora Mildres Fabiana Berros Curto, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Ismael Smith Maciel, señor Nicolás de Souza Font, señora Adriana Rojas, señor Juan Andrés Erosa Reboledo, señora Tamara Paseyro Marín y señora María Fernanda Turri.

Licencia en misión oficial:

De la señora representante Inés Cortés, por el día 15 de diciembre de 2025, para participar de la 105a. sesión ordinaria del Parlamento del Mercosur, convocándose al suplente siguiente, señor Antonio González Bergonzoni.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Juan Ignacio De Souza Delgado, señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro, señora Stephanie Olmedo, señora Estefanía Lorena Díaz Pruzzo y señor Ulises Darío Pereira Panizza.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Agustín Mazzini, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Estefanía Lorena Díaz Pruzzo.

Del señor representante Agustín Mazzini, por el período comprendido entre los días 11 y 15 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Stephanie Olmedo.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Posse.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Inés Monzillo, señor Emiliano Metediera, señor William Galiano, señora Elena Lancaster, señor Luis Alberto Pera Sosa, señor Dámaso Pani, señora Mariela Dorinel Vázquez Cedrés y señor Joselo Hernández.

Montevideo, 9 de diciembre de 2025

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,  
ALFREDO DE MATTOS".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 8.- Intermedio

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).**- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de veinte minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 10 y 24)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 10 y 54)

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de diez minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 10 y 54)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 6)

## 9.- Presupuesto Nacional Período 2025-2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

—Se pasa a considerar el asunto motivo de la convocatoria: "Presupuesto Nacional 2025-2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

**Anexos XXIX, XXX y XXXI al Rep. n.º 386**

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Mariano Tucci.

**SEÑOR TUCCI (Mariano).**- Señor presidente: sintéticamente, como hemos dicho en el proceso de discusión del proyecto de ley, la propuesta del gobierno nacional está planteada como una hoja de ruta para conducir al Uruguay en el marco de un contexto de perplejidad internacional y de complejos desafíos internos que la política no ha podido resolver hasta el momento. Por tanto, este instrumento de gestión, el más importante para cualquier administración, es un medio para encarar tareas impostergables en materia de pobreza infantil, desigualdad, inseguridad y empleo, fundamentalmente, planteos todos contenidos en el programa de gobierno del Frente Amplio y en las más de sesenta medidas anunciadas en el marco de la campaña electoral.

En este marco, oportuno es decir que este Presupuesto rompe con la inercia en la distribución de los recursos en solitario y se erige como un instrumento de transformación nacional por varias razones. La primera de ellas, es porque consolida y apuntala derechos; la segunda, porque atiende la emergencia social, a la vez que encauza y ordena las cuentas públicas y, en tercer lugar, porque reafirma el compromiso del Estado con la justicia social, poniendo a la gente en el centro de la acción política, transformando las cosas simples en ejercicios metódicos y permanentes.

A esto yo le quiero agregar el conjunto de aportes que ha realizado la oposición política, demostrando que el proyecto de ley no es un compartimento estanco, sino fruto de la concordia entre los partidos políticos, que debemos reconocer nuevamente, así como la actitud del gobierno del Frente Amplio, que escucha, debate e incorpora ideas cuando las que se presentan así lo ameritan.

Señor presidente, a mí me gustaría detenerme en algunos aspectos importantes de lo que ha sucedido en estos meses y, naturalmente, hacer una sucinta referencia a los aspectos centrales del Presupuesto Quinquenal, no sin antes señalar, como talante principal, que el debate político no estuvo ni está centrado en la definición de la orientación de los recursos públicos que se presentan, es decir, en los énfasis que el gobierno nacional colocó en la propuesta presupuestal. Nadie se opuso al incremento de recursos en las áreas determinadas como centrales aunque, por supuesto, quedaron de manifiesto sí las diferencias sobre cómo construir soluciones en algunas de ellas.

Esta propuesta entiende que el Estado puede crear condiciones para el crecimiento económico al mismo tiempo que reconoce el esfuerzo ciudadano, y de allí surge nuestra plena convicción de que necesitamos la presencia de un Estado fuerte y ágil, y también diversidad de actores sociales, económicos y productivos para desarrollarnos.

En este sentido, concertar esta situación coyuntural de restricción inicial con la construcción de bases firmes para desplegar las políticas públicas del período ha sido el desafío central de la política uruguaya. Estamos convencidos, más allá de los matices que seguro se van a presentar en el debate parlamentario, de que hay un mínimo común denominador de acuerdo que tiene que ver con el acierto en la elaboración de una estrategia basada en la responsabilidad, la transparencia y la sostenibilidad fiscal.

Es por esa razón que uno de los aspectos más discutidos en el debate público ha quedado laudado, en nuestra opinión, en la medida en que la acción del gobierno continúa una línea de cuidado y prudencia que es tradicional en el país.

Por tanto, cuando se encaró el capítulo de la mejora de los ingresos se tuvo especial consideración en no caer o recurrir a aumentos indiscriminados de la carga tributaria, consolidando una estrategia fiscal que definió apoyarse en dos componentes centrales: incrementos en eficiencia recaudatoria y reformas tributarias técnicas y equitativas, con el objetivo de que pague más el que tiene más, así como gravar el capital y no el trabajo.

Entonces, vamos a recordar que del total del incremento presupuestal remitido por el Poder Ejecutivo para el año 2026, US\$ 140 millones, el 40 % es destinado a infancias y adolescencias, el 15 % a seguridad, el 12 % a crecimiento, otro 12 % a vulnerabilidad social, el 11 % a salud y otro 11 % a diversos rubros.

Voy a dar algunas pinceladas del Presupuesto que comenzó con 714 artículos. Para combatir la pobreza infantil se reforzará la protección de los primeros años de vida mediante el aumento del 50 % del Bono Crianza de y la Tarjeta Uruguay Social. Para fortalecer los entornos de crianza de las infancias se establece la implementación del programa Crece desde el Pie, iniciativa integral que busca paliar las condiciones habitacionales insalubres.

Dentro del fortalecimiento del Sistema Nacional de Cuidados, este Presupuesto crea el Instituto Nacional de la Discapacidad, que unifica y jerarquiza las políticas de inclusión, accesibilidad y apoyos a la vida independiente.

Se busca apoyar la continuidad educativa financiando la nueva política del bono escolar, que consiste en una asignación anual de \$ 2.500 por niño que asiste a la educación primaria pública, para ayudar a las familias a afrontar los costos de inicio del año lectivo, lo que llegará a más de 200.000 niños y niñas.

Simultáneamente, se fortalecen las becas de estudio en la educación media. La cantidad de becas Butiá para estudiantes de Secundaria de bajos recursos aumentará de 14.000 a 70.000 beneficiarios al final del quinquenio y de \$ 13.000 a \$ 25.000 en forma escalonada. Esta es la mayor inversión en la adolescencia en la historia del Uruguay.

Por otra parte, se establecen lineamientos y asignaciones históricas para fortalecer el sistema educativo en su conjunto, haciendo especial énfasis en la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República, la Universidad Tecnológica y el Ministerio de Educación y Cultura.

En lo que respecta a ANEP, el incremento es de \$ 8.800 millones en el quinquenio, que serán destinados prioritariamente, además de al bono escolar y las becas, a la extensión del tiempo pedagógico. Se ampliará la cantidad de escuelas de tiempo completo y extendido, por lo que se destinarán recursos que permiten a 90.000 niños y niñas de todo el país acceder a centros educativos con jornada ampliada.

También se destinarán recursos para reforzar las condiciones alimenticias mediante el Programa de Alimentación Escolar, duplicando los comedores de educación media y posibilitando la duplicación de liceos y UTU con tiempo extendido, ya para marzo del próximo año.

La Udelar sigue siendo la mayor institución de educación terciaria de nuestro país, cuya presencia se ha ido ampliando en distintos puntos del territorio nacional mediante centros regionales. El Presupuesto aprobado en esta Cámara destina un incremento de \$ 640 millones por año para esta institución, dirigidos al refuerzo de la oferta académica, a la expansión por el interior del país, a la ampliación del sistema de becas, a retribuciones personales, a programas de salud mental y teleclínica, a mejoras edilicias y a la modernización del Hospital de Clínicas.

La UTEC se ha consolidado como un actor clave y estratégico en la formación terciaria por su perfil tecnológico, su orientación regional y su fuerte vínculo con el sector productivo. El incremento presupuestal otorgado por el Poder Ejecutivo, más lo reasignado por la Cámara de Diputados, suman \$ 180 millones anuales. La prioridad presupuestal le permitirá profundizar su expansión territorial y su perfil de democratización del acceso a estudios terciarios mediante planes de becas.

En materia de seguridad pública, y ante un aumento sostenido de la criminalidad y la violencia, los distintos actores estatales se enfrentan a un escenario complejo y desafiante que afecta especialmente a los más pobres. Por eso, muchas de las medidas en materia de seguridad lo son también de combate a la pobreza.

Queremos destacar el abordaje multidimensional con que el gobierno encara la coyuntura actual poniendo como ejemplo el Programa Más Barrio, que combina intervenciones policiales, sociales, urbanas y culturales en las zonas que han sufrido mayor deterioro en la seguridad. Tenemos, en este caso, una política preventiva que dignifica a la población más vulnerable.

Por otro lado, se aspira a fortalecer las posibilidades de reinserción de quienes han caído en las redes delictuales, buscando disminuir el hacinamiento carcelario mediante la asignación de partidas adicionales para infraestructura penitenciaria y la incorporación de nuevos cargos en el INR.

Paralelamente, se incluyen políticas de refuerzo al combate y sanción de la violencia basada en género y en generaciones; un aumento de la asignación presupuestal para incrementar la disponibilidad de dispositivos electrónicos de control y protección de víctimas, así como mejoras en la formación del personal que atiende estas situaciones, un fortalecimiento de la infraestructura de los centros de atención a víctimas y un refuerzo en la capacidad de investigación y persecución penal mediante la creación de nuevas sedes fiscales. Se establece una Fiscalía Especializada en Ciberdelito, una Fiscalía Penal en Montevideo de Violencia Doméstica y Violencia basada en Género y una nueva Fiscalía Departamental en Ciudad del Plata.

El sector productivo será atendido con políticas focales e importantes recursos. Entre las principales medidas planteadas se incluyen el programa Procría, que apunta a mejorar la eficiencia productiva del ganado y la productividad ganadera; el Plan Nacional de Lucha contra la Garrapata; y el fortalecimiento al Instituto Nacional

de Colonización para garantizar el acceso a la tierra a pequeños productores rurales con acento especial en la lechería y la ejecución de un plan nacional de riego que disminuya la vulnerabilidad de nuestra producción ante eventuales inclemencias climáticas.

Queremos destacar los incrementos en todo el sistema de ciencia y tecnología. Esto supone veintisiete veces más presupuesto que en 2024.

Finalmente -porque el tiempo es escaso-, la propuesta a consideración recoge un conjunto de reasignaciones hechas por el Senado de la República. Se han realizado reasignaciones por unos \$ 320 millones que fortalecen el financiamiento otorgado en áreas clave: la educación pública, el funcionamiento del sistema de justicia, políticas culturales y de discapacidad. La mayor parte, \$ 250 millones, estarán destinados al desarrollo de políticas educativas. En ANEP se ha priorizado la apertura de 68 cursos de educación terciaria impartidos por UTU en el interior del país, que alcanzarán a un número aproximado de 2.000 estudiantes.

Por otra parte, se destinan más recursos para la ampliación de los centros con extensión pedagógica y la expansión del Programa de Alimentación en Educación Media, lo que va a permitir duplicar los centros educativos de Educación Media a 120 con la modalidad de tiempo extendido, llegando a 20.000 nuevos estudiantes, y fortalecer el programa de becas a estudiantes de Formación Docente de todo el territorio, llegando hasta 1.000 nuevas becas, dependiendo de la modalidad.

La Udelar también recibirá una resignación de \$ 50 millones para funcionarios no docentes y el programa de refacción edilicia. La UTEC tendrá un incremento de \$ 20 millones para consolidar su oferta educativa y el sistema de becas.

El Ministerio de Educación tendrá un refuerzo presupuestal de \$ 10 millones, que serán volcados al funcionamiento de los institutos nacionales de Música, Artes Visuales, Artes Escénicas y de Letras creados en el gobierno anterior, pero que no han contado con financiamiento suficiente.

Para políticas de seguridad, los montos reasignados tienen como destino principal la Fiscalía, particularmente la unidad especializada en víctimas, y la apertura de una Fiscalía en Toledo, lo que alcanza un monto de \$ 30 millones.

También se contempló la situación de los operadores penitenciarios con una reasignación de 20 millones.

Finalmente, fueron direccionados recursos para financiar políticas de discapacidad en el nuevo Instituto Nacional de la Discapacidad.

En suma, señor presidente, reiteramos el rumbo de un gobierno que con mucha claridad y mucha firmeza ha plasmado cinco ejes centrales en su propuesta política: la responsabilidad y sostenibilidad fiscal a partir de una serie de dificultades económicas desconocidas en profundidad, que derivaron en una situación de déficit compleja pero manejable; el desarrollo económico con equidad territorial para una mayor prosperidad, con el impulso de importantes obras de infraestructura y transporte a lo largo y ancho del país...

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Señor diputado, lo voy a amparar en el uso de la palabra. Hay demasiado murmullo, solicito silencio para redondear.

Puede continuar.

**SEÑOR TUCCI (Mariano).**- La justicia tributaria y distributiva, con la incorporación de adecuaciones y ajustes técnicos que no incluyen impuestos al trabajo; el combate a la desigualdad social, con importantes recursos destinados a la primera infancia, a la gente en situación de calle, a los salarios sumergidos, a la salud y a la vivienda, y la apuesta a la convivencia pacífica, con programas de alto impacto en materia de seguridad pública.

Queda de manifiesto, entonces, el compromiso del gobierno con el impulso de una política orientada al fortalecimiento de las bases del bienestar y la inclusión de nuestra población, especialmente de sus sectores más vulnerables, responsabilidades ineludibles asumidas en campaña electoral ante la población nacional.

Es por estas razones que le solicitamos a la Cámara de Diputados acompañar las modificaciones planteadas por el Senado de la República.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Señor presidente: creo que en la discusión del día de hoy, lo primero que es prudente y menester establecer es para qué hemos sido convocados los legisladores en función de lo que la Constitución establece para el procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto Nacional.

La Cámara de Diputados ya aprobó el Presupuesto de la República, otro tanto hizo el Senado días pasados y, de acuerdo a lo que el bicameralismo establece para el procedimiento de elaboración de las leyes, hoy la Cámara ha sido convocada en condición de tercera Cámara, como se conoce comúnmente, a los efectos de pronunciarnos, específicamente, sobre las modificaciones introducidas al proyecto por parte de la segunda Cámara, en este caso, el Senado de la República. Tendremos que expresarnos en una sola manifestación, en una sola votación, a favor o en contra de un proyecto de resolución; por lo tanto, habrá también una sola discusión de carácter general, que es esta que acaba de empezar. Creo que esto define, claramente, el carácter restrictivo, casi arbitrario, diría yo, que tiene, desde el punto de vista objetivo, el procedimiento de elaboración de las leyes en esta etapa o en esta instancia específica que hoy la Cámara está protagonizando, sobre todo, con relación a una ley tan extensa como la Ley de Presupuesto, que tiene, como en este caso, más de setecientos artículos y, por lo tanto, a la hora de expresarnos, tendremos que ponderar -y hemos ponderado ya- lo bueno, lo malo, lo peor, lo que nos satisface, en todo o en parte, de lo que el Senado de la República ha actuado, y todo eso, condensarlo en esa sola y única expresión.

Me parece menester establecer esto, porque no tenemos el derecho, sino que, más bien, tenemos el deber, los legisladores y los actores públicos, de hablarle claro a la población y de dar señales en el sentido de lo correcto, en el sentido de qué es lo que verdaderamente está ocurriendo. Y por eso, el Partido Nacional, con el sentido de responsabilidad que lo caracteriza, ha procesado internamente esta discusión en términos de sopesar, precisamente, a favor y en contra lo que las modificaciones del Senado contienen, y hemos llegado a la conclusión, hace pocos instantes, de que muchos de nosotros habremos de votar afirmativamente, habremos de aceptar las modificaciones que el Senado le introdujo a la Ley de Presupuesto Nacional, y algunos compañeros harán lo contrario. Y en esto no hay contradicción alguna -me adelanto a hacer estas consideraciones a los efectos de desdramatizar el tema-, porque la argumentación que hagamos unos y otros desde esta bancada parlamentaria -y a los hechos me remito; es lo que demostrará el transcurso de la sesión que se está desarrollando- indicarán inequívocamente que tenemos exactamente la misma valoración, no solo de los contenidos de este proyecto de ley -así hemos venido actuando y así nos hemos venido manifestando desde el inicio-, sino también de algunos aspectos de carácter político que se han venido dando o que se dieron particularmente en el debate del Senado de la República y que a muchos de nosotros, o a todos nosotros, nos han preocupado de la misma manera, más allá, reitero, de que, en el momento de culminar esta sesión, o en el momento culminante de la votación, la mayoría, eventualmente, votemos en un sentido y, otros compañeros, en un sentido diferente. Pero todos hemos advertido que aquí ha habido una falta de reciprocidad política muy importante de parte del oficialismo, falta de reciprocidad que me atrevería a catalogar de ausencia de lealtad política, de la lealtad política elemental que nos debemos todos a todos y que nos debemos, particularmente, entre gobierno y oposición, más allá de la condición de adversarios políticos que unos y otros tenemos. Y el Partido Nacional está muy molesto -todos estamos muy molestos- con la circunstancia de que determinadas decisiones que la Cámara de Diputados adoptó formalmente cuando actuó como primera Cámara, en el sentido de rechazar, de descartar, de desestimar determinados contenidos o determinadas propuestas que el proyecto del Poder Ejecutivo contenía, el Frente Amplio,

posteriormente, en el Senado, con sus votos, sin embargo, resolvió replantear esos mismos aspectos y consagrarlos o aprobarlos para incorporarlos al Presupuesto Nacional.

(Murmullos)

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Señor diputado, disculpe que lo interrumpa, pero pido, nuevamente, que hagamos silencio, porque hay demasiado murmullo y desde aquí no se escuchan las intervenciones de los oradores. Les pido que hagamos un esfuerzo.

Continúe, señor diputado.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Gracias, presidente.

Se podrá decir, en contra de esta argumentación que estoy desarrollando, que el Senado lo hizo en el ejercicio más pleno y absoluto de la legitimidad formal que le cabe como Cámara autónoma y en el ejercicio de la potestad legislativa, y eso es verdad, pero también es verdad que, desde el punto de vista estrictamente político de la necesidad de construir un clima de armonía entre todas las bancadas parlamentarias, en un escenario parlamentario como este que enfrentamos, o en el cual estamos actuando, en función de que en la Cámara de Diputados no hay mayoría para ninguno de los partidos, es, por lo menos, imprudente -por no decir que es relativamente grave o bastante grave- que, cuando cinco partidos políticos, conformando una mayoría parlamentaria de cincuenta y un legisladores en la Cámara de Diputados, se manifiestan en contra de determinada solución -no importa la envergadura de la misma-, no sea lo suficientemente contundente, en términos de la connotación política que tiene a la hora de replantear ese asunto en la segunda Cámara, en este caso, en la Cámara de Senadores. Y eso -estoy seguro, no me voy a adelantar a lo que dirán con posterioridad varios de mis compañeros- ha pesado en el ánimo de todos y seguramente termine de pesar en la decisión que algunos de nuestros compañeros habrán de adoptar, que no desmiente en lo más mínimo la actitud seria y responsable con la que el Partido Nacional ha venido actuando en todo este proceso de elaboración del Presupuesto Nacional, desde el 31 de agosto.

Nosotros votamos en general el Presupuesto Nacional en la Cámara de Diputados, y por eso hablamos de lealtad política, con todo el costo político que eso pudiera llegar a conllevar. Lo votamos en general también en el Senado. Y en esto también el gobierno nos quiso hacer trampa, porque hasta hace pocas horas han repetido que, en tal caso, este Presupuesto registra una adhesión y un apoyo histórico en términos de la cantidad de votos que se registraron en una Cámara y en la otra a la hora de la votación en general. Y eso es falso, porque cada cosa en su lugar, y a cada día su propia aflicción. En cada etapa nosotros actuamos en función de lo que la Constitución y el Reglamento establecen. Cuando votamos en general, no fue porque estábamos de acuerdo con el Presupuesto, que no es nuestro Presupuesto, que no nos gusta y que hasta consideramos que es un mal Presupuesto el que el país está dando, sino que dijimos, desde el Partido Nacional, que lo hacíamos por un tema de "governabilidad" -término que nos viene de aquella noche del 30 de noviembre de 1984, cuando Wilson Ferreira Aldunate lo acuñó-, en aras de que el país tuviera Presupuesto, tuviera un nuevo Presupuesto, más allá de que se proyectara o se prorrogara la vigencia del anterior si la Cámara no se pronunciaba, porque era necesario borrar, remover cualquier duda que a ese respecto pudiera haber en el momento inicial de esta discusión, y por eso dimos los votos.

Después de eso contribuimos para mejorar los contenidos, para enriquecer lo que la Cámara terminó aprobando en ocasión de la discusión inicial que aquí se dio. Por eso hablamos de deslealtad política y de falta de reciprocidad, porque hubiéramos esperado un mínimo de respeto elemental en relación a temas que pueden ser secundarios en la constelación de disposiciones y del articulado que contiene el Presupuesto Nacional, porque no es un tema de que los artículos sean más o menos importantes. Cuando se modificó el régimen de compras en términos que nosotros no compartimos, en ocasión de la primera discusión, o cuando se le consagraron potestades a la Dirección General Impositiva y que los partidos de la oposición, en ocasión de la primera discusión, dijimos que no, que eso, reitero, se haya replanteado y aprobado en la Cámara de Senadores con los votos del oficialismo, a nosotros nos parece, por lo menos, una imprudencia que, además, creo, deja

secuelas hacia el futuro, que a nosotros mucho nos preocupan. Esto no quiere decir que no reconozcamos las mejoras que las modificaciones de la Cámara de Senadores conllevan. La circunstancia de que, finalmente, y en un episodio que lo tuvo a usted como protagonista, señor presidente, a partir de ahora se puedan formular pedidos de informes a la Presidencia de la República; algunas mejoras que se dieron en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en cuanto a mantener la vigencia del fondo arrocerero; generar las vacantes en la División de Industria Animal del Ministerio de Ganadería, que eran indispensables y que por ellas abogó la oposición, por mencionar algunos ejemplos; las reasignaciones presupuestales, las mejoras -escasas, por supuesto, señor presidente, alejadas de los compromisos preelectorales, pero mejoras al fin- que hacen al presupuesto no algo mejor, sino algo menos malo que la versión original, o que la versión que salió de la Cámara de Diputados, en cuanto a la asignación de recursos para la ANEP, para la UTEC, para la Universidad de la República, por supuesto que las valoramos.

Algunas mejoras, porque esto es muy diverso, no es blanco o negro, creo que también conllevan, sin embargo, una dosis de injusticia importante. Se aprobó una compensación para los operadores civiles penitenciarios del Sistema Penitenciario Nacional, cosa que es buena para ellos, reconociendo la condición de insalubridad de la tarea que realizan, pero cometiendo una tremenda injusticia con el del Ministerio del Interior, con el personal policial que trabaja en el Sistema Penitenciario en la prevención y en la seguridad que deben imperar en las distintas unidades penitenciales y que ha motivado la reacción, a mi juicio, totalmente justa y legítima de los sindicatos policiales.

Reitero que la diversidad de aspectos que se modifican, de cosas que se incluyeron, de cosas que se extrajeron de lo que contenía el Presupuesto inicialmente, ameritaría un análisis mucho más exhaustivo que el que podemos hacer en el breve lapso que tenemos para expresarnos, porque resultará absolutamente imposible.

Pero volviendo al análisis general, yo decía que lo que hagamos o dejemos de hacer, por más que hoy -que es una eventualidad que puede ocurrir- la enorme mayoría de los legisladores del Partido Nacional votemos a favor o aceptemos las modificaciones del Senado -que quede claro que eso es lo que estamos haciendo-, no quita que no sigamos considerando -como considerando seguimos, señor presidente- que estamos frente a una propuesta presupuestal que, como la catalogamos la vez pasada, es inexpresiva, no ha conmovido a nadie, porque no implicó un cambio, no implicó una reestructura del Presupuesto Nacional. Es un presupuesto pobre, pero no necesariamente pobre en recursos, sino que es pobre en ideas, en programas, en estrategias para alcanzar determinadas metas y objetivos que todos compartimos. Pongo dos ejemplos en los breves minutos que me quedan. En cuanto al compromiso de combatir la pobreza infantil, que fue un compromiso del presidente de la República y de todo el sistema político -más allá de las mejoras al Bono Crianza, al Plan CAIF y algunas otras disposiciones de ese tenor-, no hay un plan, no hay una estrategia, no se nos dice cómo, y el Presupuesto son programas, no es solo asignación de recursos; no se nos dice por dónde van a ir para combatir la pobreza infantil, para contemplar a la primera infancia, a la infancia y a la adolescencia. Es más, hay discrepancias en el corazón del gobierno, y quedó expuesto en la discusión presupuestal: el ministro de Economía no está de acuerdo con la ley que impulsó la ministra de Salud Pública, Cristina Lustemberg, lo dijo, está en la versión taquigráfica. El gobierno, por lo tanto, está paralizado con relación a eso; no tiene rumbo, no tiene un plan, no sabe hacia dónde va, no sabe de qué manera, cuando estamos completando el primer año de gestión, habrá de definir una política superadora en un tema que a todos nos interpela, como es, sin duda, la circunstancia de que una parte muy importante de los niños de nuestro país vivan por debajo de la línea de pobreza.

Con el plan de seguridad pasa lo mismo. Ayer tuvimos la prueba palmaria, en la Torre Ejecutiva, de la inexistencia de un plan en materia de seguridad. El presupuesto del Ministerio del Interior, satisfactorio en lo que tiene que ver con un esfuerzo que se hace con relación al sistema penitenciario, sin embargo, es absolutamente insuficiente en lo que tiene que ver con la prevención, la persecución y la represión del delito. El gobierno tampoco tiene un plan al respecto, proyecta recursos para el año 2027. En este mismo Presupuesto está la prueba de que no hay una política de seguridad o una política criminal sobre la que, compartiéndola o no, considerándola suficiente o insuficiente, podamos discutir. Ayer el gobierno presentó noventa y dos medidas, pero que no son propuestas del gobierno, son propuestas de los demás partidos, de las organizaciones sociales,



de organizaciones privadas. El gobierno no ha traído una sola idea a la consideración pública para vertebrar un plan de seguridad; es un dato absolutamente objetivo. Tuvimos al ministro Negro hace una semana en la Comisión Especial de Seguridad y Convivencia, que yo presido, y no aportó nada nuevo, no tiene agenda; ratificó la vigencia de los más de cien artículos de la Ley de Urgente Consideración que están referidos a la seguridad -y por suerte-, pero no fue capaz de esbozar alguna propuesta legislativa vinculada con temas que sabemos que están en la preocupación del Ministerio del Interior como, por ejemplo, la tenencia de armas o la delincuencia que se ejerce o la criminalidad que se practica a través del uso de las motocicletas cuando se nos dijo que iban a promover normativas al respecto, y nada han traído, nada esbozan ni insinúan con relación a mejorar la realidad imperante en esta materia. Por eso es que seguimos considerando lo mismo que al comienzo, que el Presupuesto es insuficiente, que incumple las promesas, porque todas estas fueron promesas de campaña electoral.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Ya termino, señor presidente.

Incumple las promesas porque pusieron impuestos después que le dijimos a la población que nuevos impuestos no habría, y no venimos nosotros a demandar esto en la Cámara de Diputados, lo dijo el ministro Oddone cuando compareció en esta misma instancia de la ley presupuestal, en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, con un *mea culpa* a ese respecto. Esa es la realidad que enfrentamos. Y a no intentar tapar esta realidad como queriendo tapar el sol con un harnero diciendo que, en tal caso, los partidos de la oposición estamos divididos, porque divididos no estamos.

Todo esto que yo he afirmado, estoy seguro de que todos mis compañeros estarán en condiciones de ratificarlo desde la primera palabra hasta la última, más allá de que después, como corresponde en esta instancia que estamos celebrando, votemos en un sentido o en otro a la hora de aceptar estrictamente las modificaciones que al Presupuesto Nacional le introdujo el Senado de la República.

Gracias, presidente.

## 10.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Nibia Reisch, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Emilio Álvarez Villalba.

Del señor representante Adrián Juri Cajiga, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Consuelo Pérez Amarelle.

Montevideo, 9 de diciembre de 2025

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,  
ALFREDO DE MATTOS".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 11.- Presupuesto Nacional Período 2025 - 2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Gurméndez.

**SEÑOR GURMÉNDEZ ARMAND UGÓN (Gabriel).**- Señor presidente: antes de empezar, simplemente, como lo hicimos ayer en la Comisión, quiero saludar y congratularnos de tener aquí a Ana Olivera con buena salud y luciendo muy bien, después del traspíe aparatoso, que ya superó.

Hoy tenemos a consideración de esta Cámara el paquete de modificaciones introducido por el Senado al proyecto de presupuesto que aprobó la Cámara de Diputados. Yo quisiera empezar diciendo que nunca debemos perder de vista las cosas importantes. Por ello, quisiera empezar con una reflexión global referida a este Presupuesto.

Nosotros hemos sido claros, hemos argumentado y hemos votado en contra de este Presupuesto, en general, en Comisión y en el trabajo de la Cámara, por considerar que este Presupuesto es un Presupuesto malo e inconveniente para el Uruguay y para los uruguayos en términos de sus consecuencias sobre la actividad económica y la sociedad, en el mediano plazo y en los próximos cinco años. Es un Presupuesto que, en definitiva, va por el camino de seguir aumentando el gasto público, sin encarar las necesarias readecuaciones o reasignaciones que permitan atender los reclamos que son prioritarios y los que plantea la sociedad uruguaya en materia de salud, de pobreza y, particularmente, de seguridad. Este monto gigantesco de recursos públicos que aporta la gente, al final del día no está yendo a resolver los problemas que la gente tiene, y tampoco se están haciendo los esfuerzos para medir el impacto y la calidad que ese gasto genera en el cumplimiento de los objetivos y de los resultados. Por este camino del crecimiento del gasto, necesariamente, se va por el camino del aumento de los impuestos; impuestos nuevos que se crean, que son nuevas cargas sobre la economía y que, al final del día, como siempre con los impuestos, los terminan pagando los ciudadanos y los uruguayos de a pie. Es falaz la quimera de que se termina gravando al capital o a las grandes corporaciones; la extracción de los recursos, al final del día, surge del trabajador y de la realidad económica. Siempre lo termina pagando el ciudadano de a pie, porque lo paga con un precio o porque lo termina pagando en la pérdida de oportunidades y en la pérdida de trabajo que significa desincentivar la economía, la inversión y las reglas de juego.

Además, en este camino de financiar este gasto, el gobierno se ha aventurado a modificar las reglas de disciplina fiscal, estableciendo unas normas laxas que, claramente, van a determinar un aumento del endeudamiento de todos los uruguayos en este próximo período, yendo nuevamente por un sendero que algún día no nos va a permitir seguir avanzando: no se puede seguir gastando más a cuenta de deuda, porque va a haber un día en el que nadie nos lo va a prestar o nos van a cobrar más por ese endeudamiento. El camino de seguir endeudando al Uruguay en US\$ 16.000 millones más, como está establecido en este Presupuesto, es un camino riesgoso para el Uruguay, como también lo es apostar a pensar que las cuentas fiscales se van a equilibrar con una eficiencia recaudatoria que la DGI tendría en función de una cantidad de instrumentos que se le están dando que, seguramente, no solo sean efectivos, sino que, en muchos casos, además, están en el límite de afectar derechos, de afectar situaciones como el derecho a la privacidad, a la intimidad de las familias y de las personas. Es un Presupuesto que, realmente, no ha sido creativo en materia de encarar reformas de fondo, de regulaciones, reformas microeconómicas, situaciones necesarias. Al revés, va por el camino de crear nuevas agencias, más burocracias, más entidades públicas, sin propósitos claros, sin objetivos claros. Si hay algo que le falta a este Presupuesto es, precisamente, esa audacia para lograr aquel despegue económico del que se nos hablaba, que requería de reformas necesarias. Al revés, por el camino del gasto, de los impuestos, de la mayor deuda, de la falta de reformas, de la burocracia creciente, lo que se determina es el encarecimiento de este país, el encarecimiento de los costos, de los costos para producir, de los costos para trabajar, de los costos para vivir y de la afectación de la competitividad de este país hacia afuera. Así no vamos a crecer, cuando el crecimiento económico es, precisamente, el que nos va a resolver los problemas. Es más, este Presupuesto se cimienta, se funda sobre hipótesis de crecimiento económico que, a clara luz, son ilusorios e improbables. Es más, yo no sé si el frenesí por tratar de aprobar este Presupuesto rápidamente no obedece a que la realidad

económica seguramente nos golpee con las próximas informaciones, con los próximos indicadores que se den, exhibiendo o desnudando la realidad de que este Presupuesto que se plantea se construye sobre fundaciones que no son ciertas en cuanto a cuál va a ser el nivel de recaudación, cuál va a ser el nivel de actividad económica sobre el que se proyecta, de alguna manera, esta ilusión. Y ese es un camino que yo creo que no es bueno para el Uruguay.

En este contexto es que la Cámara recibe un paquete de modificaciones introducidas en el Senado sobre el que nos tenemos que expedir por sí o por no. Lo primero que quiero decir es que este paquete de modificaciones forma parte de la visión de este Presupuesto, en términos generales. Es decir, en sí misma, si este paquete de modificaciones y su votación se interpretan como que es el que habilita la aprobación de este Presupuesto, de manera consistente y coherente con la posición que hemos mantenido, naturalmente que no lo podemos acompañar. De todas maneras, cuando uno analiza el paquete de modificaciones -que, lamentablemente, no podemos votar artículo por artículo, porque también justo es decir que en ese Presupuesto hemos votado muchísimos artículos que consideramos positivos dentro del marco general y que acompañamos con nuestro voto, y que seguramente sean más los que votamos a favor que los que votamos en contra; en este caso, estos artículos que se nos presentan vienen en un paquete- debe sopesar, dentro de ese paquete, si las normas que están allí son buenas o son malas y cómo se equilibran esos artículos entre sí.

En el paquete que el Senado nos remite, lamentablemente, se vuelven a introducir artículos que nosotros debatimos en esta Cámara, sobre los que en Comisión fundamos nuestro voto contrario, sobre los que en la Cámara fundamos nuestro voto contrario, y en muchísimos de los casos, naturalmente, la propia Cámara rechazó estos artículos, pero ahora, vuelven. Por lo que, en lo que refiere al componente del paquete de modificaciones que contiene estos artículos negativos desde nuestro punto de vista y desde el de la Cámara, que así se expidió ya, naturalmente, no lo podemos acompañar.

No quiero enumerar artículo por artículo porque creo que son conocidos, pero naturalmente que tampoco podemos acompañar modificaciones de redacción o supuestas mejoras de artículos que se refieren a tributos sobre los que nosotros votamos en contra, sobre los que estamos en contra, radicalmente en contra. Y en este sentido, también quiero decir que mi partido, el Partido Colorado, en ocasión de la definición de su voto en general, a favor o en contra de este Presupuesto, estableció una serie de propuestas y de condiciones que, de alguna manera, eran necesarias o insalvables para que pudiéramos acompañarlo. En el debate del Senado, lamentablemente, estas propuestas que sí fueron planteadas por senadores de nuestro partido tampoco fueron incorporadas en el paquete. Es decir que se perdió la oportunidad, realmente, de incorporar, en este mecanismo bicameral, aquellas cosas que nosotros planteábamos. En particular, por ejemplo, todo el paquete de Fiscalía, que lo habíamos hecho nuestro y que lo considerábamos prioritario como elemento para el combate al narcotráfico, como un elemento central de la estrategia para el combate a la inseguridad en el país, no fue incorporado. Se incorporaron algunos aspectos vinculados a Fiscalía; lamentablemente, menores e, incluso, en algún caso, inoperantes, porque se aprueban recursos, pero no se aprueban los cargos. En algunos casos, incluso, vemos algún retroceso.

Algunas asignaciones relevantes que nuestro partido había incorporado en materia de educación, referidas al apoyo de los maestros para la educación, para personas con discapacidad, fueron borradas en el debate del Senado y ahora no forman parte del Presupuesto y no vienen, por lo tanto, en estas modificaciones.

Hay artículos que para nosotros fueron, realmente, muy negativos, sobre los que argumentamos fuertemente. El intercambio de información sobre el gasto de las personas, los movimientos económicos de las personas, datos íntimos de la privacidad de las familias cuando se establece como un intercambio libre, sin control, no solamente de un juez, ni siquiera del Banco Central, sino entre las empresas emisoras de dinero electrónico, es algo grave, mucho más grave que aquel artículo del secreto bancario que, afortunadamente, no forma parte de este Presupuesto y que fue rechazado en esta Cámara. Son artículos que nosotros no podemos y no debemos acompañar, señor presidente. Se dirá: "Esto es una visión muy crítica, muy negativa, de un trabajo que se hizo en el Senado", pero hemos valorado el trabajo que se hizo. Es evidente que hubo un empeño por tratar de

mejorar una cantidad de circunstancias y que muchos artículos así lo reflejan, pero algunos de esos artículos, en realidad, vienen a moderar situaciones negativas creadas por este propio Presupuesto. Por ejemplo, es positivo que se haya aprobado, finalmente, después de tantas peripecias, la posibilidad de pedir informes por parte del Parlamento a la Presidencia de la República, pero este instrumento que surge ahora, en realidad, proviene de que en este Presupuesto se estableció una concentración de poder, de oficinas y de instituciones dentro de la Presidencia de la República, evadiendo el control parlamentario y el espíritu de la Constitución, y creando una suerte de Presidencia imperial. Es decir, algunos elementos vienen solamente a moderar aspectos muy negativos de este Presupuesto, son como Aspirinetas, como Aspirinetas de una enfermedad mucho más relevante, señor presidente. Por supuesto que valoramos esos esfuerzos, pero no pueden justificar, en el equilibrio, cuando uno sopesa las cosas que se han obtenido contra las que están, el voto a favor de este paquete de modificaciones.

Las reasignaciones que se han hecho sí, son bien intencionadas, son buenas, tienen buenos propósitos, las compartimos, pero estamos hablando de un monto de US\$ 17 millones en un Presupuesto de US\$ 23.000 millones, US\$ 23.000 millones que no van para las cosas que los uruguayos quieren. Entonces, ¿cómo podemos votar un Presupuesto porque el 0,01 % del monto total de este gasto gigantesco se termina tirando para algunas necesidades o asignando a algunas necesidades que sí pueden ser buenas, pero que al final no dejan de ser minucias? El 0,01 % de la asignación de los recursos son seis horas del gasto público del Uruguay, y no puede determinar que nosotros modifiquemos nuestro voto.

Las modificaciones introducidas en el Senado no cambian el carácter general y crítico de este Presupuesto que nosotros no queremos acompañar. Es un Presupuesto que es malo para los uruguayos, que más tarde o más temprano traerá consecuencias; no creemos que esto sea positivo.

Señor presidente, estas medidas, estas modificaciones, al final del día no dejan de ser acciones para calafatear un barco que hace agua por todos lados, navega a la deriva, no tiene rumbo y carece de capitán.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señor presidente:

"Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aun, aprobar otro nuevo".

Eso establece el artículo 135 de la Constitución de la República, presidente, y hoy nos encontramos aquí, en definitiva, para analizar si las modificaciones que ha introducido el Senado de la República al proyecto de Presupuesto Quinquenal, aprobado hace ya prácticamente dos meses por la Cámara de Diputados, son justas.

En primer lugar, quisiéramos dejar constancia de que lamentamos que al haber solicitado si podía anotarse algún legislador detrás de nosotros para contar con más tiempo, a diferencia de lo sucedido en otras ocasiones, se nos respondió que no. Yo creo que es una práctica habitual, no se solicitó en demasía; lo necesitábamos para un legislador, para este legislador, y se nos respondió que no. Yo lamento que sea así. Si esto es una práctica que se va a adoptar de aquí en adelante -desconozco de quién fue la idea original-, desde ya manifiesto mi oposición porque, en definitiva, si siempre los diputados tenemos la consideración de que a otros diputados se les puedan dar más minutos -en acuerdo, por supuesto-, que se les limite o cercene esa posibilidad no habla bien de nosotros.

Presidente, estas modificaciones al proyecto de presupuesto tienen su base en la bicameralidad que tiene nuestro sistema donde, por supuesto, hay una discusión inicial, en este caso en la Cámara de Diputados, luego en la Cámara de Senadores, y a partir de ellas se da, si corresponde, la aprobación de uno u otro, o el cúmulo de ambos trabajos, de ambas tareas. Hoy, nuestro país se encuentra en una realidad política parlamentaria peculiar, donde ni el gobierno ni la oposición tienen mayoría parlamentaria en ambas Cámaras, y eso, como

dijimos aquí mismo el 15 de febrero, en ocasión de votarlo a usted como presidente, nos obliga a dialogar, a dialogar entre el gobierno y la oposición, por supuesto, pero a dialogar entre las Cámaras, entre el Senado y la Cámara de Diputados, como lo hicimos, por ejemplo, con el proyecto de ley de la Caja de Profesionales, respecto al que había opiniones dispares entre las Cámaras y entre los partidos, y logramos una solución de consenso. Eso hoy implica que haya que tomar definiciones por sí o por no ante el conjunto de las modificaciones que introduce el Senado, y por supuesto, ¿cómo uno puede ser tan obtuso de afirmar que todas las modificaciones son buenas o son malas? Hay modificaciones que fueron introducidas en el proyecto aprobado por la Cámara de Senadores que son muy buenas: las reasignaciones, que si bien pueden ser insuficientes, son buenas; el artículo 70 -al que hacía referencia el diputado Gurméndez-, en relación a la posibilidad de solicitar pedidos de informes a la Presidencia de la República, que tanto -entiendo yo- empañó la discusión en la Cámara de Diputados el último día, en sus últimos minutos. ¡Cuánto nos hubiésemos ahorrado, presidente, si la mayoría de la Cámara, en ese momento, hubiese dilatado esa discusión para el Senado! Seguramente, hubiésemos terminado en otro clima de diálogo y confraternidad; lamentablemente, no fue posible. Por supuesto, en buena hora, vemos que esa norma se reincorporó; creo que le hizo mucho daño al trabajo en la Cámara de Diputados y al trabajo y al vínculo entre los parlamentarios.

(Murmullos)

—Ahora, también es real, presidente. ¡También es real, presidente...

(Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Diputado, disculpe, lo voy a amparar en el uso de la palabra.

Puede continuar.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- No, no es necesario, presidente, yo me callo y si quieren hablar, que sigan hablando.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Les pido que hagan silencio, hay demasiado murmullo.

Puede continuar el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Gracias, presidente.

También es real que de la misma manera que observamos e identificamos cambios positivos, hay algunos que son sumamente negativos. Ni qué hablar que afortunadamente no retornó lo del secreto bancario, que hubiese sido un disparate, un avasallamiento de lo que se había discutido y aprobado o rechazado por la Cámara de Diputados, pero si bien no hay una modificación que por sí sola contenga esa contundencia, la suma de muchas modificaciones resulta igualmente perjudicial, como por ejemplo las que refieren a normas de ordenamiento financiero que fueron reincorporadas. Los artículos 34, 35, 36 y 37 del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores habían sido rechazados por la Cámara de Diputados originalmente, y el Senado las reincorpora, entre ellas, las compras, las contrataciones con perspectiva de género. Yo realmente quiero ver si a partir de ahora el Estado, en lugar de preocuparse por si el servicio o el bien a contratar es bueno o es malo, si el precio es interesante o no, lo que va a mirar es el género de la empresa a la que se contrata.

También está el artículo 157, presidente. Usted o seguramente algún colega me van a decir: "Pero diputado, sus senadores lo votaron". ¿Sabe qué? Para mí eso no lo justifica. Que en el Senado de la República le hayan aumentado el salario al subdirector general del Ministerio del Interior no tiene punto de explicación porque, además -le explico, presidente-, después de que votamos en Diputados, el recibo de sueldo del señor Amato empezó a circular por las redes, y yo lo que debo decirle -no a él, pero se lo hice saber a través de otra persona- es que vaya y reclame en el Ministerio del Interior, porque le están liquidando mal, dado que el literal D) del artículo 9º de la Ley n.º 15.809 consagra que el 77 % del salario del subsecretario es el salario del subdirector general de Secretaría del Ministerio del Interior entre otros, \$ 250.116. Pero como no es suficiente, porque se ve que no quedaba claro, el artículo 143 de la Ley n.º 16.170 consagra: "El cargo de Subdirector General de Secretaría del Ministerio del Interior [...] estará comprendido en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809 [...]".

Vuelve a reafirmar lo mismo: 250 palos nominales. Ahora se lo llevamos a 276, el Parlamento se lo lleva, y los que voten las modificaciones le estarán aceptando este aumento de sueldo. ¡Ya está! Y recordemos quién es este individuo. Ya lo dije, pero vamos a reiterarlo: el que generó todo el lío de los pasaportes; lo estamos premiando. ¡Lo felicito! ¡Feliz Navidad, señor Amato! Tiene para comprar algunos budines y panes dulces más para estas fiestas.

Presidente, los artículos 212 y 213 incorporan dos artículos que habían sido votados negativamente en la Cámara de Diputados respecto a ese régimen de privilegio en la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y en la DGI; prácticamente, les van a duplicar el sueldo a estos amigos: bien discrecional. No es por concurso: lo dijo el director cuando estuvo acá. Es más, ya están las personas. Otros que van a tener una linda Navidad y fin de año.

Además, hay una serie de artículos vinculados a cambios en prerrogativas a la DGI, al BPS, al Banco Central: los artículos 626, 693, 713, 714, 715, 716, 717.

Después están los artículos que modifican aspectos de los impuestos. Como bien dijo el diputado Abdala, yo no voy a hacer una calificación cuantitativa de cuántos vamos a votar a favor o en contra de las modificaciones que produce el Senado: algunos diputados votaremos en contra y habrá algunos compañeros que votarán a favor; cuando llegue el momento veremos cuántos serán. Pero esas modificaciones que se hacen en cinco artículos: 648, 651, 653, 665 y 668, están modificando artículos que introducen impuestos; esto es claro. El Partido Nacional, el 3 de setiembre, resolvió en su agrupación parlamentaria que no íbamos a votar impuestos y si algo soy es coherente, y como dije que no iba a votar impuestos, hoy no voto los artículos que modifican y que, por lo tanto, convalidan los tributos, como tampoco vamos a acompañar las modificaciones que dejan de lado artículos que votamos acá, como por ejemplo el artículo 214 del proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, aquel que destinaba el 50 % de lo producido por delitos de abigeato para el MGAP, para el Ministerio de Ganadería, y el 50 % para Seguridad Rural. Recuerden que inicialmente Fratti quería el 100 % para él; Ganadería quería el 100 %, pero acá dijimos que íbamos a darles también una parte a aquellos que son los que persiguen el delito, los que han logrado bajar el abigeato. Bueno, se ve que ya no servía repartir la plata: el egoísmo, la avaricia.

Los artículos vinculados con discapacidad -y acá yo tengo que reconocer el trabajo que hizo la diputada Auersperg- no van a contar con el voto de este diputado para convalidar que se quiten los \$ 8 millones en 2026, los \$ 12 millones en 2027, los \$ 16 millones en 2028 y los \$ 20 millones en 2029 para refacciones accesibles en hogares de personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, bajándolos a \$ 6 millones cada año. Tampoco van a contar con el voto de este diputado las modificaciones que introducen los artículos 472, 473 y 474 destinadas a educación especial: los \$ 12 millones para obras de accesibilidad en centros educativos, ipaf!, desaparecieron; el 60 % de las vacantes para maestros de apoyo, ipaf!, desaparecieron; los \$ 60 millones para formación de maestros de apoyo, ipaf!, pasaron a \$ 4 millones. Vamos a achicar el "paf", por eso lo hice más suave.

El artículo 675, presidente -este es en reiteración real-, el que aprobamos en Diputados, habilitaba al Poder Ejecutivo -mire lo que le digo, presidente: habilitaba al Poder Ejecutivo, no era una obligación, le daba la herramienta- a exonerar de tributos, en función de la Ley de Fronteras -aquella que aprobamos de apuro a mitad de año porque había que sacarla de inmediato y la pusieron ahora, el 1º de diciembre, se ve que el apuro no era tal-, a los productos manufacturados por empresas nacionales y adquiridos para su comercialización por micro, pequeñas y medianas empresas en el marco que establece la ley. Eso ya se había votado en la Ley de Fronteras, en acuerdo con el gobierno, acá en Diputados; el Senado lo desapareció. Ahora, en el Presupuesto, lo votamos; ya acá el Frente no pecó de ingenuo, no lo votó, pero en el Senado -memoria con reflejos- lo sacaron de vuelta.

Y hay otra serie de cambios. Hoy hablábamos con algunas colegas diputadas del interior del país que nos hacían ver aspectos vinculados a recursos de los gobiernos departamentales a los que no vamos a referirnos, pero hay una realidad: nosotros quisiéramos votar con mucho gusto los cambios positivos que se introdujeron

en el Senado, y lo podemos hacer. Lo podemos hacer: basta con que nos pongamos de acuerdo acá y que pase a la Asamblea General. Si nos ponemos de acuerdo y pasa a la Asamblea General, en la Asamblea General los diputados de la oposición que acompañamos los cambios positivos podemos levantar nuestra mano y decir que no a aquellos con los que no estamos de acuerdo. Eso depende del gobierno. Depende de que el gobierno nos dé la posibilidad de acompañar esos cambios positivos. No depende solo de nosotros, depende también del gobierno. Si el gobierno quiere contar -como de hecho lo ha hecho en estos meses- con el mayor Presupuesto en la historia del mundo mundial aprobado con todo ese respaldo escandaloso del gobierno y la oposición, si quiere contar con ese respaldo, que habilite la instancia de la Asamblea General. Pasemos el proyecto a la Asamblea General, y ahí van a contar con el respaldo verdadero a todos los cambios positivos, pero hay que tener espalda para eso, hay que jugársela, no hay que ser mezquino. Hay que estar dispuesto a dar ese paso.

Para finalizar, mucho se dice acerca de que la Cámara de Senadores es la Cámara de los Lores y la Cámara de Diputados es la Cámara de los Comunes. En estos tiempos y en esta realidad, si el ego se lo permite, muchos lores tendrán que entender que son más comunes de lo que desean y muchos comunes deberán tener el coraje de asimilar que les toca ser más lores que lo que otros desearían.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Sotelo.

**SEÑOR SOTELO (Gerardo).**- Señor presidente: vamos a votar en contra de este proyecto, cosa que no debe sorprender a nadie porque ya lo anunciamos y lo hicimos en otras instancias. Es cierto que técnicamente se trata de votar las innovaciones que llegan del Senado, ese paquete de modificaciones donde, como suele ocurrir, hay de todo, y buena parte de lo que hay es muy bueno para el país pero, en rigor, se trata de una parte del mismo Presupuesto, y esto nos genera dos motivos para rechazarlo. Uno tiene que ver con que es un Presupuesto que no tiene financiamiento genuino y el otro está referido a elementos que ya han aportado otros diputados de la oposición, y es el procedimiento que ha elegido el oficialismo para aprobar este Presupuesto.

A propósito, déjeme decir, presidente, que si algo no se le puede reprochar a la oposición es no actuar con un sentido de la responsabilidad institucional. A tal punto hemos actuado siempre responsablemente que, a pesar de eso que el diputado Abdala calificaba como deslealtad política, nos sigue generando mortificación, preocupación, estar a la altura de las circunstancias y permitir que el país tenga el mejor Presupuesto posible. Lo que ocurre es que nos encontramos con una barrera política o político-institucional derivada de la situación electoral, de las preferencias legítimas del electorado, pero también de la ingeniería electoral uruguaya, que hace que la composición sea diferente en diputados y en el Senado.

Obviamente que la Cámara de Representantes expresa de una manera más genuina la diversidad de opiniones, ideologías, tradiciones políticas que tiene la sociedad uruguaya. Eso no quita que el Senado sea tan legítimo como la Cámara de Representantes -por supuesto que lo es-, pero teniendo en cuenta la compleja composición que tiene el Parlamento uruguayo, ya no solo por sus dos Cámaras, sino por la distinta realidad de mayorías y minorías que en ambas hay, entiendo que el oficialismo, como dicen los periodistas deportivos, está leyendo mal el partido.

Con respecto al primer elemento, que es el Presupuesto en sí, no tiene financiamiento. Eso es clarísimo. Para empezar, hace los cálculos más optimistas con respecto al crecimiento del país en estos cinco años, que por supuesto se lo gasta todo, o todo lo que estima que va recaudar, pero como no le alcanza, nos lleva de cabeza a un mayor endeudamiento, es decir, a comprometer o, por lo menos, a generar un estrés al final del ciclo sobre el grado inversor. Estoy convencido -así como seguramente muchos de los que aquí estamos- de que, al menos de mantenerse este equipo económico, no se va a llegar a un punto que pueda afectarlo dramáticamente, pero lo va a estresar de alguna manera. Esto nos lleva de cabeza -eso está reconocido así por el propio equipo económico- a un incremento del gasto público sobre el PBI. Cuando le planteé esto al ministro Oddone, me dijo: "Sí; es que eso es lo habitual". Bueno, muy bien, eso es lo habitual; también puede ser habitual

que aumente el endeudamiento, y como dijo el señor diputado Gurméndez, es habitual que nos acerquemos al precipicio, y un día nos vamos a caer. Es decir, en algún momento, algún presupuesto quinquenal de algún gobierno va a tener que tomar una medida más drástica y radical.

Se nos dice que este Presupuesto ordena las cuentas públicas, pero mal puede ordenar las cuentas públicas un Presupuesto que no tiene financiamiento genuino; se nos dice que rompe la inercia, pero cómo va a romper la inercia un Presupuesto cuando en más del 99 % no recoge ningún tipo de modificación sustantiva ni de ninguna especie.

Entonces, cuando se nos habla de un Estado fuerte y ágil, lo que vemos es que se hace fuerte con los más débiles, es decir, se hace fuerte en invadir -felizmente, hemos bloqueado algunas cosas- la privacidad de las personas. Y de ágil claramente no tiene nada, porque cuando le dijimos al equipo económico que la única vez que utilizaba la palabra "eficiencia" era para referirse a la recaudación, nos dijeron que sí, efectivamente, que en todo caso habían instruido a los distintos Incisos y estos a sus unidades ejecutoras para que identificaran ineficiencias en el gasto público. Bueno, la respuesta era obvia: cualquiera que haya estado al frente de un Inciso, de una unidad ejecutora sabe que, salvo que venga una orden debidamente instrumentada de tus superiores, nadie identifica ineficiencias, porque eso significa que te van a pegar el guadañazo.

Por lo tanto, como no hay una directiva enviada desde las más altas esferas del Poder Ejecutivo, es decir, desde la Presidencia, desde la OPP, eventualmente desde el propio Ministerio de Economía y Finanzas, pues seguiremos gastando de manera ineficiente e incremental, pero no solo incremental en términos absolutos, también en términos relativos. Es decir, sobre un PBI que va a aumentar, se va a quedar el Estado con una porción mayor, sin ninguna garantía, ni la más remota, de que el gasto va a ser ineficiente por las razones que he expuesto.

Lamentablemente, se ha planteado la falacia y la falsedad de que se grava el capital y no el trabajo, como si el capital no fuera también trabajo. Pero además, si algo ha hecho el Frente Amplio en su reforma tributaria es gravar el trabajo; no digo que lo esté haciendo ahora más de lo que ya lo hizo, pero en todo caso no estamos frente a un Presupuesto y a un escenario político y económico en el cual los retos que plantea el oficialismo en sus múltiples instituciones a la sociedad y particularmente a los inversores, sean reducir los impuestos. Por el contrario, nos encontramos un día y otro también con amenazas de distinto tipo de aumentar la tributación. De hecho, este Presupuesto, contraviniendo o faltando a la promesa electoral de que no iba a haber aumento de impuestos, aumenta los impuestos.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Ana Laura Melo Cedrés)

—Con respecto a algunas propuestas concretas como las relativas a la materia educativa que sí mejoran en algo el paquete de modificaciones que llegan desde el Senado, es un tópico que no admite el escrutinio de la realidad porque ha cosechado el rechazo de todos los sindicatos de la educación. De manera que huelgan todos los comentarios: no es que no haya mejoras; es que son a tal punto insuficientes que uno sigue viendo los carteles colocados por los propios comités de base del oficialismo diciendo que tienen que cumplir con lo que prometieron en materia de inversión pública en el tema de educación, y esto está muy lejos de ocurrir.

Hay un tema que es prioritario, en el que el Presupuesto está absolutamente alejado de la realidad y, por cierto, también de las promesas electorales: la seguridad. Se crean nuevos cargos de operadores penitenciarios civiles en el INR que son muy necesarios, a lo que le damos la bienvenida. ¡Claro! Son insuficientes y no se los puede hacer pasar como la prometida designación de nuevos cargos policiales, primero porque no lo son y segundo, porque no hay nuevos cargos policiales. Lo que se hace es cubrir las vacantes que van quedando por distintas circunstancias: funcionarios que se jubilan y otro tipo de situaciones. Es decir, no hay un incremento en la plantilla policial tal como se prometió, y por lo tanto, uno de los ejes que es apostar a la convivencia pacífica por el lado de una mayor presencia y accionar policial, sin duda que no ha de ser tal.

Esto es particularmente delicado porque entendemos que consagra un doble engaño a la ciudadanía en un tema que expresa la mayor preocupación de la gente, como no puede ser de otra manera, porque lo que siente



la ciudadanía que tiene comprometida es nada menos que su seguridad; esto es su vida, aquello para lo que ha dedicado su mayor esfuerzo, su patrimonio, su seguridad personal. Por este lado tampoco encontramos que haya una solución, ni siquiera un compromiso genuino con aquello que se dijo que se iba a hacer y por aquello por lo que se le pidió el voto a la gente.

Estamos frente a un Presupuesto que tanto desde el punto de vista financiero como de la asignación de recursos resulta no solo insuficiente, sino inadecuado. Es una buena razón para no votarlo. Pero hay también -y está en el fondo de lo que estamos planteando y de lo que han planteado otros diputados de la oposición- un tema de procedimientos, y en este sentido tenemos que decirlo con serenidad y con claridad. No es que el oficialismo esté actuando de manera ilegítima. No lo está haciendo; tiene legítimamente mayoría en el Senado. Lo que entendemos es que no la está utilizando de una manera que pueda facilitar las cosas, por cuanto la sola idea de enmendarle la plana a la Cámara de Diputados, basándose en el supuesto de que como no tenemos más remedio que votar por sí o por no vamos a terminar aceptando ese desaire, no parece una buena composición de lugar; no parece reflejar un talante republicano, ni siquiera que tenga que ver con un sentido de eficacia en el manejo parlamentario. Ya no solo no es simpático; no es de recibo que se proceda de esta manera. Reitero: la cantidad de votos en el Senado hace que la mayoría del oficialismo pueda resolver lo que quiera, en el marco de la ley y de las cuestiones reglamentarias, y lo hace desde ese punto de vista con legitimidad. Ahora, la idea de que esta Cámara reproduce de una manera bastante más representativa el talante, el humor y las convicciones políticas de toda la sociedad y una vez que se alcanzan consensos, mayorías y minorías en el Senado, simplemente de un plumazo, desaparezcan o vuelvan a aparecer cosas que esta Cámara rechazó porque al actuar como tercera Cámara quedamos embretados, no parece un procedimiento que pueda sostenerse de ninguna manera. Iba a decir que no puede sostenerse en el tiempo; por supuesto que no puede sostenerse, pero es que tampoco se puede hacer pasar un proyecto de ley presupuestal con tales procedimientos.

Yo no he hablado con el diputado Juan Martín Rodríguez, pero la invocación a la Asamblea General que hace el artículo 135 de la Constitución tal vez pueda ser -porque así lo consagró el constituyente- una instancia que destrabe esta situación. Como sea -y esto lo digo a título estrictamente personal- yo no voy a seguir aceptando este tipo de procedimientos, como podrán comprender el resto de mis colegas. No me parece de recibo porque supone una deslealtad, en el sentido de que nos aprisiona, nos acorrala, porque ¡claro!: "Bueno, ¡a ver quiénes no levantan la mano para votar las mejoras! ¡Ah! ¡Fulano y Mengana no aprobaron las mejoras!". ¡Claro! Es que se nos quiere poner entre la espada y la pared, y no nos vamos a poner en ese lugar. Denunciaremos o, en todo caso, comentaremos a nivel de la ciudadanía el procedimiento que elige el oficialismo y las razones por las cuales no vamos a votar el Presupuesto, las que, como dije, son de dos tipos. La primera tiene que ver con las singularidades financieras y de asignación de recursos que nos parecen inadecuadas, como el caso del financiamiento inexistente; y, la segunda, en cuanto a los procedimientos, entiendo que el oficialismo debe replantearse esta situación, a menos que con los votos que ocasionalmente consigue y que le dan la mayoría en ambas Cámaras circunstancialmente pueda seguir avanzando en las leyes que hacen falta en el resto de este período.

Muchas gracias.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¡Muy bien!

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana Laura Melo Cedrés).**- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).**- Señora presidenta: en el día de hoy vinimos a sala para considerar las modificaciones introducidas por el Senado de la República a este proyecto de ley de Presupuesto Nacional.

Todas las veces que nos ha tocado discutir una ley de presupuesto, cuando se dan las modificaciones siempre nos hacemos la misma pregunta en cuanto a la debida interpretación del artículo 135 de la Constitución. Este artículo no es claro con respecto a cuál debe ser la actitud de la tercera Cámara; esto es, si debe votar todas las modificaciones en un solo acto, en una sola votación, en bloque o si debe desglosar artículo por artículo para ver cuál acompaña la tercera Cámara o cuál no acompaña.

El Parlamento nacional históricamente ha hecho una interpretación, pero vuelvo a decir: en un sentido literal del artículo realmente no está claro cuál es la actitud que debería afrontar la Cámara de Representantes. La interpretación histórica ha sido esta, y por supuesto condiciona, porque hay introducciones y modificaciones que compartimos, con las que estamos de acuerdo, que nos parecen buenas herramientas, y modificaciones que nosotros no compartimos.

También se da que en esas modificaciones del Senado de la República que nosotros estamos tratando uno tiene que considerar otros aspectos: hay artículos que fueron aprobados por la Cámara de Diputados que luego fueron quitados en la Cámara de Senadores. Por lo tanto, eso también está dentro de la consideración de las modificaciones del Senado. Hay artículos que no fueron incorporados en Diputados, que luego fueron incorporados en el Senado y que, obviamente, son parte de la discusión que tenemos en el día de hoy. Hay diferentes cuestiones que uno debe tener en cuenta a la hora de ver cómo se posiciona frente a estas modificaciones que vienen del Senado.

Señora presidenta, creo que una máxima que nos ha acompañado en nuestra actividad política, en nuestra actividad parlamentaria es la que ha defendido a ultranza nuestra propia familia y que tiene que ver con hacer lo que se dice y decir lo que se piensa. Nuestro abuelo Renán decía que su nombre no le pertenecía solo a él, que tenía conciencia de que cada acto, cada acción y cada palabra podía repercutir en las nuevas generaciones. Esa es la filosofía que yo he adoptado como modo de vida, y lo digo con sumo orgullo.

Yo voté de forma negativa en general el proyecto de ley de Presupuesto en el mes de octubre, y lo hice porque entendía que había cuestiones generales que no podíamos acompañar. En forma breve, voy a reseñar las más relevantes: a nuestro juicio, las proyecciones del equipo económico eran netamente optimistas cuando establece que se van a generar condiciones para el crecimiento económico. La verdad, señora presidenta, es que no vemos en el articulado -ni en el aprobado en la Cámara de Diputados ni en el aprobado en el Senado de la República- modificaciones o introducciones que efectivamente generen condiciones para el crecimiento de la economía. Por lo tanto, las proyecciones económicas pueden luego enfrenar una dificultad: no poder financiar de forma legítima las distintas partidas que estamos votando en el Presupuesto Nacional. Esto tiene como efecto un mayor endeudamiento público y, en consecuencia, agrandar el déficit fiscal. Sé que esto tiene un impacto.

Yo decía hace un tiempo, en algún programa de televisión, que esto es como un *déjà vu*, es un *déjà vu* de lo que uno vivió en esta misma sala, en esta misma banca, en el año 2015. En aquel entonces, se estableció una tasa acumulativa de crecimiento por parte del Ministerio de Economía de más del 14 % -14,6 % o 14,7 %- en el acumulado de los cinco años. Finalmente, lo que sucedió fue que la economía creció menos de la mitad. ¿Cuál fue la repercusión? La que había anunciado la oposición de entonces -el Partido Colorado, el Partido Nacional y el Partido Independiente-: no se iban a poder financiar las partidas presupuestales, o muchas de ellas, especialmente los incrementos. ¿Y qué terminó ocurriendo? Un ajuste fiscal cuando se habían comprometido en aquel momento a que no iban a subir impuestos. No sé si recuerdan esas frases, porque hoy vuelven a repetirse. En el año 2016 se subieron los impuestos: se incrementó la tasa del IRPF y del IASS, y luego, en 2017, se realizó un nuevo ajuste fiscal sobre otros tributos.

Por eso entendemos que esta historia se vuelve a repetir. No vemos que se estén generando las condiciones para el crecimiento y advertimos que toda la parte impositiva constituye señales muy negativas para la inversión, y lo volvemos a decir en esta misma sala: creemos realmente que no solo se está yendo en contra de la inversión y del empleo, sino también de uno de los pilares esenciales que ha tenido nuestro país, que es su seguridad jurídica. Se establece una modificación como el impuesto mínimo global que deberán empezar a pagar empresas que, por ejemplo, están radicadas bajo el régimen de zona franca -régimen que se había constituido en una verdadera política de Estado desde el año 1987, durante la primera Presidencia del doctor Julio María Sanguinetti, y que permitió al Uruguay desarrollar actividades que antes no existían porque no llegaban grandes emprendimientos al país- y ahora esas empresas pasan a pagar impuestos. Este impuesto, como lo hemos señalado en reiteradas oportunidades, no es neutro -ino es neutro!-, reconocido incluso por el Ministerio de Economía. La directora de Zonas Francas lo reconoció en un evento al señalar que, si en definitiva esas empresas tenían que

empezar a pagar un impuesto que antes no pagaban, lo que iba a ocurrir es que se les otorgarían compensaciones. Si se les van a dar compensaciones, el efecto del impuesto, obviamente, no es neutro; esto es muy importante señalarlo.

En términos generales, en la parte de las proyecciones económicas, en la parte de la carga impositiva, este proyecto de ley de Presupuesto Nacional contiene un ajuste fiscal de US\$ 600 millones y faltan mecanismos de control de la ejecución del gasto. Por eso decíamos que hay que valorar las modificaciones del Senado no solo por lo que se aprobó en Diputados y pudo modificarse, o por las incorporaciones que no fueron desde Diputados, sino también por las propuestas que presentamos en la Cámara de Diputados y no fueron votadas, que volvimos a presentar en la Cámara de Senadores y que tampoco fueron acompañadas.

El oficialismo no acompañó mecanismos de control sobre la ejecución presupuestal. Ahí agregamos una potestad a la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas que nos parecía muy importante: la posibilidad no solo de analizar cómo se ejecutan las partidas -especialmente las incrementales-, sino también de hacer sugerencias a la Asamblea General para que los parlamentarios contemos con información acerca de qué modificaciones deberían efectuarse en la siguiente instancia de Rendición de Cuentas. Esto no fue aprobado ni en la Cámara de Diputados ni en la Cámara de Senadores, aunque nuestros senadores presentaron nuevamente esos artículos.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Sebastián Valdomir)

—Por lo tanto, si hablamos de la consideración general del proyecto, estos aspectos generales no fueron modificados en el Senado y, para mantener nuestra coherencia -para mantener la lógica que hemos seguido, que es hacer lo que se dice y decir lo que se piensa-, no podemos acompañar estas modificaciones. No podemos acompañarlas porque nuevamente se reincorporaron artículos que habían sido desechados por la Cámara de Diputados: se otorgó una remuneración especial -como recién mencionó el diputado Juan Martín Rodríguez- al subdirector general de Secretaría del Ministerio del Interior; se agregaron compensaciones a funcionarios de la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas; se creó un cargo de particular confianza que había sido votado en contra por la Cámara de Diputados, y se creó un cargo en la Cámara de Senadores para el presidente del Instituto Antártico Uruguayo, con la situación realmente increíble de que a esa misma persona se le había asignado un cargo en Sanidad Militar para que pudiera tener un sueldo mientras se creaba este nuevo puesto. O sea, se está creando un cargo con nombre y apellido, con una compensación, y además esa persona continuará cobrando la compensación correspondiente a su retiro militar. Estas situaciones aparecen en las modificaciones introducidas por el Senado.

También en esas modificaciones se incluyen impuestos; algunas son meros ajustes de redacción, pero otras implican cambios de fondo en varios de los tributos que nosotros nos comprometimos a no votar. Si en lo personal votara por estas modificaciones, estaría avalando y votando estos impuestos, y pretendo mantener la coherencia a la cual acabo de referirme.

Señor presidente, hay cuestiones dentro de este Presupuesto que, a nuestro juicio, lo hacen ser un mal Presupuesto desde una perspectiva general. Tampoco observamos reformas estructurales en el Estado que permitan generar mejores servicios o introducir modificaciones en algunas instituciones u organismos del Estado. Por eso decimos que, en realidad, se trata de un mal Presupuesto. Creo que uno mismo se vulneraría frente al juez que no puede vencer, que es su propia conciencia, si acompañara estas modificaciones que han sido introducidas por el Senado de la República.

Dicho esto, también quiero señalar, señor presidente, que valoramos de forma muy positiva el trabajo de nuestros senadores. Permítame referirme a los senadores Pedro Bordaberry y Tabaré Viera, quienes presentaron una cantidad de artículos; volvieron a presentar aquellos que habían sido desechados y que esta bancada había impulsado, pero además presentaron una cantidad de innovaciones que considero importantes. Por ejemplo, en el tema de la regla fiscal, lograr que en el último año de gobierno exista una exigencia mayor para evitar el

desacomodo de las cuentas públicas y que cualquier gobierno entrante se vea obligado a realizar un ajuste fiscal, me parece algo muy positivo y lo tengo que decir.

Hay otras incorporaciones que hicieron nuestros senadores, como el caso del aeropuerto de Rocha, que permitirá desarrollar una zona muy importante del país, y me parece que también corresponde señalarlo. Son varias las modificaciones -más de veinte- que fueron introducidas por nuestros senadores y que finalmente fueron acompañadas por el resto de la Cámara. Esto que considero positivo no quita lo otro: si uno entiende que siguen estando en juego las consideraciones generales del Presupuesto o que hay artículos que nos comprometimos a no acompañar y que vuelven a la Cámara porque fueron modificados, no puede votar favorablemente. Si pudiéramos acompañar algunos artículos sí y otros no, sería mucho mejor.

Coincido con el diputado Juan Martín Rodríguez: el Parlamento Nacional tendría una excelente oportunidad de laudar este asunto y alcanzar una ley de Presupuesto Nacional mucho mejor que la que eventualmente pueda salir de la tercera Cámara. Ello permitiría una discusión, un diálogo y una negociación política que le harían muy bien a la institucionalidad de nuestro país.

Veremos cómo están los votos al final de la sesión, pero esta ha sido nuestra actitud. No acompañamos en general la consideración del Presupuesto Nacional en octubre y hoy no acompañamos estas modificaciones por entender que se presentan en un paquete con el que estamos de acuerdo en parte y en muchos casos no. Además, se incluye algo grueso: el tema impositivo, con el cual siempre estuvimos en desacuerdo porque entendemos que tendrá repercusiones negativas de cara al futuro de nuestro país, de cara al futuro de las inversiones actuales y, sobre todo, de las inversiones futuras, que mirarán con desconfianza que se hayan cambiado las reglas de juego en nuestro país, porque vuelvo a señalar que uno de los pilares esenciales que tiene el país para mostrar al exterior es la solidez de nuestras reglas de juego, de nuestra democracia, de nuestras instituciones y de nuestra credibilidad. Lamentablemente, todo eso se ha visto afectado con lo aprobado también en la Cámara de Senadores a partir de las modificaciones que se introdujeron. Más allá de todo eso, aunque no acompañemos estas modificaciones, nuestro talante ha sido claro: siempre ha sido proponer. Presentamos una cantidad de propuestas, algunas de las cuales fueron desechadas. Presentamos propuestas que fueron votadas en la Cámara de Diputados y posteriormente rechazadas por el Senado. Entre ellas, planteamos que la industria nacional en el régimen de frontera pudiera acceder a exoneraciones del mismo modo en que hoy pueden hacerlo los pequeños comercios de frontera para comprar, por ejemplo, en Brasil. Sin embargo, la industria nacional no puede hacer lo mismo, con todas las consecuencias que ello implica.

Con el mismo talante presentamos una cantidad de modificaciones, una de las cuales refería a los informes de Presidencia de la República. Me congratulo de que haya existido una modificación en la Cámara de Senadores en ese sentido y de que, de ahora en más, se permita que los legisladores podamos realizar pedidos de informes a Presidencia de la República.

Señor presidente, vuelvo a lo que señalé recién: hacer lo que se dice y decir lo que se piensa es parte de nuestra esencia, y esa es la razón por la cual votamos negativamente estas modificaciones que provienen del Senado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Rodríguez Hunter.

**SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).**- Señor presidente: en primer lugar, como es de notorio conocimiento de los compañeros de la Cámara, nuestro partido nos ha dejado en libertad de acción, a pesar de haber tomado una decisión de primer orden que fue no dejar al país sin presupuesto. Esa fue la actitud responsable que asumimos desde un primer momento y, en el día de hoy, lo que nos toca es aceptar o rechazar las modificaciones realizadas por el Senado.

Aquí puedo tener un matiz respecto a lo expresado por algunos de quienes me antecedieron en el uso de la palabra cuando se afirmó que, al votar, se estaría avalando la creación de impuestos, y eso lo niego rotundamente. Voy a apoyar las modificaciones que vienen del Senado porque entiendo que es un acto de coherencia con la decisión inicial de asegurar que el país cuente con un presupuesto, ya que todos sabemos

que esta discusión no llegará a la Asamblea General. Pero tampoco razono por el contrario: de no votar, estaría diciéndole que no a la reasignación de recursos para la UTEC, la ANEP y otros organismos respecto de lo cual, sin duda, existe unanimidad.

Por lo tanto, plantear esa falsa dicotomía no me parece bien. Creo que no le hace bien a la señal que estamos dando desde este Parlamento. Estoy convencido de que se trata de un Presupuesto pobre. Es un Presupuesto que dejó al descubierto que lo que se prometió en la campaña electoral no se tradujo en las letras. Es un presupuesto que, evidentemente, también se ve reflejado en las encuestas. Ayer volvió a aumentar la desaprobación del presidente de la República, y no tengan ninguna duda de que es el fiel reflejo de lo que se estableció en el Presupuesto, cuando se le dijo a la gente en la cara que no se iban a aumentar impuestos y, sin embargo, se le encaja un ajuste fiscal de US\$ 600 millones. Sin duda que es un Presupuesto que quedó pobre desde todo punto de vista. Es un Presupuesto respecto del cual se argumentó que habría un dinero destinado al Ministerio del Interior, pero aquí no hay dos opiniones: la seguridad se está deteriorando en todo el territorio nacional.

Aquellos que venimos de un pago más chico estamos viendo todos los días cómo suceden cosas que no sucedían; lo hecho por aquel hombre que fue Jorge Larrañaga logró derribar un montón de mitos en el sentido de que no se podía con la seguridad y sin duda, en su momento, se pudieron bajar todas las cifras de delitos, pero hoy eso se viene cayendo, como si se fuera deteriorando todo el nivel, ya no solo de la seguridad, sino de aquel respeto que se había logrado recomponer con la Policía.

Sin duda, fueron señales muy negativas también en lo que tiene que ver con la inversión, en lo que tiene que ver con el empleo, en lo que tiene que ver con una previsión de crecimiento que la explicó el ministro de Economía y Finanzas y que podemos entender que fuera una expresión de deseo. Ojalá que en cuatro años le podamos decir al ministro: "Tenías razón: pudimos crecer al doble de la tasa del último período de gobierno".

No hay duda de que quedaron en el debe muchos de los temas que también estuvieron presentes en la campaña electoral. Escuché a muchos hablar y dar cátedra de lo que es la salud mental. Cuando hicimos un recorrido por todo el Presupuesto Nacional, los recursos eran claramente insuficientes.

De todas formas, hay que reconocer algo: el Presupuesto que vino desde el gobierno era muy malo; el que va a salir hoy es un poco mejor; mejor por el trabajo que realizaron de manera seria y responsable los diputados, algo que también se profundizó en el Senado. Claramente, nos hubiera gustado que en el Senado siguiera existiendo ese código no escrito que siempre existió o que existió en los últimos años de que aquello que se acordaba en Diputados después no se tocaba en el Senado, y no me tiembla el pulso al decirlo. Creo que también nos tiene que llamar a la reflexión ese tipo de temas que hoy, lamentablemente, son pasados por alto y llevan a que después haya un descreimiento general de la gente hacia la política porque se promete una cosa y se hace otra. Hay códigos no escritos que pareciera que no se respetan.

Entonces, cuando vemos a muchos jóvenes con ese desinterés constante en lo que se discute en este Parlamento, cuando vemos a los que nos están escuchando del otro lado, por Youtube, y cuando vemos que lo que discutimos acá adentro muchas veces no trasciende las paredes de este Parlamento, nos tenemos que llamar a la reflexión y ver el porqué de esas causas, y el porqué es claro. El porqué es que decimos una cosa y cuando llega el momento de establecerla en los papeles y desarrollar políticas a lo largo de todo el territorio nacional, se hace otra.

Hoy vamos a estar votando las modificaciones. Evidentemente, tenemos matices, tenemos diferencias, pero vamos a votar en lo general. Entendemos que hay acciones que pueden ser positivas en lo que tiene que ver con el desarrollo de la UTEC, de la ANEP y de diferentes temas que habían quedado muy por debajo de lo discutido. Sabemos que algunas instituciones por lo menos van a poder funcionar porque realmente, cuando comparecieron acá, muchas se veían amenazadas en el desarrollo de su tarea.

Por último, debo comentar que espero que este Presupuesto sea la antesala de futuras rendiciones de cuentas que vengan con políticas que fueron materia de la campaña electoral, y que, sin duda, nos tendría que

llamar a trabajar a todos en conjunto. Es por eso que voy a estar votando afirmativamente las modificaciones que vienen desde el Senado de la República.

Muchas gracias, señor presidente.

## 12.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia en misión oficial:

De la señora representante Inés Cortés, por el período comprendido entre los días 16 y 18 de diciembre de 2025, para asistir a la 26a. Reunión Ordinaria Especializada de Jóvenes del Mercosur, en el ámbito de la XXXI (31) Reunión del Grupo Mercado Común a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, convocándose a la suplente siguiente, señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Juan Ignacio De Souza Delgado.

Montevideo, 9 de diciembre de 2025

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,  
ALFREDO DE MATTOS"**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## 13.- Presupuesto Nacional Período 2025-2029 (Aprobación) (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora diputada Paula de Armas.

**SEÑORA DE ARMAS GONZÁLEZ (Paula).**- Señor presidente: Llegamos a esta instancia de la discusión en la tercera Cámara. ¡Qué proceso interesante para los legisladores que tenemos nuestra primera experiencia en esta Cámara y que nos propusimos desde el día uno en que llegamos acá a hacer una política distinta, de la que estamos convencidos y que hemos intentado aplicar hasta el día de hoy y por la que seguiremos trabajando en esa línea!

Es por eso, señor presidente, que en virtud de estas modificaciones -es lo que hoy estamos discutiendo- vamos a seguir la misma línea y el mismo criterio que adoptamos desde que comenzó la discusión de este proyecto de ley de Presupuesto Nacional en la Comisión, siendo una oposición constructiva y no destructiva. ¿Y cómo se es oposición constructiva? Trabajando. ¿Y cómo se es una oposición no destructiva? Es respetando. Esos han sido los valores sobre los que hemos fundado nuestro trabajo y lo seguimos haciendo.

Estoy convencida de que una oposición cien por ciento enfocada en lo negativo y en la negatividad quitaría -al menos a mi entender- la esencia, la verdadera razón por la que estamos aquí que es, justamente, darle las

herramientas a los uruguayos, a cada una de las personas que confiaron en nosotros. Por eso creo justo que hay que dar el ejemplo al momento de servir. Por eso creo justo que quienes elegimos la política como camino de vida tenemos que actuar de esta manera.

Es por eso, señor presidente, que también en ese marco de ser una oposición constructiva, lo que hicimos, desde el inicio, fue marcar fuertemente todos aquellos artículos con los cuales no estábamos de acuerdo porque creíamos que afectaban directamente la vida de los uruguayos. Lo hicimos con fundamento, con estudio, con responsabilidad, y muchos de ellos como, por ejemplo, el levantamiento del secreto bancario, por fortuna, no fue aprobado en ninguna de las Cámaras.

A su vez, mejoramos muchos otros artículos. Hicimos aportes para su mejora, para que lo que venía del proyecto inicial fuese mejor. Incluso, redactamos, preparamos y presentamos muchísimos otros aditivos y sustitutivos en virtud de que creíamos necesario realizar transformaciones que no estaban y no se reflejaban en el proyecto de ley inicial, pero que construimos con mucha responsabilidad y con mucho estudio.

Desde mi banca, quiero destacar el trabajo en el Senado de la República. Quiero destacar particularmente el trabajo de dos senadores: Pedro Bordaberry y Tabaré Viera. ¿Sabe por qué, señor presidente? Porque para nosotros es fundamental el ejemplo que ellos dieron. ¿Cuál fue ese ejemplo? El del trabajo, el del cero falta. ¡Cero falta! ¡Qué ejemplo para nosotros! Hay que trabajar en esa misma línea. Estaban ahí todos los días. Esto es justo decirlo, porque creo que hicieron honor al trabajo que habíamos hecho aquí, en Diputados; porque le dieron cierta continuidad; porque volvieron a presentar nuestras propuestas; porque las adoptaron; porque las defendieron. Además, hicieron sus propias propuestas, las negociaron y las estudiaron conjuntamente con los otros partidos en base al diálogo, en base al respeto, como lo habíamos hecho nosotros acá. Eso hay que reconocerlo, señor presidente.

Gracias al trabajo de esos dos senadores, Vamos Uruguay logró mejorar el Presupuesto Nacional. Logró mejorar aún más lo que creíamos haber mejorado en Diputados.

Es importante destacar algunas de las cuestiones que son relevantes, que se lograron con el acuerdo de los partidos políticos, que hoy serán una realidad y que están dentro de estas modificaciones, motivo más que fundado para que en mi caso crea pertinente acompañar estas modificaciones.

Voy a citar algunos ejemplos: el aeropuerto regional de Rocha; el refuerzo presupuestal para la Fiscalía General de la Nación; el acceso a la vivienda para los fiscales; la inclusión de la Presidencia de la República en los pedidos de informes; la información del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a la Liga de Defensa Comercial; la adecuación del impuesto de los agroquímicos; el endurecimiento de la regla fiscal en el año electoral -imire usted qué importante es esto, señor presidente!-; la no discriminación por edad en los llamados públicos; el plan de estudio y empleo del Inisa; la prevención de fraudes y estafas bancarias. Estoy hablando de más de veinte logros que se pudieron concretar en virtud de los aportes de la bancada colorada en el Senado de la República por medio de los senadores Bordaberry y Tabaré Viera.

También podemos hablar de la UTEC en el interior de nuestro país, impulsándola y dándole recursos para mejorar la educación. Ellos la defendieron y lograron más recursos de manera articulada con todos los partidos.

Destacamos la creación -tan importante para nuestro departamento- de la Fiscalía de Toledo. Celebramos que se haya acordado en este sentido y que a nuestro departamento y, particularmente, a Toledo llegue una Fiscalía sobre la que la propia fiscal general de la nación hizo tanto énfasis en su necesidad. Ese fue otro logro más del buen diálogo, del trabajo conjunto.

¿Y todo esto me hace a mí ser frenteamplista? ¡No! ¿Me hace avalar cosas con las que no estoy de acuerdo? ¡No! Pero sí me hace -isí me hace!- más batllista que nunca, porque el batllismo -esta es una discusión que tenemos en la cotidianeidad, pero siempre lo voy a defender- está en el Partido Colorado. El batllismo está acá. El batllismo somos nosotros. El batllismo lo representamos los diputados del Partido Colorado.

Es por eso, señor presidente, que en esta oposición constructiva, inyectando de batllismo este Presupuesto Nacional, estuvimos haciendo honor a nuestras ideas: defendimos a los trabajadores de nuestro país; defendimos la libertad; defendimos a los enfermos; defendimos a la industria que genera fuentes de trabajo; defendimos a la educación; defendimos a los maestros; defendimos a los niños con discapacidad; defendimos a los muchachos que tienen problemas de salud mental; defendimos la vivienda; defendimos a los adultos mayores, a los jubilados; defendimos los CAIF; defendimos a los enfermos, a los hospitales. ¡Eso hizo el Partido Colorado en este proyecto de ley". ¡Y qué orgullosos que estamos de eso, señor presidente!, de poder ser una minoría constructiva basada en nuestras raíces y en nuestra idea. Eso es lo que representamos en este Parlamento. Eso es lo que vinimos a hacer. Eso es lo que vine a hacer a este Parlamento.

En la misma línea del batllismo y como colorada, cada una de las oposiciones hacia este proyecto de ley las hicimos defendiendo la República y las instituciones porque nada -inada!- en este momento ni en ningún otro, ningún interés individual y personal puede ir por encima de la defensa de las instituciones y de la República, valores que hay que conservar.

Es por eso que como he sido una oposición o he decidido ser una oposición constructiva, también seré muy celosa -¡muy celosa!- del cumplimiento y de la ejecución de estos recursos, y mis pares saben que así será, que cuando no esté de acuerdo con algo lo diré, y lo haré con respeto, pero defenderé cada uno de los pesos que hoy estamos votando en este Presupuesto porque es lo justo, porque es lo que corresponde y porque también esperaría lo mismo de ellos si estuviese en su lugar.

El control y la fiscalización son grandes problemas que tenemos en nuestra administración y en nuestro país; no nos dan los brazos para fiscalizar. Sí este Parlamento tiene el deber de fiscalizar y de controlar la debida implementación de estos recursos. Es por eso que quiero hacer una reflexión, y lo hago con mucho respeto.

Uno de los eslóganes fundamentales del oficialismo en su campaña era gobernar con honestidad y con transparencia. Por eso hoy les pido que en cada una de las decisiones que se tomen, tanto desde este Parlamento como desde el Poder Ejecutivo, con respecto a este Presupuesto Nacional, no se olviden de eso; ¡no se olviden de eso!

Ahora leía -y es tal cual, señor presidente- que la honestidad es la cualidad de ser sincero, justo y de actuar con integridad y rectitud; es la coherencia entre lo que se dice y lo que se hace. No se olviden de eso, porque la primera que marcará el incumplimiento de la honestidad y de la transparencia será quien les habla.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Peña.

**SEÑORA PEÑA (Adriana).**- Señor presidente: a lo largo de estos días y de estas semanas nos ha tocado trabajar en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda de la Cámara de Diputados -también nos tocó estar en la votación en el Senado- con este proyecto de presupuesto que nosotros votamos en forma afirmativa cuando pasó por la Cámara de Diputados. Primero que nada, lo hicimos para que pudiera trabajarse en el Senado de la mejor forma posible, pero también porque entendimos que la discusión fructífera que tuvimos había sido larga, había sido coordinada y había sido trabajada.

Este Presupuesto nos habilita a que en esta tercera votación tengamos que decir que estamos de acuerdo en un todo o no estamos de acuerdo, y nosotros no estamos de acuerdo. Por eso, no lo vamos a votar en esta tercera instancia, en el entendido de que en este Presupuesto hay cosas positivas y hay cosas negativas. Nosotros entendemos que este país no puede darse el lujo de negarles a los inversores la oportunidad de venir a nuestro país.

¿Qué pasa? El presidente Lacalle Herrera, el presidente Sanguinetti, el presidente Jorge Batlle, el presidente Tabaré Vázquez, el presidente Mujica, nuestro querido amigo Luis Lacalle Pou, presidente de esta República, y ahora nuestro excolega Yamandú Orsi, gastaron dinero del país, de todos los uruguayos, yendo de país en país



tratando de buscar inversores, porque el crecimiento del país viene con las inversiones externas, o con el turismo, que también es tan importante para Uruguay.

Ahora bien, si nosotros damos señales equívocas a quienes quieren venir a invertir, no van a venir. Trancamos los puertos, hacemos paros, ponemos impuestos. Es muy fácil decir: "Nosotros defendemos a los chicos y le sacamos a los grandes". ¡Perdón!, le está sacando a los chicos porque si al que viene a invertir -que Yamandú Orsi, o cualquiera de los otros presidentes han ido a buscar a los distintos países- le metemos la mano en el bolsillo, le estamos sacando el trabajo a nuestros uruguayos. Es así, porque, si no, ¿para qué salen los presidentes a buscar inversores?

Salimos a buscar inversores y gastamos plata de todos los uruguayos. Toda esa plata que se gasta cuando se sale a buscar inversores destínemla a la educación, para que los maestros de los discapacitados estén mejor preparados para atenderlos o, en su defecto, compren más ambulancias, o paguen mejor a los médicos para que se instalen en el interior del país, donde más necesitamos médicos, psicólogos y psiquiatras. O, si quieren, póngala en las cárceles, para que quienes están allí estén mejor preparados al salir; o paguen policías y cumplan con aquello que habían prometido en la campaña política por la cual nos ganaron, porque dijeron que el 2 de marzo iba a haber dos mil policías más. Me queda la duda de si fue por desconocimiento que se dijo que iban a entrar el 2 de marzo o porque no querían llenar las vacantes que supuestamente dicen que había, pero la cuestión es que el 2 de marzo no estuvieron los policías.

Yo creo que este Presupuesto deja todos esos grandes baches, y por eso entendemos que hubiera sido mucho mejor si hubiéramos podido llegar -creo que no vamos a lograrlo- a una Asamblea General para votar algunos artículos en forma positiva, y otros en forma negativa.

Este Presupuesto del Frente Amplio no nos abarca, no nos llena, y entendemos que no va por el camino del crecimiento del país; está inflado, o sea que lo que se va a gastar, el aumento de los gastos, posiblemente salga de una mayor deuda externa.

En este período, gracias a Dios, no ha habido covid -Dios quiera que no haya sequía; Dios quiera que no haya otras guerras-; sin embargo con este Presupuesto y con estas medidas no se va a hacer más grande al Uruguay, sino que estará más endeudado.

Por esa razón, nosotros no vamos a votar en esta tercera oportunidad. Más allá de todo lo que se ha trabajado, entendemos que no corresponde, ya que no nos llena y no va a llenar las necesidades de la gente, y el partido que ganó tiene la responsabilidad de gobernar.

Siempre se dice que no podemos dejar al país sin Presupuesto; no es así; el país nunca queda sin Presupuesto. En todo caso, lo que vamos a votar ahora son nada más que las modificaciones.

De todos modos, tengo que decir dos cosas que me llenan de alegría, de satisfacción y de orgullo. Pertenezco a un Partido Nacional que le da libertad a su gente, que no tiene mano de yeso y que nunca la ha tenido, por eso estoy en este partido, por eso voy a vivir por este partido y por eso, lo que me reste de vida, voy a sentirme realmente orgullosa.

No voy a votar las modificaciones en el entendido de que el gobierno no lo merece y tampoco me ha dado la satisfacción de escuchar que las cosas se están haciendo como se debe.

Como ustedes saben, nosotros hemos estado totalmente en contra del proyecto de la represa de Casupá, pero ayer, a pesar de no tener informes medioambientales, se abrieron las propuestas de ocho empresas para llevarla a cabo, y eso es no escuchar a la gente.

Tampoco escucharon a los gremios. Por más que se llenen la boca diciendo que el Frente Amplio ha ido de agrupación en agrupación, y de comité de base en comité de base, la gente necesitaba policías en la calle, pero le mintieron, porque no hay; va a haber policías solo para las cárceles. La gente estaba necesitando ayuda para los autistas y para las personas con discapacidad en los centros de enseñanza, y esa ayuda no llegó. Se redistribuyeron unos pesos para conformar, pero eso no es lo que nosotros queremos, y por esa razón, señor

presidente, quiero decir que si pudiera hacerlo votaría con las dos manos en forma negativa en esta nueva votación del Presupuesto Nacional.

Gracias, señor presidente.

#### 14.- Licencias.

##### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Luis Enrique Gallo, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Marrero Martínez.

Montevideo, 9 de diciembre de 2025

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,  
ALFREDO DE MATTOS".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

#### 15.- Presupuesto Nacional Período 2025 - 2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Rydström.

**SEÑOR RYDSTRÖM (Carlos).**- Señor presidente: en la consideración general de este proyecto de ley de Presupuesto quinquenal voté en contra por muchos de los motivos que se han vuelto a expresar hoy pero, básicamente, porque entendí que este plan, que esta visión de país, que esta perspectiva nos dejará más endeudados al final del quinquenio y sin resolver los principales problemas que hoy tiene nuestra sociedad.

Durante el tratamiento del proyecto trabajamos para mejorar muchos de sus aspectos a través de sustitutivos y aditivos, y con relativo éxito, debo decirlo.

Ahora, luego del trabajo que ha hecho la Cámara de Senadores, nos toca recibir las modificaciones, por lo que el proyecto es tratado en forma binomial -por así decirlo-, por sí o por no, quizás dicotómica.

Sin duda, ponemos en la balanza muchas cuestiones positivas que se han mejorado en la Cámara de Senadores con el trabajo destacado, en particular, de los senadores Pedro Bordaberry y Tabaré Viera, a quienes acompañamos en ese proceso.

Por lo tanto, como pondero las decisiones, no a partir del deber ser, sino a partir de la realidad en la que nos encontramos, voy a votar a favor en esta instancia.

De todos modos, no me puedo quedar sin advertir ciertas señales y mensajes que me parecen muy preocupantes.

Entiendo que se está actuando con desidia con respecto al sector agropecuario, a la población rural y, en particular, a la producción familiar, con el mensaje que se está dando y con el resultado que se va a dar en la votación del día de hoy.

En esta Cámara aprobamos el artículo 244, que fue propuesto por nosotros y contó con los votos del Partido Colorado, el Partido Nacional, Identidad Soberana, el Partido Independiente y Cabildo Abierto. Este artículo proponía la habilitación de un financiamiento soberano para las políticas focalizadas en la agricultura familiar, en las mujeres rurales, en las juventudes rurales, en los asalariados, y en tantas diferentes políticas de las cuales hablamos tanto y de las que nos enorgullecemos. Me refiero, por ejemplo, al programa Procría, que viene a ser una continuación de otras políticas que hace décadas que existen en nuestro país, y celebramos que se siga en ese camino. Ahora bien, eso lo vamos a hacer con plata que viene de afuera, por la que pagamos intereses, y hasta nos dicen cómo hacerlo.

Entonces, quienes queremos defender nuestra soberanía y nuestro accionar autónomo, quienes identificamos y reconocemos que muchas veces el fino hilo del éxito o del error de la gestión está en el acompañamiento en la trayectoria de vida de personas y familias productoras, propusimos este artículo, que fue votado favorablemente en esta Cámara sin los votos del Frente Amplio. Fue a la Cámara de Senadores, lo quisimos explicar y se borró.

En este diseño de la agricultura familiar, con un gobierno que se dice progresista y defensor de los más vulnerables, pensábamos que íbamos a tener el camino allanado para defender la agricultura familiar, pero no fue así. En realidad, vamos a seguir con los mismos amigos; se llamarán Comisión Andina de Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo o Banco Mundial, organismos integrados por preciosos burócratas vestidos con muy lujosos trajes que miran desde sus camionetas los campos de nuestros productores y dicen qué cosas se pueden hacer y qué cosas no se pueden hacer.

En realidad, perdimos la chance, entre uruguayos de nuestro sistema político, de poder habilitar esos medios. ¿Para qué? Para que nuestro Banco de la República, que da una utilidad de US\$ 500 millones, pueda seguir colocando los ahorros de los uruguayos muchas veces en bonos del tesoro en los Estados Unidos y seguir dinamizando otras economías que no son la nuestra.

Pero volviendo a lo nuestro, también propusimos un rescate a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, la UAM, donde hay un conflicto terrible que hemos tratado de manejar, ya que entendemos que la Intendencia de Montevideo le hace una suerte de extorsión a este instituto, debido a que se construyeron unos fantásticos galpones, con naves muy modernas y adecuadas para lo que precisa en términos de logística sobre un terreno que no es propio. En realidad, este instituto hoy es deficitario, y queremos que nuestra granja invierta allí, ya que tiene un lugar para hacerlo fantásticamente, pero no hay garantías para ello, porque la propiedad no es de la UAM, sino de la Intendencia de Montevideo.

Propusimos un rescate con los mismos fondos, conversando también con las autoridades, con la gobernanza de la propia UAM: rescatemos la situación financiera, que nos podemos cubrir ahora, y sigamos trabajando los problemas que tenemos hacia adelante. Tampoco tuvimos éxito.

En cuanto a mitigar el daño causado por la cotorra, que es un tema que preocupa a la producción frutícola-vitivinícola de nuestro país, hay un artículo votado en ese sentido, pero -ya lo hemos dicho públicamente- no nos parece de mucho efecto.

Tenemos un proyecto de ley que ha sido acompañado por muchas bancadas en otro sentido, pero el Presupuesto lo teníamos que votar ahora y no tuvimos éxito. Entendemos que se deja desamparado hasta al propio ministro en este tema. Usted sabe, presidente, que lo hemos criticado y bastante, pero hay cosas en las que coincidimos y queremos apoyarlas.

Otro tema muy preocupante es el que tiene que ver con el fondo agropecuario de emergencia, que discutíamos cuando votamos el Día Nacional del Apicultor y hablábamos de las medidas que deberían existir. Nosotros propusimos un aditivo para financiar de mejor manera ese fondo, porque se nos acerca el verano nuevamente y empiezan a verse las rajaduras en la tierra cuando hay poca humedad. Se le consultó al respecto al señor ministro el pasado 4 de diciembre, y destacó que existían algunas consideraciones en el Parlamento al respecto del financiamiento de dicho fondo pero no prosperaron, y que iba a tener que hablar con el Ministerio de Economía y Finanzas y pedir un rescate para poder hacer algo. Nos estamos perdiendo nuevamente la posibilidad de acercar las políticas públicas a nuestro sector agropecuario, a la familia rural, a la producción familiar, y lo queremos advertir.

Nosotros vamos a acompañar este proceso, pero hay cosas que quiero que resuenen; quizás nunca sucedan, pero quiero que se sepan por si no llegan a ocurrir. Estas cosas que advertimos, las pérdidas que se generan, no las paga solamente el partido de gobierno o la bancada que no votó estas modificaciones; las pagamos todos los uruguayos. Por eso, hago este descargo.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado Juan Pablo Delgado.

**SEÑOR DELGADO (Juan Pablo).**- Señor presidente: venimos desde hace varios días tratando el Presupuesto Nacional. Primero, empezó en la Cámara de Representantes, a través de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda; luego, pasó al plenario; después, al tratamiento del Senado, y hoy nos toca abordarlo en régimen de tercera Cámara.

Cuando empezamos a analizar este Presupuesto -es bueno recordarlo- esta Cámara de Representantes y, en particular, el Partido Nacional, lo votaron afirmativamente. El 2 de setiembre, la agrupación parlamentaria ampliada del Partido Nacional hizo un compromiso en el cual expresó que iba a dar la oportunidad al gobierno de que tuviera un nuevo Presupuesto, y así lo hizo: lo votó en Diputados y también en el Senado, pero eso no quita reconocer que no compartimos muchos aspectos de este proyecto de ley. No vemos avances económicos sustantivos en temas claves como la seguridad, la educación, la vivienda, entre otros.

Se ha dicho muchas veces acá y en la prensa por parte de algunos legisladores que esta Ley de Presupuesto marcaba un hito con más del 80 % de aprobación en el Parlamento, siendo la más apoyada desde la vuelta a la democracia. En ese sentido, sería bueno saber algunas cosas.

Cuando el Partido Nacional votó este proyecto de ley, no lo hizo como forma de apoyar al gobierno, sino a la ciudadanía que lo había votado legítimamente. El gobierno tiene la responsabilidad, al tener su propia ley de presupuesto, de cumplir sus programas y promesas electorales. Esto es responsabilidad exclusiva de este gobierno, del gobierno del Frente Amplio, que no le puede transferir a nadie. Queríamos que tuviera esa responsabilidad, que no tuviera excusa ante ese hecho, y así fue que actuamos.

Hoy nos toca la instancia de votar o no las modificaciones que vienen del Senado. No rechazamos el proyecto de ley en general, sino puntualmente algunas cosas. Habrá compañeros del Partido Nacional que van a tener una opinión distinta de las modificaciones. En lo que a nosotros respecta, vamos a seguir acompañando el proyecto de Presupuesto, entendiendo, reitero, que es responsabilidad exclusiva del gobierno cumplir con sus promesas electorales y sus programas, aunque en muchos aspectos no se ven reflejados en este proyecto. Por ejemplo -como ya lo dijimos-, el tema de viviendas está en el programa del gobierno, que su aspiración era duplicar el presupuesto, pero no se aumenta más de un 2 % en el proyecto de ley actual.

Cuando votamos en general el Presupuesto dijimos una frase que acuñamos en el Partido Nacional hace mucho tiempo: "Al país todo, al gobierno lo que se merezca". Y así fue que votamos el proyecto de ley de Presupuesto, pensando en el país y en la ciudadanía, y que el gobierno gestione cómo va a merecerse después el respaldo de la gente y del resto del sistema político. En ese marco, volvemos a decir que apoyamos a la

ciudadanía que votó y que espera que el sistema político esté a la altura de las circunstancias, y así estamos cumpliendo para que el Estado, el gobierno, el país y la ciudadanía no tengan más excusas.

Creo que es momento de que el gobierno y, puntualmente, el Frente Amplio, deje de mirar por el retrovisor continuamente, mirando lo que tenía. Es momento de que empiece a mirar para adelante pensando, precisamente, en cumplir con su programa de gobierno y con sus promesas.

La Ley de Presupuesto va a estar; ahora, a trabajar juntos en pos de nuestro país.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado Fernando Pérez Braggio.

**SEÑOR PÉREZ BRAGGIO (Fernando).**- Señor presidente: aquí estamos nuevamente discutiendo, intercambiando ideas y alocuciones, como corresponde.

El proyecto que tenemos aquí -que todos ustedes tienen en sus bancas- es el comparativo entre el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes y el aprobado en la Cámara de Senadores. Obviamente, hubiera querido otro presupuesto, pero a pesar de que nos deja un sabor amargo entre el disenso constante y el consenso, en lo personal, más allá de los matices ideológicos, debemos ser coherentes y, sobre todas las cuestiones, pensar en el bienestar de nuestro país, de nuestra gente, de aquellos que no la están pasando bien: son realidades que vemos todos los días.

En particular, quiero destacar los logros obtenidos gracias a la labor en el Senado, especialmente, de nuestros senadores de Vamos Uruguay, tanto de Pedro Bordaberry como de Tabaré Viera, quienes hicieron un gran trabajo y, realmente, resaltaron lo que hicimos nosotros en la Cámara de Diputados. Reitero, resalto la labor de los senadores antes mencionados porque hay que destacar cuando las cosas se hacen bien, cuando se tiene una mirada constructiva y objetiva de la política, como debe ser.

Debemos actuar más allá de los dichos y entrar en la acción -como algún diputado dijo anteriormente-, y eso es a lo que debemos apuntar. No podemos dejar la acción constantemente relegada por los dichos; es hora de darle el protagonismo que se merece. Eso sí, debemos ser claros: esto es plausible solamente si hay buenos resultados. Si se logran buenos resultados, sería como la frutilla de la torta; de lo contrario, ya sabemos a quién culpar y criticar en caso de que no se concreten las acciones que se plantean hacer en este Presupuesto. En ese caso, podremos fundamentar muy bien la crítica en ese sentido.

Quiero destacar algunos logros que se obtuvieron en la Cámara de Senadores a través del accionar de nuestros senadores, en especial de Pedro Bordaberry y de Tabaré Viera como, por ejemplo, el aeropuerto regional de Rocha; el refuerzo presupuestal para la Fiscalía General de la Nación; la inclusión de la Presidencia de la República en los pedidos de informes; la información del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a la Liga de Defensa Comercial; la adecuación del impuesto a los agroquímicos; el endurecimiento de la regla fiscal en el año electoral; la no discriminación por edad en los llamados públicos -muchas veces se considera que una persona de cuarenta y cinco o cincuenta años ya no puede tomar ciertos cargos y, realmente, eso es muy discriminatorio-; la limitación de los derechos de retransmisión de los partidos; la prevención de fraudes y estafas bancarias, entre otras muchas cuestiones.

Como representante por San José me queda el sabor amargo -o nos queda el sabor amargo, porque soy diputado suplente- de no haber logrado más cosas. Esperemos que San José se tenga más en cuenta. En ese sentido, voy a nombrar un evento que pasó hace unas horas.

En el Hospital de San José hubo una chica que tuvo un intento de suicidio y pasó diecisiete horas sin atención. Realmente, es vergonzoso que pase eso. Se trata de una chica que había tenido varios intentos de suicidio y, como decía, tuvo diecisiete horas de espera para ser atendida. Además, fue atendida de pésima

manera. Debemos luchar todos juntos contra eso, porque el problema de la salud mental es un flagelo que nos atormenta a todos.

Por otro lado, esperamos que se mejore el problema de la inseguridad en el departamento de San José.

También aspiramos a que se resalte la parte productiva del departamento y su infraestructura. En definitiva, necesitamos -hablo en plural, porque como dije, soy diputado suplente; el titular es Mauricio Viera- más presupuesto para el departamento de San José en distintas áreas.

Volviendo al conjunto de modificaciones, quiero subrayar que el sector Vamos Uruguay ha actuado con firmeza y compromiso, siempre con una mirada constructiva y objetiva, primando la libertad de acción que a cada uno de nosotros se nos otorga. Debemos encauzar la política siempre hacia una mirada más constructiva y más objetiva, como debe ser. Destaco la labor de todas las bancadas, de todos los sectores, porque detrás de esto hubo un gran trabajo y debemos resaltarlo.

Por nuestra parte, vamos a apoyar estos cambios que se realizaron en el Senado y aquí, en la Cámara de Diputados, pero siempre con la premisa de que esperamos buenos resultados. En caso de que no se den, obviamente, la crítica va a estar más que bien fundamentada.

Muchas gracias, señor Presidente.

## 16.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Nino Medina, por los días 9 y 10 de diciembre de 2025, para participar de la recorrida que realizará el señor Ministro de Educación y Cultural por el departamento de Treinta y Tres, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Manuel da Silva Barceló.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Valentina Senosiáin.

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Magela Rinaldi, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Galeano.

Montevideo, 9 de diciembre de 2025

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,  
ALFREDO DE MATTOS".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cincuenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 17.- Presupuesto Nacional Período 2025-2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Federico Casaretto.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Señor presidente: lo primero que quiero transmitir es lo orgulloso que me siento de pertenecer al Partido Nacional en una instancia como esta, por la acción y la actitud que ha tenido en el tratamiento de todo el proceso presupuestal.

Nuestro partido, ni bien ingresa el Presupuesto a esta Cámara, convoca a sus máximas autoridades, diputados, senadores, intendentes, directores, alcaldes, ediles, y en una forma seria y responsable da los pasos que le permiten a este Parlamento tratar el Presupuesto, nada más ni nada menos que dando los votos para su tratamiento, para la votación en general. En una coherencia manifiesta, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores tuvo en el Partido Nacional la misma actitud: votar en general para permitir el tratamiento de este Presupuesto.

Votar en general no significa estar de acuerdo con el Presupuesto, y así lo explicitamos. Es más, expresamos de forma categórica que este no era un buen Presupuesto, que no es un buen Presupuesto para el país. Además, señalamos lo negativo que es para el sistema democrático que pocos meses después de una elección nacional en la que -no por trascendidos periodísticos, sino en un debate cara a cara que vieron todos los uruguayos- se asumieron compromisos, no se cumplan. Me refiero específicamente al tema de la creación y la modificación de impuestos.

Hoy no estamos tratando el Presupuesto Nacional en general, y quiero aclararlo porque escuché a algunos legisladores decir que si acá se estaba a favor o en contra, también se estaba a favor o en contra del Hospital de la Costa o del Hospital de Maldonado. Eso no es así, y debemos dejarlo meridianamente claro. Esta Cámara de Representantes, como tercera Cámara, fue convocada para analizar las modificaciones que el Senado le hizo al proyecto que ya fue votado en la Cámara de Diputados.

Ahora me quiero referir a la labor en esta Cámara, presidente, donde todos los partidos políticos, todos los actores políticos -por supuesto, con más responsabilidad quienes integraron la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda- pusieron todo lo mejor de sí: horas, colaboradores, para tratar de hacer un Presupuesto mejor para el país. Nosotros nos sentimos satisfechos en parte porque, obviamente, somos oposición y tenemos el límite de los votos que la gente nos dio, pero habíamos logrado en esta Cámara mejorar muchísimo el Presupuesto.

Esta Cámara de Diputados es el crisol más fidedigno de la representación política de la ciudadanía. ¿Por qué? Porque noventa y nueve son más que treinta. Acá somos noventa y nueve y hay partidos que no están entre los treinta. En los treinta no está el Partido Independiente; no está Cabildo Abierto y no está Identidad Soberana. Entonces, cuanto más se expande la representación, más voces se pueden escuchar en esta Casa de la democracia.

Por tanto, desde nuestro punto de vista no es un enmendar la plana cualquiera cuando el Senado de la República retrocede en los avances que se habían logrado en muchos aspectos en este Presupuesto. Claro que la Constitución y las leyes lo permiten, pero creo que no es el camino que nos lleva al mejor puerto. Lo digo con total franqueza, porque vi cómo los legisladores de todos los partidos, tratando de poner la mejor buena voluntad, le dedicaron no treinta, sino los cuarenta y cinco días que había que dedicarle a este Presupuesto aquí.

Ahora viene la disyuntiva respecto de lo que nos dicen las normas: "No se puede abrir la discusión"; "Ya se debatió en Diputados y en el Senado"; "Ahora tienen que referirse únicamente a las modificaciones y decir sí o no". Ahí es donde corta horizontalmente. Obviamente, no voy a hablar del partido de gobierno, que tiene la responsabilidad de conducir el país y uno no va a permitirse ver diferencias a la hora de la votación, pero en otras colectividades políticas esto ha generado dos tipos de posicionamientos, ambos bien intencionados: quienes

sostienen que ayudan al país -no al gobierno, al país-, votando afirmativamente estas modificaciones, y quienes sostenemos -adelanto que voy a votar negativamente- que no le hacemos bien al país aceptando las modificaciones que la Cámara de Senadores impuso a este Presupuesto.

Ahora bien, para juzgar la actitud del Partido Nacional y decir si estamos en contra o a favor de las mejoras para la Universidad de la República, la UTEC, la Fiscalía, o si estamos en contra de los impuestos, debería permitírse nos ir a la cuarta instancia: a una Asamblea General. Ahí podríamos ver cómo todos los blancos votamos a favor de lo que hay que votar, que son las mejoras que se obtuvieron en el Senado, y votamos todos en contra de lo que entendemos que no le hizo bien a este proyecto en el proceso en la Cámara Alta. De lo contrario, se puede cuestionar, se puede criticar, se puede tener opinión, pero no se puede descalificar. Hacer tabla rasa y decir que quien vota en contra de esto está en contra de la Universidad es intelectualmente deshonesto. Es como decir que quien vota esto está a favor de los impuestos. Ambos argumentos tienen parte de razón, pero no es la razón; para saberlo, vayamos a la Asamblea General y analicemos estas modificaciones. Seguramente, no se va a recorrer ese camino, entre otras cosas, porque la gente no quiere estar un 24 de diciembre trabajando acá, en el Parlamento. Deberíamos hacerlo, porque creo que podríamos tener un mejor Presupuesto.

Pienso que para la gestión que esta Cámara llevó adelante en los cuarenta y cinco días que nos tocó tratar este tema, no es un buen final. Lo digo con sinceridad: no es un buen final una Cámara avasallando algunos acuerdos y torciendo -vuelvo a repetir- la voluntad del organismo legislativo con representación más fidedigna en este Parlamento.

Ayer, en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, los integrantes del Partido Nacional, del Partido Colorado y del Partido Independiente votamos en contra de estas modificaciones. Hoy estamos en la otra instancia, que es el plenario de la Cámara y, obviamente, cada uno, de acuerdo con su leal saber y entender, va a sostener lo que entienda mejor para el país. Yo creo que las mejoras para la Universidad, para la UTEC y para la Fiscalía por parte de nuestro partido quedaron más que expuestas en todo el tratamiento legislativo que se dio en las dos Cámaras, porque insistentemente solicitamos más recursos. Ahora bien, lo que también dijimos insistentemente es que no íbamos a votar nuevos impuestos. Desde el primer día -y yo se lo discuto a cualquiera- sostuvimos que votar modificaciones a impuestos con los cuales no estamos de acuerdo es avalar esos impuestos. Esa es la razón fundamental que a mí me lleva a no acompañar la votación de estas modificaciones.

Por supuesto que hay otros temas: la lucha que llevó adelante mi compañera de banca -no solo de partido- respecto de la discapacidad. No estamos hablando de grandes montos y sí de grandes soluciones para los más necesitados, para los que están abajo de abajo. Creo que no merecía esto.

También está el tema del cargo famoso, sobre todo por la implicancia que tiene aquel a quien le toca y todo lo que le va a costar al país, no el sueldito, sino todos los pasaportes de nuevo, las emisiones: miles y miles de dólares, y después de este Presupuesto lo vamos a premiar.

Está el tema de género, como se decía aquí: ahora resulta que para el Estado no solo hay que mirar la conveniencia económica o tecnológica de determinados proyectos, la calidad de los proyectos, sino que van a ser beneficiados de acuerdo al sexo de quien está en la empresa. Esas son las cosas que nosotros, con este voto negativo, no queremos dejar pasar.

Presidente, con la mayor tranquilidad -advertirá que hoy no grito- quiero decir que pertenezco a un partido de hombres libres, un partido que votó el Presupuesto, y para cuestionarnos habría que haber tenido esa actitud que no se tuvo nunca de votar los presupuestos de nuestros gobiernos. Después de empardar, ahí nos podemos sentar a conversar.

Vuelvo a lo del principio: estoy orgulloso de pertenecer al Partido Nacional y de que cada uno de los blancos que estamos sentados hoy aquí en esta Cámara -que pensamos lo mismo de las reasignaciones, que pensamos lo mismo de ese cargo mal habido, que pensamos lo mismo del tema de la discapacidad, que pensamos



lo mismo en contra de los impuestos- podamos tener la libertad de decir: "Creo que beneficio al país votando de una manera" o "Creo que beneficio más votando de otra".

Yo estoy convencido de que le hago bien al país -soy coherente con lo que he dicho durante todo este período en el que se trató el Presupuesto- no acompañando las modificaciones que hoy envía la Cámara de Senadores, pero estando dispuesto -como también dije- a recorrer el camino que deberíamos recorrer todos, que es ir a una Asamblea General y, abierto todo, volver a decir en qué estamos de acuerdo y en qué estamos en contra. Ahí vamos a ver, obviamente, cuál es la postura única del Partido Nacional.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Jorge.

**SEÑOR JORGE CANADELL (Juan Martín).**- Señor Presidente: agradezco pertenecer a un partido, a un sector donde la libertad es nuestro principio. En base a esa libertad podemos votar de manera diferente, y eso es lo que va a pasar en nuestro sector: algunos vamos a votar a favor y otros, en contra.

Adelanto mi voto: yo no voy a acompañar el Presupuesto por tres o cuatro motivos bien simples, sin perjuicio de que podríamos analizarlo nuevamente hasta el cansancio.

La deuda sube US\$ 16.000 millones, según el propio gobierno, en cinco años: US\$ 16.000 millones. A su vez, la deuda está contenida porque el dólar no sube; en el mundo está planchado el dólar, y por eso está contenida la deuda, pero cualquier desfase, cualquier problema mundial donde el dólar tenga una variación compleja, nos va a sacar de la cancha.

Esta crítica no es solo para el Frente Amplio y para el gobierno; esta crítica también viene para el gobierno de coalición, al que pertenezco y defiendo. La regla fiscal que teníamos y la que tenemos no es buena. Los uruguayos debemos dar esta discusión más férrea y más seriamente; precisamos una regla fiscal que contenga mucho más el gasto.

Estos tres motivos hacen que yo no acompañe el Presupuesto, en principio y a grandes rasgos, sin perjuicio de otras críticas que también tenemos, como al impuesto mínimo global, que creo que le hace un daño gigantesco al país, que tira por tierra esa seguridad jurídica, ese discurso que todos los gobiernos de todos los colores hemos defendido durante tantos años.

Nadie se va a oponer a los rubros esenciales; no nos opusimos en la votación en concreto. Todos coincidimos en que todo esto se paga con el esfuerzo ciudadano. Lo paga el ciudadano, no lo pagan las empresas. Las empresas grandes o tienen exoneraciones -sea Comap, sea régimen de zonas francas- o no lo pagan porque directamente no abren. Ahora sí lo paga el ciudadano con el IRPF, ese impuesto al trabajo tan injusto, tan antibatllista, que no me cansaré de criticar y no me cansaré de trabajar para algún día derogarlo. Ese impuesto al trabajo que constituye el IRPF es totalmente injusto para el trabajador, y después lo paga la gente con pobreza, porque todo el gasto ineficiente o los despilfarros los paga la gente con pobreza.

Por eso me opongo a acompañar estos US\$ 16.000 millones extra. Creo que la solución pasa por otro lado, que es bajar el costo del Estado, algo que a los políticos nos cuesta mucho: tomar decisiones de austeridad. Ya sabemos que no es la decisión de este gobierno ir por el camino de la austeridad; ya sabemos que no es su decisión bajar el costo del Estado. Esos son los motivos por los cuales no acompañaré el Presupuesto.

Muchas gracias, presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Correspondería el uso de la palabra al señor diputado Verri, pero no se encuentra en sala.

Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra la señora diputada Mercedes Long.

**SEÑORA LONG (Mercedes).**- Señor presidente: la verdad es que ha dado que hablar este Presupuesto. Es mi primera oportunidad de estudiar un Presupuesto. ¡Vaya si mi bancada lo ha hecho con responsabilidad!

Votamos el Presupuesto en general porque no somos de los que ponen palos en la rueda; al contrario, todo lo que consideramos bueno para nuestro país y nuestra gente ahí estamos apoyando y, repito, con total responsabilidad. Por eso se votó.

Se lograron muchas mejoras -otras no- en la votación en Diputados, y pasó al Senado que, obviamente, también le dio su impronta, con mejoras -como ya se ha mencionado acá-, pero también, a mi entender, con algunos retrocesos.

Estamos frente a un gobierno que, desde que asumió, ha generado relatos. Arrancamos con una campaña en la que se hacían promesas que, evidentemente, sabían de antemano -después lo confirmamos por declaraciones de actores importantes del actual gobierno- que no iban a cumplir. Prometieron más policías; el 6 + 1 en la educación; no poner impuestos. Esas cosas, obviamente, fueron atractivas para la ciudadanía, pero no cumplieron y no van a cumplir. A las pruebas me remito.

Ya se mencionó, en múltiples oportunidades, el escaso presupuesto de la educación, si bien se había logrado mejorar algo. Por ejemplo, en la UTEC hubo una mejora con una quita de presupuesto para los gobiernos departamentales y locales; también hubo una quita para el teatro independiente. Acá se había votado que un 35 % de ese presupuesto fuera para el interior y que rindieran gastos, pero eso se sacó en el Senado. Yo, como diputada del interior, siempre defiendo la descentralización y al interior, porque sé que después queda todo en la región metropolitana. Hablamos muy lindo, pero después, en los hechos, nada de eso se cumple.

Repito: tuvimos una posición de construcción, a diferencia del Frente Amplio, que en el gobierno anterior votó en contra del Presupuesto y siempre puso palos en la rueda -lo he dicho acá- como, por ejemplo, la cacerolada que se hizo a la semana de que se declarara una pandemia, en una actitud totalmente irresponsable.

Este es un gobierno que genera relatos. Ya generó el relato del país fundido que recibió. Eso no es así -todos sabemos que no es así-, pero estaba abriendo el paraguas porque sabía que no iba a cumplir con lo que había prometido. Entonces, es más fácil armar un relato, repetirlo y repetirlo hasta que se transforme en verdad, para después justificar que nada de lo que habían planteado en el plan de gobierno que presentaron a la ciudadanía para que los votaran se iba a cumplir. Así justifican todo.

Hoy, por sus relatos, parece que si no fuera por el Frente Amplio, en este país, no habría políticas sociales. Parece que todo lo que hicieron los gobiernos anteriores, en toda la historia de nuestro país, no existió.

En lo que respecta a salud, no sé, parece que los uruguayos, sobre todo en el gobierno anterior, se morían como moscas; que todo el mundo se moría por no tener los fármacos básicos. No sé cómo salimos tan bien parados de una pandemia; hasta ahora no me lo explico; según lo que relatan, era todo un desastre. Hasta ahora están dando los tomógrafos que quedaron de la gestión anterior, pero nos critican porque quedaron en cajas. Bueno, no nos dio el tiempo para repartirlos y ibien que les están sacando el jugo ahora! ¡Criticar es muy fácil! Así es con todo: relato, relato, relato.

Otro relato: no iban a poner impuestos. Han puesto impuestos a todo lo que han podido, y no les ha importado en dónde va a repercutir.

Introducen cambio de reglas de juego. La verdad es muy preocupante; resulta una amenaza para que empresas que quieran venir a invertir, se frenen y, tal vez, no vengán.

Como se mencionó acá, es muy fácil criticar a las empresas. ¡Todos defendemos al trabajador! Pero sin empresas, sin capitales que vengán a invertir, ¿quién va a generar puestos de trabajo? No se sabe; no se sabe cómo van a funcionar.

A mí me parece que cuando el recurso es corto -a todos los gobiernos les pasa- uno tiene que tratar de volcarlos en lo que realmente urge: seguridad, educación, salud mental, salud en general, cosas básicas, realmente. Lo que yo veo es que en este Presupuesto, a pesar de las mejoras que se obtuvieron, hay un gran debe. Se consiguió sí un poco más de dinero, retaceando de un lado y del otro, pero es muy flaco, muy flaco.

Se ha destinado dinero a nuevos cargos de gobierno; como se mencionó acá hay pago de sueldos con nombre y apellido -Fulanito, Menganito o Sultanito-, dirigidos a quienes ya tenían buenos sueldos. No se sabe por qué. Y así seguimos: el relato, el relato y el relato.

No quiero extenderme demasiado, porque ya se ha hablado mucho de todo esto, pero a mí me entristece. Me entristece porque le mienten a la ciudadanía, inventan cosas y la verdad es que no vemos la solución. Ahora sirve Ni Silencio Ni Tabú, pero recordemos que fue de la gestión anterior.

En esta sala se ha dicho todo lo que en estos meses se hizo en salud, con el presupuesto que quedó, que ustedes mismos dijeron que era un desastre el presupuesto a nivel de salud. Ahora, con ese mismo presupuesto iparece que son magos! A mí me generan dudas, porque esa magia, en gobiernos anteriores del Frente Amplio, no se vio: nos endeudaron, no se distribuyó bien el dinero y se malgastó. No sé cómo se dio este cambio tan radical -discúlpenme que les diga- con las mismas cabezas.

Pero hay algo que ya se mencionó acá que me enorgullece. Me enorgullece pertenecer a un partido con la trayectoria que tiene el Partido Nacional, que siempre ha defendido la democracia a capa y espada. Esto no lo digo por esta votación ni porque estemos tratando el Presupuesto, muchas veces lo he dicho en esta sala: no tenemos un mandato superior que nos diga "Tienen que votar esto o aquello". Votamos a conciencia. Como partido demócrata que nos consideramos y somos, se da libertad de acción a todos los integrantes del partido, en este caso, a todos los diputados, para que votemos -repito- a conciencia.

Por otra parte, hablando de relatos, ahora ya están los nuevos relatos: la guerra en el Partido Nacional por la votación del Presupuesto, los problemas que hay entre diputados y senadores. Ya empiezan a hacer todos esos relatos. También está el relato de que es un Presupuesto fantástico y que se votaron la mayoría de los artículos. ¡No! ¡Son relatos! ¡Tengamos honestidad intelectual!

Primero, el Partido Nacional está más unido que nunca; simplemente, da libertad de acción a sus integrantes -en este caso, repito, a los diputados- para que votemos a conciencia.

Segundo, como sabemos que el Presupuesto no es bueno, ahí surgen las actitudes: algunos consideran que está bueno votarlo por el bien del país, y otros que no, como en lo personal, que desde ya adelante que no lo voy a acompañar.

Además, existen instancias legales -como ya se mencionó-, entre ellas una Asamblea General, en la que pueden desglosarse los artículos y ahí quedaríamos todos contentos y cada uno decidiría votar lo que sea bueno para nuestra ciudadanía y para el país.

No quiero ser reiterativa; ya planteé la posición. Tal como otros diputados ya lo han dicho acá, simplemente, espero la grandeza del gobierno y de sus integrantes -en este caso, de los representantes que hoy están en la sala- y que tengan honestidad intelectual. Porque creo que este gobierno no tiene rumbo, no tiene un objetivo claro a cumplir en nada. Lo vemos cuando el presidente tiene que salir a aclarar sus propias declaraciones -algo que llama la atención- o le tiran de la oreja y le dicen: "¿Cómo vas a declarar eso?". Luego de sus declaraciones salen todos a aclarar -los secretarios de Presidencia, él mismo, etcétera- esas declaraciones. Eso no da una buena imagen como país. Repito, si tuvieran un poquito de honestidad intelectual sería bueno para todos y, principalmente, para nuestra gente, que es para eso que estamos trabajando acá.

Por lo tanto, voy a votar en contra. Ojalá que tuviéramos la instancia de la Asamblea General, sin importar la fecha, porque para eso existen esos ámbitos, en los que se podría solucionar un montón de lo que hoy estamos planteando.

Muchas gracias.

## 18.- Licencias

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo Constenla, por el día 15 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Fiorella Galliazzi Potter.

Del señor representante José Luis Satdjian, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Dolores González Berro.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Diego Bianchi.

Del señor representante Pablo Constenla, por el día 16 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Fiorella Galliazzi Potter.

Montevideo, 9 de diciembre de 2025

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,  
ALFREDO DE MATTOS".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 19.- Presupuesto Nacional Período 2025 - 2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Felipe Schipani.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Señor presidente: le confieso que este debate a mí, particularmente, me está aburriendo un poco porque no hay debate, no hay intercambio.

La bancada de gobierno ha resuelto no hablar, no intercambiar, no discutir, lo que parece bastante razonable y adecuado porque, francamente, este Presupuesto es muy difícil de defender.

Es un Presupuesto que viene precedido -como bien se ha expresado- de un engaño electoral, y no fuimos nosotros quienes lo caracterizamos así, sino que lo admitió el propio gobierno, cuando el número dos de la economía del país señaló, en una instancia interna del partido de gobierno, que este Presupuesto era imposible de llevar a la práctica.

(Murmullos)

—Que el programa de gobierno con el que se fue a la elección no se podía cumplir porque era impagable, porque había que destinar prácticamente seis puntos del producto a financiarlo...

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Disculpe, señor diputado. Lo voy a amparar en el uso de la palabra porque hay demasiado murmullo en sala.

Les pido que bajen un poco el volumen, así podemos continuar con la sesión.

Puede continuar, señor diputado.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Entonces, bajo esa premisa es que se llega a esta norma presupuestal. Una norma presupuestal que es producto de promesas incumplidas, quizás, como no se recuerde en anteriores instancias de esta naturaleza.

Aquí se propuso que se iba a destinar 6 % del producto a la educación; está plasmado en la página 25 de las bases programáticas del Frente Amplio. Y no solo que no se llega al 6 % del PBI para la educación, sino que se recorta con lo que se asigna hoy para la educación pública. Se pasa de 4,8 % -que es lo que hemos invertido en estos últimos años- a 4,2 % para el año 2029. Esto no es una elucubración ni números que proyectamos desde la Coalición Republicana; esto lo ha dicho la propia Universidad de la República. Se trata de números que no se han movido ni un milímetro por las asignaciones que se hicieron en Diputados o en el Senado, porque los recursos que se han podido reasignar para la educación pública son como gotas en el océano.

¿Cómo vamos a acompañar un Presupuesto de recorte en la educación?! ¿Cómo vamos a acompañar un Presupuesto cuyo cimiento es una promesa electoral incumplida?! ¿O no recordamos a Yamandú Orsi, en el debate con Álvaro Delgado, diciendo que no se iban a poner impuestos, y reiterarlo en cuanto programa de televisión y radio estuvo, hasta la instancia del balotaje?!

Este Presupuesto nos trae cuatro nuevos impuestos, y no son para los grandes terratenientes ni para los malla oro. El impuesto Temu lo va a pagar el laburante, el que no puede viajar, el que junta los pesos para acceder a bienes que de otra forma no podría. Averigüen dónde se reparten los paquetes de Temu que llegan; no se reparten en la costa de Montevideo, se reparten de avenida Italia al norte. Es el laburante el que va a tener que pagar ese impuesto. Por otra parte, no va a favorecer, en lo más mínimo, al comerciante ni al comercio nacional. ¡Todo lo contrario! Le va a generar un agujero mayor porque se aumentan las franquicias de US\$ 200 a US\$ 800. Además, el IVA que se va a pagar será absolutamente insuficiente si se comparan los precios de importación con los de venta aquí.

Entonces, hay un incumplimiento en materia impositiva; hay un incumplimiento en materia de asignación de recursos para la educación; hay un incumplimiento en materia de seguridad, que es el gran problema del país.

Ayer, el ministro Negro -con la soberbia que lo caracteriza, que es inversamente proporcional a los resultados de su gestión- señalaba que a partir de ahora vamos a tener un gran plan para combatir la inseguridad. El ministro Negro pertenece al gobierno que propuso que ni bien se instalara iba a meter doscientos policías a mejorar la seguridad de las calles. Este Presupuesto crea cero cargos para la Policía en tareas de seguridad. ¡Se crean cargos para las cárceles, pero recién para el 2027! El problema que tenemos en materia carcelaria es acuciante, y en el año 2025 se está resolviendo atacarlo recién en el 2027.

Señor presidente, tenemos que ser coherentes, tenemos que valorizar la coherencia en política. No votamos el Presupuesto cuando se trató aquí, en esta Cámara; tampoco lo hizo nuestro sector Unir para Crecer cuando se trató en el Senado. ¡No queremos que este Presupuesto se apruebe y por eso no votaremos los cambios que hizo el Senado de la República!

Además, tampoco coincidimos con los colegas de la Coalición que dicen que el país se quedaría sin presupuesto. No se va a quedar sin presupuesto el país. El constituyente fue muy sabio y estableció que si no se aprobaba la norma presupuestal seguiría rigiendo el presupuesto del período anterior. ¡Y cuánto hubiera significado para el país que hubiese seguido rigiendo el Presupuesto del gobierno anterior!

En grandes líneas, en lo que refiere a la asignación de recursos es básicamente el mismo que nos plantea este gobierno, porque la estructura del gasto se mantuvo intacta. Solo se modificaron esos US\$ 140 millones

que se agregaron a los US\$ 25.000 millones que comprende todo el Presupuesto Nacional. O sea, hemos discutido sobre el 0,5 % del Presupuesto, el 99,5 %, la estructura de gasto, es la misma que la del gobierno de coalición.

Todo ello deja en evidencia otro relato que se cae de modo clarísimo. Me refiero al relato de que la coalición gobernó para los malla oro, que la coalición no atendió a la situación social, que la coalición promovió el apoyo a aquellos sectores más beneficiados y que no atendió a los que más necesitaban. Si hubiera sido así ¿por qué se mantuvo la misma estructura del gasto? ¿Por qué no se reorientó el gasto? Cuántos debates innecesarios tuvimos en el período pasado bajo esta premisa, bajo este relato. Decimos que hubiera sido mucho mejor que rigiera el Presupuesto del período anterior porque era la misma estructura de gasto; no le iba a generar al gobierno una política de asignación distinta, pero no hubiéramos tenido impuestos ni tampoco promesas incumplidas. Esto último es relevante porque, cuando en las campañas electorales se hacen promesas para conquistar el voto ciudadano y se generan expectativas en la ciudadanía, y una vez que se llega al gobierno al tomar las decisiones se hace lo contrario de lo que se prometió, no solo se degrada el gobierno de turno, no solo se degrada al partido que incumple sus promesas, sino que se degrada la política, se degrada la democracia. Yo creo que este Presupuesto que nos ha planteado el gobierno, en gran medida, está empezando a generar eso en la ciudadanía. No en vano existen algunas mediciones de opinión pública que marcan un decreciente apoyo a la gestión del presidente, sin perjuicio de otras cosas que caracterizan a nuestro presidente, sin perjuicio de que, últimamente, en la tarde, tiene que salir a aclarar lo que dijo en la mañana; sin perjuicio de que, cuando se le pregunta cuáles son los principales temas de su gobierno, dice que son la revolución de las cosas simples: otorgar una beca o mejorar un trámite. ¡Esas son las prioridades del país, esas son las prioridades que marca este Presupuesto!

Por todo eso, señor presidente, no podemos acompañar una norma que, además, fue empeorada en el Senado. Allí se le introdujeron muchas modificaciones que habían sido rechazadas en esta Cámara; fueron para atrás con muchas asignaciones importantes que se habían conseguido en la negociación en esta Cámara.

Por ejemplo, a la educación especial le habíamos asignado una partida de \$ 60 millones para proveer cargos en Educación Primaria y horas en Educación Secundaria para apoyar a esos maestros que, en el marco de la inclusión -que todos compartimos que es importante- tienen que lidiar con situaciones de enorme complejidad y que necesitan apoyos. El Senado desestimó \$ 60 millones, US\$ 1,5 millones, para apoyar a la educación especial.

Señor presidente, esas cosas no tienen lógica ni sentido común y, de alguna manera, explican el debate, prácticamente, *unicorde* que hoy estamos teniendo, sin voces que defiendan lo que aquí se está sancionando.

En el final del debate presupuestal queremos reconocer el trabajo de nuestros compañeros en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, los diputados Gabriel Gurméndez y Conrado Rodríguez, que trabajaron arduamente en toda la discusión de la Cámara. Nosotros acompañamos lo que ellos nos informaron en la bancada porque hicieron un trabajo serio, riguroso y digno de reconocer. También reconocemos el trabajo de todos nuestros senadores, de los cinco senadores del Partido Colorado, que han tenido matices, pero han trabajado concienzudamente en la Comisión de Presupuestos del Senado. Me estoy refiriendo a los senadores Bordaberry, Robert Silva y Ojeda que integran la Comisión.

Terminamos un debate presupuestal con instancias que nos podríamos haber evitado. Lamentablemente, en el último debate que tuvimos aquí, en la Cámara, se generó una situación muy confusa e incómoda para usted, señor presidente, que el Senado pudo arreglar. A veces generamos -lo digo para que tomemos dimensión- tormentas en vasos de agua. Cuánto más fácil hubiera sido no pedir ninguna reconsideración y aprobar lo que el sentido común y la lógica inspira: que podamos hacerle pedidos de informes a la Presidencia de la República. A veces, nos fanatizamos, no queremos dar el brazo a torcer y terminamos defendiendo cosas; luego, con serenidad, con frialdad, con sentido común, avalamos.

Muchas gracias, presidente.

## 20.- Integración de comisiones

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Dese cuenta de la integración de comisiones.

(Se lee:)

"La representante nacional Paula de Armas González actuará en calidad de delegada de sector en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca".

## 21.- Presupuesto Nacional Período 2025 - 2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

—Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Salle.

**SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).**- Señor presidente: el pueblo uruguayo tiene que saber, como se dice coloquialmente, que está en el horno. Sí, está en el horno.

Este Presupuesto es nefasto, bochornoso, fundamentalmente, para el pueblo uruguayo, y muy satisfactorio para la oligarquía, para las grandes corporaciones. Aquí se han dicho cosas equivocadas y otras muy ajustadas.

¿Sabe qué, señor presidente? Me extraña que en ningún momento de todo el debate -durante las horas y horas que se ha debatido el Presupuesto- se haya mencionado un decreto del gobierno del doctor Tabaré Vázquez. Me refiero al Decreto n.º 295/2019. Es un decreto muy interesante, muy importante, porque, en buena medida, explica las excelentes conceptualizaciones recientemente vertidas por el diputado Schipani, a quien aludo.

Nos dijo algo muy significativo: el 95 % del Presupuesto del Frente Amplio es igual al Presupuesto de los multicolores.

(Interrupción del señor representante Felipe Schipani)

—Gracias por la corrección. ¡99 %! Que lo tenga en cuenta el pueblo uruguayo. Vale decir que, prácticamente, tenemos el mismo Presupuesto, ya sea gobierno multicolor o del Frente Amplio. ¿Por qué? ¿Es casualidad? No. Está impuesto, señor presidente. ¡Usted no es libre! ¡Yo no soy libre! ¡Mis colegas no son libres y el pueblo uruguayo no es libre! ¡Estamos sometidos! No lo digo yo. Por favor, no crean, que soy el contreras. Lo dijo Oddone. Está en la página 29 de la versión taquigráfica. Estamos sometidos a la OCDE; pero estamos sometidos por el derecho positivo, por el Decreto n.º 295/2019, del Frente Amplio, del doctor Tabaré Vázquez. En el Resultando III) de la exposición de motivos dice lo siguiente.

"Que la creación del presente Sistema de Planificación Estratégica" -el Presupuesto- "para el Desarrollo se enmarca" -¿se enmarca en qué?!- "en la Agenda 2030".

¡Por supuesto!

O sea que tenemos un perímetro dentro del cual tenemos cierta libertad, pero fuera de él estamos sometidos. ¡El perímetro de la Agenda 2030! ¡Los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sustentable!

Si alguno por allí piensa que esto es mero relato, tenemos otra sugerencia muy importante: la sugerencia de los Informes Nacionales Voluntarios; reitero: Informes Nacionales Voluntarios. ¿Saben qué significa esto? Que hay que decirle a la ONU y al Foro de Davos cómo, en cada Inciso, el Presupuesto cumple con la Agenda 2030. Esto es una exhortación; si no se cumple, puede haber algún tipo de sanción.

El Presupuesto es nefasto desde el punto de vista de la Constitución, la ley y los derechos. Voy a insistir en un tema con el que sé que los puedo cansar, pero no es mi interés. Según los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República investiga el juez, no investiga un servicio descentralizado. Darle plata a la Fiscalía es darle plata a

un organismo inconstitucional y, a mi juicio, con apariencia criminal, que se encarga de mantener la impunidad de los de arriba y pegar para abajo. Eso se llama cobardía. Este Presupuesto y estas modificaciones le dan dinero a un organismo inconstitucional.

¿Saben qué? Con el tema Danza vi que aquí se tomó una lupa para analizar la Constitución de la República y nos convertimos todos en constitucionalistas conspicuos. Ahora, para analizar los artículos 15 y 16, que son más claros que el agua, empiezan los peros. No me quiero ir del tema, pero no puedo dejar de mencionarlo. Crear un servicio descentralizado con funciones cuasijurisdiccionales es un disparate brutal. Si a un colega abogado se le ocurre presentar un escrito en un servicio descentralizado incurre en el artículo 124 de la Constitución, porque este golpe de Estado desarticuló toda la sistemática jurídica de los organismos con funciones investigativas penales. Lo digo por las dudas, porque puede llegar a pasar.

Así que vamos recapitulando. No somos libres y nos han impuesto un plan estratégico.

El modelo macroeconómico es exactamente el mismo. Por lo tanto, hay que decirle al pueblo uruguayo que si con el modelo forestalcelulósiconarco -porque la consecuencia es el avance de la drogadicción y el narcotráfico; lo pongo después como consecuencia- hemos llegado a como estamos ahora, y seguimos repitiendo el modelo -como lo hace el Presupuesto-, las consecuencias no van a seguir siendo las mismas porque son acumulativas. Entonces, todos los problemas que tiene nuestro pueblo uruguayo se van a profundizar: seguridad, educación, salud, deuda, narcotráfico. Este Presupuesto, precisamente, genera eso: la profundización de todos los aspectos nefastos de un modelo que ha mantenido desde don Julio María Sanguinetti hasta hoy todos los partidos políticos.

Claro, ustedes me dirán: "¿Se puede cambiar?". "¿Identidad Soberana, de llegar al gobierno, puede hacer un Presupuesto diferente?". Y yo se los digo con total honestidad: creo que en algo sí podemos hacer cosas diferentes. No se han hecho, y las propusimos en la discusión del Presupuesto: por ejemplo, el control, la trazabilidad del dinero público, la lucha contra la corrupción, volver a un sistema democrático representativo y republicano que se violó con el golpe de Estado técnico. Se pueden hacer muchas cosas, pero este Presupuesto no las hace. Hace todo lo contrario.

Hoy una diputada hablaba de la concentración del poder en el Poder Ejecutivo. ¡Sí! Nosotros hablamos de una "dictablanda". Si hablamos de un golpe de Estado técnico, por supuesto que no hablamos de democracia. No hablamos de la dictadura de la tortura, de la desaparición, pero sí de una "dictablanda", que tiene el más profundo desprecio por la Constitución de la República.

Dentro de poco les va a llegar a ustedes para su aprobación el disparate, la obscenidad inconstitucional de la ley de lavado de activos. ¡Improponible!

Pero volviendo al tema del Presupuesto, se han dicho cosas equivocadas. No hay afectación de los malla oro porque los malla oro de estos gobiernos no han sido los ricos uruguayos; en todo caso, algún rico uruguayo que se asoció con las corporaciones gringas. ¡Los malla oro han sido las corporaciones! ¡Las grandes corporaciones! Y el impuesto mínimo global, ¡es una imposición! ¿Ustedes creen que el impuesto mínimo global salió de la actividad neuronal de algún uruguayo? ¡No! Viene del Foro de Davos; es el preámbulo de la renta básica universal, porque ya estamos en un cambio revolucionario en el que la inteligencia artificial y la robótica van a quitar millones de puestos de trabajo. Entonces, precisamente, se va a la creación de un fondo de megarricos del mundo. ¿Para pagar a quién? Para pagarles a los que se quedan sin trabajo. ¿Para qué? Para que no exploten, para que no haya un estallido social y para que las grandes corporaciones sigan siendo dueñas de todo con el famoso eslogan de la Agenda 2030: "No tendrás nada y serás feliz". Es trágico. Es hacia donde vamos. Esa es la imposición.

Están equivocados mis colegas diputados cuando dicen -y lo digo con todo respeto-: "¡La seguridad jurídica!". ¡La seguridad jurídica está blindada para las corporaciones, no para el pueblo uruguayo, por cierto!



¡El pueblo uruguayo no tiene ninguna seguridad! ¡Vive en la más absoluta inestabilidad; no sabe lo que va a pasar mañana! Pero las corporaciones sí, porque si pagan un impuesto tienen tratados de inversión y contratos de inversión secretos y de espaldas al pueblo. ¡Claro! son tan abominables, son tan oprobiosos que hay que hacerlos en forma secreta y mostrarlos después de que estén firmados. Pero ellos tienen cláusulas de estabilidad que dicen: "Esta fotografía tributaria no la pueden tocar y, si la tocan, me tienen que compensar". Y muchas veces la compensación es más beneficiosa que la propia exoneración.

¡Este Presupuesto mantiene la característica de ser un Presupuesto cleptocorporatocrático! Es decir que es un Presupuesto para las grandes corporaciones. Y quédense tranquilos aquellos que estaban un tanto inquietos por la inversión extranjera. ¡Va a seguir llegando inversión extranjera, sin lugar a ninguna duda, y con este Presupuesto más todavía! Pero ¿qué inversión extranjera va a llegar? ¿Las grandes industrias? ¿La que da mano de obra? No, la que ya está en el país: la extractivista, la colonialista, la corrupta. Va a llegar la prospección sísmica, a la cual nos oponemos tenazmente por sus consecuencias ambientales y de todo tipo. Van a llegar más empresas de hidrógeno verde para extraernos el agua -no lo digo yo, lo dijo Eleuterio Fernández Huidobro-, la causa de las futuras guerras en el planeta.

En realidad, las guerras se dan sí o sí porque son un mecanismo necesario que tiene la élite para la eliminación de seres humanos y la estructuración de la economía.

¡Este es un Presupuesto oprobioso en cuanto consolida el asistencialismo! ¡Señores! ¡Una fuerza política con aquellas declaraciones de la década del setenta con respecto al trabajo y a la clase obrera viene a poner como algo positivo la dádiva del capitalismo salvaje para con el pobre! ¡El mendrugo! ¡El Mides no debe existir! ¡Es un bochorno! ¡Es un insulto a la humanidad, a la dignidad humana! Lo que debe existir es el trabajo bien remunerado, no la dádiva, no el sistema de rehén que implica el asistencialismo creado por el banquero sionista Paul Wolfowitz, a quien, además, lo echaron del Banco Mundial por ladrón.

Este Presupuesto consagra la digitalización. ¿A quién le entrega la asesoría de la digitalización el gobierno del Frente Amplio? ¡Al criminal de guerra Tony Blair, señor presidente! ¡Me quiero morir!

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—¡El Frente Amplio entregándole a Tony Blair 685.000 muertos en la guerra de Irak! Acá tengo un libro de Robert Ervin Howard: ¡685.000!

(Interrupciones)

—Bueno, sí, exactamente, de Tony Blair a nosotros. ¿Se da cuenta, señor presidente? ¡Terrible!

Gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Andújar.

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- Diputado, no se quede embuchado, si usted quiere seguir hablando le puedo dar una interrupción.

(Interrupciones)

—Es una tremenda dificultad poder mantener arriba esta sesión, pero bueno, no es lo que caracteriza esta sesión. El silencio hoy es aturdidor, de verdad.

Es difícil poder comprender, en un gobierno nuevo, que la ley madre -como algunos dicen-, la principal ley, tenga tan poco entusiasmo en su defensa o satisfacción porque se está culminando un proceso de trabajo, de diálogo, de modificación, de intercambio a nivel legislativo, no solamente en esta Cámara, sino también en la Cámara de Senadores.

No quiero ser despectivo; esto no es contra nadie. Sí me llama la atención que el gobierno, o no está conforme con la ley, o quizás piensa muy parecido a nosotros: que no es muy buena. Si hay un denominador común es que no es excelente, y quien lo piense de esa forma se está equivocando. Todos sabemos que esta ley no está resolviendo los problemas de fondo que tiene nuestra sociedad.

También es importante aclarar algo que tiene que ver con la responsabilidad que tiene cada legislador de levantar la mano para votar o, a través del voto electrónico, acompañar o no las modificaciones que se hicieron en el Senado. Eso no implica que votar que sí sea avalar cuestiones internas que comprende la ley, el contenido de la ley con el cual no se está de acuerdo. Yo puedo manifestarme en el sentido de aprobar las modificaciones del Senado, pero eso no significa que esté de acuerdo con los artículos que hablan de los impuestos.

He escuchado estos días apreciaciones muy miserables -miserable en la definición de la palabra-, pero también en las actitudes. Por ahí escuché decir que si uno no acompaña, no está de acuerdo con que se haga un hospital, o que si uno no acompaña, no está de acuerdo con el dinero que se está dando para aumentar el Bono Crianza. Esa es una actitud miserable que cuesta comprender viniendo de legisladores nacionales. Quizás sea un artificio de defensa por no saber ni mínimamente cómo defender una postura que se toma, hasta la propia. Uno, cuando toma una decisión, tiene que ser consciente de la decisión que está tomando y tiene que tener la seguridad de la decisión que está tomando.

Entonces, no es válido, no es aceptable que se tengan actitudes miserables para atacar a otro con respecto a las posiciones que se puedan tomar. Si hay compañeros de mi partido que hoy, quizás, quieren acompañar o no la ley no significa que estén en contra o a favor de cosas que son sustanciales. Yo no creo -voy a usar el nombre porque me lo va a permitir- que el doctor Salle esté en contra de un hospital o de un artículo que habla de la discapacidad porque no vote la ley. Que me disculpe el doctor Salle; lo nombré para evitar referirme a gente más susceptible porque sé que el doctor Salle no lo es en ese sentido. Esa es la realidad. Aquellos que ven grandes virtudes en esta ley creo que están desconociendo la realidad, porque no las tiene. Esta ley no tiene grandes virtudes.

Además, hay que hacer una ubicación de espacio y de tiempo. Yo también ayer leí y escuché las noticias. No es un buen momento para el gobierno, y que la opinión popular marque o indique que el gobierno está perdiendo respaldo no es una buena noticia. Las encuestas se aceptan cuando nos dan bien y cuando nos dan mal también; y mucho más cuando nos dan mal. Después del gobierno del doctor Jorge Batlle la encuesta de ayer es la que peores resultados ha dado a un gobierno en cuanto a la aceptación y al conformismo que tiene la ciudadanía. Estas encuestas -no me quiero ir de tema- tienen un contexto: se han realizado en el medio de la discusión de la ley presupuestal. O sea, si hay gente interesada en lo que está trabajando el Poder Legislativo, en lo que está haciendo el gobierno, es parte de eso. La gente no está diciendo: "Estamos votando la mejor ley del mundo", porque si no, estaría diciendo que está aprobando al gobierno. En realidad, lo que la gente está diciendo, a través de su opinión, es nada más y nada menos -muchos de los que estamos acá lo hemos apreciado durante este año-, que este ha sido un gobierno que no ha tenido acción, que se rifó un año. Es como en el estudio: uno se rifa la bolilla; el gobierno se rifó el 2025. Eso se nota, y la gente tiene todo el derecho del mundo a expresarlo. Mientras las urgencias se están multiplicando el gobierno está mutando; el gobierno está viéndola pasar. No ha habido una dirección clara. No hay ritmo de gobierno. Hay pocas decisiones. Cuando las hay, son fuera de tiempo. El país lo está notando. En 2025 el país va a pagar un costo porque este gobierno no ha sido lo suficientemente activo en consecuencia de la demanda popular. Además, este es un año con una conflictividad sindical muy alta de la que poco se habla, pero es real. Eso ha generado muchos problemas. Creo que en estos días recién se van a terminar -estoy seguro de que la diputada que hable después de mí lo va a aclarar- las negociaciones y las mesas salariales. Cuando discutimos acá anunciamos que estaban demoradas; teníamos razón y así ha sucedido, porque no se han logrado los acuerdos que se tienen que lograr.

También es muy importante -nosotros queremos dejarlo de manifiesto- decir que el conductor de la política económica del país nos está desilusionando. En un principio, cuando todo empezó, tenía un común denominador de apoyo, respaldo y discurso centrado no ortodoxo que generaba confianza, que podía, por lo menos, predecir o pronosticar una estabilidad, pero ha sido todo lo contrario. No se trata de descalificar a ninguna persona, mucho menos al ministro de Economía, pero el rol del ministro de Economía, que es proyectar confianza y tener claridad, lamentablemente en este proceso de discusión presupuestal es lo que ha faltado, porque se contradice lo que se está aprobando hoy con lo que se dice. Yo, sin ser sarcástico ni generar ofensa, digo que este ministro de Economía permitió o gastó más dinero en una estancia que lo que esta Ley de Presupuesto le da a la pobreza infantil. ¡Mucho más! Es parte de la evaluación, es lo que la gente piensa. El título de este Presupuesto era: "Abatir y trabajar para disminuir la pobreza infantil". María Dolores salió tres veces más de lo que le estamos dando a la pobreza infantil. Yo tenía la esperanza, y lo hablé con muchos legisladores oficialistas, de que en segunda Cámara hubiese más recursos o más reasignaciones para ese tema. Siempre hay puntos de comparación; no los podemos obviar. Tenemos que ser claros en el discurso. En otros países se usan índices para medir los ingresos, los tipos de cambios, las monedas; este año, nuestro índice para este tipo de situaciones es María Dolores, y no es demagógico, es real. Hoy está terminando un proceso que tiene un título, que tiene un propósito, pero nos gastamos más plata en una estancia que en asignación de recursos para abatir la pobreza infantil.

Estas cuestiones son lógicas porque, como dijo el presidente de la Comisión en su informe en mayoría cuando tratamos este proyecto en primera Cámara -y como lo repitió hoy sin informe-, se trata de una torta que se divide en distintas partes. Se pondera la cantidad de dinero que se le da a la infancia y a la adolescencia, pero parte de ese dinero es la educación, y parte de la educación está destinada no solamente a los que no tienen, sino también a los que tienen. Entonces, no todo es para solucionar el mal mayor. Se acepta como tal. Acá pasó en las dos Cámaras como tal. Ojalá con la herramienta, con el instrumento, el gobierno transforme la pasividad en acción, en generación de hechos y en implementación de políticas que empiecen a dar sus resultados. Pero esta ley no lo garantiza; hoy no lo garantiza. Dentro de todo, esta ley es mejor que la que entró, y eso hay que reconocerlo. Si fuimos parte o no, es harina de otro costal, pero es mejor, porque la que entró no iba a cumplir con ninguno de los objetivos que se habían propuesto o con la parte del discurso que estaban practicando.

Lamentablemente, también esta ley marca incumplimientos, y marca incumplimiento de compromisos electorales. No podemos dejarlo pasar. Debemos recalcarlo. Cuando a la ciudadanía se le transmite que hay cosas que no se van a hacer y luego se hacen, a la ciudadanía se la está engañando. No importa si son tributos o son más efectivos policiales; lo que importa es el compromiso que se asume; lo que importa es la palabra, porque la palabra es la confianza, la palabra es la credibilidad y la palabra es la educación que deben tener todos los uruguayos.

El 2025, presidente, pasó, terminó, y no sucedió nada. No hay nada, nada que se haya hecho distinto a lo que se venía haciendo. ¡Nada! Lo que se intentó hacer, todavía no se aplicó, porque además de ser inactivo, es lento.

Los uruguayos no pueden perder la esperanza, y mucho menos la esperanza que se generó hace un año. La encuesta de ayer está marcando que eso está sucediendo. Está en manos del oficialismo, del gobierno, revertir ese camino. Con nosotros -al igual que hace dos meses-, con este partido, se puede contar, porque la mano tendida para la solidaridad, para solucionar las cuestiones que le importan a nuestra gente, la van a seguir teniendo.

Muchas gracias.

## 22.- Licencias

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

«La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Matías Duque Barreto, por el día 9 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Graciela Costa Pizzatti.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Javier Umpiérrez Diano, por el día 10 de diciembre de 2025, para asistir al evento denominado "Cumplimiento de Prioridades de Gobierno", convocándose a la suplente siguiente, señora Rossana Jaimés.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Mauro Rafael Álvarez Martínez.

Licencia en misión oficial:

De la señora representante Inés Cortés, por el período comprendido entre los días 16 y 18 de diciembre de 2025, para asistir a la 26a. Reunión Ordinaria Especializada de Jóvenes del Mercosur, en el ámbito de la XXXI (31) Reunión del Grupo Mercado Común, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, convocándose a la suplente siguiente, señora Stephanie Olmedo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Juan Ignacio De Souza Delgado y señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro.

Montevideo, 9 de diciembre de 2025

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,  
ALFREDO DE MATTOS».**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 23.- Presupuesto Nacional Período 2025 - 2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Cerrando la lista de oradores, tiene la palabra la señora diputada Ana María Olivera Pessano.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: yo tengo un problema, porque cada vez que cierro es el momento en el que entran todos los que están afuera para ocupar las bancas y poder votar.

(Hilaridad)

—En realidad, como siempre pasa, sobre todo en este caso que me toca cerrar, uno tiene la tentación -fui tomando nota- de contestar muchísimas cosas. Estoy convencida de que cada uno de los legisladores y las legisladoras que hablaron lo hacen desde su leal saber y entender, desde sus convicciones, no de una manera calculadora, sino evaluando qué opina realmente de lo que hoy vinimos a tratar aquí, que son las modificaciones al Presupuesto Nacional, las modificaciones que fueron votadas en el Senado y que nos corresponde a nosotros votar.

Hay una serie de ideas que se matrizan sistemáticamente. Yo espero que terminen siendo palabras vacías de tanto repetirse y no que la gente termine asumiendo que son verdad por tanto que se repiten. Permanentemente, desde marzo, no desde ahora, no desde que empezó el Presupuesto, sino desde marzo, el tema de que "No hay rumbo" es un *leitmotiv*, es una mención sistemática a la acción y a las propuestas del gobierno. Se dice que no hay planes, además de los calificativos que cada uno utiliza. En este Presupuesto Nacional no solamente el gobierno tiene rumbo; tiene un claro rumbo el Presupuesto Nacional y está manifestado en su exposición de motivos y expresado en las cifras y en las condiciones que tenemos.

Quiero ser absolutamente clara: ¿este es el Presupuesto que necesitamos? ¿Estamos todos convencidos de que acá están todos los recursos que se precisan? No, y el primero en decirlo fue el ministro de Economía cuando mencionó que todos los ministerios expresaron una necesidad diez veces mayor que la que está reflejada en el Presupuesto, pero partimos de una realidad. Si bien teníamos una idea diferente de dicha realidad durante la transición, hoy tenemos que abordar determinados temas que hacen a las características que ha tenido el 2025, pero con planes. ¿Por qué? Como ustedes saben que lo mío son las letras, no los números, los invito a leer la página 1 de la exposición de motivos que contiene los ejes estratégicos de este Presupuesto.

El primero de todos los ejes es el crecimiento, que implica inversión con trabajo de calidad. De esto hablamos poco. Seguramente, va a haber inversión privada, sobre la cual acá se expresan diferentes opiniones, pero también habrá US\$ 800 millones anuales de inversión pública, y lo que genera la inversión pública, precisamente, es trabajo de calidad.

El segundo eje es la protección social para luchar contra la pobreza y la desigualdad. La protección social no se trata únicamente de transferencias monetarias. La desigualdad no se disminuye solamente con transferencias monetarias, ¡pero sí son necesarias! ¡Claro que sí! Entonces, en el espacio que está por encima del Presupuesto -porque este no es un Presupuesto de recorte, sino un Presupuesto que incrementa sobre una base-, el 60 % está dedicado a la protección social, y a una protección social entrelazada, porque eso es tener un plan.

Como dije previamente en mi intervención cuando discutimos el Presupuesto, abordar el tema de la protección social no se trata solo de transferencias o de un ministerio, sino de la necesidad de construir y elaborar en conjunto cómo se va a luchar contra la pobreza infantil. También implica reconocer que puedo otorgar una transferencia y estar trabajando con Uruguay Crece Contigo en un hogar, en una casa, pero tengo que resolver que en esa vivienda no haya hacinamiento, que exista una zona húmeda -como dicen los arquitectos- y que en ese lugar no haya piso de tierra.

Eso es lo que está planteado en los cuatro ejes que, tal como manifestó el Mides cuando vino, son los ejes en los que está trabajando el Consejo Nacional de Políticas Sociales, ese que fue tan denostado en otras oportunidades porque en el siglo XXI con una llamada telefónica alcanzaba.

Entonces, como no solamente se trata de elaborar juntos, también la institucionalidad va a actuar en conjunto en función de optimizar esos recursos existentes.

Cuando discutimos el Presupuesto, fue bastante criticado el hecho de cómo nosotros insistimos en la lucha contra la desigualdad. Sí, insistimos. Es un objetivo claro de este gobierno la lucha contra la desigualdad,

claramente. Incluso en la proyección está expresada la mejora de los salarios más sumergidos, y es con trabajo que vamos a disminuir la desigualdad, no con las transferencias monetarias. Eso está expresado en la exposición de motivos, no lo estoy inventando, no es algo que se me ocurre; lo dice específicamente cuando se refiere a las acciones vinculadas con la temática salarial. Eso es tener rumbo. Eso es tener plan, señor presidente.

Asimismo, aquí se ha hablado mucho sobre si hay plan o no hay plan de seguridad. El plan de seguridad está definido; los pasos están expresados en esa exposición de motivos.

Junto con todo esto y para lograr los objetivos era necesario tener mayor cantidad de recursos. Acá hay cosas claras, ¡acá no hay un ajuste fiscal que paguen los trabajadores! ¡Acá no hay un ajuste fiscal sobre los hombros de los jubilados! ¡Acá no hay US\$ 900 millones ahorrados sobre los hombros de los trabajadores! Aquí lo que hay son propuestas: gravar al gran capital, gravar a las transnacionales, gravar a determinado tipo de transacciones que se realizan y a los capitales que están radicados fuera del país, pagando como si esos depósitos estuvieran aquí, y por las transacciones que se realizan. De eso se trata.

A su vez, sistemáticamente se habla de que hay recorte en la educación. Yo no voy a hablar más sobre eso porque ya fue demostrado, todo el mundo lo demuestra, y no solamente con gráficas: no hubo recorte en el tema educativo.

Yo creo que todas y todos los que estamos acá votamos las reasignaciones que se produjeron en la Cámara de Diputados, y las principales reasignaciones que hicimos -fueron la gran preocupación de un trabajo que nos llevó mucho tejer entre nosotros- están vinculadas con la Universidad de la República; con la UTEC; con el Clemente Estable y la investigación; con la cultura; con algo que yo sé que para algunos es una mala palabra, pero que era sustantivo: la Fiscalía; con los parques tecnológicos, y con lo demás que ustedes ya saben. Ahora, junto a todo eso, tenemos las reasignaciones que se hicieron en la Cámara de Senadores.

Cada uno sabe cómo discutió, cómo se tejió, pero no hay dudas de que también se trató de llegar a acuerdos para que el Presupuesto fuera lo mejor posible dentro de esta realidad, que no es la que todos queríamos. Por lo tanto, hubo otras reasignaciones para la ANEP.

Yo no quiero dejar pasar lo siguiente porque, si no, parece que me hago la distraída: aquí se votó una serie de recursos y todos los que están aquí saben que no tenían sustento. Esos recursos no establecían más que iban a salir de Rentas Generales. Aquí hablamos mucho de la constitucionalidad y la inconstitucionalidad, pero todos sabemos que cuando hacemos una asignación de recursos tenemos que decir si viene de acá o si viene del otro lado. Eso fue lo que sucedió. Más allá de todo eso, a la ANEP se le da una suerte de recursos de los cuales podrá disponer para aquellos temas que aquí se plantearon en relación a la formación docente.

Hoy, todos los sectores han manifestado el orgullo que sienten de pertenecer a la fuerza política que representan y por los electores que representan dentro de esa fuerza política. Sin embargo, yo quiero decir que los que estamos en esta bancada no estamos tomando una resolución porque es bueno para el gobierno. ¡Estamos absolutamente convencidos y convencidas de que esto es bueno para el pueblo uruguayo! Acá están los mayores esfuerzos para dar respuesta a los temas centrales que tiene planteado el pueblo uruguayo hoy, que son el trabajo, la pobreza infantil y la seguridad. En ese sentido, y sin lugar a duda, quiero decir con toda claridad que nosotros sabremos cumplir con nuestro pueblo.

Gracias, señor presidente.

## 24.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Walter Verri, por el día 10 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Maika Zaparrart.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor David Helguera.

Del señor representante Amin Niffouri, por el día 10 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Patricia Alejandra Rodríguez Celintano.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Fernando Perdomo Calcagno.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Juan Gorosterrazú Rivero, por el día 10 de diciembre de 2025, para asistir a la colocación de una Placa en homenaje al señor Hermes Pastorini, a realizarse en la Inter Social Paysandú, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Retamoza Mena.

Del señor representante Javier Umpiérrez Diano, por el día 15 de diciembre de 2025, para asistir al lanzamiento del Programa Uruguay al Mundo, convocándose a la suplente siguiente, señora Rossana Jaimés.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Mauro Rafael Álvarez Martínez.

Montevideo, 9 de diciembre de 2025

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,  
ALFREDO DE MATTOS".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y siete en noventa y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 25.- Presupuesto Nacional Período 2025-2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Se va a proceder a votar si se aceptan o se rechazan las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores.

Se abre el registro para proceder a la votación n.º 1.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos votos afirmativos y diecisiete votos negativos en noventa y nueve presentes: AFIRMATIVA.

Han sido aceptadas las modificaciones realizadas por el Senado de la República al proyecto de ley de presupuesto.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señor presidente: lamentablemente, no se ha dado la oportunidad para poder discutir en la Asamblea General y desglosar una por una las diferencias de las modificaciones que el Senado de la República introdujo al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Eso demuestra la mezquindad y la falta de generosidad por parte del gobierno, a pesar del respaldo que se quería que tuviese este proyecto de presupuesto.

En definitiva, yo no tengo dudas de que, de haberse accedido a esa instancia, muchos de los artículos de los que hoy no pudimos detenernos a estudiar o ingresar a su votación particular, los hubiésemos podido acompañar. Se optó por la manera fácil, por la manera rápida, por la tradicional: votar en esta tercera oportunidad, y en una sola instancia, a favor o en contra conjuntamente todas las modificaciones.

Nosotros, desde el herrerismo, fieles y firmes defensores de la libertad, hemos votado en contra porque, a nuestro juicio, las modificaciones que ha introducido el Senado de la República al proyecto de presupuesto hacen a este país menos libre.

Muchas gracias, presidente.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ABDALA (Pablo).**- Señor presidente: hemos votado afirmativamente las modificaciones que introdujo el Senado de la República, resolviendo aceptarlas, en el entendido, como dijimos en la discusión previa a esta votación que se ha efectuado, de que es una decisión difícil la que hemos adoptado, porque es arbitraria por definición y restrictiva en cuanto a que, en una sola expresión, tenemos que condensar todo lo bueno y lo mucho de lo malo que, sin ninguna duda, estamos resolviendo con este voto que estamos emitiendo.

En el balance, señor presidente, y con el sentido de responsabilidad que ha caracterizado al Partido Nacional desde que este proceso de aprobación del Presupuesto comenzó, es que buena parte de los integrantes de esta bancada parlamentaria resolvimos votar a favor. Sin perjuicio de ello, señor presidente, lo hacemos con un sabor bastante amargo en cuanto a la insuficiencia de un Presupuesto que entendemos tiene una serie de deficiencias, precisamente, en lo que respecta a la pobreza de ideas, a la falta de programas y a las indefiniciones en cuanto a los planes para la consecución de los objetivos que todos compartimos. Entendemos, además, que es un Presupuesto escaso en cuanto a la asignación de recursos a aquellas áreas y a aquellos servicios que resultan esenciales desde el punto de vista social y no solo son insuficientes los recursos que se asignan, sino que claramente hay una involución, una regresión, un retroceso a ese respecto. Pero además, señor presidente, también lo votamos con el retrogusto amargo de que, desde el punto de vista político, en el Senado de la República -como lo dijimos antes y lo queremos reiterar ahora- se ejercieron las mayorías que el oficialismo allí detenta para reinstalar la discusión y aprobar disposiciones y artículos que habían sido previamente rechazados por cinco partidos políticos, con una mayoría de cincuenta y un votos en la Cámara de Diputados. Entendemos que eso demuestra la falta de reciprocidad en cuanto a la generosidad con el país que nosotros tuvimos, pero que, sin embargo, no se practicó con relación a nosotros el reconocimiento respectivo y, por lo tanto, la falta de lealtad política que aun entre quienes somos adversarios políticos nos



debemos a la hora de dirimir nuestras disputas, de tomar las decisiones que tenemos que adoptar y, en definitiva, de procesar nuestras diferencias y, eventualmente, nuestras coincidencias. Esto, señor presidente, deja secuelas hacia el futuro -queremos decirlo claramente- y de todo eso es responsable el oficialismo, cuando en verdad debiera asumir el compromiso antes que nadie de construir un clima de armonía, de entendimiento y de confianza recíproca que, a mi juicio, por todo lo que he señalado, ha quedado severamente afectado.

Gracias, presidente.

**SEÑOR VERRI (Walter).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VERRI (Walter).**- Señor presidente: iba a hacer uso de la palabra en el desarrollo de la sesión, pero lamentablemente se aceleró la definición y no llegué a tiempo.

Yo quiero decirle que la discusión del Presupuesto la tuvimos cuando lo votamos por primera vez en esta Cámara; hoy somos tercera Cámara. En aquella oportunidad, yo voté negativamente este Presupuesto y di las razones por las cuales no ameritaba ser votado y por las cuales votaba negativamente. Hoy he votado afirmativamente y lo hice convencido de que los aportes que hizo el Senado mejoraron el proyecto. Seguramente, si tuviera que volver a votarlo, lo haría de forma negativa, pero las mejoras que tuvieron cada uno de estos artículos hacen que sea como si hubiéramos votado en el momento en que los votamos por primera vez; no encuentro razón por la cual oponernos a votar esas mejoras. Obviamente que en esta forma de votar tan particular y con tan poca libertad, hay cosas que el Senado incorporó que tenemos que tomar como buenas, porque acá votamos por sí o por no, aceptamos o rechazamos las modificaciones del Senado. Ahora, en ese balance final, yo me quiero quedar con las cosas positivas que hizo el Senado, y no es porque sea la Cámara de los Lores y nosotros seamos la de los Comunes, sino porque es nuestra República; es así lo que marca la Constitución y lo tenemos que acatar. Yo quiero quedarme con esa forma de República que tenemos; creo que las dos Cámaras son iguales y si esto hubiera entrado al revés, si hubiera entrado por el Senado, seguramente la Cámara de Diputados le habría incorporado modificaciones que el Senado también habría tenido la posibilidad de aceptar o rechazar. Por lo tanto, no creo que sea esa la razón, sino las cosas buenas que tiene el mejoramiento de este Presupuesto en estos artículos que incorporó el Senado como, por ejemplo, la reconstrucción del aeropuerto regional de Rocha; el refuerzo presupuestal para la Fiscalía; el acceso a la vivienda para los fiscales; la inclusión de la obligación de que la Presidencia de la República responda a los pedidos de informes -tema largamente discutido en esta sala-; la adecuación del impuesto a los agroquímicos; el endurecimiento de la regla fiscal en años electorales; la no discriminación por edad en los llamados públicos; la limitación al derecho de transmisión de los partidos -también fue un tema discutido aquí-; las normas para el campo natural; el plan de estudios para el Inisa, y así podríamos seguir.

Seguramente, también haya algunas modificaciones en las cuales podamos no estar de acuerdo, pero si nos hubiera tocado votar en primera instancia estos artículos modificados, probablemente, todos los hubiéramos votado.

Por lo tanto, no encuentro demasiadas razones para votar en forma negativa el muy buen trabajo que hizo fundamentalmente nuestro sector político en la Cámara de Senadores. Por esa razón, he votado afirmativamente las modificaciones de la Cámara de Senadores cuando antes había votado de forma negativa el Presupuesto en general.

Gracias, presidente.

**SEÑOR UMPIÉRREZ DIANO (Javier).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR UMPIÉRREZ DIANO (Javier).**- Señor presidente: hemos aceptado las modificaciones que planteó el Senado de la República, obviamente, como lo hizo nuestra bancada. Hemos culminado con ello un proceso legal que históricamente el Parlamento ha realizado de esa manera. Es un presupuesto direccionado a apoyar, a profundizar las políticas sociales, a recuperar la inversión y el crecimiento económico, pensando en la gente y en el desarrollo del país.

Yo quiero saludar al Parlamento por el trabajo que se ha hecho en este Presupuesto inclusivo, que viene a incorporar políticas que se habían recortado en otros. Así que, con mucho gusto, hemos aceptado las modificaciones.

Muchas gracias.

**SEÑOR ZAVALA (Alejandro).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ZAVALA (Alejandro).**- Señor presidente: obviamente, he votado a favor de las modificaciones de este Presupuesto.

En primer lugar, quiero felicitar al presidente Yamandú Orsi y al ministro de Economía Gabriel Oddone, que lograron construir esta propuesta presupuestal en una situación complicada desde el punto de vista de las finanzas públicas y, además, en vez de tomar el camino del ajuste, optaron por aumentar los ingresos, la expansión del gasto público, y también supieron interpretar nuestro programa de gobierno para que estuvieran plasmadas las prioridades que se incluyen en este presupuesto público.

Digo esto, presidente, porque el debate ha sido muy rico, pero siempre existió la posibilidad de acomodar las cuentas públicas recortando el gasto, y el camino que tomamos, a pesar de que implica una convergencia económica para disminuir el déficit fiscal que heredamos, también supone un incremento del gasto y, en particular, la atención a ciertas prioridades políticas importantes que fueron parte de la campaña electoral y que son parte de los énfasis de este gobierno. Una de ellas es la atención a la pobreza, en particular, a la pobreza infantil, y otra es lo que tiene que ver con la preocupación ciudadana respecto a la seguridad pública. Todo esto se enmarca en una política de apuesta al crecimiento, porque el país necesita retomar la senda del crecimiento para poder tener más recursos para seguir redistribuyendo y atendiendo las cosas que quedan pendientes y, si todo sale bien, continuar distribuyendo a medida que vayan pasando los años y las rendiciones de cuentas futuras.

Quiero decir también, señor presidente, en estos breves instantes que me quedan, que agradezco a los legisladores, tanto a los representantes nacionales, a los diputados y a las diputadas, como a los senadores y a las senadoras que dedicaron tiempo al estudio, al trabajo de la propuesta presupuestal y, en particular, a aquellos de las diversas oposiciones que hicieron propuestas y que, además, acompañaron con su voto para que este Presupuesto no saliera exclusivamente con los votos del Frente Amplio o con una mayoría ajustada. Por supuesto que hay matices en los discursos de los distintos diputados, diputadas, senadores y senadoras de la oposición, pero quiero rescatar esto porque nos quedan todavía cuatro años de gobierno y espero que sigamos pudiendo encontrar puntos de acuerdo, convergencias y negociaciones fructíferas para el bien de la República.

Gracias, presidente.

**SEÑOR PREVE COCCO (Federico).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PREVE COCCO (Federico).**- Señor presidente: hemos votado afirmativamente este Presupuesto. Quiero agradecer y felicitar a todo el equipo de gobierno y también a todos los legisladores de esta Cámara y de la Cámara de Senadores que han hecho posible, con amplias mayorías y con visiones diferenciales -algunas bien opuestas, pero incluso, con aportes-, que tengamos un presupuesto; un presupuesto que tiene un plan, que tiene una visión de país que es seria, responsable y que también tiene audacia. Tiene agencias que, claramente, van a potenciar la investigación en el país. Tiene un énfasis muy particular en la protección de las

infancias, en lo que tiene que ver con la vacunación, con los tiempos de extensión pedagógica, con los cuidados, con el Programa Más Barrio, con las viviendas, con la salud, con la educación, con la atención y con todo lo relativo a protección y derechos de las infancias; ese es nuestro objetivo central.

Tiene priorización en la salud, particularmente en la salud mental, en infancias y en salud mental en términos de acumulación positiva con cuestiones que vienen del gobierno anterior y que, en este plan, se van a desarrollar de forma quinquenal. Además, tiene un énfasis muy claro en la protección social. Se ha mejorado mucho en lo que tiene que ver con la educación, particularmente focalizada en la enseñanza secundaria y terciaria, y con énfasis en el interior del país -esto ha sido de la discusión en ambas Cámaras-, y también tiene algunos aportes específicos para el sistema de justicia y Fiscalía.

Este Presupuesto ha salido con votos del gobierno y de los diversos sectores de la oposición con amplias mayorías en ambas Cámaras, y eso nos debe generar satisfacción en tiempos de cuestionamientos de los sistemas políticos y en tiempos de algunas complejidades políticas en la región y en el mundo. Nos debe llenar de satisfacción que logremos estas mayorías, en particular, como la de hoy y como la que se ha logrado en el Senado.

Simplemente, quisiera mencionar que votamos afirmativamente un Presupuesto que tiene como foco encontrarnos, en cinco años, con un país con menos desigualdad y con más libertad.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PEREIRA DOTI (Ruben Matías).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PEREIRA DOTI (Ruben Matías).**- Señor presidente: votamos afirmativamente, pero no nos tenemos que olvidar de que en este Presupuesto, al interior del país es al que menos recursos se le asignó en materia educativa; son insuficientes. El litoral pide que se generen nuevos puestos genuinos de empleo antes de hablar de nuevas cargas impositivas y de cambiar las reglas de juego a nivel fiscal, donde vemos una ley de fronteras con una mirada discriminatoria sobre el litoral, que comprende a Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas.

Votamos a favor para generarles oportunidades a los jóvenes, haciendo énfasis en la salud mental, y procuramos que se cumplan las asignaciones de este nuevo gobierno en la llegada del centro Ni Silencio Ni Tabú al departamento. Queremos que las políticas de vivienda asignadas por este nuevo Presupuesto lleguen a nuestros departamentos y si tuviéramos la oportunidad de desglosar cada artículo de la ley, nos enfocaríamos y rechazaríamos también lo relativo a los cambios de las reglas de juego fiscal y los aumentos de la carga impositiva.

Votamos afirmativamente para que el gobierno se haga responsable de cumplir con los compromisos asumidos con la ciudadanía. Afirmamos y reafirmamos una mirada clara de descentralización, una mirada hacia el norte del Río Negro; eso es importante para seguir trabajando en conjunto entre los gobiernos nacionales y departamentales.

Sin más, muchas gracias, presidente.

**SEÑOR PÉREZ BRAGGIO (Fernando).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PÉREZ BRAGGIO (Fernando).**- Señor presidente: votamos afirmativamente este proyecto.

Cabe decir que este proyecto llega como un comparativo aprobado por la Cámara de Senadores. Yo creo que quedó más que entendido que tuvimos un amplio debate, aquí, en la Cámara de Representantes en su momento, que hubo un amplio debate en la Cámara de Senadores y se le hicieron cambios que realmente nos

parecen muy positivos. Pero también tenemos la otra mirada de que no podemos estar siempre en la disyuntiva y en la discusión constante; afuera, el país necesita acciones.

Ahora, con el Presupuesto aprobado, hay que pasar del dicho a la acción y ver buenos resultados por sobre todas las cuestiones; si no, ahí sí realmente va a haber una crítica más que fundamentada, porque ahora está todo encaminado y lo que debemos hacer es ponernos a trabajar todos por el bien del país

Entrando en lo que compete al departamento de San José, anhelamos que se mire más hacia el interior de toda la República. Si hago foco en mi departamento, aspiramos a que se mire más a Ciudad del Plata, a que se le dé más esa mirada de zona metropolitana como merece, que se realicen las obras de saneamiento que merece. Además, aspiramos a que no haya recortes en ningún municipio de nuestro departamento, ni en el Municipio de Libertad ni en el de Rodríguez ni en el de Ecilda Paullier, y a que se haga énfasis en la construcción de obras en el departamento de San José, que son más que necesarias; que se apoye el trabajo conjunto entre el gobierno nacional y el gobierno departamental -hablo siempre de nuestro departamento de San José-, y esperemos que, por favor, no se den situaciones como la que ocurrió en el Hospital de San José días atrás, que mencioné en mi anterior alocución. Esperamos trabajar fuertemente en el tema de salud mental, en el tema de inseguridad y, por sobre todas las cosas, trabajar espalda con espalda por el bienestar no solamente de San José, sino del país todo.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑORA CAIRO (Cecilia).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA CAIRO (Cecilia).**- Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto.

Creo que acá hay una gran muestra de republicanismo y quiero rescatarlo. Todos sabemos las dificultades que el gobierno tiene para gobernar sin contar con mayorías, y creo que aquí cada uno de los señores diputados apostó a que pueda ejercer la gobernabilidad.

Hoy, lo que venimos a votar es nuestro plan de gobierno, que se va a comenzar a ejecutar a partir del año que viene, porque hasta ahora los recursos eran del gobierno anterior.

Nuestras prioridades están bien marcadas y es nuestra responsabilidad cumplir con ellas, obviamente, para cumplir con lo que ustedes nos cedieron, que es el voto, pero también con la gente. Y va a ser nuestra responsabilidad ejercer esa gobernabilidad.

Para los que creen que estuvimos inmovilizados -algunos decían: "no hablaron en toda la sesión"-, no es así; también respetamos este ámbito y entendemos que es un momento muy importante para el gobierno, porque a partir de enero comenzaremos a tener nuestros recursos.

Pero no hubo inmovilidad del gobierno, señor presidente. En estos nueve meses la deuda de AFE estuvo resuelta; la problemática de la Caja de Profesionales estuvo resuelta; Casupá es un hecho; logramos salvar al Casmu y, por primera vez, los intendentes acordaron los recursos antes de que entrara el Presupuesto aquí. Yo no digo que esté todo bien, pero hicimos cosas; no estuvimos inmóviles.

Quiero agradecer, de verdad, a los que tuvieron un gesto de republicanismo; algunos lo hicieron hoy, otros lo hicieron antes, pero todos sabemos que es necesario que el gobierno gobierne.

Y quiero recordar algo que nos pasó hace cuatro años.

Cuando se votó el Presupuesto aquí recuerdo que hubo aplausos que fueron chocantes, por lo menos para mí, porque no era una guerra; era un gobierno que comenzaba a gobernar, y me sentí, no sé si dolida, pero por lo menos bastante angustiada con ese hecho. Me prometí que en esta oportunidad eso no lo íbamos a hacer.

El 1° de enero comenzaremos a gobernar.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Señor presidente: hoy ingresamos a esta sala con una sola decisión: culminar un larguísimo proceso de debate y aprobación del proyecto de presupuesto nacional, y el objetivo se logró, más allá de las expectativas iniciales; quiero señalarlo.

Hemos actuado dentro de la legitimidad de las normas y de la legitimidad que tienen las decisiones políticas. Nunca manejamos la hipótesis de ir a la Asamblea General, porque no había ninguna razón que, desde nuestro punto de vista, pudiera validar esa posibilidad que, dicho sea de paso, no recuerdo que se hubiera manejado en otras instancias de discusión presupuestal.

Entiendo y comprendo a quienes pudieron manejar esa herramienta como una solución para resolver diferencias que tenían respecto a la conducta a llevar adelante en el día de hoy. Es razonable y es también legítimo, pero actuamos, insisto, dentro de un marco de respeto por todos, y por eso, como decía la compañera Cecilia Cairo, tampoco entramos en el debate; no es que guardamos silencio porque no apoyamos este Presupuesto, sino porque debatimos durante más de dos meses. Y hoy tuvimos el cuidado de marcar solo nuestras posiciones y escuchar muchas cosas que nos hubieran llevado a debatir pero, justamente, porque queríamos cuidar la armonía que se nos demanda, no lo hicimos.

Al respecto, señor presidente, y para culminar, cuando se nos pide armonía, cuando se nos pide la mano extendida, pedimos correspondencia. No se nos puede exigir armonía a partir de calificativos despectivos que escuchamos permanentemente. Admitimos la dureza del debate; no admitimos su decadencia y tampoco vamos a admitir, justamente para cuidar este espíritu republicano del que hoy todos nos enorgullecemos, que se nos amenace con posteriores consecuencias por las decisiones que tomamos.

Muchas gracias.

**SEÑOR NÚÑEZ (Fabricio).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR NÚÑEZ (Fabricio).**- Señor presidente: en línea con la coherencia política que hemos tenido en nuestro partido y, obviamente, en esta banca -porque en este caso el voto es particular, es de uno-, votamos en general; en muchos de los casos también lo hicimos en particular y lo hacemos en el día de hoy.

Muchos compañeros -todos son compañeros para mí; de todos los partidos- no acompañan este Presupuesto y, como decía el señor diputado Andújar, no significa que estén en contra del hospital, de la escuela, de las asignaciones presupuestales para protección social, de la salud pública y de la seguridad pública, que son los temas más relevantes. Tampoco significa que los que votamos a favor de este Presupuesto estemos a favor en el global de algunas cuestiones puntuales, por ejemplo, de los impuestos. Ahora: cada uno de nosotros hoy dejó las constancias -y lo podremos seguir haciendo- que entendemos corresponden.

Entonces, con la misma coherencia con la que lo hicimos el primer día, hoy la practicamos votando afirmativamente este Presupuesto. Saludamos lo saludable que fue el proceso de construcción de este Presupuesto.

La pregunta con la cual uno terminó por definir su voto afirmativo fue: ¿este Presupuesto fue mejor que el que entró a esta Cámara o fue peor? Fue mucho mejor; fue mucho mejor. A uno, que atraviesa su primera legislatura, le agradó el proceso. Es más: saludo que incluso haya sido desde la oposición, porque me tocó tener que cruzar hacia el otro lado y conversar en forma permanente.

Y voy a decir algunas cosas: el 90 % de las mejoras que hemos obtenido -siempre con la óptica departamental, intentando obtener cosas para nuestro departamento de Rocha- vinieron del Senado, no de Diputados. Lo logramos desde el Senado. Acá presentamos un aditivo que firmé -al cual el diputado del Frente Amplio de mi departamento dijo que no- para la creación de una fiscalía para el Chuy. De las tres que presentamos, el Senado logró una; la fiscalía para el Chuy quedó en la orilla. Estoy seguro de que en el proceso de las rendiciones

de cuentas la vamos a obtener, estoy convencido; pero de las tres, se obtuvo una, y eso me da satisfacción, señor presidente.

También hemos obtenido el aeropuerto internacional para Rocha sabiendo lo que fue ese proceso.

Entonces, enojarnos entre diputados y senadores por las distintas modificaciones cuando vivimos en un sistema bicameral es, como se dice en el truco cuando uno está por salir: "A ley de juego todo dicho".

Muchas gracias.

**SEÑOR MARTINICORENA (Juan Carlos).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR MARTINICORENA (Juan Carlos).**- Señor presidente: hemos votado negativamente y queremos expresarnos al respecto.

Creemos de orden considerar que hubo falta de reciprocidad política en el tratamiento de las modificaciones de este Presupuesto porque determinadas decisiones que esta Cámara desechó, que fueron fruto de acuerdos políticos, vuelven aprobadas del Senado.

Seguimos estando en contra de la creación de impuestos; de la rebaja de recursos para las intendencias destinados a caminería rural, desestimando el interior profundo; de la falta de propuestas específicas para la pobreza infantil; de la falta de propuestas concretas en seguridad pública, y de la falta de respuestas concretas en relación con las necesidades educativas del interior profundo que den sustento a las universidades que permiten a nuestros jóvenes establecerse y formarse más cerca de su pago.

Creemos que la habilitación del artículo 135 de la Constitución para el tratamiento del Presupuesto Nacional en la Asamblea General habría permitido esclarecer muchos de los puntos con los que no estamos de acuerdo.

Aprobado el Presupuesto Nacional, nos corresponde ser celosos custodios del cumplimiento de las políticas públicas establecidas y realizar el seguimiento en las rendiciones de cuentas.

En nuestra calidad de diputados suplentes por el departamento de Artigas, y en el tiempo que nos toque ejercer, siempre procuraremos impulsar mejoras para las localidades del interior profundo, ya que de allí venimos.

Hemos presentado propuestas vinculadas con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, particularmente con respecto a la bituminización de 22 kilómetros al inicio de la Ruta n.º 30, por donde transitan la producción, el trabajo y todo lo que concierne a la zona noroeste. Por lo pronto, haremos el seguimiento correspondiente.

Días pasados fuimos visitados por Ceiada (Centro Educativo Integral de Atención a la Discapacidad de Artigas), una asociación civil del departamento especializada en TEA. Nos comentaron que, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 21, les fue aprobada una ayuda anual de \$ 200.000. Esta asociación se maneja principalmente con los recursos aportados por los padres, que son socios colaboradores. Entonces, vaya si tendremos que tener cuidado en la utilización de los recursos y en las rendiciones de cuentas para saber si es posible tender una mano a veintisiete niños, jóvenes y adolescentes que hoy no cuentan con el apoyo del Estado.

Muchas gracias.

**SEÑOR FALCÓN DE VICENTE (César Leonardo).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR FALCÓN DE VICENTE (César Leonardo).**- Señor presidente: hemos votado afirmativamente este proyecto de ley porque estamos seguros de que este es un gran Presupuesto; en primer lugar, por la asignación de recursos destinada a combatir la pobreza infantil y la inseguridad, y a fortalecer la salud, la educación y la infraestructura; en segundo término, por el modo en que se fueron a buscar nuevos recursos.

Todos conocemos la situación fiscal en la que se encuentra el país. Aquel déficit fiscal que se había anunciado resultó no ser tal, sino mucho mayor. Siguiendo una línea tradicional de trabajo, perfectamente se podría haber dicho: "No hay plata; abatimos todos los rubros en determinado porcentaje". Sin embargo, esa no fue la respuesta del gobierno, sino que salió a buscar recursos y a identificar nuevos ámbitos que pudieran ayudar en la elaboración de este nuevo Presupuesto y, a su vez, generar condiciones de equidad, porque había gente que pagaba determinados impuestos según el lugar donde vivía o desarrollaba su actividad, mientras que otra no lo hacía. Por lo tanto, saludamos este enfoque. Este segundo aspecto nos parece sustancial y confirma que estamos ante un proyecto de Presupuesto realmente muy bueno para el país.

Reitero: las condiciones fiscales del país daban para que se hubiese generado un gran recorte y anunciar medidas distintas a las que este Presupuesto presenta.

Por lo tanto, estamos convencidos de que es un gran Presupuesto por estos dos aspectos: la correcta asignación de recursos y la búsqueda de nuevas fuentes para su obtención.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR GARLO (Joaquín).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR GARLO (Joaquín).**- Señor presidente: emito mi voto afirmativo con la satisfacción de que Uruguay sigue demostrando su capacidad para gestionar los disensos con responsabilidad republicana, y para que ello sea posible, es muy importante escucharnos.

Gestionar los disensos no quiere decir no tener diferencias -algunas, quizás, irreconciliables-, pero aun cuando las diferencias persistan, el tema está dónde elegimos poner el foco. Muchos elegimos concentrarnos en aquello que importa: los temas de nuestra ciudadanía, de la sociedad uruguaya.

Este Presupuesto, señor presidente, marca un rumbo claro del gobierno nacional. Es un Presupuesto que pone el foco en las cosas que importan; es un Presupuesto que prioriza el crecimiento, el desarrollo con trabajo de calidad, la protección social, la salud, la educación y la seguridad pública. El proceso de elaboración de este Presupuesto ha dado cuenta de que, cuando trabajamos sobre las coincidencias, podemos alcanzar muy buenas cosas para el país y para su gente. Ese es un aprendizaje permanente que no podemos soslayar.

Muchas veces, desde el sistema político y desde la sociedad toda nos acostumbramos a nuestra democracia y a la fortaleza de nuestro sistema de partidos, pero cuando miramos hacia los costados, hacia la región y a este sacudido mundo en el que vivimos debemos recordarnos a nosotros mismos que no podemos naturalizar lo que tenemos. Es un ejercicio permanente revalorizar de forma sistemática nuestra democracia y nuestro trabajo mancomunado en torno a los temas que importan.

Señor presidente, quisiera saludar el proceso y la sanción definitiva del Presupuesto Nacional que, claramente, marca un rumbo con las prioridades definidas por el gobierno del Frente Amplio.

Gracias, señor presidente.

**SEÑORA SIERRA (Julieta).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA SIERRA (Julieta).**- Señor presidente: mi voto es, por supuesto, afirmativo a este Presupuesto que difiere mucho del proyecto inicial remitido por el Poder Ejecutivo -por suerte-, porque habla de un gobierno que, desde un principio, intentó construir mayorías, que no desconoce la situación de la Cámara de Representantes -donde no cuenta con mayorías propias-, pero tampoco la del país, que necesita más unión y menos polarización en estos momentos en que muchas veces rinden más las diferencias que las coincidencias.

Se trata de un Presupuesto que contempla, principalmente, a quienes no tienen capacidad de hacer *lobby*, de venir al Palacio Legislativo a demandar más recursos; un Presupuesto que atiende a los más desprotegidos,

a la pobreza infantil y pone foco en la generación de oportunidades. Es un Presupuesto que crea oportunidades para nuestros jóvenes, que tan mal la están pasando. También genera oportunidades en la educación. Es un Presupuesto que contó con el acuerdo de todos los partidos para votar las reasignaciones para la Udelar, la ANEP y la UTEC.

Por eso celebro que hoy estemos aquí, más allá de nuestras diferencias, respetando la institucionalidad. Celebro la calidad democrática de nuestro país, que vaya si no habrá que naturalizarla.

En ese sentido, fundamento mi voto afirmativo a un Presupuesto que considero que tiene una gran responsabilidad y una profunda sensibilidad social, evitando que el costo lo paguen los trabajadores.

Quiero saludar a los diputados de todos los partidos políticos, principalmente a quienes convivimos durante tantos días en la Sala 17, buscando acuerdos y estudiando artículo por artículo con el propósito de que el consenso sea el más alto posible y cada vez estemos un poco más cerca de que -al decir de Artigas- los más infelices sean los más privilegiados.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

**SEÑOR TUCCI (Mariano).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

## 26.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Mario Colman Giriboni, por el día 10 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Napoleón Gardiol.

Montevideo, 9 de diciembre de 2025

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,  
ALFREDO DE MATTOS".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.



No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 29)

**Lic. SEBASTIÁN VALDOMIR**

PRESIDENTE

**Sr. Emiliano Metediera**

Secretario relator

**Dra. Virginia Ortiz**

Secretaria redactora

**Corr.<sup>a</sup> Andrea Páez**

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



# **ANEXO**

## **56ª SESIÓN (ESPECIAL)**

### **DOCUMENTOS**



## SUMARIO

Pág.

### 1.- Proyectos presentados

- Capital Ganadera del Uruguay. (Se declara al departamento de Durazno)  
Carp. n.º 1534 de 2025. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.....79
- Bienestar de las Generaciones Futuras. (Normas para la incorporación de un enfoque intergeneracional en las políticas públicas del Estado)  
Carp. n.º 1542 de 2025. Comisión Especial Población y Desarrollo..... 83
- Protección y Resguardo de Animales de Compañía en Espacios Públicos y Accesos Comerciales. (Normas)  
Carp. n.º 1548 de 2025. Comisión Especial Tenencia Responsable y Bienestar Animal ..... 103
- Uso de Animales en Producciones Audiovisuales (Regulación)  
Carp. n.º 1547 de 2025. Comisión Especial Tenencia Responsable y Bienestar Animal ..... 109

### 2.- Texto de las exposiciones escritas presentadas

- Señora representante Mónica Pereira .....114
- Señor representante Fabricio Núñez ..... 116, 119
- Señora representante Mercedes Long.....121
- Señora representante Natalia Pigurina .....122

### 3.- Texto de los pedidos de informes que se reiteran

- Señores representantes José Luis Satdjian y Pilar Simón .....123

### 4.- Proyectos aprobados

- Presupuesto Nacional Período 2025 2029. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Sanción) ..... 125

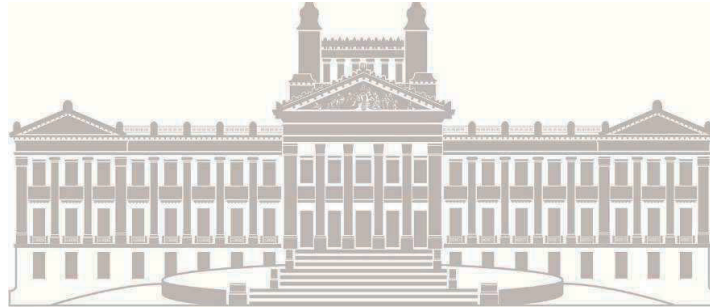
### 5.- Votaciones electrónicas

- Votación 1 .....596

### 6.- Repartidos

- Anexo XXIX, de diciembre de 2025 al Rep. n.º 386, de setiembre de 2025 Carp. n.º 982 de 2025. Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda..... (Figura en Tomo II)
- Anexo XXX, de diciembre de 2025 al Rep. n.º 386, de setiembre de 2025 Carp. n.º 982 de 2025. Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda..... (Figura en Tomo III)
- Anexo XXXI, de diciembre de 2025 al Rep. n.º 386, de setiembre de 2025 Carp. n.º 982 de 2025. Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda..... (Figura en Tomo III)

**CAPITAL GANADERA DEL URUGUAY**  
(Se declara al departamento de Durazno)



**PROYECTO DE LEY**

—

Artículo único.- Declárese a Durazno como "Capital Ganadera del Uruguay".

Montevideo, 3 de diciembre de 2025

**DOMINGO RIELLI**  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
**MAGELA RINALDI**  
REPRESENTANTE POR DURAZNO

-----

- 2 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

—

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer oficialmente a Durazno como la "Capital Ganadera de la República Oriental del Uruguay", atendiendo a razones históricas, productivas, culturales y simbólicas que la distinguen en el desarrollo de la ganadería nacional.

Desde los albores del siglo XX, Durazno ha sido un centro neurálgico de la producción ganadera uruguaya, con una profunda vinculación a las exposiciones rurales y al mejoramiento genético del rodeo nacional. Su Exposición Rural, organizada desde 1900 por la Sociedad Rural de Durazno bajo el auspicio de la Asociación Rural del Uruguay, fue una de las primeras en el país y marcó el rumbo de las ferias y remates ganaderos que posteriormente se consolidarían en todo el territorio.

A partir de 1902, con la regularización de las exposiciones nacionales y la unificación reglamentaria impulsada en 1908 y 1912, Durazno se transformó en una de las sedes más prestigiosas del calendario rural, conocida popularmente como "la antesala del Prado" por la calidad de sus animales y el nivel de sus criadores.

En esa misma zona, en 1937, el ingeniero belga Thomasset realizó la primera inseminación artificial en ovinos de América del Sur, hecho que marcó un hito en la historia de la ciencia aplicada a la producción animal, y que refuerza la impronta de innovación y excelencia que caracteriza a la región.

El liderazgo de Durazno no es solo histórico: se mantiene vigente y comprobable. En la zafra de toros 2025, según los datos publicados por el periodista Pablo D. Mestre, Durazno fue, por lejos, el departamento donde se vendieron más toros del país, alcanzando 1.138 reproductores, equivalentes al 15% del total nacional, y confirmando una tendencia sostenida de liderazgo en calidad genética y volumen comercial.

Año a año los remates de reproductores en Durazno marcan la referencia en cuanto a la genética de los rodeos uruguayos pero también a la comercialización que se realiza en el país. Si vamos a la presente zafra 2025, debemos decir que se comercializaron 7.667 toros a un promedio de US\$ 4.113, cifra que representa un incremento del 23,75%

- 3 -

respecto al año anterior, consolidando al mercado de reproductores como un reflejo de la confianza y la inversión de los productores uruguayos.

Durazno se ha ido consolidando con el paso de los años como la cuna de la genética nacional, basado en las sangres que permanentemente incorporan las cabañas del departamento, siendo el lugar donde se ubican varias de las principales cabañas del país, cuyas sangres además son referencia técnica y comercial para toda la región, contribuyendo así al posicionamiento del Uruguay como exportador de genética bovina y ovina de alto valor agregado.

En cuanto a la producción ganadera concretamente, Durazno también representa claramente lo que es la ganadería nacional, con 4.599 tenedores de ganado según los últimos datos de DICOSE, siendo 1:067.829 las hectáreas dedicadas a la ganadería donde se registran las existencias de 867.720 vacunos y 334.595 lanares, entre otras especies productivas.

Reconocer a Durazno como Capital Ganadera de la República no solo constituye un acto de justicia histórica, sino también una señal de apoyo institucional a la producción nacional, a la cultura rural y al esfuerzo de generaciones de criadores, cabañeros, técnicos y especialmente de los trabajadores del campo que con su trabajo diario han hecho de la ganadería uruguaya una de las más eficientes y prestigiosas del mundo.

Este proyecto de ley ha sido redactado en consenso por integrantes de ambas Cámaras del Parlamento Nacional, reflejando un espíritu de unidad en torno a un objetivo común: "El reconocimiento de la centralidad de la ganadería en la identidad y el desarrollo del país".

Sus autores, los diputados Magela Rinaldi y Domingo Rielli, junto con el senador Pedro Bordaberry, más allá de las pertenencias partidarias, coincidimos en la importancia de rendir homenaje al trabajo, la tradición y la excelencia productiva de la región de Durazno.

Este reconocimiento simboliza también la identidad de todos los pagos del interior productivo, la tradición y la innovación que conviven en el corazón del país, donde "se respira y se vive la genética y la producción ganadera".

- 4 -

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Montevideo, 3 de diciembre de 2025

DOMINGO RIELLI  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
MAGELA RINALDI  
REPRESENTANTE POR DURAZNO



**BIENESTAR DE LAS GENERACIONES FUTURAS**  
(Normas para la incorporación de un enfoque intergeneracional  
en las políticas públicas del Estado)



PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer un marco institucional para la incorporación del enfoque intergeneracional en las políticas públicas del Estado uruguayo, promoviendo el bienestar de las generaciones presentes y futuras a través de una gobernanza anticipatoria, basada en la sostenibilidad y en la equidad entre generaciones, y orientada a fortalecer la capacidad estatal para anticipar, aprender y actuar responsablemente frente a las transformaciones emergentes.

Artículo 2º. (Principios rectores).- Las disposiciones de esta ley se regirán por los siguientes principios:

- A) Sostenibilidad.
- B) Precaución.
- C) Equidad intergeneracional.
- D) Responsabilidad pública.
- E) Participación democrática.
- F) Transparencia y rendición de cuentas.
- G) Coherencia de políticas.
- H) Anticipación responsable.
- I) Aprendizaje institucional y social continuo.



- 2 -

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS INSTITUCIONALES PARA LAS GENERACIONES FUTURAS

Artículo 3º. (Creación).- Créanse el Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras y el Foro Permanente para las Generaciones Futuras, como órganos complementarios especializados del Poder Legislativo.

El Comisionado actuará como referente institucional con autonomía funcional, responsable de promover la coherencia intergeneracional de las decisiones públicas y la anticipación responsable en las políticas de Estado.

El Foro Permanente, de carácter plural y multiactoral, actuará como órgano consultivo, deliberativo y asesor preceptivo del Comisionado, contribuyendo al análisis anticipatorio, la identificación de señales emergentes, la generación de inteligencia colectiva y la participación intergeneracional en los asuntos públicos.

Artículo 4º. (Naturaleza de la relación Comisionado-Foro).- La relación entre el Comisionado Parlamentario y el Foro Permanente para las Generaciones Futuras será de articulación continua, colaboración sustantiva y asesoramiento estratégico, de acuerdo con los siguientes preceptos:

1. El Foro actuará como órgano asesor preceptivo del Comisionado.
2. Toda recomendación, dictamen o informe elaborado por el Comisionado deberá incorporar, cuando corresponda, un apartado que refiera a:
  - a) Las contribuciones y aportes realizados por el Foro.
  - b) Las eventuales divergencias u observaciones formuladas.
  - c) La fundamentación del Comisionado en caso de apartarse total o parcialmente de las recomendaciones del Foro.
3. El Comisionado convocará al Foro al menos cuatro veces al año para actividades de generación colectiva de conocimientos sobre problemáticas en clave de futuros. También podrá convocarlo de forma extraordinaria cuando existan asuntos de relevancia estratégica.

- 3 -

### CAPÍTULO III

#### DEL COMISIONADO PARLAMENTARIO PARA LAS GENERACIONES FUTURAS

Artículo 5º. (Cometidos).- El Comisionado, en articulación permanente con el Foro Permanente para las Generaciones Futuras y considerando sus insumos y recomendaciones, tendrá los siguientes cometidos:

- A) Brindar asesoramiento técnico al Poder Legislativo y sus órganos sobre el impacto intergeneracional y en los supuestos anticipatorios aplicables a iniciativas normativas o decisiones de política pública.
- B) Supervisar la incorporación efectiva de una perspectiva anticipatoria, intergeneracional y de sostenibilidad para la actividad de los organismos públicos.
- C) Formular recomendaciones a las autoridades sobre políticas, planes y proyectos con impacto intergeneracional.
- D) Realizar auditorías temáticas y evaluaciones anticipatorias y estratégicas para elaborar informes técnicos, estudios y propuestas normativas que promuevan la equidad intergeneracional.
- E) Coordinar, en articulación con el Instituto Nacional de Estadística y el Foro Permanente, el Sistema Nacional de Señales e Indicadores para el Bienestar Intergeneracional, asegurando su actualización, trazabilidad y alineación con los Objetivos Nacionales.
- F) Colaborar con organismos nacionales e internacionales especializados en el diseño de marcos de gobernanza con enfoque anticipatorio.
- G) Recibir y canalizar planteos, reclamos o denuncias que refieran a posibles afectaciones al bienestar de las generaciones futuras.
- H) Promover la aplicación responsable, ética y orientada del desarrollo tecnológico, en particular de la inteligencia artificial, desde una perspectiva intergeneracional.
- I) Presentar un informe anual ante la Asamblea General sobre el estado de avance del país en materia de sostenibilidad intergeneracional.

- 4 -

Artículo 6º. (Atribuciones).- El Comisionado podrá:

- A) Requerir informes, antecedentes o datos a cualquier organismo público.
- B) Convocar audiencias, reuniones técnicas o consultas con autoridades, especialistas u organizaciones sociales relevantes.
- C) Acceder a toda documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- D) Formular observaciones sobre el incumplimiento o desatención de sus recomendaciones, las que deberán ser respondidas en un plazo de treinta (30) días por la autoridad correspondiente.
- E) Remitir a la Asamblea General aquellos casos en que no obtenga respuesta adecuada o no se haya dado cumplimiento a sus recomendaciones, dejando constancia expresa en el Informe Anual.
- F) Convocar extraordinariamente al Foro Permanente Para las Generaciones Futuras ante temas de relevancia estratégica.

Artículo 7º. (Sugerencias y recomendaciones).- El Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras no podrá modificar ni anular los actos y resoluciones de la Administración, ni imponer sanciones o indemnizaciones.

Podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de actos y resoluciones, así como emitir recomendaciones fundadas sobre decisiones de política pública que, por su alcance o proyección, puedan comprometer el bienestar de las generaciones futuras.

Artículo 8º. (Carácter de las recomendaciones).- Las recomendaciones formuladas por el Comisionado no tendrán carácter vinculante. No obstante, los organismos públicos deberán responder por escrito y de forma fundada, particularmente indicando las razones que les asistan para no seguirlas dentro del plazo de treinta días calendario a partir de la notificación, considerando en particular los efectos de sus decisiones sobre el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

En caso de no recibir respuesta, o si esta fuera considerada insuficiente, el Comisionado podrá elevar el asunto al jerarca máximo del organismo correspondiente y mencionarlo expresamente en su informe a la Asamblea General.

- 5 -

Artículo 9º. (Obligación de colaboración).- Todos los servicios administrativos del Estado están obligados a auxiliar y colaborar con el Comisionado Parlamentario en sus requerimientos de informes, antecedentes o datos que se encuentren bajo su competencia o custodia.

Artículo 10. (Transparencia y acceso público).- Las actuaciones, informes, recomendaciones y análisis realizados por el Comisionado Parlamentario tendrán carácter público, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario por razones fundadas de protección de datos personales o reserva institucional debidamente justificada.

El Comisionado deberá garantizar la más amplia difusión de su trabajo, asegurando el acceso ciudadano a la información generada y promoviendo la rendición de cuentas en materia de bienestar intergeneracional.

Artículo 11. (Participación ciudadana y observaciones públicas).- Cualquier persona física o jurídica podrá presentar al Comisionado Parlamentario observaciones, advertencias o planteos relativos a posibles riesgos, decisiones o políticas que puedan afectar el bienestar de las generaciones futuras.

Estas presentaciones podrán realizarse en formato físico o digital, sin formalidades especiales y sin costo alguno para quien las presente.

El Comisionado evaluará su pertinencia y podrá incorporarlas a sus análisis o informes. En todo caso, dejará constancia anual de las observaciones recibidas y su tratamiento en el Informe Nacional de Futuro.

Artículo 12. (Designación).- El Comisionado Parlamentario será designado por la Asamblea General, en reunión conjunta de ambas Cámaras, requiriéndose el voto conforme de los tres quintos de sus componentes y ante la misma tomará posesión de su cargo, prestando juramento de desempeñarlo debidamente. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 13. (Condiciones de elegibilidad).- Podrá ser designado como Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras cualquier persona que reúna los siguientes requisitos:

A) Ser ciudadano uruguayo, natural o legal con más de tres años de ejercicio.

- 6 -

B) Haya cumplido dieciocho años de edad.

C) acredite formación, idoneidad o experiencia en áreas vinculadas a la política pública, la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la equidad entre generaciones o la anticipación de impactos futuros de las decisiones públicas.

Artículo 14. (Autonomía funcional).- El Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras no estará sujeto a mandato imperativo, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad, debiendo desempeñar sus funciones con plena autonomía, de acuerdo con su criterio y bajo su responsabilidad.

En el ejercicio de sus cometidos, deberá observar los principios rectores establecidos en esta ley, actuar en articulación con la Comisión Especial de Futuros del Parlamento y considerar las contribuciones del Foro Permanente para las Generaciones Futuras, conforme a lo dispuesto por el presente marco normativo.

Artículo 15. (Dotación de recursos).- El Comisionado contará con recursos humanos, técnicos y financieros asignados por la Asamblea General en oportunidad de su designación. Se autoriza al Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras a solicitar el pase en comisión de hasta quince funcionarios públicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. A estos efectos, no regirá la prohibición establecida en el artículo 507 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. La solicitud de dichos pases en comisión tendrá carácter preceptivo.

Los asesores cesarán automáticamente en el momento en que asuma el nuevo Comisionado Parlamentario designado por la Asamblea General; pudiendo ser renovados si el nuevo Comisionado así lo dispusiera.

Artículo 16. (Incompatibilidades).- El cargo de Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras es incompatible con otra actividad remunerada, pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia. No obstante, si ocupara algún cargo público, quedará comprendido en lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

- 7 -

Artículo 17. (Cese).- Su cargo cesará en los siguientes casos:

- A) Por fallecimiento.
- B) Por renuncia.
- C) Por destitución por notoria negligencia, grave irregularidad en el desempeño de sus funciones o pérdida de las condiciones morales exigidas, pudiendo ser cesado anticipadamente en estos casos por la Asamblea General con las mismas mayorías requeridas para su designación.

Artículo 18. (Instalación del Comisionado Parlamentario).- Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, la Asamblea General integrará una Comisión Especial de nueve miembros, conformada por representantes de todos los partidos políticos con representación parlamentaria, con el cometido de formular la propuesta de candidatura al cargo de Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras, conforme al siguiente procedimiento:

- A) Dentro de los quince días siguientes a su constitución, los miembros de la Asamblea General podrán proponer, en forma fundada, precandidatos que se ajusten a las condiciones previstas por esta ley.
- B) Dentro de los treinta días siguientes, la Comisión podrá invitar y recibir a ciudadanos u organizaciones para recabar opiniones o escuchar propuestas sobre los precandidatos. Estas sesiones y la información recibida serán estrictamente reservadas.
- C) En un plazo máximo de treinta días adicionales, la Comisión elevará a la Asamblea General la propuesta de candidatura. Esta resolución deberá ser adoptada por una mayoría de tres quintos (3/5) de los integrantes de la Comisión.

Artículo 19. (Inhibición posterior al cese).- El Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras no podrá ocupar cargos públicos de particular confianza política, ni ser candidato a cargos públicos electivos hasta transcurridos tres años desde la fecha de su cese.

- 8 -

## CAPÍTULO IV

### DEL FORO PERMANENTE PARA LAS GENERACIONES FUTURAS

Artículo 20. (Composición).- El Foro Permanente para las Generaciones Futuras estará integrado por entre veinte y treinta miembros titulares, con representación plural y multisectorial de sectores públicos, académicos, sociales y territoriales, conforme a los siguientes perfiles:

- a) Instituciones del Estado.
- b) Gobiernos departamentales.
- c) Academia y centros de investigación.
- d) Organizaciones juveniles.
- e) Organizaciones ambientales.
- f) Sectores productivos y de innovación.
- g) Organizaciones de cuidados y desarrollo social.
- h) Comunidades culturales y territoriales.

Artículo 21. (Cometidos).- El Foro Permanente para las Generaciones Futuras tendrá como principales cometidos:

- a) Identificar señales anticipatorias y tendencias emergentes que permitan generar conocimiento interdisciplinario en clave de futuros, elevando recomendaciones e informes al Comisionado.
- b) Coproponer indicadores dinámicos y marcos de evaluación de bienestar intergeneracional, en articulación con el Comisionado y el Instituto Nacional de Estadística.
- c) Proponer líneas de evaluación estratégica y temas prioritarios que orienten la agenda anual del Comisionado.
- d) Participar y/o promover consultas públicas, audiencias, talleres y diálogos sociales que amplíen la base democrática y plural del ecosistema intergeneracional.

- 9 -

- e) Emitir observaciones sobre el Informe Anual del Comisionado, incorporando la perspectiva sectorial y ciudadana.

Artículo 22. (Designación e integración).- Los integrantes del Foro serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Especial de Futuros, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Comisión Especial de Futuros elaborará un reglamento de convocatoria pública, donde se definan los criterios de postulación, representatividad y diversidad de los perfiles.
2. Se asegurará la representación multiactoral, así como la idoneidad técnica o experiencia relevante en áreas vinculadas a la representación sectorial.
3. La Asamblea General aprobará la nómina por mayoría especial de tres quintos.
4. Los miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser renovados por única vez.
5. El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

Artículo 23. (Funcionamiento y soporte).- El Foro Permanente para las Generaciones Futuras ejercerá sus funciones con autonomía deliberativa, bajo criterios de pluralidad, transparencia y dinamismo operativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Foro Permanente para las Generaciones Futuras se reunirá al menos cuatro veces al año, y podrá ser convocado extraordinariamente por el Comisionado Parlamentario ante temas de relevancia estratégica.
2. En su primera sesión tras ser designado, el Foro deberá aprobar por mayoría simple su reglamento interno de funcionamiento, en el que se establecerán los criterios de quorum, mecanismos de toma de decisiones, organización interna, participación ciudadana y difusión pública de sus resultados.
3. El Comisionado Parlamentario podrá asistir a las sesiones del Foro Permanente, pero no integrará formalmente su composición.



- 10 -

4. La Asamblea General deberá brindar asistencia para su funcionamiento operativo y documental, pero no podrá interferir en la deliberación, autonomía de agenda ni decisiones del Foro.

5. La Asamblea General asegurará el acceso a asesoramiento técnico especializado en anticipación y futuros, metodologías de cocreación, inteligencia colectiva, ínter y transdisciplina y complejidad.

6. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida. Las conclusiones y recomendaciones serán públicas, salvo disposición fundada de confidencialidad por razones de protección de datos o necesidad estratégica debidamente motivada.

## CAPÍTULO V

### DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FUTUROS

Artículo 24. (Rol).- Incorpórese el artículo 5° a la Ley N° 19.509, de 13 de julio de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- La Comisión Especial de Futuros de la Asamblea General actuará como órgano parlamentario de referencia para el asesoramiento, seguimiento, articulación y alcance de las políticas públicas con perspectiva anticipatoria e intergeneracional.

A tales efectos, recibirá anualmente el Informe Nacional de Futuro elaborado por el Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras, podrá convocarlo a instancias de análisis estratégico y solicitarle informes, asesoramiento y apoyo técnico en el marco de su mandato.

El Comisionado podrá remitir propuestas o advertencias a dicha Comisión sobre temas de relevancia estructural que afecten el bienestar de las generaciones presentes y futuras".

Artículo 25. (Cometidos).- Incorpórese el artículo 6° a la Ley N° 19.509, de 13 de julio de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Serán cometidos de la Comisión Especial de Futuros:

- 11 -

- A) Proponer al Poder Ejecutivo, mediante un proceso de cocreación con el Comisionado Parlamentario para las generaciones Futuras y el Foro Permanente para las Generaciones Futuras, los Objetivos Nacionales de Bienestar Intergeneracional como marco de referencia anticipatoria para la acción del Estado.
- B) Elaborar y poner a consideración de la Asamblea General, la Guía Nacional de Políticas Públicas en Clave de Anticipación y Futuros en cocreación con el Comisionado Parlamentario para las generaciones Futuras y el Foro Permanente para las Generaciones Futuras.
- C) Ejercer el contralor promoviendo la evaluación continua de las políticas públicas desde una perspectiva anticipatoria y de coherencia sistémica.
- D) Impulsar espacios de consulta con organizaciones juveniles, científicas, ambientales, académicas y de la sociedad civil.
- E) Generar acuerdos legislativos multipartidarios que den sustentabilidad a las políticas de Estado en materia intergeneracional.
- F) Convocar especialistas, autoridades nacionales o departamentales, organizaciones sociales, instituciones académicas y toda persona que considere relevante para el cumplimiento de sus cometidos”.

Artículo 26. (Relación con el Comisionado Parlamentario).- Incorpórese el artículo 7° a la Ley N° 19.509, de 13 de julio de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- La Comisión Especial de Futuros recibirá a estudio el informe del Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras. Asimismo, podrá solicitar informes, asesoramiento y apoyo técnico al Comisionado, así como remitirle propuestas de actuación o recomendaciones vinculadas a sus funciones”.

- 12 -

## CAPÍTULO VI

### HERRAMIENTAS DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 27. (Guía Nacional de Políticas Públicas en Clave de Anticipación y Futuros).- La Guía Nacional de Políticas Públicas en Clave de Anticipación y Futuros será un instrumento normativo y técnico para apoyar y facilitar las prácticas de gobernanza anticipatoria, proveyendo de lineamientos, metodologías, y procedimientos

Será elaborado por la Comisión Especial de Futuros mediante un proceso de cocreación con el Comisionado Parlamentario y el Foro Permanente para las Generaciones Futuras, y aprobado mediante resolución de la Asamblea General. El Poder Ejecutivo deberá incorporar su cumplimiento como parte de los procedimientos internos de planificación, presupuestación y evaluación.

Artículo 28. (Objetivos Nacionales de Bienestar Intergeneracional).- Los Objetivos Nacionales de Bienestar Intergeneracional constituirán el marco estratégico de referencia para las políticas públicas, orientando la acción del Estado desde una práctica de anticipación responsable. Serán definidos cada cinco años por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Especial de Futuros y en articulación con el Comisionado Parlamentario y el Foro Permanente, y deberán contemplar:

- A) Indicadores de sostenibilidad económica, social y ambiental.
- B) Metas de inclusión y equidad entre generaciones.
- C) Criterios de coherencia intersectorial.
- D) Participación ciudadana en su elaboración.
- E) Criterios de reversibilidad y apertura de opciones futuras, evitando decisiones que cierren de manera irreversible alternativas para las generaciones venideras.

Artículo 29. (Sistema Nacional de Señales Anticipatorias e Indicadores para el Bienestar Intergeneracional).- El Instituto Nacional de Estadística, en articulación con el Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras y el Foro Permanente para las Generaciones Futuras, desarrollará un Sistema Nacional de Señales Anticipatorias e Indicadores para el Bienestar Intergeneracional, como herramienta oficial de monitoreo de

- 13 -

los Objetivos Nacionales de Bienestar Intergeneracional, y la identificación temprana de riesgos y oportunidades que afecten a las generaciones presentes y futuras.

Dicho sistema deberá contemplar criterios de calidad estadística, comparabilidad, trazabilidad temporal y análisis prospectivo.

Los indicadores serán públicos, abiertos, actualizados anualmente e integrados al Sistema Estadístico Nacional. Su utilización será considerada referencia técnica obligatoria para la planificación, presupuestación y evaluación de las políticas públicas nacionales.

Estos indicadores permitirán monitorear con transparencia el cumplimiento de los objetivos nacionales de bienestar de las generaciones futuras y estarán diseñados para anticipar escenarios futuros, combinando rigor estadístico con análisis prospectivo.

Artículo 30. (Obligaciones de los organismos públicos).- Todos los organismos del Estado deberán:

- A) Integrar el enfoque anticipatorio e intergeneracional en sus estrategias, planes, presupuestos y evaluaciones.
- B) Aplicar la Guía Nacional de Políticas Públicas en Clave de Anticipación y Futuros en sus procesos.
- C) Reportar anualmente su contribución a los Objetivos Nacionales al Comisionado Parlamentario, incluyendo evidencia sobre cómo sus políticas contribuyen a abrir opciones futuras y evitar daños irreversibles.
- D) Justificar públicamente cualquier desviación o incumplimiento de las recomendaciones del Comisionado Parlamentario.

## CAPÍTULO VII

### PARTICIPACIÓN, INFORMES Y CONTROL DEMOCRÁTICO

Artículo 31. (Informe Nacional de Futuro).- El Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras presentará anualmente ante la Asamblea General un Informe Nacional de Futuro, que incluirá:

- 14 -

- A) Evaluación del avance hacia los Objetivos Nacionales de Bienestar Intergeneracional.
- B) Evaluación de cumplimiento por parte de organismos públicos.
- C) Recomendaciones generales y específicas.
- D) Advertencias sobre riesgos críticos de sostenibilidad o retroceso.
- E) Identificación de señales anticipatorias relevantes y lecciones aprendidas para la adaptación de políticas.
- F) Un resumen de las observaciones ciudadanas recibidas conforme al artículo 10 de la presente ley.
- G) Un capítulo elaborado con insumos del Foro Permanente para las Generaciones Futuras, que incorpore sus contribuciones, observaciones y recomendaciones sobre la situación del país en materia intergeneracional.

El informe será público, difundido a través de medios oficiales y presentado en sesión extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 32. (Participación y consulta pública).- La Comisión Especial de Futuros y el Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras podrán convocar, de forma conjunta o por separado, instancias abiertas de participación y consulta pública con organizaciones sociales, científicas, ambientales, juveniles, académicas y otros actores relevantes.

Estas instancias tendrán por finalidad ampliar la deliberación intergeneracional, fortalecer la legitimidad democrática del proceso, recoger insumos para la formulación, evaluación o revisión de políticas públicas con impacto en el bienestar de las generaciones futuras, e identificar y analizar señales anticipatorias relevantes para el país.

Artículo 33. (Audiencias y solicitudes ciudadanas).- Se habilitará un mecanismo de audiencias públicas y canal de solicitudes ciudadanas para que personas físicas o jurídicas presenten propuestas o alertas sobre riesgos a futuro. El Comisionado deberá dar respuesta fundada a las solicitudes recibidas dentro de un plazo razonable que será establecido en su reglamento interno.

- 15 -

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y REGLAMENTARIAS

Artículo 34. (Aprobación inicial de la Guía y los Objetivos).- La Comisión Especial de Futuros de la Asamblea General dispondrá de un plazo máximo de doce meses desde la promulgación de la ley para:

- A) Elaborar y aprobar la Guía Nacional de Políticas Públicas en Clave de Anticipación y Futuros.
- B) Proponer al Poder Ejecutivo los primeros Objetivos Nacionales de Bienestar Intergeneracional.

Artículo 35. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos necesarios para la aplicación de esta ley en un plazo no mayor a 90 (noventa) días desde su promulgación.

Montevideo, 3 de diciembre de 2025

FABIÁN BRAVETTI CASTELLO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PILAR SIMÓN  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FABRICIO NÚÑEZ  
REPRESENTANTE POR ROCHA  
FIORELLA GALLIAZZI POTTER  
REPRESENTANTE POR SALTO  
MATÍAS PEREIRA DOTI  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
IGNACIO CUENCA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

-----

- 16 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

—

En un contexto global caracterizado por la aceleración de los cambios, la creciente complejidad de los problemas públicos y la incertidumbre sobre el porvenir, Uruguay necesita fortalecer su capacidad de pensar estratégicamente el futuro y de tomar decisiones responsables por el bienestar de las generaciones actuales, pero también en nombre de quienes aún no han nacido.

En respuesta a este desafío, la Ley Marco para las Generaciones Futuras se inscribe en la tradición democrática e innovadora del país. Representa un compromiso de largo aliento: cuidar el futuro como bien común y asegurar que cada decisión pública -desde la educación hasta la energía, desde el territorio hasta la tecnología- contribuya a una sociedad capaz de reinventarse, regenerarse y convivir éticamente en el tiempo.

Para ello, la presente ley tiene por finalidad sentar las bases de un nuevo modelo de desarrollo político, social e institucional para el país. Un modelo que piense más allá del corto plazo, que anticipe los desafíos estructurales, y que incorpore como principio rector el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La experiencia de las últimas décadas ha demostrado que el sistema político tiende a priorizar decisiones de impacto inmediato, condicionado por ciclos electorales, tiempos presupuestales y presiones mediáticas. Esta lógica de urgencia ha llevado a la postergación sistemática de decisiones estratégicas, profundizando problemas estructurales como la pobreza infantil, la crisis de salud mental y la creciente fragilidad del sistema jubilatorio.

Pero también ha generado un escenario aún más preocupante: el vaciamiento del porvenir. Cuatro de cada diez jóvenes no culminan la educación media superior, una cifra que se mantiene de forma sostenida en los últimos años. A esto se suma una tasa migratoria negativa, con miles de jóvenes que proyectan su futuro fuera del país, y una caída sostenida de la natalidad.

En paralelo, la elongación de la vida humana es un logro que plantea nuevos desafíos para el bienestar integral a lo largo del ciclo vital, así como para la sostenibilidad del sistema previsional. Si Uruguay no enfrenta con visión estratégica y anticipatoria, estas señales de alerta -menos jóvenes, menos nacimientos, menor calidad de vida en

- 17 -

una vida más larga y menos esperanza en el futuro-, todo el sistema social, económico y político enfrentará tensiones crecientes en los próximos años.

Por todo lo expuesto, las decisiones que hoy se toman afectan profundamente a quienes aún no han nacido y a quienes hoy están comprometiendo sus posibilidades de futuros. Desde el presupuesto nacional hasta la planificación urbana departamental, pasando por la política ambiental, la sostenibilidad y el diseño del sistema previsional, cada ámbito contiene implicancias que condicionan escenarios futuros. Incluso el sistema educativo -exigido por un entorno en constante transformación- debe adoptar un enfoque anticipatorio y redefinir la forma en que aprendemos, incorporando el reaprendizaje continuo como principio rector. Por lo tanto, no anticipar y evaluar los efectos de cada decisión es delegar en la inercia el destino de las generaciones actuales y futuras.

Frente a esta realidad, esta ley propone una arquitectura institucional robusta que reorganice la forma en que se diseñan, evalúan y ejecutan las políticas públicas en Uruguay. Se inspira en experiencias comparadas como la Ley de Bienestar para las Generaciones Futuras de Gales; en herramientas como el "Toolkit para la Evaluación de Equidad Intergeneracional" de la OCDE; y en los lineamientos establecidos por Naciones Unidas en el "Pacto para el Futuro" (2024).

La arquitectura institucional que aquí se plantea no parte de cero, ya que Uruguay cuenta con antecedentes relevantes y un hito fundamental en este camino ha sido el impulso parlamentario a la creación de una Comisión Especial de Futuros, reflejado en la Ley N° 19.509. Este proyecto de ley propone fortalecer dicha comisión existente, dotándola de nuevas atribuciones y articulando con un Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras y un Foro Permanente Multisectorial para las Generaciones Futuras. De esta forma, se construye sobre acuerdos institucionales previos y se consolida un ecosistema parlamentario que promueve la gobernanza anticipatoria.

### UN CAMBIO SISTÉMICO

Todo lo anterior requiere un cambio sistémico en la forma en que el Estado se organiza. Las transformaciones actuales muestran que el futuro no se predice, sino que se cocrea, se aprende y se practica colectivamente. Por eso, este proyecto de ley propone la creación de un ecosistema de gobernanza anticipatoria e intergeneracional, articulado por los siguientes pilares:



- 18 -

- Un Comisionado Parlamentario más un Foro Permanente de Pluriactores para las Generaciones Futuras, con autonomía funcional. El Comisionado actuará como evaluador, asesor y voz crítica sobre las decisiones políticas con efectos de largo plazo, en articulación con un foro plural integrado por representantes de sectores clave del conocimiento, la innovación, la sociedad civil y las juventudes. Juntos conformarán un sistema de vigilancia anticipatorio y prospectivo, de deliberación intergeneracional, orientado a promover decisiones públicas con visión de futuro.

- El fortalecimiento de la Comisión Especial de Futuros del Parlamento, a la que se incorporan atribuciones vinculadas al seguimiento, anticipación en la planificación y articulación de políticas con perspectiva intergeneracional.

- Una Guía Nacional de Políticas Públicas en Clave de Anticipación y Futuros, de aplicación obligatoria para todos los organismos del Estado. Esta guía estandarizará procesos de diseño y evaluación, en línea con buenas prácticas internacionales, funcionando como herramienta de orientación estratégica adaptable a contextos cambiantes y desafíos emergentes.

- Objetivos Nacionales de Bienestar de las Generaciones Presentes y Futuras, definidos con participación social y validados políticamente en 'clave de futuros', que funcionen como marco orientador para el accionar del Estado.

- Sistema Nacional de Señales Anticipatorias e Indicadores para el Bienestar Intergeneracional, desarrollados por el Instituto Nacional de Estadística de manera colaborativa con el Comisionado Parlamentario y el Foro Permanente. Estos indicadores permitirán monitorear con transparencia el cumplimiento de los objetivos nacionales de bienestar de las generaciones futuras. No se limitarán a reflejar el pasado, sino que estarán diseñados para anticipar escenarios futuros, combinando rigor estadístico con análisis prospectivo.

- Mecanismos de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, donde las autoridades públicas deberán justificar de forma transparente sus acciones (o inacciones) frente a las recomendaciones del Comisionado.

Este modelo propicia un ecosistema de gobernanza intergeneracional que incorpora el futuro en la decisión y acción presente, transformando la forma en que el Estado planifica, invierte y prioriza.

- 19 -

En síntesis, la verdadera capacidad de un Estado moderno radica en su habilidad para anticipar con responsabilidad, comprender los cambios y mantener coherencia entre las decisiones presentes y las condiciones de vida futuras. En ese contexto, dotar al Estado de herramientas que permitan evaluar su accionar en función de los efectos a largo plazo no solo es un acto de justicia, sino de buena administración.

#### PENSAR EN LAS GENERACIONES FUTURAS PARA RESOLVER LOS DESAFÍOS DEL PRESENTE

Hablar de futuras generaciones no es referirse a un tiempo lejano, sino reconocer que las decisiones de hoy configuran las condiciones de vida, bienestar y dignidad de quienes ya habitan el mañana. Cuidar el futuro significa crear las condiciones para una vida plena, justa y sostenible en el aquí y ahora, en diálogo con las generaciones que vendrán.

Incorporar el enfoque intergeneracional no es un lujo ni una utopía, sino una herramienta concreta para abordar los grandes desafíos estructurales del Uruguay:

- La pobreza infantil, que reproduce inequidades de origen y condena a miles de niños y adolescentes a trayectorias de exclusión.
- El desarrollo acelerado de tecnologías como la inteligencia artificial, que plantea riesgos y oportunidades que deben ser anticipados y guiados éticamente.
- El cambio climático y la crisis ambiental, que exigen decisiones valientes hoy para evitar costos irreversibles mañana.
- La elongación de la vida humana está poniendo en tensión el sistema actual previsional, educativo, de salud y el pacto entre generaciones, ya que fueron pensados para otro tiempo.
- La crisis de salud mental, especialmente en jóvenes, cuya atención requiere de identificar las causas para actuar de manera proactiva y anticipatoria con investigación, apoyo e inversión sostenida.
- Las dificultades persistentes en el acceso a la vivienda y a una educación pública capaz de preparar a las nuevas generaciones para un mundo de constantes

- 20 -

transformaciones, comprometen sus trayectorias vitales, limitan sus oportunidades de desarrollo y agravan la incertidumbre sobre su futuro.

- El deterioro de la confianza democrática, que puede revertirse solo con instituciones que piensen más allá de intereses inmediatos y que representen también a quienes hoy no tienen voz ni voto.

Uruguay puede y debe liderar esta transformación. Con esta ley, se propone sentar las bases de una democracia que no solo atienda las demandas del presente, sino que asuma su responsabilidad con las generaciones futuras.

Esta ley busca sentar las bases para un nuevo pacto entre generaciones: un pacto vivo, anticipatorio y responsable, que fortalece la democracia, impulsa la esperanza y asegura que el futuro no se espere, sino que se aprenda, se comparta y se cree juntos.

Montevideo, 3 de diciembre de 2025

FABIÁN BRAVETTI CASTELLO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PILAR SIMÓN  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FABRICIO NÚÑEZ  
REPRESENTANTE POR ROCHA  
FIORELLA GALLIAZZI POTTER  
REPRESENTANTE POR SALTO  
MATÍAS PEREIRA DOTI  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
IGNACIO CUENCA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA  
EN ESPACIOS PÚBLICOS Y ACCESOS COMERCIALES  
(N o r m a s)



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto prohibir la permanencia de animales de compañía atados, sujetos o sin supervisión directa en los accesos de locales comerciales, supermercados, estaciones de servicio u otros establecimientos abiertos al público, y establecer un régimen de protección y sanciones aplicable en todo el territorio nacional.

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 18.471

Artículo 2º. (Incorporación del artículo 20 Bis a la Ley N° 18.471).- Incorpórase a la Ley N° 18.471 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20 Bis. – Prohibición de dejar animales de compañía sin supervisión en accesos a comercios.

Queda prohibido dejar animales de compañía atados, sujetos o sin supervisión directa del tenedor o responsable en los accesos de locales comerciales, supermercados, estaciones de servicio o cualquier otro establecimiento abierto al público.

A los efectos de esta ley, se considerará que el animal se encuentra sin supervisión cuando el tenedor no se halle a una distancia que permita el control inmediato y efectivo del animal.

Se exceptúan los casos en que la permanencia sea inferior a cinco (5) minutos y no existan condiciones climáticas, ambientales o de seguridad que puedan poner en riesgo la integridad del animal, situación que será evaluada por la autoridad competente.

- 2 -

La violación de esta norma se considerará una forma de negligencia y maltrato conforme a lo establecido en la presente ley".

Artículo 3º. (Riesgo inminente y retiro del animal).- Cuando la autoridad competente constate riesgo inminente para la integridad del animal, podrá proceder a su retiro preventivo, derivándolo a un servicio veterinario o refugio autorizado. El retiro será notificado al tenedor, quien deberá hacerse cargo de los costos de manutención y cuidados brindados mientras dure la medida.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 4º. (Tipificación de infracciones).- Clasifícanse las infracciones a lo dispuesto en la presente ley de la siguiente manera:

- a) Infracción leve: permanencia del animal sin supervisión por tiempo inferior a diez minutos, sin consecuencias físicas y sin condiciones climáticas o de seguridad adversas.
- b) Infracción grave: permanencia del animal sin supervisión por tiempo superior a diez minutos, o cuando existan condiciones de riesgo evidente (calor extremo, frío intenso, exposición directa al sol, tráfico vehicular próximo, ataduras restrictivas).
- c) Infracción muy grave: cuando la conducta sea reiterada, cuando resulte en lesiones al animal, o cuando la permanencia supere los treinta minutos.

Artículo 5º. (Multas y sanciones accesorias).- Las infracciones previstas se sancionarán con:

- a) Leves: multa de 2 a 50 UR.
- b) Graves: multa de 50 a 500 UR.
- c) Muy graves: multa de 500 a 2.500 UR, sin perjuicio de la posible derivación judicial por maltrato o crueldad animal.

De forma accesoria, la autoridad podrá disponer:

- Obligación de asistir a cursos de tenencia responsable.

- 3 -

- Inhabilitación temporal para tener animales, en caso de infracciones muy graves o reiteradas.
- Retiro definitivo del animal si existiere daño grave y constatado por profesional veterinario.

#### AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 6º. - La fiscalización corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la División Bienestar Animal, y a las Intendencias Departamentales en el ámbito de su competencia.

Artículo 7º. - Las autoridades competentes estarán facultadas para solicitar apoyo policial cuando la situación lo amerite y para registrar fotografía o video como evidencia de la infracción.

#### CAMPAÑAS Y PREVENCIÓN

Artículo 8º. - El Poder Ejecutivo desarrollará campañas públicas de educación sobre tenencia responsable, enfatizando los riesgos asociados a dejar animales sin supervisión en la vía pública.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9º. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 10. - Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 4 de diciembre de 2025

LUIS MARCELO PÉREZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

\_\_\_\_\_

- 4 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El presente proyecto de ley tiene como finalidad proteger la integridad física, emocional y sanitaria de los animales de compañía, atendiendo a una práctica cada vez más extendida que consiste en dejar perros y otros animales atados o sujetos en las puertas de supermercados, comercios, estaciones de servicio u otros locales abiertos al público, sin supervisión, sin atención y sin condiciones seguras. Esta conducta, aunque naturalizada socialmente, implica riesgos comprobados y vulnera principios de bienestar animal ya recogidos por la normativa nacional.

La Ley N° 18.471, de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales, estableció un marco jurídico pionero en Uruguay. No obstante, no contempla de forma específica ni tipifica expresamente la conducta de dejar animales atados o sin vigilancia en accesos a locales comerciales, generando una zona gris normativa que dificulta la actuación de las autoridades competentes. Diversas intendencias han regulado parcialmente aspectos de tenencia responsable en vía pública, pero la ausencia de una norma nacional uniforme genera interpretaciones dispares, debilidad en la fiscalización y desigualdad territorial en la protección del bienestar animal.

### 1. Riesgos para los animales

Diversos estudios etológicos y veterinarios evidencian que dejar animales atados en espacios públicos sin supervisión genera situaciones de estrés, ansiedad por separación, deshidratación, golpes de calor, exposición a temperaturas extremas, interacción con desconocidos, agresiones por otros animales, hurtos e incluso accidentes de tránsito. Además, la imposibilidad de huir ante estímulos amenazantes puede constituir un claro caso de maltrato por negligencia.

### 2. Riesgos para terceros

Situaciones de miedo o estrés pueden desencadenar conductas defensivas en el animal, afectando a transeúntes, personas mayores, niños o repartidores. La previsibilidad del comportamiento disminuye drásticamente cuando el animal está inmovilizado y no cuenta con su responsable presente.

- 5 -

### 3. Necesidad de claridad normativa

En países como España, Chile y México existen normas específicas o guías reglamentarias que desaconsejan o prohíben esta práctica, reconociendo los riesgos involucrados y considerando el acto como una forma de negligencia o abandono temporal. Uruguay, como país con tradición de fuertes políticas de bienestar animal, debe avanzar hacia un estándar más claro, moderno y eficaz.

### 4. Enfoque de tenencia responsable

La responsabilidad del tenedor implica garantizar no sólo la alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas del animal, sino también su protección en todos los contextos, incluida la vía pública y situaciones transitorias. Dejar un animal sujeto sin supervisión directa vulnera ese principio básico.

### 5. Necesidad de herramientas de fiscalización

La aprobación de esta modificación a la Ley N° 18.471 otorgará a las autoridades sanitarias y municipales un instrumento legal claro para intervenir, prevenir daño, sancionar cuando corresponda y, en casos de riesgo inminente, retirar al animal de forma temporal para garantizar su integridad.

El proyecto establece una regulación equilibrada: prohíbe la conducta, define excepciones razonables (permanencias momentáneas inferiores a cinco minutos sin condiciones de riesgo), incorpora un régimen sancionador con proporcionalidad, distingue entre infracción leve, grave y muy grave, y establece multas escalonadas que pueden llegar a montos significativos en caso de reiteración o daño al animal. Además, obliga al Estado a desarrollar campañas públicas de prevención y educación.

En suma, este proyecto contribuye a consolidar en Uruguay un nuevo estándar de bienestar animal, eliminando prácticas que, aunque usuales, contravienen principios éticos y jurídicos ya reconocidos. Se brinda seguridad jurídica, coherencia con la Ley N° 18.471, y se protege tanto a los animales como a la ciudadanía.



- 6 -

Por los fundamentos expuestos, se somete a consideración del Poder Legislativo el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 4 de diciembre de 2025

LUIS MARCELO PÉREZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO



## USO DE ANIMALES EN PRODUCCIONES AUDIOVISUALES (Regulación)



### PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto regular el uso de animales en todas las etapas de las producciones audiovisuales realizadas en territorio nacional, garantizando su bienestar, integridad física y emocional, y estableciendo las condiciones mínimas de manejo, supervisión, control y responsabilidad.

Artículo 2º. (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a toda producción audiovisual nacional o extranjera que utilice animales, incluyendo cine, televisión, publicidad, videoclips, contenidos digitales, documentales, animación híbrida y cualquier otra forma de obra audiovisual.

Artículo 3º. (Definición de animal).- A los efectos de esta ley se consideran animales todos los vertebrados vivos utilizados en el desarrollo de la producción audiovisual, sean domésticos, de compañía, de granja, silvestres o exóticos.

Artículo 4º. (Declaración responsable obligatoria).- Toda productora deberá presentar, ante la autoridad competente y con al menos quince días de antelación al inicio del rodaje, una declaración responsable que incluya:

- a) Identificación completa de los animales a utilizar.
- b) Plan de manejo, movilización, resguardo y condiciones ambientales.
- c) Duración prevista de su participación.
- d) Personal responsable de su cuidado.
- e) Evaluación de riesgos y medidas de mitigación.
- f) Garantía de cumplimiento de la presente ley y normas complementarias.

Artículo 5º. (Veterinario responsable). Será obligatoria la presencia de un médico veterinario especializado, acreditado ante la autoridad competente, quien supervisará en

- 2 -

forma continua el estado de los animales durante las etapas de preproducción, rodaje y postproducción cuando corresponda.

El veterinario tendrá facultades para ordenar la interrupción de escenas o actividades que impliquen riesgos para los animales.

Artículo 6º. (Condiciones mínimas de bienestar).- Las productoras deberán garantizar:

- a) Transporte adecuado, seguro y proporcional a las necesidades del animal.
- b) Espacios de descanso, hidratación y alimentación durante la jornada.
- c) Prohibición absoluta de someterlos a escenas que generen dolor, estrés extremo, riesgos severos o situaciones incompatibles con su bienestar.
- d) Prohibición de usar sustancias farmacológicas destinadas a alterar su conducta.
- e) Supervisión constante del veterinario a cargo.

Artículo 7º. (Uso de efectos especiales y tecnologías alternativas).- Cuando una escena implique riesgo significativo, se deberá sustituir la participación del animal por dobles digitales, animación, efectos especiales u otros recursos tecnológicos.

Artículo 8º. (Certificación y créditos). Toda producción que utilice animales deberá incluir en los créditos finales un texto que indique:

"La presente obra certifica que ningún animal fue dañado o sometido a prácticas que comprometieran su bienestar, de acuerdo con la legislación vigente".

La certificación será emitida por la autoridad competente previa verificación del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9º. (Inspecciones). La autoridad competente podrá realizar inspecciones durante cualquier etapa de la producción, pudiendo acceder a locaciones, vehículos, instalaciones y documentación.

Artículo 10. (Régimen sancionador). Se establecen las siguientes categorías de infracción:

- 3 -

- a) Infracciones leves: Incumplimientos administrativos o documentales sin afectación directa al bienestar animal.

Multas: hasta USD 10.000.

- b) Infracciones graves: Actos u omisiones que generen riesgo relevante para el animal o incumplimiento del plan aprobado.

Multas: entre USD 10.001 y USD 50.000.

- c) Infracciones muy graves: Maltrato comprobado, daño físico, muerte, uso de animales sin declaración responsable, obstrucción de inspecciones o falsificación de información.

Multas: entre USD 50.001 y USD 150.000, sin perjuicio de responsabilidades penales o civiles.

Artículo 11. (Prohibición de participación futura). En caso de infracciones muy graves, la autoridad podrá prohibir a la productora trabajar con animales en producciones audiovisuales por un período de dos a cinco años.

Artículo 12. (Reglamentación). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días, determinando autoridades competentes, procedimientos, requisitos técnicos y criterios de certificación.

Montevideo, 4 de diciembre de 2025

LUIS MARCELO PÉREZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

\_\_\_\_\_

- 4 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer un marco jurídico claro, moderno y eficaz para garantizar el bienestar de los animales utilizados en producciones audiovisuales. Uruguay posee una sólida tradición en materia de protección animal, pero carece de una regulación específica para un sector cuya actividad ha crecido de forma exponencial en los últimos años: la industria audiovisual, que incluye cine, televisión, publicidad, animación híbrida y contenidos para plataformas digitales.

Esta transformación tecnológica y cultural ha ampliado la presencia de animales en escenas, sets y locaciones; sin embargo, el país no cuenta con estándares mínimos para asegurar su integridad física y emocional durante la preproducción, el rodaje y la postproducción. La ausencia de regulación genera zonas grises que afectan la responsabilidad de las productoras, comprometen la seguridad de trabajadores y animales, y exponen a Uruguay a estándares inferiores a los recomendados por la comunidad internacional.

Diversas legislaciones modernas -entre ellas las de España, Alemania, México y regulaciones sectoriales de la Unión Europea- han demostrado que la protección animal en el ámbito audiovisual es posible, necesaria y compatible con la libertad creativa. Estas normas exigen declaración responsable, protocolos de manejo, supervisión médica veterinaria y mecanismos de trazabilidad y control. Además, obligan a que toda producción emita garantías certificadas de que ningún animal fue dañado, maltratado o expuesto a riesgos.

La industria audiovisual uruguaya se encuentra en un proceso de expansión regional, recibe producción extranjera, accede a fondos internacionales y aspira a posicionarse en estándares de calidad y responsabilidad global. Una ley de estas características no solo protege a los animales, sino que fortalece la reputación del sector, otorga seguridad jurídica y promueve buenas prácticas que pueden ser acreditadas ante festivales, plataformas y organismos internacionales.

El proyecto contempla, además, un régimen sancionador eficaz, con infracciones leves, graves y muy graves, y multas que alcanzan hasta los US\$ 150.000, lo que asegura un efecto disuasorio real y evita que la desprotección animal quede impune. Asimismo, se establece la obligatoriedad de contar con un veterinario especializado, la

- 5 -

presentación de una declaración responsable, la planificación del manejo animal, la designación de responsables directos y la inclusión obligatoria en los créditos de un certificado que indique que no se causó daño alguno a los animales.

La protección animal es un imperativo ético, cultural y civilizatorio. Uruguay puede y debe alinearse con los estándares más avanzados, garantizando que la creatividad artística y la libertad de producción nunca se realicen a costa del sufrimiento de seres sintientes.

Se somete este proyecto a consideración.

Montevideo, 4 de diciembre de 2025

LUIS MARCELO PÉREZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠



*Dra. Mónica Pereira*  
*Representante Nacional*

Sr. Presidente de la  
Cámara de Representantes  
Sebastián Valdomir  
Presente.-

En virtud de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, comparezco a presentar la siguiente Exposición Escrita solicitando que la misma se curse al **Ministerio de Salud Pública (MSP)** y al **Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)**, y asimismo se ponga en conocimiento de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, Junta Departamental de Treinta y Tres y los medios de prensa del Departamento.

El planteo guarda relación con la situación social del departamento de Treinta y Tres y – en especial- de la juventud de nuestro departamento. Treinta y Tres, cuenta con una población juvenil numerosa, diversa y en crecimiento, que enfrenta desafíos múltiples vinculados al bienestar psicosocial, la construcción de proyectos de vida y la integración plena en la comunidad.

Los datos e indicadores disponibles —muchos de ellos asociados a ocupación y empleo, tasas de educación, salud mental y lamentablemente, a situaciones de suicidio en población adolescente y joven— dan cuenta de una realidad compleja que exige respuestas coordinadas y urgentes por parte de las instituciones del Estado.

Reconocemos y valoramos los esfuerzos que ha realizado el Gobierno Departamental de Treinta y Tres, particularmente en la inversión en infraestructura deportiva, con el objetivo de generar oportunidades de socialización, convivencia, recreación y hábitos saludables. Estas políticas han contribuido, sin duda, a abrir caminos para la obtención de resultados en que muchos jóvenes de nuestro departamento se sumen a diferentes disciplinas deportivas, todas gratuitas con los respectivos impactos positivos en salud, psicológicos y sociales en ese sector etario de la población

Sin embargo, la problemática preocupa y demanda nuevos instrumentos y espacios específicos, acordes a la realidad actual. A diferencia de otros departamentos, Treinta y Tres no cuenta con un “Centro Joven”, ni con programas exitosos como el “Ni Silencio ni Tabú”, orientadas a promover el bienestar psicoemocional de la población



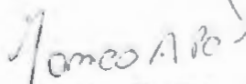
adolescente y juvenil en el país, a través de la movilización social, promoción y atención, con énfasis en la aproximación comunitaria y la participación.

Consideramos que atendiendo las cifras de suicido recientes, el departamento merece una atención especial y la posibilidad de contar con especialistas que brinden espacios de contención, orientación y acompañamiento a adolescentes y jóvenes, y referentes técnicos que puedan detectar tempranamente las situaciones de sufrimiento o de riesgo que requieran una atención específica con otro tipo y tiempo de respuesta y propiciar las coordinaciones para efectivizarlo. Claramente sabemos que no es posible abarcar todas las localidades del departamento, pero quiero que sepan que en nuestras recorridas por el interior del mismo en todas ellas se nos plantea la problemática de jóvenes y adolescentes y la necesidad de su atención.

Tenemos la plena convicción de que se evidencia una sensibilidad en la temática por la problemática por parte de las autoridades de Gobierno Departamental de Treinta y Tres, articulando con otras instituciones, y organizaciones para facilitar el acceso de las/ los adolescentes y jóvenes a diversos servicios o iniciativas en función de sus intereses y proyectos de vida. El esfuerzo realizado en infraestructura deportiva, en el período pasado, son una muestra patente de esto. También la infraestructura y los servicios culturales y de policlínicas distribuidas en todo el territorio pueden ser útiles en este sentido. Y hay voluntad de articular con los municipios del interior para que el acceso sirva a todos los jóvenes y adolescentes del departamento.

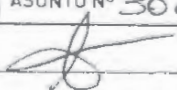
Por ese motivo y todo lo expuesto ut supra, solicitamos que MIDES y el MSP evalúen la instalación en Treinta y Tres de un espacio integral, abierto e inclusivo, de carácter gratuito y participativo, diseñado para atender la problemática de nuestra juventud.

Solicitamos que las autoridades correspondientes evalúen con sensibilidad, celeridad y compromiso la creación de este espacio juvenil **"Ni Silencio ni Tabú"** en nuestra ciudad, que consideramos de máxima necesidad y profundo impacto social.



Dra. Mónica Pereira Sosa

Representante Nacional por el Departamento de Treinta y Tres

|                                                                                                 |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| CÁMARA DE REPRESENTANTES                                                                        |                 |
| DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE                                                                  |                 |
| RECIBIDO                                                                                        |                 |
| FECHA 3/12/25                                                                                   | CARPETA Nº 7125 |
| HORA 16:30                                                                                      | ASUNTO Nº 3683  |
| FUNCIONARIO  |                 |





Montevideo, 3 de diciembre de 2025

PARTICULAR

**Sr. Presidente**

**Cámara de Representantes**

**Dip. Sebastián Valdomir**

**PRESENTE**

De conformidad con lo que determina el art. N° 155 del Reglamento del Cuerpo, solicito a Ud. se sirva cursar **al Ministerio de Industria y Energía con destino a la Administración Nacional de Correos, Intendencia Departamental y Junta Departamental de Rocha, la siguiente**

**EXPOSICION ESCRITA**

La presente exposición se realiza en seguimiento a la nota presentada ante la Junta Departamental de Rocha por la Edil Lorena García, referente a una necesidad urgente planteada por los vecinos de la localidad de San Luis.

La comunidad ha manifestado consistentemente la dificultad que implica la **ausencia de un punto de servicios de pago (como Red Pagos)** en la localidad, obligando a los residentes a trasladarse a otras zonas para realizar trámites y pagos esenciales.

**En este sentido, y tras analizar la situación, la Edil García sugirió una solución que requiere su apoyo a nivel nacional.** La propuesta es gestionar la implementación de un **CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA** en San Luis a través del **Correo Uruguayo**.

Este centro permitiría a los vecinos realizar pagos de servicios básicos como UTE, OSE, ANTEL y otras planillas, mejorando significativamente su calidad de vida y eliminando los costos y el tiempo de traslado. Este centro podría funcionar en la propia **Junta Local de San Luis**.

A través de esta comunicación, solicitamos que se considere esta necesidad y la intervención del Correo Uruguayo, lo cual es crucial para materializar esta solución que brindará un servicio esencial a los habitantes de San Luis.

Agradecemos de antemano su atención y la consideración que pueda dar a esta solicitud en beneficio del Departamento de Rocha.

Atentamente,

  
Fabrice Núñez  
Representante Nacional

Se adjunta nota mencionada.

|                                                                                                 |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| CÁMARA DE REPRESENTANTES                                                                        |                    |
| DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE                                                                  |                    |
| RECIBIDO                                                                                        |                    |
| FECHA 03/12/25.                                                                                 | CARPETA Nº 071025. |
| HORA 17:08.                                                                                     | ASUNTO Nº 3686.    |
| FUNCIONARIO  |                    |

Lascano 2 de diciembre de 2025.

Sres. Junta departamental de Rocha.

PRESENTE.

De mi mayor consideración:

A través de la presente les trasmito la solicitud que me realizaron vecinos de la localidad de San Luis, los mismos en varias oportunidades han manifestado la necesidad de poder contar en dicha localidad con un Red Pagos, para poder realizar transacciones y no tener que trasladarse a otras localidades.

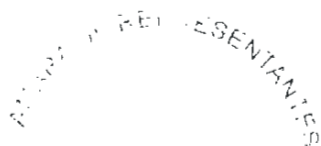
Recibida la solicitud y estudiado el tema, sugerimos que mientras no haya alguna propuesta privada al tema, implementar un CENTRO DE ATENCION CIUDADANA, gestión si que la podemos solicitar al CORREO URUGUAYO.

En el CENTRO DE ATENCION CIUDADANA los habitantes podrán realizar tareas varias como ser pagos de UTE, OSE, ANTEL, PLANILLAS, etc, el cual podría funcionar en la Junta Local de San Luis.

Solicito que mis palabras pasen al diputado por Rocha Fabricio Núñez y al correo Uruguayo.

Sin otro particular lo saluda muy atte.

  
**LORENA GARCÍA**  
EDIL DEPARTAMENTAL  
ROCHA



Montevideo, 4 de diciembre de 2025

ARTICULAR

**Sr. Presidente**

**Cámara de Representantes**

**Dip. Sebastián Valdomir**

**PRESENTE**

De conformidad con lo que determina el art. N° 155 del Reglamento del Cuerpo, solicito a Ud. se sirva cursar **al Ministerio de Economía y Finanzas con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay, Intendencia Departamental, Junta Departamental de Rocha y Municipio de La Paloma,**

**EXPOSICION ESCRITA**

Realizo este planteo en atención a una solicitud de los habitantes y visitantes del balneario **Costa Azul** y zonas adyacentes del Municipio de La Paloma.

Se requiere de forma **urgente** la instalación de un **cajero automático de la red BROU** en la **Parada 18 de Costa Azul**, en el Departamento de Rocha.

El servicio de cajero automático será de **extrema utilidad** para los residentes permanentes de las localidades cercanas, incluyendo **Arachania, Antoniópolis, Costa Azul y Barrio Parque**, y el lugar propuesto constituye un punto neurálgico en el centro del balneario.

Durante la temporada estival, la población flotante aumenta exponencialmente, haciendo que la falta de un punto de extracción de efectivo sea un obstáculo significativo para los turistas nacionales y extranjeros. La instalación contribuirá a la **dinamización económica local** y a una **mejor experiencia turística**.

Por lo expuesto, solicito formalmente al Directorio y a las gerencias competentes que se dé **trámite urgente** a esta solicitud, incluyendo la Parada 18 de Costa Azul en la planificación inmediata de instalación de nuevos puntos de servicio.

Agradeciendo de antemano la atención y diligencia que sin duda brindarán a este pedido que atiende una necesidad esencial de la comunidad, solicito tengan a bien informar al suscrito las acciones que se puedan llevar adelante.

Atentamente,

  
Fabricio Núñez  
Representante Nacional

|                                                                                                 |                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| CÁMARA DE REPRESENTANTES                                                                        |                  |
| DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE                                                                  |                  |
| RECIBIDO                                                                                        |                  |
| FECHA 4/12/25                                                                                   | CARPETA Nº 71025 |
| HORA 15:03                                                                                      | ASUNTO Nº 3721   |
| FUNCIONARIO  |                  |





Montevideo 4 de diciembre de 2025

*Mercedes Long*  
*Representante Nacional*

Camara de Representantes  
Sr. Presidente  
Sebastián Valdomir  
Presente  
De mi mayor consideración:

De conformidad con lo establecido en el Art. N.º 155 del Reglamento del Cuerpo, solicito a usted tenga a bien cursar al Ministerio de Economía y Finanzas, para su remisión al Banco de la República Oriental del Uruguay, la siguiente:

#### EXPOSICIÓN ESCRITA

El departamento de Río Negro tiene como principal destino turístico al balneario Las Cañas, que cada año recibe un importante flujo de visitantes, tanto nacionales como extranjeros, especialmente durante la temporada estival. A ello se suma la presencia permanente de residentes que habitan y transitan diariamente por la zona.

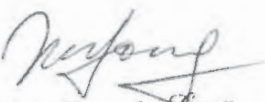
En este marco, considero indispensable asegurar la disponibilidad de servicios básicos que garanticen una atención adecuada al turista y, al mismo tiempo, mejoren las condiciones de vida de los residentes. Entre dichos servicios se encuentra el acceso a un cajero automático, herramienta fundamental para realizar gestiones financieras cotidianas.

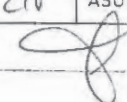
Actualmente, el balneario no cuenta con un cajero automático, lo que obliga tanto a turistas como a residentes a trasladarse hasta la ciudad de Fray Bentos para efectuar retiros u operaciones simples. Esta situación genera inconvenientes, afecta la practicidad de la estadía del visitante y compromete la dinámica diaria de quienes residen en la zona.

La instalación de un cajero permitiría mejorar notablemente la experiencia del turista, facilitar consumos y servicios, y evitar desplazamientos innecesarios. Asimismo, brindaría a los habitantes permanentes un servicio hoy considerado básico, garantizando accesibilidad para percibir salarios, jubilaciones, pensiones y realizar otras operaciones esenciales.

Por lo expuesto, solicito que se evalúe y se dispongan las acciones necesarias para instalar un cajero automático en el balneario Las Cañas, entendiendo que su incorporación representaría una mejora concreta y necesaria tanto para turistas como para los vecinos y la operativa general del área.

Sin otro particular, atentamente

  
*Dra. Mercedes Long*  
Representante Nacional

|                                                                                                 |                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| CÁMARA DE REPRESENTANTES                                                                        |                  |
| DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE                                                                  |                  |
| RECIBIDO                                                                                        |                  |
| FECHA 4/12/25                                                                                   | CARPETA N° 71025 |
| HORA 17:20                                                                                      | ASUNTO N° 3728   |
| FUNCIONARIO  |                  |



Montevideo, 8 de Diciembre de 2025

PARTICULAR

**Señor Presidente de la Cámara de Representantes.**

**Sr. Sebastián Valdomir**

De mi mayor consideración:

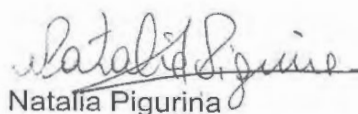
De conformidad con lo que determina el artículo 155 del Reglamento del Cuerpo, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio de Salud Pública, la siguiente exposición escrita:

Por medio de la presente, me dirijo a usted con preocupación frente a la situación que atraviesa la emergencia del Hospital de Artigas, donde han surgido reiterados reclamos por demoras en la atención, falta de personal —especialmente pediátrico—, episodios de tensión, y carencias en infraestructura operativa y de seguridad.

Solicito respetuosamente que el MSP considere:

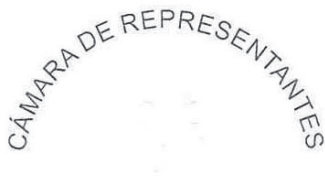
- Evaluar la asignación urgente de incrementar la cantidad de personal médico y de enfermería.
- Incorporar y/o redistribuir pediatras.
- Apoyar técnicamente al centro tomando como referencia el Hospital de Clínicas.
- Refuerzo presupuestal y/o de recursos materiales.
- Supervisión del cumplimiento de protocolos de seguridad.
- Realizar una inspección técnica del MSP o ASSE.

Sin más, lo saluda atentamente

  
Natalia Pigurina

Representante Nacional Suplente

|                                                                                                 |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| CÁMARA DE REPRESENTANTES                                                                        |                    |
| DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE                                                                  |                    |
| RECIBIDO                                                                                        |                    |
| FECHA 08/12/25.                                                                                 | CARPETA Nº 071025. |
| HORA 16:42.                                                                                     | ASUNTO Nº 3769.    |
| FUNCIONARIO  |                    |



PARTICULAR

Montevideo, 23 de septiembre de 2025.

Sr. Presidente de la  
Cámara de Representantes  
Sebastián Valdomir  
Presente.-

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Desarrollo Social con destino al Instituto Nacional de la Juventud (INJU) el siguiente:

#### **PEDIDO DE INFORMES**

- 1) Indique cuántos talleres de “Ni Silencio Ni Tabú” (“NSNT”) han realizado los Técnicos Territoriales de la División Descentralización y Territorio este año, desde el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre, con desglose por departamento e instituciones alcanzadas.
- 2) Indique cuántos talleres de “NSNT” realizaron los Técnicos Territoriales de la División Descentralización y Territorio por el mismo periodo en el año 2024, con desglose por departamento e instituciones alcanzadas.
- 3) Detalle el número total de talleres y de participantes alcanzados en el 2024, así como los talleres planificados para el 2025, con desglose por departamento.
- 4) Precise cuántos jóvenes han participado en los distintos Centros “NSNT”, detallado por modalidad y por centro.
- 5) Informe si se prevé la apertura de nuevos Centros durante el presente periodo de gobierno; en caso afirmativo, indique cantidad, departamentos previstos, fechas y etapa actual del proceso.
- 6) Informe si actualmente se encuentra activo el programa “INJU Móvil”. Señale cuántos talleres se han realizado, en qué localidades y cuántos jóvenes han sido alcanzados desde marzo del presente año a la fecha, en el interior del país.



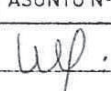
- 7) Indique si se continuará con dicho programa en el interior del país, en caso negativo, fundamente las razones de su interrupción.
- 8) Indique cuántos jóvenes ingresaron al Programa "Ciudad Universitaria" en el año 2025 y cuántos renovaron la beca pertenecientes a la generación 2024, con desglose por departamento.
- 9) Indique el número total de jóvenes beneficiarios del Programa Ciudad Universitaria a la fecha.
- 10) Informe si está prevista la ampliación de los cupos en las becas de alojamiento que ofrece "Ciudad Universitaria" y, en caso afirmativo, explique en qué consistirá dicha ampliación y cómo se implementará.
- 11) Detalle cómo se encuentra distribuido el equipo del INJU por departamento, por división y/o programa. Indique si existen vacantes y si se prevé cubrirlas, detallando modalidad contractual, plazos previstos y procedimiento en todos los casos.
- 12) Indique si se continuará ejecutando el programa "INJU Avanza" en este periodo. En caso que se introduzcan modificaciones, detalle en qué consisten las mismas, y cuáles serán las metas de alcance por año.
- 13) Remita la planificación presupuestal del INJU para todo el quinquenio, con desglose por año e identificación de las Unidades Ejecutoras de donde provienen los recursos.



José Luis Satdjian  
Representante Nacional



Pilar Simon  
Representante Nacional

|                                                                                                 |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| CÁMARA DE REPRESENTANTES                                                                        |                     |
| DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE                                                                  |                     |
| RECIBIDO                                                                                        |                     |
| FECHA 23/09/25                                                                                  | CARPETA Nº 1052/025 |
| HORA 17:12                                                                                      | ASUNTO Nº 2572      |
| FUNCIONARIO  |                     |

C/982/2025

Nº 142

*Poder Legislativo**El Senado y la Cámara de Representantes  
de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General, decretan*

## SECCIÓN I

## Disposiciones generales

Artículo 1º.- El Presupuesto Nacional para el período de Gobierno 2025-2029 se regirá por las disposiciones contenidas en esta ley y los siguientes anexos, que forman parte integrante de esta: Tomo I "Resúmenes", Tomo II "Planificación y Evaluación", Tomo III "Gastos Corrientes e Inversiones", Tomo IV "Recursos", Tomo V "Estructura de Cargos y Contratos de Función Pública".

Artículo 2º.- Los créditos establecidos en esta ley para gastos corrientes, inversiones, subsidios y subvenciones están cuantificados a valores de 1º de enero de 2025 y se ajustarán en la forma dispuesta por el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, en la redacción dada por el artículo 42 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y por el artículo 48 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La estructura de los cargos y contratos de función pública se consideran al 31 de mayo de 2025 y a valores de 1º de enero de 2025. La asignación de los cargos y funciones contratadas a determinados programas se realiza al solo efecto de la determinación del costo de los mismos, pudiendo reasignarse entre ellos durante la ejecución presupuestal, siempre que no implique cambios en la estructura de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras.

## 2

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar modificaciones que surjan de disposiciones anteriores a la fecha de promulgación de esta ley, así como las que resulten pertinentes por su incidencia en ésta.

Artículo 3º.- Esta ley regirá a partir del 1º de enero de 2026, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo adecuará anualmente las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos de la Administración Central, con el propósito de resguardar el poder adquisitivo de los trabajadores del sector público, sin perjuicio de los incrementos adicionales particulares que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.

El 1º de enero de cada año se realizarán ajustes salariales de carácter general, que serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el final de vigencia del aumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3º de la Ley N° 18.670, de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional. En caso de que la meta de inflación se establezca en términos de un rango, se tomará en consideración el centro del mismo.

En cada ajuste anual podrán incorporarse correctivos inflacionarios, los cuales se aplicarán únicamente cuando la variación de los índices de precios considerados supere los ajustes otorgados en el período de referencia. A tales efectos se tomarán en cuenta como ajustes otorgados los correctivos previamente aplicados en dicho período y el margen de tolerancia previsto, en caso de corresponder, conforme a lo establecido en los incisos siguientes.

El ajuste salarial a otorgarse el 1º de enero de 2026 se realizará tomando en cuenta la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica (CCM), que para el final de vigencia del aumento se ubica en 4,5 % (cuatro con cinco por ciento). Adicionalmente se aplicará un correctivo inflacionario en caso de que la variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) durante el año 2025 supere el adelanto otorgado el 1º de enero de 2025 por dicho concepto (5,2 %).

El ajuste salarial a otorgarse el 1º de enero de 2027 se realizará tomando en cuenta la meta de inflación fijada por el CCM para el final de vigencia del aumento.

Adicionalmente se aplicará un correctivo inflacionario si la variación del Índice de Precios al Consumo con Exclusiones (IPC-CE), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente al año 2026 supera al ajuste de 4,5 % (cuatro con cinco por ciento) aplicado en 2026 más un margen adicional de 0,5 % (cero con cinco por ciento).

El ajuste salarial a otorgarse el 1º de enero de 2028 se realizará tomando en cuenta la meta de inflación fijada por el CCM para el final de vigencia del aumento. Adicionalmente se aplicará un correctivo inflacionario si la variación del IPC acumulada durante los años 2026 y 2027 supera a los ajustes acumulados otorgados en 2026 y 2027, incluyendo, de corresponder, el correctivo aplicado en base al IPC-CE al 1º de enero de 2027.

El ajuste salarial a otorgarse el 1º de enero de 2029 se realizará tomando en cuenta la meta de inflación fijada por el CCM para el final de vigencia del aumento. Adicionalmente se aplicará un correctivo inflacionario si la variación del IPC-CE acumulada durante los años 2026 a 2028, supera a los ajustes acumulados otorgados en 2026 a 2028, incluyendo, de corresponder, el correctivo aplicado al 1º de enero de 2027 y 2028, y considerando además un margen adicional de 0,5 % (cero con cinco por ciento).

El ajuste salarial a otorgarse el 1º de enero de 2030 se realizará tomando en cuenta la meta de inflación fijada por el CCM para el final de vigencia del aumento. Adicionalmente se aplicará un correctivo inflacionario si la variación del IPC acumulada durante los años 2026 a 2029, supera a los ajustes otorgados en 2026 a 2029, incluyendo, de corresponder, el correctivo aplicado en base a IPC-CE al 1º de enero de 2027, 2028 y 2029.

Los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en este artículo, sin perjuicio de los incrementos adicionales que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.

Derógase el artículo 4º de la Ley N° 19.924, de 18 diciembre de 2020.

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricos o formales que se comprobaren en el Presupuesto Nacional, requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de

## 4

gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Si se comprobaren diferencias entre las planillas del Tomo V "Estructura de cargos y contratos de función pública" y las de créditos presupuestales, se aplicarán las primeras. Cuando existan diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en esta ley, se aplicarán estos últimos.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo deberá poner a disposición la información numérica de los tomos integrantes de la presente ley, mediante un formato compatible con herramientas de procesamiento de datos numéricos, de forma consistente, completa e integrada para las variables que se incluyan en los mismos, de manera que se pueda validar, analizar y operar en consistencia con la información proporcionada en los cuadros de valores presentados, para todas las categorías incluidas.

Lo anterior regirá para la presentación del Presupuesto Nacional en forma quinquenal, así como para la presentación anual de las correspondientes Rendiciones de Cuentas y Balances de Ejecución Presupuestal. En particular, para este Presupuesto Nacional 2025-2029, se otorga un plazo de 90 días, luego de promulgada la presente ley, para presentar la referida información.

## SECCIÓN II

### Funcionarios

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de los Incisos o unidades ejecutoras de la Administración Central, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

En ningún caso la reformulación de las reestructuras de puestos de trabajo, así como la transformación, supresión, fusión o creación de unidades ejecutoras, podrán lesionar los derechos de los funcionarios o su carrera administrativa.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales en función de los puestos de trabajo aprobados.

Derógase el artículo 7° de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 7° de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 62.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos de la Administración Central, a utilizar los créditos de los cargos vacantes para la transformación de los cargos que se consideren necesarios para su funcionamiento.

La Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación deberán informar, previa y favorablemente, dando cuenta a la Asamblea General de lo actuado".

Derógase el artículo 19 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 9°.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, en los Incisos de la Administración Central que integran el Presupuesto Nacional, serán suprimidos todos los cargos vacantes de los niveles de jefatura y subjefatura de sección, y jefatura de sector,

## 6

pertenecientes o asimilables al sistema escalafonario de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales correspondientes a las vacantes suprimidas a un objeto del gasto específico con destino al financiamiento de reestructuras de puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Contaduría General de la Nación y la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las vacantes comprendidas en este artículo.

Artículo 10.- Las vacantes a proveer de los escalafones A, B, C, D, E, F y R, comprendidos en el artículo 28 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con la modificación introducida por el artículo 48 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, de los Incisos de la Administración Central, podrán asociarse, con fines informativos y sin efecto vinculante, con las ocupaciones del catálogo definido en el artículo 9° de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, debiéndose excluir "escalafón" y "puntajes" incluidos en el indicado catálogo.

Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil el asesoramiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Deróganse los artículos 15, 19, 20 y 45 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará este Sistema de Gestión de Desempeño.

La implementación del referido Sistema se realizará en forma progresiva en las diferentes unidades ejecutoras o Incisos de la Administración Central, conforme al calendario que elabore la Oficina Nacional del Servicio Civil".



Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Evaluación por competencias).- La evaluación por competencias es el proceso de valorar la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes en el desempeño de las tareas".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34. (Validación y certificación de competencias).- La Oficina Nacional del Servicio Civil validará y certificará en un proceso de aplicación gradual las competencias de los funcionarios".

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante seis años en los Incisos de la Administración Central, en funciones correspondientes a cargos de los escalafones A "Personal Profesional Universitario", B "Personal Técnico", C "Personal Administrativo" y D "Personal Especializado", podrán solicitar su incorporación definitiva.

El jerarca de la unidad ejecutora correspondiente deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del Inciso.

La incorporación del funcionario al Inciso de destino estará sujeta a la existencia de cargos vacantes y a la disponibilidad de créditos presupuestales suficientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" de dicho organismo. Los créditos presupuestales del Inciso de origen no se verán afectados por esta incorporación, la que se realizará conforme a las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fuere pertinente.

En ningún caso podrá disminuirse el nivel retributivo del funcionario incorporado. Si la retribución correspondiente al cargo en el Inciso de destino



fuera inferior a la que el funcionario percibía en el organismo de origen, la diferencia se mantendrá como una compensación personal. Esta compensación será absorbida gradualmente a través de futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los funcionarios de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, y los que revistan en los escalafones J "Personal Docente de Otros Organismos", H "Personal Docente de la Administración Nacional de Educación Pública", M "Personal de Servicio Exterior", K "Personal Militar" y L "Personal Policial".

La Oficina Nacional del Servicio Civil constatará el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el inciso primero de este artículo".

Deróganse el artículo 12 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, y el artículo 51 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Artículo 15.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Esta asignación será por el plazo de tres años, pudiendo renovarse por iguales períodos por razones de servicio".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Días de licencia por enfermedad justificada).- Aquellos funcionarios presupuestados o contratados de la Administración Central y de los organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, con excepción de los Entes Autónomos, dispondrán, a partir del 1° de enero de 2026, de doce días de licencia al año no acumulables para cubrir períodos de inasistencia debidamente justificados por enfermedad o accidente.

Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1° de enero de 2026 dispondrán, por el año de ingreso, los días de licencia resultantes a la proporción del tiempo trabajado en el año civil".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Subsidio por enfermedad).- Establécese un subsidio por enfermedad que regirá en todos aquellos casos en que un funcionario de los referidos al ámbito de aplicación del artículo anterior de la presente ley, no pueda desempeñar sus tareas como consecuencia de una enfermedad o accidente y lo justifique con el correspondiente certificado médico expedido por su prestador de salud. A partir del decimotercer día de inasistencia en el año, de forma alternada o consecutiva, hasta su reintegro a la actividad, percibirá un monto equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales, la antigüedad, las partidas por locomoción, viáticos y horas extras.

Lo previsto en la presente norma es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La pertinencia y cuantía del pago de aquellas partidas cuya determinación se relaciona a los días efectivamente trabajados en un período, no comprendidas expresamente en los conceptos anteriores, se fijarán con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC). Los Gobiernos Departamentales y los Entes Autónomos podrán adoptar el régimen establecido por la presente ley, bastando para ello con la comunicación fehaciente a la ONSC y al Banco de Previsión Social, del acto administrativo o del decreto de la Junta Departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, en el cual se dispone la incorporación al mismo, el que deberá contener la fecha propuesta para la respectiva entrada en vigencia".

Artículo 18.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 18 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"Excepciones al régimen general del subsidio. En caso de inasistencias por enfermedad como consecuencia de accidentes laborales, enfermedades profesionales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, enfermedades que están enmarcadas en las alertas sanitarias del Ministerio de Salud Pública ante situaciones epidemiológicas específicas dispuestas por el Poder Ejecutivo,

## 10

enfermedades padecidas durante el embarazo o que pongan en riesgo a la madre o al feto, enfermedades de salud mental, enfermedades invalidantes que conlleven tratamientos prolongados inhibitorios de la actividad inherente al cargo o función, el funcionario percibirá desde el primer día el subsidio correspondiente al 100 % (cien por ciento) de su remuneración. La reglamentación especificará los tipos de enfermedades de salud mental e invalidantes comprendidas en este inciso".

Artículo 19.- (Prohibición de discriminación por edad en el ingreso a la función pública).

No podrá establecerse en los llamados públicos a la función pública ningún tipo de limitación, restricción o discriminación basada en la edad del postulante, salvo que una exigencia etaria se encuentre debidamente fundada y objetivamente justificada en la naturaleza del cargo o en razones de salud o seguridad debidamente acreditadas.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición en un plazo de ciento ochenta días contados desde su promulgación, estableciendo mecanismos de monitoreo, adecuación progresiva y sanciones en caso de incumplimiento.

## SECCIÓN III

## Ordenamiento financiero

Artículo 20.- Sustitúyese el literal E) del artículo 22 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 36 del TocaF), por el siguiente:

"E) Los organismos públicos tengan la posibilidad de comprar directamente los bienes y servicios comprendidos en la tienda virtual".

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por los artículos 51 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y 61 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Los organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, a excepción de los Gobiernos Departamentales que se excluyen de dicha obligación, elaborarán planes anuales de contratación de bienes y servicios correspondientes al ejercicio financiero, que deberán publicar hasta el 31 de diciembre del año previo al planificado en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y que contendrán, como mínimo, la descripción y el alcance del objeto y fecha estimada para la publicación del llamado.

La inclusión de la compra en la publicación del plan anual de contratación será de cumplimiento preceptivo en todo procedimiento competitivo.

El plan anual publicado podrá ser sujeto de incorporaciones o modificaciones durante el año alcanzado por la planificación siempre que se efectúen con una antelación no menor a treinta días corridos de la publicación del llamado correspondiente. A tales efectos, se considerarán modificaciones al plan toda alteración en la descripción y alcance del objeto a contratar y en la fecha estimada para la publicación del llamado.

Estarán exceptuadas de la obligación de ser incluidas en el plan anual de contratación aquellas contrataciones de bienes o servicios que se efectúen como consecuencia de eventos contingentes que escapan de las posibilidades de previsión de las Administraciones Públicas Estatales o se realicen al amparo de lo dispuesto por numeral 2) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas (artículo 33 del Tocaf).

Las adquisiciones que se realicen a través de procedimientos de Convenios Marco o Sistemas Dinámicos de Adquisición quedan exceptuadas de ser incluidas en el Plan Anual de Contratación. Asimismo, si el objeto de la adquisición hubiera sido planificado bajo otro tipo de procedimiento, no será necesario efectuar modificaciones al Plan para poder adquirir a través de Convenios Marco o Sistemas Dinámicos de Adquisición.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la reserva de la información contenida en su plan anual de contratación, para los bienes o servicios que integran en forma directa o indirecta su oferta comercial, cuando la misma se desarrolle en régimen

## 12

de competencia. Dicha reserva deberá disponerse por acto administrativo del ordenador primario, no obstante lo cual quedará sujeta a los controles que efectúe el Tribunal de Cuentas o la Auditoría Interna de la Nación, en cumplimiento de sus respectivos cometidos.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, reglamentará los términos y condiciones para llevar a la práctica este instrumento".

Artículo 22.- Establécese que, en los procedimientos de Convenios Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición, así como en otros procedimientos que disponga la Agencia Reguladora de Compras Estatales, se podrá acceder a los bienes y servicios comprendidos en los mismos a través de la plataforma Tienda Virtual, publicada en el sitio web de la referida Agencia.

Artículo 23.- La notificación de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas Estatales en el marco de los procedimientos de contratación pública deberá realizarse a través del correo electrónico registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a tal efecto o mediante los sistemas electrónicos administrados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE). Transcurridos tres días hábiles desde el envío por dicho medio del acto administrativo sin que se haya registrado constancia de rechazo o error en la entrega, la notificación se tendrá por efectuada.

Artículo 24.- Derógase el artículo 318 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 25.- Derógase el último inciso del artículo 40 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 26.- Derógase el artículo 330 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 27.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes (artículo 33 del Tocaf 2012), por los siguientes:

"Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecúe a su

objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y a lo previsto en la normativa vigente.

De conformidad con lo anterior, previamente a la elaboración de un procedimiento competitivo de adquisición, las administraciones públicas estatales deberán consultar los convenios marco y sistemas dinámicos vigentes, así como la existencia de nóminas vigentes de procedimientos especiales aprobados al amparo del artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, que impliquen la agregación de demanda e incluyan nóminas de proveedores habilitados.

Si el objeto de la contratación se encuentra incluido en alguno de los procedimientos anteriores, las administraciones públicas estatales, a excepción de los Gobiernos Departamentales, deberán adquirir a través de estos, pudiendo contratar por otro procedimiento competitivo previsto en la normativa vigente únicamente cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- I) Que el producto no se encuentre incluido en alguno de los procedimientos referidos en el inciso precedente o que ninguno de los proveedores adjudicados tenga posibilidad de abastecer la demanda requerida. En este último caso, las administraciones públicas estatales solamente podrán contratar con proveedores distintos de aquellos incluidos en estos procedimientos.
- II) Que, encontrándose el producto incluido en alguno de dichos procedimientos, presente características técnicas distintas de las que sean necesarias, de acuerdo con el uso que el organismo brindará a dicho producto.
- III) Que, encontrándose el producto incluido en un convenio marco vigente, haya proveedores que no forman parte del convenio marco y ofrezcan su producto en el mercado a un precio más bajo que el que presentan los proveedores que se encuentran en la Tienda Virtual. Esta condición solamente habilita a utilizar el procedimiento previsto por el literal C) del presente artículo, en las condiciones allí dispuestas, pudiendo contratar a través del mismo únicamente a proveedores que no forman parte del Convenio Marco.

Las adquisiciones que se amparen en los literales precedentes deberán acreditar en las actuaciones administrativas correspondientes los extremos que habilitan la causal, incluyendo la fundamentación respectiva".

Artículo 28.- Sustitúyese el literal C) del artículo 482 de la Ley N.º 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley N.º 19.924, de 18 de diciembre de 2020 (artículo 33 del Tocaf 2012), por el siguiente:

"C) Directamente el monto de la operación no exceda de \$ 630.000 (seiscientos treinta mil pesos uruguayos) a excepción de los Gobiernos Departamentales cuyo monto máximo autorizado para la compra directa será de \$ 987.000 (novecientos ochenta y siete mil pesos uruguayos) a precios enero 2025".

Artículo 29.- Derógase el último inciso del numeral 16) del literal D) del artículo 482 de la Ley N.º 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley N.º 19.996, de 3 de noviembre de 2021 (artículo 33 del Tocaf).

Artículo 30.- Agréganse al literal D) del artículo 482 de la Ley N.º 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas (artículo 33 del Tocaf), los siguientes numerales:

"43) La adquisición de insumos específicos necesarios para el Laboratorio Único Nacional de Inmunogenética e Histocompatibilidad con proveedores registrados en el Ministerio de Salud Pública.

44) El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) podrá realizar contrataciones directas de bienes, servicios y todo otro insumo que resulte necesario para el cumplimiento de los acuerdos que celebre en el marco del "Programa de desarrollo de capacidades y competencias para adolescentes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia".

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 485 de la Ley N.º 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes (artículo 44 del Tocaf), por el siguiente:

"ARTÍCULO 485.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos 482 y 486 de esta ley, ampliase para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, a \$ 50.000.000 (cincuenta

millones de pesos uruguayos) el tope de la licitación abreviada, a \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) el tope del concurso de precios y a \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) el tope de compra directa, siempre que:

- A) Posean un sistema de gestión y control interno en las áreas vinculadas a las contrataciones, basado en procesos documentados y auditados y que se encuentren almacenados y respaldados por un sistema de información que cumpla con los estándares definidos en la materia por la Agencia de Gobierno Electrónico, Sociedad de la Información y el Conocimiento (Agesic) y con los estándares de contratación pública definidos por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.
- B) Integren el uso del catálogo único de bienes y servicios de la Agencia Reguladora de Compras Estatales en todas las etapas de sus contrataciones.
- C) Las ofertas de sus procedimientos competitivos de contratación se realicen en línea y bajo la modalidad de apertura electrónica a través de la plataforma electrónica administrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.
- D) Utilicen los sistemas de información administrados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales conforme dispone la normativa vigente.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar este régimen, total o parcialmente, a otros organismos públicos que lo soliciten, siempre que cumplan dichos requisitos y sea conveniente por razones de buena administración. Del mismo modo, esta autorización podrá ser revocada si se verifica un incumplimiento de los requerimientos que habilitan al régimen.

Cuando no exista acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, o este no se haya pronunciado dentro de los sesenta días de solicitado el dictamen, se dará cuenta a la Asamblea General de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo".



Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 488 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 55 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 (artículo 47 del Tocaf), por el siguiente:

"ARTÍCULO 488.- El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y con la conformidad del Tribunal de Cuentas, podrá formular reglamentos o pliegos únicos de bases y condiciones generales para los contratos de:

- A) Suministros y servicios no personales.
- B) Obras públicas.

Su contenido mínimo será:

1. Los requisitos de admisibilidad de las propuestas, los efectos de la falta de cumplimiento del contrato y, en particular, las penalidades por mora, causales de rescisión y la acción a ejercer con respecto a las garantías y los perjuicios del incumplimiento, determinados con precisión y claridad.
2. Las condiciones económico-administrativas del contrato y su ejecución.
3. Los derechos y garantías que asisten a los oferentes.
4. Toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente, o ambas cualidades, para asegurar la plena vigencia de los principios generales de la contratación administrativa.

Dichos reglamentos o pliegos serán de aplicación obligatoria para todas las Administraciones Públicas Estatales.

Asimismo, la Agencia Reguladora de Compras Estatales elaborará pliegos de condiciones estándar de acuerdo al objeto de la contratación y al tipo de procedimiento, los que podrán formularse en forma electrónica. Los pliegos estándar serán de aplicación obligatoria para todas las Administraciones Públicas Estatales y conformarán un repositorio electrónico residente en la plataforma transaccional administrada y actualizada por la referida Agencia".

Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 (artículo 48 del Tocaf), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación que será elaborado de acuerdo a los pliegos de condiciones estándar formulados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Dicho pliego de condiciones particulares deberá contener como mínimo:

- A) La descripción detallada del objeto.
- B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.
- C) Los criterios objetivos de evaluación, en un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes, conforme a uno de los siguientes sistemas:
  - 1. Determinación del o de los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.
  - 2. Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.
- D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión, debiendo indicarse también si los precios son firmes o ajustables, en cuyo caso se deberán especificar los factores a usarse en su actualización.

- E) La posibilidad de dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o adjudicar en forma parcial el procedimiento, así como las circunstancias en que ello sea aplicable.
- F) Las clases y monto de las garantías, así como el alcance y cobertura de los términos de garantías y soporte técnico, en caso de corresponder.
- G) El modo de proveer el objeto de la contratación y los criterios a utilizar en la recepción de los bienes y servicios objeto del contrato.
- H) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
- I) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio a aplicar para el pliego que rige el llamado o si el mismo no tiene costo.

En ningún caso se exigirán a los oferentes en el pliego del llamado requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que estos se encuentren establecidos en alguna disposición legal que los prevea a texto expreso.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8° de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamos con organismos internacionales de los que la República forma parte.

Se reserva exclusivamente al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

Los pliegos no podrán exigir documentación cuando la misma, o la información contenida en esta, pueda obtenerse a través del acceso al Registro Único de

Proveedores del Estado u otros sistemas informáticos de entidades públicas, de conformidad con la normativa vigente".

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 333 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 333 (Consejo Ejecutivo).- La Agencia Reguladora de Compras Estatales estará dirigida por un Consejo Ejecutivo, de carácter honorario, integrado por un representante de la Presidencia de la República que lo presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, un representante de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) y el Director de la Agencia Reguladora de Compras Estatales".

Artículo 35.- Agrégase como inciso segundo del artículo 76 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente:

"Las trasposiciones hacia el Grupo 0 "Servicios Personales" y Grupo 5 "Transferencias", dentro del mismo proyecto de inversión o entre proyectos de inversión, requerirán informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 36.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y del Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social, reglamentará la incorporación de la perspectiva de igualdad y la no discriminación en base al género en las contrataciones que realicen las Administraciones Públicas Estatales.

Artículo 37.- Sustitúyese el numeral 1) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes (artículo 33 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"1) Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido

## 20

en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales".

## SECCIÓN IV

## Incisos de la Administración Central

## INCISO 02

## Presidencia de la República

Artículo 38.- Modifícase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", la denominación, serie y condición de los siguientes cargos al vacar:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación             | Serie          | Condición                                                          |
|----------|-----------|-------|--------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------|
| 1        | A         | 15    | Director                 | Arquitecto     |                                                                    |
| 3        | C         | 14    | Director de División     | Administrativo |                                                                    |
| 1        | C         | 13    | Sub-Director de División | Administrativo |                                                                    |
| 1        | C         | 12    | Jefe de Departamento I   | Administrativo |                                                                    |
| 3        | C         | 11    | Jefe de Departamento II  | Administrativo |                                                                    |
| 1        | C         | 11    | Jefe de Departamento II  | Administrativo | Al vacar se transforma en C 09, el resto con destino de la reforma |
| 1        | E         | 11    | Jefe de Departamento II  | Mecánica       |                                                                    |
| 1        | F         | 8     | Intendente               | Servicios      |                                                                    |

21

Por las siguientes:

| <b>Cantidad</b> | <b>Escalafón</b> | <b>Grado</b> | <b>Denominación</b>      | <b>Serie</b>   | <b>Condición</b>                                              |
|-----------------|------------------|--------------|--------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------|
| 1               | A                | 15           | Director                 | Arquitecto     | Al Vacar -<br>Denominación:<br>Asesor - Serie:<br>Profesional |
| 3               | C                | 14           | Director de División     | Administrativo | Al Vacar -<br>Denominación:<br>Secretaría                     |
| 1               | C                | 13           | Sub-Director de División | Administrativo | Al Vacar -<br>Denominación:<br>Secretaría I                   |
| 1               | C                | 12           | Jefe de Departamento I   | Administrativo | Al Vacar -<br>Denominación:<br>Secretaría II                  |
| 3               | C                | 11           | Jefe de Departamento II  | Administrativo | Al Vacar -<br>Denominación:<br>Secretaría III                 |
| 1               | C                | 11           | Jefe de Departamento II  | Administrativo | Al Vacar -<br>Denominación:<br>Secretaría III                 |
| 1               | E                | 11           | Jefe de Departamento II  | Mecánica       | Al Vacar -<br>Denominación: Oficial<br>- Serie: Oficios       |
| 1               | F                | 8            | Intendente               | Servicios      | Al Vacar -<br>Denominación:<br>Asistente-Auxiliar             |

Artículo 39.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", la "Secretaría de Litigio Estratégico del Estado", como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República.

Serán cometidos de la Secretaría de Litigio Estratégico del Estado:

- A) Apoyar, gestionar o coordinar la defensa del Estado en aquellos procesos jurisdiccionales que se consideren litigios estratégicos, así como patrocinar o representar al Estado en los mismos.
- B) Relevar y analizar la situación del Estado, en materia de procesos jurisdiccionales en los que sea parte, quedando a su cargo la administración, gestión, mantenimiento y actualización de un registro que centralice dicha información, priorizando la identificación del litigio estratégico, conforme lo que disponga la reglamentación que se dicte.
- C) Requerir cualquier tipo de información, dato o colaboración de los organismos del Estado, así como de las personas de derecho público no estatal y las sociedades anónimas en las que participa el Estado, a efectos de cumplir con los cometidos que se le asignan respecto de los procesos jurisdiccionales.

En defensa de los intereses del Estado, dichos organismos se encontrarán obligados a proporcionar los datos o la información, dentro del término fijado por la referida Secretaría. Los organismos facilitarán el acceso directo de la Secretaría a sus fuentes de información, a efectos de asegurar la agilidad e integridad del intercambio de datos.

- D) Crear o coordinar salas de expertos para el asesoramiento o estudio en temas vinculados al litigio del Estado.
- E) Realizar estudios normativos vinculados a la materia de su competencia.
- F) Celebrar convenios o protocolos con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en temas vinculados a sus cometidos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- G) Desarrollar o participar en proyectos vinculados con la implementación de la tecnología destinada a fortalecer la defensa del Estado en procesos jurisdiccionales.

- H) Administrar los fondos presupuestales que le sean asignados y los recursos que generen sus actividades, así como aquellos que sean fruto de la cooperación internacional.

Atribúyese a la mencionada Secretaría aquellos cometidos que la normativa le asignó a la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", respecto al Registro Único de Juicios del Estado (RUJE).

El Poder Ejecutivo establecerá las distintas categorías de litigio estratégico nacional e internacional en las que podrá intervenir la Secretaría, así como las modalidades de su participación, sin perjuicio de lo que se decida para cada caso concreto.

Artículo 40.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481; "Política de gobierno"; unidad ejecutora 001; "Presidencia de la República y Unidades Dependientes"; el Programa Uruguay Innova, con el cometido general de coordinar y articular el ecosistema de innovación en todo el territorio nacional, incluyendo el monitoreo y evaluación de sus resultados e impactos, de modo de contribuir a la mejora de la productividad y la competitividad a través de la introducción de la innovación en las actividades de carácter productivo y social, y de la valorización y transferencia de conocimiento para el desarrollo económico y social sostenible.

El Programa Uruguay Innova estará dirigido por un Consejo Estratégico Ministerial con las atribuciones principales de definir los objetivos, desafíos nacionales y actividades y sectores productivos en los que se focalizarán las acciones, y de evaluar periódicamente el funcionamiento del Programa e introducir los ajustes que considere pertinentes.

Este Consejo estará integrado de forma permanente por el Secretario de Presidencia de la República, que lo presidirá, los Ministros de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería, de Educación y Cultura, y de Ganadería, Agricultura y Pesca, y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Según la agenda de temas en consideración del Consejo, serán convocados a integrarlo los ministros que corresponda, en virtud de sus competencias.



El Programa Uruguay Innova tendrá un responsable designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 41.- Créase el Fondo Uruguay Innova, como herramienta de coordinación del ecosistema de innovación, a través del financiamiento de proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios que promuevan una asignación más eficiente de los recursos públicos de apoyo a la innovación y el apalancamiento de los recursos de ministerios, personas públicas no estatales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado y del sector privado, en torno a acciones de mejora de la productividad y la competitividad a través de la introducción de innovación.

El Fondo Uruguay Innova estará destinado a cofinanciar, prioritariamente, la creación y consolidación de capacidades de investigación e innovación orientadas a la valorización del conocimiento generado, procurando resultados en términos de nuevos bienes, servicios, procesos o modelos de negocios, así como proyectos que tienen por objeto avanzar en los desafíos estratégicos nacionales en relación con los cambios en la matriz productiva, transformaciones innovadoras basadas en nuevas tecnologías transversales o mejoras significativas en el bienestar resultantes de la introducción de innovación.

La definición de la asignación de los recursos del Fondo será responsabilidad del Consejo Estratégico Ministerial del Programa Uruguay Innova, en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

La titularidad y su administración estará a cargo de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

El Fondo Uruguay Innova se integrará con:

- A) Las partidas presupuestales que se le asignen.
- B) Los fondos originados en cooperaciones de organismos nacionales e internacionales.
- C) Las contribuciones que puedan realizar ministerios, personas públicas no estatales y Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio

comercial e industrial del Estado, en el marco del cumplimiento de sus cometidos.

D) Las donaciones en dinero, tanto nacionales como extranjeras, que tengan por objeto contribuir con el Fondo.

E) Todo otro recurso que le sea atribuido.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del Fondo Uruguay Innova en los aspectos no previstos en esta ley.

Artículo 42.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento.

La referida Secretaría tendrá como cometidos generales los de proponer las políticas científicas nacionales, promover la formación de capital humano de alta especialización y contribuir a la valorización y transferencia de conocimiento, en todo el territorio nacional.

Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, el cargo de particular confianza de Secretario Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, cuya retribución será equivalente a la de los directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

A efectos de financiar la creación dispuesta en el inciso precedente, suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", el cargo de particular confianza de Director Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, creado por el artículo 80 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 130 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 372 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Todos los cometidos y atribuciones que las leyes y decretos asignan en materia de ciencia, tecnología e innovación a la Unidad Ejecutora 012 Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (DICYT) del Ministerio de Educación y Cultura que se

suprime, serán, en adelante, competencia de la Secretaría creada en el inciso primero de este artículo.

Artículo 43.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 402 "Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino al diseño y ejecución de la propuesta de un nuevo Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI), referido en el artículo 44 de esta ley, entre otras políticas de apoyo a la ciencia en el marco de las competencias otorgadas a la nueva Secretaría creada en el artículo 42 de esta ley.

Artículo 44.- La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, tendrá los siguientes cometidos específicos:

- A) Proponer al Poder Ejecutivo políticas, objetivos, estrategias y planes en materia de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, en función de los objetivos nacionales de desarrollo y procurando el equilibrio territorial y de género.
- B) Fomentar la investigación y la generación de conocimiento en ciencia y tecnología, comprendiendo los campos de las ciencias exactas y naturales, ingeniería y tecnología, ciencias de la vida, ciencias agrícolas, ciencias sociales y artes y humanidades.
- C) Fomentar la formación de profesionales e investigadores altamente calificados en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM) y su inserción laboral en instituciones académicas, centros públicos y privados de investigación y desarrollo, así como en otros organismos públicos y en el sector de la producción de bienes y servicios.
- D) Contribuir a la transferencia de los resultados de investigación, conocimientos y tecnologías al sector público, los sectores de la producción y la sociedad.
- E) Otros cometidos que le asigne el Poder Ejecutivo.

En todos los casos, la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, coordinará con las instituciones que corresponda en razón de sus competencias.

La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento y el Programa Uruguay Innova coordinarán, con las organizaciones correspondientes, la elaboración de la propuesta de un nuevo Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI), que será sometido a la consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación antes del 30 de junio de 2027.

Artículo 45.- El Secretario Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento tendrá como principales funciones:

- A) Desarrollar todas las tareas inherentes a la administración gerencial de la Secretaría, realizando todos los actos y operaciones necesarios para dar cumplimiento a sus cometidos.
- B) Elaborar los planes de actividades anuales.
- C) Representar a la Secretaría en el país y en el exterior.
- D) Toda otra función que le sea encomendada por el Poder Ejecutivo.

El Secretario Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento participará de las reuniones del Consejo Estratégico Ministerial del Programa Uruguay Innova, en las que actuará con voz y sin voto.

Artículo 46.- Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", creada por el artículo 308 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 373 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, con las modificaciones introducidas por los artículos 212 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, 129 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y 372 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, redistribuyéndose las atribuciones y competencias que se determinen en la reglamentación que se dicte, a la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento creada en el artículo 42 de esta ley.

El Ministerio de Educación y Cultura distribuirá entre sus unidades ejecutoras las competencias y atribuciones que se mantienen en el referido Inciso, en función de sus correspondientes cometidos.

Toda referencia normativa, contractual o convencional realizada a la unidad ejecutora que se suprime, se entenderá realizada a la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento que se crea.

Transfiérese de pleno derecho al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", los créditos, recursos, derechos y obligaciones de la unidad ejecutora suprimida, afectados a las atribuciones y competencias que se le transferirán, quedando facultada la Contaduría General de la Nación para efectuar las reasignaciones que fueran necesarias.

Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos presupuestales del Grupo 0 "Servicios Personales", autorizados para las contrataciones efectuadas al amparo de lo establecido por el artículo 325 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, con destino a gastos de funcionamiento.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo la redistribución de los recursos humanos, de acuerdo a la normativa vigente, de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología" del Ministerio de Educación y Cultura, a la "Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento" que se crea, y a las distintas unidades ejecutoras del Ministerio de Educación y Cultura, en función de las atribuciones y competencias reasignadas entre estos organismos.

Los funcionarios que fueran redistribuidos de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente, conservarán la situación retributiva de que gozan actualmente y los derechos referidos a la carrera administrativa. Cuando sus remuneraciones en la oficina de origen fueran mayores a las de los cargos en los que se designen, las diferencias serán percibidas como compensación personal, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 197 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Al Poder Ejecutivo le compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación. La Agencia Nacional de Investigación e Innovación se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas. El Poder Ejecutivo aprobará el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI)".

Artículo 48.- Sustitúyese el literal B) del artículo 4° de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"B) Preparar y ejecutar planes, programas e instrumentos, en los que se privilegiarán los mecanismos concursables, de acuerdo con los lineamientos político-estratégicos y las prioridades del Poder Ejecutivo en materia de ciencia, tecnología e innovación".

Artículo 49.- Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 7° de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, y sustitúyese el literal F) del inciso primero del mismo artículo, por el siguiente:

"F) Aprobar los planes, programas y proyectos especiales, preparados por la Secretaría Ejecutiva", en diálogo con el CONICYT".

Artículo 50.- Sustitúyense los artículos 16, 17, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por los siguientes:

"ARTÍCULO 16.- El contralor administrativo será ejercido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos observados y proponer los correctivos o remociones que considere del caso".

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer mecanismos de evaluación externa de la gestión de la Agencia.

A efectos de lo previsto en el presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas recibirá el asesoramiento de la Secretaría de Ciencia y Valorización de Conocimiento y del Programa Uruguay Innova, según corresponda".

"ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de otras potestades de contralor del Ministerio de Economía y Finanzas, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera de la Agencia".

"ARTÍCULO 23.- El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) funcionará como ámbito de articulación institucional en relación con las políticas, objetivos y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, y asesorará al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en dicha materia, sin perjuicio de las competencias de asesoramiento de organismos públicos que la ley asigna a otras organizaciones. La Presidencia de la República, a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, proporcionará la infraestructura y recursos necesarios para el funcionamiento adecuado del CONICYT".

"ARTÍCULO 24.- El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) tendrá los siguientes cometidos, que sustituyen los establecidos en el artículo 307 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001:

- A) Proponer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, según corresponda, políticas, estrategias, prioridades y objetivos relacionados con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En particular, se recabará su opinión previa sobre el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI).
- B) Promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.
- C) Proponer acciones conducentes al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- D) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, al desarrollo de un sistema de evaluación y seguimiento de sus políticas y programas, así como de evaluación "expost" de los resultados y de su adecuada difusión a los actores.
- E) Elegir su Presidente y Vicepresidente de entre sus integrantes.
- F) Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de sus delegados al Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.
- G) Realizar el seguimiento del PENCTI.

La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento y el Programa Uruguay Innova podrán participar de las reuniones del CONICYT y aportarán a este la información necesaria para un adecuado cumplimiento de sus funciones".

"ARTÍCULO 25.- El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) estará integrado por catorce Consejeros, que serán representantes de las instituciones con excepción del literal E), con carácter honorario, designados por el Poder Ejecutivo, debiendo ser personas de destacada trayectoria en actividades vinculadas a la ciencia, la tecnología y/o la innovación, de los cuales serán:

- A) Cinco a propuesta del sector académico-científico: dos de ellos propuestos por la Universidad de la República, uno por la Universidad Tecnológica del Uruguay, uno por las universidades privadas y uno por los investigadores activos dentro de los categorizados por el Sistema Nacional de Investigadores.
- B) Uno a propuesta del Plenario Intersindical de Trabajadores -Convención Nacional de Trabajadores.
- C) Tres a propuesta de organizaciones representativas de los servicios, la industria y el agro.



- D) Uno a propuesta de la Administración Nacional de Educación Pública.
- E) Dos a título personal, a efectos de que la integración contemple trayectorias académicas y profesionales que reflejen la diversidad de ámbitos académicos, gubernamentales, empresariales, laborales y sociales interesados en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- F) Uno a propuesta de las Empresas Públicas.
- G) Uno designado por el Poder Ejecutivo.

Las designaciones de los Consejeros serán por tres años, renovables por única vez. El Poder Ejecutivo los designará en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ley. Hasta tanto se integre el CONICYT según lo disponga la reglamentación, los actuales Consejeros seguirán en funciones".

Artículo 51.- Créase un Consejo Asesor Científico Honorario con el cometido general de asesorar al Poder Ejecutivo en materia científico-tecnológica, aportando evidencia y metodología científica a la toma de decisiones de alto nivel, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las demás organizaciones previstas por el ordenamiento jurídico nacional.

El Consejo Asesor Científico Honorario estará integrado por el Secretario Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento y otros siete miembros que actuarán a título personal y serán designados por el Poder Ejecutivo por un período de dos años, renovable por una única vez, entre personas con un destacado desempeño académico en el país y en el exterior. El Poder Ejecutivo definirá el procedimiento de selección de los integrantes de este Consejo, de modo de favorecer una representación diversa en disciplinas científico-tecnológicas y a la vez consistente con los problemas nacionales priorizados.

La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento ejercerá la secretaría administrativa del Consejo Asesor Científico Honorario.

El Poder Ejecutivo reglamentará los demás aspectos del funcionamiento del Consejo Asesor Científico Honorario.

Artículo 52.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, el "Programa Central de Alta Dedicación a la Investigación", con los objetivos de incrementar el número de investigadores profesionales con nivel de doctorado y postdoctorado, de establecer un marco de actuación y evaluación común más allá de su inserción laboral en instituciones de investigación públicas o privadas, otras entidades públicas o empresas, y de promover el alineamiento de las actividades de investigación y valorización de conocimiento con los objetivos y desafíos estratégicos del desarrollo nacional.

La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento será responsable de la dirección política y estratégica del Programa y aprobará su reglamento de funcionamiento.

El Poder Ejecutivo reglamentará este Programa guardando debida consistencia con otros programas e instrumentos relacionados con la formación y evaluación de investigadores.

Artículo 53.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", en el objeto del gasto 581.000 "Transferencias corrientes a Organismos Internacionales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 54.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al Sector Público", una partida anual de \$ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), destinada al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

Artículo 55.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los cargos que se detallan:

34

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación       | Serie          |
|----------|-----------|-------|--------------------|----------------|
| 3        | C         | 01    | ADMINISTRATIVO XII | ADMINISTRACIÓN |
| 12       | B         | 03    | TÉCNICO XI         | TÉCNICO        |
| 12       | A         | 04    | ASESOR XII         | PROFESIONAL    |

A efectos de financiar los cargos que se crean en este artículo, suprimense en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos vacantes:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación           | Serie          |
|----------|-----------|-------|------------------------|----------------|
| 11       | D         | 01    | ESPECIALISTA XII       | ESTADÍSTICA    |
| 1        | D         | 03    | ESPECIALISTA X         | INFORMÁTICA    |
| 3        | A         | 08    | ASESOR VIII            | ESTADÍSTICA    |
| 1        | A         | 08    | ASESOR VIII/TÉCNICO VI | ESTADÍSTICA    |
| 4        | A         | 13    | ASESOR III             | ESTADÍSTICA    |
| 1        | A         | 13    | ASESOR III             | PLANIFICACIÓN  |
| 1        | B         | 07    | TÉCNICO VII            | ESTADÍSTICA    |
| 1        | C         | 04    | ADMINISTRATIVO IX      | ADMINISTRACIÓN |

Artículo 56.- Reasígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a fortalecer el Sistema Estadístico Nacional, en los objetos del gasto y montos en pesos uruguayos que se detallan:

| ODG     | Importe     |
|---------|-------------|
| 092.000 | - 7.846.507 |
| 042.510 | - 7.421.192 |

| ODG     | Importe     |
|---------|-------------|
| 099.001 | - 4.216.701 |
| 042.509 | - 2.000.000 |
| 042.511 | 18.321.192  |
| 081.000 | 1.880.125   |
| 059.000 | 741.666     |
| 087.000 | 445.000     |
| 082.000 | 96.417      |

Artículo 57.- Reasígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el programa 421 "Sistema de información territorial", desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de \$ 1.120.930 (un millón ciento veinte mil novecientos treinta pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, hacia el objeto del gasto 042.517 "Comp. tareas especiales mayor responsabilidad y horario variable", más aguinaldo y cargas legales, y en el programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de \$ 3.705.709 (tres millones setecientos cinco mil setecientos nueve pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, hacia el 042.517 "Comp. tareas especiales mayor responsabilidad y horario variable", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el pago de compensaciones por tareas especiales, de mayor responsabilidad o en horario variable, en el marco del proceso de fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 58.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 13.554.167 (trece millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos uruguayos), al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafra", incluidos aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 011.301 "Retribución por encuestas (INE)", más aguinaldo y cargas legales, a efectos de

financiar las contrataciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 59.- Reasígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", desde el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública", la suma de \$ 2.076.336 (dos millones setenta y seis mil trescientos treinta y seis pesos uruguayos), y del objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones", la suma de \$ 317.059 (trescientos diecisiete mil cincuenta y nueve pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, hacia el objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar las contrataciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 60.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 603 "Encuesta de Gastos e Ingresos de Hogares", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2028, y una partida de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2029, con destino a atender las erogaciones que demande la planificación y ejecución de la Encuesta de Gastos e Ingresos de Hogares.

El Instituto Nacional de Estadística comunicará a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, la distribución de la partida establecida.

Artículo 61.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", en el Proyecto 608 "Cambio de base IMS e IPC", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2028 y una partida de \$ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2029, con destino a financiar las erogaciones que demande la planificación y ejecución del cambio de base del Índice Medio de Salarios (IMS).

El Instituto Nacional de Estadística comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución de la partida establecida.

Artículo 62.- Agrégase al artículo 1º de la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo podrá disponer la incorporación al Sistema Estadístico Nacional de aquellas personas públicas no estatales, que por la naturaleza de sus cometidos resulte necesario integrar a dicho Sistema".

Artículo 63.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 483 "Políticas de RRHH", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", Proyecto 972 "Informática", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a la Escuela Nacional de Administración Pública.

Artículo 64.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 051.000 "Dietas", la suma de \$ 5.900.000 (cinco millones novecientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, hacia el Grupo 5 "Transferencias", con destino a la contratación de servicios de capacitación en instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público no estatal.

Artículo 65.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Proyecto 720 "Centros Deportivos", una partida anual de \$ 24.000.000 (veinticuatro millones de pesos uruguayos), con destino a la implementación del plan nacional de iluminación de canchas de fútbol infantil y generación de Espacios Deportivos Protegidos, así como para proveer conectividad inalámbrica y servicio de datos de acceso gratuito en las canchas de fútbol infantil en todo el territorio nacional.

Artículo 66.- Encomiéndase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la convocatoria de un Diálogo por una Estrategia Nacional de Desarrollo.

El Poder Ejecutivo definirá mediante la reglamentación la metodología y los objetivos concretos del Diálogo por una Estrategia Nacional de Desarrollo, incluyendo la elaboración de uno o más proyectos de ley en la materia.

Estarán representados en el proceso el Estado, los trabajadores, los empresarios y la academia, sin desmedro de la participación de otros actores políticos y sociales que se consideren pertinentes, de modo de lograr un efectivo proceso de planificación estratégica participativa.

Artículo 67.- Reasígnase del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración Financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 484 "Política de gobierno electrónico", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2026, destinada a la creación de un programa para fomentar la incorporación de intérpretes de Lengua de Señas Uruguayas (LSU) por vía virtual.

El programa priorizará la atención en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), el Correo Uruguayo y el Ministerio del Interior, y contará para su ejecución con el asesoramiento técnico de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

Artículo 68.-Sustitúyese el artículo 59 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59.- Los funcionarios del programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", del Inciso 02 "Presidencia de la República", que pasen a prestar funciones en comisión, al amparo de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, dejarán de percibir la compensación prevista por el artículo 97 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 69.-Sustitúyese el artículo 89 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el artículo 111 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 por el siguiente:

"ARTÍCULO 89.- Los deportistas: atletas, cuerpos técnicos, médicos, kinesiólogos y otros profesionales con cometidos justificados dentro de la

delegación así como los árbitros, jueces y veedores que formen parte de una delegación deportiva designada para participar en certámenes internacionales oficiales en representación del país, podrán solicitar a los institutos de enseñanza, públicos y privados, autorización para no asistir a cursos o clases y estos deberán conceder dicha autorización, otorgando, en su caso, prórrogas para rendir exámenes o pruebas, estableciendo para ello mesas especiales.

Los funcionarios públicos que forman parte de la delegación deportiva de acuerdo al inciso precedente se considerarán en la situación prevista en el artículo 13 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, desde dos días antes del certamen hasta dos días después de realizado.

Los trabajadores de la actividad privada y que formen parte de la delegación deportiva de acuerdo con lo previsto en el inciso primero tendrán derecho a 30 (treinta) días anuales de licencia sin goce de sueldo, los cuales no podrán ser descontados del régimen general de licencias.

Los trabajadores de la actividad privada para gozar el derecho previsto en el inciso anterior deberán contar con al menos 6 meses de antigüedad en la empresa, pudiéndose fraccionar los respectivos días de acuerdo a las condiciones y requerimientos de los certámenes.

A estos efectos se deberá requerir un informe favorable de la Secretaría Nacional del Deporte, el que deberá acreditarse ante las autoridades y empresas correspondientes.

Facúltase a la Secretaría Nacional del Deporte a reglamentar el presente artículo".

Artículo 70.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- La Presidencia de la República y todas sus reparticiones, a través de ella, deberán proporcionar los datos e informes que soliciten los Legisladores.



Los pedidos se tramitarán por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva.

La información y los datos requeridos deberán ser remitidos en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción formal del pedido por parte del organismo correspondiente.

En caso de no responderse en el plazo referido, el peticionante reiterará y la Cámara hará suyo el pedido. En este caso, la Presidencia deberá responder en el plazo de 15 (quince) días".

Artículo 71.- Modifíquese el literal D) del artículo 6° de la Ley N° 18.084, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"D) Los dos miembros restantes serán designados por el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT): uno de ellos deberá ser un investigador miembro del Sistema Nacional de Investigadores, el otro deberá contar con una trayectoria destacada en el sector de innovación y el emprendedurismo".

Artículo 72.- Créase en la Asamblea General (artículo 105 de la Constitución de la República) una comisión parlamentaria bicameral con el cometido de controlar y supervisar tanto la implementación del Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI) como el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dependiente de Presidencia de la República, en la que participarán legisladores de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

Artículo 73.- Encomiéndase al Consejo Estratégico Ministerial del Programa Uruguay Innova, la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento y el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) la elaboración en conjunto de un proyecto de ley integral sobre el diseño institucional del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Una vez elaborado el proyecto correspondiente, lo elevarán al Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días corridos, para que lo remita al Poder Legislativo.

## 41

El plazo se contará desde la fecha de promulgación de la presente ley y podrá ampliarse por 60 días.

## INCISO 03

## Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 74.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 578.099 "Gastos Promoción y Bienestar Social VsSin Discr./EMP.Púb.", una partida anual de \$ 44.000.000 (cuarenta y cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a la implementación de políticas sociales para el personal del Inciso.

Artículo 75.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 300 "Defensa Nacional", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) al programa 343 "Formación y capacitación", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) y al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), con destino a las actividades relacionadas a la promoción de políticas y construcción de la cultura de defensa.

Artículo 76.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 300 "Defensa Nacional", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de \$ 2.033.125 (dos millones treinta y tres mil ciento veinticinco pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, al programa 343 "Formación y capacitación", objeto del gasto 051.000 "Dietas", más aguinaldo y cargas legales, con destino al Centro de Altos Estudios Nacionales.

Artículo 77.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado",

un cargo de Presidente del Instituto Antártico Uruguayo, con carácter de particular confianza, el que tendrá la remuneración dispuesta en el literal d) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas. Su cometido será la conducción estratégica y la representación institucional del organismo, conforme a las directrices de la política exterior, científica y ambiental del país en la materia.

La creación dispuesta en este artículo se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", por la suma de \$ 1.941.374 (un millón novecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

Elimínase al vacar, el cargo de Asistente de Sanidad creado por el artículo 83 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 78.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

| Cantidad | Denominación       | Serie          | Escalafón | Grado |
|----------|--------------------|----------------|-----------|-------|
| 2        | Asesor             | Profesional    | A         | 16    |
| 1        | Asesor             | Profesional    | A         | 15    |
| 1        | Asesor             | Psicólogo      | A         | 15    |
| 1        | Técnico            | Técnico        | B         | 15    |
| 1        | Técnico            | Técnico        | B         | 14    |
| 2        | Administrativo XII | Administrativo | C         | 14    |
| 2        | Administrativo XI  | Administrativo | C         | 13    |
| 1        | Administrativo VII | Administrativo | C         | 8     |

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente, se financiarán con los créditos correspondientes al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 042.400 "Compensación al cargo", por la suma de \$ 377.021 (trescientos setenta y siete mil veintiún pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, y las supresiones de los cargos vacantes, que se detallan a continuación:

| Cantidad | Denominación       | Serie          | Escalafón | Grado |
|----------|--------------------|----------------|-----------|-------|
| 2        | Administrativo III | Administrativo | C         | 1     |
| 12       | Administrativo II  | Administrativo | C         | 2     |
| 9        | Administrativo I   | Administrativo | C         | 3     |
| 1        | Técnico V          | Informática    | B         | 8     |
| 1        | Asesor IX          | Psicólogo      | A         | 5     |
| 1        | Asesor VII         | Abogado        | A         | 7     |

Artículo 79.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", la suma de \$ 7.008.915 (siete millones ocho mil novecientos quince pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación especial para el personal que desarrolla tareas prioritarias, creada por el artículo 92 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, desde los objetos del gasto y montos en pesos uruguayos que se detallan a continuación:

| ODG     | Importe   |
|---------|-----------|
| 092.000 | 1.275.877 |
| 041.008 | 2.900.000 |
| 042.520 | 400.000   |
| 042.536 | 3.000.000 |
| 059.000 | 525.000   |
| 081.000 | 1.330.875 |
| 082.000 | 68.250    |

Artículo 80.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", Proyecto 004 "Vigilancia y Patrullaje Frontera", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) a la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa", una partida anual de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) a la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", y una partida anual de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) a la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", con destino a los gastos que generan las actividades en la zona fronteriza.

Artículo 81.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa", Proyecto 750 "Equipamiento militar para Vigilancia y Patrullaje Frontera", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con destino a fortalecer las capacidades de las Fuerzas en zonas de frontera, mediante la adquisición de equipamiento logístico, tecnológico y de comunicación, así como el desarrollo de infraestructura de control y comando móvil.

Artículo 82.- Inclúyese en el literal B) del artículo 81 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, al personal del Escalafón K "Personal Militar", serie Comando, perteneciente a la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa" del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 83.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa

461 "Gestión de la privación de libertad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", en el Proyecto 973 "Inmuebles", una partida anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), y en el Proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina", una partida anual de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), y en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Proyecto 935 "Adq. equip. y reparaciones para seg. pública faja costera", una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con destino a las instalaciones de custodia perimetral.

Artículo 84.- Asignase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos), y en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos), con destino al funcionamiento de las actividades de custodia perimetral.

Artículo 85.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", en el Escalafón K "Personal Militar", cincuenta y siete vacantes de Cadetes, serie Comando, grado 18.

A efectos de financiar los cargos que se crean, suprimense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", en el Escalafón K "Personal Militar", veinte cargos vacantes de Alférez del Escalafón de Apoyo, serie Servicios, grado 9.

Artículo 86.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en el programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 385.000 (trescientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 041.008 "Diferencia de pasividad militar a reincorporados" al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación al personal militar de la "Compañía de Zapadores de 1837" perteneciente al Batallón "General de División Roberto P. Riveros" de Ingenieros de Combate N° 1, que cumplen efectivamente tareas de guardia y custodia protocolar en la Suprema Corte de Justicia.

Las partidas otorgadas en este artículo serán ajustadas en la oportunidad y condiciones que se disponga para los funcionarios públicos de la Administración Central, y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Artículo 87.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 300 "Defensa Nacional", la suma de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 047.500 "Equiparación a Militares", más aguinaldo y cargas legales, al programa 343 "Formación y capacitación", objeto del gasto 051.000 "Dietas", más aguinaldo y cargas legales, para el pago de dietas docentes vinculadas a la Tecnicatura en Ciberdefensa del Ejército.

Artículo 88.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 300 "Defensa Nacional", del objeto del gasto 042.536 "Compensación MDN A. 84 L 18834", la suma \$ 1.630.164 (un millón seiscientos treinta mil ciento sesenta y cuatro pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 048.042 "Incr. salarial pers. subalt. K combatiente/no combatiente", la suma de \$ 670.344 (seiscientos setenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al programa 460 "Prevención y represión del delito", objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y cargas legales, con destino al incremento salarial de los marineros de playa zafrales.

Artículo 89.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", objeto del gasto 282.005 "Arrendamiento de servicio retirados militares", una partida de \$ 2.797.921 (dos millones setecientos noventa y siete mil novecientos veintiún pesos uruguayos), con destino a financiar los contratos dispuestos en el artículo 44 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, desde las unidades ejecutoras, objetos del gasto y montos en pesos uruguayos que se detallan:

| UE  | ODG     | Importe |
|-----|---------|---------|
| 018 | 042.103 | 707.987 |

47

| UE  | ODG     | Importe   |
|-----|---------|-----------|
| 018 | 059.000 | 58.999    |
| 018 | 081.000 | 149.562   |
| 018 | 082.000 | 7.670     |
| 001 | 092.000 | 1.873.703 |

Artículo 90.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", "Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de \$ 572.400 (quinientos setenta y dos mil cuatrocientos pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, a la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación mensual al Personal Subalterno que desempeñe funciones dentro de la Escuela de Especialidades de la Armada, que impliquen responsabilidad directa compatible con niveles de carrera superior a su jerarquía y grado.

Las funciones pasibles de recibir la compensación son las de Jefe de División Administración, Jefe de División de Servicios, Jefe de División de Cuerpo, Jefe de División de Enseñanza y Sub Director de la Escuela.

Las partidas otorgadas en este artículo serán ajustadas en la oportunidad y condiciones que se disponga para los funcionarios públicos de la Administración Central, y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Artículo 91.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Escalafón K "Personal Militar", veinticinco cargos de Cabo de Segunda, serie Comando, grado 14; nueve cargos de Cabo de Primera, serie Comando, grado 13; seis cargos de Suboficial de Segunda, serie Comando, grado 12; tres cargos de Suboficial de Primera, serie Comando, grado 11 y un cargo de Suboficial de Cargo, serie Comando, grado 10.

A efectos de financiar los cargos que se crean, suprimense en el Inciso 03



"Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Escalafón K "Personal Militar", cuarenta y nueve cargos de Marinero de Primera, serie Comando, grado 15.

Artículo 92.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de \$ 1.958.125 (un millón novecientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, a la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", objeto del gasto 011.001 "Sueldo básico Reservistas", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el sueldo básico del personal incorporado a la Reserva.

Artículo 93.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de \$ 5.286.125 (cinco millones doscientos ochenta y seis mil ciento veinticinco pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, al programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", objeto del gasto 051.000 "Dietas", más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 94.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en el Escalafón K "Personal Militar", treinta y seis cargos de Teniente Segundo, grado 8, de Servicios, subescalafón de Licenciados y seis cargos de Teniente Segundo, grado 8, de Servicios, subescalafón de Apoyo, a efectos de establecer la pirámide de cargos militares y garantizar el derecho al ascenso del personal militar de los subescalafones creados por el artículo 135 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

A efectos de financiar las creaciones dispuestas, suprimense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en el Escalafón K "Personal Militar", las vacantes de Alférez, grado 9, de Servicios, subescalafón Licenciados y las vacantes de Alférez, grado 9, de Servicios, subescalafón de Apoyo.

La diferencia resultante entre las creaciones y las supresiones mencionadas se financiará con la supresión de las vacantes que a tales efectos comunicará el Ministerio de Defensa Nacional a la Contaduría General de la Nación, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a contar desde la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 95.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a destinar hasta un máximo del 10 % (diez por ciento) de su recaudación anual correspondiente a fondos de terceros declarados por ley, para contratar a término, en régimen de arrendamiento de servicios, personal sanitario que posea especialidades e idoneidad profesionales en áreas específicas determinadas por la reglamentación.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito y podrá acordarse por un plazo máximo de seis meses, prorrogable por igual plazo por única vez.

Las personas contratadas en el régimen previsto en este artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición.

Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 96.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al programa 402 "Seguridad social", unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", objeto del gasto 042.560 "Compensación especial por tareas prioritarias Pers. Civil", la suma de \$ 2.298.117 (dos millones doscientos noventa y ocho mil ciento diecisiete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación especial a los funcionarios que se encuentran prestando servicios en la unidad ejecutora y desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de cometidos sustantivos de la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 138 de la Ley N° 19.355, de 19 de

50

diciembre de 2015, desde las unidades ejecutoras, programas, objetos del gasto y montos que se detallan:

| UE  | Programa | ODG     | Importe   |
|-----|----------|---------|-----------|
| 001 | 300      | 092.000 | 2.288.230 |
| 035 | 402      | 042.536 | 250.000   |
| 035 | 402      | 048.012 | 100.000   |
| 035 | 402      | 042.623 | 100.000   |
| 035 | 402      | 043.004 | 76.413    |
| 035 | 402      | 042.615 | 15.000    |
| 035 | 402      | 059.000 | 45.118    |
| 035 | 402      | 081.000 | 114.374   |
| 035 | 402      | 082.000 | 5.865     |
| 035 | 402      | 087.000 | 5.000     |

Artículo 97.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", veinticuatro cargos de Especialista X, serie Controlador de Tránsito Aéreo, Escalafón D, grado 1.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con el crédito resultante de la supresión de los siguientes cargos vacantes del programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica":

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie                                    |
|----------|-----------|-------|--------------|------------------------------------------|
| 4        | B         | 12    | TÉCNICO I    | CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO            |
| 1        | B         | 11    | TÉCNICO II   | CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO            |
| 1        | B         | 11    | TÉCNICO II   | CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO REGIONALES |

51

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie                                    |
|----------|-----------|-------|--------------|------------------------------------------|
| 5        | B         | 8     | TÉCNICO V    | CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO            |
| 3        | B         | 7     | TÉCNICO VI   | CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO REGIONALES |

Artículo 98.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los siguientes cargos:

| Escalafón | Grado | Denominación    | Serie                  |
|-----------|-------|-----------------|------------------------|
| A         | 11    | ASESOR V        | ESCRIBANO              |
| D         | 10    | ESPECIALISTA I  | SEGURIDAD OPERACIONAL  |
| A         | 10    | ASESOR VI       | INGENIERO              |
| B         | 8     | TÉCNICO V       | TÉCNICO PREVENCIÓNISTA |
| D         | 5     | ESPECIALISTA VI | INSPECTOR TAC          |
| D         | 5     | ESPECIALISTA VI | INSPECTOR TAC          |
| E         | 5     | OFICIAL IV      | CHOFER                 |
| E         | 5     | OFICIAL IV      | CHOFER                 |
| E         | 1     | OFICIAL VIII    | CHOFER                 |
| B         | 3     | TÉCNICO X       | TÉCNICO PREVENCIÓNISTA |

A efectos de financiar los cargos que se crean, suprimense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los siguientes cargos:

| Escalafón | Grado | Denominación | Serie              |
|-----------|-------|--------------|--------------------|
| A         | 11    | ASESOR V     | ASISTENTE SOCIAL   |
| D         | 11    | JEFE         | OPERACIÓN Y RAMPA  |
| D         | 11    | ESPECIALISTA | SUPERVISOR DE OBRA |

| Escalafón | Grado | Denominación    | Serie                                     |
|-----------|-------|-----------------|-------------------------------------------|
| B         | 9     | TÉCNICO IV      | AYUDANTE DE INGENIERO                     |
| B         | 8     | TÉCNICO V       | ADMINISTRACIÓN                            |
| D         | 6     | JEFE DE SECCIÓN | COMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN |
| D         | 5     | ESPECIALISTA VI | MECÁNICO DE AERONAVE                      |
| D         | 5     | ESPECIALISTA IV | MECÁNICO DE AERONAVE                      |
| A         | 4     | ASESOR XII      | MÉDICO                                    |
| F         | 4     | AUXILIAR III    | RAMPA                                     |
| B         | 3     | TÉCNICO X       | ELECTRÓNICA                               |

Artículo 99.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" el Centro Coordinador Unificado de Seguridad en las Fronteras (CCUSF).

Los funcionarios de este Centro se registrarán por lo estipulado en el Capítulo IV "Del Personal" y por lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018 y en el artículo 29 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de este Centro en un plazo no mayor a ciento veinte días.

Artículo 100.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, que se detallan a continuación:

|               | 2026        | 2027        | 2028        | 2029        |
|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Importe en \$ | 193.995.360 | 271.712.104 | 349.428.848 | 388.287.220 |

La asignación establecida precedentemente tendrá como destino otorgar incrementos salariales, a la jerarquía de Alférez, desde la jerarquía de Soldado de

Primera hasta la jerarquía de Sub Oficial Mayor, combatiente y no combatiente, Aprendiz y Cadete, del escalafón K "Personal Militar", y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes, por los montos anuales que se detallan:

| Grado | Denominación                 | Aumento \$ |      |      |      |
|-------|------------------------------|------------|------|------|------|
|       |                              | 2026       | 2027 | 2028 | 2029 |
| 9     | ALF. - GUARDIA MARINA        | 500        | 200  | 200  | 100  |
| 10    | S.O.M. - S.O.C. SUP. AT.     | 500        | 200  | 200  | 100  |
| 11    | SGTO. 1º - S.O. 1ª INST. AT. | 500        | 200  | 200  | 100  |
| 12    | SGTO. S.O. 2ª AT. PPAL.      | 500        | 200  | 200  | 100  |
| 13    | CBO. 1ª AT. 1a               | 500        | 200  | 200  | 100  |
| 14    | CBO. 2ª AT. 2a               | 500        | 200  | 200  | 100  |
| 15    | SDO. 1ª MRO. 1ª - AT. 3ª     | 500        | 200  | 200  | 100  |
| 17    | APRENDIZ                     | 500        | 200  | 200  | 100  |
| 18    | CADETE                       | 500        | 200  | 200  | 100  |

Las partidas autorizadas en este artículo percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El presente artículo se financiará parcialmente con una disminución en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", de los siguientes montos anuales:

|               | 2026         | 2027         | 2028         | 2029         |
|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Importe en \$ | -193.995.360 | -121.712.104 | -199.428.848 | -238.287.220 |

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redistribuir la partida asignada entre sus unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

Artículo 101.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a contratar a personal sanitario necesario para situaciones de contingencia y/o emergencia para tareas relacionadas a su misión de Reserva Estratégica, cuyo aumento de volumen no pueda ser afrontado con el personal permanente, en tanto dure el déficit asistencial o contingencia.

A efectos de financiar lo dispuesto precedentemente, reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", una partida de \$ 22.018.346 (veintidós millones dieciocho mil trescientos cuarenta y seis pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, desde el programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", al Programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", objeto del gasto 283.000 "Servicios médicos, sanitarios y sociales".

Los contratos tendrán duración mientras se mantenga la emergencia o contingencia.

El personal contratado no adquirirá la calidad de funcionario público.

Artículo 102.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", desde el programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" un importe de \$ 15.600.000 (quince millones seiscientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud" objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales" más aguinaldos y cargas legales.

El destino de la partida será incrementar la compensación creada por el artículo 101 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, para los profesionales y técnicos de la

salud pertenecientes a la citada Unidad Ejecutora, que cumplan funciones bajo el régimen de trabajo de alta dedicación.

Artículo 103.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", hacia el proyecto 999 "Inversiones a distribuir", con destino a inversiones para fortalecer las capacidades del Centro Coordinador Unificado de Seguridad en las Fronteras.

Artículo 104.- Reasígnase en Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Grupo 0 "Servicio Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 713.928 (setecientos trece mil novecientos veintiocho pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.536 "Compensación MDN A. 84 L 18834" más aguinaldo y cargas legales, y la suma de \$ 2.115.000 (dos millones ciento quince mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 048.038 "Incremento Salarial Pers. Subalt. y Superior K y civil equip." más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial al personal militar que se encuentre prestando servicios en la Unidad de Ciberdefensa del Ejército y desempeñe tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos de la misma.

Dicha compensación estará sujeta a montepío y se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el pago de la compensación que se crea en la presente disposición.

Artículo 105.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 402 "Seguridad social", unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un cargo de Asesor X, Serie Abogado, Escalafón A, grado 4.

La creación dispuesta en el inciso precedente se financiará con la supresión del



cargo de Asesor VIII, Serie escribano, Escalafón A, grado 6, de la misma unidad ejecutora y programa.

Artículo 106.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a colaborar con la campaña de combate a la cotorra de campo (*Myiopsitta monachus*).

El Poder Ejecutivo reglamentará el alcance de la participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas, en el plazo de 120 días.

Artículo 107.- (Adjudicación, ampliación del objeto y prórroga condicionada de la concesión).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 19.925, facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el objeto de la concesión vigente del Aeropuerto Internacional Capitán de Corbeta Carlos A. Curbelo (Laguna del Sauce), adjudicando al mismo concesionario la construcción, conservación y explotación del Aeropuerto del departamento de Rocha.

Dispónese que como contrapartida, el plazo del contrato de la concesión vigente del Aeropuerto de Laguna del Sauce podrá prorrogarse por hasta veinticinco años contados desde la fecha de finalización del plazo actualmente vigente, no siendo aplicable la última oración del inciso 1º del artículo 2º de la Ley N° 19.925.

La prórroga sólo podrá otorgarse en las condiciones establecidas a continuación: cuando el Poder Ejecutivo cuente con evaluación técnica y económica fundada, en la que se detallen y justifiquen las obras, inversiones y cronograma previstos para el Aeropuerto del departamento de Rocha.

El nuevo contrato y su prórroga exigirán:

- a) la ejecución completa y en tiempo de las obras comprometidas para el Aeropuerto de Rocha y su puesta en funcionamiento; y
- b) el cumplimiento íntegro de todas las inversiones previstas en la evaluación fundada.

57

## INCISO 04

## Ministerio del Interior

Artículo 108.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 353.007.312 (trescientos cincuenta y tres millones siete mil trescientos doce pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para el Ejercicio 2026, y una partida anual de \$ 720.723.262 (setecientos veinte millones setecientos veintitrés mil doscientos sesenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2027, con destino al pago de una compensación por el desempeño de tareas efectivas en establecimientos carcelarios, o en tareas directas de prevención y represión de delitos, o en tareas directas de combate de fuegos y siniestros, o en tareas de seguridad vial en rutas nacionales, establecida en el artículo 94 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y modificativas.

Artículo 109.- Sustitúyese el literal D), del numeral 1), del artículo 38 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"D) El uso del uniforme policial, distintivos, insignias correspondientes a cada grado, con fines protocolares, lo que deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor".

Artículo 110.- Sustitúyese el artículo 60 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 141 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 60. (Cometidos de los Institutos y Escuelas del Sistema de Educación Policial).- Los Institutos y las Escuelas del Sistema de Educación Policial, tendrán los siguientes cometidos:

- A) El Instituto Universitario Policial formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación

en actividades de extensión en las temáticas referidas a la seguridad pública.

- B) La Escuela Nacional de Policía formará Oficiales para la Policía Nacional, así como también impartirá especialidades a nivel de tecnicaturas en temas de seguridad pública, desarrollando actividades de praxis pre-profesional como extensión académica.
- C) La Escuela Policial de Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los Oficiales de la Policía Nacional. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la seguridad pública.
- D) Las Escuelas Policiales de la Escala Básica formarán en su nivel básico al personal policial y con énfasis en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional, ya sean concursos o cursos de pasaje de grado a la jerarquía inmediata superior.
- E) La Escuela Nacional de Educación Continua capacitará al personal policial, a lo largo de toda su carrera, fomentando la permanente actualización y formación en distintas áreas como actividad académica complementaria a los concursos o cursos de pasaje de grado.
- F) Las Escuelas de Especialidades brindarán cursos de capacitación específicos dentro de sus respectivas áreas de especialidad, bajo la supervisión académica de la Dirección Nacional de la Educación Policial".

Artículo 111.- Sustitúyese el artículo 33-BIS de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 111 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33-BIS. (Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional).- La Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional es una unidad especializada

dependiente de la Dirección de la Policía Nacional, cuyos cometidos son dirigir, supervisar y coordinar las investigaciones policiales que se realicen por parte de sus direcciones y unidades subordinadas.

Son direcciones y unidades subordinadas de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional: Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Hechos Complejos, Dirección General de Apoyo Tecnológico, Dirección General de Seguridad en el Deporte, Dirección General de Ciberdelitos, Dirección General de Lucha Contra el Lavado de Activos, Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario, Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos y las restantes direcciones o unidades especializadas que por resolución ministerial queden bajo su órbita".

Artículo 112.- Créase la "Dirección General de Lucha Contra el Lavado de Activos", como Unidad Policial Especializada, la que estará subordinada a la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33-BIS de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 111 de esta ley.

Tendrá como cometidos prevenir, investigar y reprimir el delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de conformidad con los principios establecidos en el ordenamiento jurídico nacional vigente, desarrollar acciones que contribuyan a erradicar el lavado de capitales, fortalecer la lucha contra el crimen organizado y promover la transparencia del sistema financiero.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director General, perteneciente a la categoría de Oficial Superior del Escalafón L "Personal Policial", subescalafón ejecutivo.

Artículo 113.- Dispónese que la "Unidad de Ciberdelitos", creada por el artículo 107 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con la modificación introducida por el artículo 131 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, pasará a denominarse "Dirección General de Ciberdelitos".

Artículo 114.- Sustitúyense los literales A) y B), del artículo 58 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por los siguientes:

"A) Diseñar, implementar, evaluar, acreditar, certificar y supervisar todos los procesos de formación y perfeccionamiento de la Policía Nacional, en los aspectos técnicos y académicos, de grado y posgrado".

"B) Promover la excelencia de dichos procesos".

Artículo 115.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, con la modificación introducida por los artículos 140 y 193 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59. (Sistema de Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará integrada por los siguientes Institutos y Escuelas:

- A) Instituto Universitario Policial.
- B) Escuela Nacional de Policía.
- C) Escuela Policial de Estudios Superiores.
- D) Escuelas Policiales de la Escala Básica.
- E) Escuela Policial de Educación Continua.
- F) Escuelas de Especialidades (Criminalística, Investigación Criminal, Seguridad Vial y todas aquellas existentes o que pudieran crearse en el ámbito de la Seguridad Pública).
- G) Otros que oportunamente sea necesaria su creación".

Artículo 116.- Dispónese que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, a los condenados con sentencia firme por el delito previsto en el artículo 277-BIS del Código Penal aprobado por la Ley N° 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017.

## 61

**Artículo 117.-** Establécese una única circunscripción nacional para el proceso de ascenso del personal policial comprendido en los grados 8 (Comisario) a 10 (Comisario General) de la Escala de Oficiales, correspondiente al subescalafón Administrativo, del Escalafón L "Personal Policial".

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a partir de las calificaciones correspondientes al período 1º de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026 y para los ascensos efectuados a partir del 1º de febrero de 2027.

**Artículo 118.-** Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas y unidades ejecutoras que se indican, los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial":

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación      | Subescalafón                                  | Grado |
|----------|----------|-----|-------------------|-----------------------------------------------|-------|
| 1        | 460      | 001 | Comisario Mayor   | Pt - Arquitecto                               | 9     |
| 1        | 460      | 001 | Comisario Mayor   | Pt - Contador                                 | 9     |
| 2        | 460      | 001 | Comisario         | Pt - Arquitecto                               | 8     |
| 1        | 460      | 001 | Comisario         | Pt - Abogado                                  | 8     |
| 1        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Pt - Arquitecto                               | 7     |
| 1        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Policía Administrativo                        | 7     |
| 4        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Pt - Asistente Social                         | 7     |
| 2        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Pt - Escribano                                | 7     |
| 4        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Pt - Abogado                                  | 7     |
| 4        | 460      | 001 | Oficial Principal | Pt - Arquitecto                               | 6     |
| 4        | 460      | 001 | Oficial Principal | Pt - Contador                                 | 6     |
| 1        | 460      | 001 | Oficial Principal | Policía Especializado - Especialidades Varias | 6     |
| 1        | 460      | 001 | Oficial Principal | Pt - Asistente Social                         | 6     |
| 5        | 460      | 001 | Oficial Principal | Pt - Escribano                                | 6     |
| 2        | 460      | 001 | Oficial Principal | Pt - Abogado                                  | 6     |

62

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación      | Subescalafón                | Grado |
|----------|----------|-----|-------------------|-----------------------------|-------|
| 2        | 460      | 001 | Oficial Principal | Policía Técnico - Escribano | 6     |
| 1        | 460      | 001 | Oficial Ayudante  | Policía Técnico - Escribano | 5     |
| 4        | 460      | 001 | Oficial Ayudante  | Pt - Arquitecto             | 5     |
| 1        | 460      | 001 | Oficial Ayudante  | Pt - Contador               | 5     |
| 9        | 460      | 001 | Oficial Ayudante  | Pt - Abogado                | 5     |
| 3        | 460      | 001 | Sargento          | Policía Administrativo      | 3     |
| 1        | 460      | 001 | Sargento (CP)     | Policía Administrativo      | 3     |
| 7        | 460      | 001 | Cabo              | Policía Administrativo      | 2     |
| 1        | 460      | 001 | Cabo              | Ejecutivo                   | 2     |
| 3        | 460      | 001 | Agente            | Policía Administrativo      | 1     |
| 1        | 423      | 002 | Cabo              | Policía Administrativo      | 2     |
| 1        | 460      | 004 | Sub Oficial Mayor | Policía Administrativo      | 4     |
| 1        | 460      | 004 | Sargento          | Ejecutivo                   | 3     |
| 1        | 460      | 004 | Sargento          | Policía Administrativo      | 3     |
| 1        | 460      | 004 | Cabo              | Ejecutivo                   | 2     |
| 1        | 460      | 004 | Cabo              | Policía Administrativo      | 2     |
| 4        | 460      | 004 | Agente            | Ejecutivo                   | 1     |
| 1        | 460      | 004 | Agente            | Policía Administrativo      | 1     |
| 1        | 460      | 011 | Cabo              | Ejecutivo                   | 2     |
| 1        | 460      | 011 | Cabo              | Policía Administrativo      | 2     |
| 1        | 460      | 018 | Agente            | Ejecutivo                   | 1     |
| 1        | 462      | 023 | Sub Oficial Mayor | Policía Administrativo      | 4     |
| 1        | 462      | 023 | Sargento          | Policía Administrativo      | 3     |
| 1        | 402      | 025 | Cabo              | Ejecutivo                   | 2     |
| 1        | 402      | 025 | Agente            | Policía Administrativo      | 1     |
| 1        | 460      | 028 | Oficial Principal | Pt - Profesional            | 6     |

63

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación          | Subescalafón                                  | Grado |
|----------|----------|-----|-----------------------|-----------------------------------------------|-------|
| 2        | 460      | 028 | Oficial Ayudante      | Pt - Profesional                              | 5     |
| 1        | 460      | 028 | Sub Oficial Mayor     | Especializado                                 | 4     |
| 1        | 460      | 028 | Cabo                  | Ejecutivo                                     | 2     |
| 1        | 460      | 029 | Oficial Ayudante (CP) | Policía Especializado - Especialidades Varias | 5     |
| 1        | 440      | 030 | Cabo (CP)             | Especializado                                 | 2     |
| 1        | 440      | 030 | Agente (CP)           | Policía Administrativo                        | 1     |
| 1        | 423      | 031 | Sargento              | Policía Administrativo                        | 3     |

En:

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación      | Subescalafón              | Grado |
|----------|----------|-----|-------------------|---------------------------|-------|
| 1        | 460      | 001 | Comisario General | Pt - Arquitecto           | 10    |
| 1        | 460      | 001 | Comisario General | Pt - Contador             | 10    |
| 2        | 460      | 001 | Comisario Mayor   | Pt - Arquitecto           | 9     |
| 1        | 460      | 001 | Comisario Mayor   | Pt - Abogado              | 9     |
| 3        | 460      | 001 | Comisario         | Pt - Arquitecto           | 8     |
| 4        | 460      | 001 | Comisario         | Pt - Asistente Social     | 8     |
| 2        | 460      | 001 | Comisario         | Pt - Escribano            | 8     |
| 5        | 460      | 001 | Comisario         | Pt - Abogado              | 8     |
| 5        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Pt - Arquitecto           | 7     |
| 4        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Pt - Contador             | 7     |
| 5        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Pt - Escribano            | 7     |
| 1        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Pt - Asistente Social     | 7     |
| 2        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Policía Técnico - Abogado | 7     |
| 5        | 460      | 001 | Sub Comisario     | Pt - Abogado              | 7     |
| 5        | 460      | 001 | Oficial Principal | Pt - Arquitecto           | 6     |
| 5        | 460      | 001 | Oficial Principal | Pt - Contador             | 6     |



64

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación      | Subescalafón              | Grado |
|----------|----------|-----|-------------------|---------------------------|-------|
| 1        | 460      | 001 | Oficial Ayudante  | Policía Técnico - Abogado | 5     |
| 6        | 460      | 001 | Oficial Principal | Pt - Abogado              | 6     |
| 15       | 460      | 001 | Oficial Ayudante  | Pt- Abogado               | 5     |
| 4        | 460      | 001 | Oficial Ayudante  | Pt - Arquitecto           | 5     |
| 10       | 460      | 001 | Oficial Ayudante  | Pt - Escribano            | 5     |
| 1        | 460      | 028 | Sub Comisario     | Pt - Profesional          | 7     |
| 3        | 460      | 028 | Oficial Ayudante  | Pt - Profesional          | 5     |
| 2        | 460      | 028 | Oficial Principal | Pt - Profesional          | 6     |

A efectos de financiar las transformaciones dispuestas en este artículo, suprímense en el escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos, en el programa y unidades ejecutoras que se detallan:

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación      | Subescalafón                 | Grado |
|----------|----------|-----|-------------------|------------------------------|-------|
| 1        | 460      | 001 | Comisario Mayor   | Policía Técnico - Abogado    | 9     |
| 1        | 460      | 001 | Comisario Mayor   | Policía Técnico - Arquitecto | 9     |
| 5        | 460      | 001 | Comisario         | Policía Técnico - Abogado    | 8     |
| 1        | 460      | 001 | Comisario         | Policía Técnico - Arquitecto | 8     |
| 1        | 460      | 001 | Oficial Principal | Policía Técnico - Contador   | 6     |
| 1        | 460      | 001 | Oficial Ayudante  | Policía Técnico - Arquitecto | 5     |
| 1        | 460      | 028 | Oficial Ayudante  | Policía Técnico Profesional  | 5     |

Artículo 119.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", los cargos del Escalafón L "Personal Policial" que se indican, en los programas y unidades ejecutoras que a continuación se detallan:

65

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación      | Subescalafón        | Grado |
|----------|----------|-----|-------------------|---------------------|-------|
| 2        | 460      | 004 | Sub Oficial Mayor | Policía de Servicio | 4     |
| 3        | 460      | 004 | Sargento          | Policía de Servicio | 3     |
| 4        | 460      | 004 | Cabo              | Policía de Servicio | 2     |
| 1        | 460      | 010 | Sargento          | Policía de Servicio | 3     |
| 1        | 460      | 010 | Cabo              | Policía de Servicio | 2     |
| 1        | 460      | 015 | Cabo              | Policía de Servicio | 2     |
| 1        | 460      | 017 | Sargento          | Policía de Servicio | 3     |
| 1        | 460      | 018 | Sargento          | Policía de Servicio | 3     |
| 1        | 460      | 021 | Sargento          | Policía de Servicio | 3     |
| 1        | 460      | 022 | Cabo              | Policía de Servicio | 2     |
| 1        | 402      | 025 | Cabo              | Policía de Servicio | 2     |
| 4        | 461      | 026 | Sub Oficial Mayor | Policía de Servicio | 4     |
| 1        | 461      | 026 | Sargento          | Policía de Servicio | 3     |
| 1        | 343      | 029 | Sub Oficial Mayor | Policía de Servicio | 4     |
| 1        | 440      | 030 | Sub Oficial Mayor | Policía de Servicio | 4     |
| 2        | 440      | 030 | Sargento          | Policía de Servicio | 3     |
| 11       | 440      | 030 | Cabo              | Policía de Servicio | 2     |
| 6        | 440      | 030 | Agente            | Policía de Servicio | 1     |
| 1        | 423      | 031 | Cabo              | Policía de Servicio | 2     |

66

En:

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación      | Subescalafón                                  | Grado |
|----------|----------|-----|-------------------|-----------------------------------------------|-------|
| 2        | 460      | 004 | Sub Oficial Mayor | Policía Administrativo                        | 4     |
| 3        | 460      | 004 | Sargento          | Policía Administrativo                        | 3     |
| 4        | 460      | 004 | Cabo              | Policía Administrativo                        | 2     |
| 1        | 460      | 010 | Sargento          | Policía Administrativo                        | 3     |
| 1        | 460      | 010 | Cabo              | Policía Administrativo                        | 2     |
| 1        | 460      | 015 | Cabo              | Policía Administrativo                        | 2     |
| 1        | 460      | 017 | Sargento          | Policía Administrativo                        | 3     |
| 1        | 460      | 018 | Sargento          | Policía Administrativo                        | 3     |
| 1        | 460      | 021 | Sargento          | Policía Administrativo                        | 3     |
| 1        | 460      | 022 | Cabo              | Policía Administrativo                        | 2     |
| 1        | 402      | 025 | Cabo              | Policía Administrativo                        | 2     |
| 4        | 461      | 026 | Sub Oficial Mayor | Policía Administrativo                        | 4     |
| 1        | 461      | 026 | Sargento          | Policía Administrativo                        | 3     |
| 1        | 343      | 029 | Sub Oficial Mayor | Policía Administrativo                        | 4     |
| 1        | 440      | 030 | Sub Oficial Mayor | Policía Especializado - Especialidades Varias | 4     |
| 1        | 440      | 030 | Sargento          | Policía Especializado - Especialidades Varias | 3     |
| 1        | 440      | 030 | Sargento          | Policía Administrativo                        | 3     |
| 8        | 440      | 030 | Cabo              | Policía Administrativo                        | 2     |
| 3        | 440      | 030 | Cabo              | Policía Especializado - Especialidades Varias | 2     |
| 3        | 440      | 030 | Agente            | Policía Administrativo                        | 1     |
| 3        | 440      | 030 | Agente            | Policía Especializado - Especialidades Varias | 1     |
| 1        | 423      | 031 | Cabo              | Policía Administrativo                        | 2     |

Artículo 120.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas y unidades ejecutoras, los siguientes cargos del Escalafón L "Personal Policial",

67

subescalafón Policía de Servicio, que se detallan:

| Programa | UE  | Cantidad | Denominación | Subescalafón | Grado |
|----------|-----|----------|--------------|--------------|-------|
| 460      | 004 | 9        | Cabo         | Servicio     | 2     |
| 460      | 018 | 1        | Cabo         | Servicio     | 2     |
| 460      | 022 | 1        | Sargento     | Servicio     | 3     |
| 402      | 025 | 1        | Cabo         | Servicio     | 2     |
| 343      | 029 | 1        | Sargento     | Servicio     | 3     |
| 343      | 029 | 1        | Cabo         | Servicio     | 2     |
| 440      | 030 | 18       | Agentes      | Servicio     | 1     |

Artículo 121.- Dispónese que el "Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos", creado por el artículo 165 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dependerá de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Artículo 122.- Créase en la órbita de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", la Dirección Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial.

La referida Dirección tendrá como cometido principal diseñar, impulsar y coordinar políticas, programas y acciones orientadas a promover el bienestar laboral y psicosocial del personal del Ministerio del Interior, considerando de forma integral las dimensiones físicas, psicosociales, sociales y laborales.

Créase en el programa 401 "Red de asistencia e integración social", del mismo Inciso y unidad ejecutora, el cargo de Director Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial del Ministerio, con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal d) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Para la creación dispuesta en el inciso precedente y su financiamiento, suprímese el cargo de particular confianza de Director del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, creado por el artículo 142 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de

2007, comprendido en el literal d) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, al vacar.

Derógase el artículo 19 de la Ley N° 17.897, de 14 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 123.- Suprímese la Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos Mayores, creada por el artículo 113 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y el cargo de particular confianza de Director de la Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos Mayores, creado por el artículo 137 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 124.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida establecida en el artículo 73 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por un monto anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para los Ejercicios 2026 y 2027, y por un monto anual de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2028, con destino al pago de la compensación por nocturnidad establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015.

Artículo 125.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 8.800.000 (ocho millones ochocientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para el Ejercicio 2026, y una partida anual de \$ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2027, con destino a la contratación de becarios para el desempeño de tareas de apoyo administrativo y atención al público en comisarías, en el marco de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con la modificación introducida por el artículo 118 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 126.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 253.001 "Arrendamiento de cámaras de videovigilancia", una partida de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026, una partida de

\$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2027, y una partida anual de \$ 280.000.000 (doscientos ochenta millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2028, con destino al arrendamiento de dispositivos de video vigilancia.

Artículo 127.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos - M. Interior", una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), con destino al arrendamiento de dispositivos electrónicos de monitoreo de personas para la Dirección Nacional de Medidas Alternativas.

Artículo 128.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 121 "Igualdad de Género", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos - M. Interior", una partida anual de \$ 55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a la Dirección Nacional de Políticas de Género para el arrendamiento de dispositivos electrónicos de verificación de presencia y localización de personas, destinadas a agresor y víctima de violencia doméstica.

Artículo 129.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2027, y una partida anual de \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2028, con destino al Plan Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 130.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos en el Escalafón L "Personal Policial", que se detallan a continuación:

| Cantidad | Denominación      | Subescalafón  | Grado |
|----------|-------------------|---------------|-------|
| 1        | Oficial Principal | PT - Contador | 6     |

70

| Cantidad | Denominación     | Subescalafón   | Grado |
|----------|------------------|----------------|-------|
| 1        | Oficial Ayudante | PT - Abogado   | 5     |
| 1        | Oficial Ayudante | PT - Escribano | 6     |

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones previstas en el artículo 120 de esta ley.

Artículo 131.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos con destino a la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio del Interior:

| Cantidad | Escalafón | Denominación       | Grado |
|----------|-----------|--------------------|-------|
| 2        | A         | Lic. en Psicología | 8     |

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones previstas en el artículo 120 de esta ley.

Artículo 132.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos con destino a la Dirección Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial del Ministerio del Interior (DNBLPMI):

| Cantidad | Escalafón | Denominación              | Grado |
|----------|-----------|---------------------------|-------|
| 1        | A         | Lic. en Trabajo Social    | 8     |
| 2        | A         | Lic. en Psicología        | 8     |
| 1        | A         | Analista de Datos         | 8     |
| 1        | B         | Téc. en Psicología Social | 10    |
| 1        | B         | Educadores Sociales       | 10    |

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones previstas en el artículo 120 de esta ley.

El Ministerio del Interior establecerá la distribución territorial de los cargos creados, en coordinación con la Dirección Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial.

Artículo 133.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a reasignar el crédito excedente resultante del cese en las contrataciones de retirados policiales, al amparo de lo establecido en el artículo 167 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, del Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 031.014 "Contrato Retirados Policiales", con destino a la contratación de becarios para el desempeño de tareas de apoyo administrativo y atención al público en comisarias y otras unidades operativas.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la reasignación de los créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 134.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la "Dirección Nacional de Policía Comunitaria Orientada a Problemas", como Unidad Policial Especializada dependiente del Director de la Policía Nacional.

Serán sus cometidos desarrollar metodologías de trabajo policial proactivas, diseñadas con el fin de promover la prevención del delito desde una perspectiva integral a través de propuestas de trabajo focalizadas y en diálogo con la comunidad, impulsar la formación de personal policial en estas metodologías, supervisar y brindar apoyo técnico para su aplicación, en coordinación con las unidades operativas a nivel nacional.

Artículo 135.- Agrégase al artículo 24 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 139 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, el siguiente literal:

"L) Dirección Nacional de Policía Comunitaria Orientada a Problemas".



Artículo 136.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", Financiación 1.1 "Rentas Generales", doce cargos de Agente, Escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Administrativo, grado 1, a partir del Ejercicio 2027.

Artículo 137.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 016 "Jefatura de Policía de Rivera", en el escalafón L "Personal Policial", cinco cargos de Cabo, subescalafón Policía Especializado - Especialidades Varias, grado 2.

Suprímense en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, cinco cargos de Cabo, subescalafón Policía Administrativo, grado 2.

Artículo 138.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 463 "Prevención y combate de fuegos y siniestros", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", catorce cargos de Bombero, Escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Ejecutivo, grado 1, a partir del Ejercicio 2028.

Artículo 139.- Créase el "Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios", el cual estará integrado por todas las Agrupaciones de Bomberos Voluntarios del País, cuya estructura y funcionamiento se establecerá conforme a la reglamentación que se dicte.

Cométese al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", a elaborar el Reglamento correspondiente.

Suprímese la Administración Nacional de Bomberos Voluntarios, creada por la Ley N° 20.357, de 20 de setiembre de 2024, como persona jurídica pública no estatal.

Artículo 140.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", quinientos cargos de Agente, Escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Ejecutivo, grado 1.

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior se efectuarán a partir del Ejercicio 2027, de acuerdo al siguiente detalle:

| Ejercicio | Cantidad |
|-----------|----------|
| 2027      | 200      |
| 2028      | 200      |
| 2029      | 100      |

Artículo 141.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", quinientos cargos de Operador Penitenciario, Escalafón S "Personal Penitenciario", grado 1.

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior se efectuarán a partir del Ejercicio 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

| Ejercicio | Cantidad |
|-----------|----------|
| 2026      | 200      |
| 2027      | 200      |
| 2028      | 100      |

Artículo 142.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", cinco cargos de Administrativo, Escalafón C, Grado 8, y nueve cargos de Administrativo, Escalafón C, grado 7.

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso anterior, suprímense en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, dieciséis cargos de Administrativo, Escalafón C, Grado 5.

Artículo 143.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores",

una partida de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026 y una partida anual de \$ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a financiar el diseño, implementación y evaluación de programas de trato y tratamiento destinados a la reinserción social de la población privada de libertad y la disminución de la reincidencia.

Artículo 144.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

| Cantidad | Denominación           | Escalafón | Grado |
|----------|------------------------|-----------|-------|
| 18       | Lic. en Psicología     | A         | 8     |
| 18       | Lic. en Trabajo Social | A         | 8     |
| 1        | Abogado                | A         | 8     |
| 1        | Contador               | A         | 8     |

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso anterior, reasígnanse en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales en pesos uruguayos de las unidades ejecutoras, objetos del gasto y montos, más aguinaldo y cargas legales, que se detallan:

| UE  | ODG     | Importe   |
|-----|---------|-----------|
| 008 | 042.410 | 21.463    |
| 008 | 042.411 | 1.308.445 |
| 008 | 042.561 | 220.749   |
| 010 | 042.411 | 204.640   |
| 011 | 042.411 | 1.933.697 |
| 013 | 042.410 | 95.396    |
| 013 | 042.547 | 177.982   |

75

| UE  | ODG     | Importe   |
|-----|---------|-----------|
| 013 | 042.561 | 220.747   |
| 014 | 042.410 | 50.283    |
| 014 | 042.411 | 3.428.562 |
| 016 | 042.411 | 5.458.152 |
| 017 | 042.410 | 46.602    |
| 017 | 042.411 | 2.539.660 |
| 018 | 042.410 | 59.853    |
| 018 | 042.411 | 4.680.542 |
| 018 | 042.561 | 21.028    |
| 020 | 042.410 | 15.242    |
| 020 | 042.411 | 4.175.485 |
| 021 | 042.410 | 25.140    |
| 021 | 042.411 | 7.824.058 |
| 022 | 042.411 | 3.151.272 |
| 022 | 042.544 | 45.186    |
| 022 | 042.549 | 53.899    |

Artículo 145.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", en el Escalafón L "Personal Policial", los cargos que se detallan:

| Cantidad | Denominación      | Subescalafón                  | Grado |
|----------|-------------------|-------------------------------|-------|
| 1        | Sub Comisario     | Policía Técnico - Abogado     | 7     |
| 1        | Sub Comisario     | Policía Técnico - Médico      | 7     |
| 3        | Oficial Principal | Técnico Profesional - Médico  | 6     |
| 1        | Oficial Principal | Policía Técnico - Infectólogo | 6     |
| 2        | Oficial Ayudante  | Policía Técnico - Psicólogo   | 5     |

76

| Cantidad | Denominación     | Subescalafón             | Grado |
|----------|------------------|--------------------------|-------|
| 4        | Oficial Ayudante | Policía Técnico - Médico | 5     |

En:

| Cantidad | Denominación      | Subescalafón                | Grado |
|----------|-------------------|-----------------------------|-------|
| 2        | Sub Comisario     | Policía Técnico Profesional | 7     |
| 4        | Oficial Principal | Policía Técnico Profesional | 6     |
| 6        | Oficial Ayudante  | Policía Técnico Profesional | 5     |

Artículo 146.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial", que a continuación se detallan:

| Cantidad | Denominación      | Subescalafón                                 | Grado |
|----------|-------------------|----------------------------------------------|-------|
| 2        | Sub Comisario     | Policía Especializado                        | 7     |
| 4        | Oficial Principal | Policía Especializado                        | 6     |
| 7        | Oficial Ayudante  | Policía Especializado                        | 5     |
| 3        | Oficial Ayudante  | Policía Especializado - Maestro              | 5     |
| 1        | Oficial Ayudante  | Policía Especializado - Constructor          | 5     |
| 5        | Sub Oficial Mayor | Policía Especializado                        | 4     |
| 2        | Sub Oficial Mayor | Policía Especializado - Enfermero            | 4     |
| 1        | Sub Oficial Mayor | Policía Especializado - Cerrajero            | 4     |
| 1        | Sub Oficial Mayor | Policía Especializado - Operador de Sistemas | 4     |
| 5        | Sargento          | Policía Especializado                        | 3     |
| 1        | Sargento          | Policía Especializado - Enfermero            | 3     |
| 1        | Sargento          | Policía Especializado - Maestro              | 3     |

77

| Cantidad | Denominación | Subescalafón                      | Grado |
|----------|--------------|-----------------------------------|-------|
| 3        | Cabo         | Policía Especializado             | 2     |
| 1        | Cabo         | Policía Especializado - Sanitario | 2     |

En:

| Cantidad | Denominación      | Subescalafón                                  | Grado |
|----------|-------------------|-----------------------------------------------|-------|
| 2        | Sub Comisario     | Policía Especializado - Especialidades Varias | 7     |
| 4        | Oficial Principal | Policía Especializado - Especialidades Varias | 6     |
| 11       | Oficial Ayudante  | Policía Especializado - Especialidades Varias | 5     |
| 9        | Sub Oficial Mayor | Policía Especializado - Especialidades Varias | 4     |
| 7        | Sargento          | Policía Especializado - Especialidades Varias | 3     |
| 4        | Cabo              | Policía Especializado - Especialidades Varias | 2     |

**Artículo 147.-** Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los cargos de Director del Centro de Formación Penitenciaria y de Director de Género y Diversidad, con carácter de particular confianza, que serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo recaer la designación en una persona con específica capacitación en la materia, cuyas retribuciones se regirán por el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Establécese que el cargo de particular confianza de Director Nacional de Medidas Alternativas, del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", creado por el artículo 136 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, con la modificación introducida por el artículo 151 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

La erogación resultante de las creaciones dispuestas en el inciso primero de este artículo se financiará con las supresiones de los cargos de particular confianza de

Coordinador del Complejo de Unidades N° 4, y el de Director de la Unidad N° 3 Libertad, creados por el artículo 135 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, y con los créditos correspondientes a la supresión del cargo de particular confianza dispuesta en el artículo 123 de esta ley.

Artículo 148.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación "Rentas Generales", en el Escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos que se detallan:

| Cantidad | Denominación      | Subescalafón                  | Grado |
|----------|-------------------|-------------------------------|-------|
| 2        | Comisario         | Policía Administrativo        | 8     |
| 3        | Comisario         | Policía Técnico Profesional   | 8     |
| 3        | Sub Comisario     | Policía Administrativo        | 7     |
| 5        | Sub Comisario     | Policía Técnico Profesional   | 7     |
| 2        | Sub Comisario     | Policía Especialidades Varias | 7     |
| 6        | Oficial Principal | Policía Administrativo        | 6     |
| 1        | Oficial Principal | Policía Especialidades Varias | 6     |
| 6        | Sargento          | Policía Administrativo        | 3     |
| 1        | Agente            | Policía Administrativo        | 1     |

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones previstas en el artículo 151 de esta ley.

Artículo 149.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas y unidades ejecutoras que a continuación se detallan, los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial":

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación   | Subescalafón       | Grado |
|----------|----------|-----|----------------|--------------------|-------|
| 1        | 460      | 001 | Comisario (CP) | Técnico-Politólogo | 8     |

79

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación     | Subescalafón                | Grado |
|----------|----------|-----|------------------|-----------------------------|-------|
| 8        | 461      | 026 | Oficial Ayudante | Técnico Profesional         | 5     |
| 1        | 461      | 026 | Oficial Ayudante | Especializado - Constructor | 5     |
| 1        | 461      | 026 | Cabo             | Ejecutivo                   | 2     |
| 1        | 461      | 026 | Cabo             | Administrativo              | 2     |
| 1        | 461      | 026 | Agente           | Administrativo              | 1     |

En:

| Cantidad | Programa | UE  | Denominación      | Subescalafón                    | Grado |
|----------|----------|-----|-------------------|---------------------------------|-------|
| 1        | 461      | 026 | Comisario Mayor   | Policía Técnico Profesional     | 9     |
| 11       | 461      | 026 | Oficial Principal | Policía Técnico Profesional     | 6     |
| 1        | 461      | 026 | Cabo              | Policía - Especialidades Varias | 2     |

Las erogaciones resultantes de las transformaciones dispuestas en este artículo se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones previstas en el artículo 151 de esta ley.

Artículo 150.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", a abonar compensaciones especiales transitorias al personal que desempeñe efectivamente funciones de mayor responsabilidad, dedicación y especialización en la referida unidad ejecutora, para las actividades y por los montos mensuales en pesos uruguayos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Funciones de coordinación en áreas centrales:



80

| Función                             | Importe |
|-------------------------------------|---------|
| Coordinador Nacional de Tratamiento | 10.000  |
| Coordinador Nacional de Trato       | 10.000  |
| Coordinador Nacional de Evaluación  | 10.000  |

- Equipos de dirección de unidades penitenciarias de acuerdo a la cantidad de Personas Privadas de Libertad (PPL):

|                            | Hasta<br>100 PPL | Entre 101 y<br>200 PPL | Entre 201 y<br>400 PPL | Entre 401 y<br>800 PPL | Entre 801 y<br>1200 PPL | Entre 1201 y<br>2000 PPL |
|----------------------------|------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Función                    | Importe          | Importe                | Importe                | Importe                | Importe                 | Importe                  |
| Director                   | 10.000           | 12.500                 | 15.000                 | 17.500                 | 20.000                  | 22.500                   |
| Subdirector Operativo      | 7.500            | 9.400                  | 11.250                 | 13.125                 | 15.000                  | 16.875                   |
| Subdirector Técnico        | 7.500            | 9.400                  | 11.250                 | 13.125                 | 15.000                  | 16.875                   |
| Subdirector Administrativo | 7.500            | 9.400                  | 11.250                 | 13.125                 | 15.000                  | 16.875                   |

- Equipo de Dirección del Complejo de Unidad N° 4:

| Función               | Importe |
|-----------------------|---------|
| Coordinador General   | 25.000  |
| Coordinador Operativo | 18.750  |

81

| Función             | Importe |
|---------------------|---------|
| Coordinador Técnico | 14.062  |

- Coordinadores regionales:

| Función                                 | Importe |
|-----------------------------------------|---------|
| Región Norte - Coordinador              | 10.000  |
| Región Noreste - Coordinador            | 10.000  |
| Región Litoral - Coordinador            | 10.000  |
| Región Centrosur - Coordinador          | 10.000  |
| Región Este - Coordinador               | 10.000  |
| Unidades agro productivas - Coordinador | 10.000  |

- Subdirecciones Dirección Nacional de Medidas Alternativas:

| Función                    | Importe |
|----------------------------|---------|
| Subdirector Operativo      | 10.000  |
| Subdirector Técnico        | 10.000  |
| Subdirector Administrativo | 10.000  |

A efectos de su financiamiento, reasígnanse los créditos presupuestales del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", por la suma de \$ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, de las unidades ejecutoras, objetos del gasto y montos, que se detallan a continuación, más aguinaldo y cargas legales:

82

| UE  | ODG     | Importe    |
|-----|---------|------------|
| 006 | 042.410 | 116.234    |
| 006 | 042.411 | 13.388.293 |
| 006 | 042.547 | 118.654    |
| 006 | 042.561 | 184.471    |
| 006 | 042.710 | 195.859    |
| 006 | 068.000 | 837.141    |
| 007 | 042.411 | 1.613.293  |
| 009 | 057.012 | 580.441    |
| 009 | 042.710 | 135.800    |
| 012 | 042.410 | 42.902     |
| 012 | 042.411 | 6.843.074  |
| 015 | 042.410 | 16.907     |
| 015 | 042.411 | 3.069.954  |

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, reglamentará esta disposición, determinando las condiciones a cumplir para la percepción de las mencionadas compensaciones.

Artículo 151.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial", que a continuación se detallan:

| Cantidad | Denominación     | Subescalafón                    | Grado |
|----------|------------------|---------------------------------|-------|
| 1        | Sub Comisario    | Téc. Profesional - Abogado      | 7     |
| 17       | Oficial Ayudante | Técnico Profesional             | 5     |
| 2        | Oficial Ayudante | Técnico Profesional - Médico    | 5     |
| 2        | Oficial Ayudante | Técnico Profesional - Psicólogo | 5     |

| <b>Cantidad</b> | <b>Denominación</b> | <b>Subescalafón</b>                          | <b>Grado</b> |
|-----------------|---------------------|----------------------------------------------|--------------|
| 1               | Oficial Ayudante    | Policía Especializado                        | 5            |
| 1               | Sub Oficial Mayor   | Policía - Servicio                           | 4            |
| 1               | Sub Oficial Mayor   | Policía Especializado                        | 4            |
| 1               | Sub Oficial Mayor   | Policía Especializado - Enfermero            | 4            |
| 1               | Sub Oficial Mayor   | Policía Especializado - Operador de Sistemas | 4            |
| 2               | Sargento            | Policía Especializado                        | 3            |
| 1               | Sargento (CC)       | Administrativo                               | 3            |
| 3               | Cabo                | Servicio                                     | 2            |
| 1               | Cabo                | Especializado                                | 2            |
| 1               | Cabo                | Administrativo                               | 2            |
| 1               | Agente (CP)         | Ejecutivo                                    | 1            |

Artículo 152.- Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a la unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", objeto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), con destino a financiar el diseño, implementación y evaluación de programas de trato y tratamiento, destinados a la reinserción social de la población sujeta a la supervisión de medidas alternativas a la privación de libertad, desde las unidades ejecutoras, objetos del gasto y montos en pesos uruguayos, más aguinaldo y cargas legales, que se detallan a continuación:

| <b>UE</b> | <b>ODG</b> | <b>Importe</b> |
|-----------|------------|----------------|
| 004       | 042.410    | 190.594        |
| 004       | 042.411    | 14.397.943     |
| 004       | 042.547    | 118.639        |
| 004       | 042.549    | 45.881         |
| 005       | 042.411    | 4.397.917      |

Artículo 153.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 031 "Dirección Nacional de Identificación Civil", diecisiete cargos de Agente, serie Policía Administrativo, Escalafón L "Personal Policial", grado 1.

Suprímense en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación      | Serie          |
|----------|-----------|-------|-------------------|----------------|
| 1        | L         | 5     | Oficial Ayudante  | Pt. Procurador |
| 6        | L         | 5     | Oficial Ayudante  | Especializado  |
| 7        | L         | 4     | Sub Oficial Mayor | Especializado  |

Artículo 154.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Escalafón L "Personal Policial", cinco cargos de Oficial Ayudante, subescalafón Técnico Profesional, grado 5, para el Ejercicio 2026 y nueve cargos de la misma denominación, subescalafón y grado, para el Ejercicio 2027.

Artículo 155.- Modifícase la denominación del cargo de particular confianza de Subdirector Nacional de Sanidad Policial, dispuesto por el artículo 183 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con la modificación introducida por el artículo 175 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por la de Subdirector Nacional Técnico de Sanidad Policial.

Artículo 156.- Agrégase al artículo 80 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, en la redacción dada por el artículo 179 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los siguientes incisos:

"Facúltase a la referida Dirección a exonerar el pago de la tasa dispuesta en el inciso precedente, a aquellos organismos públicos y privados que, por su finalidad de promoción social, así lo justifiquen, y a las instituciones públicas, en el marco

de la investigación de delitos, así como, en cuestiones en las que esté comprometida, en forma estricta, la seguridad pública.

Entiéndese por promoción social al conjunto de acciones y estrategias dirigidas a mejorar la calidad de vida, inclusión social y desarrollo integral de individuos y grupos en diversos ámbitos".

Artículo 157.- Dispónese que el cargo de Subdirector General de Secretaría del Ministerio del Interior, creado por el artículo 143 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, estará comprendido en el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Artículo 158.- Reasígnase desde el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", hacia el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", una partida anual de \$20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación por insalubridad para los funcionarios del Escalafón S "Personal Penitenciario", Escalafón A "Personal Profesional Universitario", Escalafón B "Personal Técnico" y Escalafón C "Personal Administrativo", directamente afectados a tareas de gestión de la privación de la libertad.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones para el pago de la compensación que se crea en la presente disposición.

#### INCISO 05

##### Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 159.- Los sujetos obligados a constituir domicilio electrónico ante la Unidad Defensa del Consumidor, de conformidad a lo establecido por el artículo 75 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que no lo hubieren realizado, se considerarán

notificados de todos los actos administrativos del organismo en su Mesa de Entrada, a partir de los diez días hábiles de dictados.

Artículo 160.- Sustitúyese el artículo 4º del Decreto-Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Las infracciones al régimen de esta ley, y a su reglamentación, en materia de precios de bienes y servicios, serán sancionadas con una multa de entre 1 a 50 UR (una a cincuenta unidades reajustables), salvo que en materia de bienes de salud hubiere un régimen sancionatorio específico".

Artículo 161.- Los actos administrativos firmes dictados por la Unidad Defensa del Consumidor, que contengan obligación de pagar cantidad líquida y exigible a cargo de los proveedores, constituirán título ejecutivo, sin necesidad de intimación judicial previa, ni de otro requisito.

Artículo 162.- Declárase que, con el objetivo de promover un crecimiento económico sostenible y equitativo, el Ministerio de Economía y Finanzas promoverá que, en la adopción de decisiones de política económica, se considere el potencial impacto ambiental de las mismas.

A tales efectos, en las áreas de política tributaria, promoción de inversiones, gestión de deuda, estrategia comercial, política presupuestal y demás competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, se integrará en el análisis la consideración de los posibles efectos sobre las distintas dimensiones ambientales.

Artículo 163.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 261 "Protección derechos de los consumidores", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", Proyecto 600 "Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública", la suma de \$ 1.559.085 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil ochenta y cinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, hacia el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial a los funcionarios que desempeñen tareas de mayor

responsabilidad en la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

Artículo 164.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 19.833, de 20 de setiembre de 2019, y el artículo 147 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º. (Autorización de concentraciones).- En todos los casos sometidos a la solicitud de autorización, se prohíben las concentraciones económicas que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante.

La Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, por resolución fundada, deberá decidir en un plazo máximo de treinta días corridos:

- A) Autorizar la operación.
- B) Subordinar el acto de concentración al cumplimiento de las condiciones que el órgano de aplicación establezca.
- C) Denegar la autorización.

El plazo para decidir antes indicado se computará a partir de la fecha del acto administrativo que dispuso que la información y la documentación requerida para iniciar la evaluación de impacto, fue presentada en forma completa y correcta.

Dicho plazo sólo podrá prorrogarse por un máximo de sesenta días corridos adicionales, mediante resolución fundada de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia adoptada con anterioridad a su vencimiento y en los siguientes casos:

- 1) Cuando sea necesario profundizar en el análisis y en la evaluación de impacto.
- 2) Cuando les sea solicitada a las partes o a terceros la presentación de información adicional.



- 3) Cuando sea necesario evaluar posibles condicionamientos para mitigar los eventuales efectos adversos de la concentración económica sobre la competencia en los mercados.

En los casos previstos del numeral 3) que antecede, se podrá suspender el cómputo del plazo, para la evaluación de la suficiencia y la proporcionalidad de los remedios para mitigar los efectos anticompetitivos identificados, por un plazo máximo adicional de sesenta días corridos.

Si los compromisos ofrecidos no resultaren satisfactorios a juicio de la Comisión, la operación será rechazada. En caso contrario, se aprobará sujeta al cumplimiento de los compromisos aceptados.

La concentración económica no podrá perfeccionarse hasta que haya recaído la autorización expresa o tácita del órgano de aplicación.

En el caso de una concentración monopólica de hecho, la autorización expresa o tácita por parte del órgano de aplicación de ninguna forma constituirá un monopolio de origen legal de acuerdo con lo establecido en el numeral 17) del artículo 85 de la Constitución de la República. Dicha autorización no podrá limitar el ingreso de otros agentes al mercado, a los cuales les serán de aplicación las disposiciones de la presente ley.

La autorización, expresa o tácita, no será impedimento para realizar una investigación a posteriori, en caso de identificarse prácticas prohibidas de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

El análisis de estos casos deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia. El órgano de aplicación reglamentará los criterios de valoración de las concentraciones, así como las sanciones correspondientes en concordancia con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la presente ley.

Si el órgano de aplicación no se expidiera en los plazos previstos en este artículo, se dará por autorizado tácitamente el acto".

Artículo 165.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 5.347.932 (cinco millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", incluidos aguinaldo y cargas legales, hacia el objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar las contrataciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021.

Artículo 166.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales en pesos uruguayos de los programas, proyectos y objetos del gasto, más aguinaldo y cargas legales, de acuerdo al siguiente detalle:

| Programa | Proyecto | ODG     | Importe     |
|----------|----------|---------|-------------|
| 261      | 000      | 042.579 | - 792.928   |
| 261      | 600      | 042.619 | - 417.994   |
| 320      | 000      | 042.509 | -1.778.346  |
| 320      | 000      | 042.510 | -730.888    |
| 488      | 000      | 042.509 | - 6.188.047 |
| 488      | 000      | 042.510 | - 2.823.390 |
| 488      | 000      | 042.521 | - 17.231    |
| 488      | 000      | 042.576 | - 1.420.214 |
| 488      | 000      | 042.579 | - 30.373    |
| 490      | 000      | 042.509 | - 1.772.103 |
| 490      | 000      | 042.510 | - 32.852    |
| 490      | 000      | 042.619 | - 168.178   |

| Programa | Proyecto | ODG     | Importe    |
|----------|----------|---------|------------|
| 261      | 000      | 042.509 | 77.406     |
| 261      | 600      | 042.576 | 51.993     |
| 488      | 000      | 042.520 | 16.043.145 |

Artículo 167.- Sustitúyese el artículo 458 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 458.- Las exportaciones de productos que sean considerados no tradicionales a la vigencia de esta ley, así como a partir de la misma, deberán abonar en el Banco de la República Oriental del Uruguay, al liquidarse el cumplimiento de embarque de exportación, un impuesto del 2 o/oo (dos por mil), del Valor en Aduana de Exportación (VAE), que será destinado al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). En el caso de las exportaciones de productos de la actividad pesquera el destino del tributo referido será la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).

A partir del 1° de enero de 2021, en el caso de las exportaciones de productos farmacéuticos de uso humano, el destino del tributo referido será la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

Derógase la tasa que actualmente cobra el Banco de la República Oriental del Uruguay y vierte al LATU".

Artículo 168.- Sustitúyese el artículo 330 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 330.- Autorízase la importación definitiva de vehículos automotores clásicos con una antigüedad igual o mayor a cincuenta años, exonerados de todos los gravámenes, aduaneros o no, que se abonan en ocasión de la importación, incluso el recargo mínimo.

La importación definitiva a que refiere este artículo solo podrá ser realizada por personas físicas y de acuerdo a los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Los mismos no podrán ser enajenados a título oneroso o gratuito, transferidos, prendados ni embargados dentro del territorio nacional por el término de cinco años de haber sido importados, salvo a empresas aseguradoras para el caso de siniestros totales cuyos riesgos se encuentren cubiertos por pólizas debidamente extendidas. Pasado este período, si los titulares quisieran enajenarlos, podrán hacerlo, previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas y pago de las cargas fiscales y aduaneras de las que se hubiera eximido la importación original, en los términos que establezca la reglamentación.

El incumplimiento de las condiciones predichas configurará la infracción aduanera prevista por el artículo 208 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero)".

Artículo 169.- Agrégase al artículo 7° de la Ley N° 19.111, de 23 de julio de 2013, el siguiente inciso:

"Extiéndase la aplicación del régimen infraccional previsto en esta ley, en lo pertinente, a los infractores de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de regímenes de origen en los cuales se prevea la prueba de origen mediante una declaración de origen (auto certificación)".

Artículo 170.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 19.111, de 23 de julio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 2° de esta ley, cuando se comprobare la falsedad de la declaración de origen (auto certificación), o de la declaración prevista para la emisión del certificado de origen correspondiente, el productor final o el exportador podrá ser suspendido por un plazo de hasta dieciocho meses para realizar operaciones preferenciales amparadas en el régimen de origen de que se trate.

En caso de reincidencia, o cuando se constatare la adulteración o la falsificación de la declaración de origen (auto certificación) o de los certificados de origen en cualquiera de sus elementos, se inhabilitará definitivamente al productor final o al exportador para actuar al amparo del régimen de origen de que se trate.

Las suspensiones o inhabilitaciones definitivas previstas en este artículo podrán extenderse a otros regímenes de origen aplicables en nuestro país".

Artículo 171.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 19.111, de 23 de julio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley, y en otras disposiciones legales aplicables, las declaraciones falsas realizadas por el productor o el exportador sobre hechos propios o en interés propio en el marco del régimen de origen, incluyendo la declaración de origen (auto certificación), la declaración prevista para la emisión del certificado de origen y la valoración en aduana efectuada frente a la autoridad competente, serán puestas en conocimiento de la justicia penal".

Artículo 172.- Redúzcase el gravamen previsto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.097, de 22 de diciembre de 1980, en un 25 % (veinticinco por ciento) a partir del 1° de enero del año 2026, en un 25 % (veinticinco por ciento) adicional a partir del 1° de enero de 2027 y en otro 25 % (veinticinco por ciento) adicional a partir del 1° de enero de 2028.

Derógase a partir del 1° de enero de 2029 el gravamen previsto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.097, de 22 de diciembre de 1980.

Artículo 173.- Los Incisos de la Administración Central y organismos del artículo 220 de la Constitución de la República deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación los gastos e inversiones, realizados o a realizar, que se encuentren vinculados al cambio climático.

Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación, en coordinación con el

Ministerio de Ambiente, la elaboración de las pautas y definiciones necesarias a los efectos de la identificación de los gastos mencionados en el inciso primero, así como la responsabilidad de centralizar las comunicaciones recibidas y generar información sistematizada con fines expositivos.

Artículo 174.- El Poder Ejecutivo, a través de sus respectivos ministerios, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, deberá comunicar a la Auditoría Interna de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas la constitución de cualquiera de las entidades previstas en el artículo 199 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas.

Los sujetos obligados mencionados en el inciso anterior, y las Personas de Derecho Público no Estatal, deberán, asimismo, comunicar al citado organismo de contralor los contratos, actos y negocios jurídicos a lo que refiere el artículo mencionado precedentemente.

La Auditoría Interna de la Nación establecerá la forma y los plazos en que deberán cumplirse las comunicaciones antes referidas.

Artículo 175.- En un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través de los respectivos ministerios, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal, deberá comunicar a la Auditoría Interna de la Nación los contratos, actos y negocios jurídicos vigentes que se encuentren comprendidos en el alcance del artículo 199 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas.

Artículo 176.- Asignase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 260 "Control de la gestión", unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", Proyecto 972 "Informática", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), con destino a la renovación y mejoramiento del sistema informático de todas las unidades administrativas dependientes de la referida unidad ejecutora.

Artículo 177.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y fiscalización", unidad ejecutora 005 "Dirección General

Impositiva", dieciocho cargos de Administrativo XIV, Escalafón C "Personal Administrativo", serie "Administrativo", Grado 1, sin que implique incremento presupuestal.

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso anterior, reasígnase la suma de \$ 25.258.992 (veinticinco millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos uruguayos), del objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", incluidos aguinaldo y cargas legales, del mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, con destino a las campañas de IRPF-IASS.

Artículo 178.- Sustitúyese el artículo 32 del Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 32. (Facilidades de pago).- Las prórrogas y demás facilidades sólo podrán concederse cuando a juicio del organismo recaudador existan causas que impidan el normal cumplimiento de la obligación, y no podrán exceder de setenta y dos meses".

Artículo 179.- Sustitúyese el artículo 33 del Código Tributario, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974, con las modificaciones introducidas por los artículos 382 del Decreto-Ley N° 14.416, de 28 de agosto de 1975, y el artículo 2° de la Ley N° 16.869, de 25 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Regímenes de facilidades).- Si la solicitud se presentase con anterioridad al vencimiento del plazo para el pago, los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórroga devengarán el interés cuya tasa fijará anualmente el Poder Ejecutivo y que será inferior al recargo por mora, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 94 de esta ley.

Los organismos recaudadores establecerán el monto de las cuotas, que podrán ser fijas o variables, las fechas a partir de la cual deben ser abonadas, así como los medios de pago admisibles, que podrán ser electrónicos. En caso de autorización del interesado, se podrá pactar el pago de las cuotas mediante retenciones, en las condiciones que establezca la reglamentación, incluyendo retenciones sobre salarios y pasividades, conforme lo dispuesto por la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas. Si el interesado

autorizase el pago de las cuotas mediante retenciones, la Administración comunicará la misma al sujeto obligado a practicarla, quien, a partir de tal comunicación, asumirá la calidad de responsable, en los términos previstos por el artículo 23 de esta ley, por los adeudos susceptibles de ser retenidos, al amparo de lo establecido por la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas.

Cuando las solicitudes fueren presentadas con posterioridad al vencimiento del plazo para el pago del tributo, a partir del otorgamiento de las respectivas facilidades, las obligaciones devengarán el interés a que se refiere el inciso primero, el cual se calculará sobre la deuda total del obligado por tributos y sanciones cuando correspondieran.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender lo dispuesto por el inciso segundo de este artículo a otros regímenes de facilidades de pago previstos en esta ley y a otorgar condiciones de facilidad de pago en dólares de Estados Unidos de América".

Artículo 180.- Sustitúyese el artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), por el siguiente:

"ARTÍCULO 34. (Cese de facilidades).- La Administración podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas si el interesado no abonare regularmente las cuotas fijadas y también en caso de que no se pueda hacer efectivo su cobro íntegro y oportuno, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Asimismo, la Administración podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas cuando el interesado no abonare regularmente los tributos recaudados por la misma oficina recaudadora y que se devengaren posteriormente.

En tales casos, se considerará anulado el régimen otorgado, respecto al saldo deudor, aplicándose los recargos que correspondieren a cada tributo.

Los pagos realizados se imputarán en primer término a los intereses devengados y el saldo a cada uno de los adeudos incluidos en las facilidades



otorgadas y en la misma proporción en que las integren. Ello no obstará a que la Administración pueda otorgar otro régimen de facilidades".

Artículo 181.- Agrégase al Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 66-BIS. (Procedimiento de determinación simplificado).- Para el caso de que el obligado no presente la declaración jurada, habiéndose puesto a su disposición la propuesta de declaración correspondiente elaborada en base a la información con la que cuenta la Administración Tributaria, ésta podrá proceder a la determinación de oficio a partir de los datos contenidos en dicha propuesta de declaración, sin perjuicio de otras informaciones que emerjan del conocimiento cierto y directo de los hechos gravados.

A tales efectos, se deberá conferir una vista previa por un plazo de treinta días corridos a los sujetos pasivos para presentar descargos o solicitar el diligenciamiento de los medios probatorios que entiendan pertinentes y otorgándose las garantías del debido proceso".

Artículo 182.- Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas, el siguiente literal:

"H) Cuotas correspondientes a las facilidades de pago previstas en los artículos 32 y 33 del Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario)".

Artículo 183.- Sustitúyese el literal D) del artículo 63 del Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), por el siguiente:

"D) Presentarse en el lugar, por los medios y en la fecha que establezca la Administración".

Artículo 184.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 18.314, de 4 de julio de 2008 (artículo 10 del Título 12 del Texto Ordenado 2023), por el siguiente:

"ARTÍCULO 10. (Retenciones liberatorias y sistemas de liquidación simplificada).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer:

- A) Regímenes de retención del impuesto correspondiente a los ingresos gravados por este Título, que liberarán al contribuyente de la obligación de practicar la liquidación y presentar la declaración jurada correspondiente.
- B) Sistemas de liquidación simplificada, los que se establecerán teniendo en cuenta la dimensión económica del contribuyente".

Artículo 185.- Agréganse como incisos segundo y tercero del artículo 223 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los siguientes:

"Una vez que el interesado constituya domicilio electrónico ante la Dirección General Impositiva, todas las notificaciones deberán realizarse en dicho domicilio, no pudiendo volver a constituir un domicilio físico a efectos de las notificaciones, sin perjuicio de la posibilidad de constituir otro domicilio electrónico para el expediente.

El mismo efecto tendrá el domicilio electrónico obtenido en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006".

Artículo 186.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.788, de 4 de agosto de 2011, agregado por el artículo 6° de la Ley N° 19.631, de 22 de junio de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- En los casos de anulación total o parcial de actos de determinación dictados por la Dirección General Impositiva por sentencia ejecutoriada de la jurisdicción contencioso administrativa, la generación de recargos por mora se suspenderá desde el momento en que se produjo el vicio que motivara la anulación hasta la notificación del nuevo acto de determinación que deviniera de la recomposición.

Interprétase que la suspensión de la generación de recargos por mora a la que refiere el inciso anterior alcanza únicamente a aquellos adeudos que hayan motivado la anulación, sea ésta total o parcial".

Artículo 187.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), y en los casos en que no corresponda la notificación en el domicilio electrónico y la misma se realice en el domicilio físico, sea real o constituido, no deberá repetirse la diligencia de notificación personal.

Artículo 188.- Modifícase la denominación de la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" creada por el artículo 126 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por la de "Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión".

Toda referencia que las leyes, reglamentos, resoluciones y actos administrativos en general efectúen en materia de Zonas Francas, a la Dirección General de Comercio, al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio o a la Dirección Nacional de Zonas Francas, se considerarán referidas a la Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión.

La Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión tendrá como cometidos y atribuciones los establecidos en la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, modificativas, concordantes y reglamentarias. Asimismo, será la encargada de asesorar al Poder Ejecutivo en materia de políticas de desarrollo de inversiones, competitividad, mejora del clima de negocios y vínculo con el sector privado, y ejecutar o encomendar la ejecución a otras dependencias del Estado, de políticas de estímulo y mejora del clima de negocios a la inversión.

Dispónese que la Coordinación de la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones y Promoción Industrial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en la redacción dada por el artículo 195 de esta ley, funcionará bajo la órbita de la Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas.

La totalidad de los bienes, créditos, recursos, obligaciones y los puestos de trabajo,

cualquiera sea el vínculo funcional, asignados a la unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", para el cumplimiento de los cometidos atribuidos a la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones y Promoción Industrial, se transfieren de pleno derecho a la Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión.

Créase en la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", el cargo de Director Nacional de Inversiones, con carácter de particular confianza, cuya retribución será equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de la correspondiente a un Ministro de Estado, establecida en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La creación dispuesta en el inciso anterior se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión del cargo de particular confianza de Director Nacional de Zonas Francas, creado por el artículo 126 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y con el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas".

El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobará la nueva estructura organizativa de la Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 189.- Reasígnanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión", Proyecto 000 "Funcionamiento", los créditos presupuestales en pesos uruguayos, en las financiaciones y objetos del gasto que se determinan, con destino a financiar la partida creada en el artículo 157 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

| Financiación | ODG     | Importe     |
|--------------|---------|-------------|
| 1.1          | 042.520 | 7.236.036   |
| 1.1          | 059.000 | 418.023     |
| 1.1          | 081.000 | 1.059.690   |
| 1.1          | 082.000 | 54.343      |
| 1.1          | 087.000 | 250.817     |
| 1.1          | 042.509 | - 958.843   |
| 1.1          | 042.511 | - 1.260.907 |
| 1.1          | 095.005 | - 6.548.229 |
| 1.2          | 042.087 | - 185.130   |
| 1.2          | 059.000 | - 15.428    |
| 1.2          | 081.000 | - 39.109    |
| 1.2          | 082.000 | - 2.006     |
| 1.2          | 087.000 | - 9.257     |

Artículo 190.- Créase el Programa de Fomento para la Atracción de Personas con Talento Calificado residentes en el extranjero, tanto nacionales como extranjeros, mediante el cual se radiquen en la República a efectos de dar cumplimiento a contratos de trabajo en relación de dependencia con empresas o instituciones científico-tecnológicas, vinculadas a la innovación o el desarrollo tecnológico, o que presten servicios globales, con actividad regular y permanente en el Uruguay. La reglamentación también podrá incluir en el programa empresas que desarrollan su actividad en áreas consideradas prioritarias.

Estas personas podrán optar, con relación a las rentas derivadas del contrato de trabajo mencionado en el inciso anterior, por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR). Asimismo, quienes hagan uso de la opción anterior podrán expresar por escrito su deseo de no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente en la República, en cuyo caso no existirá obligación de realizar los aportes correspondientes.

Las referidas opciones podrán ejercerse siempre que se cumplan las siguientes condiciones simultáneamente:

- A) No haber verificado la residencia fiscal en el país en los últimos cinco ejercicios fiscales previos al traslado al territorio nacional.
- B) Cumplir con una presencia física efectiva en el país de, al menos, dos tercios de los días del año civil. Cuando la relación laboral no se encuentre vigente durante la totalidad del año civil, la presencia física efectiva referida se calculará sobre el período de vigencia del o los contratos de trabajo dentro de dicho año civil.
- C) Obtener la totalidad de las rentas del trabajo en el territorio nacional, exclusivamente en relación de dependencia.

Artículo 191.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los términos y condiciones del régimen creado en el artículo 190 de esta ley.

Artículo 192.- El ejercicio de las opciones previstas en el artículo 190 de esta ley deberá efectuarse al inicio de la primera vinculación laboral al amparo de este régimen. Las opciones podrán realizarse por única vez y serán de aplicación para el año civil en que estas se verifiquen y durante los cuatro siguientes. Quienes hayan iniciado la vinculación laboral entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 2025, podrán ampararse al régimen establecido por el artículo 190 de esta ley a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El cumplimiento de los extremos previstos en los literales B) y C) del artículo 190 de esta ley deberá verificarse en cada año civil, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. En caso de incumplimiento, no se podrá continuar haciendo uso de las opciones y se deberá tributar por el régimen general.

Si posteriormente al ejercicio de las opciones, se produce la desvinculación del trabajador, este continuará teniendo derecho a la aplicación de las opciones dentro de los plazos referidos en el inciso primero del presente artículo, siempre que continúe prestando servicios exclusivamente en carácter de dependiente y no transcurra más de un

año entre la desvinculación y la nueva vinculación laboral, salvo que se configure el incumplimiento previsto en el inciso anterior.

En caso de que el trabajador resuelva renunciar anticipadamente al régimen dispuesto en la presente ley, la misma tendrá carácter irrevocable y comprenderá a ambos tributos.

Artículo 193.- Sustitúyese el inciso final del artículo 10 del Título 8 del Texto Ordenado 2023, por el siguiente:

"Designanse responsables sustitutos del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) a los empleadores de quienes hayan realizado la opción a que refiere el inciso séptimo del artículo 3° de este Título y a los empleadores de quienes hayan utilizado la opción de tributación por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes bajo el Programa de Fomento para la Atracción de Personas con Talento Calificado residentes en el extranjero".

Artículo 194.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas comprendidas en el literal E) del artículo 66 del Título 4 del Texto Ordenado 2023, por las inversiones realizadas en el marco de proyectos de desarrollo productivo.

La Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) será la entidad técnica encargada de implementar el crédito al que refiere este artículo.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de inversiones, bienes elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio. Asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en esta ley.

Artículo 195.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Asesoramiento).- A los efectos del otorgamiento de las franquicias previstas en este Capítulo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión de Aplicación, integrada por un representante del Ministerio de

Economía y Finanzas, que la coordinará, así como por representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Ambiente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Descentralización prevista en el artículo 230 de la Constitución de la República, pudiendo, en casos especiales, integrarse con miembros de otros ministerios u organismos con competencia en el sector de actividad del solicitante".

Artículo 196.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Los usuarios de las zonas francas emplearán en las actividades que realicen en las mismas un mínimo de 75 % (setenta y cinco por ciento) de personal constituido por ciudadanos uruguayos, naturales o legales, a fin de poder mantener su calidad de tales y los beneficios y derechos que esta ley les acuerda. En el caso de los usuarios que desarrollen actividades de servicios, dicho porcentaje será del 50 % (cincuenta por ciento) por hasta el plazo del contrato de usuario respectivo.

Estos porcentajes podrán ser reducidos transitoriamente previa autorización del Poder Ejecutivo, atendiendo a características especiales de la actividad a realizar, situaciones de inicio o ampliación de actividades, razones de interés general y la consideración del conjunto de los objetivos previstos en el artículo 1° de esta ley. En estos casos, el Poder Ejecutivo podrá requerir a los usuarios la implementación de planes de capacitación de trabajadores con el objeto de alcanzar el porcentaje mínimo respectivo.

La solicitud al Poder Ejecutivo para reducir los porcentajes de nacionales en la actividad deberá ser contestada en sesenta días desde el día de la solicitud. En caso de no hacerlo, se entenderá por aprobada la solicitud".

Artículo 197.- Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a proceder a vender en subasta pública los bienes que se encuentran depositados en las Administraciones de Aduanas y demás dependencias de dicho organismo, detenidos en presunta infracción



aduanera en procesos infraccionales que tengan más de tres años de iniciados. Lo dispuesto precedentemente se podrá realizar en uno o varios actos.

Los denunciados o terceros que se consideren con derechos de dominio sobre los bienes podrán presentarse ante el Juzgado correspondiente, para solicitar el retiro de bienes del remate, justificando el derecho a tales exclusiones. Dichas solicitudes de exclusión serán resueltas por la autoridad jurisdiccional interviniente y, en caso de acceder a las mismas, deberán ser comunicadas a la Dirección Nacional de Aduanas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la correspondiente subasta.

La Dirección Nacional de Aduanas depositará el producido de las ventas dispuestas en este artículo en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas (UI), a la orden del Juzgado competente y bajo el rubro de autos correspondientes.

Artículo 198.- Interpretase que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 240 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), y sus modificativas, se entiende inconveniente o inadecuada la conservación de mercadería incautada cuando se trate de productos alimenticios, bebidas, juguetes, prendas de vestir, ropa de cama, productos naturales no elaborados, medicamentos, especialidades y productos farmacéuticos, electrodomésticos, productos tecnológicos y, en general, toda mercadería que tenga fecha de vencimiento, o que por su naturaleza pueda perder con el transcurso del tiempo sus calidades intrínsecas, tornarse inútiles para su empleo o depreciarse, siempre que hayan transcurrido al menos doce meses desde su incautación.

Asimismo, se entiende inconveniente o inadecuada la conservación de los vehículos incautados cuando, por carecer de locales apropiados, se encuentren en depósito a la intemperie, o cuando hayan transcurrido dos años desde su incautación.

La autoridad judicial interviniente a solicitud de la Dirección Nacional de Aduanas, y sin necesidad de previa vista Fiscal, dispondrá, en tales casos, el remate de la mercadería por parte de dicha Dirección Nacional, cumplido los plazos anteriormente referidos.

La Dirección Nacional de Aduanas implementará la subasta pública en uno o varios actos.

Los denunciados o terceros que se consideren con derechos de dominio sobre los bienes podrán presentarse ante el Juzgado correspondiente, para solicitar el retiro de bienes del remate, justificando el derecho a tales exclusiones. Dichas solicitudes de exclusión serán resueltas por la autoridad jurisdiccional interviniente y, en caso de acceder a las mismas, deberán ser comunicadas a la Dirección Nacional de Aduanas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la correspondiente subasta.

La Dirección Nacional de Aduanas depositará el producido de las ventas dispuestas en este artículo en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas (UI), a la orden del Juzgado competente y bajo el rubro de autos correspondientes.

Deróganse los artículos 230 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y 123 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 199.- Las personas condenadas por infracciones aduaneras podrán solicitar al juzgado competente que, previa vista y conformidad Fiscal, remita los obrados a la Dirección Nacional de Aduanas para que esta actualice la deuda, y que en caso de entenderlo pertinente y a solicitud de parte interesada otorgue facilidades de pago de hasta treinta y seis meses, con los correspondientes intereses que serán fijados anualmente por dicha Dirección.

La Dirección Nacional de Aduanas podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas si el interesado no abonare regularmente las cuotas fijadas. En tal caso, se considerará anulado el régimen otorgado, respecto al saldo deudor.

Los pagos realizados se imputarán en primer término a los intereses devengados y el saldo a cada uno de los adeudos incluidos en las facilidades otorgadas y en la misma proporción en que las integren.

Una vez pagado el total del adeudo, la Dirección Nacional de Aduanas emitirá una constancia de pago.

Artículo 200.- Incorpórase al artículo 5° de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, con la modificación introducida por la Ley N° 20.018, de 23 de diciembre de 2021, y al

artículo 39 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente literal:

"E) La Dirección Nacional de Aduanas, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados, o para actividades de prevención o de represión de los ilícitos aduaneros".

Artículo 201.- Sustitúyese el artículo 232 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 232.- La Dirección Nacional de Aduanas actuando directamente o por medio de sus oficinas dependientes expresamente delegadas, ante la detección de una presunta infracción aduanera posterior al libramiento de la mercadería cuyo monto pueda ser determinado con exactitud, se encuentra facultada para aceptar el reconocimiento de la misma por parte del eventual infractor, el que deberá abonar las multas, tributos y actualizaciones que correspondan, culminando de esa manera toda actuación infraccional.

El reconocimiento se extenderá por acta donde comparecerán: el funcionario que detecte la infracción, el jefe de la división, departamento u oficina a que pertenezca dicho funcionario, y el administrado, quien podrá hacerse asistir por los profesionales que estime.

La Dirección Nacional de Aduanas, en los casos de este artículo, podrá conceder prórrogas y facilidades con el régimen establecido en el artículo 32 y en los incisos primero y segundo del artículo 33 del Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario).

En el acta se efectuará la descripción de la situación con indicación precisa de la o las operaciones aduaneras involucradas, de las normas incumplidas y de la liquidación de tributos, multas y actualizaciones.

Estos reconocimientos podrán celebrarse hasta tanto no exista sentencia de condena en primera instancia".

Artículo 202.- Exonérase del pago de la Tasa de Registro de Estados Contables, creada por el artículo 214 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 203.- Las funciones de administración superior de Director de División y Jefe de Departamento de la Dirección Nacional de Aduanas deberán ser provistas mediante concurso de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho organismo.

Las funciones de Gerente de Área, Asesorías directas del Jefe de División y las Divisiones Análisis de Riesgo, Control de Cargas y Vigilancia Móvil, serán objeto de designación directa por la Dirección Nacional de Aduanas y cesarán de pleno derecho cuando cese el Director o con anterioridad si éste así lo dispone.

Quien acceda a las funciones contempladas en el inciso anterior, tendrá derecho a reservar la función de administración superior de la Dirección Nacional de Aduanas a la que hubiera accedido por concurso. Asimismo, aquellos funcionarios que sean designados interinamente en una función de administración superior dentro de dicho Organismo, por vacancia temporal del titular, también podrán reservar una función de menor jerarquía dentro de la Dirección Nacional de Aduanas, cuando hubieren accedido a ella por concurso, sin perjuicio del derecho a percibir las diferencias de remuneración de la función que pasan a desempeñar con las de su cargo o función reservada.

La reglamentación establecerá los requisitos excluyentes, la duración en la función, la forma y el tiempo de evaluación, así como el cese de las encargaturas.

Artículo 204.- Reasígnanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y fiscalización", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de \$ 5.061.282 (cinco millones sesenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, y del objeto del gasto 099.002 "Financiación de Estructuras Organizativas", la suma de \$ 116.410 (ciento dieciséis mil cuatrocientos diez pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", más aguinaldo y

cargas legales, con destino al pago de compensaciones especiales por el desempeño de funciones de mayor responsabilidad.

Artículo 205.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y fiscalización", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 099.002 "Financiación de Estructuras Organizativas", incluidos aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública", incluidos aguinaldo y cargas legales, la suma de \$ 3.862.937 (tres millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos uruguayos), con destino a financiar la contratación de personal que brinde tareas de apoyo para la atención al público en dicha unidad ejecutora.

Artículo 206.- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear índices para la valuación de inmuebles en el ámbito rural, que contemplen usos del suelo diferentes al agropecuario, como ser residencial, minero, turístico y logístico.

Artículo 207.- Facúltase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a incorporar al valor catastral el valor de las mejoras de los inmuebles, identificados por los Gobiernos Departamentales como residenciales o turísticos pertenecientes al ámbito rural, cuya área catastral sea inferior a diez hectáreas.

El ingreso de las mejoras a la base de la Dirección Nacional de Catastro se hará con los mismos parámetros de caracterización utilizados con los inmuebles urbanos.

Artículo 208.- Dispónese que los fondos percibidos por la Dirección General de Casinos, obtenidos de las inscripciones a torneos que se realicen en los establecimientos de juego, en forma directa o través de terceros, y bajo supervisión y fiscalización del mismo, constituirán recursos propios de dicha unidad ejecutora, y tendrán como destino el pago de los premios que se establezcan, y los costos asociados a dicha actividad, cuya operativa es independiente del elenco de juegos que ofrece la unidad ejecutora en su actividad comercial.

Artículo 209.- Autorízase a la unidad ejecutora 013 "Dirección General de Casinos",

del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a ceder en los establecimientos de juego, en forma onerosa a terceros, espacios en cartelera estática o dinámica o medios similares, para la difusión o exhibición de pautas publicitarias.

Los fondos obtenidos, constituirán recursos propios de la unidad ejecutora, y se destinarán a atender gastos de funcionamiento de dicho organismo.

Artículo 210.- Sustitúyese el artículo 321 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 321.- Establécese que la Dirección General de **Casinos** del Ministerio de Economía y Finanzas será la autoridad competente a nivel nacional para promover y desarrollar la industria del turf, mediante el apoyo activo y organizado de los hipódromos seleccionados, reconocidos o promocionados por la misma en forma expresa.

A tales efectos, la citada unidad ejecutora, tendrá como finalidad impulsar las medidas que estime necesarias y más convenientes para la promoción de la referida actividad, así como para la supervisión del juego de apuestas mutuas en todas sus modalidades, sobre las competencias hípicas que se desarrollen en los hipódromos anteriormente mencionados, pudiendo para ello, requerir de informes, auditorías, inspecciones e intervenciones contables".

Artículo 211.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen simplificado y a exonerar de tasas y tributos a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, dentro de los límites y en las condiciones que se establezcan en la reglamentación. Las personas físicas o jurídicas que se amparen a estos beneficios deberán ser parte de una Micro, Pequeña y Mediana Empresa de base científico- tecnológica y contar con el aval de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. La Dirección Nacional de Aduanas instrumentará un despacho aduanero simplificado para las operaciones de importación a que refiere el presente artículo, al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (**Código Aduanero**). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición dentro de los sesenta días siguientes a su

promulgación, determinando los límites, términos y condiciones en que aplicará este artículo.

Artículo 212.- Créase en la Asesoría Tributaria de la unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", un régimen de dedicación exclusiva.

El citado régimen comprenderá cuatro funcionarios, los que serán designados por la Dirección General de Secretaría a propuesta del Director de la Asesoría Tributaria y permanecerán en el mismo, siempre que no se incumplan los deberes y obligaciones funcionales, así como las incompatibilidades derivadas de la dedicación exclusiva.

Los funcionarios alcanzados por el régimen que se crea percibirán una compensación por dedicación exclusiva.

El total de la retribución nominal por todo concepto, incluida la referida compensación, será para dos funcionarios el 70% (setenta por ciento) y para dos funcionarios el 95% (noventa y cinco por ciento) de la retribución del Director de la Asesoría Tributaria, prevista en el artículo 206 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de la limitación establecida en el inciso primero del artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983. Los funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente ley presten funciones en la Asesoría Tributaria, estarán comprendidos dentro del segundo tope previsto.

La compensación por dedicación exclusiva comprende únicamente al desempeño efectivo de tareas en la Asesoría Tributaria. Quienes cumplan funciones en otros organismos no tendrán derecho a percibirla, aun cuando pasen a prestar funciones en régimen de pase en comisión, al amparo del artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará el régimen de desempeño de dedicación exclusiva y las incompatibilidades derivadas del mismo.

El Director de la Asesoría Tributaria quedará comprendido en las incompatibilidades vinculadas al desempeño de dedicación exclusiva.

Las erogaciones resultantes del presente artículo se financiarán con cargo al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada".

Artículo 213.- Dispónese que los funcionarios públicos de la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" que, a propuesta del Director de la Asesoría Tributaria en acuerdo con el Director General de Rentas, sean designados por el Ministro de Economía y Finanzas para integrar un Grupo de Trabajo especializado en asesoramiento tributario en la unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", podrán percibir una compensación especial, mensual, por todo concepto, del 10% (diez por ciento) de la retribución del Director de la Asesoría Tributaria, prevista en artículo 206 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre 2020, quedando exceptuados de la limitación establecida en el inciso primero del artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983. Dicha compensación será compatible con el régimen de dedicación exclusiva previsto para los funcionarios de la Dirección General Impositiva en el artículo 2 de la Ley N° 17.706, de 4 de noviembre de 2003.

A tales efectos, autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a trasponer anualmente crédito presupuestal desde el programa 488 "Administración financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada" al programa 489 "Recaudación y fiscalización", a la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

Artículo 214.- Los Incisos de la Administración Central y organismos del artículo 220 de la Constitución de La República, deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación los gastos e inversiones, realizados o a realizar, que se encuentren vinculados al diseño, promoción e implementación de acciones afirmativas, dirigidas a los integrantes de la población afrodescendiente, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013.

Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, la elaboración de las pautas y definiciones necesarias a los efectos de la identificación de los gastos mencionados en el inciso primero, así como la responsabilidad de centralizar las comunicaciones recibidas y generar información sistematizada con fines expositivos.



112

## INCISO 06

## Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 215.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la política exterior", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 972 "Informática", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales, con destino a inversiones en Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 216.- Derógase la Ley N° 19.880, de 12 de mayo de 2020.

Artículo 217.- Sustitúyese el último inciso del artículo 33 de la Ley N° 19.841, de 19 de diciembre de 2019, por el siguiente:

"En estos casos, se adicionará un tiempo idéntico al transcurrido en las prórrogas dispuestas en el período de adscripción mínima, a los efectos establecidos en el artículo 27 de esta ley".

Artículo 218.- Sustitúyese el acápite del artículo 14 de la Ley N° 19.841, de 19 de diciembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Las vacantes que se produzcan en el Servicio Exterior serán provistas dentro del año siguiente al que se producen, por ascenso de la categoría inferior a la inmediata superior y de acuerdo con el siguiente régimen:".

Artículo 219.- Sustitúyese el artículo 133 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"ARTÍCULO 133.- El pago de pasajes y gastos de equipaje a los familiares de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores estará condicionado a que los mismos vayan a residir en el lugar de destino de estos últimos, habilitándose tanto el viaje conjunto como separado de los familiares con los respectivos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores

podrá exigir los justificativos adecuados para comprobar este extremo.

El costo del pasaje de cada familiar, en caso de viajar separadamente, tendrá como monto límite el oportunamente abonado a destino para el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El pago de pasajes y gastos de equipaje a los familiares de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, en oportunidad de su regreso a la República, estará condicionado a que viajen separadamente en forma anterior o conjuntamente con estos últimos. El costo del pasaje de cada familiar, en caso de viajar separadamente, tendrá como monto límite el oportunamente abonado al funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que constituyen familiares del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores aquellos comprendidos en el artículo 85 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, así como en el artículo 196 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008".

Artículo 220.- Derógase el artículo 131 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Artículo 221.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 268 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que sea destinado para ocupar un cargo diplomático de Jefe de Misión Permanente, además de recibir los pasajes para él y su familia hasta la ciudad de destino, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

A) El equivalente a medio mes de sueldo del cargo presupuestal de Embajador/a Escalafón M "Personal del Servicio Exterior", grado 07-, por cada miembro de su familia, incluido el funcionario, para equipo de viaje, hasta un

máximo de tres, cuando se trate de funcionarios que sean trasladados por primera vez de la República con destino a prestar servicios en una Misión Diplomática Permanente.

B) El equivalente a tres meses de sueldo del cargo presupuestal de Embajador/a - Escalafón M "Personal del Servicio Exterior", grado 07- para gastos de alojamiento provisorio y de instalación de la residencia y de las oficinas de la Misión. Esta asignación podrá ser reducida en un 50% (cincuenta por ciento), cuando el edificio en que está alojada la Misión sea propiedad del Estado.

C) El equivalente a un mes de sueldo y gastos de representación equivalente a la de un funcionario grado 6, del Escalafón M "Personal del Servicio Exterior", más los beneficios sociales de hogar constituido o asignación familiar, cuando el funcionario los perciba o corresponda percibirlos en virtud de la asignación de funciones en el exterior, por los gastos relacionados con la mudanza. Esta compensación se liquidará cuando los funcionarios sean destinados a cumplir funciones en el exterior, cuando se dispongan traslados o cuando regresen definitivamente a la República.

D) Por concepto de exceso de equipaje, el reembolso del importe correspondiente a una valija por el Jefe de Misión y otra por cada uno de los miembros de su familia cuando corresponda.

E) Por el reembolso de los gastos de despacho aduanero, cuando corresponda. Cuando los funcionarios sean trasladados en el exterior o nuevamente desde la República, para ocupar un cargo en el exterior, tendrán derecho a las compensaciones previstas en los literales B), C), D) y E), del inciso anterior.

Cuando los funcionarios retornen definitivamente a la República, tendrán derecho a las compensaciones dispuestas en los literales C), D) y E) siempre que. el retorno se produzca de forma inmediata a la finalización de sus funciones en el exterior, o de forma inmediata tras haber cumplido el período de permanencia previsto en el artículo 330 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, modificativas y concordantes.

Las compensaciones dispuestas en los literales A), B) y C), se liquidarán de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 12.801, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

De tratarse de funcionarios que sean destinados a cumplir funciones en una misma ciudad y se encuentren unidos entre sí por matrimonio legal o unión concubinaria reconocida judicialmente, las compensaciones dispuestas en los literales B), C), D) y E) serán abonadas únicamente al funcionario de mayor grado presupuestal".

Artículo 222.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- Los demás funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que sean destinados a prestar servicios en una Misión Diplomática Permanente o en una Oficina Consular, además de recibir los pasajes para ellos y su familia desde la capital de la República hasta la ciudad de destino, tendrán derecho a las siguientes compensaciones:

- A) El equivalente a medio mes de sueldo de su cargo presupuestal, por cada miembro de su familia, incluido el funcionario, hasta un máximo de tres, para equipo de viaje, cuando se trate de funcionarios que salgan por primera vez de la República destinados a prestar servicios en el exterior.
- B) El equivalente a dos meses del sueldo presupuestal del funcionario, para alojamiento provisorio e instalación de su casa en el lugar de su destino.
- C) El equivalente a un mes de sueldo y gastos de representación equivalente a la de un funcionario escalafón M "Personal del Servicio Exterior", grado 6, más los beneficios sociales de hogar constituido o asignación familiar, cuando el funcionario los perciba o corresponda percibirlos en virtud de la asignación de funciones en el exterior, por los gastos relacionados con la mudanza. Esta compensación se liquidará

cuando los funcionarios sean destinados a cumplir funciones en el exterior, cuando se dispongan traslados o cuando regresen definitivamente a la República.

- D) Por concepto de exceso de equipaje, el reembolso del importe correspondiente a una valija por el funcionario y otra por cada uno de los miembros de su familia, cuando corresponda.
- E) Por concepto de reembolso de los gastos de despacho aduanero, cuando corresponda.

Cuando los funcionarios sean trasladados en el exterior o salgan nuevamente de la República a ocupar un cargo en el exterior, tendrán derecho a las compensaciones dispuestas en los literales B), C), D) y E). Cuando los funcionarios retornen definitivamente a la República, tendrán derecho a las compensaciones dispuestas en los literales C), D) y E), siempre que el retorno se produzca de forma inmediata a la finalización de sus funciones en el exterior, o de forma inmediata tras haber cumplido el período de permanencia previsto en el artículo 330 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, modificativas y concordantes.

Las compensaciones dispuestas en los literales A), B) y C) se liquidarán de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 12.801, de 30 de noviembre de 1960, con las modificaciones introducidas por el artículo 256 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

De tratarse de funcionarios que sean destinados a cumplir funciones en una misma ciudad y se encuentren unidos entre sí por matrimonio legal o unión concubinaria reconocida judicialmente, las compensaciones dispuestas en los literales B), C), D) y E) serán abonadas únicamente al funcionario de mayor grado presupuestal".

Artículo 223.- Sustitúyese el artículo 330 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 330.- Los funcionarios presupuestados del Inciso 06 "Ministerio de

Relaciones Exteriores", que se encuentren cumpliendo funciones permanentes en el exterior, tendrán derecho a permanecer en su destino hasta un máximo de quince días corridos desde el vencimiento del período de funciones, percibiendo sus haberes de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 12.801, de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes, lo que se financiará con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Esta norma no será de aplicación a los casos de adscripción anticipada".

Artículo 224.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 11.924, de 27 de marzo de 1953, con la modificación introducida por el artículo 238 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 21.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores o los agentes consulares, intervendrán gratuitamente en los siguientes actos:

- A) A solicitud expresa y en cumplimiento de cualquier acto que corresponda al servicio exclusivo de los Poderes del Estado, así como también a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.
- B) En las actuaciones previstas en la Sección A del Arancel Consular cuando se trate de buques y embarcaciones menores de bandera nacional.
- C) En la expedición de certificados de existencia de jubilados y pensionistas autorizados para residir en el extranjero o para retornar a la República.
- D) En la expedición de constancias para trámites de regularización migratoria o con fines jubilatorios y de seguridad social para un ciudadano uruguayo en el país de residencia.
- E) En los actos requeridos por ciudadanos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad que sea constatada por los agentes consulares o por cualquier Poder del Estado que tenga la competencia para hacerlo.
- F) En todo otro caso que determinen las leyes nacionales".

Artículo 225.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Créase la Junta Nacional de Migración como órgano asesor y coordinador de políticas migratorias del Poder Ejecutivo.

Estará integrada por un delegado de la Presidencia de la República, un delegado del Ministerio del Interior, un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un delegado del Ministerio de Desarrollo Social, un delegado del Ministerio de Educación y Cultura, un delegado del Ministerio de Salud Pública y un delegado del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designados por los respectivos jerarcas.

La Presidencia será ejercida por el delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, tomándose las resoluciones por consenso.

La Junta Nacional de Migración podrá dirigirse directamente o convocar para consulta o asesoramiento a otras instituciones públicas o privadas, representantes de las organizaciones sociales y gremiales, representantes de organismos internacionales y expertos, cuando la temática lo imponga.

Dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, designada por consenso, cuya función será la de planificar, supervisar y coordinar la ejecución de las actividades de apoyo técnico y administrativo necesarias para su funcionamiento.

La Presidencia de la República y los Ministerios referidos en el inciso segundo de este artículo, proporcionarán a la Junta Nacional de Migración y a su Secretaría Ejecutiva, los medios humanos y materiales para el cumplimiento de sus fines".

Artículo 226.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

119

"ARTÍCULO 26.- Créase el Consejo Consultivo Asesor de Migración, integrado por organizaciones sociales, gremiales y académicas, relacionadas con la temática migratoria.

Compete al Consejo Consultivo Asesor de Migración asesorar a la Junta Nacional de Migración en los temas relativos a la inmigración y emigración de personas, en el diseño de políticas migratorias y en el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

El Consejo Consultivo Asesor de Migración participará del plenario de las reuniones de la Junta Nacional de Migración, la que escuchará, evaluará y considerará las propuestas, a efectos de fortalecer la gobernanza de la política migratoria que el Estado uruguayo desarrolle.

La reglamentación establecerá la forma de funcionamiento y la integración del Consejo Consultivo Asesor de Migración, la que podrá modificarse en razón de los asuntos que se sometan a su asesoramiento".

#### INCISO 07

##### Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Artículo 227.- Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005, "Dirección General de Servicios Ganaderos", en los proyectos, objetos del gasto, financiaciones y en los ejercicios que se detallan, para la implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Garrapata y sus enfermedades asociadas, los siguientes créditos presupuestales en pesos uruguayos:

| Proyecto | ODG     | Financiación | Ejercicio 2026 | Ejercicio 2027 | Ejercicio 2028 | Ejercicio 2029 |
|----------|---------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 000      | 299.000 | 1.1          | 30.000.000     | 37.490.000     | 40.000.000     | 40.000.000     |
| 760      | 799.000 | 1.1          | 1.000.000      | 260.000        | -              | -              |



## 120

| Proyecto | ODG     | Financiación | Ejercicio 2026 | Ejercicio 2027 | Ejercicio 2028 | Ejercicio 2029 |
|----------|---------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 972      | 799.000 | 1.1          | 4.000.000      | 500.000        | -              | -              |
| 973      | 799.000 | 1.2          | 5.000.000      | 1.750.000      | -              | -              |

Artículo 228.- Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", Proyecto 723 "Sistemas Agroecológicos y Resilientes en Uruguay", Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", una partida anual de \$ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), con destino a atender los programas de mejora de la cría vacuna y agua para productores familiares.

Artículo 229.- Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 121 "Igualdad de Género", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales, para la implementación de las Políticas de Género del Inciso.

Artículo 230.- Agrégase al artículo 87 del Título 10 del Texto Ordenado 2023, el siguiente literal:

"E) A los productores agropecuarios que sean contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (Imeba), un crédito por el impuesto incluido en la documentación correspondiente a la prestación de servicios profesionales y de consignatarios de ganado, por hasta un porcentaje de los ingresos del contribuyente".

Artículo 231.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los titulares de explotaciones agropecuarias que sean contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (Imeba), un crédito fiscal por las inversiones realizadas a partir del 1º de enero de 2026 y hasta que el Poder Ejecutivo lo determine, en inversiones declaradas estratégicas en materia productiva.

Para tener derecho al crédito, los sujetos mencionados en el inciso precedente deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- A) que realicen su explotación en predios cuya superficie no exceda el equivalente a las 800 Hás. (ochocientas hectáreas) de Índice Coneat 100, y
- B) que el monto de los ingresos que generan rentas agropecuarias comprendidas en el Imeba no supere la suma de 1.600.000 UI (un millón seiscientos mil unidades indexadas).

El mencionado crédito fiscal podrá ser de hasta el 40 % (cuarenta por ciento) de la inversión y 40 % (cuarenta por ciento) del Imeba generado por el contribuyente.

El Poder Ejecutivo reglamentará las líneas estratégicas y demás condiciones de acceso al beneficio. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tendrá a cargo la administración y control de los créditos a que refiere el inciso anterior.

A tales efectos, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá realizar convenios con instituciones públicas o personas públicas no estatales que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 232.- Sustitúyese el artículo 237 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 237.- Declárase de interés nacional el uso de los bioinsumos en la producción animal, vegetal y fúngica fomentando su producción, desarrollo, innovación y registro, con el objetivo de promover la incorporación de estas herramientas para que contribuyan al desarrollo sostenible.

A estos efectos, defínese "Bioinsumo" como todo producto que consista en el propio organismo, sea de origen o adopte mecanismos de animales, vegetales o microorganismos, destinado a ser utilizado en la producción animal, vegetal y fúngica. Sin perjuicio de lo anterior, la implementación de las políticas, planes o medidas que promuevan el uso de bioinsumos deberá observar los marcos

regulatorios específicos aplicables a cada sector productivo, en particular aquellos vinculados a la sanidad animal, vegetal y fúngica.

Encomiéndose al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la elaboración de un Plan Nacional de Bioinsumos, dentro de los ciento ochenta días de vigencia de esta ley, para su aprobación por el Poder Ejecutivo".

Artículo 233.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a celebrar acuerdos concediendo quitas en intereses o capital por resolución fundada, respecto de aquellos créditos que existan por la ejecución de multas o tasas, y que se encuentren próximos a su extinción.

Se entenderá próximo a su extinción el crédito sobre el cual se haya verificado la última reinscripción registral posible del gravamen correspondiente.

Artículo 234.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que se indican, los siguientes créditos en pesos uruguayos del Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

| UE  | Programa | ODG     | Importe     |
|-----|----------|---------|-------------|
| 001 | 320      | 095.005 | -20.000.000 |
| 001 | 320      | 042.720 | -800.000    |
| 001 | 320      | 042.511 | 15.555.610  |
| 001 | 320      | 059.000 | 1.229.634   |
| 001 | 320      | 081.000 | 3.117.123   |
| 001 | 320      | 082.000 | 159.852     |
| 001 | 320      | 087.000 | 737.781     |
| 002 | 322      | 042.720 | -360.000    |
| 002 | 322      | 042.511 | 360.000     |
| 005 | 320      | 095.005 | -830.677    |

123

| UE  | Programa | ODG     | Importe |
|-----|----------|---------|---------|
| 005 | 320      | 042.513 | 612.857 |
| 005 | 320      | 059.000 | 51.071  |
| 005 | 320      | 081.000 | 129.466 |
| 005 | 320      | 082.000 | 6.639   |
| 005 | 320      | 087.000 | 30.644  |

Artículo 235.- Modifícanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, la denominación y serie de los cargos que se detallan a continuación:

| UE  | Programa | Escalafón | Grado | Denominación      | Serie                                  | Cantidad |
|-----|----------|-----------|-------|-------------------|----------------------------------------|----------|
| 002 | 322      | A         | 12    | Asesor IV         | Biología Pesquera (Mdeo.)              | 2        |
| 002 | 322      | B         | 11    | Técnico IV        | Tecnología Productos Pesqueros (Mdeo.) | 2        |
| 004 | 320      | A         | 12    | Asesor IV         | Agronomía                              | 2        |
| 004 | 320      | A         | 12    | Asesor IV         | Agronomía (Interior)                   | 4        |
| 004 | 320      | A         | 12    | Asesor IV         | Agronomía (Mdeo.)                      | 9        |
| 004 | 320      | A         | 13    | Asesor III        | Agronomía (Interior)                   | 9        |
| 004 | 320      | A         | 13    | Asesor III        | Agronomía (Mdeo.)                      | 5        |
| 004 | 320      | A         | 13    | Asesor III        | Laboratorio (Mdeo.)                    | 2        |
| 004 | 320      | A         | 13    | Jefe de sección   | Agronomía (Interior)                   | 2        |
| 004 | 320      | A         | 13    | Jefe de sección   | Agronomía (Mdeo.)                      | 5        |
| 004 | 320      | A         | 14    | Asesor II         | Agronomía (Mdeo.)                      | 3        |
| 004 | 320      | A         | 15    | Asesor I          | Agronomía (Mdeo.)                      | 1        |
| 004 | 320      | A         | 16    | Asesor            | Agronomía (Mdeo.)                      | 1        |
| 004 | 320      | B         | 11    | Técnico IV        | Agronomía (Mdeo.)                      | 3        |
| 004 | 320      | D         | 6     | Especialista VIII | Laboratorio                            | 1        |

124

| UE  | Programa | Escalafón | Grado | Denominación        | Serie                     | Cantidad |
|-----|----------|-----------|-------|---------------------|---------------------------|----------|
| 004 | 320      | D         | 6     | Especialista VIII   | Agronomía                 | 2        |
| 004 | 320      | D         | 7     | Especialista VII    | Laboratorio               | 1        |
| 004 | 320      | D         | 8     | Especialista VI     | Agronomía (Mdeo.)         | 3        |
| 004 | 320      | D         | 8     | Especialista VI     | Laboratorio (Mdeo.)       | 1        |
| 005 | 320      | A         | 4     | Asesor XII          | Biología                  | 1        |
| 006 | 323      | A         | 4     | Asesor XII          | Agronomía                 | 1        |
| 006 | 323      | A         | 12    | Asesor IV           | Agronomía (Interior)      | 6        |
| 006 | 323      | A         | 12    | Asesor IV           | Agronomía (Mdeo.)         | 2        |
| 006 | 323      | A         | 12    | Sub Jefe de sección | Agronomía (Interior)      | 1        |
| 006 | 323      | A         | 13    | Jefe de sección     | Agronomía (Interior)      | 5        |
| 006 | 323      | C         | 8     | Administrativo I    | Administrativo (Mdeo.)    | 3        |
| 006 | 323      | C         | 8     | Jefe de sector I    | Administrativo (Mdeo.)    | 1        |
| 006 | 323      | C         | 9     | Administrativo      | Administrativo (Mdeo.)    | 1        |
| 006 | 323      | D         | 9     | Especialista V      | Agronomía (Mdeo.)         | 1        |
| 008 | 322      | A         | 13    | Jefe de sección     | Agronomía (Interior)      | 2        |
| 009 | 322      | A         | 13    | Jefe de sección     | Agronomía (Interior)      | 1        |
| 009 | 322      | A         | 15    | Asesor I            | Agronomía (Mdeo.)         | 1        |
| 009 | 322      | B         | 11    | Técnico IV          | Veterinaria (Interior)    | 1        |
| 009 | 322      | C         | 6     | Administrativo III  | Administrativo (Mdeo.)    | 2        |
| 009 | 322      | C         | 7     | Administrativo II   | Administrativo (Mdeo.)    | 1        |
| 009 | 322      | C         | 8     | Administrativo I    | Administrativo (Mdeo.)    | 2        |
| 009 | 322      | C         | 9     | Sub jefe de sección | Administrativo (Interior) | 1        |
| 009 | 322      | C         | 10    | Jefe de sección     | Administrativo (Mdeo.)    | 1        |
| 009 | 322      | D         | 6     | Especialista VIII   | Agronomía                 | 1        |

125

| UE  | Programa | Escalafón | Grado | Denominación      | Serie               | Cantidad |
|-----|----------|-----------|-------|-------------------|---------------------|----------|
| 009 | 322      | D         | 6     | Especialista VIII | Inspección (Mdeo.)  | 1        |
| 009 | 322      | D         | 6     | Especialista VIII | Veterinaria (Mdeo.) | 2        |
| 009 | 322      | D         | 7     | Especialista VII  | Agronomía (Mdeo.)   | 1        |
| 009 | 322      | D         | 7     | Especialista VII  | Inspección (Mdeo.)  | 1        |
| 009 | 322      | D         | 8     | Jefe de sector II | Especialización     | 1        |
| 009 | 322      | D         | 10    | Jefe de sección   | Especialización     | 1        |

por las siguientes denominaciones y series:

| UE  | Programa | Escalafón | Grado | Denominación      | Serie                     | Cantidad |
|-----|----------|-----------|-------|-------------------|---------------------------|----------|
| 002 | 322      | A         | 12    | Asesor IV         | Biología Pesquera         | 2        |
| 002 | 322      | B         | 11    | Técnico IV        | Técnico                   | 2        |
| 004 | 320      | A         | 12    | Asesor IV         | Profesional universitario | 15       |
| 004 | 320      | A         | 13    | Asesor III        | Profesional universitario | 7        |
| 004 | 320      | A         | 13    | Asesor III        | Profesional universitario | 16       |
| 004 | 320      | A         | 14    | Asesor II         | Profesional universitario | 3        |
| 004 | 320      | A         | 15    | Asesor I          | Profesional universitario | 1        |
| 004 | 320      | A         | 16    | Asesor            | Profesional universitario | 1        |
| 004 | 320      | B         | 11    | Técnico IV        | Técnico                   | 3        |
| 004 | 320      | D         | 6     | Especialista VIII | Especializado             | 3        |
| 004 | 320      | D         | 7     | Especialista VII  | Especializado             | 1        |
| 004 | 320      | D         | 8     | Especialista VI   | Especializado             | 4        |
| 005 | 320      | A         | 4     | Asesor XII        | Profesional universitario | 1        |
| 006 | 323      | A         | 4     | Asesor XII        | Profesional universitario | 1        |
| 006 | 323      | A         | 12    | Asesor IV         | Agronomía                 | 1        |
| 006 | 323      | A         | 12    | Asesor IV         | Agronomía                 | 5        |
| 006 | 323      | A         | 12    | Asesor IV         | Profesional universitario | 3        |

126

| UE  | Programa | Escalafón | Grado | Denominación       | Serie                     | Cantidad |
|-----|----------|-----------|-------|--------------------|---------------------------|----------|
| 006 | 323      | A         | 13    | Asesor III         | Agronomía                 | 5        |
| 006 | 323      | C         | 9     | Administrativo     | Administrativo            | 1        |
| 006 | 323      | C         | 8     | Administrativo I   | Administrativo            | 3        |
| 006 | 323      | C         | 8     | Administrativo I   | Administrativo            | 1        |
| 006 | 323      | D         | 9     | Especialista V     | Especializado             | 1        |
| 008 | 322      | A         | 13    | Asesor III         | Agronomía                 | 2        |
| 009 | 322      | A         | 13    | Asesor III         | Profesional universitario | 1        |
| 009 | 322      | A         | 15    | Asesor I           | Profesional universitario | 1        |
| 009 | 322      | B         | 11    | Técnico IV         | Técnico                   | 1        |
| 009 | 322      | C         | 6     | Administrativo III | Administrativo            | 2        |
| 009 | 322      | C         | 7     | Administrativo II  | Administrativo            | 1        |
| 009 | 322      | C         | 8     | Administrativo I   | Administrativo            | 2        |
| 009 | 322      | C         | 9     | Administrativo     | Administrativo            | 1        |
| 009 | 322      | C         | 10    | Administrativo     | Administrativo            | 1        |
| 009 | 322      | D         | 6     | Especialista VIII  | Inspección                | 4        |
| 009 | 322      | D         | 7     | Especialista VII   | Inspección                | 2        |
| 009 | 322      | D         | 8     | Especialista VI    | Inspección                | 1        |
| 009 | 322      | D         | 10    | Especialista IV    | Inspección                | 1        |

**Artículo 236.-** Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos:

| UE  | Programa | Escalafón | Grado | Denominación        | Serie                     | Cantidad |
|-----|----------|-----------|-------|---------------------|---------------------------|----------|
| 001 | 320      | C         | 1     | Administrativo VIII | Administrativo            | 20       |
| 002 | 322      | C         | 1     | Administrativo VIII | Administrativo            | 3        |
| 002 | 322      | B         | 3     | Técnico XII         | Técnico                   | 1        |
| 002 | 322      | D         | 1     | Especialista XIII   | Especializado             | 3        |
| 003 | 380      | A         | 4     | Asesor XII          | Profesional Universitario | 6        |

127

| UE  | Programa | Escalafón | Grado | Denominación        | Serie                  | Cantidad |
|-----|----------|-----------|-------|---------------------|------------------------|----------|
| 003 | 380      | C         | 1     | Administrativo VIII | Administrativo         | 2        |
| 003 | 380      | D         | 1     | Especialista XIII   | Especializado          | 3        |
| 004 | 320      | C         | 1     | Administrativo VIII | Administrativo         | 4        |
| 004 | 320      | D         | 1     | Especialista XIII   | Especializado          | 2        |
| 004 | 320      | F         | 1     | Auxiliar I          | Servicios              | 1        |
| 005 | 320      | C         | 1     | Administrativo VIII | Administrativo         | 9        |
| 005 | 320      | D         | 1     | Especialista XIII   | Especializado          | 5        |
| 005 | 320      | D         | 1     | Especialista XIII   | Inspección Veterinaria | 3        |
| 005 | 320      | F         | 1     | Auxiliar I          | Servicios              | 2        |
| 008 | 322      | C         | 1     | Administrativo VIII | Administrativo         | 2        |
| 009 | 322      | D         | 1     | Especialista XIII   | Inspección             | 1        |

A efectos de financiar los cargos que se crean, suprimanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los siguientes cargos:

| UE  | Programa | Escalafón | Grado | Denominación      | Serie                                  | Cantidad |
|-----|----------|-----------|-------|-------------------|----------------------------------------|----------|
| 001 | 320      | A         | 13    | Asesor III        | Agronomía (Interior)                   | 1        |
| 001 | 320      | A         | 4     | Asesor XII        | Computación                            | 1        |
| 001 | 320      | A         | 4     | Asesor XII        | Profesional Universitario              | 4        |
| 001 | 320      | B         | 3     | Técnico XII       | Técnico                                | 2        |
| 001 | 320      | B         | 11    | Técnico IV        | Veterinaria (Interior)                 | 1        |
| 001 | 320      | B         | 11    | Técnico IV        | Bibliotecología (Mdeo.)                | 1        |
| 001 | 320      | D         | 1     | Especialista XIII | Inspección                             | 1        |
| 001 | 320      | D         | 6     | Especialista VIII | Laboratorio                            | 1        |
| 001 | 320      | D         | 6     | Especialista VIII | Telefonista                            | 1        |
| 001 | 320      | F         | 6     | Auxiliar I        | Servicios                              | 2        |
| 002 | 322      | A         | 4     | Asesor XII        | Veterinaria                            | 1        |
| 002 | 322      | A         | 4     | Asesor XII        | Veterinario                            | 1        |
| 002 | 322      | A         | 12    | Asesor IV         | Tecnología Productos Pesqueros (Mdeo.) | 1        |



128

| UE  | Programa | Escalafón | Grado | Denominación       | Serie                                           | Cantidad |
|-----|----------|-----------|-------|--------------------|-------------------------------------------------|----------|
| 002 | 322      | A         | 12    | Asesor IV          | Bibliotecología                                 | 1        |
| 002 | 322      | B         | 11    | Técnico IV         | Tecnología<br>Productos<br>Pesqueros<br>(Mdeo.) | 2        |
| 003 | 380      | F         | 6     | Auxiliar I         | Servicios<br>(Interior)                         | 1        |
| 003 | 380      | F         | 6     | Auxiliar I         | Servicios                                       | 1        |
| 003 | 380      | F         | 8     | Jefe de Sección    | Servicios<br>(Mdeo.)                            | 1        |
| 003 | 380      | R         | 10    | Asesor VI          | Operación<br>(Mdeo.)                            | 1        |
| 003 | 380      | C         | 6     | Administrativo III | Administrativo                                  | 1        |
| 003 | 380      | C         | 6     | Administrativo III | Administrativo<br>(Interior)                    | 1        |
| 003 | 380      | C         | 6     | Administrativo III | Administrativo<br>(Mdeo.)                       | 2        |
| 003 | 380      | C         | 8     | Administrativo I   | Administrativo<br>(Mdeo.)                       | 1        |
| 003 | 380      | C         | 8     | Administrativo I   | Administrativo                                  | 1        |
| 003 | 380      | B         | 3     | Técnico XII        | Técnico                                         | 1        |
| 003 | 380      | A         | 4     | Asesor XII         | Profesional<br>Universitario                    | 3        |
| 004 | 320      | F         | 6     | Auxiliar I         | Servicios<br>(Mdeo.)                            | 4        |
| 004 | 320      | R         | 10    | Asesor VI          | Operación<br>(Mdeo.)                            | 1        |
| 004 | 320      | E         | 6     | Oficial II         | Oficios (Mdeo.)                                 | 1        |
| 004 | 320      | B         | 11    | Técnico IV         | Procuración<br>(Mdeo.)                          | 1        |
| 004 | 320      | A         | 4     | Asesor XII         | Abogado                                         | 1        |
| 004 | 320      | A         | 4     | Asesor XII         | Laboratorio                                     | 1        |
| 005 | 320      | B         | 3     | Técnico            | Inspección<br>Veterinaria                       | 1        |
| 005 | 320      | B         | 3     | Técnico XII        | Inspección<br>Veterinaria                       | 2        |

129

| UE  | Programa | Escalafón | Grado | Denominación | Serie                       | Cantidad |
|-----|----------|-----------|-------|--------------|-----------------------------|----------|
| 005 | 320      | E         | 6     | Oficial II   | Chofer (Mdeo.)              | 1        |
| 005 | 320      | E         | 6     | Oficial II   | Oficios (Mdeo.)             | 4        |
| 005 | 320      | E         | 7     | Oficial I    | Oficios (Mdeo.)             | 2        |
| 005 | 320      | E         | 8     | Capataz II   | Oficios (Mdeo.)             | 1        |
| 005 | 320      | R         | 10    | Asesor VI    | Operación                   | 1        |
| 005 | 320      | R         | 10    | Asesor VI    | Operación (Interior)        | 2        |
| 005 | 320      | R         | 10    | Asesor VI    | Operación (Mdeo.)           | 5        |
| 005 | 320      | R         | 15    | Asesor I     | Computación (Mdeo.)         | 1        |
| 008 | 322      | B         | 11    | Técnico IV   | Ciencias Económicas (Mdeo.) | 1        |
| 008 | 322      | E         | 6     | Oficial II   | Chofer (Mdeo.)              | 1        |
| 008 | 322      | R         | 10    | Asesor VI    | Operación (Mdeo.)           | 1        |
| 009 | 322      | E         | 6     | Oficial II   | Oficios (Mdeo.)             | 2        |

Reasígnanse a efectos de financiar el presente artículo, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los créditos presupuestales en los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto que se detallan a continuación, más aguinaldo y cargas legales:

| UE  | Programa | Proyecto | ODG     | IMPORTE    |
|-----|----------|----------|---------|------------|
| 001 | 320      | 000      | 042.619 | -5.484.086 |
| 002 | 322      | 000      | 042.510 | -94.978    |
| 002 | 322      | 000      | 042.511 | -167.786   |
| 003 | 380      | 000      | 042.520 | -53.094    |
| 003 | 380      | 000      | 042.619 | -3.085.110 |
| 003 | 380      | 000      | 042.585 | -975.326   |
| 004 | 320      | 000      | 042.510 | -77.808    |
| 004 | 320      | 000      | 042.511 | -514.903   |
| 005 | 320      | 000      | 042.520 | 31.232     |
| 001 | 320      | 000      | 042.509 | 5.723.031  |
| 002 | 322      | 000      | 042.509 | 1.173.267  |

130

| UE  | Programa | Proyecto | ODG     | IMPORTE   |
|-----|----------|----------|---------|-----------|
| 003 | 380      | 000      | 042.509 | 5.048.698 |
| 003 | 380      | 000      | 042.511 | 557.223   |
| 004 | 320      | 000      | 042.509 | 1.559.063 |
| 005 | 320      | 000      | 042.509 | 2.889.976 |
| 008 | 322      | 000      | 042.509 | 659.344   |
| 009 | 322      | 000      | 042.509 | 277.695   |

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca deberá, entre los puestos existentes en su estructura de cargos, atender las tareas que se detallan a continuación:

- a) Dirección de Avicultura, en la Unidad Coordinadora de Sanidad e Inocuidad Avícola, con el fin de coordinar las distintas áreas orientadas a la avicultura dentro de las Divisiones de Sanidad Animal, Industria Animal, Laboratorios Veterinarios, Unidad de Asuntos Internacionales y el Sistema de Monitoreo Aviar.
- b) Especialista en Gestión de Acceso a Mercados de Carne Aviar, quien coordinará con la Unidad de Asuntos Internacionales y las áreas de la Dirección General de Servicios Ganaderos.
- c) Técnicos de campo, quienes prestarán funciones en las áreas de sanidad y epidemiología.
- d) Supervisor de Establecimientos Avícolas, con funciones de supervisión del proceso de adecuación de las empresas del sector a las exigencias de los mercados.

La presente disposición no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 237.- Suprímense en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", la unidad ejecutora 010 "Dirección General de Laboratorios", y el cargo de particular confianza de Director General de Laboratorios, creados por el artículo 245 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los cargos de particular confianza de Director Técnico en las unidades ejecutoras 006 "Dirección General de la Granja", programa 323 "Cad. de valor generadoras de empleo y desarrollo prod. local" y 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", cuya retribución será la establecida en el literal f) del artículo 9º de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior serán financiadas con los créditos presupuestales de la supresión del cargo de particular confianza dispuesta en el inciso primero, y del objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 238.- Agrégase a la nómina de cargos dispuestos por el artículo 181 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cargo de Director General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria de la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria".

La retribución del funcionario designado en carácter de adscripto del Director General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, en los términos dispuestos en el artículo 8º de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, tendrá un complemento de remuneración de hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la establecida en el literal d) del artículo 9º de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 239.- Derógase el artículo 243 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Artículo 240.- Sustitúyese el literal D) del artículo 3º de la Ley N° 18.126, de 12 de mayo de 2007, por el siguiente:

"D) Los Presidentes de las siguientes personas públicas no estatales: Instituto Plan Agropecuario, Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, Instituto Nacional de Vitivinicultura, Instituto Nacional de Semillas, Instituto Nacional de Carnes e Instituto Nacional de la Leche".

Artículo 241.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Economía y Finanzas, a distribuir a aquellos

## 132

beneficiarios del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera creado por la Ley N° 17.663, de 11 de julio de 2003, con las modificaciones de los artículos 65 y 66 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, que cancelaron la totalidad de sus obligaciones contraídas, los saldos remanentes en acuerdo con un representante de la industria molinera exportadora y un representante de los productores, los que serán designados por el ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de las respectivas gremiales.

Se considerarán saldos remanentes aquellos excedentes que obren en las cuentas de la institución bancaria del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", una vez canceladas todas las obligaciones.

También serán considerados remanentes los certificados de crédito, así como las sumas de dinero que pudieran ser recuperados a través de los procesos judiciales iniciados.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

**Artículo 242.-** Suprímese la persona jurídica de derecho público no estatal denominada "Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera", creada por el artículo 1° de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007.

Otórgase al Instituto Nacional de la Leche (Inale) los derechos de cobro de los productores deudores del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL). El Inale continuará como sujeto activo en los procesos judiciales iniciados y los que se inicien posteriormente al cierre del FFDSAL y podrá negociar con los deudores la forma de pago, solicitar el levantamiento de embargos trabados, y toda actividad necesaria para la gestión y cobro de dichas deudas.

Los recursos obtenidos por el pago de estas deudas serán destinados a proyectos de desarrollo lechero de acuerdo a las prioridades establecidas por el Inale.

Las empresas lácteas, cualquier tercero y adquirente de leche cruda, deberán declarar ante el Inale, mediante declaración jurada, la liquidación mensual de los litros remitidos por sus productores y su pago, los litros adquiridos de otra industria, los procesados a façon y los de producción propia, según corresponda. Asimismo, y en las mismas oportunidades deberán declarar los parámetros de composición y calidad de

leche recibida, así como la información sobre las ventas de leche fluida en el mercado interno por tipo de producto, con las formalidades que establezca la reglamentación.

Dicha obligación contribuirá al cumplimiento de los cometidos del Inale establecidos en los literales A), D), G) y H) del artículo 7° de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007. También deberá informarse por parte de la industria el cese de actividad de los remitentes y los cambios de destino de la remisión.

En caso de incumplimiento de la presente obligación, se procederá a realizar la suspensión automática en los registros del Ministerio de Industria, Energía y Minería y de otros organismos de contralor que correspondan, habilitantes para ejercer las actividades desarrolladas.

Artículo 243.- Derógase el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 17.735, de 5 de enero de 2004.

Artículo 244.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 272 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 207.- Créase, a partir de la promulgación de esta ley, el Fondo Agropecuario de Emergencias, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con destino a atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias, lo que podrá materializarse en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento ocurrido".

Artículo 245.- Declárase de interés nacional, la promoción, la difusión y el estímulo al desarrollo de las actividades agropecuarias en campo natural. Encomiéndase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la elaboración de un Plan de Observatorio de Campo Natural, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 246.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la División Laboratorios Veterinarios de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a crear un Registro de Empresas habilitadas para

realizar la gestión de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de las empresas elaboradoras de productos veterinarios nacionales, requerido por el Departamento de Control de Productos Veterinarios, de la División Laboratorios Veterinarios, de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecerá a tales efectos.

Las empresas solicitantes de habilitación o certificación para elaborar productos veterinarios deberán seleccionar y contratar a su costo a las empresas habilitadas para certificar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Las empresas habilitadas deberán entregar a su contratante un certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) conjuntamente con el informe de auditoría para brindar dicha certificación. Estos documentos, con el Programa de Acciones Correctivas (PAC), generado por las empresas contratantes, será entregado a la autoridad oficial en el marco de su certificación oficial en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

La Dirección General de Servicios Ganaderos, a través de la División Laboratorios Veterinarios, controlará e inspeccionará las actividades realizadas por la empresa habilitada.

El incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, y el incumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos exigidos para el Registro de Empresas habilitadas para certificar en BPM, especificado en el inciso primero, aparejará la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012; y el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La Dirección General de Servicios Ganaderos quedará facultada a:

- A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones del Registro de Empresas referidos en el inciso primero de este artículo mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente.

- B) Disponer la suspensión o la baja de la habilitación de la empresa en caso de infracciones graves o reiteradas a la normativa vigente.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 247.- Agrégase al artículo 3° de la Ley N° 17.950, de 8 de enero de 2006, el siguiente literal:

- "D) Estar inscripto en el Colegio Veterinario del Uruguay, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.258, de 28 de agosto de 2014".

Artículo 248.- Agrégase al artículo 215 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, el siguiente literal:

- "H) Coordinar acciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, investigación aplicada y desarrollo de nuevos servicios a ser aplicados a nivel de laboratorio oficial".

Artículo 249.- Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 175 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el siguiente literal:

- "E) Promover la investigación contribuyendo a la mejora de los programas sanitarios de control y erradicación de enfermedades prevalentes en el territorio nacional".

Artículo 250.- Autorízase a la Comisión de Administración creada por el artículo 7 de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, a destinar a partir del Ejercicio 2026 hasta el 0,5 % (cero con cinco por ciento) de la recaudación anual del fondo previsto por el artículo 2° de la precitada ley, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, para financiar proyectos de investigación que contribuyan a la mejora de los programas sanitarios de control y erradicación de enfermedades prevalentes en el territorio nacional.



Artículo 251.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2027 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 252.- "Sustitúyese el artículo 161 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 161.-** Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a partir del 1° de abril de 2008, la unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural". Serán cometidos de la unidad ejecutora:

- A) Asesorar al Ministro en la formación de planes y programas de desarrollo rural que atiendan en particular la situación de los sectores rurales más vulnerables, los productores familiares agropecuarios y pesqueros; y los trabajadores rurales.
- B) Ejecutar los planes y programas dirigidos a brindar la más amplia asistencia y apoyo a las familias rurales de los estratos de menores ingresos y coordinar las acciones tendientes a ello con otras instituciones públicas y/o privadas del sector agropecuario y de aquellas comprometidas con el desarrollo rural.
- C) Determinar regiones o zonas que, por su ubicación, disponibilidad de recursos naturales o situación socioeconómica, se consideren prioritarias para la aplicación de los planes de desarrollo.
- D) Solicitar trabajos de investigación a los institutos pertinentes cuando considere necesario realizar estudios, profundizaciones, análisis de casos o búsqueda de alternativas para orientar las acciones de desarrollo de su competencia.
- E) Asegurar y mejorar en forma sostenible el acceso de la población objetivo a todos los servicios de apoyo técnico, financiero e institucional.
- F) **Contribuir** al fortalecimiento de las organizaciones del sector agropecuario que nuclean a la familia rural, agricultores (productores) familiares y de la pesca artesanal, trabajadores y desocupados rurales.
- G) **Contribuir** a potenciar el capital humano, cultural y económico de la población

137

objetivo y de las instituciones que integran, a través de la generación de redes sociales.

- H) Brindar el ámbito institucional para las políticas de juventudes rurales, particularmente a través de la Comisión Honoraria de las Juventudes Rurales.
- I) Contribuir a la política sectorial de género del agro en el ámbito de sus competencias, coordinando con la Unidad de Género del Inciso.
- J) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo".

Artículo 253.- Agréganse al inciso 4° del artículo 383 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 310 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los siguientes literales:

- "E) Otras partidas que se asignen por el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, o Personas de Derecho Público no Estatal.
- F) Los saldos disponibles, provenientes de las fuentes de financiamiento establecidas en el literal A) de este inciso".

Artículo 254.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", Proyecto 000 "Funcionamiento", las siguientes partidas en pesos uruguayos:

| ODG     | Financiación | Importe    |
|---------|--------------|------------|
| 289.000 | 1.2          | -791.329   |
| 247.000 | 1.2          | -293.006   |
| 278.000 | 1.2          | -4.536.370 |
| 199.000 | 1.2          | -1.173.386 |
| 591.000 | 1.2          | -6.000.000 |
| 273.000 | 1.2          | -1.010.577 |
| 197.000 | 1.2          | -525.011   |

| ODG     | Financiación | Importe    |
|---------|--------------|------------|
| 223.000 | 1.2          | -445.380   |
| 299.000 | 1.1          | 14.775.059 |

**Artículo 255.-** Sustitúyense los incisos 6° y 7° del artículo 180 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes, respectivamente:

"Todas las personas sin excepción, que pretendan ingresar al país, incluyendo tripulantes, personal del servicio oficial nacional, personal perteneciente a embajadas e integrantes de misiones oficiales extranjeras, deberán realizar una declaración jurada en la que conste que no portan consigo o en su equipaje, ninguno de los bienes, productos y mercaderías cuyo ingreso al país se encuentra prohibido por disposición del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Sin perjuicio de lo anterior, dichas personas deberán necesariamente depositar todos los bienes, productos y mercaderías referidos anteriormente y que en efecto traigan consigo o en su equipaje, en el lugar (depósito sanitario) que la autoridad sanitaria indique, previo a la revisión física de la que serán objeto en los puestos de control zoo y fitosanitarios apostados en los puntos de ingreso al país o del empleo, en su caso, de equipos de detección de material orgánico a ese mismo fin".

"La detección de materiales de ingreso prohibido durante la instancia de revisión física o mecánica mencionadas en el inciso anterior hará pasible al infractor de las sanciones previstas por el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, sin perjuicio del decomiso y destrucción total de los materiales hallados en infracción, salvo cuando se tratare de alimentos para animales de compañía, la que podrá destinarse al Instituto Nacional de Bienestar Animal previo los análisis respectivos sobre su inocuidad. La recaudación resultante de la multa impuesta será destinada a atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria".

**Artículo 256.-** Agrégase al artículo 82 de la Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, con la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley N° 18.467, de 27 de febrero de 2009, el siguiente numeral:

"19) Variedad Esencialmente Derivada (VED). Se considera que una variedad es esencialmente derivada de otra variedad ("la variedad inicial") si:

- a) se deriva principalmente de la variedad inicial, o de una variedad que a su vez se deriva principalmente de la variedad inicial, conservando al mismo tiempo la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial;
- b) se distingue claramente de la variedad inicial y c) salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, es conforme a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales.

Las variedades esencialmente derivadas podrán obtenerse por cualquier técnica de mejoramiento genético, incluyendo, entre otras, la selección de mutantes naturales o inducidos, variantes somaclonales, individuos variantes dentro de la variedad inicial, retrocruzamientos, o mediante ingeniería genética".

Artículo 257.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, por el siguiente:

"ARTÍCULO 71.- Derechos conferidos por el título de propiedad de cultivar.

El título de propiedad debidamente inscripto en el Registro de Propiedad de Cultivares habilitará a su titular a celebrar, respecto a su derecho de propiedad, todos los negocios jurídicos legalmente admisibles, confiriendo a su tenedor el derecho exclusivo o el sometimiento a su autorización previa para:

- i) la producción o la reproducción (multiplicación);
- ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación;
- iii) la oferta en venta;
- iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización;
- v) la exportación;
- vi) la importación;

vii) la donación;

viii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vii); de los elementos de reproducción sexual o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tales del cultivar en cuestión, de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las variedades esencialmente derivadas de la variedad inicial protegida, cuando ésta no sea, a su vez, una variedad esencialmente derivada".

Artículo 258.- Las denominaciones asociadas a productos lácteos y sus derivados no podrán utilizarse para publicitar ni comercializar alimentos que no cumplan con las definiciones de leche y sus derivados establecidas en el Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 de fecha 05 de julio de 1994). No deberá emplearse ninguna etiqueta, documento comercial, descripción, representación pictórica, material publicitario o cualquier forma de representación - sea en puntos de venta físicos o mediante comercialización electrónica- que indique, implique o sugiera que un alimento es de origen lácteo cuando no lo sea".

Tampoco podrán utilizarse los nombres asociados a la leche y sus derivados, definidos en el Reglamento Bromatológico Nacional, referido en el inciso anterior, para referirse a alimentos que sean cultivados o producidos de manera artificial en un laboratorio.

Las empresas alimentarias, tales como los restaurantes y supermercados, entre otros, no deberán modificar la información que acompaña a un alimento, cuando la misma sea pasible de inducir en error al consumidor final, o reduzca de otro modo su nivel de protección y sus posibilidades de elección consciente, siendo responsables de las modificaciones que introduzcan en la información alimentaria que acompaña al producto.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, en un plazo no mayor a ciento veinte días de su entrada en vigencia.

Artículo 259.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º. (Integración del Consejo).- El Consejo Directivo estará integrado

por:

- A) Un representante del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá.
- B) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- C) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- D) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- E) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- F) Dos representantes de las gremiales de los productores remitentes de leche que pertenezcan a dos gremiales diferentes con proyección nacional.
- G) Dos representantes de las gremiales de la industria láctea.
- H) Un representante de las gremiales de productores artesanales.

Los representantes de las gremiales del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo, a partir de una lista de miembros que cada gremial con proyección nacional proporcionará. Las gremiales a las que refiere el inciso precedente deben ser de carácter nacional y contar con por lo menos dos años de antigüedad. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Al designarse a los miembros del Consejo Directivo, se establecerán sus respectivos alternos.

Todos los cargos de representantes del sector público, sean de titulares como de alternos, tendrán carácter honorario, a excepción del Presidente del Instituto, cuya remuneración no podrá superar la dispuesta en el artículo 747 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Los representantes titulares del sector privado serán remunerados por el Instituto Nacional de la Leche, por el régimen de dieta por sesión. El Consejo Directivo sesionará una vez por mes, sin perjuicio de que pueda ser convocado en cualquier momento por su Presidente. La representación legal del Instituto estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo".

Artículo 260.- Sustitúyase la redacción del artículo 172 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022 por la siguiente:

"Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse, el cual se denominará "Fideicomiso Salud Animal".

El Fideicomiso mencionado precedentemente, tendrá como objeto el financiamiento de programas para el control y/o la erradicación de enfermedades en todo el territorio nacional, tales como la Mosca de la Bichera (*cochliomyia hominivorax*) y la Garrapata común en bovinos, y la investigación científica relacionada, que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca requiera.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, diseñará y ejecutará los programas a financiarse.

Créase una comisión interinstitucional conformada por:

- a) Tres representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, uno de los cuales la presidirá como órgano;
- b) Tres representantes y tres suplentes del conjunto de las siguientes entidades gremiales: Cooperativas Agrarias Federadas (CAF); Asociación Nacional de Productores de Leche (ANPL); Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR); Federación Rural (FR) y Asociación Rural del Uruguay (ARU).

Se procurará la toma de decisiones por mayoría simple, y en caso de empate, el voto de la Presidencia valdrá doble.

Las referidas entidades gremiales serán las encargadas de resolver la designación de sus propios representantes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Servicios Ganaderos.

El "Fideicomiso Salud Animal" tendrá por fideicomitente al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería,

Agricultura y Pesca, mientras que el beneficiario final será el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y será administrado por un fiduciario financiero profesional, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Autorízase a los Ministros de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a otorgar en representación del Estado el contrato de fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario a contratar".

Artículo 261.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 173.- El Fideicomiso Salud Animal se financiará durante el período en que se encuentre en vigencia mediante un aporte de recursos de hasta 334.009.041 UI (trescientos treinta y cuatro millones nueve mil cuarenta y un unidades indexadas) provenientes del fondo del seguro para el control de enfermedades prevalentes, creado por el artículo 2° de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, a efectos de apoyar el funcionamiento del programa de erradicación de la Mosca de la Bichera (*cochliomyia hominivorax*), la Garrapata común en bovinos (*rhhipicephalus microplus*), así como otras enfermedades incluidas en el programa del referido fideicomiso.

Para el ejercicio 2026 el fondo del seguro de enfermedades prevalentes aportará hasta 46.986.275 UI (cuarenta y seis millones novecientas ochenta y seis mil doscientas setenta y cinco unidades indexadas).

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales aportes al referido Fideicomiso".

Artículo 262.- Se encomienda al Poder Ejecutivo la ejecución de los estudios técnicos, de factibilidad y de impacto ambiental de la represa en el paraje Palo a Pique, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, Dichos estudios deberán concluirse en un plazo máximo de 24 meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 263.- Autorízase al Poder Ejecutivo, por única vez, a utilizar hasta el 50 %



(cincuenta por ciento) de los créditos de los cargos de ascenso vacantes a la fecha de la vigencia de la presente ley, que se encuentren disponibles, correspondientes a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", para su transformación en cargos de ingreso, necesarios para el funcionamiento de la División Industria Animal.

La Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, deberán informar, previa y favorablemente, y corresponderá dar cuenta a la Asamblea General de lo actuado.

El presente artículo no podrá tener costo presupuestal.

Artículo 264.- Declárase de interés nacional, la promoción, la difusión y el estímulo al desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura en el territorio de la República Oriental del Uruguay. Encomiéndose al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 265.- Declárase de interés nacional, la promoción y el estímulo al desarrollo sostenible de la citricultura en el territorio de la República Oriental del Uruguay. Encomiéndose al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo de la Citricultura, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 266.- Se declara de interés la implementación de baños de aspersión móviles destinados al control de la garrapata en las actividades ganaderas desarrolladas en bosques forestales que superen las 300 hectáreas. El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días para presentar propuestas de medidas pertinentes.

145

## INCISO 08

Ministerio de Industria, Energía y  
Minería

Artículo 267.- Modifícanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en los programas y unidades ejecutoras que se mencionan, la denominación, serie y condición de los siguientes cargos vacantes:

| UE  | Programa | Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación actual      | Serie actual                      | Condición actual                                                                     |
|-----|----------|----------|-----------|-------|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 001 | 320      | 1        | B         | 13    | TÉCNICO II               | TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | -                                                                                    |
| 001 | 320      | 1        | C         | 12    | DIRECTOR DE DEPARTAMENTO | ADMINISTRATIVO                    | Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado |
| 001 | 320      | 3        | C         | 8     | ADMINISTRATIVO I         | ADMINISTRATIVO                    | Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado |
| 002 | 320      | 1        | B         | 13    | TÉCNICO II               | INGENIERÍA                        | -                                                                                    |
| 002 | 320      | 1        | C         | 13    | DIRECTOR DE DIVISIÓN     | ADMINISTRATIVO                    | Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado |
| 004 | 320      | 3        | A         | 14    | ASESOR II                | ABOGADO                           | -                                                                                    |

146

| UE  | Programa | Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación actual      | Serie actual       | Condición actual                                                                     |
|-----|----------|----------|-----------|-------|--------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 004 | 320      | 2        | A         | 14    | ASESOR II                | ESCRIBANO          | -                                                                                    |
| 004 | 320      | 1        | A         | 11    | ASESOR V                 | ESCRIBANO          | -                                                                                    |
| 004 | 320      | 1        | B         | 13    | TÉCNICO II               | PROCURADOR         | -                                                                                    |
| 004 | 320      | 1        | C         | 11    | JEFE DE DEPARTAMENTO     | ADMINISTRATIVO     | Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado |
| 006 | 320      | 1        | A         | 15    | ASESOR I                 | QUÍMICO            | -                                                                                    |
| 006 | 320      | 1        | A         | 13    | ASESOR III               | INGENIERO AGRÓNOMO | -                                                                                    |
| 007 | 320      | 1        | A         | 13    | ASESOR III               | ABOGADO            | -                                                                                    |
| 007 | 320      | 1        | B         | 11    | TÉCNICO IV               | AGRONOMÍA          | -                                                                                    |
| 007 | 320      | 2        | E         | 7     | CAPATAZ II               | PERFORADOR         | -                                                                                    |
| 007 | 320      | 1        | E         | 6     | OFICIAL IV               | PERFORADOR         | -                                                                                    |
| 008 | 540      | 1        | A         | 14    | ASESOR II                | PSICÓLOGO          | -                                                                                    |
| 008 | 540      | 1        | C         | 12    | SUB DIRECTOR DE DIVISIÓN | ADMINISTRATIVO     | Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado |
| 008 | 540      | 1        | C         | 10    | JEFE DE SECCIÓN          | ADMINISTRATIVO     | Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado |
| 009 | 320      | 1        | A         | 15    | ASESOR                   | ARQUITECTO         | -                                                                                    |

147

| UE  | Programa | Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación actual  | Serie actual   | Condición actual                                                                     |
|-----|----------|----------|-----------|-------|----------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 009 | 320      | 1        | C         | 12    | JEFE DE DEPARTAMENTO | ADMINISTRATIVO | Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado |

Por las siguientes:

| UE  | Programa | Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación nueva | Serie nueva    | Condición nueva |
|-----|----------|----------|-----------|-------|--------------------|----------------|-----------------|
| 001 | 320      | 1        | B         | 13    | TÉCNICO II         | TÉCNICO        | -               |
| 001 | 320      | 1        | C         | 12    | ADMINISTRATIVO II  | ADMINISTRATIVO | -               |
| 001 | 320      | 3        | C         | 8     | ADMINISTRATIVO VI  | ADMINISTRATIVO | -               |
| 002 | 320      | 1        | B         | 13    | TÉCNICO II         | TÉCNICO        | -               |
| 002 | 320      | 1        | C         | 13    | ADMINISTRATIVO I   | ADMINISTRATIVO | -               |
| 004 | 320      | 5        | A         | 14    | ASESOR II          | PROFESIONAL    | -               |
| 004 | 320      | 1        | A         | 11    | ASESOR V           | PROFESIONAL    | -               |
| 004 | 320      | 1        | B         | 13    | TÉCNICO II         | TÉCNICO        | -               |
| 004 | 320      | 1        | C         | 11    | ADMINISTRATIVO III | ADMINISTRATIVO | -               |
| 006 | 320      | 1        | A         | 15    | ASESOR I           | PROFESIONAL    | -               |
| 006 | 320      | 1        | A         | 13    | ASESOR III         | PROFESIONAL    | -               |
| 007 | 320      | 1        | A         | 13    | ASESOR III         | PROFESIONAL    | -               |
| 007 | 320      | 1        | B         | 11    | TÉCNICO IV         | TÉCNICO        | -               |
| 007 | 320      | 2        | E         | 7     | OFICIAL VI         | OFICIOS        | -               |
| 007 | 320      | 1        | E         | 6     | OFICIAL VII        | OFICIOS        | -               |
| 008 | 540      | 1        | A         | 14    | ASESOR II          | PROFESIONAL    | -               |
| 008 | 540      | 1        | C         | 12    | ADMINISTRATIVO II  | ADMINISTRATIVO | -               |

148

| UE  | Programa | Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación nueva | Serie nueva    | Condición nueva |
|-----|----------|----------|-----------|-------|--------------------|----------------|-----------------|
| 008 | 540      | 1        | C         | 10    | ADMINISTRATIVO IV  | ADMINISTRATIVO | -               |
| 009 | 320      | 1        | A         | 15    | ASESOR I           | PROFESIONAL    | -               |
| 009 | 320      | 1        | C         | 12    | ADMINISTRATIVO II  | ADMINISTRATIVO | -               |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 268.- Modifícanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en los programas y unidades ejecutoras que se mencionan, las condiciones de los cargos que se detallan a continuación:

| UE  | Programa | Cantidad | Esc. | Grado | Denominación actual                                      | Serie actual   | Condición actual | Condición nueva                                           |
|-----|----------|----------|------|-------|----------------------------------------------------------|----------------|------------------|-----------------------------------------------------------|
| 001 | 320      | 1        | A    | 16    | GERENTE FINANCIERO<br>CONTABLE - DIRECTOR<br>DE DIVISIÓN | CONTADOR       | -                | Al vacar:<br>Denominación<br>Asesor, Serie<br>Profesional |
| 002 | 320      | 1        | A    | 16    | GERENTE TÉCNICO I<br>DIRECTOR DE DIVISIÓN                | PROFESIONAL    | -                | Al vacar:<br>Denominación<br>Asesor                       |
| 007 | 320      | 1        | C    | 9     | JEFE DE SECCIÓN                                          | ADMINISTRATIVO | -                | Al vacar:<br>Denominación<br>Administrativo V             |
| 007 | 320      | 1        | E    | 7     | CAPATAZ II                                               | PERFORADOR     | -                | Al vacar:<br>Denominación<br>Oficial VI, Serie<br>Oficios |
| 008 | 540      | 1        | C    | 10    | JEFE DE SECCIÓN                                          | ADMINISTRATIVO | -                | Al vacar:<br>Denominación<br>Administrativo IV            |

149

| UE  | Programa | Cantidad | Esc. | Grado | Denominación actual | Serie actual | Condición actual                                                                   | Condición nueva |
|-----|----------|----------|------|-------|---------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 008 | 540      | 6        | A    | 16    | ASESOR              | PROFESIONAL  | Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001 | -               |
| 008 | 540      | 9        | A    | 15    | ASESOR I            | PROFESIONAL  | Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001 | -               |
| 008 | 540      | 9        | A    | 14    | ASESOR II           | PROFESIONAL  | Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001 | -               |
| 010 | 369      | 1        | A    | 16    | ASESOR              | PROFESIONAL  | Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001 | -               |
| 010 | 369      | 4        | A    | 15    | ASESOR I            | PROFESIONAL  | Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001 | -               |
| 010 | 369      | 1        | A    | 12    | ASESOR IV           | PROFESIONAL  | Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001 | -               |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 269.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería",

unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Unidad de Políticas de Innovación, que tendrá como cometido el diseño, evaluación y coordinación con las unidades ejecutoras del Inciso, de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación, y la coordinación con las instituciones que corresponda, en razón de sus competencias.

La Unidad que se crea en este artículo estará dirigida por el Jefe de Políticas de Innovación, cuyo cargo fue creado por el artículo 221 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 270.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 331 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"El producido de la enajenación podrá destinarse a adquirir un nuevo inmueble, remodelar inmuebles propios o que le sean otorgados en comodato por otros organismos públicos, así como obtener los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de nuevas oficinas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Facúltase a dicha Secretaría de Estado a constituir un fideicomiso de administración, a los efectos dispuestos en este artículo".

Artículo 271.- Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas de gastos de funcionamiento e inversiones, en pesos uruguayos, de acuerdo a los programas, proyectos, objetos de gastos y montos que se detallan:

| Programa | Proyecto | ODG     | 2026      | 2027      | 2028      | 2029      |
|----------|----------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 320      | 000      | 285.000 | 3.600.000 | 2.000.000 | 2.589.449 | 2.291.000 |
| 320      | 000      | 299.000 | 500.000   | 500.000   | 500.000   | 930.000   |
| 320      | 121      | 299.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| 320      | 972      | 799.000 | 400.000   | 2.000.000 | 1.410.551 | 709.000   |
| 320      | 973      | 799.000 | -         | 510.000   | 610.000   | 660.000   |
| 321      | 000      | 299.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |

Artículo 272.- Créase el Comité para la Promoción de la Circularidad y la Sostenibilidad en la Industria, con el cometido de diseñar y desarrollar mecanismos para promover la circularidad, la mejora de la eficiencia de los procesos y del uso de los recursos, así como la descarbonización en el sector industrial.

Dicho Comité será coordinado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería e integrado en conjunto con el Ministerio de Ambiente, pudiendo articularse con otros organismos según lo disponga la reglamentación que sea dictada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 273.- Agrégase al artículo 1º de la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014, el siguiente inciso:

"Se considerará presunción simple de incumplimiento de dichas especificaciones técnicas, cuando los bienes o servicios que deban someterse a procesos de análisis para determinar su adecuación a las mismas, no se presenten ante los organismos que correspondan, dentro del plazo y en las condiciones que en cada caso indique la reglamentación".

Artículo 274.- Agrégase al artículo 2º de la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014, el siguiente inciso:

"La determinación del orden de prelación de las sanciones mencionadas precedentemente será objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo".

Artículo 275.- Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", Proyecto 208 "Fortalecim. e Implement. polític. de Especialización Productiva", Financiación 1.1. "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", las partidas presupuestales en pesos uruguayos, en los programas, ejercicios y montos, que se detallan a continuación:

| Programa | 2026      | 2027      | 2028      | 2029      |
|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 320      | 5.500.000 | 5.500.000 | 5.500.000 | 4.500.000 |
| 321      | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |



| Programa | 2026      | 2027      | 2028      | 2029      |
|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 322      | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| 323      | 2.500.000 | 2.500.000 | 2.500.000 | 2.500.000 |

**Artículo 276.-** Modifícase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", la denominación de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", creada por el artículo 295 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por la de "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y Registro de Software".

Toda mención efectuada a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, se considerará referida a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y Registro de Software.

Modifícase la denominación del cargo de particular confianza "Director Técnico de la Propiedad Industrial", dispuesta por el artículo 40 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por la de ""Director Nacional de la Propiedad Industrial y Registro de Software".

Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la referida unidad ejecutora a:

- 1) Crear instancias de intercambio de información, sensibilización, capacitación, fortalecimiento técnico y jurídico y promoción de proyectos de interés social, en materia de observancia de los derechos de propiedad industrial y software, con la finalidad de contribuir a la lucha contra la piratería y la falsificación.
- 2) Realizar actividades de sensibilización, fomento y difusión de los aspectos de la propiedad intelectual del software, en el marco del cometido asignado por el artículo 53-BIS de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, con el agregado dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.
- 3) Constituirse como centro de mediación, con la finalidad de proveer un servicio especializado de mediación en materia de conflictos respecto a derechos de propiedad industrial y software entre particulares. Los acuerdos que se celebren como resultado de la actividad del centro de mediación tendrán la

misma eficacia entre las partes que la transacción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2161 del Código Civil y el artículo 297 del Código General del Proceso. El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir a tales efectos.

Lo establecido en el presente artículo no modifica la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, ni otra normativa específica en materia de derecho de autor, ni sustituye la competencia que en la materia tiene atribuida el Ministerio de Educación y Cultura por sí o a través del Consejo de los Derechos de Autor.

Artículo 277.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 17.164, de 2 de setiembre de 1999, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- La patente de invención tendrá un plazo de duración de veinte años, contados a partir de la fecha de la solicitud.

Las solicitudes internacionales presentadas a través del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) deben ingresar en fase nacional dentro de los treinta meses contados desde la fecha de prioridad de la solicitud PCT, considerándose la fecha de la solicitud internacional la fecha de la solicitud nacional.

Si el solicitante no cumple con el plazo para ingresar en fase nacional, puede presentar una petición del restablecimiento de derechos dentro de los dos meses desde la fecha de supresión de la causa de la inobservancia del plazo aplicable o doce meses desde la fecha de vencimiento del plazo aplicable, el plazo que venza primero, debiendo abonarse la tasa correspondiente".

Artículo 278.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 17.164, de 2 de setiembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 191 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo con el literal D) del artículo 4 del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Decreto-Ley N° 14.910, de 19 de julio de 1979), el solicitante dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para agregar la copia certificada de la solicitud, expedida por la autoridad nacional de depósito.

La no presentación de la misma en dicho plazo producirá la pérdida del derecho de prioridad.

El solicitante podrá requerir la restauración del derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de prioridad, establecido en el literal D) del artículo 4 del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Decreto-Ley N° 14.910, de 19 de julio de 1979), mediante presentación de petición de restauración del derecho de prioridad y abonando la tasa correspondiente".

Artículo 279.- Agréganse al literal B) del artículo 117 de la Ley N° 17.164, de 2 de setiembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 400 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las siguientes tasas:

"21 Tasa de Transmisión 672,62135

22 Tasa por Petición de Restauración del Derecho de Prioridad 3363,10675

23 Tasa por Petición de Restablecimiento de Derechos 3363,10675".

Artículo 280.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Propiedad Intelectual y Registro del Software", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), con destino a gastos de funcionamiento para el Fondo de Promoción de la Propiedad Intelectual.

Artículo 281.- Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Aplicaciones de Tecnología Nuclear", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas de gastos de funcionamiento e inversión, en pesos uruguayos, de acuerdo a los proyectos, objetos del gasto y ejercicios, que se detallan:

155

| Proyecto | ODG     | 2026      | 2027      | 2028      | 2029      |
|----------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 000      | 199.000 | 400.000   | 400.000   | 400.000   | 400.000   |
| 000      | 299.000 | 600.000   | 600.000   | 600.000   | 600.000   |
| 804      | 799.000 | 1.290.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| 971      | 799.000 | 60.000    | 90.000    | 90.000    | 90.000    |
| 972      | 799.000 | 650.000   | 400.000   | 300.000   | 250.000   |

**Artículo 282.-** Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas en pesos uruguayos, de acuerdo a los proyectos, objetos del gasto y ejercicios, que se detallan:

| Proyecto | ODG     | 2026      | 2027      | 2028      | 2029      |
|----------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 000      | 285.000 | 1.000.000 | 1.500.000 | 2.000.000 | 2.500.000 |
| 972      | 799.000 | 3.000.000 | 2.500.000 | 2.000.000 | 500.000   |

**Artículo 283.-** Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 540 "Generación, distribución y definición de la pol. energética", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación        | Serie          |
|----------|-----------|-------|---------------------|----------------|
| 2        | A         | 4     | ASESOR XII          | PROFESIONAL    |
| 1        | C         | 1     | ADMINISTRATIVO XIII | ADMINISTRATIVO |

La creación de cargos dispuesta en esta disposición se financiará con la suma de \$ 415.011 (cuatrocientos quince mil once pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", y con la supresión de los siguientes cargos vacantes:

156

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie       |
|----------|-----------|-------|--------------|-------------|
| 1        | A         | 16    | ASESOR       | PROFESIONAL |
| 1        | F         | 7     | AUXILIAR     | SERVICIOS   |

**Artículo 284.-** Establécese que los certificados expedidos por el Sistema de Certificación de Energías Renovables (SCER) otorgados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería serán los únicos con validez para el sistema eléctrico nacional.

**Artículo 285.-** Créase el Comité de Coordinación Energética como ámbito de planificación y coordinación conjunta entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap).

Dicho Comité será convocado y coordinado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

**Artículo 286.-** Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 540 "Generación, distribución y definición de la pol. energética", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", para la revisión de la política energética y el desarrollo e implementación de la nueva política de movilidad urbana sostenible, las siguientes partidas en pesos uruguayos:

| 2026       | 2027       | 2028       | 2029       |
|------------|------------|------------|------------|
| 16.000.000 | 16.000.000 | 16.000.000 | 15.000.000 |

**Artículo 287.-** Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 16.201, de 13 de agosto de 1991, en la redacción dada por el artículo 415 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Créase la Comisión Honoraria para el Desarrollo de la Micro,

Pequeña y Mediana Empresa, que tendrá funciones asesoras de la Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

- A) El Director de la Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas o quien él delegue, que la presidirá;
- B) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- C) Un representante de los Gobiernos Departamentales, designado por el Congreso de Intendentes;
- D) Un representante de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE);
- E) Un representante de la Universidad de la República (Udelar) y un representante de las Universidades Privadas, vinculados a temas de ciencia, tecnología, innovación y desarrollo;
- F) Un representante de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), vinculado a temas de promoción de emprendimientos;
- G) Un representante de la Universidad Tecnológica (UTEC);
- H) Un representante del PIT-CNT;
- I) Tres representantes del sector empresarial, designados por el Poder Ejecutivo de los temas propuestos por los siguientes sectores empresariales:
  - Gremiales de micro, pequeña y mediana empresa;
  - Centros comerciales y asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas del interior del país; y
  - Gremiales de entidades de economía social.

Según la temática a considerar, la Comisión podrá convocar a sus sesiones en carácter de miembros invitados a organismos o entidades, entre ellos:

- Un representante del Ministerio de Ambiente;
- Un representante del Banco de la República Oriental del Uruguay;
- Un representante del sector financiero privado, especializado en crédito y micro crédito del sector Micro y Pequeña Empresa;
- Un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay;
- Un representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (Inefop); y
- Un representante del Instituto Nacional del Cooperativismo (Inacoop).

La Comisión funcionará en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el que suministrará el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones de asesoramiento.

La Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas, elaborará, en forma semestral, un informe acerca de las sesiones de la Comisión, asesoramientos y propuestas formuladas, poniéndolo a conocimiento del jerarca del Inciso.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición".

Artículo 288.- Asignase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), para la estandarización y definición del trámite en línea único para las habilitaciones de las Intendencias a las Mipymes.

**Artículo 289.-** Encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería, en consulta con el Ministerio de Defensa Nacional y la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, la elaboración de un proyecto de ley destinado a crear la Comisión Nacional del Espacio y el marco regulatorio de las actividades espaciales.

Dicho proyecto deberá ser presentado al Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa días corridos a contar desde la promulgación de esta ley.

**Artículo 290.-** Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 369 "Comunicaciones", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", Proyecto 000 "Funcionamiento", los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación        | Serie          |
|----------|-----------|-------|---------------------|----------------|
| 1        | B         | 6     | Técnico IX          | Técnico        |
| 1        | C         | 6     | Administrativo VIII | Administrativo |
| 1        | C         | 1     | Administrativo XIII | Administrativo |

El costo de las presentes creaciones se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", por la suma de \$ 2.325.800 (dos millones trescientos veinticinco mil ochocientos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, y de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", por la suma de \$ 1.117.591 (un millón ciento diecisiete mil quinientos noventa y un pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

**Artículo 291.-** Sustitúyese el inciso primero y el literal A) del inciso segundo del artículo 94 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"ARTÍCULO 94.- Es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la fijación de la política nacional de telecomunicaciones, servicios de comunicación audiovisual y el servicio postal".



160

"A) Aprobar convenios con entidades extranjeras relativos al establecimiento de telecomunicaciones y servicios postales".

Y agrégase a dicho artículo el siguiente literal:

"G) Habilitar genéricamente la prestación de servicios postales que incluyan la realización de actividades consideradas como parte de los procesos postales".

Artículo 292.- Sustitúyese el artículo 94-BIS de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 418 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 94-BIS.- Son competencias de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual las siguientes:

- 1) Realizar propuestas y asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de la política nacional de telecomunicaciones, servicios audiovisuales y servicios postales, y sus instrumentos, tales como formulación de proyectos de ley y decretos, en lo relacionado con el marco regulatorio del sector y, en general, en lo concerniente a la administración de recursos nacionales en estas materias.
- 2) Instrumentar, coordinar y monitorear el cumplimiento de las políticas públicas aprobadas.
- 3) Diseñar políticas y planificar la gestión del espectro radioeléctrico.
- 4) Asesorar al Poder Ejecutivo en las políticas y criterios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones, comunicación audiovisual y servicios postales.
- 5) Dictaminar preceptivamente en procedimientos de concesión y autorización para prestar servicios de comunicación audiovisual y telecomunicaciones.

- 6) Asesorar al Poder Ejecutivo en lo concerniente a la administración de los recursos utilizados para el despliegue de tecnologías de información y comunicación.
- 7) Propiciar estudios y análisis y realizar el monitoreo de la situación de los sectores bajo su competencia, a nivel nacional e internacional, en los aspectos que resulten necesarios para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.
- 8) Recabar directamente la información necesaria para cumplir sus cometidos.
- 9) Desarrollar mecanismos públicos de consulta y participación tendientes a conocer y eventualmente incorporar las opiniones de los protagonistas involucrados.
- 10) Promover acciones tendientes a mejorar el despliegue tecnológico del sector de las telecomunicaciones, comunicación audiovisual y postal en el país.
- 11) Asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de acuerdos, convenios y tratados internacionales que incluyan aspectos relacionados con sus competencias.
- 12) Representar al Poder Ejecutivo en grupos de trabajo, comisiones y organismos nacionales e internacionales vinculados a las telecomunicaciones, comunicación audiovisual y postal.
- 13) Coordinar con otros órganos de la Administración Pública y con los actores privados, a fin de lograr el cumplimiento de las políticas públicas y los objetivos estratégicos para el desarrollo de los sectores relacionados con sus competencias.
- 14) Requerir a la Ursec, otros órganos de la Administración Pública y actores privados, la información necesaria y actualizada para cumplir con sus cometidos.

- 15) Promover la modernización, innovación y la actualización tecnológica en los sectores relacionados con su competencia.
- 16) Coordinar la acción de las entidades que operen en el mercado nacional de los servicios postales transfronterizos".

Artículo 293.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 177 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°. (Titulares).- Podrán ser titulares del servicio de radiodifusión comunitaria las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura o en trámite de constitución, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá autorizar a aquellos grupos de personas organizadas sin fines de lucro, en los términos que prevé el artículo 13 de esta ley. En este último caso, una o más personas físicas, que integren real y efectivamente la organización y ejerzan autoridad en la misma, deberán hacerse enteramente responsables de los contenidos. Solamente requerirá informe previo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones en aquellos casos que no hubiese frecuencia disponible de acuerdo al Plan de Canalización en la Banda de Frecuencia Modulada. Todo ello sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos establecidos en los literales siguientes de este artículo:

- A) Los titulares de un servicio de radiodifusión comunitaria y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien recaiga la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisora, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión para el servicio de radiodifusión comunitaria. Dichas personas tampoco podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el segundo grado) de otros medios de radiodifusión no comunitarios.
- B) Los directores, administradores, gerentes o personal en quien recaiga la autoridad y responsabilidad de la conducción y orientación de la emisora

deberán ser ciudadanos naturales o legales en ejercicio de la ciudadanía, estar domiciliados real y permanentemente en la República, en el área de alcance o cobertura de la emisora".

Artículo 294.- Sustitúyese el artículo 265 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 265.- Establécese que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria que fueron otorgadas por Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 885/008, de 24 de octubre de 2008, N° 141/011, de 23 de marzo de 2011, N° 74/013, de 18 de febrero de 2013, N° 441/013, de 25 de julio de 2013, N° 477/013, de 9 de agosto de 2013, N° 542/013, de 3 de setiembre de 2013, N° 611/013, de 4 de octubre de 2013, N° 675/013, de 21 de octubre de 2013, N° 662/013, de 24 de octubre de 2013, N° 665/013, de 25 de octubre de 2013, N° 667/013, de 25 de octubre de 2013, N° 1101/016, de 26 de diciembre 2016, S/N° de 13 de marzo de 2017, que autorizó a la Asociación Civil La Kandela FM de la ciudad de Tacuarembó, N° 181/018, de 16 de abril de 2018 y N° 550/018, de 22 de octubre de 2018, que continúen emitiendo, vencerán el 31 de diciembre de 2031".

Artículo 295.- Agrégase el artículo 51-BIS a la Ley N° 20.383, de 16 de octubre de 2024:

"ARTÍCULO 51-BIS.- Créase el Registro de Derechos sobre Competencias Deportivas en el que deberá inscribirse todo contrato o negocio relativo a los derechos de transmisión de actividades oficiales en torneos internacionales oficiales de las selecciones nacionales.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) constituirá el Registro de Derechos sobre Competencias Deportivas y establecerá la información a ser suministrada al mismo dentro del plazo de sesenta días a contar desde la vigencia de la presente ley.

La información mínima a ser incluida en el Registro será:

a) Nombre, domicilio, representantes en Uruguay y datos de contacto telefónico y correo electrónico de la totalidad de las partes contratantes.

b) Domicilio electrónico para notificaciones constituido de conformidad a la reglamentación vigente en el ámbito de la URSEC, de la totalidad de las partes contratantes.

c) Identificación precisa de la competencia deportiva, del lugar y la fecha en que se desarrollará.

El incumplimiento de la inscripción en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del negocio determinará la imposición de las sanciones previstas en la presente ley.

Los titulares, propietarios o adquirentes a cualquier título de los derechos exclusivos sobre las competencias deportivas abarcadas por el inciso primero del artículo 51 de la presente ley, deberán notificar con una antelación mínima de veinticuatro horas al Sistema Público de Radio y Televisión Nacional, o al Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional, en su caso, y a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la inexistencia de titulares de servicios de radiodifusión de televisión abierta interesados en adquirir los derechos de emisión o retransmisión de los partidos abarcados en la presente disposición, de modo que los titulares del derecho al acceso a eventos de interés general conozcan efectivamente la transmisión del partido por el sistema público con antelación suficiente.

El titular de los derechos deberá autorizar al Sistema Público de Radio y Televisión Nacional, o al Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional, la retransmisión del evento en forma gratuita".

A los efectos de este artículo, se entenderá por retransmisión toda emisión simultánea, de una señal audiovisual o sonora previamente generada por un emisor o productor original. La misma tiene por objeto difundir en tiempo real un acontecimiento deportivo por cualquier medio técnico de comunicación (radiodifusión, televisión abierta o por suscripción, internet, plataformas digitales u otros sistemas de comunicación al público).

Artículo 296.- Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de las Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas

165

en pesos uruguayos, de acuerdo a los programas, proyectos, objetos del gasto y montos que se detallan:

| Programa | Proyecto | ODG     | 2026      | 2027      | 2028      | 2029      |
|----------|----------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 321      | 808      | 799.000 | 5.663.400 | 5.855.000 | 2.780.000 | 2.000.000 |
| 320      | 807      | 799.000 | 2.000.000 | 2.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |

Artículo 297.- Sustitúyese el artículo 172 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 333 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 172.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", el cargo de Director Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por lo dispuesto para los directores de unidad ejecutora, en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 298.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 482 "Regulación y control", unidad ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), para cumplir con la regulación, fiscalización, control y autorización de las actividades que involucran el uso de radiaciones ionizantes a nivel nacional.

Artículo 299.- Transfiérense de pleno derecho y a título gratuito, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la propiedad de los padrones inmuebles número ciento cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro (156.624) de la Localidad Catastral y Departamento de Montevideo y número cuarenta y dos mil seiscientos diecisiete (42.617) de la Localidad Catastral Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones.

Lo dispuesto en este artículo operará como título y modo de dichas traslaciones de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de esta disposición, el que podrá ser complementado con certificados notariales que contengan los datos pertinentes para el correcto asiento registral, quedando exoneradas dichas inscripciones de todo tributo registral.

Artículo 300.- Exceptúase de la certificación previa del Ministerio de Economía y Finanzas establecida para las contrataciones directas amparadas en lo dispuesto en el numeral 10) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas (artículo 33 del Toca), a las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap), en caso de eventos de alto impacto ambiental, de seguridad y salud, que afecten la continuidad de las operaciones industriales, provoquen el peligro en el suministro de productos tales como derrame de crudo, pinchaduras en el oleoducto o fallas de equipos críticos en instalaciones industriales, incendios, escapes u otros. El ordenador competente deberá fundar debidamente el acto y deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos, cuya exoneración se habilita.

El ordenador competente remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los diez días hábiles, la documentación justificativa de la contratación realizada al amparo de esta disposición a efectos de su control posterior.

Artículo 301.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante seis años en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la Ursea.

El Directorio del servicio descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante, y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la Ursea estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes.

Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la Ursea del funcionario en comisión.

Artículo 302.- Sustituyese el artículo 13 de la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 178 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- (Frecuencias compartidas para uso de carácter comunitario). - El Poder Ejecutivo, dentro de la reserva de espectro prevista en el artículo 5° de la presente ley, previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá asignar una o más frecuencias por departamento para ser utilizadas exclusivamente y de manera compartida por iniciativas con carácter comunitario.

Podrán utilizar parcialmente estas frecuencias compartidas para uso de carácter comunitario (algunas horas o días a la semana):

- A) Las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica.
- B) Aquellos grupos de personas organizadas que no persigan fines de lucro y cuyas propuestas de comunicación tengan carácter local y educativo o cultural y resulten compatibles con la finalidad del servicio de radiodifusión comunitaria.

El uso de estos espacios compartidos podrá autorizarse, por el plazo máximo de un año, prorrogable por una única vez por el mismo periodo.

Las frecuencias para su uso se usufructúan entre los solicitantes que tuvieran interés, de acuerdo a criterios de selección y a los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación".



168

Artículo 303.- "Sustitúyese el artículo 48 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982 (Código de Minería), en la redacción dada por el artículo 304 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48.- Los derechos y cánones establecidos precedentemente constituyen prestaciones pecuniarias con la calidad de contraprestación del goce, de naturaleza económica, de los derechos mineros otorgados por el Estado no constituyendo en consecuencia tributos (artículo 10 del Código Tributario). El pago de los derechos y cánones se deberá efectuar cronológicamente conforme a su respectivo vencimiento, no pudiendo en ningún caso cancelar el último adeudo si existieren deudas anteriores.

No obstante, y a los solos efectos de recargos e intereses por atrasos en el pago de los derechos y cánones mineros, regirán las disposiciones del artículo 94 del Código Tributario.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá otorgar convenios de facilidades de pagos a las personas físicas o jurídicas que adeuden sumas por concepto de canon de producción, canon de superficie, planilla de producción, y multas por infracciones a las normas mineras, debiendo solicitar dicho convenio ante la Dirección Nacional de Minería y Geología.

Los convenios deberán contemplar el valor adeudado más multas y recargos que se hubieran devengado por el atraso en el pago, y los correspondientes intereses.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y plazos de los convenios antedichos".

INCISO 09

Ministerio de Turismo

Artículo 304.- Asígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de

Turismo", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales" en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026 y una partida anual de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino al financiamiento del Sistema Nacional de Turismo Social.

Artículo 305.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo" el Fondo para el Sistema Nacional de Turismo Social, el que se integrará con los aportes económicos que realicen las entidades públicas o privadas, en el marco de los convenios para el desarrollo de políticas de turismo social.

Dichos aportes serán considerados Recursos con Afectación Especial y en ningún caso podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones personales de clase alguna.

Artículo 306.- Asígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), al Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" y una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), al Proyecto 726 "Mejoras de infraestructura de interés turístico", para la implementación de un modelo de gestión territorial inteligente, accesible y sostenible, que fomente la generación de empleo, inversión e inclusión social.

Artículo 307.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 09 "Ministerio de Turismo", a declarar la Emergencia Turística Nacional ante la ocurrencia de eventos extraordinarios que generen impactos significativos en la demanda turística, tales como pandemias, catástrofes naturales, crisis sanitarias, conflictos internacionales u otros que determine la reglamentación y que afecten sustancialmente el normal funcionamiento del sector.

Encomiéndose al Ministerio de Turismo, la implementación de las medidas necesarias destinadas a mitigar los efectos negativos producidos por los eventos mencionados en el inciso anterior.

Artículo 308.- Cométese al Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", la instrumentación de un incentivo a las empresas

## 170

nacionales o extranjeras que brinden servicios aéreos internacionales regulares, por la venta de pasajes aéreos que contribuyan al incremento de la recepción de turistas extranjeros.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días de vigencia de esta ley.

## INCISO 10

## Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Artículo 309.- Sustitúyese el artículo 282 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 282.- Los permisos de extracción de materiales de los álveos de dominio público, que sean solicitados a la Dirección Nacional de Hidrografía, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyo volumen de extracción sea igual o mayor a trescientos metros cúbicos totales en el trimestre civil, sólo podrán ser concedidos si el solicitante acredita haber obtenido previamente la autorización ambiental del Ministerio de Ambiente.

Los recursos obtenidos por concepto de canon por los permisos de extracción referidos precedentemente constituirán Recursos de Afectación Especial de los que dispondrá la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en un 50 % (cincuenta por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento) restante será destinado al Fondo Nacional del Medio Ambiente, creado por el artículo 454 de la Ley N° 16.170, de 28 de noviembre de 1990, exceptuándose del artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

Artículo 310.- Establécese la siguiente clasificación de la red vial nacional: red primaria, red secundaria, red terciaria y corredores internacionales; sin perjuicio de la clasificación de caminos que disponen los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley N° 10.382, de 13 de febrero de 1943, y sus modificativas.

La red primaria estará integrada por los caminos o carreteras que unen directamente la Capital de la República o un camino nacional con la Capital de un Departamento.

La red secundaria estará integrada por los caminos o carreteras que unen la Capital de un Departamento o un camino nacional, con un puerto nacional, estación ferroviaria terminal, paso importante (con Receptoría) de la frontera del país, parque público nacional o población balnearia designada por ley.

La red terciaria estará integrada por los caminos que unen dos Capitales de Departamentos contiguos, y las carreteras transversales que, pasando a menos de un kilómetro de ciudades, villas o pueblos del país, unen entre sí las radiales nacionales que parten de Montevideo.

Los corredores internacionales estarán integrados por los caminos o carreteras que aseguren la conectividad entre las potencialidades productivas nacionales con los diferentes territorios de la región, el tráfico internacional y el intercambio comercial, uniendo los territorios a través de conexiones eficientes bajo un marco operativo y jurídico adecuado.

Artículo 311.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto-Ley N° 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 248 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas a todos los caminos públicos, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de quince metros de ancho (zona de retiro non edificandi), contados a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a los caminos o carreteras nacionales, dicha faja tendrá un ancho de veinticinco metros, con excepción de los caminos o carreteras nacionales que sean incluidos en la red primaria y en los corredores internacionales de la red vial nacional, frente a los cuales la faja tendrá un ancho de cuarenta metros, y frente a los caminos o carreteras que formen parte de los denominados "*by pass*" de centros poblados, en los que el ancho de la faja resultará de los estudios técnicos, y por defecto, será de cincuenta metros.

En caso de recategorización de suelos, de acuerdo a las normas departamentales o a los instrumentos de ordenamiento territorial, los retiros

fijados en este artículo podrán reducirse, siempre y cuando existan calzadas de servicio, con un ancho no menor a los quince metros, cuyas conexiones a un camino o carretera nacional sean autorizadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La recategorización de suelos a categoría urbano o suburbano, en las condiciones antes indicadas, implicará que tales calzadas serán de jurisdicción departamental, y en caso de fraccionamiento de dichos suelos -incluidos todos los predios rurales menores a cinco hectáreas-, la obligación de que la calzada de servicio se construya dentro del predio fraccionado, y que las fracciones o lotes tengan una salida común para poder acceder a la carretera nacional, acceso cuya autorización corresponderá a la Dirección Nacional de Vialidad. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas resolverá en definitiva sobre la reducción del retiro antes referida con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Vialidad, atendiendo a razones de interés general.

Esta faja de retiro queda también sujeta a servidumbre de instalación y conservación de líneas telefónicas, de líneas de transporte, distribución de energía eléctrica, agua potable y otros servicios públicos. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causare perjuicios a la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo a derecho.

En una zona de cuatrocientos metros de ancho, medidos doscientos metros a cada lado del eje de la faja de dominio público de los caminos o carreteras nacionales con alto tránsito, no se podrán establecer centros educativos, deportivos o asistenciales sin autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En los caminos nacionales que constituyen las actuales Rutas Nacionales números 1 - Brigadier General Manuel Oribe, 9 - Coronel Leonardo Olivera y Ruta Interbalnearia General Líber Seregni, y en aquellos que se constituyan por las rutas que se declaren en el futuro de interés turístico, se deberá mantener la faja de dominio público en condiciones decorosas, prohibiéndose el depósito de materiales, leña, escombros y similares, como, asimismo, el estacionamiento de vehículos en reparación.

La limitación que prevé el primer inciso de este artículo no regirá con respecto a la colocación de publicidad debidamente autorizada.

Quedan excluidos de la reducción del retiro o faja "*non edificandi*", las propiedades linderas con los denominados "*by pass*" de centros poblados, las que se ajustarán, sin excepción, a lo establecido en el inciso primero de este artículo".

Artículo 312.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad" a aplicar multas por infracciones de tránsito por cruce de semáforos en forma no autorizada y por realizar adelantamientos en zonas prohibidas.

La totalidad de los fondos recaudados por este concepto será destinado al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura vial en el marco del Acuerdo Específico I 16) de 12 de febrero de 2025, dentro de la concesión de obra pública suscrita en el contrato-convenio de 5 de octubre de 2001 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo. Dichos fondos serán vertidos a la cesionaria del contrato de concesión.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 313.- Sustitúyese el artículo 26-BIS de la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, en la redacción dada por el artículo 287 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26-BIS.- Establécese como tope máximo de multa por exceso de velocidad, por cruce de semáforos en forma no autorizada y por realizar adelantamientos en zonas prohibidas, en rutas nacionales, la suma de 10 UR (diez unidades reajustables). En base a dicho tope se fijarán las graduaciones que correspondan".

Artículo 314.- Sustitúyese el artículo 456 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 456.- Incorpórase a la nómina de cargos dispuestos por el artículo 8° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, con la modificación introducida por el artículo 57 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los cargos de

Directores Nacionales de Hidrografía, Arquitectura, Topografía y Transporte, del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Artículo 315.- Los funcionarios del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", incluidos aquellos que se desempeñen para los Órganos de Control de las diferentes unidades del Inciso, que pasen a cumplir funciones en otro organismo público en régimen de pase en comisión a partir de la promulgación de esta ley, dejarán de percibir las compensaciones especiales, que conjuntamente con el sueldo superen el tope retributivo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

Artículo 316.- Reasígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 360 "Gestión y planificación", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría Estado y Oficinas Dependientes", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales" desde el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", la suma de \$ 8.423.100 (ocho millones cuatrocientos veintitrés mil cien pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, para la contratación de becarios y pasantes.

Artículo 317.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en su calidad de administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, a determinar una contribución adicional e independiente de la dispuesta por el artículo 2° de la Ley N° 18.878, de 29 de diciembre de 2011, de hasta un 5 % (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de las mismas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso para la Movilidad Sostenible, creado al amparo de lo establecido por el artículo 584 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, así como los provenientes de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro, a efectos de financiar la inversión necesaria para la adquisición de tecnología a bordo y renovación de flota destinada a la compra de vehículos eléctricos.

Dichas contribuciones no formarán parte de los créditos que el Fondo ya tiene cedidos, afectados en garantía o securitizados total o parcialmente en aplicación de lo

dispuesto por la Ley N° 18.878, de 29 de diciembre de 2011, siendo su administración y destino completamente independiente.

Serán aplicables a las contribuciones determinadas en este artículo las disposiciones establecidas en la Ley N° 18.878, de 29 de diciembre de 2011.

El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos necesarios para la implementación de la adquisición de tecnología a bordo y renovación de flota destinada a la compra de vehículos eléctricos financiada por dichas contribuciones, los que podrán ser cedidos, afectados en garantía o securitizados, total o parcialmente, en los términos, condiciones y con las garantías que se considere adecuadas.

Artículo 318.- Asígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 366 "Sistema de transporte", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) destinados a apoyar la mejora de la movilidad en el área metropolitana.

Artículo 319.- Asígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 366 "Sistema de transporte", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 579.000 "Otras transferencias a unidades familiares", una partida anual de \$ 57.000.000 (cincuenta y siete millones de pesos uruguayos) a efectos de contribuir al financiamiento del subsidio para el sector transporte suburbano metropolitano de pasajeros.

Artículo 320.- Asígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 364 "Infraestructura ferroviaria", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", Proyecto 769 "Seguridad operacional, rehabilitación y mant. de vías férreas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) con destino a inversiones para el fortalecimiento y desarrollo de acciones de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

Artículo 321.- Asígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 364 "Infraestructura ferroviaria", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", Proyecto 769 "Seguridad operacional, rehabilitación y mant. de



vías férreas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el Ejercicio 2029, una partida de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), destinada al fortalecimiento y el desarrollo de acciones de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

Artículo 322.- En los casos previstos en el inciso segundo, artículo 195 la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, las fracciones que surjan a partir de los tramos en desuso del antiguo trazado de una ruta nacional, que sean objeto de permuta o enajenación por parte del Poder Ejecutivo, no constituirán predios independientes, debiendo fusionarse a los predios colindantes. una vez realizada la traslación de dominio. Cuando se trate de expropiación y permuta la enajenación se realizará mediante el Acta de Expropiación correspondiente, no requiriéndose el empadronamiento de la fracción de camino a permutar. La desafectación del uso público de la fracción de camino a cerrar se concretará de oficio, al momento de efectuar la apertura del nuevo trazado y con la inscripción del Plano de Mensura del Área Remanente del inmueble expropiado, que incluirá en su deslinde, las fracciones de camino desafectadas por la aplicación de este artículo.

Artículo 323.- Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a efectuar el deslinde y a proceder a la inscripción de los Planos de Mensura, correspondientes a fracciones de terreno de bienes inmuebles de propiedad de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) sin empadronar, afectados a la infraestructura ferroviaria, quedando eximidos al momento del registro de los planos de la presentación de los antecedentes dominiales.

En los casos de inmuebles empadronados que deban ser deslindados parcialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, a efectos de su identificación, independientemente de la categoría de suelo en la que se encuentren, su fraccionamiento se considerará de interés público de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946 y modificativas. El deslinde se autorizará por resolución del Poder Ejecutivo en las mismas condiciones del inciso precedente.

Artículo 324.- A los efectos de la inscripción de los Planos de Mensura del Área Remanente de los predios expropiados o en trámite de expropiación, que se realicen en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 13.899, de 6 de noviembre de 1970, y sus modificativas, alcanzará con la aclaración, por nota suscrita por el jerarca del

Inciso, de los datos correspondientes al trámite expropiatorio, quedando exceptuados de la presentación de las actas de expropiación.

Una vez realizada la inscripción del plano referido, la Dirección Nacional de Catastro expedirá la cédula catastral con el valor real catastral del inmueble y con la indicación del porcentaje que corresponde a las áreas remanentes.

Artículo 325.- Agrégase al artículo 15 de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el artículo 354 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y con la modificación introducida por el artículo 368 de la misma ley y por el artículo 338 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente literal:

"G) Cuando, como consecuencia de la expropiación, quedara una única unidad de propiedad horizontal en el Edificio, el organismo expropiante procederá a convertir a propiedad ordinaria dicha unidad, confeccionando el Plano de Mensura Remanente de Expropiación y Desafectación de Propiedad Horizontal, que deberá ser inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, acreditando por certificación notarial todos los extremos necesarios para proceder a la desafectación del inmueble del régimen de propiedad horizontal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, no siendo de aplicación los literales C) y D) del referido artículo.

Artículo 326.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto-Ley N° 15.069, de 16 de octubre de 1980, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por expediente administrativo iniciado a tal efecto, procederá a la individualización del bien o parte del bien alcanzado por la desafectación, establecerá sus características y estimará el monto de la compensación a abonar al órgano o ente público interesado, únicamente en caso de que se afecten mejoras o se irroguen daños y perjuicios por elementos que accedan al predio, no correspondiendo indemnizar por concepto de terreno. Si el órgano o ente público no hiciere observaciones al monto de la compensación en un plazo de 90 días a contar desde su notificación, el expediente será remitido al Poder Ejecutivo para su aprobación, haciéndose efectiva, con ella, la desafectación dispuesta y la toma de posesión por parte de

dicha Secretaría de Estado. La Resolución que se dicte, contendrá los datos escriturales y la información gráfica necesaria para su debida individualización.

Los planos de mensura que identifiquen los bienes o las fracciones de bienes objeto de este artículo llevarán como subtítulo "Cambio de destino", a los efectos de su inscripción en la Dirección Nacional de Catastro".

Artículo 327.- Créase la "Agencia del Sistema de Transporte Metropolitano" constituida como persona jurídica de derecho público no estatal, con sede en Montevideo, la que se vinculará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dicha Agencia tendrá como objetivo contribuir a la mejora de la movilidad en el área metropolitana. Para su cumplimiento, gestionará proyectos de movilidad metropolitana, acorde a la política que establezca el Poder Ejecutivo, en acuerdo con las Intendencias de Canelones, Montevideo y San José.

Artículo 328.- La "Agencia del Sistema de Transporte Metropolitano" tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Un Consejo Directivo Honorario, que estará integrado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas, y las Intendencias de Canelones, Montevideo y San José.
- b) Un Director General, que será designado por el Consejo Directivo Honorario.
- c) Un Consejo Consultivo, de carácter asesor, no vinculante, que estará integrado por representantes de empresas de transporte, usuarios y trabajadores, de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

El Consejo Directivo Honorario, cuya presidencia será rotativa en forma anual, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Representar a la Agencia ante cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

- b) Celebrar convenios, contrataciones, recibir aportes y asumir cualquier otro tipo de obligación, con personas y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- c) Suscribir acuerdos relacionados con la planificación y gestión del transporte público con los gobiernos departamentales del área metropolitana, previa aprobación de sus respectivas Juntas Departamentales y con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- d) Diseñar los planes estratégicos para el cumplimiento de los cometidos de la Agencia.
- e) Adquirir, gravar y enajenar bienes.
- f) Diseñar la estructura técnica administrativa del organismo, realizar contrataciones y garantizar su correcto funcionamiento.
- g) Designar y cesar en sus funciones al Director General.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que se requiera de voto calificado, conforme a lo que determine la reglamentación.

El Director General deberá contar con notoria competencia e idoneidad en la materia, será designado por mayoría del Consejo Directivo Honorario, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio y los recursos económicos, materiales y humanos, dando cuenta al Consejo Directivo.
- b) Ejecutar y controlar el presupuesto de la Agencia y presentar la rendición de cuentas correspondiente.
- c) Implementar y controlar la ejecución de los planes estratégicos aprobados por el Consejo Directivo Honorario.
- d) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.
- e) Todas aquellas funciones que le asigne el Consejo Directivo Honorario.

Artículo 329.- Contra las resoluciones de la Agencia del Sistema de Transporte Metropolitano, procederá el recurso de reposición y jerárquico si correspondiere, los que deberán interponerse en forma conjunta dentro de los diez días hábiles a partir del siguiente de la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el o los recursos mencionados en el inciso anterior, el órgano correspondiente dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, y en su caso el jerárquico, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno, a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de la demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria expresa o de configurada denegatoria ficta. La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El procedimiento recursivo ante el Tribunal será el dispuesto por el Código General del Proceso para el proceso ordinario.

Artículo 330.- La Agencia del Sistema de Transporte Metropolitano podrá tener los siguientes recursos:

- A) Partidas presupuestales que se le asignen.
- B) Las herencias, legados y donaciones que acepte la Agencia.
- C) Los valores, bienes y fondos que se le asignen a la Agencia a cualquier título.

Artículo 331.- La Agencia estará exonerada de todo tributo nacional, excepto las contribuciones especiales de seguridad social. Sus bienes serán inembargables y en lo no previsto especialmente por esta ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada.

181

Los créditos de la referida Agencia, cualquiera fuera su origen, gozarán del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

### INCISO 11

#### Ministerio de Educación y Cultura

Artículo 332.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el "Programa de Desarrollo Territorial - Espacios MEC", que tendrá como cometidos:

1. Favorecer el acceso a la educación, la cultura, la ciencia y la innovación como derechos ciudadanos.
2. Impulsar un proceso sostenido de descentralización, que transfiera capacidades de decisión y recursos a nivel territorial, con especial énfasis en localidades pequeñas y en zonas históricamente postergadas.
3. Fomentar la participación social en la construcción y desarrollo de políticas públicas, fortaleciendo redes comunitarias y el tejido social en los ámbitos de la educación, la cultura, la ciencia y la innovación.
4. Transversalizar la inclusión ciudadana, promoviendo la participación activa de colectivos históricamente excluidos, con especial atención a la equidad étnico-racial, las diversidades de género, las personas en situación de discapacidad y las poblaciones migrantes.
5. Promover la educación a lo largo de toda la vida, facilitando el acceso a oportunidades de aprendizaje, tecnología y actividades culturales en todo el país.

6. Fortalecer el acceso y uso de la ciencia, la tecnología y la innovación como herramientas para la inclusión y el desarrollo social.

Artículo 333.- Suprímense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", los siguientes cargos, en las unidades ejecutoras y programas que se indican, de acuerdo al siguiente detalle:

| UE  | Programa | Cantidad | Vínculo                       | Escalafón | Grado | Denominación      | Serie                             |
|-----|----------|----------|-------------------------------|-----------|-------|-------------------|-----------------------------------|
| 001 | 280      | 1        | Presupuestados Civiles        | A         | 11    | Asesor V          | Médico                            |
| 001 | 200      | 1        | Presupuestados Civiles        | A         | 4     | Asesor XII        | Abogado                           |
| 001 | 280      | 3        | Presupuestados Civiles        | A         | 4     | Asesor XII        | Abogado                           |
| 001 | 280      | 1        | Presupuestados Civiles        | A         | 4     | Asesor XII        | Médico                            |
| 001 | 280      | 1        | Presupuestados Civiles        | A         | 4     | Asesor XII        | Profesional                       |
| 001 | 280      | 1        | Presupuestados Civiles        | A         | 9     | Asesor VII        | Licenciado en Antropología (Mdeo) |
| 001 | 280      | 12       | Presupuestados Civiles        | C         | 1     | Administrativo VI | Administrativo                    |
| 001 | 280      | 1        | Contratos Permanentes Civiles | F         | 1     | Auxiliar IV       | Servicios                         |
| 001 | 280      | 1        | Docentes (Escalafón J)        | J         | 9     | Maestro           | -                                 |
| 001 | 340      | 1        | Docentes (Escalafón J)        | J         | 9     | Maestro           | -                                 |

183

| UE  | Programa | Cantidad | Vínculo                | Escalafón | Grado | Denominación       | Serie                  |
|-----|----------|----------|------------------------|-----------|-------|--------------------|------------------------|
| 002 | 340      | 1        | Presupuestados Civiles | A         | 4     | Asesor XII         | Profesional            |
| 002 | 340      | 3        | Presupuestados Civiles | C         | 1     | Administrativo VI  | Administrativo         |
| 002 | 342      | 1        | Presupuestados Civiles | C         | 1     | Administrativo VI  | Administrativo         |
| 003 | 281      | 3        | Presupuestados Civiles | C         | 1     | Administrativo V   | Administrativo         |
| 003 | 281      | 3        | Presupuestados Civiles | C         | 1     | Administrativo VI  | Administrativo         |
| 003 | 281      | 1        | Presupuestados Civiles | D         | 1     | Especialista VIII  | Artes Plásticas        |
| 003 | 281      | 1        | Presupuestados Civiles | D         | 1     | Especialista VIII  | Especialista           |
| 003 | 281      | 1        | Presupuestados Civiles | D         | 1     | Especialista VIII  | Gestor Cultural        |
| 003 | 281      | 1        | Presupuestados Civiles | D         | 1     | Especialista VIII  | Producción Audiovisual |
| 007 | 281      | 1        | Presupuestados Civiles | R         | 9     | Jefe de Sección    | Bibliognóstica         |
| 007 | 281      | 2        | Presupuestados Civiles | R         | 9     | Jefe de Sección    | Documentación          |
| 011 | 240      | 4        | Presupuestados Civiles | B         | 7     | Técnico III        | Preparador             |
| 017 | 200      | 1        | Presupuestados Civiles | C         | 2     | Administrativo V   | Administrativo         |
| 018 | 423      | 12       | Presupuestados Civiles | C         | 1     | Administrativo V   | Administrativo         |
| 021 | 423      | 9        | Presupuestados Civiles | C         | 1     | Administrativo III | Administrativo         |



| UE  | Programa | Cantidad | Vínculo                   | Escalafón | Grado | Denominación      | Serie          |
|-----|----------|----------|---------------------------|-----------|-------|-------------------|----------------|
| 021 | 423      | 1        | Presupuestados<br>Civiles | C         | 1     | Administrativo VI | Administrativo |

Reasígnanse los créditos presupuestales correspondientes a los cargos suprimidos en el inciso anterior, al programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 095.004 "Fondo para los Contratos Laborales", por la suma de \$ 21.472.526 (veintiún millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos veintiséis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, y al objeto del gasto 051.001 "Horas Docentes", por la suma de \$ 26.976.000 (veintiséis millones novecientos setenta y seis mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino al desarrollo del Programa de Desarrollo Territorial - Espacios MEC.

Artículo 334.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino al Programa de Desarrollo Territorial - Espacios MEC.

Artículo 335.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), al Proyecto 972 "Informática", una partida anual de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), y al Proyecto 974 "Vehículos", una partida anual de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), con destino al Programa de Desarrollo Territorial - Espacios MEC.

Artículo 336.- Modifícase la denominación dada al TÍTULO III de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el artículo 144 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por la de "SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 337.- Incorpórase como artículo 49 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 49. (De la Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública).- Créase la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública con los siguientes cometidos:

- A) Velar por el cumplimiento de los fines y principios establecidos en esta ley.
- B) Coordinar, concertar y emitir opinión sobre las políticas de educación pública e impartir recomendaciones.
- C) Promover la planificación de la educación pública.
- D) Promover la aplicación de los principios, fines y orientaciones generales que emanan de esta ley.
- E) Conformar comisiones de asesoramiento y estudio de distintas temáticas educativas.
- F) Crear las subcomisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus fines, las que podrán ser de carácter permanente o transitorias".

Artículo 338.- Incorpórase como artículo 50 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 50. (De la integración de la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública).- La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública estará integrada por:

- A) El Ministro o, en su defecto, el Subsecretario de Educación y Cultura.
- B) El Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.

- C) El Rector de la Universidad de la República o, en su defecto, el Vice-Rector.
- D) El Rector de la Universidad Tecnológica o, en su defecto, un integrante de su Consejo Directivo Central.
- E) El Presidente o, en su defecto, otro integrante con voto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
- F) Un representante de las instituciones de formación militar.
- G) Un representante de las instituciones de formación policial".

Artículo 339.- Reasígnanse desde el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 599.007 "Convenios MEC - CND", la suma de \$72.000.000 (setenta y dos millones de pesos uruguayos), hacia el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 607 "Formación en educación", unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", Proyecto 212 "Formación Inicial en Educación", objeto del gasto 577.005 "Becas de estudiantes de formación docente", con destino al otorgamiento de becas a estudiantes del Consejo de Formación en Educación.

Artículo 340.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 161 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 112. (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Becas funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y estará integrada por el Director Nacional de Educación de ese ministerio o quien este designe que la presidirá, un representante de la Administración Nacional de Educación Pública, un representante de la Universidad de la República, un representante del Congreso de Intendentes, un representante de la Universidad Tecnológica, un representante del Fondo de Solidaridad, un representante del Instituto Nacional de la Juventud (INJU-MIDES) y un representante del Instituto de Empleo y Formación Profesional (Inefop).

187

Tendrá como cometidos:

- a. Coordinar las becas estudiantiles otorgadas con fondos públicos para lograr una mayor racionalidad y mayor impacto en los fines perseguidos por las becas.
- b. Elaborar propuestas al Poder Ejecutivo y a la Comisión Coordinadora de la Educación Pública para la elaboración de una política nacional de becas que contribuya a la continuidad y egreso de estudiantes en los diferentes niveles educativos.
- c. Aprobar los criterios para la identificación y selección de los becarios de educación media.
- d. Supervisar en el otorgamiento de estas becas en colaboración con la Administración Nacional de Educación Pública.
- e. Supervisar el sistema nacional de información que permita el seguimiento y la evaluación de impacto de las políticas de becas".

Derógase el artículo 115 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Artículo 341.- Créase la Secretaría Técnica de las Becas Butiá de Educación Media Pública, cuyo cometido será el de dar cumplimiento a la implementación, coordinación y seguimiento que la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Becas le encomiende respecto de dichas becas.

La referida Secretaría estará compuesta por un integrante del Instituto Nacional de la Juventud, un integrante de la Administración Nacional de Educación Pública, y un integrante del Ministerio de Educación y Cultura, quien la coordinará.

A efectos de dar cumplimiento a sus cometidos, contará con un equipo técnico que estará constituido con funcionarios de las instituciones integrantes, el que tendrá acceso a la información que requiera de las instituciones involucradas, debiendo guardar el secreto estadístico de los datos proporcionados, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994.

Artículo 342.- Reasígnase desde el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 577.001 "Becas de estudio - Territorio Nacional", la suma de \$ 147.000.000 (ciento cuarenta y siete millones de pesos uruguayos), al objeto del gasto 577.002 "Becas para estudiantes Educación Media pública - ANEP", del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la Educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", con destino a financiar el pago de las becas "Butiá".

Las becas serán otorgadas a estudiantes de educación media que serán seleccionados según lo establecido en el artículo 112 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 340 de esta ley.

Artículo 343.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto de gasto 599.009 "Promoción del desarrollo del teatro independiente", una partida anual de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a realizar transferencias en el marco de la Ley N° 19.821, de 18 de setiembre de 2019, definidas por el Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI), creado para tal fin.

A efectos de financiar parcialmente el presente artículo, disminúyese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos).

Artículo 344.- Créase, en la órbita de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", el Fondo Regional para la Cultura, dirigido exclusivamente a financiar proyectos de artistas y hacedores de la cultura residentes en las distintas regiones del interior del país.

El referido Fondo tendrá carácter concursable debiendo para ello establecerse mecanismos de convocatoria pública y abierta a la ciudadanía, que se reglamentarán a través de bases particulares.

La evaluación de los proyectos será realizada por jurados externos a la Dirección Nacional de Cultura, provenientes de las regiones convocadas.

El fondo común se distribuirá entre los distintos fondos sectoriales de las diversas disciplinas artísticas, de acuerdo a los criterios que oportunamente establezcan las bases. Entiéndase como fondos sectoriales a aquellos fondos de promoción de cada disciplina artística.

Los proyectos seleccionados en este marco se reputarán de Fomento Artístico Cultural, teniendo presente para ello lo establecido en los artículos 236 y 237 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y su reglamentación, cuando correspondiere.

Artículo 345.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 340 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, la suma de \$ 10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", al programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", a fin de fortalecer el Fondo Regional, a que refiere el artículo precedente, con destino a financiar gastos de funcionamiento y programas que promuevan actividades culturales.

Artículo 346.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad cultural", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino al financiamiento de las actividades culturales desarrolladas a través de los Institutos de Artes Escénicas, Instituto de Artes Visuales, Instituto Nacional de Letras e Instituto Nacional de Música.

Artículo 347.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 340 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, la suma de \$ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", al programa 280 "Bienes y servicios culturales", de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a los programas que promuevan actividades culturales.

Artículo 348.- Sustitúyese el artículo 336 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 336. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, a constituir una fundación de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.163, de 1° de setiembre de 1999.

La Fundación a constituir se denominará "Fundación Uruguay Cultura" (FUCU), y tendrá como fines principales:

- Promover la internacionalización de la cultura uruguaya en sus diferentes modalidades.
- Promover el intercambio y la cooperación cultural, e incentivar la diversificación de la oferta cultural local con actividades provenientes del exterior.
- Contribuir con el mantenimiento y el desarrollo de actividades de los museos dependientes de la Dirección Nacional de Cultura.

La presidencia de la Fundación será establecida por la Dirección Nacional de Cultura.

Habilitase al Poder Ejecutivo a transferir o ceder a la Fundación Uruguay Cultura, en carácter de aporte, a título gratuito, los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios para su instalación, no pudiendo disponer transferencias de recursos adicionales para su posterior funcionamiento".

Artículo 349.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley N° 19.037, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- Créase el Fondo Nacional de Museos con destino al financiamiento de acciones para la mejora de los museos integrantes del Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas.

Para el cumplimiento de todos sus fines, el Fondo contará con los recursos

indicados en las leyes de presupuesto, rendición de cuentas y todos los recursos financieros que pudiera captar. El referido Fondo se distribuirá de acuerdo con los criterios que se determinen en esta ley, y en su reglamentación".

Artículo 350.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y **Cultura**", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de **Cultura**", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026, y una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, para dotar de recursos al Fondo Nacional de Museos.

Artículo 351.- Sustitúyese el artículo 202 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 202.- Créanse en la órbita de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de **Cultura**", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y **Cultura**", los siguientes Institutos para la promoción de las artes y difusión de la cultura:

- 1) Instituto Nacional de la Música, que tendrá como cometidos el fomento, apoyo, preservación, investigación, desarrollo y difusión de la actividad musical, con particular énfasis en los autores, intérpretes y repertorios nacionales.
- 2) Instituto Nacional de Artes Escénicas, que tendrá como cometidos el desarrollo de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, el registro y el fomento de vínculos regionales e internacionales, así como la realización del Festival Internacional de Artes Escénicas (FIDAE).
- 3) Instituto Nacional de Letras, que tendrá como cometidos velar por el cumplimiento de la Ley N° 15.913, de 27 de noviembre de 1987, y sus modificativas, junto a otras normas complementarias y concordantes, así como la promoción y difusión de la creación literaria, con especial énfasis en los autores y editores nacionales.
- 4) Instituto Nacional de Artes Visuales, cuyos cometidos serán la promoción, protección y difusión de las artes visuales en todas sus manifestaciones,



192

la investigación y reflexión académica y su amplia difusión a nivel nacional e internacional.

El Poder Ejecutivo dispondrá la inclusión de estos Institutos en la estructura organizativa del Ministerio de Educación y Cultura, establecerá sus competencias y las reasignaciones presupuestarias y administrativas necesarias para su funcionamiento".

Artículo 352.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 762 "Equipamiento científico", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la adquisición de equipamiento científico.

Artículo 353.- Reasígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas en pesos uruguayos que se detallan:

| UE  | Programa | Proyecto | ODG     | Importe     |
|-----|----------|----------|---------|-------------|
| 012 | 240      | 000      | 599.007 | - 1.542.551 |
| 012 | 281      | 000      | 278.000 | - 1.312.649 |
| 002 | 340      | 000      | 299.000 | 2.855.200   |
| 012 | 240      | 971      | 799.000 | - 199.988   |
| 012 | 240      | 973      | 799.000 | -368.260    |
| 012 | 281      | 972      | 799.000 | -199.498    |
| 001 | 280      | 973      | 799.000 | 767.746     |

Artículo 354.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación      | Serie           |
|----------|-----------|-------|-------------------|-----------------|
| 3        | D         | 1     | Especialista VIII | Especialización |

193

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación      | Serie          |
|----------|-----------|-------|-------------------|----------------|
| 2        | D         | 1     | Especialista VIII | Encuadernación |
| 1        | D         | 1     | Especialista VIII | Informática    |
| 3        | A         | 4     | Asesor IV         | Profesional    |

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso anterior, suprímense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura ", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación    | Serie              |
|----------|-----------|-------|-----------------|--------------------|
| 1        | D         | 4     | Especialista II | Biblioteca         |
| 1        | D         | 4     | Especialista II | Patología de libro |
| 1        | D         | 4     | Especialista II | Investigación      |
| 1        | D         | 4     | Especialista II | Encuadernación     |
| 1        | D         | 4     | Especialista II | Microfilmación     |
| 1        | E         | 4     | Oficial II      | Oficios            |
| 1        | F         | 2     | Auxiliar III    | Servicios          |
| 1        | B         | 6     | Técnico II      | Bibliotecólogo     |
| 1        | B         | 3     | Técnico IX      | Sociología         |
| 1        | B         | 3     | Técnico IX      | Bibliotecología    |

El excedente resultante de la supresión de los cargos dispuestos en este artículo se reasignará al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales".

Artículo 355.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con

destino a solventar gastos de funcionamiento de la referida unidad ejecutora.

Artículo 356.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y **Cultura**", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", Proyecto 823 "Recuperación del estado edilicio de la Biblioteca Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), para financiar inversiones para la referida unidad ejecutora.

Artículo 357.- Autorízase a la unidad ejecutora 024 "Servicio de **Comunicación Audiovisual Nacional**", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y **Cultura**", a realizar acuerdos con instituciones y empresas, tanto nacionales como extranjeras, para la producción y transmisión de programas especiales, temáticos, eventos y coberturas relevantes, así como para ofrecer servicios técnicos o de contenidos a terceros.

Artículo 358.- Autorízase a la unidad ejecutora 024 "Servicio de **Comunicación Audiovisual Nacional**", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y **Cultura**", a comercializar la venta de derechos de coproducción, patrocinio de programas especiales, venta de publicidad, así como proveer servicios técnicos a terceros, en el marco de los acuerdos que se realicen con instituciones y empresas tanto nacionales como extranjeras, necesarios para su adecuado funcionamiento, imagen corporativa, desarrollo de la programación, producciones, actividades, eventos o servicios en páginas web.

Los fondos recaudados por la venta de estos derechos, patrocinios, publicidad y servicios técnicos constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha unidad ejecutora, y serán destinados a las producciones originadas de los acuerdos mencionados en el inciso precedente, y para solventar gastos de funcionamiento e inversiones, no pudiendo ser utilizados para el pago de retribuciones de sus funcionarios.

La venta de publicidad y canjes podrá realizarse por intermedio de agentes de venta independientes o contratados por los propios medios de difusión estatales o agencias de publicidad, registrados como proveedores estatales, luego de realizada la cobranza efectiva de la publicidad, la comisión a abonar podrá ascender hasta un 25 % (veinticinco por ciento), de los montos efectivamente cobrados. El Ministerio de Educación y **Cultura** instrumentará los mecanismos necesarios para el debido registro y contralor de las comisiones autorizadas en este artículo.

Los ingresos percibidos de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005, en la redacción dada por el artículo 178 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, y su interpretativa, se mantendrán en las mismas condiciones que se previeron en dichas normas.

Artículo 359.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", al Proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), con destino a atender las erogaciones resultantes que demande las reparaciones y emergencias edilicias en las distintas unidades ejecutoras del Inciso.

Artículo 360.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 972 "Informática", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a financiar el desarrollo e infraestructura informática para el aseguramiento de datos y seguridad en la información.

Artículo 361.- Establécese que las dietas que perciben los miembros del Fondo Nacional del Teatro y del Fondo Nacional de Música tienen naturaleza indemnizatoria y son compatibles con cualquier remuneración de actividad o pasividad.

Artículo 362.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 17.968, de 29 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Créase una Comisión Permanente en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura para el tratamiento de las pensiones graciables a nivel del Poder Ejecutivo. Dicha Comisión se integrará por un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Secretaría Nacional del Deporte y un representante del Banco de Previsión Social".

Artículo 363.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 630 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad, a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2026, no podrán insumir más del 8,5 % (ocho con cinco por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, excluidos los ingresos derivados del adicional. A los efectos del cálculo de este límite, no se considerarán comprendidas las remuneraciones y los aportes que se abonen a los funcionarios del Fondo de Solidaridad que se encuentren en régimen de comisión en otros organismos públicos durante el período de su traslado, en tanto tales erogaciones no refieren al funcionamiento operativo del Fondo. Los excedentes generados anualmente serán destinados a constituir un fondo de reserva, el cual deberá ser aplicado exclusivamente al otorgamiento de becas en ejercicios futuros".

Artículo 364.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de \$ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" para gastos de funcionamiento y una partida anual de \$ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a horas docentes.

Artículo 365.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.018 "Cinemateca Uruguay".

Artículo 366.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Programa 340 "Acceso a la educación", con destino a horas docentes para el Plan de Alfabetización en el marco del Programa Nacional de Educación y Trabajo - CECAP.

Artículo 367.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Programa 340 "Acceso a la educación", con destino a horas docentes para el Plan de Alfabetización en el marco del Programa Nacional de Educación en Cárceles.

Artículo 368.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados al Instituto Evaluación Educativa", con destino a la creación de un programa especializado en la generación y análisis de estadísticas vinculadas a la discapacidad, con especial énfasis en el relevamiento de las brechas educativas existentes.

Artículo 369.- Facúltase al Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura, a suscribir, en acuerdo con ANEP, convenios con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de Uruguay, según la Ley N° 17.979, de 26 de junio de 2006 y Ley N° 19.108, de 23 de junio de 2013, para la cooperación académica y la realización de posgrados.

198

Artículo 370.-Reasígnase desde el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", una partida de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad cultural", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino al financiamiento de las actividades culturales desarrolladas a través del Instituto Nacional de Artes Escénicas, Instituto Nacional de Artes Visuales, Instituto Nacional de Letras e Instituto Nacional de Música.

## INCISO 12

### Ministerio de Salud Pública

Artículo 371.- Créase la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU), como persona jurídica de derecho público no estatal, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Tendrá su domicilio dentro del territorio nacional y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

La AViSU tendrá como objeto la regulación y vigilancia de productos sanitarios que se comercialicen en el país, garantizando su calidad, seguridad, eficacia, control y trazabilidad, en tiempo y forma eficiente, facilitando su mayor acceso a la población.

Los cometidos de la AViSU deberán enmarcarse dentro de los objetivos sanitarios nacionales establecidos por el Ministerio de Salud Pública conforme a sus competencias.

Quedan comprendidas dentro del ámbito de regulación de la Agencia los siguientes productos sanitarios: medicamentos, vacunas, dispositivos y cosméticos.

La AViSU tendrá los siguientes cometidos:

- A) Evaluar los productos sanitarios referidos en este artículo, para su comercialización, emitiendo los dictámenes correspondientes dirigidos al MSP.
- B) Evaluar el funcionamiento y procedimientos de las empresas vinculadas a la fabricación e importación de los productos sanitarios objeto del presente artículo, emitiendo los dictámenes dirigidos al MSP.
- C) Fiscalizar los productos en forma previa y posterior a su comercialización.
- D) Autorizar y fiscalizar ensayos clínicos.
- E) Ejercer funciones de vigilancia vinculada al ámbito de aplicación.
- F) Emitir guías de procedimiento y contribuir con iniciativas propias al desarrollo de la normativa sanitaria nacional.
- G) Sugerir al Ministerio de Salud Pública la aplicación de medidas correctivas y sancionatorias en el ámbito de su competencia.
- H) Brindar asesoramiento a personas públicas o privadas.
- I) Desarrollar funciones en calidad de Peritos, en caso de requerirse su intervención por parte del Poder Judicial, en temas relacionados a sus cometidos.
- J) Promover y practicar la convergencia regulatoria y la cooperación internacional.
- K) Establecer mecanismos para reconocimiento regulatorio de Agencias de referencia.

Los dictámenes referidos en los literales A) y B) precedentes, emitidos por la AViSU tendrán efectos vinculantes y por ende obligan al Ministerio de Salud Pública, salvo aquellos casos en que, en el marco de las atribuciones que le fueron conferidas en el



artículo 44 de la Constitución de la República y en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, constate fehacientemente que se pone en riesgo la salud o vida humana, en cuyo caso podrá apartarse del mismo.

De no pronunciarse la autoridad sanitaria dentro del plazo de cinco días hábiles desde recibido el dictamen, se tendrá por aprobado el informe.

La AViSU deberá simplificar y acelerar los procesos de actuación cumpliendo con sus objetivos en forma eficiente. La reglamentación dispondrá procedimientos especiales que garanticen una mayor celeridad para la evaluación y autorización de aquellos productos sanitarios ya aprobados por las agencias internacionales de referencia, así como el aprovechamiento de la documentación emitida por las mismas. Asimismo, se propenderá a que, por trabajar con estándares reconocidos, sus aprobaciones sean reconocidas por otros países, a modo de jerarquizar la industria nacional.

Artículo 372.- La estructura organizacional de la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU), estará conformada por un Consejo Directivo con funciones de dirección y gobierno y un Gerente General con potestades de gestión, sin perjuicio de otras que puedan crearse por la reglamentación a efectos de la ejecución de los cometidos.

El Consejo Directivo será honorario y estará integrado por cinco miembros: un presidente, un delegado del Ministerio de Salud Pública, un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería y un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dicho Consejo será el órgano superior de dirección y gobierno, con las siguientes competencias:

- A) Establecer los lineamientos estratégicos, objetivos institucionales y políticas generales de la Agencia.
- B) Aprobar el plan estratégico, el presupuesto anual, la estructura organizativa, los planes operativos y la normativa que le compete.
- C) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento.

- D) Supervisar y evaluar el desempeño del Gerente General.
- E) Aprobar los informes de gestión y los estados financieros anuales.
- F) Resolver sobre convenios nacionales e internacionales, y aprobar la participación de la Agencia en redes o alianzas estratégicas.
- G) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.
- H) Autorizar los aranceles sobre los trámites y servicios que serán prestados por la Agencia.
- I) Fiscalizar el cumplimiento de los cometidos institucionales, el uso eficiente de los recursos y la transparencia de los procesos regulatorios.
- J) Designar comisiones asesoras o técnicas cuando lo estime necesario.
- K) Ejercer todas las demás competencias que le sean asignadas por ley o reglamento.

La forma de funcionamiento del Consejo Directivo será determinada por la reglamentación.

El Presidente del Consejo Directivo será designado por el Ministerio de Salud Pública y ejercerá la representación institucional de la AViSU, con las siguientes funciones:

- A) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, estableciendo, en cada caso, el orden del día.
- B) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- C) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo.
- D) Representar a la Agencia ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

- E) Establecer vínculo permanente con el Ministerio de Salud Pública para la articulación y ejecución de los cometidos de la Agencia, en un todo conforme con la política sanitaria nacional.

El Gerente General se designará por el Consejo Directivo y será el responsable de la gestión ejecutiva y operativa de la AViSU, con las siguientes atribuciones:

- A) Ejecutar las políticas, planes y resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo.
- B) Dirigir la administración general de la AViSU, incluyendo la gestión de recursos humanos, financieros y materiales.
- C) Proponer al Consejo Directivo la planificación estratégica, la estructura organizativa y los perfiles de cargos técnicos.
- D) Dictar resoluciones operativas dentro del marco de sus competencias.
- E) Supervisar el cumplimiento de las funciones técnicas y regulatorias de cada área.
- F) Garantizar la transparencia, trazabilidad y eficiencia de los procedimientos regulatorios.
- G) Elaborar y presentar al Consejo los informes de gestión, financieros, de evaluación institucional y normativa técnica.
- H) Proponer convenios y acuerdos de cooperación técnica nacional e internacional.
- I) Coordinar con otras autoridades sanitarias, organismos internacionales y agencias regulatorias.
- J) Toda otra función que le delegue el Consejo Directivo o que le sea asignada por la ley o la reglamentación.

Los miembros del Consejo Directivo, el Gerente General y demás cargos gerenciales

que conformen la Agencia no podrán tener vínculos con laboratorios farmacéuticos, importadores, distribuidores de productos sanitarios, ni prestadores de salud.

Los cargos gerenciales estarán además bajo el régimen de exclusividad excepto la docencia, asegurando su independencia, objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones, quedando reservados los demás aspectos vinculados al ejercicio del cargo para la reglamentación.

Artículo 373.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.028 "Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU)", una partida anual de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), con destino a la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay.

Artículo 374.- La Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU), tendrá los siguientes recursos:

- A) Partidas presupuestales que se le asignen.
- B) Tasas por trámites, gestiones y cualquier otro servicio vinculado a los productos sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de regulación y vigilancia de la Agencia.
- C) Ingresos por cursos, publicaciones y asesoramientos.
- D) Donaciones y fondos de cooperación nacional o internacional.
- E) **Contribuciones** por comercialización de productos sanitarios.
- F) Sanciones económicas por incumplimiento de la normativa sanitaria.

Artículo 375.- **Contra** las resoluciones de la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay, procederá el recurso de reposición y jerárquico si correspondiere, los que deberán interponerse en forma conjunta dentro de los diez días hábiles a partir del siguiente de la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el o los recursos

mencionados, el órgano correspondiente dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, y en su caso el jerárquico, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno, a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de la demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria expresa o de configurada denegatoria ficta. La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El procedimiento recursivo ante el Tribunal será el dispuesto por el Código General del Proceso para el proceso ordinario.

Artículo 376.- La Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU) estará exonerada de todo tributo nacional, excepto las contribuciones especiales de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por esta ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto al estatuto de su personal y contratos que celebre.

Artículo 377.- Los bienes de la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU), son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 378.- El contralor administrativo de la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU) será ejercido por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública. La Agencia remitirá el presupuesto anual para el ejercicio siguiente y el balance de ejecución por el ejercicio anterior, sin perjuicio de otros mecanismos de contralor que establezca la reglamentación.

Artículo 379.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 298 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

205

"Para la inclusión de nuevas afecciones e introducción de otras técnicas y medicamentos, se deberá requerir el asesoramiento técnico de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias creada por el artículo 407 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020".

Artículo 380.- Sustitúyese el artículo 462 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 299 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 462.- La decisión de incorporación de medicamentos y prestaciones de salud al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, será competencia del Ministerio de Salud Pública. Deberá contar con informe previo preceptivo (no vinculante) realizado por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias creada por el artículo 407 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y por un informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del impacto fiscal, que asegure la sustentabilidad del Sistema Nacional Integrado de Salud".

Artículo 381.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38 (Establecimientos asilares y monovalentes).- Queda prohibida la creación de nuevos establecimientos asilares y monovalentes, públicos y privados, desde la entrada en vigencia de esta ley. Los ya existentes deberán adaptar su funcionamiento a las prescripciones de esta ley, hasta su sustitución definitiva por dispositivos alternativos, de acuerdo a los que establezca la reglamentación.

Se establecerán acciones para el cierre definitivo de los mismos y la transformación de las estructuras monovalentes. El desarrollo de la red de estructuras alternativas se debe iniciar desde la entrada en vigencia de esta disposición.

El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación el cronograma de cierre de los establecimientos asilares y estructuras monovalentes. El cumplimiento

definitivo del cronograma no podrá exceder temporalmente el año 2029".

Artículo 382.- Los profesionales médicos con especialidades vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana que sean designados como Directores Departamentales de Salud fuera del Departamento de Montevideo podrán acumular a su sueldo el de otro cargo médico que ocupe en un prestador de salud público, cuando no haya otro profesional de la especialidad en ejercicio en el Departamento designado o se pueda verificar una afectación directa o una ausencia de servicio, quedando exceptuados de la prohibición dispuesta en el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, y sus modificativas.

La referida acumulación se encontrará comprendida en el régimen dispuesto por el artículo 650 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 383.- Sustitúyese el último inciso del artículo 50 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 19.513, de 14 de julio de 2017, por el siguiente:

"El Juzgado actuante en cuanto determine que las sustancias incautadas no son necesarias para el esclarecimiento del delito, así lo hará saber a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías y a la Junta Nacional de Drogas, a los efectos de que esta disponga según el caso, su destino si tuvieren uso terapéutico o de investigación científica; o, disponer en vez, su destrucción. De disponerse la destrucción de tales sustancias, se realizará en la sede del instituto u organismo en que se encuentre, en presencia de un funcionario de la citada Comisión y un funcionario de la Junta Nacional de Drogas, designados a esos efectos, debiéndose labrar el acta correspondiente".

Artículo 384.- Modifícase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la denominación de la unidad ejecutora 102 "Dirección General del Sistema Nacional de Salud", creada por el artículo 31 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, y modificada por el artículo 399 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por la de "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud".

Modifícase la denominación del cargo de particular confianza, creado por el artículo 449 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y modificada por el artículo 221 de

la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por la de "Director General del Sistema Nacional Integrado de Salud".

Artículo 385.- Agrégase al artículo 20 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo podrá disponer correctivos al régimen de publicidad de las instituciones que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, a fin de asegurar que los recursos provenientes de la cuota salud, referida en el artículo 55 de esta ley, se destine exclusivamente a las prestaciones que deben brindar obligatoriamente los prestadores públicos y privados a sus usuarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 a 48 de esta ley".

Artículo 386.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 543 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"La presentación del certificado que expida dicha Secretaría de Estado será indispensable para hacer efectivo el cobro del arancel por el Fondo Nacional de Recursos, cuando corresponda.

Para las restantes instituciones que no se encuentren incluidas en los incisos anteriores se les exigirá la presentación de dicho certificado para la realización de cualquier trámite ante el Ministerio de Salud Pública".

Artículo 387.- Créase el Instituto Nacional de Investigación en Salud y Bienestar (INISaB) como un órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de Salud Pública, con autonomía técnica.

La gestión del Instituto Nacional de Investigación en Salud y Bienestar estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director Ejecutivo.

El Consejo Directivo será honorario y estará integrado por:

- A) Un representante del Ministerio de Salud Pública (MSP), quien lo presidirá.
- B) Un representante designado por la Universidad de la República (UdelaR).



- C) Un representante por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
- D) Un representante del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).
- E) Un representante de la sociedad civil o de organizaciones de usuarios.

El Director Ejecutivo asistirá al Consejo, y será designado por concurso de oposición y mérito.

Artículo 388.- El Instituto Nacional de Investigación en Salud y Bienestar (INISaB), tendrá los siguientes cometidos:

- A) Impulsar la investigación científica en salud pública, medicina clínica, ciencias básicas, salud mental, determinantes sociales, ambientales y comerciales de la salud y bienestar.
- B) Fortalecer la base científica del sistema de salud uruguayo, orientada a mejorar la calidad, equidad, sostenibilidad y resiliencia del mismo.
- C) Promover la formación de recursos humanos en investigación.
- D) Generar evidencia para apoyar la toma de decisiones sanitarias.
- E) Fomentar la cooperación interinstitucional nacional e internacional.

A esos efectos, el INISaB tendrá las siguientes funciones:

- A) Diseñar y ejecutar líneas estratégicas de investigación en salud y bienestar.
- B) Financiar y co-financiar proyectos de investigación propios y en convenio.
- C) Establecer centros de investigación especializados.
- D) Generar publicaciones científicas y técnicas.
- E) Promover el uso de datos del sistema de salud para la investigación, garantizando la protección de la privacidad.

F) Establecer programas de formación e intercambio académico.

El INISaB fomentará el bienestar, promoverá y fortalecerá las ciencias básicas y clínicas, en régimen de gestión conjunta con la Universidad de la República (UdelaR).

Artículo 389.- Reasígnase, a partir del Ejercicio 2027, desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 551.016 "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular", al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 442 "Promoción en salud", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 152.000 "Productos medicinales y farmacéuticos", la suma de \$ 41.886.000 (cuarenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil pesos uruguayos), con destino a la adquisición de reactivos, vacunas y otros productos medicinales.

Artículo 390.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 960.323 (novecientos sesenta mil trescientos veintitrés pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 042.619 "Compen. personal p/regularización de contratos se abs. c/asc." al objeto del gasto 042.509 "Diferencia al ocupar una vacante".

Artículo 391.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", programa 442 "Promoción en salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 152.001 "Vacunas", una partida anual de US\$ 5.150.000 (cinco millones ciento cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América), con destino a la adquisición de vacunas, en el marco del plan de inmunización.

Artículo 392.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 972 "Informática", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos), a efectos de fortalecer, modernizar y consolidar el Sistema de Información Institucional, garantizando la disponibilidad de datos

210

integrados, oportunos y seguros para la planificación, gestión y evaluación de políticas públicas en salud.

Artículo 393.- Asignase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", Proyecto 105 "Salud Mental y Adicciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales con destino a atender los cometidos en salud mental y adicciones, en los programas, objetos del gasto e importes que se detallan:

| Programa | ODG     | Importe   |
|----------|---------|-----------|
| 440      | 559.000 | 1.776.824 |
| 440      | 222.000 | 168.813   |
| 442      | 222.000 | 62.947    |
| 442      | 559.000 | 7.991.416 |

Artículo 394.- Dispónese que la "Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis", organismo desconcentrado del Ministerio de Salud Pública, según lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, anteriormente "Comisión Nacional Honoraria de la Lucha contra la Hidatidosis", según lo establecido por la Ley N° 13.459, de 9 de diciembre de 1965, y sus modificativas, pasará a la unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", transfiriéndose de pleno derecho sus créditos, recursos, derechos y obligaciones.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, reasígnanse del Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", Proyecto 106 "Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis", en los programas, financiaciones, objetos del gasto y montos en pesos uruguayos que se detallan:

| Programa | Financiación | ODG     | Importe     |
|----------|--------------|---------|-------------|
| 442      | 1.1          | 553.054 | - 5.500.000 |
| 440      | 1.1          | 553.017 | 5.500.000   |

211

| Programa | Financiación | ODG     | Importe     |
|----------|--------------|---------|-------------|
| 442      | 1.2          | 553.054 | -19.500.000 |
| 440      | 1.2          | 553.017 | 19.500.000  |

Artículo 395.- Agrégase al artículo 7° de la Ley N.° 18.131, de 18 de mayo de 2007, los siguientes incisos:

"El Banco de Previsión Social podrá abonar a las instituciones prestadoras de asistencia médica, además de la cuota prevista en el inciso primero del presente artículo, una segunda forma de pago en el marco del Seguro Nacional de Salud. Dicho componente tendrá por objeto financiar prestaciones, programas o acciones de salud que:

- a) se incluyan a partir del 1° de enero de 2026 al Plan Integral de Atención en Salud (PIAS) y al Formulario Terapéutico de Medicamentos (FTM) y no se encuentren adecuadamente contemplados en el esquema de pago capitado, debido a su concentración en determinados prestadores, baja prevalencia o elevado costo relativo; o aquellos derivados de situaciones de emergencia nacional sanitaria, definidas por el Poder Ejecutivo.
- b) no constituyan metas asistenciales de alcance general, pero representen objetivos de relevancia sanitaria definidos por la Junta Nacional de Salud.

La determinación del componente definido en el inciso segundo se realizará por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública".

En todos los casos se deberán cumplir los procedimientos y mecanismos establecidos en el contrato de gestión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 396.- Encomiéndase al Ministerio de Salud Pública la instrumentación de las siguientes medidas tendientes a asegurar la accesibilidad en todo el Sistema Integrado de Salud. El Ministerio deberá institucionalizar estas prácticas en todo el sistema, buscando que sean de carácter obligatorio para el ejercicio 2028.

- a) Contratación de horas de interpretación de lengua de señas.
- b) Obligación de contar con salas sin exceso de ruido e iluminación para la atención de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- c) Establecimiento de la consulta prioritaria para personas con TEA, síndrome de Down y otras poblaciones a definir en la reglamentación.
- d) Cumplimiento obligatorio, por parte de los centros hospitalarios, de las normas UNIT sobre accesibilidad en su entorno e interior (ancho de pasillos, baños, rampas, etc.).
- e) Elaboración y mantenimiento de un inventario de equipos accesibles (mamógrafos accesibles, balanzas adaptadas para sillas de ruedas, tomógrafos, entre otros).
- f) Sitios web accesibles con sistemas de lectura de pantalla.
- g) Pantallas con audio para personas con discapacidad visual y tipografía según normas UNIT.
- h) Incorporación de números de consulta en sistema Braille.
- i) Cartelería y señalética inclusiva.
- j) Instalación en centros hospitalarios de mapas táctiles y comunicadores táctiles para personas sordociegas.
- k) Elaboración de un protocolo de atención basado en guías nacionales e internacionales existentes en la materia.
- l) Instalación de pavimento podotáctil en el entorno e inmediaciones de los centros hospitalarios.

213

## INCISO 13

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 397.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo único de la Ley N° 19.854, de 23 de diciembre de 2019, por el siguiente:

"En todos los procedimientos de la inspección se podrá interrogar personas que por su vinculación con los implicados, sea laboral o de alguna otra índole, puedan tener un conocimiento directo de los hechos denunciados. Se hará en forma individual y reservada, y sin identificar en el expediente los datos de los deponentes".

Artículo 398.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", los siguientes cargos:

| Escalafón | Grado | Denominación   | Serie                              | Cantidad |
|-----------|-------|----------------|------------------------------------|----------|
| A         | 4     | Asesor X       | Profesional                        | 2        |
| B         | 3     | Inspector VIII | Condiciones Ambientales de Trabajo | 4        |
| B         | 3     | Inspector VIII | Condiciones Generales de Trabajo   | 4        |

Suprímense, a efectos de financiar la creación de cargos del inciso anterior, en el mismo programa, unidad ejecutora y proyecto, los siguientes cargos:

| Escalafón | Grado | Denominación      | Serie                              | Cantidad |
|-----------|-------|-------------------|------------------------------------|----------|
| B         | 7     | Inspector IV      | Condiciones Ambientales de Trabajo | 4        |
| B         | 7     | Inspector IV      | Condiciones Generales de Trabajo   | 4        |
| C         | 2     | Administrativo IV | Administrativo                     | 2        |

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción" con la suma de \$ 1.748.374 (un millón

setecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Agréganse a la estructura de la División Jurídica de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" establecida en el inciso séptimo del artículo 468 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dos cargos de Profesional Abogado A grado 4, en las condiciones dispuestas por el mencionado artículo.

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 243 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Establécense las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional a valores 2025, que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta, estableciéndose que los gastos de locomoción se atenderán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

| Escalafón | Grado | Remuneración mensual nominal |
|-----------|-------|------------------------------|
| B         | 12    | 195.747                      |
| B         | 11    | 190.045                      |
| B         | 10    | 185.009                      |
| B         | 9     | 179.677                      |
| B         | 8     | 176.039                      |
| B         | 7     | 170.844                      |
| B         | 3     | 151.792                      |

Los funcionarios que accedan a cargos de ingreso de Inspector, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", a partir de la vigencia de esta ley, deberán haber completado estudios de nivel terciario y haber sido seleccionados por concurso público, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, Decisión N° 33/06, de 15 de diciembre de 2006.

Artículo 399.- Asígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) y en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 974 "Vehículos", una partida para el Ejercicio 2026 de \$ 13.000.000 (trece millones de pesos uruguayos), a efectos de mejorar las condiciones laborales y contribuir a la disminución de la siniestralidad en los lugares de trabajo, con especial foco en las localidades pequeñas y rurales del interior del país, y llevar adelante acciones en el marco del "Compromiso Nacional por la Vida, la Salud y la Seguridad en el Trabajo".

Artículo 400.- Sustitúyese el artículo 303 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 303.- Las audiencias de conciliación que se realicen al amparo de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 18.572, de 13 de setiembre de 2009, serán notificadas en el domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las audiencias que se convoquen en el ámbito de la negociación colectiva podrán ser notificadas igualmente en el domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La notificación electrónica a través de la cual se cita a audiencia se entenderá realizada cuando:

- A) Se encuentre disponible en la bandeja de entrada del domicilio electrónico del destinatario de la notificación y este acceda a ella.
- B) Hayan transcurrido tres días hábiles siguientes a aquel en que el acto a notificar se encuentre disponible en la bandeja de entrada del sistema E-Notificaciones de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, sin que el destinatario haya accedido a la referida notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando no fuere posible notificar la citación a través



del sistema E-Notificaciones podrá utilizar cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, conjuntamente se intimará la constitución del domicilio electrónico, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes".

Artículo 401.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a crear una Comisión Coordinadora de Políticas de Empleo, la que tendrá como objetivo el relevamiento, la articulación y complementariedad de todas las políticas, programas, instrumentos, servicios y estrategias en la materia, gestionadas por los distintos organismos del Estado y personas públicas no estatales que corresponda.

La misma incluirá con especial énfasis, aquellas políticas activas de empleo que favorezcan las condiciones de acceso al empleo y al trabajo independiente de los colectivos con mayores dificultades para la inserción o reinserción laboral.

Estará integrada por un delegado de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que la coordinará, un delegado del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, un delegado del Instituto Nacional del Cooperativismo, un delegado del Ministerio de Desarrollo Social, un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, un delegado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, un delegado del Banco de Previsión Social, un delegado de la Agencia Nacional de Desarrollo, un delegado de las organizaciones más representativas de los trabajadores y un delegado de las organizaciones más representativas de los empleadores.

El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura y cometidos de la Comisión, pudiendo convocar a otros miembros a integrar la misma.

Las eventuales erogaciones que surjan del presente artículo se financiarán con cargo a los créditos del Inciso.

Artículo 402.- Asignanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas:

- a) Una partida anual de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) en el Proyecto 703 "Adquisición de equipos y herramientas", a

217

efectos de promover el trabajo independiente mediante el apoyo a emprendimientos productivos para las personas en condiciones de vulnerabilidad con dificultades de acceso al mercado laboral y a los instrumentos de formalización, con especial atención a las mujeres.

- b) Una partida de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) en el Ejercicio 2026 y una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, en el Proyecto 972 "Informática", a efectos del desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de Información de Empleo que contribuya a los procesos de orientación e intermediación laboral haciendo de nexo entre la oferta y demanda laboral.

Artículo 403.- Los funcionarios profesionales y técnicos pertenecientes a los escalafones A "Personal Profesional" y B "Técnico Profesional" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" que presten efectivamente funciones en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", percibirán una compensación especial, equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad y los beneficios sociales.

A efectos de financiar la partida dispuesta en el inciso anterior, reasígnanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los importes en pesos uruguayos en los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto que se indican:

| Programa | UE  | ODG     | Importe     |
|----------|-----|---------|-------------|
| 501      | 001 | 095.005 | -8.537.220  |
| 500      | 003 | 095.005 | -3.362.803  |
| 501      | 004 | 095.005 | -10.000.000 |
| 500      | 003 | 042.520 | 16.157.410  |
| 500      | 003 | 059.000 | 1.346.451   |
| 500      | 003 | 081.000 | 3.413.253   |
| 500      | 003 | 082.000 | 175.039     |

218

| Programa | UE  | ODG     | Importe |
|----------|-----|---------|---------|
| 500      | 003 | 087.000 | 807.870 |

**Artículo 404.-** Créanse, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos:

| Programa | UE  | Escalafón | Grado | Denominación       | Serie          | Cantidad |
|----------|-----|-----------|-------|--------------------|----------------|----------|
| 501      | 001 | B         | 4     | Técnico VIII       | Técnico        | 1        |
| 501      | 001 | B         | 8     | Técnico IV         | Técnico        | 1        |
| 501      | 001 | C         | 1     | Administrativo VI  | Administrativo | 5        |
| 501      | 001 | C         | 4     | Administrativo III | Administrativo | 1        |
| 501      | 001 | C         | 9     | Administrativo     | Administrativo | 1        |
| 501      | 001 | C         | 10    | Administrativo     | Administrativo | 1        |
| 501      | 001 | E         | 1     | Oficial VI         | Oficios        | 4        |
| 501      | 002 | C         | 1     | Administrativo VI  | Administrativo | 1        |
| 500      | 003 | A         | 10    | Asesor IV          | Profesional    | 1        |
| 500      | 003 | A         | 12    | Asesor II          | Profesional    | 2        |
| 500      | 003 | C         | 8     | Administrativo     | Administrativo | 1        |
| 500      | 003 | C         | 12    | Administrativo     | Administrativo | 2        |
| 501      | 004 | B         | 3     | Técnico IX         | Técnico        | 1        |
| 501      | 004 | C         | 7     | Administrativo     | Administrativo | 1        |
| 501      | 004 | C         | 10    | Administrativo     | Administrativo | 1        |
| 402      | 005 | A         | 4     | Asesor X           | Profesional    | 1        |

Suprímense, a efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso anterior, en los mismos programas y unidades ejecutoras, los siguientes cargos:

| Programa | UE  | Escalafón | Grado | Denominación | Serie                | Cantidad |
|----------|-----|-----------|-------|--------------|----------------------|----------|
| 501      | 001 | B         | 3     | Técnico IX   | Relaciones Laborales | 1        |

219

| Programa | UE  | Escalafón | Grado | Denominación             | Serie                      | Cantidad |
|----------|-----|-----------|-------|--------------------------|----------------------------|----------|
| 501      | 001 | C         | 2     | Administrativo V         | Administrativo             | 3        |
| 501      | 001 | C         | 3     | Administrativo IV        | Administrativo             | 3        |
| 501      | 001 | D         | 2     | Especialista VII         | Especialización            | 1        |
| 501      | 001 | D         | 4     | Especialista V           | Telefonista                | 1        |
| 501      | 001 | D         | 4     | Especialista V           | Computación                | 1        |
| 501      | 001 | D         | 8     | Especialista I           | Computación                | 1        |
| 501      | 001 | D         | 9     | Especialista Asistente I | Promoción Social           | 1        |
| 501      | 001 | D         | 10    | Jefe de Área             | Planeamiento y Presupuesto | 1        |
| 501      | 001 | F         | 1     | Auxiliar III             | Servicios                  | 1        |
| 501      | 002 | D         | 2     | Especialista VII         | Especialización            | 1        |
| 500      | 003 | B         | 10    | Técnico II               | Procurador                 | 1        |
| 500      | 003 | D         | 8     | Especialista I           | Promotor Social            | 1        |
| 500      | 003 | D         | 12    | Especialista             | Promotor Social            | 4        |
| 501      | 004 | B         | 10    | Técnico II               | Técnico                    | 1        |
| 501      | 004 | D         | 3     | Especialista IV          | Especialización            | 1        |
| 501      | 004 | D         | 7     | Especialista II          | Especialización            | 1        |
| 402      | 005 | B         | 10    | Técnico II               | Administración Pública     | 1        |

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con cargo a los créditos presupuestales del programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", por el importe de \$ 565.666 (quinientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 405.- Modifícanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, las denominaciones y series de los siguientes cargos vacantes:

220

| Programa | UE  | Escalafón | Grado | Denominación     | Serie                    |
|----------|-----|-----------|-------|------------------|--------------------------|
| 501      | 001 | A         | 12    | Asesor II        | Bibliotecólogo           |
| 501      | 001 | B         | 8     | Técnico ayudante | Administración Pública   |
| 501      | 001 | B         | 8     | Técnico I        | Relaciones Laborales     |
| 501      | 001 | B         | 10    | Técnico II       | Diplomacia               |
| 500      | 003 | A         | 10    | Asesor IV        | Psicólogo                |
| 500      | 003 | A         | 10    | Asesor IV        | Asistente Social         |
| 500      | 003 | A         | 10    | Asesor IV        | Ciencias Antropológicas  |
| 500      | 003 | A         | 10    | Asesor IV        | Licenciado en Sociología |
| 501      | 004 | A         | 10    | Asesor IV        | Escribano                |
| 501      | 004 | A         | 10    | Asesor IV        | Escribano                |
| 501      | 004 | A         | 12    | Asesor II        | Contador                 |

Por las siguientes:

| Programa | UE  | Escalafón | Grado | Denominación | Serie       |
|----------|-----|-----------|-------|--------------|-------------|
| 501      | 001 | A         | 12    | Asesor II    | Profesional |
| 501      | 001 | B         | 8     | Técnico IV   | Técnico     |
| 501      | 001 | B         | 8     | Técnico IV   | Técnico     |
| 501      | 001 | B         | 10    | Técnico II   | Técnico     |
| 500      | 003 | A         | 10    | Asesor IV    | Profesional |
| 500      | 003 | A         | 10    | Asesor IV    | Profesional |
| 500      | 003 | A         | 10    | Asesor IV    | Profesional |
| 500      | 003 | A         | 10    | Asesor IV    | Profesional |
| 501      | 004 | A         | 10    | Asesor IV    | Profesional |
| 501      | 004 | A         | 10    | Asesor IV    | Profesional |
| 501      | 004 | A         | 12    | Asesor II    | Profesional |

221

Artículo 406.- Reasígnanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto que se detallan a continuación, en pesos uruguayos:

| Programa | UE  | ODG     | Importe    |
|----------|-----|---------|------------|
| 501      | 001 | 042.087 | -1.500.000 |
| 500      | 003 | 042.087 | -250.000   |
| 501      | 004 | 042.087 | -250.000   |
| 501      | 007 | 042.087 | -100.000   |
| 501      | 001 | 042.520 | 1.500.000  |
| 500      | 003 | 042.520 | 250.000    |
| 501      | 004 | 042.520 | 250.000    |
| 501      | 007 | 042.520 | 100.000    |

Artículo 407.- Asígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas en pesos uruguayos, en las unidades ejecutoras, proyectos, objetos del gasto, montos y ejercicios que se detallan:

| UE  | Proyecto | ODG     | 2026      | 2027      | 2028      | 2029      |
|-----|----------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 001 | 000      | 299.000 | 2.000.000 | 2.000.000 | 2.000.000 | 2.000.000 |
| 004 | 000      | 299.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| 001 | 973      | 799.000 | 0         | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 |
| 001 | 972      | 799.000 | 0         | 6.000.000 | 6.000.000 | 6.000.000 |

La asignación dispuesta en el inciso anterior se destinará a mejorar la atención y acercar los servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la población del interior del país, instalando centros regionales, acondicionando la infraestructura y aumentando la cantidad de puestos de atención ciudadana que permitan la territorialización de las políticas de trabajo y de empleo para la contribución al desarrollo productivo de las economías locales.

Artículo 408.- El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) destinará entre el 0,6 % (cero con seis por ciento) y el 1,1 % (uno con uno por ciento) del total presupuestal anual a proyectos laborales dirigidos a personas con discapacidad.

Artículo 409.- Modifícase el artículo 50 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 50. (Inscripción y plazo).- Los documentos a inscribir se presentarán acompañados de una ficha rogatoria minuta con los requisitos formales establecidos en el Capítulo X de la presente ley y demás que establezca la reglamentación.

Tratándose de la constitución de sociedades comerciales o cooperativas los socios, o el escribano designado para intervenir, podrán inscribir una reserva de prioridad del nombre que pretenden darle a la sociedad o a la cooperativa. Esta reserva tendrá una vigencia de treinta días corridos contados desde su presentación. Si durante la expresada vigencia el acto para el cual se solicitó fuere otorgado e inscrito, surtirá efectos respecto de terceros desde la fecha de su otorgamiento y tendrá prioridad sobre cualquier otra sociedad o cooperativa, según sea el caso, que se pretenda inscribir con el mismo nombre reservado, con posterioridad a la solicitud de reserva.

Si al presentarse la solicitud existiere ya inscrita una sociedad o cooperativa homónima, según sea el caso, el Registro así lo hará constar y rechazará la referida solicitud, en la forma que determine la reglamentación.

El plazo para inscribir será en todos los casos de treinta días, contados en los actos voluntarios desde el siguiente al otorgamiento; en los actos que se tramitan ante la jurisdicción desde el siguiente a la promoción de la demanda o gestión, resolución o sentencia que culmine el procedimiento; y respecto a sociedades anónimas, desde el siguiente a la expedición del testimonio o constancia del órgano estatal de control".

223

## INCISO 14

## Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Artículo 410.- Apruébase el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2025-2029 propuesto por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, conforme lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 411.- En las expropiaciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, cuando el inmueble registre deudas con el Estado o con los Gobiernos Departamentales, el monto de las mismas se deducirá de la indemnización provisoria que deba depositar el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a los efectos de la toma urgente de posesión, así como de la justa y previa compensación definitiva, en caso de corresponder. A tales efectos, el expropiante deberá acreditar la existencia de la deuda.

En ningún caso la deducción prevista podrá interpretarse como dispensa, condonación o exoneración de los tributos adeudados, que seguirán siendo de cargo del sujeto obligado.

Artículo 412.- Créanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Prog. de rehabilitación y consolidación urbano habitacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", dos cargos Denominación Profesional, Serie Profesional, Escalafón A, Grado 4, un cargo Denominación Técnico, Serie Técnico, Escalafón B, Grado 3 y un cargo Denominación Administrativo, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 1, con destino a la "Unidad Especializada en Género" creada por el artículo 472 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente, se financiarán con la reasignación de créditos desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y conducción" por la suma de \$ 3.266.456 (tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, y desde el objeto del gasto 099.002 "Financiación estructuras organizativas" por la suma de \$ 25.228 (veinticinco mil doscientos veintiocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.



Artículo 413.- Sustitúyese el artículo 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 466.- El subsidio que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial otorgue, en el marco de lo dispuesto en el artículo 465 de esta ley, a las personas o familias a beneficiar, respecto del valor de adquisición del inmueble, de las cuotas del préstamo, de los pagos de alquileres con opción a compra y de los pagos en mérito de otras modalidades de adquisición de vivienda, incluido el "*leasing*" inmobiliario, se registrará en lo que sea aplicable, en lo dispuesto en materia de subsidios por la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y sus modificativas.

La reglamentación fijará los límites de los subsidios según la modalidad de acceso a la vivienda, el tipo de subsidio y los ingresos de la persona o la familia".

Artículo 414.- Derógase el artículo 315 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Las solicitudes de contribuciones económicas no revisables realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 315 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, en la redacción dada por el artículo 392 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, que cuenten con el certificado provisorio emitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se registrarán por la normativa vigente al momento de su emisión.

Artículo 415.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2027 la habilitación otorgada por el artículo 498 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, al Fondo de Garantía creado por el artículo 332 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, para garantizar créditos a empresas destinados a proyectos de viviendas del Programa Habitacional "Entre Todos", creado en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, y de los artículos 465 y 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La habilitación a que refiere el inciso anterior se otorga solo para la línea de garantía específica denominada "SiGa Entre Todos" creada para el Programa Habitacional "Entre

225

Todos", con cargo al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Prog. de rehabilitación y consolidación urbano habitacional", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Proyecto 701 "Créditos Para Viviendas con Garantía Subsidiaria del Estado", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

La reglamentación, que será dictada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, establecerá la oportunidad y condiciones de su otorgamiento.

Artículo 416.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" a constituir un Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y su respectiva reglamentación, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse ("el Fideicomiso"), el cual se denominará "Fideicomiso para el Financiamiento de los Créditos Hipotecarios", y tendrá como objeto el financiamiento de créditos hipotecarios, en el marco de los programas habitacionales implementados por dicho Inciso.

El "Fideicomiso para el Financiamiento de los Créditos Hipotecarios" tendrá por fideicomitente y como beneficiario al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Dicho Fideicomiso será administrado por un fiduciario financiero profesional, el cual será seleccionado de acuerdo a los mecanismos de contratación pública correspondientes.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá transferir a dicho fideicomiso los recursos presupuestales asignados a los subsidios habitacionales de capital, a las cuotas de amortización de préstamos, pagos de arrendamientos con opción a compra, y otras modalidades de adquisición de vivienda por parte de los hogares destinatarios, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y sus modificativas.

El fideicomiso constituido al amparo de lo dispuesto por la presente disposición estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional o departamental, creada o a crearse.

Los títulos de deuda a emitirse por el mencionado fideicomiso recibirán el mismo

tratamiento fiscal que reciben los títulos de deuda pública emitidos por el Gobierno Central.

La participación en el referido fideicomiso no podrá generar compromisos presupuestales más allá de lo expresamente autorizado.

Autorízase al Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial a otorgar en representación del Estado el Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario a contratar.

Artículo 417.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" a constituir un Fondo de Garantía de Créditos a la Vivienda Social, en el marco del Sistema Nacional de Garantía (SiGa).

Dicho Fondo tendrá por finalidad otorgar garantías a los créditos hipotecarios concedidos por el fideicomiso a que refiere el artículo 416 de esta ley, en el marco de los programas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, siempre que se trate de la única vivienda de el o los sujetos del crédito.

La Corporación Nacional para el Desarrollo administrará el Fondo directamente o a través de sociedades constituidas por ella, pudiendo incorporar a los mismos todo otro financiamiento que obtenga con el mismo objetivo.

Autorízase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a integrar dicho Fondo con recursos del Fondo Nacional de Vivienda, creado por el artículo 81 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Una vez operativo el Fondo de Garantía de Créditos a la Vivienda Social, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá capitalizar el Fondo mediante la transferencia de recursos anuales.

Para poder solicitar al Fondo la ejecución de la garantía se deberá acreditar el inicio de la ejecución judicial de la garantía hipotecaria que respalda al crédito, además de haber cumplido con los demás requisitos que prevea la reglamentación.

El Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de las normas legales y reglamentarias que sustentan la creación del régimen previsto en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo podrá establecer límites al porcentaje del crédito a garantizar por el Fondo de Garantías.

Artículo 418.- Sustitúyese el artículo 503 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 503.- En todo fraccionamiento, cualquiera sea el régimen del mismo y la categoría de suelo, de predios contiguos al álveo del Océano Atlántico, Río de la Plata, Río Uruguay, Laguna del Sauce y Laguna del Cisne pasará de pleno derecho al dominio público y quedará afectada al uso público, una faja de ciento cincuenta metros medida a partir de la línea superior de la ribera según dispone el Código de Aguas, sin perjuicio de otras limitaciones establecidas por leyes especiales.

Se considerará fraccionamiento toda división predial que implique la creación de lotes independientes.

Cuando existieren a una distancia menor, rutas nacionales o ramblas costaneras de uso público, abiertas y pavimentadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 393 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, la faja a que refiere el inciso primero se extenderá hasta dichas rutas o ramblas.

Se deberá dejar constancia de la referida cesión en el plano de fraccionamiento respectivo".

Artículo 419.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 38 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, con la modificación introducida por el artículo 209 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018:

"Este artículo se aplicará tanto a fraccionamientos comunes como a urbanizaciones en régimen de Urbanización en Propiedad Horizontal (UPH) y Propiedad Horizontal (PH). En el régimen de propiedad horizontal, se consideran urbanizaciones todos los fraccionamientos comprendidos en el régimen de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, así como aquellos realizados bajo el amparo de la Ley N° 10.751, de 25 de junio de 1946, en este último caso, cuando el tamaño del amanzanado sea mayor a lo previsto en la normativa departamental

aplicable o cuando el tamaño de la propuesta exceda las dimensiones máximas de una manzana".

Artículo 420.- Sustitúyese el literal A) del artículo 21-BIS de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"A) Programa de Actuación Integrada (PAI) Abreviado es el que se realiza en un sector del territorio en el cual la planificación departamental asignó el atributo de potencialmente transformable, y cumple con lo establecido en dicha planificación respecto de la categoría y uso general del suelo previsto, el modelo territorial de ocupación y densidad, los aspectos ambientales relevantes considerados y que se deberán tener en cuenta en el resto de las determinaciones; así como los demás requisitos que establezca la reglamentación. El Programa de Actuación Integrada Abreviado no requiere aprobación de evaluación ambiental estratégica ni expedición de informe de correspondencia y será obligatoria una única instancia de participación pública, ya sea la audiencia pública o la puesta de manifiesto, sin perjuicio de su difusión".

Artículo 421.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 30 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 381 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"Para la planificación de los usos futuros de suelo se utilizará el atributo de potencialmente transformable y demás condiciones previstas en el artículo 34 de esta ley".

Artículo 422.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 382 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"(Atributo de potencialmente transformable).- Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales podrán delimitar ámbitos de territorio como potencialmente transformables estableciendo la categoría y uso de suelo general previsto, el modelo territorial de ocupación y densidad y los aspectos ambientales relevantes y criterios para su consideración".

Artículo 423.- Agrégase al artículo 48 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el artículo 460 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente inciso final:

"Los gobiernos departamentales, en el ámbito de sus competencias en materia de ordenamiento territorial, incluirán en sus instrumentos de ordenamiento territorial, regulaciones urbanísticas específicas a los efectos de generar un marco regulatorio, el cual podrá contener: zonificaciones y condiciones básicas tales como mínimos de lotes, densificación, FOS, FOT, y otras que entienda pertinente en relación al Régimen de PH y UPH en su territorio".

Artículo 424.- Incorpórase como artículo 78-BIS de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 78-BIS.- Los instrumentos de ordenamiento territorial y sus modificaciones se inscribirán en el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial al inicio de su proceso de elaboración, una vez recibida la comunicación de inicio de manera provisoria, y con la aprobación definitiva se inscribirán de manera definitiva. La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial formalizará el registro conforme lo establecido en la presente ley".

Artículo 425.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 23 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008:

"A estos efectos, desde el inicio del proceso de elaboración del Instrumento, la Intendencia correspondiente podrá solicitar a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, que facilite las coordinaciones interinstitucionales que se entiendan pertinentes".

Artículo 426.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los proyectos de instrumentos de ordenamiento territorial se someterán a la consideración del Intendente para su aprobación previa y a los efectos de la apertura del período de participación pública y solicitud de informes.

La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21-Bis.

La publicación de la aprobación previa, cuando así se disponga con anuencia de la Junta Departamental, determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo.

Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, entes y servicios descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento.

Previo a la aprobación definitiva, se deberá solicitar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) el informe sobre la correspondencia del instrumento con los demás vigentes y al Ministerio de Ambiente (MA), la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica. Cada uno de los ministerios dispondrá de un plazo para expedirse de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud correspondiente, vencido el cual, sin pronunciamiento, se entenderá como emitido en sentido favorable.

Dentro del plazo indicado, el MVOT y el MA podrán formular observaciones o realizar solicitudes de información complementaria, a cuyos efectos se otorgará vista, por el término de diez días hábiles. La notificación en forma de la vista otorgada interrumpirá el plazo de treinta días hábiles previsto en este artículo".

Artículo 427.- Agréganse los siguientes incisos al artículo 29 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008:

"Se consideran modificaciones no sustanciales, entre otras, los ajustes que requiera el texto o cartografía, como correcciones numéricas, por errores o fusiones y fraccionamientos de padrones durante el proceso de elaboración del instrumento, o divergencias menores entre la cartografía y el texto que se remite a ella; así como el pasaje de suelo categoría urbana no consolidado a urbana

consolidado, en tanto dicha transformación se encuentre prevista en el instrumento de ordenamiento territorial.

No podrán ser consideradas modificaciones no sustanciales, la adopción de nuevos criterios de ordenamiento para el conjunto de los elementos estructurales o sustanciales que definen el cometido y contenido de cada instrumento, y, las que puedan provocar cambios en el modelo territorial adoptado, tales como la categoría de suelo primaria, la subcategoría rural natural, las afectaciones urbanísticas o aspectos ambientales, con implicancias de transformación en el modelo territorial".

Artículo 428.- Derógase el inciso final del artículo 451 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 429.- Sustitúyese el artículo 453 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 453.- En los territorios delimitados conforme al artículo 451 de esta ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, no serán de aplicación los procedimientos de revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, previstos en el artículo 29 de la citada ley, para el cambio de categoría del suelo, así como toda otra normativa legal sobre fraccionamientos, cesiones y edificaciones.

Para la ejecución de la intervención se deberá requerir la autorización del Gobierno Departamental correspondiente, en aquellas determinaciones contrarias a los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible y demás normativas departamentales aplicables".

Artículo 430.- Sustitúyese el artículo 458 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 458.- Facúltase a los Gobiernos Departamentales a categorizar como urbanos o suburbanos aquellos inmuebles rurales donde existan asentamientos humanos, irregulares, siempre que sean preexistentes a la fecha de promulgación de esta ley, y los inmuebles donde se pueda ubicar un eventual realojo de tales asentamientos, cuando cumplan con lo establecido en la normativa nacional y



departamental requeridas para su regularización y con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008".

Artículo 431.- Sustitúyese el artículo 412 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 412. (Competencia).**- A la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana compete:

- A) Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos creado por la Ley N° 18.829, de 24 de octubre de 2011, el Programa de Mejoramiento de Barrios, el Plan Nacional de Relocalizaciones, los que pasarán a depender de esa unidad ejecutora.
- B) Diseñar y ejecutar programas de integración social y urbana en barrios con precariedad socio-habitacional o déficit de infraestructuras, así como en asentamientos irregulares.
- C) Diseñar y ejecutar programas o dispositivos que atiendan la emergencia habitacional dispersa o concentrada a través de la mejora de las condiciones de la vivienda, acciones de mitigación u otras herramientas.
- D) Proponer las políticas de prevención de formación de asentamientos irregulares, ejecutar las que sean aprobadas y promover la inversión en soluciones habitacionales para sectores de menores ingresos.
- E) Proponer la celebración de convenios, obtener asesoramiento y colaboración de los demás organismos públicos.
- F) **Coordinar** acciones con los organismos públicos competentes, Gobiernos Departamentales, organizaciones sin fines de lucro, en especial aquellos que desarrollan y articulan políticas públicas de carácter social, con la finalidad de implementar programas y gestionar recursos financieros y humanos para el cumplimiento de los cometidos de esta Dirección.

233

- G) Gestionar y desarrollar el Registro Nacional de Asentamientos Irregulares (RNAI), creado por el artículo 399 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023".

Artículo 432.- Sustitúyese el artículo 463 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 463.- En el marco de la ejecución de los programas de la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se priorizarán intervenciones en ocupaciones que se encuentren en propiedad fiscal o de los Gobiernos Departamentales.

Para aquellas que deban realizarse en propiedad privada, se priorizarán aquellas ocupaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 19.661, de 21 de setiembre de 2018, o que cuenten con el permiso del titular del inmueble.

Exceptúase de lo establecido en los incisos anteriores para aquellas acciones de mitigación de situaciones de emergencia o precariedad habitacional extrema".

Artículo 433.- Asígnanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Prog. de rehabilitación y consolidación urbano habitacional", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Integración Social y Urbana", Proyecto 782 "Atención a Precariedad Habit. Población. Sit.Vulnerable", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", las siguientes partidas en pesos uruguayos, con destino a la atención de población en situación de extrema vulnerabilidad social, con especial énfasis en hogares con presencia de infancias y adolescencias, a través de intervenciones orientadas a la mejora de condiciones habitacionales, provisión de soluciones transitorias, relocalizaciones, asistencia técnica y otras acciones que contribuyan a la mejora de situaciones de precariedad habitacional, de acuerdo al siguiente detalle:

| 2026        | 2027        | 2028        | 2029        |
|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 150.000.000 | 200.000.000 | 250.000.000 | 300.000.000 |

Las partidas asignadas serán adicionales a las resultantes de la aplicación de lo

dispuesto en el artículo 605 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 316 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 434.- Incorpórase como inciso quinto del artículo 237 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente:

"El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" podrá financiarse con partidas presupuestales que se le asignen, así como también con donaciones, legados, transferencias de organismos públicos y recursos provenientes de convenios con personas públicas o privadas, asociaciones civiles o fundaciones, nacionales o extranjeras".

Artículo 435.- Incorpóranse los siguientes literales al artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobada por la Ley N° 5.343, de 22 de octubre de 1915, y sus modificativas:

- "M) Emitir garantías a primera demanda para el cobro de los depósitos en garantía de arrendamiento.
- N) Otorgar créditos a personas físicas, para la constitución de garantías de arrendamiento, sin garantía hipotecaria.
- Ñ) Otorgar garantías de arrendamiento de inmuebles".

Artículo 436.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Créase en la Agencia Nacional de Vivienda un Fondo de Garantía, que tendrá por finalidad:

- a) Otorgar garantías parciales para la concesión de créditos hipotecarios destinados a personas físicas, para la adquisición, refacción, construcción y ampliación de una vivienda de interés social.

- b) Otorgar garantías parciales para la adquisición de un terreno con destino a una vivienda de interés social, siempre que esta revista la calidad de única vivienda del adquirente o del titular del inmueble a hipotecar.
- c) Garantizar contratos de "*leasing*" inmobiliarios con opción de compra de una vivienda de interés social, con destino a las personas físicas, siempre que esta revista la calidad de única vivienda del adquirente".

Artículo 437.- Sustitúyese el inciso final del artículo 144 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, en la redacción dada por el artículo 436 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"En el caso de bienes muebles deteriorados y de escaso valor, transcurrido un año o más desde la fecha de designación de depositario de bienes muebles, no habiendo recaído decisión o mandato alguno sobre el destino de los mismos por igual período, los depositarios, previa comunicación a la sede judicial competente con una antelación no menor a noventa días, podrán disponer de los mencionados bienes, debiendo comunicar su destino final".

Artículo 438.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 10.751, de 25 de junio de 1946, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 14.560, de 19 de agosto de 1976, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las innovaciones tendientes al mejoramiento o al uso más cómodo del bien común, que no perjudiquen la estabilidad, seguridad y salubridad del edificio, así como las que alteren su aspecto arquitectónico, modifiquen la extensión o superficie o el uso de los bienes comunes, deberán ser resueltas por la asamblea de copropietarios convocada al efecto por una mayoría de 2/3 (dos tercios) de votos del total de componentes, que representaren por lo menos los 3/4 (tres cuartos) del valor del edificio, fijado por la Dirección Nacional de Catastro o quien haga sus veces.

En el caso de conjuntos habitacionales de producción pública o realizados con financiamiento estatal, en régimen de propiedad horizontal integrado por cien unidades o más, que no puedan constituir la mayoría anteriormente exigida, podrán realizar un segundo llamado a asamblea de copropietarios, en la cual se podrá adoptar decisión válida por 2/3 (dos tercios) de los votos presentes y

siempre que el quorum de asistentes supere el 50 % (cincuenta por ciento) del valor del edificio, fijado por la Dirección Nacional de Catastro o quien haga sus veces.

En caso de que no se consiga el quorum requerido, se podrá realizar un tercer llamado a asamblea, con citación previa de diez días corridos, en la cual se requerirá 2/3 (dos tercios) de los votos presentes y siempre que el quorum de asistentes supere el 10 % (diez por ciento) del valor del edificio, fijado por la Dirección Nacional de Catastro o quien haga sus veces".

Artículo 439.- En el caso de modificaciones prediales tales como fusiones, reparcelamientos o fraccionamientos de inmuebles, que hayan sido gravados con garantía hipotecaria a favor de organismos públicos se deberá requerir, por parte de las Intendencias Departamentales, así como por la Dirección Nacional de Catastro, la autorización previa del acreedor hipotecario, que deberá constar en certificado notarial expedido a tales efectos por el organismo público correspondiente, a los efectos de la inscripción de los planos respectivos.

Se establece que en las ejecuciones que realicen los acreedores hipotecarios sobre inmuebles gravados con hipoteca, serán inoponibles las modificaciones prediales tales como fusiones, reparcelamientos o fraccionamientos que se hayan inscrito sin el consentimiento previo del acreedor hipotecario. En los mencionados casos las ejecuciones se practicarán sobre el o los inmuebles resultantes de las modificaciones prediales.

La solicitud por parte del organismo público acreedor deberá constar en certificado notarial que acredite su calidad de tal, acompañado por el plano a inscribir que será suscrito por el organismo solicitante, con la descripción gráfica del inmueble gravado al tiempo del otorgamiento de la hipoteca, y la identificación del plano respectivo.

Artículo 440.- En las expropiaciones realizadas por los Gobiernos Departamentales en ejercicio de sus competencias, cuando el inmueble registre deudas con el Estado o con los Gobiernos Departamentales, el monto de las mismas se deducirá de la indemnización provisoria que el expropiante deba depositar a los efectos de la toma urgente de posesión, así como de la compensación definitiva, en caso de corresponder. A tales efectos el expropiante deberá acreditar la existencia de la deuda.

En ningún caso la deducción prevista podrá interpretarse como dispensa, condonación o exoneración de los tributos adeudados, que serán de cargo del sujeto obligado.

INCISO 15

Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 441.- Asígnanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 143 "Transf. de mitigación de pobreza y vulnerabilidad extrema", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.048 "TUS - Canasta higiénica menstrual", con destino a la creación de la canasta higiénica menstrual dirigida a los hogares beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social con personas menstruantes, para el cumplimiento de la Ley N° 20.375, de 24 de setiembre de 2024, los siguientes créditos presupuestales en pesos uruguayos:

| 2026       | 2027       | 2028        | 2029        |
|------------|------------|-------------|-------------|
| 96.000.000 | 98.000.000 | 100.000.000 | 181.000.000 |

Artículo 442.- Asígnanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 404 "Atención integral a la primera infancia", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 145 "Atención integral a la primera infancia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.021 "Tarjeta alimentaria a hogares c/ingresos menores a 1.25 CBA" con destino al incremento de la prestación del Bono Crianza, transferencia monetaria orientada a la primera infancia, los siguientes créditos presupuestales en pesos uruguayos:

| 2026        | 2027        | 2028        | 2029        |
|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 318.000.000 | 318.000.000 | 425.000.000 | 425.000.000 |

Artículo 443.- Asígnanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad",

Financiación 1.1 "Rentas Generales" con destino a fortalecer de forma integral los dispositivos de atención para personas en situación de calle, de acuerdo a los siguientes objetos del gasto y créditos presupuestales en pesos uruguayos:

| ODG     | 2026        | 2027        | 2028        | 2029        |
|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 289.015 | 22.540.000  | 23.730.000  | 23.730.000  | 23.730.000  |
| 554.072 | 231.840.000 | 244.080.000 | 244.080.000 | 244.080.000 |
| 554.073 | 67.620.000  | 71.190.000  | 71.190.000  | 71.190.000  |

Artículo 444.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 121 "Igualdad de Género", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 282.000 "Profesionales y técnicos", una partida anual de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a ampliar la cobertura y capacidad operativa del sistema de atención a mujeres en situación de violencia y trata.

Artículo 445.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, y una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, con destino a desarrollar nuevas iniciativas de atención de la salud mental y los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social.

Artículo 446.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 508 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- "Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres".- Créase el Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres.

Estará a cargo de una comisión interinstitucional conformada por el Ministerio de Desarrollo Social, que la presidirá, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación y la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual.

Los integrantes de dicha comisión serán personas de probada experiencia designadas por cada una de las Instituciones.

Funcionará en el ámbito del Instituto Nacional de las Mujeres, que proveerá la secretaría técnica y la infraestructura necesaria".

Artículo 447.- Asignase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" una partida anual de \$ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos), con destino al fortalecimiento de la reinserción social de personas liberadas.

Artículo 448.- Asignase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de la Juventud", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, y una partida anual de \$ 23.000.000 (veintitrés millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, con destino a fortalecer y expandir el programa "Ni Silencio Ni Tabú", orientado a la promoción del bienestar psicosocial de adolescentes y jóvenes.

Artículo 449.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- El inmueble que habitan los discapacitados severos, sea de su propiedad o de sus familiares, independientemente que se haya constituido o no como bien de familia, así como los bienes muebles de cualquier naturaleza existentes en dicho inmueble, no afectarán en ningún caso el derecho de las



personas con discapacidades severas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, a las prestaciones servidas por el Banco de previsión Social o por cualquier otro organismo del Estado.

De igual forma, no afectarán ese derecho los ingresos del núcleo familiar cualquiera sea su origen, salvo en cuanto al subsidio económico destinado a la contratación de un servicio de Asistente Personal, para cuyo cálculo se tendrán en consideración los referidos ingresos.

La excepción establecida anteriormente no podrá incluir a los pacientes del Centro de Referencia Nacional de Defectos congénitos y Enfermedades Raras (CRENADECER), del Banco de Previsión Social, que tengan discapacidad severa y una enfermedad rara, para cuyo caso el subsidio económico destinado a la contratación del servicio de Asistente Personal se brindará en su totalidad y no se tendrá en consideración para su cálculo los ingresos del núcleo familiar".

Artículo 450.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 011 "Instituto Nacional de Discapacidad", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y discapacidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 282.000 "Profesionales y técnicos", una partida de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, y una partida anual de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, con destino al fortalecimiento de las políticas de discapacidad.

Artículo 451.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - protección social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y discapacidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.032 "Asistentes personales", una partida anual de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, y de \$ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, con destino a ampliar la cobertura del servicio de asistentes personales para personas con dependencia severa.

Artículo 452.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 177 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- (Integración de la Junta Nacional de Cuidados).- La Junta Nacional de Cuidados estará integrada por un titular o suplente a designación de los titulares del Ministerio de Desarrollo Social, quien la presidirá y de los Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Economía y Finanzas, de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de Transporte y Obras Públicas, de Ambiente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, del Banco de Previsión Social, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y un representante del Congreso de Intendentes. A fin de promover y monitorear la incorporación de la perspectiva de género en todo el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, participará un representante del Instituto Nacional de las Mujeres en las sesiones de la Junta Nacional de Cuidados, con voz y sin voto. La Secretaría Nacional de Cuidados participará en las sesiones de la misma, con voz y sin voto".

Artículo 453.- Modifícase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", la denominación de la unidad ejecutora 008, "Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad", creada por el artículo 495 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por la de "Secretaría Nacional de Cuidados".

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir los puestos de trabajo, los recursos humanos y materiales, así como a reasignar los créditos presupuestales necesarios, desde las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección de Desarrollo Social", a la unidad ejecutora 008 "Secretaría Nacional de Cuidados", para el cumplimiento de los cometidos de esta última, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Suprímese al vacar, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el cargo de "Secretario Nacional de Cuidados", creado por los artículos 15 de la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, y 535 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Configurada la vacancia referida, créase en la unidad ejecutora 008 "Secretaría Nacional de Cuidados", el cargo de particular confianza de "Director de la Secretaría Nacional de Cuidados", cuya retribución será equivalente a la de Director de unidad ejecutora prevista en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La erogación resultante de la creación dispuesta en el inciso precedente se financiará con los créditos correspondientes a la supresión del cargo de particular confianza dispuesta en el inciso tercero.

Toda mención efectuada a la "Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad" se entenderá realizada a la "Secretaría Nacional de Cuidados", siempre que su materia esté vinculada a cuidados.

Artículo 454.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", la unidad ejecutora 011 "Instituto Nacional de Discapacidad" y el cargo de particular confianza de "Director del Instituto Nacional de Discapacidad", cuya retribución será equivalente a la de los directores de unidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Su titular será designado por el Poder Ejecutivo en mérito a sus condiciones personales, funcionales y técnicas relativas a la materia de su competencia.

La erogación resultante de la creación dispuesta en el inciso primero de este artículo se financiará con la reasignación en el Grupo 0 "Servicios Personales", desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 346 "Educación media", Proyecto 104 "Medidas de Inclusión Social", objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones".

Toda mención efectuada a la "Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad" se entenderá realizada al "Instituto Nacional de Discapacidad", siempre que su materia esté vinculada a discapacidad.

Artículo 455.- El Instituto Nacional de Discapacidad será el organismo rector de las políticas de discapacidad, a través del cual se coordinarán y diseñarán las políticas públicas en discapacidad.

Este organismo actuará como un articulador entre las diferentes instituciones del Estado, asegurando que las políticas públicas se desarrollen con una perspectiva transversal y de derechos humanos.

Este Instituto tendrá las competencias en materia de discapacidad previstas en el numeral II del artículo 17 de la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 485 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las competencias que le fueren dadas por otra normativa.

Artículo 456.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 484 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16. (Estructura de la Secretaría Nacional de Cuidados y del Instituto Nacional de Discapacidad).-

La Secretaría Nacional de Cuidados se integrará con las siguientes dos áreas:

- A. Área de implementación y seguimiento.
- B. Área programática y de articulación.

El Instituto Nacional de Discapacidad se integrará por las siguientes áreas:

- A. Área de programas transversales.
- B. Área de asistencia y orientación social.

El Ministerio de Desarrollo Social proporcionará los recursos humanos y materiales a efectos del funcionamiento de la Secretaría Nacional de Cuidados y del Instituto Nacional de Discapacidad, para el cumplimiento de sus correspondientes cometidos".

Artículo 457.- Encomiéndase a la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) la creación de un programa de apoyo a emprendimientos inclusivos en el empleo de personas con discapacidad. El Ministerio de Desarrollo Social asesorará y verificará

dichos emprendimientos a fin de corroborar su impacto en términos de inclusión.

En todos los casos se deberá garantizar que el acceso al trabajo no implique la pérdida de la pensión por incapacidad.

Artículo 458.- Reasígnase desde el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", una partida anual de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) hacia el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 011 "Instituto Nacional de Discapacidad", a efectos de la implementación y desarrollo de un "Programa Nacional de Promoción y Adecuación de Viviendas Accesibles".

Este programa tendrá como objetivo principal mejorar la calidad de vida, promover la autonomía personal y garantizar la plena inclusión social de personas con discapacidad, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica, con foco en los hogares que requieran modificaciones estructurales y/o funcionales para asegurar condiciones de accesibilidad universal, orientando en la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de los espacios a las necesidades específicas de sus habitantes.

La partida asignada será destinada a los siguientes rubros:

- A) Asistencia Técnica Especializada: Contratación de profesionales (arquitectos, terapeutas ocupacionales, asistentes sociales) para la evaluación de las necesidades de adaptación, la elaboración de los proyectos de refacción y la supervisión de las obras.
- B) Gestión y Monitoreo del Programa: Recursos operativos para la difusión, selección de beneficiarios, seguimiento y evaluación del impacto de las intervenciones.

El Ministerio de Desarrollo Social comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de la entrada en vigencia de la presente ley, la distribución de los créditos asignados. Asimismo, elaborará, a través del Instituto Nacional de

Discapacidad, la reglamentación específica del programa, en coordinación con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en un plazo no mayor a noventa días desde la promulgación de esta ley, estableciendo los criterios de selección de beneficiarios (incluyendo niveles de vulnerabilidad, grado de discapacidad y tipo de necesidad habitacional), los mecanismos de postulación y las prioridades de intervención.

Artículo 459.- Reasígnase desde el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) hacia el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 011 "Instituto Nacional de Discapacidad", destinados exclusivamente a la implementación y desarrollo de un "Programa Nacional de Formación Integral en materia de Discapacidad y Derechos Humanos".

Dicho programa tendrá como objetivo principal la capacitación continua y la sensibilización profunda, con perspectiva de derechos y enfoque biopsicosocial, de profesionales que cumplen funciones en las diversas áreas y organismos del Estado.

Población Objetivo Prioritaria. - Se priorizará la formación de profesionales que se desempeñan en áreas clave para la inclusión, comprendiendo, pero no limitándose a:

Profesionales y técnicos del sistema educativo público (docentes, directores, inspectores, psicólogos y equipos multidisciplinarios).

Personal de salud (médicos, enfermeros, fisioterapeutas, psicólogos) del sistema de salud pública.

Funcionarios de la justicia (jueces, fiscales, defensores públicos y personal administrativo).

Personal técnico de los Gobiernos Departamentales y Municipales con responsabilidades en urbanismo, transporte y servicios sociales.

246

El Ministerio de Desarrollo Social comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de la entrada en vigencia de la presente ley, la distribución de los créditos asignados y elaborará, a través de Instituto Nacional de Discapacidad, un plan de ejecución detallado que asegure el cumplimiento de los objetivos y la transparencia en el uso de los fondos asignados.

### INCISO 36

#### Ministerio de Ambiente

Artículo 460.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 057.015 "Pasantías laborales remuneradas para alumnos UTU", la suma de \$ 4.492.263 (cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos sesenta y tres pesos uruguayos) al objeto del gasto 057.003 "Empleo juvenil" la suma de \$ 3.314.304 (tres millones trescientos catorce mil trescientos cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a apoyar la ejecución de los programas de empleo juvenil.

Artículo 461.- Incorpórase al artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 2023, el siguiente numeral:

- "20) Sustancias activas de alta peligrosidad utilizadas en productos fitosanitarios comprendidos en las Categorías 1a o 1b, según la clasificación toxicológica de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y las utilizadas en otros productos fitosanitarios consideradas altamente peligrosas según los criterios de la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO), que establezca el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Ambiente.

Quedan comprendidos en el presente numeral los productos fitosanitarios, y cualquier otro producto, que contenga las sustancias activas a que refiere el inciso anterior.

247

El impuesto se determinará sobre un monto fijo por litro o kilo de sustancia activa enajenada o contenida en el producto, según corresponda, más un complemento ad valorem determinado por la diferencia entre el precio de venta sin impuestos del fabricante o importador al distribuidor, y el referido monto fijo, de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo. En todos los casos, el valor máximo del impuesto no podrá superar las 25 UI por litro o kilo de sustancia activa, o el 50% del precio de venta referido, según corresponda.

Estarán exoneradas del impuesto las sustancias activas a que se hace referencia en el inciso primero, cuando se afecten a la fabricación en el país de productos destinados a su comercialización, y conforme a las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. En este caso, estará gravada la primera enajenación, a cualquier título, de los productos fabricados, excepto cuando la sustancia activa haya sido adquirida en plaza a otro contribuyente del IMESI alcanzado por este numeral.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar montos diferenciales para las distintas sustancias activas incluidas en este numeral considerando criterios de peligrosidad para la salud humana y el ambiente, así como a establecer montos diferenciales según la sustancia activa esté contenida en un producto de los mencionados en el segundo inciso, o se trate de materia prima para la formulación a nivel nacional".

Artículo 462.- Confiérese al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", a través de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA)", la competencia de emitir los pronósticos, avisos y advertencias sobre sequías e inundaciones, como fenómenos hidrológicos extremos, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009.

La información hidrológica producida por la Dirección Nacional de Aguas y sus avisos y advertencias sobre fenómenos hidrológicos extremos tendrán carácter oficial.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición.

Artículo 463.- Los organismos públicos que produzcan datos y pronósticos hidrológicos deberán remitirlos a la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA)" del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", para su consideración e integración al



sistema nacional de información hídrica, previsto en el literal C) del artículo 9° de la Ley N° 18.610, de 2 de octubre de 2009.

El Ministerio de Ambiente establecerá la forma en que se deberá remitir esa información y las condiciones de acceso por parte de los interesados.

Artículo 464.- Sustitúyese el inciso final del artículo 9° de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, en la redacción dada por el artículo 164 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"Si el enajenante no cumpliera con esta obligación, será pasible de la multa prevista en el artículo 35 de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948 y sus modificativas".

Artículo 465.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 382 "Cambio climático", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 752 "Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), con destino a apoyar a los Gobiernos Departamentales en la implementación de sus planes de residuos, y avanzar en la reducción del enterramiento y disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 466.- Asígnanse en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 735 "Gestión int. de aguas y desarrollo de planes de acción", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos), con destino al desarrollo de estrategias de protección de la calidad de agua, tanto superficial como subterránea, y en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 700 "Gestión de cambio y consolidación de institucionalidad amb.", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con destino a contribuir al fortalecimiento institucional de la Dirección General de Secretaría.

Artículo 467.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), para el

249

fortalecimiento de la gestión de un sistema de información hídrica y los sistemas de alerta temprana de eventos hidrológicos, en los programas, proyectos y montos, que se detallan:

| Programa | Proyecto | Importe    |
|----------|----------|------------|
| 380      | 774      | 150.000    |
| 380      | 776      | 16.350.000 |
| 380      | 778      | 2.000.000  |
| 382      | 777      | 1.500.000  |
| 382      | 779      | 5.000.000  |

Artículo 468.- Lo producido por aplicación del Impuesto Específico Interno a los plaguicidas de alta peligrosidad, establecido en el numeral 20 del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 2023 será transferido el 50 % (cincuenta por ciento) al Fondo de Fomento de la Granja, creado por el artículo 1º de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 254 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, y el otro 50 % (cincuenta por ciento) al Fondo Nacional del Medio Ambiente (FONAMA), creado por el artículo 454 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a efectos de financiar programas de apoyo y promover la producción y uso de bioinsumos con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible de la producción de alimentos. Las acciones a financiar serán coordinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

## SECCIÓN V

Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República

### INCISO 16

Poder Judicial

Artículo 469.- Dispónese la obligación de todo funcionario del Poder Judicial de sustituir al titular de un cargo o función superior en caso de ausencia temporaria o de

acefalía de los mismos. Esta obligación regirá aun cuando hubiera cargos vacantes intermedios.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá la sustitución seleccionando entre los funcionarios que, de acuerdo a las normas reguladoras del ascenso, tengan vocación al cargo.

Ninguna subrogación podrá realizarse por un término superior a los dieciocho meses, dentro del cual deberá proveerse la titularidad de acuerdo a las reglas del ascenso. En aquellos casos en que la ley prevé que la ausencia exceda el término de los dieciocho meses, la subrogación podrá ser prorrogada mientras continúe la situación que le dio origen.

Para los funcionarios que subroguen a aquellos que pasen a ocupar cargos políticos o de particular confianza, no regirá el plazo establecido en el inciso precedente.

La resolución a que hace referencia el inciso segundo establecerá el derecho del funcionario a percibir las diferencias de sueldo del puesto que pasa a ocupar y el del suyo propio. Las referidas diferencias se liquidarán desde el día en que el funcionario tome posesión del cargo o función.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito para financiar las diferencias de sueldo generadas por las subrogaciones dispuestas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 470.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", en el Escalafón IV "Especializado", tres cargos de "Auxiliar de Proveeduría", grado 7 y catorce cargos de "Auxiliar de Morgue", grado 7.

A tales efectos, autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados en los cargos del Escalafón V "Administrativo Judicial", grado 6, que, a la fecha de vigencia de esta ley, se encuentren desempeñando tareas de auxiliar de Proveeduría y auxiliar de Morgue, según las condiciones que fueron establecidas en los procesos de selección que generaron su ingreso.

Lo dispuesto por este artículo se financiará con cargo a la partida asignada por el artículo 435 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Artículo 471.- Sustitúyese el artículo 209 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 209. Traslados y ascensos.-

Cuando se traslade o ascienda a un Juez cualquiera sea la materia en la que se desempeña, este mantendrá su competencia para recibir los alegatos, dictar la sentencia pendiente y resolver los recursos de aclaración y ampliación en aquellos asuntos en los cuales hubiere finalizado la instrucción probatoria. En este caso, los alegatos se recibirán por escrito en la oficina el día señalado para la audiencia de conclusión de la causa. La sentencia se dictará fuera de audiencia.

Sin perjuicio de la facultad de los jueces suplentes o subrogantes de dictar sentencia en las sedes que subroguen, sólo relevarán necesariamente al titular de su deber de dictar sentencia definitiva en aquellos casos en que, por licencia o separación del titular, ocupen el cargo por un período superior a treinta días y en aquellos asuntos en los cuales hubieren finalizado la instrucción probatoria. No obstante, en caso de que el período de suplencia o subrogación sea igual o superior a cuarenta y cinco días, el juez suplente o subrogante deberá dictar sentencia definitiva, independientemente de que haya o no finalizado la instrucción probatoria. En este caso, el plazo para el dictado de sentencia por el juez suplente o subrogante se computará a partir del día hábil siguiente de cumplido el período de cuarenta y cinco días".

Artículo 472.- Deróganse el numeral 4° del artículo 33 del Código del Proceso Penal, aprobado por el Decreto-Ley N° 15.032, de 7 de julio de 1980 y el apartado 3 del artículo 23 del Código del Proceso Penal, aprobado por la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014.

Lo dispuesto en el inciso precedente alcanzará, incluso, a todos los procesos en trámite.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 473.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto-Ley N° 15.084, de 28 de noviembre de 1980, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Serán administradores de la asignación familiar los padres legítimos o naturales o los tutores del beneficiario a su cargo, así como quienes tengan menores a su cargo en las condiciones previstas en los artículos 2° y 6° de esta ley. La reglamentación determinará los casos en que la asignación familiar pueda ser percibida por la madre.

Será también administrador de la asignación familiar la persona ajena a la relación de trabajo que la genera y que justifique mediante la presentación de una declaración jurada, ante el Banco de Previsión Social, ejercer la tenencia efectiva del niño, niña o adolescente beneficiario. Junto con la declaración jurada deberá exhibirse el documento de identidad vigente, el "Carné de salud del niño y de la niña" e informe escolar o liceal. Además, el formulario será suscrito por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de esa tenencia".

Artículo 474.- Sustitúyese el numeral 3°) del artículo 187 de la Ley N° 16.603, de 19 de octubre de 1994 (Código Civil), en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"3°) Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges.

En este caso, será necesario que el cónyuge comparezca por escrito ante el Juez Letrado de su domicilio, expresando su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial. El juez decretará la separación provisional de los cónyuges y convocará a audiencia. En dicha comparecencia, se dictarán las medidas provisionales que correspondan (artículo 167 del Código Civil), y se consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse; en caso de que el compareciente mantenga su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Si el cónyuge que inició el proceso no compareciera a la audiencia señalada, se lo tendrá por desistido del proceso (artículo 227 del Código General del Proceso)".

Artículo 475.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial" los siguientes cargos para los

253

Juzgados Letrados, la Defensoría Pública y la Unidad I.T.F, en Ciudad del Plata, Departamento de San José:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación                            | Vigencia   |
|----------|-----------|-------|-----------------------------------------|------------|
| 3        | I         | -     | Juez Letrado Primera Instancia Interior | 01.07.2026 |
| 7        | VII       | -     | Defensor Público Interior               | 01.07.2026 |
| 2        | II        | 15    | Actuario                                | 01.07.2026 |
| 3        | II        | 12    | Actuario Adjunto                        | 01.07.2026 |
| 3        | II        | 12    | Médico Forense                          | 01.07.2026 |
| 2        | II        | 12    | Médico Psiquiatra                       | 01.07.2026 |
| 4        | II        | 12    | Psicólogo                               | 01.07.2026 |
| 4        | II        | 12    | Licenciado en Trabajo Social            | 01.07.2026 |
| 2        | V         | 12    | Oficial Alguacil                        | 01.07.2026 |
| 1        | V         | 12    | Jefe de Oficina                         | 01.07.2026 |
| 1        | V         | 11    | Jefe de Sección                         | 01.07.2026 |
| 1        | V         | 10    | Administrativo I                        | 01.07.2026 |
| 2        | V         | 9     | Administrativo II                       | 01.07.2026 |
| 4        | V         | 8     | Administrativo III                      | 01.07.2026 |
| 11       | V         | 7     | Administrativo IV                       | 01.07.2026 |

Asígnanse, a tales efectos, en el Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de servicios de justicia", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 52.636.928 (cincuenta y dos millones seiscientos treinta y seis mil novecientos veintiocho pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026 y, una partida anual de \$ 105.273.856 (ciento cinco millones doscientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027.

Transfórmase un cargo de Juez de Paz Ciudad en Juez de Paz Departamental del Interior para la sede de Ciudad del Plata, con vigencia 1º de julio de 2026.

A efectos de financiar la transformación dispuesta en el inciso precedente, asígnase

la suma de \$ 151.266 (ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026, y la suma de \$ 302.533 (trescientos dos mil quinientos treinta y tres pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027.

Inclúyense en el régimen de Permanencia a la Orden, previsto en el artículo 464 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, artículo 469 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y artículo 630 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cuatro cupos para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados y de Paz Departamental, a crearse por esta ley, a partir del 1° de julio de 2026.

Artículo 476.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de servicios de justicia", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", dos Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, que tendrán competencia especializada en materia de violencia hacia las mujeres basada en género, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017.

Asígnase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, una partida anual de \$ 78.322.775 (setenta y ocho millones trescientos veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a financiar la creación de los Juzgados mencionados en el inciso precedente.

Créanse los siguientes cargos para los Juzgados detallados en el inciso primero de este artículo:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación                            | Vigencia   |
|----------|-----------|-------|-----------------------------------------|------------|
| 2        | I         | -     | Juez Letrado Primera Instancia Interior | 01.01.2027 |
| 6        | VII       | -     | Defensor Público Interior               | 01.01.2027 |
| 1        | II        | 15    | Actuario                                | 01.01.2027 |
| 2        | II        | 12    | Actuario Adjunto                        | 01.01.2027 |
| 2        | II        | 12    | Médico Psiquiatra                       | 01.01.2027 |
| 1        | II        | 12    | Médico Clínica Forense                  | 01.01.2027 |

255

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación                 | Vigencia   |
|----------|-----------|-------|------------------------------|------------|
| 3        | II        | 12    | Psicólogo                    | 01.01.2027 |
| 2        | II        | 12    | Licenciado en Trabajo Social | 01.01.2027 |
| 1        | V         | 12    | Oficial Alguacil             | 01.01.2027 |
| 1        | V         | 11    | Jefe de Sección              | 01.01.2027 |
| 2        | V         | 10    | Administrativo I             | 01.01.2027 |
| 5        | V         | 9     | Administrativo II            | 01.01.2027 |
| 5        | V         | 8     | Administrativo III           | 01.01.2027 |
| 8        | V         | 7     | Administrativo IV            | 01.01.2027 |

Inclúyense en el régimen de Permanencia a la Orden, previsto en el artículo 464 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, artículo 469 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y artículo 630 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, dos cupos para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por esta ley, a partir del 1° de enero de 2027.

Artículo 477.- Derógase lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 472 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 538 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

## INCISO 17

### Tribunal de Cuentas

Artículo 478.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Control de Org. que administran o reciben fondos públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una



partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) para celebrar contratos de práctica laboral con estudiantes avanzados, en un régimen horario de hasta seis horas diarias, a los efectos de cumplir con los objetivos previstos por la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 20.292, de 14 de junio de 2024.

Dichas contrataciones se celebrarán en el marco de los convenios de prácticas formativas laborales suscritos por el organismo con la Fundación de Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (FCEA) de la Universidad de la República (UdelaR).

La partida mensual a abonar a cada contratado se ajustará en enero de cada año, de acuerdo a la escala salarial de la UdelaR en función de las horas trabajadas.

Asimismo, si en oportunidad de realizarse los ajustes en los meses de febrero y agosto en el ámbito de los Consejos de Salarios en el Grupo correspondiente a la "Fundación de Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración" se acordase un ajuste, del que resulte un porcentaje que sea mayor al otorgado en enero a la UdelaR, se calculará la diferencia y, de haberla, se le abonará al contratado.

Artículo 479.- Facúltase al Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" a incorporar a su estructura de puestos de trabajo a aquellos funcionarios públicos provenientes de otros organismos del Estado que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión y que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida con un mínimo de tres años ante el Tribunal de Cuentas, a la fecha de la vigencia de esta ley. Dichos funcionarios podrán optar por su incorporación definitiva al Organismo, siempre que medien acumulativamente las siguientes condiciones:

- A) Informe del Tribunal de Cuentas en el cual se deje constancia de la necesidad de personal para tareas de carácter permanente y la solicitud de la efectiva incorporación del funcionario en comisión.
- B) Acto administrativo de aceptación del jerarca del organismo de origen.

La incorporación de los funcionarios se efectivizará en el último grado ocupado del escalafón y serie que corresponda, sin que ello implique disminución alguna de su nivel retributivo.

257

Si la retribución correspondiente al cargo en el que se incorpora el funcionario fuese menor a la que percibía en el organismo de origen, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, que se otorguen en el futuro.

La incorporación del funcionario estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán afectados por la incorporación del funcionario al Tribunal de Cuentas.

La Oficina Nacional del Servicio Civil constatará el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente artículo.

En todos los casos, la inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal deberá efectuarse en el término de noventa días, los que se computarán a partir de la fecha del dictado del acto administrativo de aceptación por el jerarca competente.

## INCISO 18

### Corte Electoral

Artículo 480.- Créanse en el Escalafón I, grado 17, tres cargos de Técnico II Contador, tres cargos de Abogado Asesor II y un cargo de Asesor II Escribano.

Autorízase a la Corte Electoral a realizar las modificaciones presupuestales que correspondan, dentro del grupo 0 "Remuneraciones Personales", a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el presente artículo.

Las modificaciones presupuestales que realice la Corte Electoral referidas en el inciso anterior no pueden implicar un incremento en los créditos presupuestales del Organismo.

Artículo 481.- Asígnase en el Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro cívico y justicia electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con destino a servicios informáticos.

258

Artículo 482.- Exceptúase al Inciso 18 "Corte Electoral" del régimen previsto en el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 208 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Se autoriza a la Corte Electoral a disponer del 100 % (cien por ciento) del producido de la venta de sus inmuebles, con destino a inversiones para la adquisición de nuevos inmuebles.

Artículo 483.- Créase en el Inciso 18 "Corte Electoral", la "Unidad Especializada en Género", la que tendrá los cometidos y atribuciones que establezca la reglamentación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 a 22 de la Ley N° 19.846, de 19 de diciembre de 2019.

Las eventuales erogaciones se financiarán con los créditos propios del Inciso.

Artículo 484.- Facúltase a la Corte Electoral a racionalizar la estructura orgánica de las Oficinas Centrales y de las Oficinas Electorales Departamentales. A tales efectos podrá solicitar el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional de Servicio Civil u otros Organismos Públicos.

La facultad otorgada permite disponer las transformaciones de cargos y partidas presupuestales de remuneraciones personales que requiera el servicio, sin que ello constituya aumento del crédito presupuestal ni lesión alguna a los derechos funcionales.

Esta facultad expirará el 31 de diciembre de 2028.

## INCISO 19

### Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Artículo 485.- Créanse en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", dos Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio, y dos cargos de Juez Letrado, escalafón N "Judicial", para el funcionamiento de las referidas Sedes.

259

A tales efectos, asígnase en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de estas asignaciones.

Las remuneraciones de los Jueces Letrados de lo Contencioso Anulatorio serán equivalentes a la de los Jueces Letrados del Poder Judicial, con asiento en la capital.

Ambos Juzgados funcionarán con una única oficina integrada.

Artículo 486.- Créase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", la Escuela del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al amparo de lo previsto por el artículo 465 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Las eventuales erogaciones que surjan de lo dispuesto por este artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Artículo 487.- Asígnase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 973 "Inmuebles", una partida de \$ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026, con destino a la adquisición de nuevos inmuebles, remodelar inmuebles que le sean otorgados en comodato por otros organismos públicos, para el funcionamiento de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio, y/o para la Defensoría Pública.

Artículo 488.- Asígnase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 972 "Informática", una partida de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), y al Proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina", una partida de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para los Ejercicios 2026 y 2027, con destino a financiar la compra de equipamiento para los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio que se crean en el artículo 485 de esta ley y para la Defensoría de Oficio.

260

Artículo 489.- Créase el Departamento de "Comunicación y Acceso a la Justicia", en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", con el cometido de planificar y centralizar la comunicación institucional, la gestión de la información pública y el protocolo, así como la actualización de las medidas y promoción de acceso a la justicia.

Las eventuales erogaciones que surjan de lo dispuesto por este artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

## INCISO 25

### Administración Nacional de Educación Pública

Artículo 490.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de \$ 590.000.000 (quinientos noventa millones de pesos uruguayos), con destino al fortalecimiento de los servicios de alimentación de educación media, en los centros en los que se implementarán las actividades de extensión de tiempo pedagógico.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los ciento veinte días de aprobada esta ley, la distribución de los créditos asignados.

Artículo 491.- Asígnanse en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", objeto del gasto 577.002 "Becas para estudiantes de Educación Media pública - ANEP", con destino al otorgamiento de becas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 340 de esta ley, las siguientes partidas en pesos uruguayos:

261

| Financiación | 2026        | 2027        | 2028        | 2029        |
|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 1.1          | -           | -           | -           | 826.500.000 |
| 2.1          | 221.000.000 | 368.000.000 | 544.000.000 | 48.500.000  |

Artículo 492.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección General de Educación Inicial y Primaria", Proyecto 203 "Educación Común", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.047 "Bono apoyo escolar", con destino a un bono de apoyo económico a niños y niñas de la Educación Inicial y Primaria de escuelas públicas, en los ejercicios e importes en pesos uruguayos que se detallan a continuación:

| 2026        | 2027        | 2028        | 2029        |
|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 448.563.472 | 601.073.589 | 799.432.422 | 799.432.422 |

Artículo 493.- El Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" ajustará las remuneraciones de sus funcionarios en un 0,6 % (cero con seis por ciento) el 1º de enero de 2027, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de esta ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a habilitar el crédito presupuestal necesario para dar cumplimiento al incremento salarial dispuesto en el inciso anterior.

La habilitación antes referida se podrá hacer efectiva a partir de la ratificación del preacuerdo alcanzado el 29 de agosto de 2025, en el ámbito de la negociación colectiva previsto en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 494.- Sustitúyese el artículo 669 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 650 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 669.- (Persona pública estatal beneficiaria y procedimiento en caso

de herencia yacente). Declárase que la persona pública estatal mencionada por el artículo 430.2 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (Código General del Proceso) es la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

El producto de las herencias yacentes se destinará, íntegra y exclusivamente, a atender programas de gastos e inversiones de la ANEP.

Antes de disponerse por el tribunal competente la venta de los inmuebles, deberá recabarse el pronunciamiento del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. Dentro del término de cuarenta y cinco días de haber sido notificado en los respectivos autos, dicho Consejo deberá expresar al tribunal si se decide por la venta judicial de los inmuebles o si opta por que los mismos ingresen en su patrimonio. La falta de pronunciamiento dentro del plazo indicado se entenderá como decisión a favor de la venta judicial.

En caso de que la ANEP haya optado y hecho efectiva la incorporación del bien a su patrimonio, ésta será la responsable del pago del tercio que corresponde cobrar al denunciante de la herencia yacente.

Todos los bienes muebles y demás activos que integren el acervo sucesorio y formen parte del patrimonio yacente pertenecerán a la Administración Nacional de Educación Pública".

Artículo 495.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 671 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 651 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por los siguientes:

"La providencia que recaiga sobre toda denuncia de herencia yacente se notificará a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en su domicilio legal, bajo pena de nulidad insubsanable (artículos 87; 110 y siguientes, y 429 del Código General del Proceso).

A partir de la notificación, la referida persona pública estatal será considerada como interesada en esos procedimientos a todos sus efectos".

Artículo 496.- Sustitúyese el artículo 673 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 420 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 673.- En cualquier etapa del proceso de herencia yacente, el tribunal a solicitud de la Administración Nacional de Educación Pública o de oficio podrá encargar a dicha persona pública estatal la administración del patrimonio de la yacencia.

En tal caso y simultáneamente, se dispondrá el cese del curador que se hubiere designado, al que se le abonarán los honorarios causados por la tarea efectivamente realizada (artículo 430 del Código General del Proceso)".

Artículo 497.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar acciones para la prevención del acoso escolar, la formación educativa especializada en la materia y para la supervisión de los Centros Educativos del país en relación a la atención del acoso escolar.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de noventa días de aprobada esta ley, la distribución de los créditos reasignados.

Artículo 498.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) anuales, al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", con destino a la continuidad de la inclusión educativa de personas con discapacidad visual a través de la adaptación de materiales al sistema Braille y macrotipo.



La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada esta ley, la distribución de los créditos que se asignan.

Artículo 499.- Habilitación para que docentes jubilados integren equipos de investigación o asesoramiento técnico. Agréguese al artículo 8° del Decreto-Ley N°15.167, de 6 de agosto de 1981, con la modificación introducida por el artículo 115 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, el siguiente literal: e) Los docentes jubilados que fueran llamados con carácter ocasional o esporádico para que integren equipos de investigación o asesoramiento técnico en la órbita de la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 500.- Asignase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", una partida anual de \$ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos), con destino a otorgar becas a estudiantes del Consejo de Formación en Educación, a la continuidad de la política de extensión del tiempo pedagógico y al fortalecimiento de la oferta académica de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional.

La referida partida se distribuirá de la siguiente manera: \$ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos) para otorgar becas a estudiantes del Consejo de Formación en Educación, \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos) con destino a la política de extensión del tiempo pedagógico y \$15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) para el fortalecimiento de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la distribución de los créditos que se asignan.

265

A efectos de financiar las asignaciones previstas en el primer inciso del presente artículo, disminúyanse las partidas anuales en los Incisos, Unidades Ejecutoras, Programas, Objetos de Gasto y Fuentes de Financiamiento que se detallan:

| Inciso | Unidad Ejecutora | Programa | Objeto de Gasto | Fuente de Financiamiento | Monto en pesos |
|--------|------------------|----------|-----------------|--------------------------|----------------|
| 2      | 001              | 481      | 092000          | 11                       | 4.600.000      |
| Z      | 001              | 481      | 099 001         | 11                       | 8.400.000      |
| 2      | 004              | 481      | 092000          | 11                       | 6.400.000      |
| 2      | 007              | 420      | 092000          | 11                       | 750.000        |
| 2      | 007              | 421      | 092000          | 11                       | 500.000        |
| 2      | 008              | 483      | 092 000         | 11                       | 800.000        |
| 2      | 010              | 484      | 092000          | 11                       | 2.200.000      |
| 2      | 011              | 282      | 092000          | 11                       | 1.350.000      |
| 3      | 001              | 300      | 092000          | 11                       | 5.000.000      |
| 4      | 001              | 460      | 092 000         | 11                       | 14.500.000     |
| 4      | 030              | 440      | 092000          | 12                       | 15.500.000     |
| 5      | 001              | 261      | 092000          | 11                       | 200.000        |
| 5      | 001              | 488      | 092000          | 11                       | 15.000.000     |
| S      | 001              | 488      | 099001          | 11                       | 25.000.000     |
| 5      | 005              | 489      | 092000          | 11                       | 18.000.000     |
| 5      | 008              | 491      | 092000          | 11                       | 3.000.000      |
| 5      | 008              | 491      | 099 000         | 12                       | 500.000        |
| 5      | 009              | 421      | 099000          | 12                       | 300.000        |
| 6      | 001              | 480      | 092000          | 11                       | 2.900.000      |
| 6      | 001              | 480      | 099001          | 11                       | 1.200.000      |
| 7      | 001              | 320      | 099001          | 11                       | 400.000        |
| 8      | 008              | 540      | 092000          | 11                       | 500.000        |
| 8      | 001              | 320      | 099001          | 11                       | 500.000        |
| 9      | 001              | 320      | 099001          | 11                       | 1.100.000      |
| 10     | 001              | 360      | 099001          | 11                       | 12.500.000     |
| 11     | 001              | 280      | 099001          | 11                       | 5.400.000      |
| 11     | 008              | 281      | 099000          | 11                       | 500.000        |
| 12     | 103              | 441      | 092000          | 11                       | 14.000.000     |
| 12     | 104              | 440      | 092000          | 11                       | 800.000        |
| 12     | 108              | 441      | 092000          | 11                       | 7.200.000      |
| 13     | 001              | 500      | 099001          | 11                       | 600.000        |
| 13     | 001              | 501      | 092000          | 11                       | 2.100.000      |
| 13     | 001              | 501      | 099001          | 11                       | 250.000        |
| 13     | 004              | 501      | 099001          | 11                       | 400.000        |

266

|       |     |      |         |    |             |
|-------|-----|------|---------|----|-------------|
| 13    | 007 | 501  | 092000  | 11 | 650.000     |
| 14    | 001 | °i21 | 099001  | 11 | 1.200.000   |
| 15    | 001 | 401  | 092 000 | 11 | 1.300.000   |
| 15    | 001 | 346  | 099000  | 11 | 4.500.000   |
| Total |     |      |         |    | 180.000.000 |

Artículo 501.- Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar con destino al Grupo 0 "Servicios Personales", un monto anual de hasta \$ 270.000.000 (doscientos setenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2026 y hasta el ejercicio 2029 inclusive, que habiéndose originado en excedentes de crédito de ejercicios anteriores hubieren sido volcados al Fondo de Infraestructura Pública, creado por el artículo 672 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Los montos referidos serán reintegrados a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar los créditos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, en el Grupo 0 "Servicios Personales" de la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de los créditos correspondientes en cada ejercicio.

## INCISO 26

### Universidad de la República

Artículo 502.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 349 "Universidad inclusiva y efectivización de los derechos", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), con

destino al financiamiento de becas de grado para contribuir a la atención de la población estudiantil más vulnerable.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada esta ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 503.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 347 "Calidad académica, innovación e integración de conocimiento", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida anual de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a retribuciones personales, para el financiamiento de horas docentes para la expansión y el fortalecimiento de la oferta académica.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada esta ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 504.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción universitaria en el sistema integrado de salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", Proyecto 704 "Obras del Hospital de Clínicas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de la ejecución de obras que confluyan hacia la concreción de un nuevo Hospital de Clínicas.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada esta ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 505.- La Universidad de la República distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales por grupo de gasto, todo lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

Artículo 506.- Inclúyese en la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 284 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, la exoneración de pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos

provenientes de convenios con organismos del presupuesto nacional.

Artículo 507.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos **Créditos**", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad **Central**", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Régimen de Dedicación Total, a becas para contribuir a la atención de la población estudiantil más vulnerable y a la expansión de la Universidad en el interior del país, en los programas presupuestales y por los montos anuales en pesos uruguayos que se indican a continuación:

| Programa                                                                                                    | Importe en \$ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 347 " <b>Calidad Académica</b> , Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional" | 60.000.000    |
| 349 "Universidad inclusiva y efectivización de los derechos"                                                | 95.000.000    |
| 351 "Expansión y desarrollo de la Universidad en el territorio nacional"                                    | 70.000.000    |

La Universidad de la República comunicará a la **Contaduría** General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada esta ley, la distribución de los créditos que se asignan.

Artículo 508.- Reasígnase del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 488 "Administración Financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", una partida de \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) al Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción Universitaria en el Sistema Integrado de Salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de **Clínicas**", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento de un proyecto para patología urológica obstructiva y la ampliación del programa de salud

mental.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada esta ley, la distribución de los créditos que se asignan.

Artículo 509.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 007 "Facultad de Medicina", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) para el Proyecto **ECHO**, con destino a la salud mental y el desarrollo de la teleclínica en el interior del país.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de esta ley, la distribución de los créditos que se asignan.

Artículo 510.- Reasígnase del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 488 "Administración Financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al Inciso 26 "Universidad de la República", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a la realización de reparaciones y mejoras edilicias en la sede del departamento de Colonia.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de esta ley, la distribución de los créditos que se asignan.

Artículo 511.- Facúltase a la Universidad de la República a transferir al "Fideicomiso del Plan de **O**bras de Mediano y Largo Plazo - UDELAR" administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo, los bienes inmuebles propiedad del **O**rganismo que disponga el Consejo Directivo Central por mayoría absoluta de votos de sus componentes, de acuerdo al Artículo 46 de la Ley N° 12.549, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de las enajenaciones, destinándolo a los siguientes fines:

## 270

1. Construcción de obra nueva para sedes universitarias en Montevideo y el interior del país.
2. Realización de reparaciones o remodelaciones de sedes universitarias.
3. Adquisición de nuevos inmuebles.
4. Adquisición de equipamiento para cumplimiento de los fines universitarios.

A efectos de la transferencia dominial correspondiente, no le será exigible a la Universidad de la República lo dispuesto por el artículo 664 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 512.- Reasignase desde el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", una partida anual de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos uruguayos) al Inciso 26 "Universidad de la República", programa 347 "Calidad académica, innovación e integración de conocimiento", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. Personales para uso excl.. Entes Desentr. Pto. Nal.", con destino a retribuciones personales no docentes, para acompañar la expansión y el fortalecimiento de la oferta académica.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 513.- Reasignase desde el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", una partida anual de \$15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) al Inciso 26 "Universidad de la República", programa 352 "Plan de obras y mantenimiento del patrimonio edilicio universitario", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Proyecto 702 "Obras en general", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al desarrollo de una nueva infraestructura para el fortalecimiento de la oferta académica y el mantenimiento de la actual infraestructura.

271

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

#### INCISO 27

##### Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Artículo 514.- Reasígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 404 "Atención integral a la primera infancia", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.001 "Prestaciones por convenios CAIF - parcial", la partida asignada al Fondo Infancia por \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar los gastos de funcionamiento en centros de primera infancia, la que quedará expresada por el equivalente en unidades reajustables.

Artículo 515.- Asígnase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 404 "Atención integral a la primera infancia", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.001 "Prestaciones por convenios CAIF - parcial", una partida anual equivalente a 106.800 UR (ciento seis mil ochocientas unidades reajustables) con destino a financiar los gastos de funcionamiento en centros de primera infancia.

Artículo 516.- Asígnase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 372.000 "Edificios e instalaciones", una partida anual de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), con destino a mejoras en la infraestructura de los centros de atención.

Artículo 517.- Asígnanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", unidad ejecutora



272

001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 132 "Familias y cuidados parentales", Financiación 1.1 "Rentas Generales, objeto del gasto 579.024 "Programa Acogimiento Familiar - INAU", con destino a desarrollar y fortalecer alternativas de cuidado de base familiar y comunitaria, las siguientes partidas en pesos uruguayos:

| 2026        | 2027        | 2028        | 2029        |
|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 198.000.000 | 200.000.000 | 202.000.000 | 205.000.000 |

Artículo 518.- Asígnanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.008 "Otras prestaciones no incluidas en las anteriores - completo", con destino a la implementación de procesos de egreso progresivo del sistema residencial, promoviendo transiciones graduales hacia alternativas de cuidados de base familiar y comunitaria, las partidas por el equivalente a las siguientes unidades reajustables:

| 2026   | 2027    | 2028    | 2029    |
|--------|---------|---------|---------|
| 99.000 | 159.000 | 197.500 | 228.000 |

Artículo 519.- Asígnanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.002 "Prestaciones por convenios Club de Niños - parcial", con destino a la ampliación y la generación de propuestas de atención para niños de hasta doce años de edad, las partidas por el equivalente a las siguientes unidades reajustables:

| 2026   | 2027   | 2028   | 2029   |
|--------|--------|--------|--------|
| 17.500 | 26.500 | 34.000 | 44.500 |

Artículo 520.- Asígnanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 341 "Calidad de la educación", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de

la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.003 "Prestaciones por convenios Centro Juvenil - parcial", con destino a la ampliación y la generación de propuestas de atención para adolescentes, las partidas por el equivalente a las siguientes unidades reajustables:

| 2026   | 2027   | 2028    | 2029    |
|--------|--------|---------|---------|
| 43.500 | 87.000 | 121.000 | 148.000 |

Artículo 521.- Asígnanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.005 "Otras prestaciones no incluidas en las anteriores - parcial", con destino a reestructurar la atención de proximidad para el abordaje de las violencias, las partidas por el equivalente a las siguientes unidades reajustables:

| 2026   | 2027   | 2028   | 2029   |
|--------|--------|--------|--------|
| 23.500 | 34.000 | 45.000 | 47.000 |

Artículo 522.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar bajo el régimen de provisorio previsto en el artículo 197 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 583 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a quienes, a la fecha de promulgación de esta ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, hayan sido contratados bajo la modalidad de contratos de taller y demuestren aptitud para el desempeño de las tareas correspondientes a su función la que será evaluada a través de los mecanismos que determine el Directorio en la reglamentación que dictará a estos efectos.

Estas contrataciones se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo.

No se podrá contratar invocando esta norma en caso de que exista orden de prelación vigente derivado de un concurso público y abierto para la función correspondiente.

274

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación de este artículo, sin que esto implique costo presupuestal.

#### INCISO 29

##### Administración de los Servicios de Salud del Estado

Artículo 523.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a reasignar créditos desde gastos de funcionamiento, hasta un monto de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), en el período, al Grupo 0 "Servicios Personales", y a trasponer hasta un monto de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales a inversiones, exclusivamente para financiar proyectos que impliquen mejoras en la eficiencia operativa o generen ahorros comprobables en el funcionamiento del organismo.

Lo dispuesto precedentemente deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo el Inciso justificar la conveniencia del cambio propuesto, así como los montos a reasignar al Grupo 0 "Servicios Personales", los puestos de trabajo que se crean y la cuota parte del gasto que debe permanecer en gastos de funcionamiento, para la compra de insumos necesarios para el cumplimiento del servicio.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales" las reasignaciones de créditos realizadas en aplicación de este artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Las modificaciones presupuestales autorizadas en el marco de esta norma podrán realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional 2025-2029.

Artículo 524.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de

275

2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación presupuestal en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", por el importe anual equivalente al incremento de la recaudación que perciba por venta de servicios, excluida la recaudación por el Fondo Nacional de Salud, tomando como base el Ejercicio 2024.

Para la distribución de esta asignación presupuestal la Administración de los Servicios de Salud del Estado deberá priorizar a la unidad ejecutora donde se originó la recaudación.

Dichos ingresos podrán destinarse exclusivamente a financiar inversiones, adquisición o recambio de equipamiento, adecuaciones edilicias y gastos de funcionamiento no permanentes, no pudiendo aplicarse al financiamiento de retribuciones personales ni a gastos fijos de carácter estructural".

Artículo 525.- Las modificaciones en los ingresos por el Fondo Nacional de Salud (Fonasa), producidas por los cambios en la cantidad de usuarios cubiertos por el Seguro Nacional de Salud, respecto del Ejercicio 2025, generarán ajustes en los créditos presupuestales en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los que se distribuirán entre las unidades ejecutoras y regiones que los generaron, según los porcentajes que se determinen por dicho organismo.

Las asignaciones que se originen de los referidos ajustes de crédito podrán destinarse al financiamiento de gastos vinculados al crecimiento de la demanda asistencial, ocasionados por la variación en la base de usuarios, tanto de funcionamiento como de inversiones, y en particular, para la adquisición o recambio de equipamiento y adecuaciones edilicias.

Artículo 526.- Créase la unidad ejecutora 069 "Hospital de la Costa" en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", quien determinará los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y bienes muebles e inmuebles que le serán asignados.

Artículo 527.- Reasígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) desde el Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores" al Proyecto 973 "Inmuebles", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", con destino exclusivo a la ejecución de proyectos de infraestructura y adquisición de equipamiento.

Artículo 528.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal." y una partida anual de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", con destino a la red de estructuras básicas de atención en salud mental en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud y el fortalecimiento de equipos de salud mental comunitarios.

Artículo 529.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal." y una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", con el objetivo de avanzar en la universalización de la visita domiciliaria a niños y niñas recién nacidos, usuarios de ASSE, antes de cumplirse el primer mes de vida.

Artículo 530.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", con destino a la

transformación de cargos existentes de auxiliares de servicio en auxiliares de enfermería y cargos de auxiliares de enfermería en licenciados de enfermería, o bien a la provisión de cargos vacantes.

Artículo 531.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", con destino a financiar la creación de cargos asistenciales que permitan fortalecer el primer nivel de atención y mitigar la falta de médicos en el interior del país.

Artículo 532.- Asignanase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para el Ejercicio 2026 y una partida anual de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2027, en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", con destino a la adecuación de la remuneración de los médicos residentes que prestan funciones en ASSE.

Artículo 533.- Exceptúase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, por única vez en el Ejercicio 2025, de lo dispuesto en el artículo 721 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 607 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, hasta un monto de \$ 280.000.000 (doscientos ochenta millones de pesos uruguayos), con destino a la Comisión de Apoyo de los Programas Asistenciales Especiales de ASSE.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 534.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a constituir el "Fondo de Modernización Hospitalaria" destinado a financiar proyectos y actividades, con el objetivo de promover el desarrollo y la mejora de la infraestructura, equipamiento y recursos tecnológicos de ASSE.

El Fondo será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, y sus modificativas, que se ajustará estrictamente a las directivas de ASSE y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 567 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida por el artículo 24 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 (artículo 132 del Tocaf).

El "Fondo de Modernización Hospitalaria" se constituirá con transferencia de fondos presupuestales de ASSE, así como con el aporte de inmuebles propiedad del Organismo a efectos de su enajenación.

Artículo 535.- Renuévanse, por el plazo de dos años y con los topes establecidos en los respectivos preacuerdos, las partidas salariales convenidas el 19 de diciembre de 2022 con la Federación de Funcionarios de Salud Pública y el 2 de mayo de 2023 con el Sindicato Médico del Uruguay, con el acompañamiento de la Federación Médica del Interior, conforme a los preacuerdos celebrados los días 29 y 28 de agosto de 2025, respectivamente, con la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El pago de dichas partidas estará condicionado al cumplimiento de metas en el marco del compromiso de gestión, vinculadas a la formación, capacitación y mejora de la calidad asistencial.

Artículo 536.- Reasignanse del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración Financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", una partida anual de \$ 251.000 (doscientos cincuenta y un mil pesos uruguayos) y del Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 249.000 (doscientos cuarenta y nueve mil pesos uruguayos), al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de

279

Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", en el objeto del gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al sector público", a los efectos de incrementar la partida establecida por el artículo 394 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, para la atención de usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a través del Centro de Rehabilitación Física de Maldonado.

## INCISO 31

## Universidad Tecnológica

Artículo 537.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), con destino al Programa Uruguay Global II: Promoción de las Destrezas Digitales Avanzadas para la Internacionalización, para el desarrollo de programas académicos de posgrado y educación continua en competencias digitales avanzadas, tales como inteligencia artificial, ciencia de datos, ciberseguridad y otras tecnologías emergentes, integradas con gestión de la innovación, emprendimientos tecnológicos y sostenibilidad, aplicadas a sectores de bienes y servicios intensivos en conocimiento (SBIC), para potenciar su competitividad e inserción internacional.

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada esta ley, la distribución de los créditos asignados en este artículo.

Artículo 538.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), con destino a retribuciones personales, a fin de atender territorios con demanda insatisfecha, reducir desigualdades territoriales y garantizar el derecho efectivo a la educación superior tecnológica en áreas estratégicas para el país. A dichos efectos, la referida partida anual se distribuirá de la



siguiente manera: \$ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos) para poner en marcha el Instituto Tecnológico Regional Este, \$ 14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos) para asegurar la operatividad plena de sedes inauguradas en San José y Cerro Largo, y \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para iniciar actividades en Artigas, aprovechando la infraestructura local existente.

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada esta ley, la distribución de los créditos asignados en este artículo.

Artículo 539.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), con destino a retribuciones personales, para financiar programas de becas y acciones de apoyo al empleo juvenil, orientados a promover la inclusión educativa y el desarrollo de talentos, fortaleciendo la permanencia, la culminación de carreras y la inserción laboral de los estudiantes en empleos de calidad vinculados a una sociedad del conocimiento.

Artículo 540.- Créanse en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", las siguientes unidades ejecutoras: 002 "Instituto Tecnológico Regional Oeste", 003 "Instituto Tecnológico Regional Centro Sur", 004 "Instituto Tecnológico Regional Norte" y 005 "Instituto Tecnológico Regional Este".

Los directores de las unidades ejecutoras que se crean en el inciso precedente serán los directores de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), dispuestos en el literal B) del artículo 9º de la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 20.125, de 17 de abril de 2023.

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución del crédito correspondiente desde la unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", entre las unidades ejecutoras que se crean, dentro del plazo de sesenta días desde la vigencia de esta ley.

Artículo 541.- "Reasígnase, desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) anuales al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a gastos de funcionamiento y remuneraciones.

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada esta ley, la distribución de los créditos que se asignan".

Artículo 542.- Reasígnase, desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a gastos de funcionamiento, inversión y remuneraciones para la sede del departamento de Florida.

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente ley, la distribución de los créditos que se asignan.

Artículo 543.- Reasígnase desde el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", una partida anual de \$20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) hacia el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a retribuciones personales, para el financiamiento de horas docentes para completar carreras en curso y asegurar la continuidad educativa de la oferta existente así como también los programas de becas estudiantiles e inserción laboral.

282

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 544.- Habilitase a los Organismos del Artículo 220 y 221 de la Constitución de la República a que financien con fondos propios Becas Universitarias, Pasantías Laborales Curriculares o Prácticas Profesionales a estudiantes de las distintas áreas y carreras de UTEC.

Las Becas Universitarias para su adjudicación y renovación valorarán el desempeño académico, así como la participación de los estudiantes en proyectos de extensión, investigación, innovación y desarrollo que se desarrollen en los organismos que financien las becas.

La supervisión de los proyectos estará a cargo de docentes o equipo de funcionarios que indique UTEC.

La cantidad de becas, pasantías o prácticas profesionales, sistema de seguimiento y evaluación, así como los montos que se destinarán a cada modalidad se especificarán en cada caso por un Acuerdo Específico entre el organismo que corresponda y la UTEC.

## INCISO 32

### Instituto Uruguayo de Meteorología

Artículo 545.- Asígnanse en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 001 "Instituto Uruguayo de Meteorología", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 599.000 "Otras transferencias no incluidas en las anteriores", una partida de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026 y una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a la implementación del primer sistema de radares meteorológicos y el *hub* nacional de datos meteorológicos y climáticos.

Artículo 546.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a contratar bajo el régimen del artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), a quienes, a la fecha de promulgación de esta ley, se encuentren desempeñando tareas mediante la modalidad de función pública con el propósito de regularizar la situación de los mismos.

Estas contrataciones estarán exceptuadas de la selección mediante concurso de oposición y méritos, y excluidas del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la ONSC.

Créanse en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 001 "Instituto Uruguayo de Meteorología", tres cargos de Técnico I, Escalafón T/C, Grado 1.

La creación de cargos prevista en el inciso anterior se financiará con la suma de \$ 3.490.985 (tres millones cuatrocientos noventa mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos) con cargo al objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones", incluidos aguinaldo y cargas legales.

Los cargos que se crean no suponen incremento presupuestal asociado y se destinarán a aquellos funcionarios vinculados al organismo en que se encuentren efectivamente desempeñándose bajo la modalidad de contrato de función pública.

La aplicación de lo establecido en esta norma no podrá significar lesión de derechos funcionales ni generar disminución de las retribuciones que percibían los contratados con anterioridad.

Artículo 547.- Sustitúyese el artículo 626 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 626.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá contratar profesionales nacionales o extranjeros, con estrictos fines docentes y para realizar las actividades de formación para asegurar la capacitación, actualización y entrenamiento del personal del Inciso, en el marco de sus cometidos, de acuerdo a la reglamentación que dicte el referido instituto".

284

Artículo 548.- Derógase el literal N) del artículo 3º de la Ley N° 19.158, de 25 de octubre de 2013.

### INCISO 33

#### Fiscalía General de la Nación

Artículo 549.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" la Escuela de Fiscales del Uruguay como unidad especializada. Sus cometidos serán la formación inicial de aquellos aspirantes a ingresar a la función fiscal y la formación permanente de los fiscales, así como otros que le asigne la respectiva reglamentación.

La Escuela de Fiscales del Uruguay funcionará con autonomía técnica. Tendrá dependencia administrativa directa del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Estará dirigida por una Comisión integrada por tres representantes designados por la Fiscalía General de la Nación, uno por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, uno por la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay y uno por el Colegio de Abogados del Uruguay. Estos representantes durarán dos años en su función, pudiendo ser reelectos y permanecerán en la misma hasta cuando quienes los sustituyan tomen posesión efectiva de sus cargos. El desempeño de tales cargos será de carácter honorario.

Dicha Comisión será presidida por uno de los representantes de la Fiscalía General de la Nación. En caso de empate el presidente tendrá voto doble.

El Centro de Formación del Ministerio Público y Fiscal, creado por el artículo 193 de la Ley N°18.996, de 7 de noviembre de 2012, dependerá de la Escuela de Fiscales del Uruguay, una vez instalada, y su cometido se dirigirá a la formación de los funcionarios pertenecientes a los demás escalafones funcionales de la Fiscalía General de la Nación.

El funcionamiento y su reglamento interno serán determinados por la Comisión directiva de la Escuela de Fiscales del Uruguay. Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación, con destino a la Escuela de Fiscales, los siguientes cargos: Cantidad -

285

Escalafón - Grado - Denominación 1 PC VII Asesor II /Jefe de Equipo I - Abogacía 1 PC V Asesor I - Abogacía - 1 PC V Asesor I - Psicología - 1 EP IV Especialista II Informática - 1 AD IV Encargado Administrativo III - 1 AD III Administrativo II – 1 AD II Administrativo I.

A efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso precedente, asignanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida anual de \$10.630.079 (diez millones seiscientos treinta mil setenta y nueve pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales; en el objeto del gasto 284.003 "Part. perfeccionamiento académico y técnico", una partida anual de \$ 104.916 (ciento cuatro mil novecientos dieciséis pesos uruguayos), y en el objeto del gasto 284.004 "Part. capacitación técnica - Esc. B al F - Fiscal de Corte", una partida anual de \$ 39.288 (treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos uruguayos).

Artículo 550.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Especializada en Ciberdelitos.

Créanse, en la Fiscalía Especializada en Ciberdelitos detallada en el inciso anterior, los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación                    |
|----------|-----------|-------|---------------------------------|
| 1        | N         | -     | Fiscales Letrados de Montevideo |
| 2        | N         | -     | Fiscales Letrados Adscriptos    |
| 1        | PC        | V     | Asesor I Abogacía               |
| 1        | AD        | III   | Administrativo II               |
| 1        | AD        | II    | Administrativo I                |

Asignanase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida

anual de \$ 14.974.873 (catorce millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales; en el objeto del gasto 284.003 "Part. perfeccionamiento académico y técnico", una partida anual de \$ 188.124 (ciento ochenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos uruguayos), y en el objeto del gasto 284.004 "Part. capacitación técnica - Esc. B al F - Fiscal de Corte", una partida anual de \$ 24.912 (veinticuatro mil novecientos doce pesos uruguayos).

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía creada por esta disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 551.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Penal de Montevideo de Violencia Doméstica y Violencia basada en Género, a partir del 1º de enero de 2027.

Créanse, en la Fiscalía detallada en el inciso anterior, los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación                       |
|----------|-----------|-------|------------------------------------|
| 1        | N         | -     | Fiscales Letrados de Montevideo    |
| 2        | N         | -     | Fiscales Letrados Adscriptos       |
| 1        | PC        | V     | Asesor I Abogacía                  |
| 1        | PC        | V     | Asesor I Trabajo Social/Psicología |

Asígnanse, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a la Fiscalía, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida anual de \$ 14.587.052 (catorce millones quinientos ochenta y siete mil cincuenta y dos pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2027, incluidos aguinaldo y cargas legales; en el objeto del gasto 284.003 "Part. perfeccionamiento académico y técnico", una partida anual de \$ 212.076 (doscientos doce mil setenta y seis pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2027, y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", una partida anual de \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2027.

287

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía creada por esta disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 552.- Créanse, para la Fiscalía Departamental de Ciudad del Plata, los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación                   |
|----------|-----------|-------|--------------------------------|
| 1        | N         | -     | Fiscal Letrado Departamental   |
| 2        | N         | -     | Fiscales Letrados Adscriptos   |
| 1        | PC        | V     | Asesor I - Abogacía            |
| 1        | AD        | IV    | Encargado / Administrativo III |
| 1        | AD        | III   | Administrativo II              |

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a la Fiscalía, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida anual de \$ 14.207.976 (catorce millones doscientos siete mil novecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Asígnanse, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 284.003 "Part. perfeccionamiento académico y técnico", una partida anual de \$ 169.884 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos uruguayos); en el objeto del gasto 284.004 "Part. capacitación técnica - Esc. B al F - Fiscal de Corte", una partida anual de \$ 27.792 (veintisiete mil setecientos noventa y dos pesos uruguayos), y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", una partida anual de \$ 232.000 (doscientos treinta y dos mil pesos uruguayos).

La Fiscalía General de la Nación determinará la distribución de expedientes en trámite.



Artículo 553.- Sustitúyese el literal A) del artículo 39 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 511 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"A) Suplir con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados Departamentales".

Artículo 554.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 19.039, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Un 10 % (diez por ciento) de los ingresos salariales que perciban las personas privadas de libertad se destinará a gastos de funcionamiento para el fortalecimiento de la política de atención y protección a víctimas y testigos de los delitos. A los efectos de la financiación, el empleador actuará como agente de retención de la suma debiendo remitir dicho monto al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación".

Artículo 555.- Derógase el artículo 4° de la Ley N° 19.340, de 28 de agosto de 2015.

Artículo 556.- Suprímese la participación del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en los Tribunales Superiores de Ascensos y Recursos militares, establecida en el artículo 25 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.420, de 27 de junio de 1983, y en el artículo 92 literal B de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946.

Artículo 557.- Asígnanse en el Inciso 23 "Partidas a replicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas con destino a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero 2017, y resolver los diferendos salariales derivados del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el caso de aquellos funcionarios del escalafón N del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", atendiendo a que no fueron incluidos en el artículo 357 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, ni en el marco del convenio específico referido en el inciso tercero del artículo 459 de la misma ley:

- i) una partida anual de \$ 25.200.000 (veinticinco millones doscientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a valores del 1° de enero

2025, a partir del ejercicio 2026, a los efectos de incrementar un 1,86% (uno con ochenta y seis por ciento) las remuneraciones de los referidos funcionarios que estén comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017;

- ii) una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a valores del 1° de enero 2025, a partir del ejercicio 2027, a los efectos de incrementar un 0,725% (cero con setecientos veinticinco por ciento) en dicho ejercicio las remuneraciones de los referidos funcionarios que estén comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017;
- iii) una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a valores del 1° de enero 2025, a partir del ejercicio 2028, a los efectos de incrementar un 0,719% (cero con setecientos diecinueve por ciento) en dicho ejercicio las remuneraciones de los referidos funcionarios que estén comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017;
- iv) una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a valores del 1° de enero 2025, a partir del ejercicio 2029, a los efectos de incrementar un 0,714% (cero con setecientos catorce por ciento) en el año 2029 y un 0,709% (cero con setecientos nueve por ciento) en el año 2030 las remuneraciones de los referidos funcionarios que estén comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017.

Dispónese un plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta ley a los efectos de recabar la adhesión de al menos el 80 % (ochenta por ciento) de los funcionarios que tengan derecho al cobro de lo estipulado en el inciso primero de este artículo, para suscribir un convenio en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la liquidación respectiva, y el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras, o la aceptación de acuerdo transaccional o conciliatorio, según corresponda y la declaración de no tener nada más que reclamar en sede administrativa o jurisdiccional por ningún motivo directa o indirectamente relacionado

con el diferendo al que se pone fin. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta noventa días adicionales.

Lo dispuesto en el inciso anterior es condición necesaria para que la Contaduría General de la Nación reasigne el crédito correspondiente y para que los mencionados funcionarios puedan acceder a lo establecido en el inciso primero del presente artículo.

El inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" deberá recabar la suscripción personal de los documentos referidos en el inciso segundo del presente artículo, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo, así como verificar el porcentaje de adhesión requerido.

También corresponderá a dicho Inciso la presentación ante las sedes respectivas de los escritos para la clausura de todos los procesos en relación con quienes adhirieron y desistieron, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo.

A efectos del financiamiento de la presente disposición, disminúyense del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración Financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", \$ 25.200.000 (veinticinco millones doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2026, \$ 35.200.000 (treinta y cinco millones doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2027, \$ 45.200.000 (cuarenta y cinco millones doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2028 y \$ 65.200.000 (sesenta y cinco millones doscientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2029.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 558. (Inclusión de la Fiscalía General de la Nación y los Fiscales Letrados de Estupefacientes en los beneficios establecidos por la Ley N.º 18.362 y su Decreto Reglamentario).- Declárase comprendidos en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N.º 18.362, de 6 de octubre de 2008, y por el artículo 5.º del Decreto N.º 305/009, de 1.º de julio de 2009, a la Fiscal General de la Nación y a los Fiscales Letrados de Estupefacientes, en atención a las funciones de alta exposición y riesgo inherentes al ejercicio de sus cargos en la investigación y persecución penal de los delitos vinculados al narcotráfico y el crimen organizado.

Artículo 559.- Sustituyese el artículo 45 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45. (Ingreso y Concursos).- A los efectos de la elaboración de la propuesta para la designación de los fiscales letrados se seguirá el siguiente procedimiento:

En el caso de ingreso a la función fiscal, los aspirantes al cargo de Fiscal Letrado Adscrito serán seleccionados, mediante llamado público y abierto de concurso de oposición y méritos para realizar el Curso de Formación Inicial brindado por la Escuela de Fiscales del Uruguay.

Una vez finalizado el curso de formación inicial, el jerarca propondrá la designación, según el orden de prelación surgido de la aprobación del curso de formación de aspirantes dictado por la Escuela de Fiscales del Uruguay.

Finalizado dicho orden de prelación existiendo vacantes a cubrir, el jerarca podrá convocar de manera excepcional a concurso de ingreso, el cual será mediante llamado público y abierto de oposición y méritos.

En el caso de ascensos se convocará a concurso de oposición y méritos, el cual será sustanciado ante un tribunal de concurso designado por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Los concursos de ascenso serán cerrados, respetando la carrera funcional y sólo en caso de resultar desiertos se podrán proveer por llamado público y abierto.

Las bases del concurso serán elaboradas por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. El orden de prelación resultante de los concursos de ascenso tendrá una vigencia de dos años, improrrogables.

Los cargos de Fiscal Adjunto de Corte y de Fiscal Letrado Inspector no serán concursables. Estos cargos podrán cesar en cualquier momento, respetándose la carrera funcional y los derechos adquiridos de sus soportes.

Lo dispuesto en este artículo referente a la propuesta de designación de fiscales de ingreso, según orden de prelación surgido por la formación inicial de la Escuela de Fiscales, regirá desde que se promueva la primera cohorte de egresados.

El presente artículo será reglamentado en el plazo de 180 días".

Artículo 560.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley N° 19.733, del 28 de diciembre de 2018, en la redacción dada por el artículo 293 de la Ley N° 19.996, del 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "El producido de las ventas a que hacen referencia los literales B) y C) del artículo 67 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por los artículos 95 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 64 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y el dinero confiscado en el marco de dicha normativa se distribuirá: 65% (sesenta y cinco por ciento) para la Junta Nacional de Drogas, 25% (veinticinco por ciento) para el Fondo Nacional de Recursos, conforme a lo establecido en el artículo 410 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y 10% (diez por ciento) para la Fiscalía General de la Nación con destino a integrar el fondo de peritajes creado por el artículo 1°.

Artículo 561.- Asígnanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", una partida anual de \$14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos) con destino fortalecer la Fiscalía Departamental de Toledo, y una partida anual de \$16.000.000 (dieciséis millones de pesos uruguayos) para la Unidad de Víctimas y Testigos, con el objetivo de mejorar la atención, orientación, apoyo y acompañamiento.

La Fiscalía General de la Nación comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente ley, la distribución de los créditos que se asignan.

A efectos de financiar las asignaciones previstas en el primer inciso del presente artículo, disminúyanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", una partida anual de \$5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos) y en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas anuales según el siguiente detalle:

293

| UE           | Programa | ODG     | Importe en pesos  |
|--------------|----------|---------|-------------------|
| 001          | 320      | 092.000 | 4.300.000         |
| 001          | 320      | 099.001 | 8.500.000         |
| 007          | 320      | 092.000 | 2.500.000         |
| 008          | 540      | 092.000 | 9.200.000         |
| <b>Total</b> |          |         | <b>24.500.000</b> |

**Artículo 562.-** La Fiscalía General de la Nación deberá reglamentar las disposiciones que hagan efectivo el goce de licencia y licencias especiales previstas en el artículo 54 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, detallando el régimen de licencias maternal, paternal, medio horario maternal y para cuidados del recién nacido y familiares en un plazo no mayor a noventa días desde la promulgación de la presente ley. La Fiscalía General de la Nación deberá dar cuenta de las disposiciones relativas al régimen a la Asamblea General.

#### INCISO 34

##### Junta de Transparencia y Ética Pública

**Artículo 563.-** Asígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", una partida anual de \$ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a atender la retribución y contratación de becarios y pasantes.

**Artículo 564.-** Asígnanse en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) en el Proyecto 972 "Informática" y una partida anual de \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) en el Proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina", con destino a atender el financiamiento de gastos de inversión del inciso.

294

Artículo 565.- Las denuncias que se sustancien en la Junta de Transparencia y Ética Pública serán reservadas para los terceros ajenos al procedimiento hasta que el Directorio adopte una resolución que lo concluya.

Los funcionarios que hayan participado en la tramitación y las demás personas que por cualquier motivo hayan tenido conocimiento de las actuaciones estarán obligados a mantener reserva.

Artículo 566.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 19.177, de 27 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º- Facúltase a la Junta de Transparencia y Ética Pública a instrumentar la declaración jurada de bienes e ingresos que prevén los artículos 10 a 19 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, exclusivamente en soporte electrónico".

Artículo 567.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), al Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" con destino a gastos de funcionamiento.

#### INCISO 35

#### Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente

Artículo 568.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a formular su reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina

Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, sin que implique costo presupuestal.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobado.

Artículo 569.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (Inisa) a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que al momento de entrada en vigencia de esta ley, y durante un período no menor a tres años consecutivos previos, en virtud de las necesidades de los distintos servicios del Instituto, hayan desempeñado funciones correspondientes al escalafón al que soliciten acceder.

La transformación del cargo será dispuesta por el Directorio del Inisa, previa verificación de los requisitos para acceder al escalafón, y de la evaluación de su necesidad para la gestión institucional. En caso de aprobarse, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie correspondiente sin que implique costo presupuestal adicional.

En ningún caso podrá reducirse el nivel retributivo del funcionario. Si la retribución correspondiente al nuevo cargo fuese inferior a la que percibía en el cargo anterior, la diferencia será otorgada como una compensación personal transitoria, la que se financiará con cargo a los créditos del Inciso, en el Grupo 0 "Servicios Personales ". Dicha compensación personal se absorberá gradualmente con futuros incrementos salariales, ya sea por modificaciones en la tabla de sueldos, ascensos, aumentos de grado o asignaciones de partidas o compensaciones permanentes, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

En todos los casos, la transformación del cargo deberá contar con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación sin que implique costo presupuestal.

Artículo 570.- Créase el "Programa de desarrollo de capacidades y competencias para adolescentes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia" como una estrategia socioeducativa orientada a generar oportunidades de aprendizaje y promover la integración social plena de cada adolescente o joven.



I) Diseño e implementación

A) El Programa será diseñado, gestionado y supervisado por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (Inisa).

B) Se implementará a través de acuerdos, convenios o acciones directas con organismos públicos y privados, instituciones educativas, entidades de formación profesional, empresas, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil.

C) A tales efectos, podrá autorizarse la utilización de los predios del Inisa, así como permitir el establecimiento en los mismos de talleres directamente administrados por el contratante, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

II) Participación de los adolescentes o jóvenes

D) La participación en el programa por parte de los adolescentes o jóvenes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia en el Inisa será voluntaria y requerirá consentimiento informado.

E) Las actividades deberán garantizar condiciones dignas de aprendizaje y trabajo.

III) Remuneración y condiciones laborales

F) Las actividades incluirán en forma obligatoria la remuneración conforme al laudo correspondiente a la rama de actividad, con los aportes a la seguridad social que correspondan y de conformidad a la normativa del trabajo vigente en lo pertinente, y en especial las dispuestas para la protección de los jóvenes en el trabajo, establecidas en el Capítulo XII del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 17.823, 7 de setiembre de 2004, sus modificativas y concordantes.

G) Los apoyos sociales y formativos asociados, así como la retribución del trabajo, serán asumidos por la parte contratante, es decir, por los organismos, entidades, empresas u organizaciones señaladas en el inciso segundo in fine de este artículo, según corresponda.

IV) Peculio

H) La remuneración dispuesta en el literal anterior conformará el peculio del joven o adolescente, el que se depositará en una cuenta del Inisa que se abrirá en el Banco República Oriental del Uruguay en pesos uruguayos a esos efectos, y constituirá fondos de terceros.

I) El adolescente o joven accederá al 100 % (cien por ciento) del acumulado depositado en calidad de indisponible una vez finalizadas las medidas judiciales.

J) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrá destinarse mensualmente hasta un 40 % (cuarenta por ciento) del ingreso para gastos personales de los mismos cuando así se solicite, así como para asistir a su familia, previa autorización del Directorio del Inisa, en la forma que establezca la reglamentación respectiva.

#### V) Exoneraciones y beneficios para empleadores

K) Las empresas o empleadores que contraten adolescentes o jóvenes con medidas judiciales, en el marco de este artículo, estarán exoneradas de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes al contrato de trabajo referido.

L) A esos efectos, el Inisa instrumentará los aspectos operativos y enviará la información necesaria al Banco de Previsión Social.

M) El Poder Ejecutivo podrá establecer otros beneficios tributarios o fiscales, para quienes participen del "Programa de desarrollo de capacidades y competencias para adolescentes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia", cuando se entienda pertinente para la mejor implementación del mismo.

#### VI) Responsabilidad

N) El Inisa no será en ningún caso responsable solidario o subsidiario por los incumplimientos, así como por las deudas que incurran los empleadores comprendidos en el Programa, sin perjuicio de las obligaciones y controles que, por esta norma y en el marco de sus cometidos, corresponden al referido Instituto, teniendo amplias potestades de intervención, control y fiscalización sobre las actividades que se desarrolle en el marco del mismo.

#### VII) Aval institucional y autorización judicial

O) La participación del adolescente o joven en el programa que se crea por este artículo requerirá el aval del Inisa y la previa autorización judicial.

VIII) Pasantías dentro del Inisa

P) El Inisa podrá promover la participación de adolescentes y jóvenes con medidas judiciales en tareas vinculadas a su funcionamiento, mediante contratos de pasantía laboral, en las condiciones antes previstas, cuya erogación correspondiente se imputará al presupuesto del Inciso.

Q) La habilitación dispuesta en el artículo 167 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia), a los efectos del presente Programa, mientras los adolescentes o jóvenes se encuentren cumpliendo medidas judiciales, será otorgada por el Inisa.

IX) Continuidad laboral post-egreso

R) Las empresas o entidades dispuestas en el inciso primero que hayan participado en el Programa y decidan continuar contratando al adolescente o joven como trabajador dependiente, una vez que este egrese de la medida dispuesta por la justicia, estarán exoneradas de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo mientras se mantenga el vínculo laboral y hasta por un plazo de dos años.

X) Informe anual

S) El Inisa deberá presentar anualmente al Parlamento un informe evaluatorio del Programa que se crea en este artículo como instrumento socioeducativo, orientado a generar oportunidades de aprendizaje y promover la integración social plena de los adolescentes.

Artículo 571.- Asígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 001 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", Proyecto 702 "Inmuebles para centros con medidas especiales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a la mejora de infraestructura habitacional, de servicios, de formación y productiva.

299

## SECCIÓN VI

## Otros Incisos

## INCISO 21

## Subsidios y Subvenciones

Artículo 572.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 487 "Políticas públicas con enfoque de DDHH", unidad ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 554.063 "SEDHU", una partida anual de \$ 1.220.000 (un millón doscientos veinte mil pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2026.

Artículo 573.- Prorrógase el plazo previsto por el literal B) del artículo 16 de la Ley N° 16.065, de 6 de octubre de 1989, en la redacción dada por el artículo 622 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, hasta la entrada en vigencia del próximo Presupuesto Nacional, manteniéndose como tope máximo del aporte anual del Poder Ejecutivo un monto equivalente al literal A) de dicho artículo.

A partir del Ejercicio 2026, el aporte a que refiere el inciso precedente no podrá ser inferior a \$ 800.000.000 (ochocientos millones de pesos uruguayos).

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 574.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 551.022 "Parque Científico y Tecnológico de Pando", una partida anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 551.028 "Parque Científico y Tecnológico Regional Norte (PTRN)", una partida anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Artículo 575.- Sustitúyese el artículo 253 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de

300

2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 253.- El Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP) será dirigido y administrado por una Junta Directiva Honoraria compuesta por cuatro miembros: el Director del Instituto Polo Tecnológico de Pando (IPTP) designado por la Universidad de la República, uno designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, uno designado por la Intendencia de Canelones y uno por la Cámara de Industrias del Uruguay. La Junta Directiva Honoraria elegirá, anualmente, entre sus miembros, a su presidente, el que podrá ser reelecto hasta por tres períodos consecutivos. Tanto los miembros salientes como el presidente permanecerán en funciones hasta que asuman sus sucesores. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. La Junta Directiva Honoraria designará un Gerente General rentado, quien deberá ser una persona de reconocida trayectoria en el área de la gestión de actividades científicas, tecnológicas o de innovación".

Artículo 576.- Incorpórase el siguiente literal al artículo 539 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023:

"F) Un miembro designado por la Administración Nacional de Educación Pública de la Dirección General de Educación Técnico Profesional".

Artículo 577.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados al Instituto Evaluación Educativa", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) con destino al Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 578.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la investigación académica", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 551.004 "Programa de Desarrollo de Ciencias Básicas (Pedeciba)", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

Artículo 579.- Reasígnase de la partida dispuesta en el artículo 341 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura",

301

programa 342 "Coordinación de la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 552.058 "Instituto Nal. Acreditación y Evaluación Ed. Terciaria INAEET", la suma de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) con destino al Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de Educación Terciaria.

Artículo 580.- Sustitúyese el literal O) del artículo 2º de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 217 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"O) Cooperar, participar y brindar asistencia financiera en el desarrollo de las políticas activas de empleo. A tales efectos, se priorizará la promoción de la empleabilidad de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o con mayores dificultades de acceso o reinserción en el mercado de trabajo, en especial: mujeres, personas jóvenes, personas trans, afrodescendientes, personas con discapacidad y personas migrantes, sin perjuicio de otros grupos que se identifiquen como prioritarios conforme a criterios fundados".

Artículo 581.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 401 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 552.037 "Plan Ceibal", con destino al desarrollo de un laboratorio de Inteligencia Artificial en educación, fortalecimiento de programas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) y acompañamiento con tecnología de la iniciativa de expansión de becas de enseñanza media, las siguientes partidas en pesos uruguayos:

| 2026        | 2027        | 2028        | 2029        |
|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 200.000.000 | 250.000.000 | 300.000.000 | 400.000.000 |

Artículo 582.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la investigación académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nal. de Investigación e

302

Innovación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", con destino a financiar becas de posgrados nacionales y en el exterior, el Sistema Nacional de Investigadores, proyectos de investigación y el Portal Timbó, las siguientes partidas en pesos uruguayos:

| 2026        | 2027        | 2028        | 2029        |
|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 100.000.000 | 150.000.000 | 200.000.000 | 350.000.000 |

**Artículo 583.-** Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la investigación académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 551.011 "Fundación Instituto Pasteur", una partida anual de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos).

**Artículo 584.-** Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 524 "Vivienda rural y pequeñas localidades", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.021 "Instituto Nacional de Cooperativismo - INACOOOP", una partida de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, una partida de \$ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2027 y una partida de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2028, con destino al Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Artículo 585.-** Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el Ejercicio 2026 y siguientes:

| Prog. | UE | Institución                              | Importe en \$ |
|-------|----|------------------------------------------|---------------|
| 282   | 2  | Asociación Cristiana de Jóvenes de Salto | 300.000       |
| 282   | 2  | Federación Atlética de Salto             | 300.000       |

303

| Prog. | UE | Institución                                                                                               | Importe en \$ |
|-------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 282   | 2  | Asociación Uruguaya de Kick Boxing y Artes Marciales                                                      | 300.000       |
| 282   | 2  | Asociación Civil Escuela de Fútbol Abriendo Caminos                                                       | 300.000       |
| 282   | 2  | Club Social y Deportivo Arbolito                                                                          | 200.000       |
| 343   | 3  | Centro de Aviación Civil Florida                                                                          | 250.000       |
| 487   | 6  | Idas y Vueltas                                                                                            | 300.000       |
| 281   | 11 | Centro de Estudios Ferroviarios                                                                           | 300.000       |
| 442   | 12 | Usuarios Unidos de la Salud de Uruguay (UUSU)                                                             | 300.000       |
| 442   | 12 | Asociación de Diabéticos de Flores                                                                        | 300.000       |
| 442   | 12 | Centro de Salud Mental Néida Giacoya                                                                      | 250.000       |
| 442   | 12 | Asociación Civil Alas para Respirar                                                                       | 300.000       |
| 442   | 12 | Asociación Mano con Mano del departamento de Soriano                                                      | 300.000       |
| 442   | 12 | Asociación Civil Mucanma                                                                                  | 300.000       |
| 400   | 15 | Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Flores - Apadflo                                       | 300.000       |
| 400   | 15 | Asociación Civil Ampau                                                                                    | 300.000       |
| 400   | 15 | Asociación Minuana del Trastorno del Espectro Autista                                                     | 300.000       |
| 400   | 15 | Asociación de Familiares y Víctimas de la Delincuencia (Asfavide)                                         | 300.000       |
| 400   | 15 | Asociación Civil Grupo Cursos de Capacitación de Rescate Uruguay - Canes Rescate Fluvial de Corto Alcance | 150.000       |
| 400   | 15 | Asociación Civil Redelsur                                                                                 | 300.000       |
| 400   | 15 | Asociación Social y Cultural Balelé                                                                       | 300.000       |



304

| Prog. | UE | Institución                                                                                  | Importe en \$ |
|-------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 400   | 15 | Centro Riverense de Promoción Social (CERPROS)                                               | 300.000       |
| 400   | 15 | Centro Taller Recreativo ONG                                                                 | 300.000       |
| 400   | 15 | Centro Psicosocial Sur Palermo - Fundación Mentalis                                          | 300.000       |
| 400   | 15 | Colegio del Bosque                                                                           | 300.000       |
| 400   | 15 | Hogar de Ancianos Juan José Burgos                                                           | 300.000       |
| 400   | 15 | Hada Hablemos de Autismo                                                                     | 300.000       |
| 400   | 15 | Instituto Hijas de María Auxiliadora                                                         | 300.000       |
| 400   | 15 | ONG Vías de Escape                                                                           | 300.000       |
| 400   | 15 | OSC Eneo Barrios y Ricalina Monge                                                            | 300.000       |
| 400   | 15 | Padres y Amigos de Niños con Trastornos del Espectro Autista (Panitea)                       | 300.000       |
| 400   | 15 | Pequeño Valiente Proyecto Adolescentes y Adultos dentro de la condición del espectro autista | 300.000       |
| 400   | 15 | Prodea Salto                                                                                 | 200.000       |
| 380   | 36 | Amigos del Viento                                                                            | 250.000       |
| 400   | 15 | CEIADA – Centro Educativo Integral de Atención a la Discapacidad de Artigas                  | 200.000       |
| 280   | 11 | Centro de Artes Marciales                                                                    | 50.000        |
| 400   | 15 | ONG Vida Nueva                                                                               | 50.000        |
| 400   | 15 | Hogar Ancianos Fraile Muerto                                                                 | 50.000        |
| 400   | 15 | Movimiento Arazá                                                                             | 50.000        |
| 280   | 11 | Biblioteca "Jacinto Laguna"                                                                  | 50.000        |

305

| Prog. | UE | Institución                                        | Importe en \$ |
|-------|----|----------------------------------------------------|---------------|
| 400   | 15 | Instituto de Rehabilitación Psicosocial de Colonia | 200.000       |
| 280   | 11 | Orquesta Infantil y Juvenil de Colonia Valdense    | 50.000        |
| 400   | 15 | Asociación de Jubilados de Flores                  | 50.000        |
| 400   | 15 | Fundación Florecer                                 | 50.000        |
| 280   | 11 | Vida Animal                                        | 50.000        |
| 280   | 11 | Asociación Cuarto Mundo                            | 100.000       |
| 280   | 11 | Asociación de bomberos                             | 50.000        |
| 400   | 15 | Mujeres Sin Miedo                                  | 50.000        |
| 400   | 15 | Varela Mejor Contigo                               | 100.000       |
| 400   | 15 | Asociación Civil Malagic                           | 50.000        |
| 280   | 11 | Asociación Uruguaya de Dance Sport                 | 30.000        |
| 400   | 15 | Centro Vida Independiente Becky Sabah              | 50.000        |
| 280   | 11 | Ex Federación del Vidrio                           | 50.000        |
| 280   | 11 | Fundación Cesáreo Berisso                          | 50.000        |
| 400   | 15 | San Marcos Ji Tianxiang                            | 200.000       |
| 400   | 15 | Asociación Pro Hogar de Ancianos de Lascano        | 100.000       |
| 280   | 11 | Club Deportivo La Paloma                           | 100.000       |
| 400   | 15 | El Colibrí                                         | 100.000       |
| 400   | 15 | Asociación Pro Hogar de Ancianos de San José       | 200.000       |

306

| Prog. | UE | Institución                                    | Importe en \$ |
|-------|----|------------------------------------------------|---------------|
| 442   | 12 | Grupo Oncológico Golondrina                    | 200.000       |
| 400   | 15 | APADISTA, Centro de Rehabilitación Integral    | 150.000       |
| 280   | 11 | Asociación Civil Thirdi                        | 100.000       |
| 280   | 11 | Fundación del Instituto Pedagógico del Uruguay | 50.000        |
| 442   | 12 | Instituto Uruguayo de Lactancia Materna        | 100.000       |
| 380   | 36 | Red Nacional de Educación Ambiental            | 50.000        |
| 280   | 11 | Sociedad Rodoniana                             | 100.000       |
| 442   | 12 | Honrar la Vida                                 | 250.000       |
| 400   | 15 | Asociación Dame tu Mano de Montevideo          | 300.000       |
| TOTAL |    | 13.080.000                                     |               |

Incrementéntanse a partir del ejercicio 2026 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto que se detallan:

| Prog. | UE | Código | Institución                                           | Importe en \$ |
|-------|----|--------|-------------------------------------------------------|---------------|
| 280   | 11 | 551002 | Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay          | 30.000        |
| 280   | 11 | 555023 | Asociación Patriótica del Uruguay                     | 20.000        |
| 280   | 11 | 559040 | Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria | 400.000       |
| 400   | 15 | 552001 | Escuela Horizonte                                     | 150.000       |
| 400   | 15 | 552011 | Centro de Educación Individualizada                   | 50.000        |
| 400   | 15 | 552025 | Fundación Braille del Uruguay                         | 50.000        |
| 400   | 15 | 552036 | Centro Arai                                           | 50.000        |
| 400   | 15 | 552047 | Centro Ecuestre "Sin Límites" Florida                 | 40.000        |
| 400   | 15 | 552053 | Cea Azul                                              | 50.000        |

307

|     |    |        |                                                               |         |
|-----|----|--------|---------------------------------------------------------------|---------|
| 400 | 15 | 552054 | Asoc. de padres de personas con Autismo Agrupa TEA            | 100.000 |
| 400 | 15 | 552055 | Asociación Civil Mariposas                                    | 100.000 |
| 400 | 15 | 552056 | Fundación Esperanza Joven                                     | 300.000 |
| 400 | 15 | 553032 | Centro de Rehabilitación Ecuestre "El Tornado" J.Lacaze       | 50.000  |
| 400 | 15 | 553040 | Contrapeso Uruguay                                            | 60.000  |
| 400 | 15 | 553041 | Centro Terapéutico Creciendo-Rocha                            | 60.000  |
| 400 | 15 | 553049 | Asociación Civil Ilusiones a Caballo                          | 60.000  |
| 400 | 15 | 553051 | SOMOS - Gpo. de apoyo a mujeres c/cáncer de mama de Paysandú  | 30.000  |
| 400 | 15 | 553053 | Asociación Tacuarembense del Trastorno del Espectro Autista   | 30.000  |
| 400 | 15 | 553059 | Centro Equinoterapia "En Progreso"                            | 40.000  |
| 400 | 15 | 554007 | Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia               | 50.000  |
| 400 | 15 | 554015 | Asociación Down                                               | 60.000  |
| 400 | 15 | 554042 | UDI 3 de Diciembre                                            | 50.000  |
| 400 | 15 | 554051 | Organización Renacer                                          | 50.000  |
| 400 | 15 | 554052 | Asociación Uruguaya Discapacidad Independiente - Tercera Edad | 40.000  |
| 400 | 15 | 554058 | Hogar de Ancianos de Mercedes                                 | 40.000  |
| 400 | 15 | 554060 | Asociación Síndrome de Down de Paysandú - ASDOPAY             | 50.000  |
| 400 | 15 | 554068 | Unión Nacional de Ciegos del Uruguay                          | 20.000  |
| 400 | 15 | 554071 | Instituto Nacer, Crecer y Vivir - NA.CRE.VI                   | 30.000  |
| 400 | 15 | 554077 | Asociación Autismo en Uruguay                                 | 20.000  |
| 400 | 15 | 554078 | Asociación Civil "El Abrojo"                                  | 200.000 |
| 400 | 15 | 554079 | Asociación Down de Flores - ADOFLO                            | 210.000 |
| 400 | 15 | 554080 | Asociación Martín Echegoyen del Pino                          | 50.000  |
| 400 | 15 | 554081 | Asociación de Sordos-Ciegos del Uruguay                       | 60.000  |
| 400 | 15 | 554083 | Equinoterapia Abrazo a la Esperanza                           | 300.000 |
| 400 | 15 | 554086 | Hogar Ginés Cairo de Medina                                   | 20.000  |
| 400 | 15 | 554090 | Trastorno del Espectro Autista (TEA)                          | 40.000  |
| 400 | 15 | 554095 | Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"               | 50.000  |
| 400 | 15 | 554098 | Asociación Civil Vida Plena                                   | 80.000  |
| 400 | 15 | 554101 | Asociación Down de Salto                                      | 40.000  |
| 400 | 15 | 554104 | Hogar de Ancianos de Cardona "Florencio Sánchez" - Soriano    | 40.000  |
| 400 | 15 | 554107 | Hogar de Ancianos "Valodia" - San Javier, Río Negro           | 40.000  |
| 400 | 15 | 554108 | Inst. Pro Bienestar Soc d/Anciano. Hogar "Don Ricardo Chacón" | 40.000  |
| 400 | 15 | 554111 | Moldeando el Futuro                                           | 40.000  |
| 400 | 15 | 554113 | Centro de Ayuda del Discapacitado de Young CADY               | 40.000  |
| 400 | 15 | 554118 | Asociación Civil Soñando por los Niños                        | 240.000 |
| 400 | 15 | 554120 | Capacidades Diferentes de Sarandí Grande - CADISAR            | 60.000  |

308

|              |    |        |                                                             |                  |
|--------------|----|--------|-------------------------------------------------------------|------------------|
| 400          | 15 | 554121 | Hogar de Ancianos San Vicente Pallotti de Casupá            | 80.000           |
| 400          | 15 | 554125 | Asociación Civil de Ancianos Villa 25 de Mayo               | 200.000          |
| 400          | 15 | 554126 | Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Young-Hogar    | 40.000           |
| 400          | 15 | 554127 | Asociación de Autismo Mi Mundo Azul de Flores               | 30.000           |
| 400          | 15 | 554129 | Coord. de Entidades Pro Bienestar del Anciano de Colonia    | 300.000          |
| 400          | 15 | 554134 | Federación Autismo del Uruguay                              | 50.000           |
| 400          | 15 | 554135 | Asociación de Pasivos de Cerro Colorado                     | 30.000           |
| 400          | 15 | 554142 | Hogar de Ancianos Santa Catalina                            | 30.000           |
| 400          | 15 | 554147 | Hogar de Ancianos Máximo Cenoz -Santa Lucía                 | 300.000          |
| 400          | 15 | 554151 | Asociación Cultural y Técnica                               | 50.000           |
| 400          | 15 | 554154 | Asociación de Discapacidad Motriz de Maldonado              | 300.000          |
| 400          | 15 | 554155 | Asociación Civil Centro "Francisco Pérez"                   | 30.000           |
| 400          | 15 | 554157 | Asociación Civil "Familias Presentes"                       | 30.000           |
| 400          | 15 | 554159 | Asociación Down de Rivera                                   | 50.000           |
| 400          | 15 | 555006 | Asociación de Padres Discapacitados de Rivera               | 50.000           |
| 400          | 15 | 555035 | Aparecida Proamigos                                         | 40.000           |
| 400          | 15 | 559031 | Asociación Civil Maestra Juana Guerra                       | 40.000           |
| 400          | 15 | 559039 | Refugio PGA                                                 | 80.000           |
| 400          | 15 | 559045 | Sociedad p/la Conservación de la Biodiversidad de Maldonado | 40.000           |
| 400          | 15 | 559046 | ONG La India - Bioparque de Florida                         | 200.000          |
| 400          | 15 | 559053 | Bastet Rescate Felino                                       | 30.000           |
| 442          | 12 | 553031 | Asociación de Hemofílicos del Uruguay                       | 50.000           |
| 442          | 12 | 553035 | Asociación de Diabéticos de Durazno                         | 40.000           |
| 442          | 12 | 553045 | Pacientes Oncológicos de Young                              | 40.000           |
| 442          | 12 | 553048 | Espacio Participativo de Usuarios de la Salud               | 300.000          |
| 442          | 12 | 553058 | Asociación de Laringectomizados del Uruguay                 | 70.000           |
| 282          | 2  | 555015 | Asociación Cristiana de Jóvenes de San José                 | 40.000           |
| 282          | 2  | 555022 | Fundación A Ganar                                           | 300.000          |
| 283          | 2  | 555039 | Panathlon Club Montevideo                                   | 30.000           |
| 282          | 2  | 555043 | Club Social y Deportivo de Minas de Corrales                | 30.000           |
| 400          | 13 | 551023 | Instituto Cuesta Duarte                                     | 600.000          |
| <b>TOTAL</b> |    |        |                                                             | <b>7.130.000</b> |

A efectos de financiar parcialmente el presente artículo, disminúyense \$ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) anuales del Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral.

309

de Secretaría (M.E.F.)", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

A efectos de financiar parcialmente el presente artículo, disminúyense \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) anuales en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y fiscalización", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Impositiva", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Disminúyense a partir del ejercicio 2026 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:

| Prog. | UE | Código | Institución                                   | Importe en \$ |
|-------|----|--------|-----------------------------------------------|---------------|
| 280   | 11 | 552051 | Tarobá Org                                    | 300.000       |
| 400   | 15 | 552014 | Centro Educativo para Niños Autistas de Young | 180.000       |
| 400   | 15 | 554148 | Fundación OMBIJAM                             | 300.000       |

**Artículo 586.-** Sustitúyese el último inciso del artículo 203 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 630 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"El Instituto se comunicará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través de la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior".

**Artículo 587.-** Sustitúyese el artículo 204 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 631 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 204.- El Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País tendrá los siguientes cometidos:

- A) Realizar acciones promocionales tendientes a lograr el crecimiento de las inversiones extranjeras, así como de las exportaciones de bienes y servicios y su diversificación en términos de mercados y productos.
- B) Promover y coadyuvar a la difusión de la imagen del país en el exterior como forma de agregar valor en la promoción de las inversiones y las exportaciones de bienes y servicios.
- C) Gestionar la marca país "Uruguay Natural" y las marcas sectoriales asociadas a la misma, en lo que respecta al posicionamiento internacional, las inversiones y las exportaciones de bienes y servicios, en los términos que establezca el Poder Ejecutivo.
- D) Desarrollar y prestar servicios de información a inversores potenciales y a los exportadores de bienes y servicios, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas.
- E) Brindar servicios de post-inversión orientados a acompañar, facilitar y fortalecer la permanencia, expansión y reinversión de empresas extranjeras instaladas en Uruguay.
- F) Preparar y ejecutar planes, programas y acciones promocionales, tanto a nivel interno como externo; en el primero de los casos a través del Ministerio de Economía y Finanzas y en el segundo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- G) Coordinar acciones promocionales de exportaciones de bienes y servicios e inversiones que se cumplan en el exterior mediante el esfuerzo conjunto de agentes públicos y privados, contando al efecto con la colaboración y apoyo de las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

311

- H) Asesorar al sector público en todo lo concerniente a aspectos de promoción de exportaciones de bienes y servicios, y recopilar y sistematizar la información sobre las actividades de promoción de exportaciones en las que intervienen otros organismos públicos.
- I) Gestionar y optimizar el funcionamiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI).
- J) Realizar toda otra actividad conducente al logro de sus objetivos.
- K) Ejercer funciones de promoción de políticas, actuando como canal de comunicación institucional entre los inversores extranjeros y el Estado, contribuyendo con el clima de inversión y la competitividad del país.

El Instituto actuará en coordinación con los organismos competentes, sin perjuicio de sus respectivas competencias, y podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de estos cometidos".

Artículo 588.- Sustitúyese el artículo 205 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 633 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 205.- El Instituto será dirigido por un Consejo de Dirección integrado por:

- A) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo presidirá.
- B) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- C) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- E) Un representante del Ministerio de Turismo.



312

F) Un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

G) Cinco representantes del sector privado.

Los representantes del sector privado en el Consejo de Dirección y sus respectivos alternos serán designados cada tres años por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las organizaciones más representativas del comercio y la industria, del agro, de los servicios, de las tecnologías de la información, de las zonas francas, de las exportaciones e inversiones, de las micro, pequeñas y medianas empresas, de las cooperativas y de los trabajadores.

El Presidente tendrá doble voto en aquellos casos en que no exista mayoría para adoptar decisiones".

Artículo 589.- Sustitúyese el artículo 207 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 635 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 207.- El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Aprobar planes y programas anuales preparados por el Director Ejecutivo.
- B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.
- C) Dictar el reglamento interno del cuerpo y el reglamento general del Instituto.
- D) Designar y destituir el personal estable y dependiente del Instituto.
- E) Delegar las atribuciones que estime convenientes en el Director Ejecutivo".

Artículo 590.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 636 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de

313

2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 208.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Dirección los planes y programas anuales, el presupuesto, la memoria y el balance anual.
- B) Ejecutar los planes, programas y decisiones del Consejo de Dirección.
- C) Administrar los recursos del Instituto.
- D) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración gerencial del Instituto, realizando todos los actos y operaciones necesarios para el desarrollo eficaz de la competencia del mismo.
- E) Representar al Instituto en lo interior y exterior, siempre que no lo haga el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Economía y Finanzas.
- F) Participar en el grupo técnico de la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior".

Artículo 591.- Agréganse al artículo 209 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 638 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los siguientes literales:

- "F) Los fondos provenientes de la cooperación, cualquiera sea su origen.
- G) Todo otro recurso que le sea atribuido".

Artículo 592.- Deróganse los artículos 632 y 637 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 593.- Reasígnase del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 488 "Administración Financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 002

"Presidencia de la República", proyecto 000 "Funcionamiento", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 42.000.000 (cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) al objeto del gasto 555.046 "Fundación Deporte Uruguay".

Artículo 594.- Reasígnanse desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas generales", un importe de \$12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) al objeto del gasto 551.022 "Parque Científico y Tecnológico de Pando" y un importe de \$12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) al objeto del gasto 551.028 "Parque Científico Tecnológico Regional Norte (PTRN)".

Artículo 595.- Reasígnase desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 24 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", del objeto del gasto 534.011 "Proyecto de mantenimiento y adecuación infraestructura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 591.014 "Instituto Nacional de Calidad", una partida anual de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos), con destino al Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 596.- Reasígnase desde el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y fiscalización", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Impositiva", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) hacia el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 555.046 "Fundación Deporte Uruguay", con destino a becas para deportistas de alto rendimiento.

315

## INCISO 23

## Partidas a Reaplicar

Artículo 597.- Incrementase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 099.095 "Partida para recomposición de estructuras remunerativas", una partida anual de \$ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del **Ejercicio 2028**, con destino al incremento de la partida anual de estímulo a la asiduidad, de acuerdo al convenio formalizado entre la Administración y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del **Estado (COFE)**, el 29 de agosto de 2025, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 598.- Asígnanse en el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para el **Ejercicio 2026**, una partida de \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para el **Ejercicio 2027**, y una partida anual de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del **Ejercicio 2028**, con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios civiles de la Administración Central, y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, excluidos los Incisos 16 "Poder Judicial", 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República", 31 "Universidad Tecnológica", 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" y el personal médico del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del **Estado**".

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de las partidas correspondientes de acuerdo al convenio formalizado entre la Administración y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del **Estado (COFE)**, de fecha 29 de agosto de 2025, en el marco de la negociación colectiva prevista por la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Si se comprobaren diferencias respecto de los créditos presupuestales necesarios para el efectivo cumplimiento del Acuerdo, facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar los créditos correspondientes, dándose cuenta de lo actuado a la Asamblea General.

Artículo 599.- Asígnanse en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para el Ejercicio 2026 y una partida anual de \$ 65.000.000 (sesenta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, incluidos aguinaldo y cargas legales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Grupo 0 "Servicios Personales", a efectos de la realización de adecuaciones salariales, la atención de necesidades asistenciales, el incremento de la partida de presentismo, entre otros fines, para el personal no médico.

La facultad establecida estará supeditada a la ratificación del preacuerdo alcanzado, con fecha 29 de agosto de 2025, entre la Administración y la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP), en el ámbito de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 600.- Asígnanse en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", las siguientes partidas anuales:

- A) \$ 118.000.000 (ciento dieciocho millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a la extensión horaria de funcionarios de los escalafones F "Servicios Auxiliares" y C "Administrativo".
- B) \$ 88.500.000 (ochenta y ocho millones quinientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a la generalización de la compensación por Docencia de Aula.
- C) \$ 20.800.000 (veinte millones ochocientos mil pesos uruguayos) en el Grupo 2 "Servicios no Personales", para el pago de abonos de boletos a los funcionarios del interior del país de los escalafones F "Servicios Auxiliares" y C "Administrativo".

317

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos autorizados precedentemente a partir de la ratificación del preacuerdo alcanzado entre la Administración y las organizaciones gremiales correspondientes, con fecha 29 de agosto de 2025, en el ámbito de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 601.- Asígnanse en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 4.600.000 (cuatro millones seiscientos mil pesos uruguayos), a valores de 1° de enero de 2026, para el Ejercicio 2026 y una partida anual de \$ 9.200.000 (nueve millones doscientos mil pesos uruguayos), a valores de 1° de enero de 2026, a partir del Ejercicio 2027.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos autorizados precedentemente al Inciso 16 "Poder Judicial", con destino al incremento de la partida de alimentación, conforme al acuerdo alcanzado entre la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU) y los poderes Judicial y Ejecutivo, con fecha 29 de agosto de 2025, en el ámbito de la negociación colectiva prevista por la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 602.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2027, con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del escalafón L "Personal Policial" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

La asignación antes referida se podrá hacer efectiva a partir de la formalización de un acuerdo en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de las partidas correspondientes, de conformidad con lo que surja de dicho acuerdo.

Artículo 603.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación",

Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a incrementar las asignaciones salariales de funcionarios del Inciso 26 "Universidad de la República".

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos autorizados precedentemente, lo que estará supeditado a la ratificación del preacuerdo alcanzado, con fecha 30 de agosto de 2025, en el ámbito de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

INCISO 24

Diversos Créditos

Artículo 604.- Asígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 484 "Política de gobierno electrónico", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas en pesos uruguayos, con destino a financiar políticas de ciberseguridad, de acuerdo al siguiente detalle:

| Proyecto                          | 2026       | 2027       | 2028       | 2029       |
|-----------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| 501 "Seguridad de la Información" | 15.000.000 | 24.000.000 | 24.000.000 | 12.000.000 |
| 886 "Seguridad de la Información" | 10.000.000 | 16.000.000 | 16.000.000 | 8.000.000  |
| TOTAL                             | 25.000.000 | 40.000.000 | 40.000.000 | 20.000.000 |

La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (Agesic) comunicará la apertura de créditos a la Contaduría General de la Nación al comienzo de cada ejercicio.

Artículo 605.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "ASSE", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al Programa de

319

Fortalecimiento de los Recursos Humanos en Salud para la implementación de cargos de alta dedicación docente asistenciales.

Artículo 606.- Asígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)", Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nal. de Investigación e Innovación", Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", objeto del gasto 551.030 "Programa de Transformación Productiva", con destino a proyectos de investigación de largo plazo, fomento a las *startups* de base científico-tecnológica, al diseño de un Programa Central de Alta Dedicación a la Investigación, para el desarrollo de plataformas de investigación e innovación y otras políticas a ser ejecutadas en el marco del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) "Programa de transformación productiva de Uruguay a través de internacionalización, innovación y talento", las siguientes partidas en pesos uruguayos:

| 2026       | 2027        | 2028        | 2029        |
|------------|-------------|-------------|-------------|
| 95.000.000 | 145.000.000 | 195.000.000 | 345.000.000 |

Artículo 607.- Sustitúyese el artículo 647 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 647.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar los créditos correspondientes a las erogaciones que se realicen, en el marco de los contratos de préstamo que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande".

Artículo 608.- (Creación y titularidad del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay).- Créase el Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay, con el objetivo de financiar acciones que permitan avanzar en los indicadores incluidos en los instrumentos de financiamiento soberano sostenible, existentes o a crearse.

La titularidad del mencionado Fondo estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.



Las acciones a financiar serán acordadas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Industria, Energía y Minería y Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Se dará cuenta a la Asamblea General en cada instancia de Rendición de Cuentas de los proyectos financiados por el Fondo.

Artículo 609.- (Financiamiento del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay).- El Fondo podrá integrarse con los siguientes recursos:

- 1) Hasta el 100 % (cien por ciento) de los potenciales ahorros en el pago de intereses o capital de los instrumentos de financiamiento soberano sostenible, en caso de cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores ambientales. El porcentaje a integrarse será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2) Las donaciones, tanto nacionales como extranjeras, que tengan por objeto contribuir con el Fondo.
- 3) Toda otra partida o contribución que le sea destinada.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales originados por los recursos previstos en los literales precedentes, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 382 "Cambio climático", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría – (M.E.F.)".

Artículo 610.- (Proyectos beneficiarios del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay).- Serán beneficiarios de los recursos del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay, creado por esta ley, aquellos proyectos que propendan a avanzar en los indicadores incluidos en los instrumentos de financiamiento soberano sostenible, existentes o a crearse, a través de las acciones que el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca realicen con tal fin.

La reglamentación establecerá la distribución de los fondos entre los proyectos beneficiarios en base a criterios de necesidad y jerarquización, según la evaluación que

realice la Comisión Asesora, con prioridad para aquellos que aporten a la investigación e innovación.

Artículo 611. (Comisión Asesora del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay).- Créase la Comisión Asesora del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay, que estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

La Comisión podrá requerir a organismos públicos y empresas públicas, así como al sistema financiero, el sector privado, las instituciones académicas y la sociedad civil, las gestiones o consultas de información que sean necesarias para el logro de sus cometidos.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- A) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación del Fondo.
- B) Analizar y evaluar, de acuerdo a los criterios técnicos que se establezcan, los proyectos presentados.
- C) Recomendar a los titulares del Fondo mencionado la aprobación del financiamiento para determinado proyecto.
- D) Realizar el seguimiento de la aplicación de los recursos concedidos, de acuerdo al proyecto presentado y aprobado.
- E) Establecer los criterios para la rendición de cuentas de los fondos utilizados.
- F) Regular el funcionamiento interno de la Comisión.

Artículo 612.- El Poder Ejecutivo reglamentará, a propuesta de la Comisión Asesora del Fondo, los mecanismos necesarios para la implementación del Fondo para el Clima y la Naturaleza dentro de los noventa días de la promulgación de esta ley.

Artículo 613.- El porcentaje sobre el monto de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será del 3,33 % (tres con treinta y tres por ciento) anual para los Ejercicios 2026 a 2029.

Este porcentaje se calculará sobre el total de los recursos del Presupuesto Nacional (incluyendo la totalidad de destinos 1 a 6 clasificados en los documentos presupuestales) del ejercicio inmediato anterior, actualizado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) promedio del año, con la excepción de aquellos a los que la ley les asigne un destino especial, y los ingresos por: cuota salud a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, tasa consular, recupero de deudas para pago de juicios, recupero de préstamos, impuesto a primaria rural -previa deducción del monto establecido en el inciso segundo del artículo 636 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 687 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996-, incremento de resultados, devoluciones y reintegro de gastos.

De la partida resultante de aplicar dicho criterio se deducirán los montos establecidos en el inciso final del literal B) y del literal C) del artículo 618 de esta ley en la proporción correspondiente a la ejecución efectiva de las partidas establecidas en el inciso primero de dicho literal.

La partida no podrá ser inferior a \$ 26.200.000.000 (veintiséis mil doscientos millones de pesos uruguayos) expresada a valores promedio del Ejercicio 2025, ajustados por el Índice de Precios al Consumo.

La eventual diferencia entre esta y el importe resultante de aplicar el porcentaje arriba indicado sobre el monto total de los recursos que corresponda a los Gobiernos Departamentales se deducirá en partes iguales entre los tres siguientes ejercicios.

Artículo 614.- El acceso por parte de cada Gobierno Departamental al porcentaje que le corresponda de la partida que se establece en el inciso primero del artículo 613 de esta ley, se realizará en la medida en que se cumplan las metas que emerjan de compromisos de gestión, en base a las siguientes pautas y con la condición previa de no tener deudas pendientes de pago por los consumos corrientes de los servicios públicos prestados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado, por la Administración

Nacional de Correos, por la Administración Nacional de Telecomunicaciones y por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland:

- A) El cumplimiento de las resoluciones adoptadas en forma unánime por el Congreso de Intendentes.
- B) La remisión en fecha a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la información relativa a los aspectos presupuestales, financieros, de deuda y de sostenibilidad fiscal.
- C) Incluir en sus páginas web todas las normas sujetas a la obligación de ser publicadas, de acuerdo a la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, sobre el derecho de acceso a la información pública.
- D) Publicar en sus páginas web la información relativa a su gestión financiera presentada ante el Tribunal de Cuentas (Presupuesto y Rendición de Cuentas) dentro de los treinta días de presentada la información a dicho Tribunal. Esa misma información será remitida en el plazo antes mencionado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en formato digital.
- E) Incluir en sus páginas web y en la de Compras Estatales la información vinculada a sus compras públicas, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y sus modificativas (artículo 50 del Tocaf).
- F) Transferir en un plazo razonable, a determinar por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, a una cuenta bancaria a la orden del Municipio correspondiente los recursos del literal A) del Fondo de Incentivo a la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 618 de esta ley. Dicha obligación también se extiende a los demás literales, salvo aquellos que, por acuerdo expreso entre los Municipios e Intendencias, sean administrados por las Intendencias.
- G) Crear, en el ámbito de la Comisión Sectorial de Descentralización, una mesa de compensación para trabajar sobre las obligaciones mutuas entre las Intendencias y los organismos del Gobierno Nacional.

Los compromisos de gestión a adoptarse deberán contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Cada Intendencia se compromete a nombrar un único referente a efectos de centralizar el seguimiento de los compromisos de gestión y constituirse en el interlocutor oficial a efectos de cualquier comunicación relativa a los mismos.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto convocará un Comité Evaluador para hacer un seguimiento del cumplimiento de los compromisos de gestión, integrado por un referente del Poder Ejecutivo y otro del Congreso de Intendentes y elaborará, al 31 de julio de cada año, un informe que se presentará ante la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

En caso de incumplimiento, el porcentaje que le corresponda al Gobierno Departamental se calculará en base a una partida equivalente al 2,9 % (dos con nueve por ciento). Los montos mínimos serán proporcionales a los establecidos en el artículo 613 de esta ley.

Artículo 615.- De la partida resultante del artículo 613 de esta ley se deducirán sucesivamente:

- A) En primer lugar, el 12,9 % (doce con nueve por ciento) que se destinará al Gobierno Departamental de Montevideo, deduciendo del mismo el importe ejecutado por dicho Gobierno Departamental, del Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", del programa 372 "Caminería Departamental", de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos".
- B) En segundo lugar, el total ejecutado por los restantes Gobiernos Departamentales, del Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", del programa 372 "Caminería Departamental", de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos".

325

El Proyecto 999 antes mencionado se distribuirá y ejecutará conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

- C) En tercer lugar, las partidas ejecutadas del Proyecto 960 "Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional", del programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y locales", de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos".

El remanente se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales del interior de la República, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

| Departamento | Porcentaje (%) |
|--------------|----------------|
| Artigas      | 5,68           |
| Canelones    | 10,09          |
| Cerro Largo  | 5,83           |
| Colonia      | 4,89           |
| Durazno      | 5,13           |
| Flores       | 2,78           |
| Florida      | 4,52           |
| Lavalleja    | 4,42           |
| Maldonado    | 7,92           |
| Paysandú     | 6,44           |
| Río Negro    | 4,74           |
| Rivera       | 5,32           |
| Rocha        | 5,03           |
| Salto        | 6,81           |
| San José     | 4,19           |
| Soriano      | 5,34           |
| Tacuarembó   | 6,29           |

326

| Departamento   | Porcentaje (%) |
|----------------|----------------|
| Treinta y Tres | 4,58           |

Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Congreso de Intendentes, y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a incrementar las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión mencionados en los literales B) y C) de este artículo con cargo a la partida referida en el artículo 613 de esta ley.

Artículo 616.- De los montos resultantes de la distribución del artículo 615 de esta ley, se deducirán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 338 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007:

- A) En primer lugar, la cuota anual del Congreso de Intendentes que le corresponda a cada Gobierno Departamental, que se comuniqué antes del 15 de enero de 2026, la que se actualizará semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo.
- B) En segundo lugar, se deducirán, para cada Gobierno Departamental, los aportes patronales y personales a la Seguridad Social que le correspondan, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y el aporte al Fondo Nacional de Vivienda, generados a partir de la vigencia de esta ley. Dichas transferencias se realizarán mensualmente y en forma directa a los organismos destinatarios del pago.
- C) En tercer lugar, del saldo que surja para cada Gobierno Departamental, resultante de la distribución del artículo 615 de esta ley, se afectará un crédito de hasta el 11 % (once por ciento) con destino al pago de las obligaciones corrientes que se generen por prestaciones brindadas a los Gobiernos Departamentales por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, de la Administración Nacional de Correos y del Banco de Seguros del Estado, y un crédito de hasta el 10 % (diez por ciento) con destino al pago de las obligaciones generadas por la adquisición de bienes y servicios por parte de los Gobiernos Departamentales a la Administración Nacional de

327

Combustibles, Alcohol y Portland, únicamente en caso de que así se acuerde entre el Ente y el Gobierno Departamental.

La Comisión prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, analizará la pertinencia de aplicar mecanismos de compensaciones.

Artículo 617.- El Fondo Presupuestal a que refiere el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República tendrá carácter anual y quedará constituido, a partir del 1º de enero de 2026, con el 11 % (once por ciento) sobre el monto de \$ 66.677.839.056 (sesenta y seis mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil cincuenta y seis pesos uruguayos), que corresponde a los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo en el año 1999, a valores del 1º de enero de 2025. El Fondo se actualizará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

El 55 % (cincuenta y cinco por ciento) de este Fondo se destinará a la aplicación de las políticas de descentralización a ser ejecutadas por los organismos mencionados en el literal A) del artículo 230 de la Constitución de la República, que integran el Presupuesto Nacional, y el restante 45 % (cuarenta y cinco por ciento) a las que serán ejecutadas por los Gobiernos Departamentales.

El 45 % (cuarenta y cinco por ciento) referido en el inciso anterior se destinará para proyectos y programas a ser financiados en un 85 % (ochenta y cinco por ciento) con recursos provenientes del Fondo, y un 15 % (quince por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. Asimismo, al menos un 3 % (tres por ciento) de los recursos anuales deberá ser ejecutado en proyectos de desarrollo productivo.

La Comisión Sectorial de Descentralización determinará los criterios mínimos de inversión en territorios municipalizados y establecerá los lineamientos de aplicación de los montos autorizados en este artículo.

Artículo 618.- El Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014, contará con las siguientes partidas anuales, con destino a los Programas Presupuestales Municipales, para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 13 de la citada ley:



328

- A) \$ 254.988.712 (doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos doce pesos uruguayos), a valores de 1° de enero de 2025, la que se ajustará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo y se distribuirá en partidas iguales entre todos los Municipios del país.
- B) \$ 1.574.355.710 (mil quinientos setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos diez pesos uruguayos), a valores de 1° de enero de 2025, la que se ajustará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo. Se distribuirán conforme a criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, que tendrán en cuenta el número de habitantes, la superficie, las Necesidades Básicas Insatisfechas y niveles de educación de la población de cada Municipio y se destinarán a proyectos y programas aprobados por la misma.

En ningún caso podrá afectarse esta partida a gastos emergentes de recursos humanos. Asimismo, no podrá asignarse más del 30 % (treinta por ciento) del monto correspondiente a cada Municipio a la financiación de otros gastos de funcionamiento ni menos del 30 % (treinta por ciento) a proyectos destinados a obras de infraestructura o residuos. La compra de maquinaria en el marco de estos proyectos no podrá superar el 50 % (cincuenta por ciento) del monto total del mismo.

A los efectos de la deducción establecida en el inciso tercero del artículo 613 de esta ley, se considerará únicamente el monto de \$ 1.205.498.580 (mil doscientos cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta pesos uruguayos), expresado a valores de 1° de enero de 2025, y que se ajustará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

- C) \$ 638.252.170 (seiscientos treinta y ocho millones doscientos cincuenta y dos mil ciento setenta pesos uruguayos), expresado a valores de 1° de enero de 2025, que se ajustará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

La partida establecida en este literal se destinará a proyectos y programas financiados por el Fondo y su recepción estará sujeta al cumplimiento de

metas que emerjan de los compromisos de gestión celebrados entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales, suscritos y evaluados conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República. Los excedentes que surjan por el incumplimiento total o parcial de dichos compromisos de gestión serán redistribuidos con destino a aquellos Municipios que hayan cumplido los mismos en su totalidad, con igual criterio de distribución al establecido en este literal.

A los efectos de la deducción establecida en el inciso tercero del artículo 613 de esta ley, se considerará únicamente el monto máximo de \$ 425.501.420 (cuatrocientos veinticinco millones quinientos un mil cuatrocientos veinte pesos uruguayos), expresado a valores de 1º de enero de 2025, que se ajustarán anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

Los criterios de distribución de este literal C) se acordarán conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Congreso de Intendentes y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar Proyectos de Inversión con cargo a las partidas establecidas en los literales B) y C) de este artículo.

Artículo 619.- Créase el "Fondo de Inversiones Estratégicas" con el objetivo de atender las necesidades de inversión en el territorio con el criterio de equidad territorial, en el marco del acuerdo alcanzado por el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes, de 30 de julio de 2025, al amparo del literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República.

A tales efectos, facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría - (M.E.F.)", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de hasta US\$ 16.000.000 (dieciséis millones de dólares de Estados Unidos de América).

## 330

Los proyectos a ejecutarse con cargo al "Fondo de Inversiones Estratégicas" serán aprobados por la Comisión Sectorial de Descentralización con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La distribución de este Fondo se realizará, atendiendo el acuerdo antes mencionado, conforme lo establezca la Comisión Sectorial de Descentralización. Los plazos de ejecución y los montos serán los establecidos en el acuerdo alcanzado por el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes.

Artículo 620.- El programa 372 "Caminería Departamental" del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", contará con las siguientes asignaciones presupuestales en pesos uruguayos:

| Proyecto                                                      | Fuente de Financiamiento    | Importe       |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------|
| 999 - Mantenimiento de la Red Vial Departamental              | 1.1 "Rentas Generales"      | 667.323.000   |
| 994 - Complementario de Caminería Departamental y Subnacional | 2.1 "Endeudamiento Externo" | 1.007.876.810 |
| 994 - Complementario de Caminería Departamental y Subnacional | 1.1 "Rentas Generales"      | 31.171.448    |

Autorízase a destinar hasta el 3 % (tres por ciento) de la asignación presupuestal del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional" a gastos de administración de los proyectos de inversión del programa 372 "Caminería Departamental".

Los criterios de distribución de la partida asignada al Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional" serán aprobados por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, de forma tal que la asignación para cada Gobierno Departamental sea equivalente a la que correspondería de aplicar los criterios de distribución vigentes para ese Proyecto.

Los proyectos ejecutados en el marco del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional" deberán ser financiados con un mínimo del 20 % (veinte por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. A estos

efectos, podrán afectarse las partidas asignadas al Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" como contrapartida del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional".

Artículo 621.- Establécese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), expresada a valores del 1º de enero de 2025, que se ajustará anualmente en base al incremento de la tarifa correspondiente, que será distribuida entre los Gobiernos Departamentales proporcionalmente a la facturación mensual que informe la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de alumbrado público en zonas donde se ha implementado alumbrado desarrollado en base a tecnologías eficientes, que se encuentren debidamente medidas y con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por UTE. En ningún caso se abonará por energía reactiva, la que será íntegramente de cargo de los Gobiernos Departamentales.

A los efectos de asumir las erogaciones autorizadas en cada oportunidad, se deberá constatar que cada Gobierno Departamental se mantenga al día con los pagos de la facturación que haya realizado el Ente, correspondiente a su porcentaje de potencia y energía asociada, así como la energía reactiva correspondiente.

Los Gobiernos Departamentales podrán suscribir los acuerdos necesarios para que UTE realice, por cuenta u orden del Gobierno Departamental y juntamente con su facturación, el cobro de un tributo, cuya recaudación total deberá guardar razonable equivalencia con los egresos que debe realizar el Gobierno Departamental por consumos de energía del alumbrado público, mantenimiento y extensión del servicio.

Artículo 622.- Establécense en hasta \$ 205.000.000 (doscientos cinco millones de pesos uruguayos) anuales, a valores de 1º de enero de 2025, los créditos de cargo de Rentas Generales destinados a financiar los gastos referidos en el artículo 10 de la Ley Nº 18.860, de 23 de diciembre de 2011.

Artículo 623.- Agrégase al artículo 26-TER de la Ley Nº 19.824, de 18 de setiembre de 2019, en la redacción dada por el artículo 289 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, el siguiente inciso:

"La Comisión creada por el artículo 3° de la Ley N° 18.860, de 23 de diciembre de 2011, en el marco de sus competencias y atendiendo a la autonomía de los Gobiernos Departamentales, podrá establecer excepciones a lo dispuesto en este artículo o condiciones especiales".

Artículo 624.- Créase en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización, a que refiere el artículo 230 de la Constitución de la República, un ámbito de trabajo destinado a analizar la eventual modificación del Impuesto a los Semovientes, creado por la Ley N° 12.700, de 4 de febrero de 1960, así como del crédito fiscal a favor de los titulares de explotaciones agropecuarias establecido en el artículo 11 de la Ley N° 18.910, de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 18.973, de 21 de setiembre de 2012.

La referida Comisión dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a contar desde la promulgación de la presente ley, a los efectos de elaborar la correspondiente propuesta de modificación mencionada en el inciso anterior.

Artículo 625.- Créase una Comisión Especial, integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo y tres representantes del Congreso de Intendentes, con el objetivo de establecer un protocolo, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, que permita optimizar y agilizar la aplicación de lo establecido en el literal A) del artículo 87 del Título 10 del Texto Ordenado 2023.

Artículo 626.- Habilitase a la Dirección General Impositiva (DGI) a interoperar con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y la Ventanilla Única de Inversiones (VUI), mediante el intercambio electrónico de información, para la realización eficiente y coordinada de aquellos trámites y procesos que se gestionen a través de dichas plataformas, que requieran la intervención de la DGI. La DGI aceptará como válidos, a todos los efectos legales y administrativos, los documentos que le sean enviados a través de la VUCE y la VUI a los efectos referidos. Sin perjuicio de lo establecido, la información intercambiada en el marco de la interoperabilidad entre la DGI, la VUCE y la VUI, estará sujeta a las disposiciones sobre protección de datos personales, debiendo garantizarse su confidencialidad y uso exclusivo para los fines mencionados. A los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, relévase a la Dirección General Impositiva del secreto

tributario previsto en el artículo 47 del Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974.

## SECCIÓN VII

### Recursos

Artículo 627.- Los titulares de operaciones de importación de mercadería sometida al régimen de envíos postales internacionales cuyo peso unitario no exceda los 20 kilogramos y su valor de factura o su declaración de valor no exceda los US\$ 800 (ochocientos dólares de Estados Unidos de América) podrán optar por pagar una única prestación tributaria aplicando una alícuota del 60 % (sesenta por ciento) sobre el valor de factura o declaración de valor de la mercadería, en sustitución a toda tributación relativa a la importación definitiva o aplicable en ocasión de la misma, ya sea por concepto arancelario o tributo interno, con un pago mínimo de US\$ 20 (veinte dólares de Estados Unidos de América) por envío.

El referido régimen contará con una franquicia anual de hasta US\$ 800 (ochocientos dólares de Estados Unidos de América), que quedarán exentas del pago de aranceles. Las importaciones bajo esta franquicia quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 4° y en el literal B) del artículo 13 del Título 10 del Texto Ordenado 2023 (Impuesto al Valor Agregado).

Será condición para ampararse al régimen de franquicia que se dispone que el beneficiario autorice a las entidades administradoras de tarjetas de crédito, de débito, de instrumentos de dinero electrónico o de instrumentos análogos que determine el Poder Ejecutivo, a suministrar la información necesaria y suficiente a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) a los efectos de garantizar la adecuada aplicación del mismo.

Los envíos postales internacionales no requerirán intervención de Despachante de Aduana.

El Poder Ejecutivo determinará los límites, términos y condiciones en que se aplicará este artículo.

Lo dispuesto en esta disposición será liquidado y recaudado por la DNA.

Artículo 628.- En los casos en que haya acuerdos comerciales internacionales que contengan disposiciones específicas en materia de envíos postales internacionales, dichos envíos quedarán sujetos a los términos y condiciones dispuestos en el referido instrumento.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará bajo circunstancias normales. El Poder Ejecutivo podrá adoptar, entre otras, las medidas que entienda necesarias para evitar que las importaciones efectuadas bajo dicho régimen den lugar a alteraciones sustantivas en las condiciones de competencia para los sectores de producción y comercio nacionales.

También quedarán exentas del pago de todo tributo los envíos postales internacionales con similares características que contengan obsequios familiares. El Poder Ejecutivo establecerá los límites, términos y condiciones en que operará.

Artículo 629.- A los efectos de los envíos postales internacionales, el Poder Ejecutivo podrá adoptar, en su caso, las siguientes medidas:

- A) El requisito de que cada encomienda sea recibida por una persona física mayor de edad para su uso personal y sin fines comerciales.
- B) El establecimiento de una cantidad máxima de encomiendas que puedan ser recibidas por una misma persona en un determinado período de tiempo.
- C) La limitación de los tipos de medios de pago que pueden ser utilizados.
- D) Incluir mecanismos de control de identidad digital.
- E) La exigencia de que el titular del medio de pago coincida con el titular de la compra y el destinatario.

Artículo 630.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar responsables por obligaciones tributarias de terceros o agentes de retención, por las obligaciones tributarias que se generen en las operaciones realizadas en el régimen de envíos postales internacionales, quienes quedarán obligados a proporcionar la información necesaria para el ejercicio de las funciones de fiscalización y control respectivas.

Artículo 631.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, (Código Aduanero) y sus modificativas, la Dirección Nacional de Aduanas podrá declarar el abandono no infraccional de envíos postales internacionales que se encuentren en puerto libre, aeropuerto libre o en régimen de depósito aduanero a solicitud de cualquier interesado en los siguientes casos:

- 1) En el caso de incumplimiento del régimen de envíos postales internacionales, y siempre que no se configure una infracción aduanera y no se abonen los tributos correspondientes a la operación de que se trate, dentro del plazo de treinta días desde el ingreso de la mercadería al país.
- 2) En el caso de que el propietario, consignatario o quien tenga derecho a disponer de la mercadería no haya retirado el envío de los citados lugares dentro del plazo de noventa días desde su ingreso al país.

El abandono eximirá al propietario, consignatario o quien tenga derecho a disponer de la mercadería de la obligación de abonar los tributos impagos de importación en caso de corresponder.

En todos los casos el peticionante deberá acreditar la notificación por cualquier medio fehaciente o por el Diario Oficial al consignatario o quien tenga derecho a disponer de la mercadería de la intimación al retiro de la misma bajo apercibimiento de declararla en abandono. Dicho requisito no será exigible pasados dos años del ingreso de la mercadería a territorio aduanero.

Una vez declarado el abandono no infraccional, la Dirección Nacional de Aduanas rematará la mercadería en uno o varios actos, sin base y al mejor postor.

El producido líquido del remate se destinará hasta un 30 % (treinta por ciento) al pago de los gastos y honorarios del depositario y el saldo a financiar gastos de funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas.

En caso de que la mercadería abandonada deba ser destruida, ya sea porque se encuentra vencida, porque su comercialización está prohibida o por cualquier otra razón similar, que a juicio de la Dirección Nacional de Aduanas, se considere válida, esta adoptará las medidas necesarias para que se proceda a la destrucción.



Las boletas de compra de mercaderías en estos remates y en todas las almonedas en que se rematen mercaderías objeto de un proceso infraccional aduanero, deberán contener un detalle correcto y completo de las mercaderías respectivas y tendrán un plazo de validez de sesenta días contados a partir de la fecha de efectuado el referido remate.

Este artículo no será aplicable a los casos previstos en el artículo 172 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), y sus modificativas.

Artículo 632.- Constatado por la Dirección Nacional de Aduanas que los titulares de operaciones de importación hubieran declarado en forma inexacta el valor de la mercadería, a efectos de beneficiarse del presente régimen, en el marco del debido proceso, aplicará una multa equivalente al doble del monto de los tributos que debieron pagarse sobre el valor de factura de la mercadería. Será aplicable la misma multa cuando se hubiera declarado en forma inexacta la procedencia a los efectos de beneficiarse de la exoneración tributaria prevista en el presente régimen.

La reiteración de las faltas establecidas en el inciso precedente dentro del plazo de doce meses implicará la prohibición de operar en el régimen de envíos postales internacionales por los siguientes doce meses.

Las sanciones administrativas serán aplicadas por la Dirección Nacional de Aduanas, quien podrá delegar en forma expresa la potestad sancionatoria en quien estime conveniente.

Con el acta de reconocimiento del incumplimiento y el pago de la multa quedará concluida toda actuación administrativa. En caso de que no exista reconocimiento, se otorgará vista previa por el plazo de diez días hábiles, vencidos los cuales, con o sin evacuación de la misma, la Dirección Nacional de Aduanas procederá a dictar el acto sancionatorio correspondiente.

Si dentro del plazo de noventa días de determinada la sanción no se abonare la multa, la mercadería será considerada en abandono infraccional, que será declarado y tramitado por la Dirección Nacional de Aduanas y el usuario será suspendido para la utilización del régimen hasta que efectivice el pago del adeudo. Si el usuario operara a pesar de estar suspendido, la mercadería será considerada en abandono infraccional, que será declarado y tramitado por la Dirección Nacional de Aduanas.

El producido de la multa a que refiere este artículo se distribuirá de la siguiente manera:

- A) El 50 % (cincuenta por ciento) tendrá como destino el Fondo por Mejor Desempeño de la Dirección Nacional de Aduanas y
- B) El 50 % (cincuenta por ciento) restante se verterá a Rentas Generales.

Artículo 633.- El régimen de envíos postales internacionales no se aplicará en ningún caso a envíos que contengan mercaderías gravadas por el Impuesto Específico Interno y podrá no aplicarse a envíos que contengan mercaderías restringidas, entendiendo por estas últimas aquellas que requieren de la autorización de algún organismo competente para su importación, exportación o comercialización en el territorio nacional.

Artículo 634.- Derógase el artículo 649 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 635.- Las disposiciones previstas para el régimen de envíos postales internacionales referidos a esta ley entrarán en vigencia una vez dictada la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 636.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- No estarán comprendidas en las precedentes exenciones tributarias las contribuciones especiales de seguridad social, las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales de seguridad social y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico".

Artículo 637.- El Poder Ejecutivo podrá disponer que las obligaciones tributarias vencidas por concepto de deudas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Categoría II sean canceladas con los créditos que tenga el contribuyente por aportes al Fondo Nacional de Salud (Fonasa).

En caso de que el monto correspondiente al crédito por devolución de aportes al Fonasa no sea suficiente para cancelar la totalidad de los adeudos relativos al IRPF Categoría II, los pagos serán imputados, en primer lugar, a la cancelación de deuda por el mencionado impuesto.

De existir saldo restante, se imputará a las multas y recargos por mora, y en último término, a las demás sanciones por incumplimientos formales.

Artículo 638.- El Poder Ejecutivo podrá disponer que las obligaciones tributarias vencidas por concepto de aportes al Fondo Nacional de Salud (Fonasa) sean canceladas con los créditos que tenga el contribuyente por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Categoría II.

En caso de que el monto correspondiente al crédito por devolución de IRPF Categoría II no sea suficiente para cancelar la totalidad de los adeudos relativos a los aportes al Fonasa, los pagos serán imputados, en primer lugar, a la cancelación de deuda por los mencionados aportes. De existir saldo restante, se imputará a las multas y recargos por mora, y en último término, a las demás sanciones por incumplimientos formales.

Artículo 639.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"Se entenderá por entidades financieras obligadas a informar:

- A) Las que realicen actividad de intermediación financiera, las emisoras de instrumentos de dinero electrónico comprendidas en la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, y cualquier otra que mantenga depósitos.
- B) Todas aquellas entidades que realicen actividad de custodia o de inversión por cuenta y orden de terceros, aun cuando no estén bajo la supervisión del Banco Central del Uruguay. Dichas entidades estarán obligadas a informar aun en el caso que sean administradas por otra entidad financiera obligada a informar.

339

- C) Las entidades de seguro, con relación a los contratos de seguro, cuando los mismos establezcan el reconocimiento del componente de ahorro en la cuenta individual, y los contratos de renta vitalicia."

Artículo 640.- Sustitúyese el artículo 17 del Título 1 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Responsables por obligaciones tributarias de terceros.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exigir pagos a cuenta en los siguientes casos:

- a) a quienes se vinculen, directa o indirectamente, por razón de su actividad, oficio o profesión, con contribuyentes de la Dirección General Impositiva, por las obligaciones tributarias de estos últimos, cuando de los actos u operaciones en que intervengan resulte la posibilidad de ejercer el correspondiente derecho de resarcimiento, luego de efectuados los citados pagos a cuenta;
- b) a los adquirentes de participaciones patrimoniales de cualquier naturaleza en entidades residentes, por las obligaciones tributarias correspondientes a los enajenantes. Quedan comprendidos los adquirentes en las operaciones a que refieren el numeral 5 del artículo 16 del Título 4, el apartado IV del artículo 6° del Título 7 y el numeral 3 del artículo 7° del Título 8 del Texto Ordenado 2023; y
- c) a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y las entidades no residentes cuyos titulares de participaciones patrimoniales o similares que sean personas físicas residentes, por las obligaciones tributarias que sean objeto de imputación de acuerdo al artículo 21 del Título 7 del Texto Ordenado 2023.

Confírese a los obligados a pagar por deuda ajena a que refiere el inciso anterior la calidad de responsables por obligaciones tributarias de terceros.

Para la fijación de la cuantía de los anticipos no regirán las limitaciones que establezcan las disposiciones legales actualmente vigentes".

Artículo 641.- Sustitúyese el artículo 98 del título 4 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente:

"ARTICULO 98.- Beneficio. - Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) e Impuesto al Patrimonio (IP) realicen a las entidades que se indican en el artículo 99° del presente Título, gozarán del siguiente beneficio:

El 70 % (setenta por ciento) del total de las sumas entregadas convenidas a unidades indexadas (UI) a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva (DGI), en las condiciones que establezca la reglamentación.

El 30% (treinta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de \$ 756.655.943 (setecientos cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos uruguayos) a valores de 2025, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la Unidad Indexada del ejercicio anterior.

También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 12% (doce por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la Unidad Indexada (UI) del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los remanentes de los topes máximos de donaciones especiales, asignados a

las entidades beneficiarias que al 30 de setiembre de cada año no hubieran tenido principio de ejecución.

Los referidos remanentes podrán ser reasignados a otras entidades beneficiarias.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar un monto extraordinario, además del dispuesto por el inciso segundo del presente artículo, con destino a apoyar proyectos presentados por las entidades comprendidas en el literal B) del numeral 1) del artículo 99° del presente Título, siempre que los proyectos cumplan con lo allí establecido.

El monto extraordinario no estará incluido ni podrá disminuir la asignación dispuesta en el inciso segundo para atender los proyectos de las instituciones habilitadas por el artículo 99° del presente Título. Para el caso y sobre el monto extraordinario, no será de aplicación el tope del 12 % (doce por ciento) por beneficiario dispuesto en el inciso tercero. A tales efectos el Poder Ejecutivo indicará expresamente cuando el monto sea considerado como extraordinario y alcanzado por lo dispuesto en el inciso cuarto, atendiendo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma.

Para las entidades comprendidas en los literales B) a I) del numeral 2) del artículo 99° de este Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40% (cuarenta por ciento) y el 60 % (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa.

Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los mecenas deportivos que financien proyectos promovidos, el beneficio de imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), hasta el 70 % (setenta por ciento) del total de las sumas entregadas con destino a financiar los proyectos mencionados, convertidas en unidades indexadas (UI) a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los patrocinadores que financien proyectos

deportivos el beneficio de imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) hasta el 40 % (cuarenta por ciento) del total de las sumas entregadas con destino a financiar dichos proyectos convertidas en unidades indexadas (UI) a la cotización indicada en el inciso anterior".

Artículo 642.- Sustitúyense el literal A) del numeral 1) y el literal L) del numeral 2) del artículo 99 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 por los siguientes:

"A) Todas las dependencias y Direcciones del Consejo Directivo Central, de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, de la Dirección General de Educación Secundaria, de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional y del Consejo de Formación en Educación y equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades del Consejo Directivo Central. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos, así como de la distribución de los fondos provenientes de las donaciones comprendidas en el presente literal".

"L) Universidad Tecnológica y fundaciones instituidas por la misma".

Agrégase al numeral 2) del artículo 99 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 el siguiente literal:

"M) Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes".

Agréganse al numeral 4) del artículo 99 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 los siguientes literales:

"Aaa) Asociación Civil Co Educa.

Bbb) Fundación Copa de Oro.

Ccc) Fundación Educando desde el Deporte.

Ddd) Asociación Cristiana de Jóvenes.

343

Eee) Fundación "Padre Cacho-Memoria Viva".

Fff) Cooperativa de Trabajo Uruguay Materna.

Ggg) Obra Educativa Colegio San José OMI y Centro Educativo Talikatum.

Hhh) Fundación Esperanza Joven.

lii) Fundación Scholas Ocurrentes Uruguay".

Agréganse al numeral 5) del artículo 99 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 los siguientes literales:

"G) Asociación Civil Espacio Ombijam.

H) Fundación Fénix.

I) Centro Esperanza de Young.

J) Tarobá Org.

K) Fundación Futuro del Este.

L) IncluyeUY.

M) DVuelta

N) Fundación Bienestar Maldonado"

Agréganse al numeral 6) del artículo 99 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 los siguientes literales:

"S) Fundación Centro Ceibal para el Estudio de las Tecnologías en la Educación.

T) Fundación MAPI - Museo de Arte Precolombino e Indígena.

U) Fundación No Más Colillas.

V) Asociación Civil TUMO Montevideo.



344

W) Fundación Cervieri Monsuárez.

X) Asociación Organizadora del Festival Minas y Abril.

Y) Asociación Civil Disciplinas Aplicadas al Trabajo DAT Carlos Reyles".

Artículo 643.- Agrégase al artículo 35 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 el siguiente literal:

"j) El Impuesto Mínimo Complementario Doméstico".

Artículo 644.- Sustitúyese el numeral 5) del inciso segundo del artículo 16 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente:

"5) Las rentas correspondientes a la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades no residentes, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, siempre que se verifique alguna de las siguientes condiciones, consideradas en cualquier momento durante el período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a dicha transmisión:

- a) más del 50 % (cincuenta por ciento) de su activo se integre, directamente o indirectamente, por bienes situados en la República; o
- b) el valor de los bienes a que refiere el literal anterior supere las 31.500.000 UI (treinta y un millones quinientas mil unidades indexadas) y la transmisión, constitución o cesión referidas represente la transferencia directa o indirecta de más del 50 % (cincuenta por ciento) de dichos bienes situados en la República. En caso de que dicha transferencia sea realizada por más de una entidad y estas se encuentren vinculadas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, este porcentaje se determinará considerando la suma de las transferencias realizadas por cada entidad.

La renta de fuente uruguaya se determinará aplicando la relación que guarden los activos situados en la República respecto de los activos totales de la entidad.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se aplicarán las normas de valuación que rigen para este impuesto. La reglamentación podrá establecer normas de valuación específicas.

En caso de que los referidos activos sean participaciones patrimoniales de entidades residentes en la República, estas se valuarán considerando exclusivamente el valor de los activos subyacentes situados en el país que sean propiedad directa o indirecta de dichas entidades, en la proporción que corresponda.

Lo dispuesto en el presente numeral no resultará aplicable si se verifican las siguientes hipótesis:

- en el caso de transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales, que los propietarios finales de las entidades enajenantes y adquirentes de las referidas participaciones transferidas sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a dos años contados desde la transferencia efectiva y que las entidades adquirentes mantengan las participaciones recibidas durante un lapso no inferior a dos años contados desde que opera la transferencia efectiva. A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio o disolución de la sociedad conyugal o su partición, o
- en el caso de fusiones y escisiones, que los propietarios finales de las sociedades que participen en las referidas operaciones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a dos años contados desde la fecha de la operación. A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio o disolución de la sociedad conyugal o su partición".

Artículo 645.- Sustitúyense los literales A) y B) del inciso segundo del artículo 14 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 por los siguientes:

"A) La totalidad de las rentas del contribuyente, con exclusión de las originadas en:

- Trabajo en relación de dependencia.
- Servicios prestados en los Consulados, Embajadas y Representaciones Diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y en los Organismos Internacionales cuando tengan su sede en el país, siempre que el Poder Ejecutivo haya ejercido la facultad otorgada por el artículo 10 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008.
- Dividendos o utilidades de entidades residentes.
- Rentas provenientes de entidades no residentes a que refiere el numeral 2) del artículo 6 del Título 7.

B) La totalidad de las rentas derivadas del factor capital, con exclusión de las originadas en:

- Dividendos o utilidades de entidades residentes.
- Rentas provenientes de entidades no residentes a que refiere el numeral 2) del artículo 6 del Título 7".

Artículo 646.- Sustitúyense los numerales 2 y 6 del literal A) del artículo 12 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 por los siguientes:

- "2. Las restantes sociedades comerciales reguladas por la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) reguladas por la Ley N° 19.820, de 18 de setiembre de 2019, y sus modificativas, a partir de la fecha del acto de constitución o de la culminación

347

de la transformación, en su caso. Las sociedades de hecho se regularán por lo dispuesto en el numeral 8".

"6. Los fondos de inversión cerrados de crédito y los fondos de inversión abiertos a que refiere la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996, cuyo objeto de inversión esté constituido exclusivamente por valores mobiliarios emitidos por entidades no residentes".

Artículo 647.- Agrégase al artículo 17 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 el siguiente inciso:

"Cuando, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 3° del presente Título, se haya dejado de ser residente en territorio nacional, se deberá efectuar un cierre de ejercicio fiscal a dicha fecha, a los solos efectos de este impuesto".

Artículo 648.- Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 2023 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 24-BIS. - Régimen de impatriados. Rentas de capital. - Las personas físicas que adquieran la calidad de residente fiscal en la República a partir del 1° de enero de 2026 podrán optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia y durante los diez ejercicios fiscales siguientes. Dicha opción podrá realizarse por única vez y exclusivamente con relación a las rentas a que refiere el numeral 2) del inciso primero del artículo 6° de este Título.

Para poder ejercer la opción que se dispone, deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) efectuar inversiones en inmuebles de acuerdo con lo que establezca la reglamentación por un valor superior a UI 12.500.000 (doce millones quinientas mil unidades indexadas), o
- b) capitalizar fondos de inversión destinados a financiar proyectos productivos, actividades de investigación o innovación aplicadas a la producción, de acuerdo a lo que determine la reglamentación por al

menos 625.000 UI (seiscientas veinticinco mil unidades indexadas) anuales.

Quienes adquieran la residencia fiscal a partir del 1° de enero de 2026, en tanto configuren la hipótesis dispuesta en el literal A) del artículo 2° de este Título en cada ejercicio fiscal podrán realizar la referida opción sin necesidad de cumplir las condiciones previstas en el inciso anterior.

En todos los casos será condición necesaria que la persona física no haya sido residente fiscal durante los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores y no haber aplicado el régimen del artículo anterior, con excepción de las situaciones previstas en el inciso subsiguiente.

Transcurrido el plazo dispuesto en el inciso primero, las personas físicas residentes a que refiere dicho inciso podrán optar por:

- i.- tributar el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) al 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente durante los cinco ejercicios fiscales siguientes. Dicha opción podrá realizarse por única vez y exclusivamente con relación a las rentas a que refiere el numeral 2) del inciso primero del artículo 6° de este Título, siempre que se cumpla la condición establecida en el literal b) para cada uno de los ejercicios en que aplique la presente opción, o cuando se efectúen inversiones en inmuebles de acuerdo con lo que establezca la reglamentación por un valor superior a UI 6.250.000 (seis millones doscientos cincuenta mil unidades indexadas), o
- ii.- tributar el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) por un monto fijo de 1.875.000 UI (un millón ochocientos setenta y cinco mil unidades indexadas) anuales por la totalidad de las rentas a que refiere el numeral 2) del inciso primero del artículo 6° de este Título. En aquellos ejercicios fiscales que el contribuyente configure la hipótesis dispuesta en el literal A) del artículo 2° de este Título el referido monto fijo ascenderá a 1.250.000 UI (un millón doscientos cincuenta mil unidades indexadas). También podrán tributar por este último monto quienes realicen una inversión directa en una empresa destinada a

aumentar su capacidad productiva, por un valor superior a 45.000.000 UI (cuarenta y cinco millones de unidades indexadas), en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. Asimismo, podrán ejercer esta opción los cónyuges de las personas físicas residentes que hayan optado por la misma, quienes tributarán como impuesto el 15% de los referidos montos fijos, según corresponda.

Las opciones a las que refiere el presente sub apartado serán de carácter anual. Las mismas podrán ser ejercidas hasta veinte ejercicios fiscales siguientes al que se realizó la primera opción.

Quienes hayan hecho uso de la opción de tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y les haya vencido el plazo dispuesto antes del 1º de enero de 2026, solamente podrán ejercer la opción a que refiere el inciso precedente. La misma opción podrán ejercer quienes se encuentren dentro del referido plazo al 31 de diciembre de 2025 para los ejercicios fiscales siguientes al cumplimiento del mismo.

La reglamentación determinará los términos y condiciones en que se aplicará el presente artículo".

Artículo 649.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 24 del Título 7 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Las personas físicas que adquieran la calidad de residente fiscal en la República podrán optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes. Dicha opción podrá realizarse por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2025, y se aplicará a la totalidad de las rentas a que refiere el numeral 2 del artículo 6º de este Título".

Artículo 650.- Agrégase al apartado D) del artículo 49 del Título 7 del Texto Ordenado 2023 el siguiente inciso:

350

"Quedan comprendidos en este apartado los gastos a que refiere el inciso anterior correspondientes a menores cuya tenencia haya sido conferida judicialmente con fines de adopción en el marco de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), de 7 de setiembre de 2004, sus modificativas y concordantes".

Artículo 651.- Agréganse al Título 7 del Texto Ordenado 2023:

1. Los siguientes incisos al artículo 29:

"Cuando se trate de inmuebles situados en el exterior, el costo fiscal se determinará considerando el valor en la moneda en que se realizó la inversión y sus respectivas mejoras, valuadas a la cotización del día anterior al de la enajenación.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir la documentación emitida en el exterior a los efectos del presente artículo. El contribuyente podrá optar por determinar la renta computable aplicando la alícuota del 15% (quince por ciento) al precio de venta. La referida opción será de carácter anual, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación."

2. Los siguientes incisos al artículo 32:

"Para los bienes situados en el exterior, el costo fiscal se determinará considerando el valor en la moneda en que se realizó la referida inversión, valuada a la cotización del día anterior al de la enajenación.

Cuando los bienes referidos en el inciso anterior sean activos financieros que coticen en bolsas de reconocido prestigio, el costo fiscal será su valor de cotización al 31 de diciembre de 2025. Para otros activos financieros, la reglamentación podrá establecer similares criterios de valuación, siempre que su valor al 31 de diciembre de 2025 pueda determinarse en forma fehaciente.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que debe cumplir la documentación emitida en el exterior a los efectos del presente artículo. El

351

contribuyente podrá optar por determinar la renta computable aplicando al precio de venta el 20 % (veinte por ciento). La referida opción será de carácter anual, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Los criterios de valuación y determinación de la renta gravada a que refieren los tres incisos precedentes se aplicarán a las transmisiones patrimoniales de participaciones en los fondos de inversión abiertos comprendidos en el numeral 6 lit. A) del artículo 12 del Título 4 del Texto Ordenado 2023".

Artículo 652.- Sustitúyese el apartado c) del literal Q) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente:

"c) que la persona física enajenante, luego de realizada la transmisión, mantenga la condición de propietaria final por al menos el 95 % (noventa y cinco por ciento) de las participaciones patrimoniales de la o las personas jurídicas adquirentes por un lapso no inferior a cuatro años contados desde su comunicación al registro a que refiere el literal f). En ningún caso se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición".

Artículo 653.- Sustitúyense las siguientes disposiciones del Título 7 del Texto Ordenado 2023:

1. El numeral 2) del inciso primero del artículo 6º por el siguiente:

"2. Las rentas correspondientes a:

I) Los rendimientos del capital a que refiere el literal A) del artículo 5º de este Título, en tanto provengan de entidades no residentes. Quedan exceptuadas del presente apartado las rentas comprendidas en los literales A), C) y D) del artículo 18 de este Título. En el caso de inversiones en entidades no residentes que actúen por medio de un establecimiento permanente en la República, la reglamentación



352

establecerá los criterios de inclusión en este numeral o en el numeral anterior.

- II) Los incrementos patrimoniales a que refiere el literal B) del citado artículo 5º, con relación a los activos comprendidos en el apartado anterior".

2. El artículo 21 por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- Imputación de rentas. Las rentas comprendidas en el numeral 2) del inciso primero del artículo 6º que sean obtenidas por entidades no residentes o por entidades residentes incluidas en los numerales 1) a 8) del literal A) del artículo 12 del Título 4 serán imputadas directamente a los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en tanto dichos contribuyentes sean los beneficiarios finales de las entidades que obtengan las referidas rentas. A tal fin se considerará la definición de beneficiario final a que refiere el artículo 22 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, salvo en lo que corresponde al porcentaje mínimo de participación, que será del 5 % (cinco por ciento).

Las rentas a computar por el contribuyente se considerarán devengadas en el momento en que sean percibidas por la primera entidad respecto a la que se verifique la obligación de imputación.

La reglamentación podrá extender el régimen de imputación a que refiere el presente artículo, con carácter opcional, a las entidades residentes y no residentes comprendidas en el mismo cuando se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Las rentas obtenidas por dichas entidades sean las comprendidas en el numeral 2) del inciso primero del artículo 6º del presente Título y en tanto tales rentas se hayan pagado o acreditado a la entidad sujeta a imputación hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive.
- b) Los destinatarios de los dividendos y utilidades que se distribuyan con cargo a tales rentas, ya sea en forma directa o a través de una cadena de propiedad, sean contribuyentes del Impuesto a la Renta de las

Personas Físicas (IRPF) que cumplan con la condición de beneficiario final a que refiere el inciso primero.

El Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) objeto de imputación por el período referido en el literal a) se computará al 1º de enero de 2026.

La reglamentación podrá establecer criterios simplificados de naturaleza objetiva para la determinación de las rentas gravadas a que refieren los dos incisos anteriores.

La reglamentación establecerá los términos y condiciones de lo dispuesto en el presente artículo".

3. El artículo 23 por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Representantes. Entidades no residentes.- Las entidades no residentes que verifiquen las hipótesis de imputación de rentas a personas físicas residentes establecidas en el artículo 21 de este Título podrán designar una persona física o jurídica residente en el territorio nacional para que los represente ante la administración tributaria. El representante será solidariamente responsable de las obligaciones tributarias de su representada en iguales condiciones a las establecidas en el artículo 11 del Título 8 de este Texto Ordenado."

4. El artículo 25 por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior.- Los contribuyentes que hayan sido objeto de imposición en el exterior por las rentas comprendidas en el numeral 2) del inciso primero del artículo 6º de este Título podrán acreditar el impuesto pagado en el exterior contra el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que se genere respecto de las mismas rentas, en las condiciones que establezca la reglamentación. El crédito a imputar no podrá superar la parte del referido impuesto calculado en forma previa a tal deducción."

5. El artículo 34 por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Compensación de resultados negativos.- Las pérdidas patrimoniales derivadas de los hechos y actos a que refiere el artículo 26 de este Título solo podrán deducirse de los incrementos patrimoniales, y siempre que las mismas puedan probarse fehacientemente.

A tal fin solo podrán deducirse las pérdidas originadas en las transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles que hayan sido inscriptos en registros públicos.

También podrán deducirse, siempre que puedan probarse fehacientemente, las pérdidas derivadas de las operaciones comprendidas en el numeral 2) del inciso primero del artículo 6º de este Título, de los rendimientos de capital mobiliario comprendidos en el referido numeral. Las pérdidas originadas en trasmisiones patrimoniales de participaciones en los fondos abiertos a que refiere el numeral 6 del literal A) del artículo 12 del Título 4 del Texto Ordenado 2023, se consideran incluidas en el presente inciso.

Facúltase al Poder Ejecutivo extender la deducción a que refieren los incisos anteriores a las pérdidas originadas en otros actos y hechos siempre que los mismos puedan ser objeto de comprobación mediante la instrumentación de registros u otros instrumentos de contralor."

6. El literal B) del artículo 37 por el siguiente:

"B) Otras Rentas:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Tasa |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en las rentas a que refiere el apartado i) del literal C) del artículo 38 de este Título y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 19 de este Título | 7%   |

355

|                                                                                                                                                                                                |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas                                                                                                   | 7%   |
| Rentas comprendidas en el numeral 2) del inciso primero del artículo 6° de este Título obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso segundo del artículo 24 de este Título | 7%   |
| Restantes Rentas                                                                                                                                                                               | 12%" |

7. El literal C) del artículo 38 por el siguiente:

"C) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades residentes y establecimientos permanentes, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) correspondientes a:

- i) Rentas gravadas por dicho tributo.
- ii) Rentas provenientes de entidades no residentes a que refiere el numeral 2) del inciso primero del artículo 6° de este Título que constituyan rentas pasivas, salvo que se encuentren comprendidos en el numeral anterior o que hayan sido objeto de imputación en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.

Al solo efecto de lo dispuesto en este literal, asimismo se considerarán contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) todas aquellas entidades que se encuentren nominadas en los numerales 1) a 8) del literal A) del artículo 12° del Título 4 de este Texto Ordenado, aun cuando todas sus rentas sean de fuente extranjera.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la entidad que realizó la primera distribución, los

mismos se hayan originado en las rentas a que refieren los apartados i) e ii) de este literal.

Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije la reglamentación, la que podrá considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos.

Asimismo, estarán exentos los dividendos pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), en tanto las acciones que den lugar al pago o crédito de los mismos coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) en aplicación de la opción del artículo 14 del Título 4 de este Texto Ordenado. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales, siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2016."

8. El literal Ñ) del artículo 38 por el siguiente:

"Ñ) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, cuando las rentas que les den origen sean puras provenientes del factor capital, de fuente uruguaya y en tanto tales rentas estén comprendidas en el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).

Cuando dichos dividendos y utilidades sean distribuidos a una entidad no residente o a una entidad residente incluida en los numerales 1) a 8) del literal A) del artículo 12 del Título 4, dichos rendimientos y la exoneración correspondiente serán imputados en tanto estos sean los beneficiarios finales de la entidad no residente que realice la primera distribución. A tal fin

357

se considerará la definición de beneficiario final a que refiere el artículo 22 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, salvo en lo que corresponde al porcentaje mínimo de participación, que será del 5% (cinco por ciento)".

9. El literal A) del artículo 52 por el siguiente:

"A) Regímenes de retención del impuesto correspondiente a las rentas a que refiere este Título que liberarán al contribuyente de la obligación de practicar la liquidación y presentar la declaración jurada correspondiente. En el caso de responsables del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) por las rentas comprendidas en el numeral 2) del inciso primero del artículo 6° que realicen en forma profesional y habitual en la República operaciones de intermediación entre oferentes y demandantes de activos mobiliarios en entidades no residentes, ejerzan la custodia de dichos activos y paguen o pongan a disposición del beneficiario las rentas originadas en los mismos, la reglamentación podrá reducir la retención aplicable al 8% (ocho por ciento) de la renta, a efectos de mejorar las condiciones de cumplimiento de los contribuyentes. Dicha reducción en la retención se aplicará, en idénticas condiciones, al impuesto correspondiente a las rentas originadas en los fondos de inversión abiertos a que refiere el numeral 6 del literal A) del artículo 12 del Título 4 del Texto Ordenado 2023. La reglamentación establecerá los requisitos que deberán cumplir los referidos responsables".

Artículo 654.- Sustitúyese el literal N) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente:

"N) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades residentes y no residentes cuando los rendimientos y los incrementos patrimoniales que les den origen provengan de activos cuyas rentas sean objeto del régimen de imputación definido en el artículo 21 de este Título".

Artículo 655.- Derógase el artículo 22 del Título 7 del Texto Ordenado 2023.

Artículo 656.- Agrégase al artículo 29 del Título 7 del Texto Ordenado 2023 el siguiente inciso:

"En el caso de transmisión de inmuebles cuya adquisición se hubiera originado en la cesión de derecho de mejor postor sobre inmuebles, el costo de adquisición a considerar será el precio consignado en la cesión de derechos correspondiente, el que se actualizará de conformidad con lo previsto por el inciso segundo de este artículo".

Artículo 657.- Sustitúyese el apartado C) del artículo 19 del Título 8 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente:

- "C) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades residentes y establecimientos permanentes, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por:
- i) los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006. Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos, o
  - ii) las entidades mencionadas en los numerales 1) a 8) del literal A) del artículo 12 del Título 4 de este Texto Ordenado, siempre que los mismos

se hallen gravados en la jurisdicción de residencia del beneficiario y esta otorgue crédito fiscal por el impuesto abonado en la República. Cuando el beneficiario no pueda hacer uso del referido crédito fiscal por haber obtenido renta fiscal negativa, no será de aplicación lo dispuesto en el presente subapartado.

Asimismo, estarán exentos los dividendos pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), en tanto las acciones que dan lugar al pago o crédito de los mismos coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República".

Artículo 658.- Sustitúyese el numeral 3) del inciso segundo del artículo 7° del Título 8 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente:

- "3) Las rentas correspondientes a la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades no residentes, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, siempre que se verifique alguna de las siguientes condiciones, consideradas en cualquier momento durante el periodo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a dicha transmisión:
- a) más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo se integre, directamente o indirectamente, por bienes situados en la República; o
  - b) el valor de los activos a que refiere el literal anterior supere las 31.500.000 U.I. (treinta y un millones quinientas mil unidades indexadas), y en tanto la transmisión, constitución o cesión referidas represente la transferencia directa o indirecta de más del 50 % (cincuenta por ciento) de dichos activos. En caso de que dicha transferencia sea realizada por más de una entidad y de estas se encuentren vinculadas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, este porcentaje se determinará considerando la suma de las mismas.

La renta de fuente uruguaya se determinará aplicando la relación que guarden los activos situados en la República respecto de los activos totales de la entidad.



A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se aplicarán las normas de valuación que rigen para el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas. La reglamentación podrá establecer normas de valuación específicas.

En caso de que los referidos activos sean participaciones patrimoniales de entidades residentes en la República, estas se valuarán considerando exclusivamente el valor de los activos subyacentes situados en el país que sean propiedad directa o indirecta de dichas entidades en la proporción que corresponda.

Lo dispuesto en el presente numeral, no resultará aplicable si se verifican las siguientes hipótesis:

- en el caso de transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales, que los propietarios finales de las entidades enajenantes y adquirentes de las referidas participaciones transferidas sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95 % (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a dos años contados desde la transferencia efectiva y que las entidades adquirentes mantengan las participaciones recibidas durante un lapso no inferior a dos años contados desde que opera la transferencia efectiva. A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición, o
- en el caso de fusiones y escisiones, que los propietarios finales de las sociedades que participen en las referidas operaciones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a dos años contados desde la fecha de la operación. A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición".

361

Artículo 659.- Agrégase al artículo 19 del Título 8 del Texto Ordenado 2023 el siguiente literal:

"U) Las rentas comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)".

Artículo 660.- Agrégase al literal B) del artículo 13 del Título 10 del Texto Ordenado 2023 el siguiente inciso:

"Para las importaciones correspondientes al régimen de envíos postales internacionales, las tasas se aplicarán sobre el valor de factura o declaración de valor de mercadería. En ningún caso el monto a pagar por concepto de este impuesto podrá ser inferior al equivalente a US\$ 20 (veinte dólares de Estados Unidos de América), salvo que el envío postal esté integrado exclusivamente por bienes cuya importación se encuentra exonerada de este impuesto".

Artículo 661.- Sustitúyese el último inciso del numeral 11) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo podrá fijar las alícuotas de este numeral según la clasificación en índices de eficiencia energética, el uso de energías alternativas u otros factores, tales como el precio corriente de plaza o valor en aduana, para los distintos tipos de vehículos".

Artículo 662.- Agrégase al Título 13 del Texto Ordenado 2023 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 6-BIS.- Requisitos vinculados a los arrendamientos.- En toda acción judicial en la que se pretenda hacer valer un contrato de arrendamiento, deberá acreditarse estar al día con el Impuesto anual de Enseñanza Primaria (IEP) o su exoneración.

Exceptúase del requisito establecido en el inciso anterior a la acción de desalojo para los arrendamientos de inmuebles sin garantía que cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 421 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

362

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la obligatoriedad de la inscripción en el Registro correspondiente de los arrendamientos o subarrendamientos que determine".

Artículo 663.- Agrégase al artículo 23 del Título 14 del Texto Ordenado 2023 el siguiente literal:

"E) Los saldos provenientes de la aplicación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico".

Artículo 664.- Sustitúyese el inciso segundo del literal D) del artículo 19 del Título 14 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente literal:

"El Impuesto al Patrimonio y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico no se computarán como pasivo para la determinación del patrimonio gravado".

Artículo 665.- Incorpórase, a partir de la promulgación de esta ley, el siguiente Título al Texto Ordenado 2023:

"TÍTULO 21

IMPUESTO MÍNIMO COMPLEMENTARIO DOMÉSTICO

ÍNDICE

Artículo 1º Estructura

Capítulo I HECHO GENERADOR

Artículo 2º Rentas comprendidas

Artículo 3º Sujetos pasivos. Contribuyentes

Artículo 4º Grupo multinacional

Artículo 5º Entidad constitutiva

Artículo 6º Entidad matriz última

Artículo 7º Entidad excluida

Artículo 8º Establecimiento permanente

Artículo 9º Localización de una entidad y un establecimiento permanente

363

Artículo 10° Entidades con doble localización

Artículo 11° Entidad canalizadora y entidad fiscalmente transparente

Artículo 12° Aspecto espacial

Artículo 13° Aspecto temporal

## Capítulo II TASA EFECTIVA

Artículo 14° Tasa efectiva en Uruguay

## Capítulo III CÁLCULO DEL IMPUESTO MÍNIMO COMPLEMENTARIO DOMÉSTICO

Artículo 15° Determinación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico

Artículo 16° Exclusión de ingresos por sustancia

Artículo 17° Exclusión de nóminas

Artículo 18° Exclusión de activos materiales

Artículo 19° Exclusión en caso de un establecimiento permanente

Artículo 20° Exclusión en caso de una entidad canalizadora

Artículo 21° Asignación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico

Artículo 22° Ajuste adicional al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico

Artículo 23° Exclusión de minimis

Artículo 24° Entidades constitutivas minoritarias

## Capítulo IV CÁLCULO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS ADMISIBLES

Artículo 25° Estados contables

Artículo 26° Ajustes para determinar las ganancias o pérdidas admisibles

Artículo 27° Opción compensación basada en acciones

Artículo 28° Aplicación del principio de plena competencia

Artículo 29° Tratamiento de los créditos fiscales reembolsables

Artículo 30° Opción de valuación de activos y pasivos

Artículo 31° Opción de cómputo de resultados de transferencia de inmuebles

Artículo 32° Acuerdos de financiamiento intragrupo

Artículo 33° Opción consolidación de transacciones del grupo

Artículo 34° Ajuste en entidades aseguradoras

Artículo 35° Distribuciones de capital adicional de nivel uno

Artículo 36° Ajuste de resultados

Artículo 37° Exclusión de ingresos y pérdidas del transporte marítimo internacional

Artículo 38° Atribución de ganancias o pérdidas entre una entidad principal y un establecimiento permanente

Artículo 39° Asignación de ganancias o pérdidas de una entidad canalizadora

## Capítulo V CÁLCULO DE IMPUESTOS CUBIERTOS AJUSTADOS

Artículo 40° Impuestos cubiertos

Artículo 41° Impuestos no cubiertos

Artículo 42° Impuestos cubiertos ajustados

Artículo 43° Aumentos impuestos cubiertos

Artículo 44° Reducciones impuestos cubiertos

Artículo 45° Cómputo único de impuestos cubiertos

Artículo 46° Diferencia impuestos cubiertos ajustados y esperados

Artículo 47° Asignación de impuestos cubiertos entre entidades constitutivas

Artículo 48° Límite de impuestos cubiertos relacionados a rentas pasivas

Artículo 49° Ajustes por impuesto diferido

Artículo 50° Incrementos y reducciones al ajuste por impuesto diferido

Artículo 51° Pasivo por impuesto diferido recuperado

Artículo 52° Excepción de recuperación de pasivo

Artículo 53° Opción de pérdidas admisibles

Artículo 54° Ajustes posteriores de impuestos cubiertos

Artículo 55° Ajustes por cambios en la tasa impositiva doméstica

Artículo 56° Ajustes por impuestos impagos

## Capítulo VI REESTRUCTURAS SOCIETARIAS Y HOLDINGS

Artículo 57° Umbral de ingresos en el caso de fusiones y escisiones

Artículo 58° Definición de fusiones y escisiones

Artículo 59° Entidades que se incorporan o dejan de ser parte de un grupo

Artículo 60° Adquisición o enajenación de participaciones de control

Artículo 61° Enajenación de activos y pasivos

Artículo 62° Enajenación de activos y pasivos en reorganizaciones

Artículo 63° Reorganizaciones con ganancias o pérdidas no calificadas

Artículo 64° Ajuste a valor razonable

Artículo 65° Joint Venture

Artículo 66° Grupos multiparentales

365

## Capítulo VII NEUTRALIDAD FISCAL Y ENTIDADES DE INVERSIÓN

Artículo 67° Entidad matriz última que es una entidad canalizadora

Artículo 68° Establecimiento permanente de una entidad matriz última canalizadora

Artículo 69° Entidades de inversión. Cómputo de la tasa efectiva

Artículo 70° Entidades de inversión. Opción del método de distribución

## Capítulo VIII ADMINISTRACIÓN

Artículo 71° Obligación de información y pago

Artículo 72° Puertos seguros

## Capítulo IX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 73° Opciones de la entidad declarante local

Artículo 74° Compatibilidad con las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo

Artículo 75° Interpretación

Artículo 76° Definiciones

## IMPUESTO MÍNIMO COMPLEMENTARIO DOMÉSTICO

ARTÍCULO 1°.- Estructura.- Créase un impuesto anual que gravará las rentas obtenidas por las entidades constitutivas de un grupo multinacional y que se denominará "Impuesto Mínimo Complementario Doméstico".

### CAPÍTULO I - HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 2°.- Rentas comprendidas.- Constituyen rentas comprendidas las obtenidas por las entidades constitutivas de un grupo multinacional, cuando la tasa efectiva de impuestos de dicho grupo en Uruguay sea inferior al 15 % (quince por ciento).

Asimismo, se consideran comprendidas las asignaciones de renta que establezca la ley.

ARTÍCULO 3°.- Sujetos pasivos. Contribuyentes.- Serán contribuyentes de este impuesto las entidades constitutivas localizadas en Uruguay, que formen parte de un grupo multinacional, que hayan obtenido ingresos anuales, incluidos los ingresos de las entidades excluidas, iguales o superiores a € 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de euros), en los estados contables consolidados de la entidad matriz última, en al menos 2 (dos) de los 4 (cuatro) ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal examinado. En el artículo 57° se establecen normas adicionales que modifican la aplicación del umbral de ingresos consolidados en determinados casos.

Cuando la duración de uno o de varios de los ejercicios fiscales a que refiere el inciso anterior sea distinta a 12 (doce) meses, los ingresos referidos deberán ajustarse de manera proporcional para cada uno de los citados ejercicios.

ARTÍCULO 4°.- Grupo multinacional.- Se entiende por grupo multinacional cualquier grupo que incluya al menos una entidad o establecimiento permanente que no esté localizado en la jurisdicción de la entidad matriz última.

Un grupo es un conjunto de entidades que están relacionadas a través de la propiedad o el control de tal forma que los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de dichas entidades:

- a) están incluidos en los estados contables consolidados de la entidad matriz última; o
- b) están excluidos de los estados contables consolidados de la entidad matriz última únicamente por razones de tamaño o materialidad, o porque la entidad se mantiene para la venta.

Un grupo también significa una entidad que está localizada en una jurisdicción y tiene uno o más establecimientos permanentes localizados en otras jurisdicciones, siempre que la entidad no sea parte de otro grupo multinacional descripto en el inciso anterior.

367

ARTÍCULO 5º.- Entidad constitutiva.- Se considera entidad constitutiva:

- a) cualquier entidad que forme parte de un grupo; y
- b) cualquier establecimiento permanente de una entidad principal que forme parte de un grupo a que refiere el literal a).

Un establecimiento permanente que sea una entidad constitutiva conforme al literal b) se tratará como independiente de la entidad principal y de cualquier otro establecimiento permanente de dicha entidad principal.

Una entidad constitutiva no incluye una entidad que sea una entidad excluida.

ARTÍCULO 6º.- Entidad matriz última.- Se considera entidad matriz última a:

- a) una entidad que:
  - i) posea, directa o indirectamente, una participación de control en cualquier otra entidad; y
  - ii) no es propiedad, a través de una participación de control, directa o indirectamente, de otra entidad; o
- b) la entidad principal de un grupo definido en el último inciso del artículo 4º.

ARTÍCULO 7º.- Entidad excluida.- Se considera entidad excluida a:

- a) una entidad gubernamental;
- b) una organización internacional;
- c) una organización sin fines de lucro;
- d) un fondo de pensiones;
- e) un fondo de inversión que sea una entidad matriz última; o



368

- f) un vehículo de inversión inmobiliaria que sea una entidad matriz última.

Una entidad es también una entidad excluida:

- a) cuando al menos el 95 % (noventa y cinco por ciento) de su valor sea propiedad (directamente o a través de una cadena de entidades excluidas) de una o varias de las entidades mencionadas en los literales a) a f) del inciso anterior (que no sea una entidad de servicios de pensiones), y siempre que esa entidad:
  - i) opere exclusivamente o casi exclusivamente para mantener activos o invertir fondos en beneficio de la entidad o entidades excluidas; o
  - ii) solamente lleve a cabo actividades que sean accesorias a las realizadas por la entidad o entidades excluidas; o
- b) cuando al menos el 85 % (ochenta y cinco por ciento) de su valor sea propiedad (directamente o a través de una cadena de entidades excluidas) de una o varias de las entidades mencionadas en los literales a) a f) del inciso primero (que no sea una entidad de servicios de pensiones), siempre que la totalidad de sus ingresos procedan sustancialmente de dividendos excluidos o de ganancias o pérdidas de capital excluidas del cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles de acuerdo con los literales b) o c) del artículo 26°.

La entidad constitutiva declarante local podrá realizar una opción quinquenal para no considerar a una entidad de las establecidas en el inciso anterior como una entidad excluida.

**ARTÍCULO 8°.- Establecimiento permanente.-** Se considera establecimiento permanente a los efectos del presente Título:

- a) un lugar de negocios o un lugar considerado como tal, localizado en una jurisdicción en la que es tratado como un establecimiento permanente en virtud de un convenio aplicable para evitar la doble imposición en vigor, siempre que dicha jurisdicción someta a imposición la renta

atribuible al mismo de conformidad con una disposición similar al artículo 7° del Modelo de Convenio tributario sobre la renta y sobre el patrimonio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

- b) si no existe un convenio para evitar la doble imposición aplicable en vigor, un lugar de negocios o un lugar considerado como tal, respecto del cual la jurisdicción someta a imposición en virtud de su ley interna la renta atribuible a dicho lugar de negocios sobre una base neta de forma similar a la que grava a sus propios residentes;
- c) si la jurisdicción no tiene un sistema de impuesto sobre la renta de sociedades, un lugar de negocios o un lugar considerado como tal, localizado en dicha jurisdicción, que hubiera sido tratado como un establecimiento permanente en virtud del Modelo de Convenio tributario sobre la renta y sobre el patrimonio de la OCDE, siempre que dicha jurisdicción hubiera tenido el derecho a someter a imposición la renta que sería atribuible al mismo de conformidad al artículo 7° del referido Modelo;
- d) un lugar de negocios o un lugar considerado como tal, no descrito en los literales anteriores, a través del cual se realicen operaciones fuera de la jurisdicción donde esté localizada la entidad, siempre que dicha jurisdicción exonere la renta atribuible a dichas operaciones.

ARTÍCULO 9°.- Localización de una entidad y un establecimiento permanente.- A los efectos del presente Título, la localización se determinará de la siguiente manera:

- a) si es una entidad, que no sea una entidad canalizadora:
  - i) se considerará localizada en la jurisdicción en la que sea residente fiscal en razón de su sede de dirección, lugar de constitución u otro criterio similar; y
  - ii) en otros casos, se considerará localizada en la jurisdicción en la que fue constituida.

370

b) si es una entidad canalizadora:

- i) que es la entidad matriz última del grupo multinacional o está obligada a aplicar una regla de inclusión de rentas a que refieren las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo, se considerará localizada en la jurisdicción en la que fue constituida; y
- ii) en los demás casos, se tratará como una entidad sin residencia.

c) si es un establecimiento permanente:

- i) comprendido en el literal a) del artículo 8º, se considerará localizado en la jurisdicción en la que es tratado como un establecimiento permanente y sujeto a imposición en virtud del convenio aplicable para evitar la doble imposición en vigor;
- ii) si es un establecimiento permanente comprendido en el literal b) del artículo 8º, se considerará localizado en la jurisdicción en la que esté sujeto a imposición conforme a lo dispuesto en el referido literal;
- iii) si es un establecimiento permanente comprendido en el literal c) del artículo 8º, se considerará localizado en la jurisdicción en el que esté situado; y
- iv) si es un establecimiento permanente comprendido en el literal d) del artículo 8º, se considerará como una entidad sin residencia.

ARTÍCULO 10º.- Entidades con doble localización.- Cuando en virtud del literal a) del artículo 9º una entidad constitutiva esté localizada en más de una jurisdicción, su situación a efectos del presente Título se determinará de la siguiente manera:

- a) si está localizada en dos jurisdicciones que tienen en vigor un convenio aplicable para evitar la doble imposición:

371

- i) estará localizada en la jurisdicción en la que se considere residente en aplicación del referido convenio;
  - ii) si el referido convenio exige que las autoridades competentes lleguen a un acuerdo mutuo sobre la residencia de la entidad constitutiva a los efectos del convenio fiscal y no existe acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el literal b);
  - iii) si el convenio fiscal no prevé la desgravación o exención de impuestos porque la entidad constitutiva es residente fiscal de ambas partes contratantes, se aplicará lo dispuesto en el literal b);
- b) si no se encuentra en vigor ningún convenio aplicable para evitar la doble imposición, su localización se determinará de la siguiente manera:
- i) estará localizada en la jurisdicción en la que haya pagado la mayor cantidad de impuestos cubiertos en el ejercicio fiscal, sin considerar los pagados de acuerdo con un régimen fiscal de sociedad extranjera controlada;
  - ii) si el importe de los impuestos cubiertos pagados en ambas jurisdicciones es el mismo o nulo, se localizará en la jurisdicción en la que tenga el importe mayor de exclusión de ingresos basada en sustancia calculado por la entidad de conformidad con los artículos 16 a 20;
  - iii) si el importe de la exclusión de ingresos basada en sustancia en ambas jurisdicciones es igual o nulo, entonces se considerará una entidad constitutiva sin residencia a menos que sea la entidad matriz última del grupo multinacional, en cuyo caso estará localizada en la jurisdicción de su constitución.

Cuando una entidad haya cambiado su localización durante el ejercicio fiscal, se considerará localizada en la jurisdicción en la que estaba localizada al comienzo de ese año.

ARTÍCULO 11°.- Entidad canalizadora y entidad fiscalmente transparente.- Una

entidad es una entidad canalizadora en la medida en que sea fiscalmente transparente con respecto a sus ingresos, gastos, beneficios o pérdidas en la jurisdicción en la que se constituyó, a menos que sea residente fiscal y esté sujeta a un impuesto cubierto sobre sus ingresos o rentas en otra jurisdicción.

Una entidad canalizadora podrá ser:

- a) una entidad fiscalmente transparente con respecto a sus ingresos, gastos, beneficios o pérdidas en la medida en que sea fiscalmente transparente en la jurisdicción en la que se localiza su propietario; o
- b) una entidad híbrida inversa con respecto a sus ingresos, gastos, beneficios o pérdidas en la medida en que no sea fiscalmente transparente en la jurisdicción en la que se localiza el propietario.

Una entidad es considerada fiscalmente transparente en virtud de las leyes de una jurisdicción, si esa jurisdicción trata los ingresos, gastos, beneficios o pérdidas de esa entidad como si fueran obtenidos o incurridos por el propietario directo de esa entidad en proporción a su participación en esa entidad.

Cuando la participación de propiedad de una entidad o un establecimiento permanente que sea una entidad constitutiva sea poseída indirectamente a través de una cadena de entidades fiscalmente transparentes, se considerará que dicha participación se posee a través de una estructura fiscalmente transparente.

Una entidad constitutiva que no sea residente fiscal y no esté sujeta a un impuesto cubierto o a un impuesto mínimo complementario calificado doméstico basado en su sede de dirección, lugar de constitución u otro criterio similar, será tratada como una entidad canalizadora y una entidad fiscalmente transparente con respecto a sus ingresos, gastos, beneficios o pérdidas en la medida en que:

- a) sus propietarios estén localizados en una jurisdicción que trata a la entidad como fiscalmente transparente;
- b) no tiene un lugar de negocios en la jurisdicción en la que fue constituida;  
y

- c) los ingresos, gastos, beneficios o pérdidas no son atribuibles a un establecimiento permanente.

Una entidad híbrida es una entidad que es tratada como un sujeto independiente a efectos del impuesto sobre la renta en la jurisdicción en la que se localiza con respecto a sus ingresos, gastos, beneficios o pérdidas, en la medida en que sea fiscalmente transparente en la jurisdicción en la que se encuentra su propietario.

ARTÍCULO 12°.- Aspecto espacial.- Quedan comprendidas las rentas obtenidas por los contribuyentes de este impuesto con independencia del lugar de su generación.

ARTÍCULO 13°.- Aspecto temporal.- El hecho generador se considerará ocurrido a la finalización del ejercicio fiscal.

Se entiende por ejercicio fiscal el período contable respecto al cual la entidad matriz última del grupo multinacional elabora sus estados contables consolidados. En el caso de los estados contables consolidados definidos en el literal d) del numeral 15 del artículo 76°, se entenderá por ejercicio fiscal el año civil.

## CAPÍTULO II TASA EFECTIVA

ARTÍCULO 14°.- Tasa efectiva en Uruguay.- La tasa efectiva de un grupo multinacional en Uruguay se calculará para cada ejercicio fiscal.

La referida tasa, que se expresará en términos porcentuales, redondeada a cuatro decimales, será el resultado de aplicar el siguiente cociente:

- a) en el numerador, la suma de los impuestos cubiertos ajustados de todas las entidades constitutivas que se localicen en el país;
- b) en el denominador, el resultado neto admisible de todas las entidades constitutivas que se localicen en el país.

El resultado neto admisible a que refiere el literal b) será el resultado positivo, si lo hay, de la diferencia entre la suma de las ganancias admisibles y la suma de

las pérdidas admisibles, de todas las entidades constitutivas que se localicen en el país, determinadas de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

Los impuestos cubiertos ajustados y las ganancias o pérdidas admisibles de las entidades constitutivas que sean entidades de inversión estarán excluidas de la determinación de la tasa efectiva en Uruguay y del resultado neto admisible, a que refieren los incisos anteriores.

A los efectos de este Capítulo y del Capítulo siguiente, las entidades constitutivas sin residencia calcularán la tasa efectiva en forma individual e independiente de la correspondiente a todas las demás entidades constitutivas.

### CAPÍTULO III- CÁLCULO DEL IMPUESTO MÍNIMO COMPLEMENTARIO DOMÉSTICO

ARTÍCULO 15°.- Determinación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico.- El Impuesto Mínimo Complementario Doméstico en Uruguay para cada ejercicio fiscal será el resultado positivo, si lo hay, de la suma de los siguientes conceptos:

- a) el resultado de multiplicar el porcentaje de impuesto complementario por el resultado en exceso; más
- b) el ajuste adicional al impuesto mínimo complementario doméstico.

A tales efectos:

- i) el porcentaje de impuesto complementario será el resultado positivo, si lo hay, de la diferencia entre el 15 % (quince por ciento) y la tasa efectiva en Uruguay determinada conforme al artículo anterior.
- ii) el resultado en exceso será el resultado positivo, si lo hay, de la diferencia entre resultado neto admisible y la exclusión de ingresos por sustancia a que refieren los artículos 16° a 20°.

375

- iii) el ajuste adicional al impuesto mínimo complementario doméstico se determinará conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22° y el artículo 46°.

**ARTÍCULO 16°.- Exclusión de ingresos por sustancia.-** Al resultado neto admisible se le deducirá la exclusión de ingresos basada en sustancia para determinar el resultado en exceso a los efectos del cálculo del impuesto mínimo complementario doméstico a que refiere el artículo anterior.

El importe de la exclusión de ingresos basada en sustancia para Uruguay será la suma de la exclusión de nóminas y de la exclusión de activos materiales para cada entidad constitutiva en el país, excepto para las entidades constitutivas que sean entidades de inversión.

La entidad constitutiva declarante local podrá optar anualmente por no aplicar la exclusión de ingresos por sustancia no computando la misma o solicitando la exclusión en la declaración jurada anual.

**ARTÍCULO 17°.- Exclusión de nóminas.-** La exclusión de nóminas para una entidad constitutiva localizada en Uruguay será, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2025, igual al 9,6 % (nueve con seis por ciento) de los costos salariales admisibles de los empleados computables que realicen actividades para el grupo de empresas multinacionales en el país, excepto que los costos salariales sean:

- a) activados e incluidos en el valor contable de los activos materiales elegibles;
- b) atribuibles a los ingresos del transporte marítimo internacional y a los ingresos auxiliares del transporte marítimo internacional que sean excluidos del cómputo del resultado neto admisible para el ejercicio fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 37°.

Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2026, el porcentaje a que refiere el inciso anterior se reducirá en un 0,2 % (cero con dos por ciento) anual, hasta el año 2028. Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2029, se reducirá en un 0,8 % (cero con ocho por ciento) anual, hasta el año



2032. Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2033 el porcentaje será del 5 % (cinco por ciento).

A tales efectos se entiende por:

- a) costos salariales admisibles: los gastos de remuneración de los empleados (incluidos los sueldos, salarios y otros gastos que proporcionen un beneficio personal directo e independiente al empleado, tales como el seguro de salud y las contribuciones para pensiones), los impuestos sobre la nómina y el empleo y las contribuciones empresariales de seguridad social; y
- b) empleados computables: los empleados, incluidos los empleados a tiempo parcial, de una entidad constitutiva que es miembro de un grupo multinacional y los contratistas independientes que participen en las actividades operativas ordinarias del grupo multinacional bajo la dirección y el control del grupo multinacional.

ARTÍCULO 18°.- Exclusión de activos materiales.- La exclusión de los activos materiales para una entidad constitutiva localizada en Uruguay será, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2025, igual al 7,6 % (siete con seis por ciento) del valor contable de los activos materiales admisibles ubicados en el país.

Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2026, el porcentaje a que refiere el inciso anterior se reducirá en un 0,2 % (cero con dos por ciento) anual, hasta el año 2028. Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2029, se reducirá en un 0,4 % (cero con cuatro por ciento) anual, hasta el año 2032. Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2033 el porcentaje será del 5 % (cinco por ciento).

Por activos materiales admisibles se entiende:

- a) propiedad, planta y equipo localizados en esa jurisdicción;
- b) recursos naturales localizados en esa jurisdicción;

- c) el derecho del arrendatario a utilizar activos materiales localizados en esa jurisdicción; y
- d) una licencia o un acuerdo similar del Gobierno para el uso de bienes inmuebles o la explotación de recursos naturales que implique una inversión significativa en activos materiales.

El cómputo de los activos materiales no incluirá el valor contable de los bienes (incluidos los terrenos y edificios) que se mantengan para la venta, arrendamiento o inversión; así como tampoco el de los activos materiales utilizados para la obtención de los ingresos del transporte marítimo internacional de una entidad constitutiva y de los ingresos auxiliares del transporte marítimo internacional (tales como buques y otros equipos e infraestructura marítima). El valor contable de los activos materiales atribuibles al exceso de ingresos de una entidad constitutiva sobre el límite de los ingresos auxiliares de transporte marítimo internacional de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 37° se incluirá en el cálculo de la exclusión de los activos materiales.

El valor contable de los activos materiales elegibles a efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores será el promedio del valor contable al inicio y al final del ejercicio fiscal de referencia (considerando el importe neto del deterioro, depreciación o amortización acumulada, así como el importe de los costos salariales activados), registrado a los efectos de la preparación de los estados contables consolidados de la entidad matriz última.

ARTÍCULO 19°.- Exclusión en caso de un establecimiento permanente.- A efectos de lo dispuesto en los artículos 17° y 18°, los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de una entidad constitutiva que sea un establecimiento permanente serán los que estén incluidos en sus estados contables separados determinados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 38° y ajustados de conformidad con el inciso segundo del referido artículo, siempre que los empleados computables y los activos materiales admisibles estén localizados en la misma jurisdicción en la que se encuentra el establecimiento permanente.

Los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de un establecimiento permanente no se tendrán en cuenta para determinar los costos

salariales admisibles y los activos materiales admisibles de la entidad principal.

Cuando los ingresos de un establecimiento permanente hayan sido excluidos total o parcialmente de conformidad con el inciso primero del artículo 39° y el artículo 68°, los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de dicho establecimiento permanente se excluirán en la misma proporción del cálculo de la exclusión de ingresos por sustancia del grupo multinacional.

ARTÍCULO 20°.- Exclusión en caso de una entidad canalizadora.- A efectos de los artículos 17° y 18°, los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de una entidad canalizadora que no se hayan asignado en virtud del artículo 19°, se asignarán de la siguiente manera:

- a) si el resultado neto contable de la entidad canalizadora se ha asignado a la entidad propietaria constitutiva en virtud del literal b) del inciso segundo del artículo 39°, entonces los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de la entidad se asignarán en la misma proporción a la entidad propietaria constitutiva, siempre que esté localizada en la jurisdicción en la que se encuentran los empleados computables y los activos materiales admisibles;
- b) si la entidad canalizadora es la entidad matriz última, los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles localizados en la jurisdicción en la que se encuentra la entidad matriz última, se asignarán a ésta y se reducirán en proporción a los ingresos excluidos en virtud del inciso primero del artículo 67°; y
- c) todos los demás costos salariales admisibles y activos materiales admisibles de la entidad canalizadora se excluirán del cómputo de la exclusión de ingresos por sustancia del grupo multinacional.

ARTÍCULO 21°.- Asignación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico. - Salvo lo dispuesto en el último inciso del artículo 22°, el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico para cada entidad constitutiva localizada en Uruguay, se determinará multiplicando:

379

- a) el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15°, por
- b) el resultado de dividir la ganancia admisible de la entidad constitutiva determinada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26° a 36°, entre la suma de las ganancias admisibles de todas las entidades constitutivas que hayan reportado ganancias admisibles para el ejercicio fiscal incluidas en el resultado neto admisible de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14°.

Si el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico es atribuible a un nuevo cálculo en virtud del artículo 22° y la jurisdicción no tiene un resultado neto admisible para el ejercicio fiscal en curso, el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico se asignará utilizando la fórmula del inciso anterior basada en las ganancias admisibles de las entidades constitutivas en los ejercicios fiscales para los que se realizaron los nuevos cálculos en virtud del artículo 22°.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer otra forma para asignar el impuesto del grupo multinacional entre las entidades constitutivas localizadas en Uruguay, en aquellos casos que lo considere pertinente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y en el último inciso del artículo 22°, todas las entidades constitutivas localizadas en Uruguay pertenecientes a un mismo grupo multinacional serán en forma conjunta y solidaria responsables del impuesto determinado conforme al presente Título.

ARTÍCULO 22°.- Ajuste adicional al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico.- Si se requiere o se permite recalcular la tasa efectiva y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico para un ejercicio fiscal anterior en virtud de lo dispuesto en los artículos 31°, 51°, 54° y 56°:

- a) la tasa efectiva y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico del ejercicio fiscal anterior se recalcularán de conformidad con las reglas de los artículos 14° a 21° luego de considerar los ajustes de los impuestos cubiertos ajustados y de las ganancias o pérdidas admisibles determinados conforme a los artículos 31°, 51°, 54° y 56°; y

- b) cualquier importe incremental del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico que resulte de dicho recálculo se tratará como un ajuste adicional al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico conforme al artículo 15° originado en el ejercicio fiscal en curso.

Si existe un ajuste adicional al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico atribuible a la aplicación del artículo 46°, se asignará únicamente a las entidades constitutivas que registren un importe de impuestos cubiertos ajustados inferior a cero e inferior a las ganancias o pérdidas admisibles de dicha entidad constitutiva multiplicada por la tasa mínima del 15 % (quince por ciento). La asignación se realizará a prorrata sobre la base del siguiente importe para cada una de dichas entidades constitutivas: al resultado de multiplicar las ganancias o pérdidas admisibles por la tasa mínima, se le deducirán los impuestos cubiertos ajustados.

ARTÍCULO 23°.- Exclusión de minimis.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por considerar que el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico para las entidades constitutivas localizadas en Uruguay sea cero para un ejercicio fiscal si para dicho ejercicio:

- a) el promedio de los ingresos admisibles de las entidades localizadas en Uruguay es inferior a € 10.000.000 (diez millones de euros); y
- b) el promedio de las ganancias o pérdidas admisibles de las entidades localizadas en Uruguay es una pérdida o es inferior a € 1.000.000 (un millón de euros).

La opción en virtud de este artículo es una opción anual.

A los efectos de este artículo, el promedio de los ingresos admisibles (o de las ganancias o pérdidas admisibles) en Uruguay será el promedio de los referidos ingresos admisibles (o de las ganancias o pérdidas admisibles) en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores. En caso de no haber entidades constitutivas con ingresos admisibles o pérdidas admisibles que estuvieran localizadas en la jurisdicción en el primer o segundo ejercicio fiscal anterior, dicho ejercicio o ejercicios se excluirán del cálculo de los ingresos o pérdidas promedio y del resultado promedio de la jurisdicción correspondiente.

381

A efectos de lo dispuesto en el inciso anterior:

- a) los ingresos admisibles de una jurisdicción para un ejercicio fiscal serán la suma de los ingresos de todas las entidades constitutivas localizadas en Uruguay para dicho ejercicio fiscal, teniendo en cuenta los ajustes calculados de acuerdo al Capítulo IV; y
- b) las ganancias o pérdidas admisibles en Uruguay para un ejercicio fiscal serán el resultado neto admisible a que refiere el inciso tercero del artículo 15°, permitiendo en este caso particular un monto igual a cero o negativo.

La opción prevista en este artículo no se aplicará a las entidades constitutivas sin residencia.

ARTÍCULO 24°.- Entidades constitutivas minoritarias.- El cómputo de la tasa efectiva y del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de conformidad con los Capítulos II a VII y el artículo 72° con respecto a los miembros de un subgrupo minoritario se aplicará como si se tratara de un grupo multinacional separado. Los impuestos cubiertos ajustados y las ganancias o pérdidas admisibles de los miembros de un subgrupo minoritario se excluirán de la determinación del resto de la tasa efectiva del grupo multinacional a que refiere el inciso primero del artículo 14° y del resultado neto admisible a que refiere el inciso tercero del artículo 14°.

La tasa efectiva y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de una entidad constitutiva minoritaria que no forme parte de un subgrupo minoritario se calcularán en función de la entidad, de conformidad con los Capítulos II a VII y el artículo 72°. Los impuestos cubiertos ajustados y las ganancias o pérdidas admisibles de la entidad constitutiva minoritaria se excluirán de la determinación del resto de la tasa efectiva del grupo multinacional a que refiere el inciso primero del artículo 14° y del resultado neto admisible a que refiere el inciso tercero del

artículo 14°. Esta disposición no se aplica si la entidad constitutiva minoritaria es una entidad de inversión.

A tales efectos se entiende por:

- a) entidad constitutiva minoritaria: una entidad constitutiva en la que la matriz última tiene una participación directa o indirecta en esa entidad del 30 % (treinta por ciento) o menos;
- b) subgrupo minoritario: una entidad matriz minoritaria y sus filiales minoritarias;
- c) entidad matriz minoritaria: entidad constitutiva minoritaria que posee, directa o indirectamente, las participaciones de control de otra entidad constitutiva minoritaria, excepto cuando las participaciones de control de la primera entidad sean poseídas, directa o indirectamente, por otra entidad constitutiva minoritaria;
- d) filial minoritaria: una entidad constitutiva minoritaria cuyas participaciones de control son poseídas, directa o indirectamente, por una entidad matriz minoritaria.

#### CAPÍTULO IV CÁLCULO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS ADMISIBLES

ARTÍCULO 25°.- Estados contables. - La ganancia o pérdida admisible de cada entidad constitutiva será el resultado neto contable determinado para la entidad constitutiva en el ejercicio fiscal, ajustado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26° a 39°.

El resultado neto contable será la ganancia o pérdida neta determinada para una entidad constitutiva, antes de cualquier ajuste de consolidación que elimine las transacciones intragrupo, al preparar los estados contables consolidados de la entidad matriz última.

Cuando no sea posible determinar, de manera razonable, el resultado neto

contable para una entidad constitutiva basándose en la norma contable utilizada en la preparación de los estados contables consolidados de la entidad matriz última, el resultado neto contable para la entidad constitutiva del ejercicio fiscal podrá determinarse utilizando otra norma de contabilidad aceptable o una norma de contabilidad autorizada, siempre que:

- a) los estados contables de la entidad constitutiva se elaboren con arreglo a dicha norma de contabilidad;
- b) la información contenida en los estados contables sea fiable; y
- c) las diferencias permanentes superiores a € 1.000.000 (un millón de euros) que se originen en la aplicación de un principio o norma particular a partidas de ingresos, gastos o transacciones, que difiera de la norma contable utilizada en la elaboración de los estados contables consolidados de la entidad matriz última, se ajusten al tratamiento requerido por la norma contable utilizada en los estados contables consolidados de la entidad matriz última.

ARTÍCULO 26°.- Ajustes para determinar las ganancias o pérdidas admisibles.- El resultado neto contable de una entidad constitutiva se ajustará en función de las siguientes partidas para obtener las ganancias o pérdidas admisibles de dicha entidad:

- a) Gasto neto por impuestos: comprende el importe neto de los siguientes impuestos:
  - i) cualquier impuesto cubierto devengado como gasto y cualquier impuesto cubierto, corriente o diferido, incluido en el gasto por el impuesto que grave la renta, incluyendo los impuestos cubiertos sobre la renta excluidos del cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles;
  - ii) cualquier activo por impuesto diferido atribuible a una pérdida del ejercicio fiscal;
  - iii) el impuesto devengado como gasto establecido en el presente Título;



- iv) el impuesto devengado como gasto derivado de las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo; y
  - v) cualquier impuesto reembolsable de imputación no calificado devengado como gasto.
- b) Dividendos excluidos: se entiende los dividendos u otras distribuciones recibidas o devengadas en relación con una participación de propiedad, con excepción de:
- i) una participación de cartera de corto plazo y
  - ii) una participación en una entidad de inversión que esté sujeta a la opción prevista en virtud del artículo 70°.

A tales efectos se entiende por:

- participación de cartera: las participaciones en una entidad que posee el grupo multinacional y que dan derecho a menos del 10 % (diez por ciento) de los beneficios, capital, reservas o derechos de voto de dicha entidad en la fecha de la distribución o enajenación; y
  - participación de cartera a corto plazo: una participación de cartera que ha sido mantenida económicamente por la entidad constitutiva que recibe o devenga los dividendos u otras distribuciones durante menos de un año a la fecha de la distribución.
- c) Ganancias o pérdidas de capital excluidas: son las ganancias, beneficios o pérdidas incluidas en el resultado neto contable de ganancias o pérdidas de una entidad constitutiva derivadas de:
- i) cambios en el valor razonable de una participación de propiedad, salvo que se trate de una participación de cartera;
  - ii) una participación de propiedad incluida en el método contable de participación patrimonial; y

385

- iii) la enajenación de una participación de propiedad, salvo que se trate de una enajenación de una participación de cartera.
- d) Ganancias o pérdidas incluidas por el método de revalorización: son las ganancias o pérdidas netas, incrementadas o disminuidas por cualquier impuesto cubierto asociado, para el ejercicio fiscal, con respecto a la propiedad, planta y equipo, que surjan en virtud de un método o práctica contable que:
  - i) ajusta periódicamente el valor contable de dichos bienes a su valor razonable;
  - ii) registra los cambios de valor en otros resultados globales; y
  - iii) no informa posteriormente en el resultado contable de pérdidas y ganancias las variaciones registradas en otros resultados globales.
- e) Ganancias o pérdidas por enajenación de activos y pasivos excluidos en virtud de los artículos 61° a 64°.
- f) Ganancias o pérdidas asimétricas en monedas extranjera: son las ganancias o pérdidas en moneda extranjera de una entidad cuya moneda funcional contable y fiscal son diferentes y que:
  - i) se incluya en cálculo de las ganancias o pérdidas sometidas a tributación de una entidad constitutiva y sea atribuible a las fluctuaciones del tipo de cambio entre su moneda funcional contable y su moneda funcional fiscal;
  - ii) se incluya en el cálculo del resultado neto contable de ganancias o pérdidas de una entidad constitutiva y sea atribuible a las fluctuaciones del tipo de cambio entre su moneda funcional contable y su moneda funcional fiscal;
  - iii) se incluya en el cálculo del resultado neto contable de ganancias o pérdidas de una entidad constitutiva y sea atribuible a las

fluctuaciones del tipo de cambio entre una tercera moneda extranjera y su moneda funcional contable; y

- iv) sea atribuible a las fluctuaciones del tipo de cambio entre una tercera moneda extranjera y su moneda funcional fiscal, con independencia de que dichas ganancias o pérdidas en moneda extranjera se incluyan o no en la renta sometida a tributación.

La moneda funcional fiscal es la utilizada para determinar la ganancia o pérdida imponible de la entidad constitutiva para un impuesto cubierto. La moneda funcional contable es la utilizada para determinar las ganancias o pérdidas netas contables de la entidad constitutiva. Una tercera moneda extranjera es una que no es la moneda funcional fiscal ni la moneda funcional contable de la entidad constitutiva.

g) Gastos no permitidos:

- i) gastos devengados por la entidad constitutiva por pagos ilegales, incluidos los sobornos y comisiones; y
  - ii) gastos devengados por la entidad constitutiva en concepto de multas y sanciones que sean iguales o superiores a € 50.000 (cincuenta mil euros) o su equivalente en la moneda funcional en la que se haya calculado el resultado neto contable de la entidad constitutiva.
- h) Errores de ejercicios anteriores y cambios en los principios contables: son todos los cambios en el patrimonio neto de apertura al comienzo del ejercicio fiscal de una entidad constitutiva atribuibles a:
- i) una corrección de un error en la determinación del resultado neto contable en un ejercicio fiscal anterior que afectara a los ingresos o gastos computables en las ganancias o pérdidas admisibles para dicho ejercicio fiscal, excepto en la medida en que dicha corrección de error diera lugar a una disminución material de un pasivo por impuestos cubiertos sujeto a los artículos 54º a 56º; o bien

387

- ii) un cambio en un principio o política contable que afecte a los ingresos o gastos incluidos en el cálculo de ganancias o pérdidas admisibles.
- i) Gastos devengados por pensiones: corresponde a la diferencia entre el importe de gasto en concepto de obligaciones de pensiones incluido en el resultado neto contable y el importe aportado a un fondo de pensiones durante el ejercicio.

ARTÍCULO 27°.- Opción compensación basada en acciones.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por sustituir el importe admitido como deducción de la renta gravada en donde esté localizada, por el importe del costo o gasto registrado en el resultado contable de dicha entidad que se pagó con una compensación basada en acciones.

Si el gasto de dicha compensación surge en relación con una opción que expira sin realizarse el ejercicio de la misma, la entidad constitutiva deberá incluir el importe total deducido previamente en el cómputo de su ganancia o pérdida admisible en el ejercicio fiscal en el que expira la opción.

La opción en virtud de este artículo es una opción quinquenal y debe aplicarse consistentemente a la compensación basada en acciones de todas las entidades constitutivas localizadas en Uruguay durante el ejercicio en que se efectúa la opción y todos los ejercicios siguientes.

Si la opción se realiza en un ejercicio fiscal después de que parte de la compensación basada en acciones de una transacción se haya registrado en el resultado contable, la entidad constitutiva deberá incluir en el cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles para ese ejercicio fiscal, una cantidad igual al exceso de la cantidad acumulativa permitida como gasto en el cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles en ejercicios fiscales anteriores sobre la cantidad acumulativa que se habría permitido como gasto si la opción hubiera estado en vigor en esos ejercicios fiscales.

Si se revoca la opción, la entidad constitutiva deberá incluir en el cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles para el ejercicio de revocación, el importe deducido en virtud de la opción que exceda del gasto contable devengado con

respecto a la compensación basada en acciones que no se haya pagado.

**ARTÍCULO 28°.-** Aplicación del principio de plena competencia. - Cualquier transacción entre entidades constitutivas localizadas en jurisdicciones diferentes que no se registre por el mismo importe en los estados contables de ambas entidades constitutivas o que no sea coherente con el principio de plena competencia, deberá ajustarse para que sea por el mismo importe y coherente con el principio de plena competencia.

Una pérdida derivada de la venta u otra transferencia de un activo entre dos entidades constitutivas localizadas en la misma jurisdicción que no se registre de conformidad con el principio de plena competencia deberá volver a calcularse sobre la base del principio de plena competencia si dicha pérdida se incluye en el cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles.

Las normas para la asignación de ganancias o pérdidas entre una entidad principal y sus establecimientos permanentes se encuentran en el artículo 38°.

A tales efectos, se considera principio de plena competencia aquel bajo el cual las transacciones entre entidades constitutivas deben ser registradas en referencia a las condiciones que se habrían obtenido entre empresas independientes en transacciones comparables y bajo circunstancias comparables.

**ARTÍCULO 29°.-** Tratamiento de los créditos fiscales reembolsables.- Los créditos fiscales reembolsables calificados se tratarán como ingresos en el cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles de una entidad constitutiva.

Los créditos fiscales reembolsables no calificados no se tratarán como ingresos en el cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles de una entidad integrante.

**ARTÍCULO 30°.-** Opción de valuación de activos y pasivos.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por aplicar el método de realización respecto de los activos y pasivos que estén registrados por el método del valor razonable o del deterioro del valor en los estados contables consolidados, a efectos del cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles.

La opción en virtud de este artículo es una opción quinquenal y se aplica a todas las entidades constitutivas localizadas en el país.

La opción se aplica a todos los activos y pasivos de dichas entidades constitutivas, a menos que la entidad constitutiva declarante local opte por limitar la opción a los activos materiales de dichas entidades constitutivas o a las entidades constitutivas que sean entidades de inversión. En virtud de esta opción:

- a) todas las ganancias o pérdidas contables que resulten de aplicar el método del valor razonable o del deterioro del valor con respecto a un activo o pasivo se excluirán del cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles;
- b) el valor contable de un activo o pasivo, a efectos de determinar la ganancia o pérdida, será el valor contable a la más antigua de las siguientes fechas:
  - i) el primer día del año en que se realiza la opción, o
  - ii) la fecha en que se adquirió el activo o se contrajo el pasivo; y
- c) cuando se revoque la opción, las ganancias o pérdidas admisibles de las entidades constitutivas se ajustarán por la diferencia al comienzo del año de revocación entre el valor razonable del activo o pasivo y el valor contable del activo o pasivo determinado de conformidad a la opción.

ARTÍCULO 31°.- Opción de cómputo de resultados de transferencia de inmuebles.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por no computar en las ganancias o pérdidas admisibles, en el ejercicio fiscal, las ganancias o pérdidas netas derivadas de la transferencia de bienes inmuebles localizados en Uruguay, quedan excluidas las transferencias entre miembros del grupo.

Cuando se opte por lo dispuesto en este artículo los impuestos cubiertos relativos a las ganancias o pérdidas netas derivadas de las transferencias referidas se excluirán del cómputo de los impuestos cubiertos ajustados del ejercicio.

La ganancia neta derivada de la transferencia de los inmuebles a que refiere este artículo, en el ejercicio fiscal en el que se ejerza la opción, se compensará proporcionalmente con cualquier pérdida neta obtenida por las entidades constitutivas localizadas en Uruguay, derivada de la transferencia de los referidos bienes en el ejercicio fiscal en el que se realice la opción o en los cuatro ejercicios fiscales anteriores a dicho ejercicio fiscal (en lo sucesivo, el período de cinco años).

La citada ganancia neta se compensará, en primer lugar, con la pérdida neta que eventualmente se hubiera producido en el ejercicio fiscal más antiguo del referido período de cinco años y no hubiera sido previamente compensada. El importe remanente de la ganancia neta se imputará sucesivamente a los ejercicios fiscales posteriores, incluidos en el período de cinco años, y se compensará con las pérdidas netas que se hubieran producido en dichos ejercicios y no hubieran sido previamente compensadas.

Todo importe residual de la ganancia neta que subsista tras la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores se distribuirá de manera uniforme a cada ejercicio fiscal del período de cinco años y será asignado a cada una de las entidades constitutivas en el país atendiendo a la proporción que represente la ganancia neta de la entidad constitutiva en el ejercicio en que se realice la opción respecto de la ganancia neta de todas las entidades constitutivas en ese mismo ejercicio.

A efectos del cálculo de la proporción anterior, las entidades constitutivas que deben tomarse en consideración son aquellas entidades que tienen una ganancia neta en el ejercicio de opción y estaban localizadas en Uruguay en el ejercicio de atribución. Cualquier importe residual de la ganancia neta que no hubiera podido asignarse con arreglo a lo dispuesto anteriormente, deberá ser asignado de manera uniforme a las entidades constitutivas localizadas en Uruguay en cada uno de los ejercicios de atribución.

Los ajustes efectuados en función de lo dispuesto en este artículo en los ejercicios fiscales anteriores al ejercicio en el que se realiza la opción se tomarán en consideración a efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 22°.

**ARTÍCULO 32°.- Acuerdos de financiamiento intragrupo.-** Los gastos derivados

de un acuerdo de financiación en virtud del cual una o más entidades constitutivas concedan crédito a otra u otras entidades constitutivas del mismo grupo o inviertan en estas de otro modo (acuerdo de financiación intragrupo) no se tendrán en cuenta en el cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles de una entidad constitutiva si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) que la entidad constitutiva se localice en una jurisdicción de baja tributación o en una jurisdicción que habría sido de baja tributación si la tasa efectiva de la jurisdicción fuera determinada sin considerar cualquier ingreso o gasto devengado por esa entidad respecto a un acuerdo de financiación intragrupo;
- b) que pueda anticiparse razonablemente que durante la vigencia prevista del acuerdo de financiación intragrupo, dicho acuerdo incrementa el importe de los gastos que se tengan en cuenta para el cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles de esa entidad de baja tributación, sin dar lugar a un aumento proporcional de la renta imponible de la entidad constitutiva que conceda el crédito (contraparte); y
- c) que la contraparte se localice en una jurisdicción que no sea de baja tributación o en una jurisdicción que no habría sido de baja tributación si la tasa efectiva fuera determinada sin considerar cualquier ingreso o gasto devengado por esa entidad con respecto a un acuerdo de financiación intragrupo.

ARTÍCULO 33°.- Opción consolidación de transacciones del grupo.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por aplicar su tratamiento contable consolidado para eliminar los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de las transacciones entre entidades constitutivas que estén ubicadas en Uruguay, e incluidas en un grupo de consolidación fiscal, a efectos del cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles de cada una de dichas entidades constitutivas.

La opción en virtud de este artículo es una opción quinquenal. Una vez realizada o revocada la misma, se realizarán los ajustes necesarios con la finalidad de que no se produzcan duplicaciones u omisiones de partidas de ganancias o pérdidas admisibles como consecuencia de haber realizado o revocado la opción.



ARTÍCULO 34°.- Ajuste en entidades aseguradoras.- Las compañías de seguros excluirán del cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles los importes cargados a los tomadores de seguros en concepto de los impuestos pagados por la compañía de seguros en relación con las devoluciones a los tomadores de seguros.

Las compañías de seguros incluirán en el cálculo de sus ganancias o pérdidas admisibles las devoluciones a los tomadores de seguros que no se reflejen en el resultado neto contable, en la medida en que el correspondiente incremento o disminución de pasivo frente a los tomadores del seguro se refleje en su resultado neto contable.

ARTÍCULO 35°.- Distribuciones de capital adicional de nivel uno.- Los importes reconocidos como una disminución del patrimonio neto de una entidad constitutiva atribuibles a las distribuciones pagadas o por pagar con relación a un instrumento de capital adicional de nivel uno emitido por la entidad constitutiva se tratarán como un gasto en el cálculo de sus ganancias o pérdidas admisibles.

Los importes reconocidos como un aumento del patrimonio neto de una entidad constitutiva atribuibles a las distribuciones recibidas o por recibir con relación a un instrumento de capital adicional de nivel uno mantenido por la entidad constitutiva se incluirán en el cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles.

A tales efectos, se considera capital adicional de nivel uno a aquel instrumento emitido por una entidad constitutiva de conformidad con los requisitos reglamentarios de prudencia aplicable al sector bancario que es convertible en capital o amortizado si se produce un evento desencadenante especificado de manera previa y que tiene otras características diseñadas para ayudar a la absorción de pérdidas en caso de crisis financiera.

ARTÍCULO 36°.- Ajuste de resultados.- El resultado neto contable de una entidad constitutiva deberá ajustarse en la medida en que sea necesario para contemplar los requisitos de las disposiciones pertinentes de los Capítulos VI y VII.

ARTÍCULO 37°.- Exclusión de ingresos y pérdidas del transporte marítimo internacional. - Los ingresos y pérdidas del transporte marítimo internacional y los

ingresos y pérdidas accesorios del transporte marítimo internacional de cada entidad constitutiva se excluirán del cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles.

Se consideran ingresos del transporte marítimo internacional, siempre que el transporte no se realice por vías navegables interiores dentro de la misma jurisdicción, los ingresos netos obtenidos por una entidad constitutiva de:

- a) el transporte de pasajeros o carga por buques operados en el tráfico marítimo internacional, tanto si los buques son propios, arrendados o están a su disposición de otra forma;
- b) el transporte de pasajeros o carga por buques en el tráfico marítimo internacional en el marco de acuerdos de fletes por espacio;
- c) el arrendamiento de un buque destinado al transporte de pasajeros o carga en el tráfico marítimo internacional, en régimen de fletamento totalmente equipado, tripulado y aprovisionado;
- d) el arrendamiento de un buque destinado en régimen de fletamento a casco desnudo, para el transporte de pasajeros o carga en el tráfico marítimo internacional, a otra entidad constitutiva;
- e) la participación en un consorcio -pool-, un negocio conjunto o una agencia internacional de explotación para el transporte de pasajeros o carga por buques en el tráfico marítimo internacional; y
- f) la venta de un buque utilizado para el transporte de pasajeros o carga en el tráfico marítimo internacional, siempre que el buque haya permanecido en poder de la entidad constitutiva para su uso durante al menos un año.

Se consideran ingresos auxiliares del transporte marítimo internacional los ingresos netos obtenidos por una entidad constitutiva de las siguientes actividades, siempre que se realicen principalmente en relación con el transporte de pasajeros o carga por buques en tráfico internacional:

- a) arrendamiento de un buque en régimen de fletamento a casco desnudo a otra empresa marítima que no sea una entidad constitutiva, siempre que el fletamento no supere los tres años;
- b) venta de billetes emitidos por otras empresas marítimas para el trayecto nacional de un viaje internacional;
- c) arrendamiento y almacenamiento a corto plazo de contenedores o gastos de detención por devolución tardía de contenedores;
- d) prestación de servicios a otras empresas marítimas por parte de ingenieros, personal de mantenimiento, manipuladores de carga, personal de catering y personal de atención al cliente; y
- e) las rentas de inversión cuando la inversión que genera la renta se realiza como parte integral del desarrollo de la actividad de explotación de buques en tráfico internacional.

La suma de los ingresos auxiliares del transporte marítimo internacional de todas las entidades constitutivas ubicadas en Uruguay no podrá superar el 50 % (cincuenta por ciento) de los ingresos de transporte marítimo internacional de dichas entidades constitutivas.

Los costos incurridos por una entidad constitutiva que sean directamente atribuibles a las actividades referidas en los incisos segundo y tercero, se deducirán de los ingresos procedentes de dichas actividades, para calcular los ingresos por transporte marítimo internacional y los ingresos auxiliares del transporte marítimo internacional de la entidad constitutiva. Otros costos incurridos por una entidad constitutiva que sean indirectamente atribuibles a las referidas actividades se asignarán sobre la base de los ingresos de la entidad constitutiva procedentes de dichas actividades en proporción a sus ingresos totales. Todos los costos directos e indirectos atribuidos a los ingresos por transporte marítimo internacional y a los ingresos auxiliares por transporte marítimo internacional de una entidad constitutiva se excluirán del cálculo de sus ganancias o pérdidas admisibles.

La exclusión a que refiere este artículo aplicará siempre que la entidad

constitutiva localizada en Uruguay demuestre que la gestión estratégica o comercial de todos los buques afectados se lleva a cabo efectivamente en el país.

ARTÍCULO 38°.- Atribución de ganancias o pérdidas entre una entidad principal y un establecimiento permanente.- El resultado neto contable de una entidad constitutiva que sea un establecimiento permanente localizado en Uruguay de acuerdo con los literales a) a c) del artículo 8° es el ingreso o pérdida neta reflejada en los estados contables separados del establecimiento permanente. Si el establecimiento permanente no tiene estados contables separados, entonces el resultado neto contable será el importe que se habría reflejado en sus estados contables separados si se hubieran preparado de forma independiente y de acuerdo con la norma contable utilizada en la preparación de los estados contables de la entidad matriz última.

El resultado neto contable de un establecimiento permanente se ajustará, si es necesario, en los siguientes casos:

- a) en el caso de un establecimiento permanente comprendido en el literal a) y b) del artículo 8°, para reflejar únicamente los importes y partidas de ingresos y gastos que sean atribuibles al establecimiento permanente de conformidad con el convenio aplicable para evitar la doble imposición en vigor o la legislación nacional de la jurisdicción donde esté localizado, independientemente del importe de los ingresos sujetos a impuestos y del importe de los gastos deducibles en dicha jurisdicción;
- b) en el caso de un establecimiento permanente comprendido en el literal c) del artículo 8°, para reflejar únicamente los importes y partidas de ingresos y gastos que se le hubieran atribuido de conformidad con el artículo 7 del Modelo de Convenio tributario sobre la renta y sobre el patrimonio de la OCDE.

En el caso de una entidad constitutiva que sea un establecimiento permanente de acuerdo con el literal d) del artículo 8°, su renta utilizada para el cálculo del resultado neto contable será la renta considerada exenta en la jurisdicción donde la entidad principal está localizada y que sea atribuible a las operaciones realizadas fuera de esa jurisdicción. Los gastos utilizados para el cómputo del resultado neto contable serán aquellos que no se deducen a efectos fiscales en la

jurisdicción donde está ubicada la entidad principal y que sean atribuibles a dichas operaciones.

El resultado neto contable de un establecimiento permanente no se tendrá en cuenta para determinar las ganancias o pérdidas admisibles de la entidad principal, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

Una pérdida admisible de un establecimiento permanente se tratará como un gasto de la entidad principal (y no del establecimiento permanente) a efectos del cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles, en la medida en que la pérdida del establecimiento permanente se trate como un gasto en el cómputo de la renta imponible de dicha entidad principal y no se compense con un elemento de renta sujeto a imposición en virtud de la legislación tanto de la jurisdicción de la entidad principal como de la jurisdicción del establecimiento permanente. Las ganancias admisibles obtenidas posteriormente por el establecimiento permanente se considerarán ganancias admisibles de la entidad principal (y no del establecimiento permanente) hasta el importe de la pérdida admisible que previamente fue considerada como un gasto a efectos del cálculo de los ganancias o pérdidas admisibles de la entidad principal.

ARTÍCULO 39º.-. Asignación de ganancias o pérdidas de una entidad canalizadora. - El resultado neto contable de una entidad canalizadora se reducirá en el importe atribuible a sus propietarios que no sean entidades del grupo y que posean sus participaciones en la entidad canalizadora directamente o a través de una estructura fiscal transparente, con excepción de que:

- a) la entidad canalizadora sea una entidad matriz última; o
- b) la entidad canalizadora sea propiedad de la entidad matriz última (sea directamente o a través de una estructura fiscalmente transparente).

El resultado neto contable de una entidad constitutiva que sea una entidad canalizadora se asignará de la siguiente manera:

- a) en el caso de un establecimiento permanente a través del cual se lleve a cabo total o parcialmente la actividad de la entidad, el resultado neto

397

contable de la entidad se asignará a dicho establecimiento permanente de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior;

- b) en el caso de una entidad fiscalmente transparente que no sea la entidad matriz última, cualquier resultado neto remanente luego de aplicar el literal a) se asignará a sus entidades constitutivas propietarias de acuerdo con sus participaciones; y
- c) en el caso de una entidad fiscalmente transparente que sea la entidad matriz última o una entidad híbrida inversa, el resultado neto remanente luego de aplicar el literal a) se le asignará a dicha entidad.

Las disposiciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán por separado a cada uno de los titulares de las participaciones en la entidad canalizadora.

El resultado neto contable de una entidad canalizadora se reducirá por el importe que se asigne a otra entidad constitutiva.

## CAPÍTULO V - CÁLCULO DE IMPUESTOS CUBIERTOS AJUSTADOS

ARTÍCULO 40°.- Impuestos cubiertos. - Los impuestos cubiertos de una entidad constitutiva localizada en Uruguay a los efectos del presente Título serán los siguientes:

- a) impuestos registrados en los estados contables de una entidad constitutiva con respecto a sus ingresos o beneficios o a su participación en los ingresos o beneficios de una entidad constitutiva en la cual posee una participación;
- b) impuestos sustitutivos del impuesto de sociedades de aplicación general; y
- c) los impuestos que graven los beneficios no distribuidos y el capital de una empresa, incluyendo los impuestos que graven múltiples componentes basados en los ingresos y el capital.

ARTÍCULO 41°.- Impuestos no cubiertos. - Los impuestos cubiertos no incluyen:

398

- a) el impuesto complementario devengado por una entidad constitutiva bajo un impuesto mínimo complementario doméstico calificado;
- b) el impuesto de imputación reembolsable no calificado;
- c) los impuestos pagados por una compañía de seguros en concepto de devoluciones a los asegurados.

ARTÍCULO 42º.- Impuestos cubiertos ajustados.- Los impuestos cubiertos ajustados de una entidad constitutiva para un ejercicio fiscal, serán iguales al gasto por impuestos corrientes devengados en su resultado neto contable con respecto a los impuestos cubiertos del ejercicio fiscal ajustados por:

- a) el importe neto de los aumentos y reducciones de impuestos cubiertos para el ejercicio fiscal establecidos en los artículos 43º y 44º;
- b) el importe total del ajuste por impuesto diferido, determinado conforme a los artículos del 49º al 52º; y
- c) cualquier incremento o disminución de los impuestos cubiertos registrados en el patrimonio neto o en otros resultados globales, correspondientes a importes incluidos en el cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles que se encuentren sujetos a tributación en virtud de la normativa fiscal local.

ARTÍCULO 43º.- Aumentos impuestos cubiertos.- Los aumentos a los impuestos cubiertos de una entidad constitutiva para un ejercicio fiscal serán la suma de:

- a) el importe de impuestos cubiertos devengado como gasto en las ganancias antes de impuestos en los estados contables;
- b) el importe del activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles de conformidad al inciso tercero del artículo 53º;
- c) el importe de impuestos cubiertos que se pague en el ejercicio fiscal y que esté relacionado con una posición fiscal incierta, siempre que hayan

399

sido considerados para un ejercicio fiscal anterior como una reducción de impuestos cubiertos en virtud del literal d) del artículo 44°; y

- d) el importe de crédito o reembolso respecto a un crédito fiscal reembolsable calificado que se haya registrado como una reducción del gasto por impuesto corriente.

ARTÍCULO 44°.- Reducciones impuestos cubiertos.- Las reducciones a los impuestos cubiertos de una entidad constitutiva para un ejercicio fiscal son las siguientes:

- a) el importe de gasto por impuestos corrientes con respecto a los ingresos excluidos del cómputo de las ganancias y pérdidas admisibles en virtud del Capítulo IV del presente Título;
- b) cualquier importe de un crédito fiscal reembolsable no calificado que no se haya registrado como una reducción del gasto por impuesto corriente;
- c) cualquier importe de impuestos cubiertos reembolsados o abonados, con excepción de cualquier crédito fiscal reembolsable calificado, a una entidad constitutiva que no se haya tratado como un ajuste del gasto en el impuesto corriente en los estados contables;
- d) el importe de gasto por impuesto corriente relacionado con una posición fiscal incierta; y
- e) cualquier importe de gasto por impuestos corrientes que no se prevea pagar en los tres años siguientes al último día del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 45°.- Cómputo único de impuestos cubiertos.- A los efectos del cálculo de los impuestos cubiertos ajustados, ningún importe de impuestos cubiertos podrá considerarse más de una vez.

ARTÍCULO 46°.- Diferencia impuestos cubiertos ajustados y esperados.- En un ejercicio fiscal en el que no haya resultado neto admisible, si el importe de los impuestos cubiertos ajustados para una jurisdicción es inferior a cero e inferior al importe de los impuestos cubiertos ajustados esperados, la diferencia entre estos



400

importes se considerará un Ajuste adicional al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico en virtud de lo dispuesto en el artículo 22°.

Se entiende por impuestos cubiertos esperados el resultado de multiplicar las ganancias o pérdidas admisibles de una jurisdicción por el 15 % (quince por ciento).

ARTÍCULO 47°.- Asignación de impuestos cubiertos entre entidades constitutivas.

- Los impuestos cubiertos de una entidad constitutiva se asignarán a otra entidad constitutiva de acuerdo a lo siguiente:

- a) el importe de cualquier impuesto cubierto incluido en los estados contables de una entidad constitutiva con respecto a las ganancias o pérdidas admisibles de un establecimiento permanente se asignarán al establecimiento permanente;
- b) el importe de cualquier impuesto cubierto incluido en los estados contables de una entidad fiscalmente transparente con respecto a las ganancias o pérdidas admisibles asignables a una entidad constitutiva propietaria de conformidad con el literal b) del inciso segundo del artículo 39° se asignará a dicha entidad;
- c) en el caso de una entidad constitutiva cuyas entidades constitutivas propietarias estén sujetas a un régimen fiscal de sociedad extranjera controlada, el importe de cualquier impuesto cubierto incluido en los estados contables de sus entidades constitutivas propietarias, directas o indirectas, en virtud de un régimen fiscal de sociedades extranjeras controladas sobre su participación en los ingresos del régimen fiscal de sociedades extranjeras controladas, se asignará a la entidad constitutiva;
- d) en el caso de una entidad constitutiva que sea una entidad híbrida, el importe de cualquier impuesto cubierto incluido en los resultados contables de una entidad constitutiva propietaria sobre los ingresos de la entidad híbrida se atribuirá a la entidad híbrida; y

- e) el importe de cualquier impuesto cubierto devengado en los resultados contables de una entidad constitutiva propietaria directa de otra entidad constitutiva correspondiente a distribuciones, se atribuirá a la entidad constitutiva que hace la distribución.

Lo dispuesto en el inciso anterior es aplicable a la asignación de impuestos cubiertos con respecto a establecimientos permanentes, entidades fiscalmente transparentes y entidades híbridas, así como a la asignación de impuestos de sociedades extranjeras controladas e impuestos sobre distribuciones de una entidad constitutiva a otra.

Cuando los ingresos admisibles de un establecimiento permanente sean considerados como ingresos admisibles de la entidad principal de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 38°, cualquier impuesto cubierto procedente de la localización del establecimiento permanente y asociado a dichos ingresos, será tratado como un impuesto cubierto de la entidad principal hasta un importe que no exceda dichos ingresos multiplicado por la tasa impositiva más alta del impuesto de sociedades sobre los ingresos ordinarios en la jurisdicción en la que esté localizada la entidad principal.

ARTÍCULO 48°.- Límite de impuestos cubiertos relacionados a rentas pasivas. - Los impuestos cubiertos asignados a una entidad constitutiva, de conformidad a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 47° relacionados a rentas pasivas, serán los impuestos cubiertos ajustados de dicha entidad constitutiva en un importe igual al menor de los siguientes montos:

- a) los impuestos cubiertos asignados con respecto a dichas rentas pasivas;  
y
- b) el porcentaje de impuesto complementario para la jurisdicción de la entidad constitutiva, determinado sin tener en cuenta los impuestos cubiertos incurridos con relación a dichas rentas pasivas en la entidad constitutiva propietaria, multiplicado por el importe de las rentas pasivas de la entidad constitutiva imputables bajo un régimen fiscal de sociedad extranjera controlada o normas de transparencia fiscal.

Los impuestos cubiertos de la entidad constitutiva propietaria incurridos con

respecto a dichas rentas pasivas que superen el monto a que refiere el inciso anterior no se atribuirán en virtud de lo dispuesto en los literales c) o d) del artículo 47°.

Se consideran rentas pasivas, en la medida en que la entidad constitutiva propietaria haya estado sometida a imposición sobre dichas rentas por aplicación de un régimen fiscal de sociedad extranjera controlada o por tener una participación en una entidad híbrida, los siguientes ingresos incluidos en las ganancias admisibles:

- a) dividendos u otros ingresos de naturaleza similar;
- b) intereses u otros ingresos de naturaleza similar;
- c) arrendamientos;
- d) regalías;
- e) anualidades; o
- f) ganancias netas derivadas de bienes inmuebles que generen los ingresos descritos en los literales a) a e) anteriores.

ARTÍCULO 49°.- Ajustes por impuesto diferido. - El importe total del ajuste por impuesto diferido de una entidad constitutiva para un ejercicio fiscal será igual al gasto por impuesto diferido devengado en sus estados contables, si la tasa aplicable es inferior al 15 % (quince por ciento), en caso contrario, el importe por impuesto diferido deberá ser recalculado considerando la tasa del 15 % (quince por ciento), con respecto a los impuestos cubiertos, sujeto a los ajustes establecidos en el artículo 50° y con las siguientes exclusiones:

- a) el importe de gasto por impuesto diferido con respecto a las partidas excluidas del cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles en virtud del Capítulo IV;
- b) el importe de gasto por impuesto diferido con respecto a los devengos no permitidos y los devengos no reclamados;

403

- c) el efecto de un ajuste de reconocimiento o valuación contable con respecto a un activo por impuesto diferido;
- d) el importe de gasto por impuesto diferido derivado de una nueva valoración con relación a un cambio en la tasa impositiva doméstica aplicable; y
- e) el importe de gasto por impuesto diferido con respecto a la generación y utilización de créditos fiscales.

Se considera devengo no permitido:

- a) cualquier variación del gasto por impuesto diferido acumulado en los estados contables de una entidad constitutiva que esté relacionado con una posición fiscal incierta; y
- b) cualquier variación del gasto por impuesto diferido acumulado en los estados contables de una entidad constitutiva que esté relacionado con las distribuciones de una entidad constitutiva.

El devengo no reclamado significa cualquier aumento en un pasivo por impuesto diferido registrado en los estados contables de una entidad constitutiva para un ejercicio fiscal que no se espera que vaya a ser pagado dentro del plazo establecido en el artículo 51º y para el cual la entidad constitutiva declarante local realiza una opción anual para no incluirlo en el monto total de ajuste por impuesto diferido para dicho ejercicio fiscal.

Al determinar la tasa efectiva en el primer ejercicio fiscal en el que el grupo multinacional queda comprendido en el presente impuesto, y para cada ejercicio posterior, el grupo multinacional deberá tener en cuenta todos los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos reflejados o revelados en los estados contables de todas las entidades constitutivas en Uruguay para el primer ejercicio. Dichos activos y pasivos por impuestos diferidos deben contabilizarse al 15 % (quince por ciento) o a la tasa doméstica aplicable, la menor de las dos. Un activo por impuestos diferidos que se haya registrado a una tasa inferior al 15 % (quince por ciento) podrá tenerse en cuenta al 15 % (quince

por ciento) si el contribuyente puede demostrar que el activo por impuestos diferidos es atribuible a una pérdida admisible. A efectos de la aplicación del presente inciso, no se tendrá en cuenta el impacto de cualquier corrección valorativa o ajuste de reconocimiento contable con respecto a un activo por impuestos diferidos.

Los activos por impuestos diferidos derivados de partidas excluidas del cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles en virtud del Capítulo IV deben excluirse del cómputo del inciso anterior cuando dichos activos por impuestos diferidos se generen en una transacción que tenga lugar después del 30 de noviembre de 2021.

En el caso de una transferencia de activos entre entidades constitutivas después del 30 de noviembre de 2021 y antes del comienzo del primer ejercicio fiscal en el que el grupo multinacional quede comprendido en el presente impuesto, la base de los activos adquiridos (distintos de las existencias) se basará en el valor contable de los activos transferidos de la entidad enajenante en el momento de la enajenación, y los activos y pasivos por impuestos diferidos se determinarán sobre esa base.

ARTÍCULO 50°.- Incrementos y reducciones al ajuste por impuesto diferido.- El importe total del ajuste por impuesto diferido se incrementará en los siguientes importes:

- a) el correspondiente a un devengo no permitido o a un devengo no reclamado pagado durante el ejercicio fiscal; y
- b) el correspondiente a un pasivo por impuesto diferido recuperado, determinado en un ejercicio fiscal anterior que haya sido pagado durante el ejercicio fiscal.

En el supuesto de que en dicho ejercicio fiscal el activo por impuesto diferido que se corresponde con una pérdida no se registre en los estados contables porque no se cumplan los criterios de reconocimiento, el importe total del ajuste por impuesto diferido se reducirá por el importe que se habría reducido de dicho importe si se hubieran cumplido los criterios de reconocimiento.

Un activo por impuesto diferido que se haya registrado a una tasa inferior al 15 % (quince por ciento) podrá recalcularse considerando la tasa del 15 % (quince por ciento) el ejercicio fiscal en que dicho activo se haya registrado, si el contribuyente puede demostrar que el activo por impuesto diferido es atribuible a una pérdida admisible. El importe total del ajuste por impuesto diferido será reducido por la cuantía que aumente el activo por impuesto diferido como consecuencia de haber sido recalculado en virtud al presente artículo.

ARTÍCULO 51º.- Pasivo por impuesto diferido recuperado. - Cuando un pasivo por impuesto diferido, no comprendido en el artículo siguiente, haya sido considerado para el importe total de ajustes por impuesto diferido y no sea pagado en los cinco ejercicios fiscales siguientes, el importe deberá ser recuperado. En tal caso, el importe del pasivo por impuesto diferido recuperado determinado para el ejercicio fiscal en curso se tratará como una reducción de los impuestos cubiertos en el quinto ejercicio fiscal anterior al ejercicio en curso y la tasa impositiva efectiva, así como el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de dicho ejercicio fiscal, volverán a calcularse de conformidad al artículo 22º.

El pasivo por impuesto diferido recuperado en el ejercicio fiscal en curso será el importe del aumento del pasivo por impuesto diferido que se incluyó en el importe total del ajuste por impuesto diferido en el quinto ejercicio fiscal anterior al ejercicio fiscal en curso que no se haya revertido al final del último día del ejercicio fiscal en curso, a menos que dicho importe se refiera a un pasivo exceptuado de recuperación según lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 52º. Excepción de recuperación de pasivo.- Se considera pasivo por impuesto diferido exceptuado de recuperación el gasto fiscal devengado atribuible a variaciones en el pasivo por impuesto diferido, con respecto a:

- a) costos de recuperación de activos materiales;
- b) costo de una licencia o acuerdo similar del gobierno para el uso de bienes inmuebles o explotación de recursos naturales que suponga una inversión significativa en activos materiales;
- c) gastos de investigación y desarrollo;

- d) gastos de desmantelamiento y reparación;
- e) contabilización a valor razonable de las ganancias netas no realizadas;
- f) ganancias netas por cambio de moneda extranjera;
- g) provisiones de seguros y costos de adquisición diferidos de pólizas de seguros;
- h) las ganancias procedentes de la venta de bienes materiales localizados en la misma jurisdicción que la entidad constitutiva que se reinviertan en propiedad material en la misma jurisdicción; y
- i) los importes adicionales devengados como resultado de cambios en los principios contables con respecto a los literales a) a h) anteriores.

ARTÍCULO 53°.- Opción de pérdidas admisibles.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por aplicar pérdidas admisibles, en lugar de lo dispuesto en los artículos 49° al 52°. Cuando se realice la referida opción, se calculará un activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles en cada ejercicio fiscal en el que se produzca una pérdida neta admisible para la jurisdicción. El activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles será igual a la pérdida neta admisible en un ejercicio fiscal multiplicada por el 15 % (quince por ciento).

El saldo del activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles se trasladará a los ejercicios posteriores, siendo reducido por el importe del activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles utilizado en un ejercicio fiscal.

El activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles deberá utilizarse en cualquier ejercicio fiscal posterior en el que haya ingresos netos admisibles para la jurisdicción, por un importe igual al menor entre los ingresos netos admisibles multiplicados por el 15 % (quince por ciento) o el importe del activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles disponible.

Si la opción de pérdidas admisibles se revoca posteriormente, cualquier activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles remanente se reducirá a cero, a

partir del primer día del primer ejercicio fiscal en el que la opción de pérdidas admisibles ya no sea aplicable.

La opción de pérdidas admisibles debe realizarse con la primera declaración informativa del grupo multinacional que incluya la jurisdicción para la que se realiza la elección.

Una entidad canalizadora que sea una entidad matriz última de un grupo de empresas multinacionales puede optar por aplicar pérdidas admisibles en virtud de este artículo. Cuando se efectúe dicha opción, el activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles se calculará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sin embargo deberá considerar en el referido cálculo las pérdidas admisibles de entidad canalizadora tras la reducción establecida en el inciso segundo del artículo 67°.

**ARTÍCULO 54°.- Ajustes posteriores de impuestos cubiertos.-** Cuando una entidad constitutiva realice un ajuste en sus estados contables que implique un aumento de sus impuestos cubiertos registrados en un ejercicio fiscal anterior, se tratará como un ajuste de los impuestos cubiertos en el ejercicio fiscal en el que se realice el mismo.

No obstante, cuando el ajuste esté asociado a un ejercicio fiscal anterior en el que se produzca una disminución de los impuestos cubiertos, se volverán a calcular la tasa efectiva y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico para dicho ejercicio fiscal en virtud del artículo 22°. En caso de que proceda el nuevo cálculo, los impuestos cubiertos ajustados determinados para el citado ejercicio fiscal se reducirán en el importe de la disminución de los impuestos cubiertos, así como el resultado neto admisible determinado para dicho ejercicio fiscal y cualquier ejercicio fiscal anterior se ajustará en la medida en que corresponda.

La entidad constitutiva declarante local podrá optar anualmente por considerar una disminución no significativa de los impuestos cubiertos como un ajuste en el ejercicio fiscal en el que se realiza el ajuste. A tales efectos, se considera una disminución no significativa de los impuestos cubiertos a aquella que sea inferior a € 1.000.000 (un millón de euros).

**ARTÍCULO 55°.- Ajustes por cambios en la tasa impositiva doméstica.-** El importe



de gasto por impuesto diferido resultante de una reducción de la tasa impositiva doméstica aplicable por debajo del 15 % (quince por ciento), se considerará como un ajuste del pasivo de la entidad constitutiva por los impuestos cubiertos que se hayan tenido en consideración en virtud de los artículos 42º a 46º para un ejercicio fiscal anterior.

En el supuesto de que el gasto por impuesto diferido se haya determinado a una tasa inferior al 15 % (quince por ciento) y la tasa impositiva doméstica se incremente con posterioridad, el importe de gasto por impuesto diferido derivado de dicho incremento se considerará, en el momento del pago, como un ajuste del importe adeudado por la entidad constitutiva por los impuestos cubiertos tomados en consideración a los efectos de los artículos 42º a 46º, correspondientes a un período impositivo anterior. El importe de este ajuste no podrá superar al importe del gasto por impuesto diferido calculado al 15 % (quince por ciento).

ARTÍCULO 56º. Ajustes por impuestos impagos.- Cuando el importe devengado como gasto en los impuestos cubiertos ajustados para un ejercicio fiscal de una entidad constitutiva sea superior a € 1.000.000 (un millón de euros) y dicho importe no sea pagado en el plazo de tres años a partir del último día de dicho ejercicio, la tasa impositiva y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico deberán volver a calcularse para el ejercicio fiscal comprendido de conformidad con el artículo 22º, excluyendo dicho importe que no ha sido pagado de los impuestos cubiertos ajustados.

## CAPÍTULO VI- REESTRUCTURAS SOCIETARIAS Y HOLDINGS

ARTÍCULO 57º.- Umbral de ingresos en el caso de fusiones y escisiones. - A efectos de lo dispuesto en el artículo 3º:

- a) si dos o más grupos se fusionan para formar un único grupo en cualquiera de los cuatro ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal examinado, el umbral de ingresos consolidados del grupo multinacional para cualquier ejercicio fiscal anterior a la fusión se considerará alcanzado para ese ejercicio si la suma de los ingresos incluidos en cada uno de sus estados contables consolidados para ese ejercicio es igual o superior a € 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de euros).

- b) cuando una entidad que no sea miembro de ningún grupo (entidad objetivo) se fusione con una entidad o grupo (adquirente) en el ejercicio fiscal examinado y la entidad objetivo o el adquirente no dispongan de estados contables consolidados en ninguno de los cuatro ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal examinado por no haber sido miembro de ningún grupo en ese ejercicio, se considerará que se alcanza el umbral de ingresos consolidados del grupo multinacional para ese ejercicio si la suma de los ingresos incluidos en cada uno de sus estados contables o en los estados contables consolidados para ese ejercicio es igual o superior a € 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de euros).
- c) cuando un único grupo multinacional comprendido en el ámbito de aplicación del presente Título se escinda en dos o más grupos (cada uno un grupo escindido), se considerará alcanzado el umbral de ingresos consolidados por un grupo escindido:
  - i) con respecto del primer ejercicio fiscal examinado que finalice con posterioridad a la escisión, si el grupo escindido obtiene ingresos anuales iguales o superiores a € 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de euros) en ese ejercicio;
  - ii) con respecto del segundo al cuarto ejercicio fiscal examinado que finalice con posterioridad a la escisión, si el grupo escindido obtiene ingresos anuales iguales o superiores a € 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de euros) en al menos dos de los ejercicios fiscales siguientes al ejercicio de escisión.

ARTÍCULO 58º.- Definición de fusiones y escisiones.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 57º, se entenderá:

- a) por fusión, cualquier acuerdo mediante el cual:
  - i) la totalidad o la casi totalidad de las entidades del grupo de dos o más grupos distintos quedan bajo control común, de forma tal que constituyan entidades de un grupo combinado; o

- ii) una entidad que no es miembro de ningún grupo pase a estar bajo control común con otra entidad o grupo, de forma tal que constituyan entidades de un grupo combinado.
- b) por escisión cualquier acuerdo mediante el cual las entidades de un único grupo se separan en dos o más grupos que dejan de estar consolidados por la misma entidad matriz última.

ARTÍCULO 59°.- Entidades que se incorporan o dejan de ser parte de un grupo.- Con excepción de lo dispuesto en el artículo 60°, serán aplicables las siguientes disposiciones cuando una entidad (la entidad objetivo) se convierta o deje de ser una entidad constitutiva de un grupo multinacional como resultado de una transferencia de participaciones de propiedad directas o indirectas en dicha entidad durante el ejercicio fiscal (año de adquisición):

- a) cuando la entidad objetivo se incorpore o abandone un grupo, o pase a ser la entidad matriz última de un nuevo grupo, se considerará que es miembro del grupo a los efectos del presente Título si cualquier parte de sus activos, pasivos, ingresos, gastos o flujos de efectivo se incluye línea por línea en los estados contables consolidados de la entidad matriz última en el año de adquisición;
- b) en el año de adquisición, el grupo multinacional tomará en cuenta únicamente las ganancias o pérdidas contables netas y los impuestos cubiertos ajustados de la entidad objetivo que se incluyan en los estados contables consolidados de la entidad matriz última a los efectos de aplicar el presente Título;
- c) en el año de adquisición y en cada año siguiente, la entidad objetivo determinará sus ganancias o pérdidas admisibles y los impuestos cubiertos ajustados utilizando los valores históricos contables de sus activos y pasivos;
- d) el cómputo de los costos salariales admisibles de la entidad objetivo conforme al artículo 17° deberá considerar únicamente los costos

reflejados en los estados contables consolidados de la entidad matriz última;

- e) el cómputo del valor contable de los activos materiales admisibles de la entidad objetivo a los efectos del artículo 18° deberá ajustarse proporcionalmente en función de la duración del ejercicio fiscal pertinente en el que la entidad objetivo fue miembro del grupo multinacional;
- f) con excepción del activo por impuesto diferido correspondiente a pérdidas admisibles, los activos y pasivos por impuestos diferidos de una entidad constitutiva que se transfieran entre grupos multinacionales deberán ser considerados de acuerdo al presente Título por el grupo multinacional adquirente, de la misma forma y en la misma medida que si el grupo multinacional adquirente controlara a la entidad constitutiva cuando tales activos y pasivos se originaron;
- g) los pasivos por impuestos diferidos de la entidad objetivo que hayan sido previamente incluidos en su importe total de ajuste por impuestos diferidos serán tratados como revertidos por el grupo multinacional cedente y como originados en el año de adquisición por el grupo multinacional adquirente, a los efectos del artículo 51°, salvo que cualquier reducción posterior de los impuestos cubiertos conforme al artículo 51° tenga efecto en el año en que dicho importe sea recuperado; y
- h) si la entidad objetivo es una entidad matriz última y es una entidad del grupo de dos o más grupos multinacionales durante el año de adquisición, deberá aplicar en forma separada las disposiciones del presente Título para asignar su participación en el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de las entidades constitutivas localizadas en Uruguay para cada grupo multinacional.

ARTÍCULO 60°.- Adquisición o enajenación de participaciones de control.- A los efectos del presente Título, la adquisición o enajenación de una participación de control en una entidad constitutiva se tratará como una adquisición o enajenación de los activos y pasivos si la jurisdicción en la que se localiza la entidad

constitutiva objetivo, o en el caso de una entidad fiscalmente transparente, la jurisdicción en la que se localizan los activos, trata la adquisición o enajenación de esa participación de control de la misma manera o de forma similar que una adquisición o enajenación de los activos y pasivos e impone un impuesto cubierto al vendedor basado en la diferencia entre la base imponible y la contraprestación pagada a cambio de la participación de control o el valor razonable de los activos y pasivos.

ARTÍCULO 61º.- Enajenación de activos y pasivos.- En caso de enajenación o adquisición de activos y pasivos, la entidad constitutiva enajenante deberá incluir la ganancia o pérdida de la enajenación en la determinación de sus ganancias o pérdidas admisibles y la entidad constitutiva adquirente deberá determinar sus ganancias o pérdidas admisibles utilizando los valores contables de los activos y pasivos adquiridos determinados conforme a las normas contables utilizadas en la preparación de los estados contables consolidados de la entidad matriz última.

ARTÍCULO 62º.- Enajenación de activos y pasivos en reorganizaciones.- Cuando la enajenación o adquisición de activos y pasivos forme parte de una reorganización no será de aplicación el artículo anterior y:

- a) la entidad constitutiva enajenante excluirá cualquier ganancia o pérdida derivada de la enajenación al determinar sus ganancias o pérdidas admisibles; y
- b) la entidad constitutiva adquirente determinará sus ganancias o pérdidas admisibles luego de la adquisición utilizando los valores contables de la entidad enajenante de los activos y pasivos adquiridos en el momento de la enajenación.

A los efectos del presente Título se entenderá por reorganización a la transformación o transferencia de activos y pasivos tales como una fusión, escisión, liquidación o transacción similar en la que:

- a) la contrapartida de la transmisión sea, en su totalidad o en una parte significativa, participaciones en el capital emitidas por la entidad adquirente o por una persona vinculada a esta, o, en caso de liquidación, participaciones en el capital de la entidad objetivo (o, cuando

413

no haya contrapartida, cuando la emisión de una participación en el capital no tenga relevancia económica);

- b) la ganancia o pérdida de la entidad constitutiva enajenante sobre esos activos no está sujeta a impuestos, en su totalidad o en parte; y
- c) las leyes fiscales de la jurisdicción en la que se localiza la entidad constitutiva adquirente exigen que la entidad constitutiva adquirente calcule la renta imponible después de la enajenación o adquisición utilizando la base fiscal de la entidad constitutiva enajenante en los activos, ajustada por cualquier ganancia o pérdida no calificada en la enajenación o adquisición.

ARTÍCULO 63º.- Reorganizaciones con ganancias o pérdidas no calificadas.- Cuando la enajenación o adquisición de activos y pasivos forme parte de una reorganización en la que la entidad constitutiva enajenante reconozca ganancias o pérdidas no calificadas, no serán de aplicación los artículos 61º y 62º y:

- a) la entidad constitutiva enajenante incluirá la ganancia o pérdida de la enajenación en la determinación de sus ganancias o pérdidas admisibles, en la medida en que constituya una ganancia o pérdida no calificada; y
- b) la entidad constitutiva adquirente determinará sus ganancias o pérdidas admisibles luego de la adquisición utilizando los valores contables de la entidad enajenante de los activos y pasivos adquiridos en el momento de la enajenación, ajustados de acuerdo con las normas fiscales locales para determinar las ganancias o pérdidas no calificadas.

A efectos del presente Título se entiende por ganancias o pérdidas no calificadas la menor entre la ganancia o pérdida de la entidad constitutiva enajenante derivada de una reorganización que esté sujeta a impuestos donde se localiza la entidad constitutiva enajenante y la ganancia o pérdida contable derivada de la reorganización.

ARTÍCULO 64º.- Ajuste a valor razonable.- A opción de la entidad constitutiva

declarante local, una entidad constitutiva de un grupo multinacional, a la que se exija o permita ajustar la base de sus activos y el importe de sus pasivos al valor razonable a efectos fiscales en la jurisdicción en la que esté localizada, deberá:

- a) incluir en el cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles un importe de ganancia o pérdida con respecto a cada uno de sus activos y pasivos que sea igual a:
  - i) la diferencia entre el valor contable del activo o pasivo inmediatamente antes y el valor razonable del activo o pasivo inmediatamente después de la fecha del hecho que desencadenó el ajuste fiscal (el hecho desencadenante);
  - ii) disminuida (o aumentada) por la ganancia (o pérdida) no calificada, si la hubiere, derivada del hecho desencadenante;
- b) utilizar el valor razonable a efectos contables del activo o pasivo inmediatamente después del hecho desencadenante para determinar las ganancias o pérdidas admisibles en los ejercicios fiscales que finalicen después del hecho desencadenante; e
- c) incluir el total neto de los importes determinados en el literal a) en las ganancias o pérdidas admisibles de la entidad constitutiva de una de las siguientes maneras:
  - i) el total neto de los importes se incluye en el ejercicio fiscal en el que se produce el hecho desencadenante; o
  - ii) un importe igual al total neto de los importes dividido por cinco se incluye en el ejercicio fiscal en el que se produce el hecho desencadenante y en cada uno de los cuatro ejercicios fiscales inmediatos siguientes, a menos que la entidad constitutiva abandone el grupo en un ejercicio fiscal dentro de este período, en cuyo caso el importe restante se incluirá íntegramente en ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 65°. Joint Venture.- Las disposiciones establecidas en los Capítulos II a VII y el artículo 72 se aplicarán para computar el Impuesto Mínimo

Complementario Doméstico de un Joint Venture y de sus subsidiarias localizados en Uruguay, como si fueran entidades constitutivas de un grupo multinacional separado y como si el Joint Venture fuera la entidad matriz última del grupo.

A los efectos del presente Título, se considera Joint Venture una entidad cuyos resultados contables se reportan bajo el método de participación en los estados contables consolidados de la entidad matriz última siempre que la entidad matriz última posea directa o indirectamente al menos el 50 % (cincuenta por ciento) de sus participaciones de propiedad.

Un Joint Venture no incluye:

- a) una entidad matriz última de un grupo multinacional sujeto a las Reglas Globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo o del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico;
- b) una entidad excluida tal y como se define en el artículo 7°;
- c) una entidad cuya participación de propiedad sea poseída por el grupo multinacional directamente a través de una entidad excluida mencionada en el artículo 7° y la entidad:
  - i) opera exclusivamente o casi exclusivamente para mantener activos o invertir fondos en beneficio de sus inversores;
  - ii) realiza actividades accesorias a las realizadas por la entidad excluida; o
  - iii) la práctica totalidad de sus ingresos se excluye del cómputo de los ingresos o pérdidas admisibles de conformidad con los literales b) y c) del artículo 26°;
- d) una entidad que pertenezca a un grupo multinacional compuesto exclusivamente por entidades excluidas; o
- e) una subsidiaria de un Joint Venture.



Una subsidiaria de un Joint Venture significa una entidad cuyos activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo son consolidados por un Joint Venture de conformidad con una norma de contabilidad financiera aceptable (o lo habría sido si se hubiera requerido consolidar tales partidas de conformidad con una norma de contabilidad financiera aceptable). Un establecimiento permanente cuya entidad principal sea el Joint Venture o una subsidiaria del Joint Venture será tratado como una subsidiaria separada del Joint Venture.

ARTÍCULO 66°.- Grupos multiparentales.- Las disposiciones establecidas en este artículo se aplican a grupos multiparentales.

A tales efectos se entiende por grupos multiparentales a aquellos que:

- i) las entidades matrices últimas de dichos grupos celebren un acuerdo que sea una estructura indisociable o un acuerdo de doble cotización; y
- ii) al menos una entidad o establecimiento permanente del grupo combinado está localizado en una jurisdicción distinta con respecto a la localización de las demás entidades del grupo combinado.

En tal caso:

- a) las entidades y entidades constitutivas de cada grupo son tratadas como miembros de un único grupo multinacional a efectos de las disposiciones del presente Título;
- b) una entidad, que no sea una entidad excluida, será tratada como una entidad constitutiva si el grupo de empresas multinacionales multiparentales la consolida línea por línea o si sus participaciones de control son poseídas por entidades del grupo de empresas multinacionales multiparentales;
- c) los estados contables consolidados del grupo multinacional multiparental serán los estados contables consolidados referidos en la definición de estructura indisociable o acuerdo de doble cotización, según corresponda, elaborados conforme a una norma de contabilidad

417

financiera aceptable, que se considera la norma contable de la entidad matriz última;

- d) las entidades matrices últimas de los distintos grupos que componen el grupo multinacional multiparental serán las entidades matrices últimas del grupo multinacional multiparental (cuando se apliquen las normas de este Título a un grupo de empresas multinacionales con múltiples matrices, las referencias a una entidad matriz última se aplicarán, según proceda, como si fueran referencias a múltiples entidades matrices últimas);
- e) las entidades matrices últimas y todas las entidades constitutivas de los grupos multinacionales multiparentales localizadas en Uruguay aplicarán el impuesto mínimo complementario según lo dispuesto en el presente Título; y
- f) las entidades a que refiere este artículo están obligadas a presentar la declaración informativa de conformidad con el artículo 71º, dicha declaración incluirá la información relativa a cada uno de los grupos que componen el grupo multinacional multiparental.

## CAPÍTULO VII - NEUTRALIDAD FISCAL Y ENTIDADES DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 67º.- Entidad matriz última que es una entidad canalizadora.- Las ganancias admisibles de un ejercicio fiscal de una entidad canalizadora que sea la entidad matriz última de un grupo multinacional se reducirán en el importe de las ganancias admisibles atribuibles a cada participación de la propiedad si:

- a) el titular de la participación está sujeto a impuestos sobre dichos ingresos por un periodo impositivo que finalice dentro de los 12 (doce) meses siguientes al final del ejercicio fiscal del grupo y:
- i) el titular de la participación de propiedad está sujeto a tributación por el importe íntegro de dichas ganancias a una tasa nominal igual o superior al 15 % (quince por ciento); o bien

418

- ii) puede esperarse razonablemente que la suma de los impuestos cubiertos ajustados de la entidad matriz última y los impuestos del titular de la participación de propiedad sobre dichos ingresos sea igual o superior al importe que resulte de multiplicar el importe total de dichos ingresos por el 15 % (quince por ciento); o bien
- b) el titular es una persona física que:
  - i) es residente fiscal en la jurisdicción de la entidad matriz última; y
  - ii) posea participaciones de propiedad que, en conjunto, sean un derecho de un 5 % (cinco por ciento) o menos de los beneficios y activos de la entidad matriz última; o
- c) el titular sea una entidad gubernamental, una organización internacional, una organización sin fines de lucro o un fondo de pensiones que:
  - i) sea residente en la jurisdicción entidad matriz última; y
  - ii) posee participaciones de propiedad que, en conjunto, sean un derecho al 5 % (cinco por ciento) o menos de los beneficios y activos de la entidad matriz última.

Al calcular su pérdida admisible para un ejercicio fiscal, la entidad canalizadora que sea la entidad matriz última de un grupo multinacional reducirá su pérdida admisible para dicho ejercicio fiscal por el importe atribuible a cada participación de propiedad, excepto que no se permita a los titulares de las participaciones de propiedad utilizar la pérdida para calcular su renta imponible separada.

Cuando se reduzca la ganancia admisible en virtud de lo dispuesto en el inciso primero, se reducirán los impuestos cubiertos ajustados de manera proporcional.

ARTÍCULO 68°.- Establecimiento Permanente de una entidad matriz última canalizadora.- El artículo anterior también será de aplicación a un establecimiento permanente a través del cual:

419

- a) una entidad canalizadora que es la entidad matriz última de un grupo multinacional desarrolla total o parcialmente su actividad; o
- b) una entidad transparente desarrolla total o parcialmente la actividad si la participación de propiedad de la entidad matriz última en dicha entidad transparente es poseída directamente o a través de una estructura transparente.

ARTÍCULO 69°.- Entidades de inversión. Cómputo de la tasa efectiva.- Las disposiciones establecidas en este artículo se aplicarán a las entidades constitutivas que cumplan la definición de entidad de inversión, excepto las entidades de inversión que sean entidades fiscalmente transparentes o las que opten por lo dispuesto en el artículo siguiente.

La tasa efectiva de una entidad de inversión que sea una entidad constitutiva se calculará por separado de la tasa efectiva del grupo en Uruguay. La tasa efectiva para cada una de dichas entidades de inversión será igual a los impuestos cubiertos ajustados de la entidad de inversión divididos por la participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisibles de la entidad de inversión determinadas con arreglo al Capítulo IV. Si hay más de una entidad de inversión localizada en Uruguay, la tasa efectiva de todas las entidades de inversión se calculará combinando los impuestos cubiertos ajustados y el resultado neto admisible de dichas entidades de inversión en la participación asignable al grupo multinacional.

Los impuestos cubiertos ajustados de una entidad de inversión serán la suma de los impuestos cubiertos ajustados determinados para la entidad de inversión en virtud de lo dispuesto en los artículos 42° al 46° atribuibles a la participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisibles de la referida entidad de inversión, así como los impuestos cubiertos asignados a la entidad de inversión en virtud de lo dispuesto en los artículos 47° y 48°. En ningún caso se incluirá un impuesto cubierto devengado por la entidad de inversión que sea atribuible a ingresos que no formen parte de la participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisibles de la entidad de inversión.

La participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisibles de la entidad de inversión será igual al resultado neto admisible de la

entidad de inversión localizada en Uruguay en proporción a la participación directa o indirecta que posea la entidad matriz última sobre dicha entidad, teniendo en cuenta únicamente las participaciones que no hayan realizado la opción a que refiere el artículo siguiente.

El Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de una entidad constitutiva que sea una entidad de inversión será igual al resultado de multiplicar el porcentaje de impuesto complementario para la entidad de inversión por la diferencia entre la participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisible de la entidad de inversión y el importe de la exclusión de ingresos por sustancia.

El porcentaje de impuesto complementario de la entidad de inversión será el resultado positivo, si lo hay, de la diferencia entre el 15 % (quince por ciento) y la tasa efectiva de la entidad de inversión. Si hay más de una entidad de inversión localizada en Uruguay, la participación asignable en el grupo multinacional de los ingresos admisibles de la entidad de inversión y la exclusión de ingresos por sustancia determinada para cada entidad de inversión se combinarán para calcular la tasa efectiva de todas las entidades de inversión.

La exclusión de ingresos por sustancia para una entidad de inversión se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16° a 20°, sin tener en cuenta la excepción del inciso segundo del artículo 16°, considerando únicamente los costos salariales admisibles de los empleados computables y los activos materiales admisibles de las entidades de inversión, reducidos en proporción a la participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisibles de la entidad de inversión.

ARTÍCULO 70°.- Entidades de inversión. Opción del método de distribución.- A opción de la entidad constitutiva declarante local, una entidad constitutiva propietaria, que no sea una entidad de inversión, podrá aplicar el método de distribución imponible respecto de su participación de propiedad en una entidad constitutiva que sea una entidad de inversión, si puede esperarse razonablemente que la entidad constitutiva propietaria estará sujeta a impuestos sobre las distribuciones de la entidad de inversión a una tasa igual o superior al 15 % (quince por ciento).

421

Bajo el método de distribución imponible:

- a) las distribuciones efectivas y presuntas de las ganancias admisibles de la entidad de inversión se incluirán en las ganancias admisibles de la entidad constitutiva propietaria (que no sea una entidad de inversión) que recibió la distribución;
- b) el impuesto bruto acreditable local se incluirá tanto en las ganancias admisibles como en los impuestos cubiertos ajustados de la entidad constitutiva propietaria (que no sea una entidad de inversión) que recibió la distribución;
- c) la participación proporcional de la entidad constitutiva propietaria en el resultado neto admisible no distribuido de la entidad de inversión correspondiente al ejercicio fiscal examinado se considerará como ganancia admisible de la entidad de inversión para el ejercicio informado, y el resultado de multiplicar dicho importe por la tasa del 15 % (quince por ciento) se considerará Impuesto Mínimo Complementario Doméstico; y
- d) las ganancias o pérdidas admisibles de la entidad de inversión y los impuestos cubiertos ajustados atribuibles a dichas ganancias quedarán excluidos de todos los cálculos de tasa efectiva a que refiere el artículo anterior, con excepción de lo previsto en el literal b).

El resultado neto admisible no distribuido de un ejercicio fiscal será el importe de las ganancias admisibles de la entidad de inversión correspondiente al ejercicio examinado, reducidas (pero no por debajo de cero) por:

- a) los impuestos cubiertos de la entidad de inversión;
- b) las distribuciones efectivas y presuntas a accionistas que no sean entidades constitutivas que sean entidades de inversión durante el período de prueba;
- c) las pérdidas admisibles generadas durante el período de prueba; y

422

- d) los saldos pendientes de pérdidas acumuladas de inversión.

El resultado neto admisible no distribuido de un ejercicio examinado no podrá reducirse por distribuciones efectivas o presuntas en la medida en que éstas ya hubieran sido tratadas como reducción del resultado neto admisible no distribuido de ejercicios examinados anteriores. A efectos del cálculo del resultado neto admisible no distribuido, las pérdidas admisibles se reducen en la medida en que hayan reducido el resultado neto no distribuido al final de un año fiscal anterior. Si una pérdida admisible de un año fiscal no se reduce a cero antes del final del último período examinado que incluye dicho año fiscal, el remanente se convierte en una pérdida de inversión diferida y se reduce de la misma manera que una pérdida admisible en los siguientes ejercicios fiscales.

A efectos de este artículo se entiende por:

- a) ejercicio examinado: el tercer ejercicio anterior al ejercicio fiscal informado;
- b) período de prueba: el comprendido entre el primer día del ejercicio examinado y el último día del ejercicio fiscal informado durante el cual la participación haya sido mantenida por una entidad del grupo;
- c) distribución presunta: cuando una participación directa o indirecta en la entidad de inversión se transfiera a una entidad ajena al grupo, siendo dicha distribución igual a la participación proporcional en las ganancias netas no distribuidas atribuibles a dicha participación a la fecha de la transferencia (sin considerar dicha distribución); y
- d) impuesto bruto acreditable local: el importe de impuestos cubiertos incurridos por la entidad de inversión que resulten acreditables contra la obligación tributaria de la entidad constitutiva propietaria generada en relación con una distribución de la entidad de inversión.

La opción en virtud de este artículo es una opción quinquenal. En caso de revocación de la opción, la participación proporcional de la entidad constitutiva propietaria en el resultado neto admisible no distribuido de la entidad de inversión para el ejercicio examinado al final del ejercicio fiscal anterior al ejercicio de

revocación, se considerará ganancia admisible de la entidad de inversión para el ejercicio de revocación, y el resultado de multiplicar el 15 % (quince por ciento) por dichas ganancias admisibles se considerará Impuesto Mínimo Complementario Doméstico.

## CAPÍTULO VIII - ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 71°.- Obligación de información y pago.- Cada entidad constitutiva localizada en Uruguay deberá presentar una declaración jurada ante la Dirección General Impositiva.

La declaración jurada podrá ser presentada por la propia entidad constitutiva o por una entidad local designada en su nombre.

La declaración jurada incluirá, al menos, la siguiente información relativa al grupo de empresas multinacionales:

- a) identificación de las entidades constitutivas localizadas en Uruguay, incluyendo sus números de identificación fiscal;
- b) información sobre la estructura corporativa global del grupo multinacional, incluidas las participaciones de control en las entidades poseídas por otras entidades constitutivas;
- c) la información necesaria para el cálculo:
  - i) la tasa efectiva y el impuesto mínimo complementario de cada entidad constitutiva con arreglo a los Capítulos II y III;
  - ii) el impuesto mínimo complementario de un miembro del grupo Joint Venture con arreglo al Capítulo VI;
  - iii) la asignación del impuesto mínimo complementario en virtud del Capítulo III;
- d) un registro de las opciones realizadas de conformidad con las disposiciones pertinentes; y



- e) otra información que sea necesaria para administrar el presente impuesto.

La declaración jurada prevista en este artículo se presentará a más tardar 15 (quince) meses después del último día del ejercicio fiscal de referencia. La Dirección General Impositiva podrá extender el referido plazo a 18 (dieciocho) meses para el primer ejercicio de aplicación.

La Dirección General Impositiva establecerá los términos y condiciones en que se presentará la declaración jurada, pudiendo modificar los requisitos de información y presentación de la misma para alinearlos con los previstos en el marco de aplicación de las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a designar a cualquiera de las entidades constitutivas localizadas en Uruguay, pertenecientes a un grupo multinacional, como responsable de la presentación de declaración jurada y pagar el impuesto.

ARTÍCULO 72º.- Puertos seguros.- A opción de la entidad constitutiva declarante, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos III y IV, el impuesto mínimo complementario en Uruguay se considerará igual a cero para un ejercicio fiscal cuando las entidades constitutivas localizadas en esa jurisdicción puedan ampararse a un puerto seguro admisible y aplicable para ese ejercicio fiscal.

La opción realizada en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará en circunstancias donde:

- a) a Uruguay se le podría asignar Impuesto Mínimo Complementario Doméstico en virtud de lo dispuesto en el presente Título si la tasa efectiva para el puerto seguro calculada de conformidad con el Capítulo II fuera inferior al 15 % (quince por ciento);
- b) la administración tributaria de Uruguay notifique a las entidades constitutivas deudoras (que podrían estar sujetas al pago del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico), en un plazo de 36 (treinta y seis) meses a partir de la presentación de la declaración jurada informativa, los hechos y circunstancias específicos que puedan haber afectado

materialmente a la admisibilidad de las entidades constitutivas localizadas en Uruguay para el puerto seguro pertinente, e invite a las entidades constitutivas deudoras a aclarar en un plazo de seis meses el efecto de dichos hechos y circunstancias sobre la admisibilidad de dichas entidades constitutivas para ese puerto seguro; y

- c) las entidades constitutivas responsables no demuestren dentro del plazo de respuesta que esos hechos y circunstancias no afectaron materialmente a la elegibilidad de las entidades constitutivas para el puerto seguro pertinente.

Un puerto seguro admisible significa la excepción establecida en este artículo para facilitar el cumplimiento por parte de los grupos multinacionales y la administración por parte de la Dirección General Impositiva.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en las que las entidades constitutivas de un grupo multinacional localizadas en Uruguay pueden ampararse a un puerto seguro admisible.

#### CAPÍTULO IX- DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 73°.- Opciones de la entidad declarante local.- Cuando un grupo multinacional se encuentre alcanzado por la regla de inclusión de rentas o de beneficios insuficientemente gravados a que refieren las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo, las opciones previstas en el presente Título sólo podrán ser ejercidas por la entidad declarante local en la medida en que la entidad declarante del grupo haya comunicado las citadas opciones para Uruguay.

ARTÍCULO 74°.- Compatibilidad con las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.- El Poder Ejecutivo reglamentará el presente impuesto de forma tal que el mismo sea implementado y administrado de manera consistente con los resultados previstos bajo las referidas reglas y sus comentarios.

El Poder Ejecutivo deberá suspender la aplicación del presente impuesto siempre que el Marco Inclusivo, mediante sus procesos formales resuelva la

eliminación o suspensión de las Reglas globales anti erosión de las bases Imponibles del Marco Inclusivo.

El Poder Ejecutivo deberá exonerar o excluir del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico a que refiere el presente Título a aquellas entidades constitutivas localizadas en Uruguay, que formen parte de un grupo multinacional cuya entidad matriz última se encuentre localizada en una jurisdicción que haya sido exonerada o excluida de la aplicación de la regla de inclusión de rentas y de beneficios insuficientemente gravados a que refieren las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.

ARTÍCULO 75°.- Interpretación. - Las definiciones establecidas en este Título se aplicarán exclusivamente a los efectos de la determinación del presente impuesto. No se confundirán con términos similares definidos por otras leyes, tributarias o no, ni podrán ser utilizadas directa o indirectamente en la interpretación o definición de los mismos términos cuando estén previstos en otras leyes, excepto en caso de remisión expresa.

ARTÍCULO 76°.- Definiciones. - A los solos efectos de esta ley se entenderá por:

- 1) Acuerdo de doble cotización: un acuerdo celebrado por dos o más entidades matrices últimas de grupos separados, en virtud del cual:
  - a) las entidades matrices últimas acuerdan combinar sus negocios únicamente mediante contrato;
  - b) en virtud de acuerdos contractuales, las entidades matrices últimas realizarán distribuciones (con respecto a dividendos y en liquidación) a sus accionistas sobre la base de una proporción fija;
  - c) sus actividades se gestionan como una única entidad económica en virtud de acuerdos contractuales, al tiempo que conservan sus identidades jurídicas separadas;
  - d) las participaciones de control en las entidades propietarias finales que componen el acuerdo cotizan, se negocian o se transfieren de forma independiente en diferentes mercados de capitales; y

- e) las entidades matrices últimas preparan estados contables consolidados en los que los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de todas las entidades de los grupos se presentan conjuntamente como los de una única unidad económica y que son requeridos por un régimen regulatorio para ser auditados externamente.
- 2) Crédito fiscal reembolsable calificado: un crédito fiscal reembolsable diseñado de tal manera que debe pagarse en efectivo o estar disponible como equivalente de efectivo dentro de un plazo de cuatro años a partir del momento en que una entidad constitutiva cumple las condiciones para recibirlo bajo las leyes de la jurisdicción que otorga el crédito. Dicho crédito podrá ser calificado parcialmente en la medida en que el citado reembolso sea parcial. Un crédito fiscal reembolsable calificado no incluye ningún importe de impuestos acreditables o reembolsables en virtud de un impuesto de imputación calificado o un impuesto de imputación reembolsable no calificado.
- 3) Crédito fiscal reembolsable no calificado: un crédito fiscal que no es un crédito fiscal reembolsable calificado pero que es reembolsable total o parcialmente.
- 4) Distorsión significativa de la competencia: en relación con la aplicación de un principio o procedimiento específico en el marco de un conjunto de principios contables generalmente aceptados, significa una aplicación que dé lugar a una variación agregada superior a € 75.000.000 (setenta y cinco millones de euros) en un ejercicio fiscal en comparación con el importe que se habría determinado aplicando el correspondiente principio o procedimiento con arreglo a las normas internacionales de información financiera (NIIF).
- 5) Entidad: toda persona jurídica o todo acuerdo o instrumento jurídico que lleve contabilidad separada.
- 6) Entidad constitutiva declarante local: la entidad constitutiva localizada en Uruguay, que forma parte de un grupo multinacional, que ha sido

designada por las otras entidades constitutivas del grupo multinacional localizadas en Uruguay para presentar la declaración jurada.

- 7) Entidad constitutiva declarante del grupo: la entidad que presenta la declaración jurada informativa del grupo multinacional de acuerdo a las Reglas Globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.
- 8) Entidad constitutiva deudora: una o varias entidades constitutivas localizadas en Uruguay que podrían estar sujetas al pago del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico si no se aplicara la salvaguarda a que refiere el artículo 72°.
- 9) Entidad constitutiva propietaria: entidad constitutiva que posee, directa o indirectamente, una participación de propiedad de otra entidad constitutiva del mismo grupo multinacional.
- 10) Entidad de inversión:
  - a) un fondo de inversión o un vehículo de inversión inmobiliaria;
  - b) una entidad que sea propiedad directamente en al menos un 95 % (noventa y cinco por ciento) por una entidad comprendida en el literal a) o a través de una cadena de dichas entidades y que opera exclusiva o casi exclusivamente para poseer activos o invertir fondos para el beneficio de dichas entidades; o
  - c) una entidad donde al menos el 85 % (ochenta y cinco por ciento) del valor de la entidad sea propiedad de una entidad comprendida en el literal a), siempre que todos sus ingresos provengan sustancialmente de dividendos excluidos o de ganancias o pérdidas de capital excluidos, que estén excluidos del cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles de acuerdo a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 26°.

11) Entidad gubernamental: una entidad que cumple los siguientes criterios:

- a) forma parte o es propiedad en su totalidad de un gobierno (incluida cualquier subdivisión política o autoridad local del mismo);
- b) no ejerce una actividad comercial o empresarial y tiene como objetivo principal:
  - i) el cumplimiento de una función pública; o
  - ii) gestionar o invertir los activos de ese gobierno o jurisdicción mediante la realización y tenencia de inversiones, la gestión de activos y las actividades de inversión relacionadas para los activos del gobierno o jurisdicción;
- c) rinda cuentas al gobierno de su actuación global y presenta informes anuales de información al gobierno; y
- d) sus activos se transfieren a dicho gobierno en el momento de la disolución y en la medida en que distribuya beneficios netos, dichos beneficios netos se distribuyen exclusivamente a dicho gobierno sin que ninguna parte de sus beneficios netos beneficie a ningún particular.

12) Entidad de servicios de pensiones: una entidad que esté constituida y opere exclusiva o casi exclusivamente para:

- a) invertir fondos en beneficio de las entidades a que refiere el literal a) del numeral 17 (fondos de pensiones), o
- b) para realizar actividades que sean auxiliares de las actividades reguladas realizadas por las entidades a que refiere el literal a) del numeral 17 (fondos de pensiones), siempre que sean miembros del mismo grupo.

- 13) Entidad principal, con relación a un establecimiento permanente, es la entidad que incluya en sus estados contables el resultado contable de un establecimiento permanente.
- 14) Estructura indisociable: un acuerdo celebrado por dos o más entidades matrices últimas de grupos separados, en virtud del cual:
- a) el 50 % (cincuenta por ciento) o más de las participaciones de control en las entidades matrices últimas de grupos distintos están, debido a la forma de propiedad, a las restricciones impuestas a la transferencia u otros términos o condiciones, combinadas entre sí, y no pueden ser transferidas o negociadas independientemente. Si las participaciones de control combinadas cotizan en bolsa, lo hacen a un precio único; y
  - b) una de esas entidades matrices últimas prepara estados contables consolidados en los que los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de todas las entidades de los grupos se presentan conjuntamente como los de una única unidad económica y que están obligados por un régimen regulatorio a ser auditados externamente.
- 15) Estados contables consolidados:
- a) los estados contables elaborados por una entidad de conformidad con una norma de contabilidad financiera aceptable, en la que los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de dicha entidad y de las entidades en las que tiene una participación de control se presentan como los de una única unidad económica;
  - b) cuando una entidad responda a la definición de grupo del último inciso del artículo 4º, los estados contables de la entidad elaborados de conformidad con una norma de contabilidad financiera aceptable;
  - c) cuando la entidad matriz última tenga estados contables descritos en los literales a) o b) que no estén preparados de acuerdo con una norma de contabilidad financiera aceptable, los estados contables

son los que se han preparado sujetos a los ajustes para evitar cualquier distorsión significativa de la competitiva; y

- d) cuando la entidad matriz última no elabore los estados contables a que refieren los literales anteriores, los estados contables consolidados de la entidad matriz última son los que se habrían elaborado si dicha entidad estuviera obligada a elaborar dichos estados de conformidad con una norma de contabilidad financiera autorizada que sea una norma de contabilidad financiera aceptable u otra norma de contabilidad financiera que se ajuste para evitar cualquier distorsión significativa de la competitiva.

16) Fondo de inversión: una entidad que cumpla las siguientes condiciones:

- a) esté diseñado para poner en común activos (los cuales pueden ser financieros y no financieros) de un número de inversores (alguno de los cuales no esté vinculado);
- b) invierta de acuerdo con una política de inversión definida;
- c) permita a los inversores reducir los costos de transacción, investigación y análisis o distribuir el riesgo colectivamente;
- d) esté diseñado principalmente para generar rentas o ganancias de inversión, o protección frente a un acontecimiento o resultado concreto o general;
- e) que sus inversores tengan derecho a rendimientos derivados de los activos del fondo o a las rentas obtenidas de dichos activos, en función de la aportación que hayan realizado;
- f) que la entidad o su gestión estén sujetos al régimen regulador de los fondos de inversión en la jurisdicción en la que esté establecido o sea gestionado (incluyendo la regulación adecuada de lucha contra el blanqueo de capitales y protección de los inversores); y



- g) que sea gestionado por profesionales de la gestión de fondos de inversión por cuenta de los inversores.

17) Fondo de pensiones:

- a) una entidad que se establece y opera en una jurisdicción exclusivamente o casi exclusivamente para administrar o proporcionar beneficios de jubilación y beneficios auxiliares o incidentales a personas físicas, siempre y cuando
  - i) esté regulada como tal por esa jurisdicción o una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales; o
  - ii) esos beneficios están asegurados o de otro modo protegidos por regulaciones nacionales y financiados por un conjunto de activos mantenidos a través de un acuerdo fiduciario o fideicomisario para asegurar el cumplimiento de las correspondientes obligaciones de pensión en caso de insolvencia del grupo multinacional; y
- b) una entidad de servicios de pensiones.

18) Ganancias y pérdidas admisibles: son las ganancias y pérdidas determinadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26°.

19) Impuesto de imputación calificado: un impuesto cubierto devengado o pagado por una entidad constitutiva que es reembolsable o acreditable al beneficiario efectivo de un dividendo distribuido por dicha entidad constitutiva (o, en el caso de un impuesto cubierto devengado o pagado por un establecimiento permanente, un dividendo distribuido por la entidad principal) en la medida en que el reembolso sea pagadero, o se proporcione el crédito:

- a) por una jurisdicción distinta de la que haya aplicado los impuestos cubiertos en virtud de un régimen de crédito fiscal extranjero;

- b) a un beneficiario efectivo del dividendo que esté sujeto a impuestos a una tasa nominal igual o superior a la tasa del 15 % (quince por ciento) sobre el dividendo percibido conforme la legislación nacional de la jurisdicción que haya aplicado los impuestos cubiertos a la entidad constitutiva;
- c) a una persona física beneficiaria efectiva del dividendo que sea residente fiscal en la jurisdicción que haya aplicado los impuestos cubiertos a la entidad constitutiva y que esté sujeta a impuestos sobre los dividendos como renta ordinaria; o
- d) a una entidad gubernamental, una organización internacional, una organización sin fines de lucro residente, un fondo de pensiones residente, una entidad de inversión residente que no sea una entidad del grupo, o una compañía de seguros de vida residente en la medida en que los dividendos se perciban en relación con una actividad de fondo de pensiones y estén sujetos a tributación de forma similar a un dividendo percibido por un fondo de pensiones.

A efectos del literal d), una organización sin ánimo de lucro o un fondo de pensiones es residente en una jurisdicción si se crea y gestiona en dicha jurisdicción, y una entidad de inversión es residente en una jurisdicción si se crea y regula en la jurisdicción. Una compañía de seguros de vida es residente en la jurisdicción en la que está localizada.

- 20) Impuesto de imputación reembolsable no calificado: cualquier importe de impuesto, distinto de un impuesto de imputación calificado, devengado o pagado por una entidad constitutiva que sea:
- a) reembolsable al beneficiario efectivo de un dividendo distribuido por dicha entidad constitutiva con respecto a ese dividendo o acreditable por el beneficiario efectivo contra una deuda tributaria distinta de una deuda tributaria con respecto a dicho dividendo; o
  - b) reembolsable a la sociedad que distribuye en el momento de la referida distribución.

- 21) Impuesto mínimo complementario calificado doméstico: un impuesto mínimo que es incluido en la legislación doméstica de una jurisdicción y que:
- a) determina el resultado en exceso de las entidades constitutivas localizadas en la jurisdicción (resultado en exceso doméstico) de forma que es equivalente a las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo;
  - b) opera para aumentar la obligación tributaria nacional con respecto a los resultados en exceso domésticos a la tasa del 15 % (quince por ciento) para la jurisdicción y las entidades constitutivas para un ejercicio fiscal; y
  - c) se aplique y administre de forma consistente con los resultados previstos en las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo y sus comentarios, siempre que dicha jurisdicción no proporcione ningún beneficio relacionado con dichas reglas.

Un impuesto mínimo complementario calificado doméstico puede computar el resultado en exceso doméstico basándose en una norma de contabilidad financiera aceptable permitida por el organismo de contabilidad autorizado o en una norma de contabilidad financiera autorizada ajustada para evitar cualquier distorsión competitiva sustancial, en lugar de la norma de contabilidad financiera utilizada en los estados contables consolidados.

- 22) Jurisdicción de baja tributación: con respecto a un grupo en cualquier ejercicio fiscal significa una jurisdicción donde dicho grupo tenga ganancias admisibles y esté sujeta a una tasa efectiva en ese período que sea inferior al 15 % (quince por ciento).
- 23) Norma de contabilidad financiera aceptable: las normas internacionales de información financiera (NIIF) y los principios contables generalmente aceptados de Australia, Brasil, Canadá, los Estados miembros de la Unión Europea, los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, Hong Kong (China), Japón, México, Nueva Zelanda, la República

Popular China, la República de la India, la República de Corea, Rusia, Singapur, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

- 24) Opción quinquenal: una opción efectuada por una entidad constitutiva declarante con respecto a un ejercicio fiscal (el año de la opción) que no puede revocarse con respecto al año de la opción ni a los cuatro ejercicios fiscales siguientes. Si se revoca una opción quinquenal con respecto a un ejercicio fiscal (el ejercicio de revocación), no podrá realizarse una nueva opción con respecto a los cuatro ejercicios fiscales siguientes al ejercicio de revocación.
- 25) Organización internacional: cualquier organización intergubernamental (incluidas las organizaciones supranacionales) o cualquier organismo o instrumento de su propiedad en su totalidad, que cumpla los siguientes criterios:
- a) esté formado principalmente por gobiernos;
  - b) tenga en vigor un acuerdo de sede o un acuerdo sustancialmente similar con la jurisdicción en la que esté establecida, tales como acuerdos que otorguen privilegios e inmunidades a las oficinas o establecimientos de la organización en tal jurisdicción (por ejemplo, una subdivisión o una oficina local o regional); y
  - c) la legislación o los estatutos que la rigen impidan que sus ingresos beneficien a particulares.
- 26) Organización sin fines de lucro: toda entidad que cumpla los siguientes criterios:
- a) esté establecida y opere en su territorio de residencia:
    - i) exclusivamente con fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, educativos u otros fines similares; o

436

- ii) como organización profesional, asociación de promoción de intereses comerciales, cámara de comercio, organización sindical, organización agrícola u hortícola, asociación cívica u organización dedicada exclusivamente a la promoción del bienestar social;
  - b) la mayor parte de la totalidad de los ingresos procedentes de las actividades mencionadas en el literal a) está exenta del impuesto a la renta en su jurisdicción de residencia;
  - c) no tenga accionistas o miembros que sean beneficiarios efectivos o titulares de sus ingresos o de sus activos;
  - d) los ingresos o activos de la entidad no puedan distribuirse o aplicarse en beneficio de un particular o una entidad no benéfica, salvo:
    - i) en el desarrollo de la actividad benéfica de la entidad;
    - ii) como pago de una contraprestación razonable por los servicios prestados o por el uso de bienes o capital; o
    - iii) como pago de lo que constituiría un valor razonable de los elementos adquiridos por la entidad; y
  - e) en caso de extinción, liquidación o disolución de la entidad, todos sus activos deben distribuirse o revertir a una organización sin ánimo de lucro o al gobierno (incluida cualquier entidad gubernamental) de la jurisdicción de residencia de la entidad o de cualquier subdivisión política de la misma; pero no ejerza una actividad comercial o empresarial que no esté directamente relacionada con los fines para los que fue creada.
- 27) Otros resultados globales: las partidas de ingresos y gastos que no se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias según lo exigido o permitido por la Norma Autorizada de Contabilidad utilizada en los estados contables consolidados. Por lo general, los resultados

globales se presentan como un ajuste al patrimonio en el estado de situación contable (balance).

28) Participación de control: una participación de propiedad de una entidad tal que el titular de la participación:

- a) está obligado a consolidar los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad línea por línea de conformidad con una norma de contabilidad financiera aceptable; o
- b) habría tenido que consolidar los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad línea por línea si el titular de la participación hubiera elaborado estados contables consolidados.

Se considera que una entidad principal tiene participación de control sobre sus establecimientos permanentes.

29) Participación de propiedad: cualquier participación en el capital que otorgue derechos sobre los beneficios, el capital o las reservas de una entidad, incluidos los beneficios, el capital o las reservas del establecimiento o establecimientos permanentes de una entidad principal.

30) Régimen fiscal de sociedad extranjera controlada: un conjunto de normas fiscales (distintas de la regla de inclusión de rentas a que refiere las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo) en virtud de las cuales un accionista directo o indirecto de una entidad extranjera (la sociedad extranjera controlada) está sujeto a tributación sobre su participación en parte o en la totalidad de los ingresos obtenidos por la sociedad extranjera controlada, con independencia de si esos ingresos se distribuyen al accionista.

31) Regla de inclusión de rentas: la definición prevista en las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.

32) Regla de beneficios insuficientemente gravados: la definición prevista en las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.

33) Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo: el conjunto de reglas modelo desarrolladas por el Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios de la OCDE/G20.

34) Vehículo de inversión inmobiliaria: una entidad cuya tributación alcanza un único nivel de imposición, ya sea en sus manos o en las manos de sus titulares de participaciones (con un aplazamiento máximo de un año), siempre que dicha persona posea predominantemente bienes inmuebles y tenga a su vez una amplia participación".

Artículo 666.- El Poder Ejecutivo deberá establecer cómo se compatibilizan las normas legales de estabilidad tributaria vigentes al momento de la sanción de esta ley, con relación al impuesto a que refiere el artículo 665.

Artículo 667.- Las modificaciones de disposiciones al Texto Ordenado 2023 realizadas en esta ley se consideran realizadas a las normas legales respectivas.

Artículo 668.- Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 2023 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 39-BIS.- Régimen simplificado.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen simplificado para los contribuyentes que obtengan rentas comprendidas en el numeral 2) del inciso primero del artículo 6° de este Título, mediante el cual podrán optar por única vez por tributar el impuesto por un monto fijo de UI 1.875.000 (un millón ochocientos setenta y cinco mil unidades indexadas) anuales por la totalidad de las referidas rentas.

El presente régimen no aplicará a quienes hayan adquirido la residencia fiscal y ejercido las opciones previstas en los artículos 24 y 24 bis de este Título.

439

La reglamentación determinará los términos y condiciones en que se aplicará el presente artículo".

Artículo 669.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43.- Las exoneraciones y demás beneficios tributarios establecidos en la presente ley alcanzan a todos los tributos que en el futuro graven genéricamente a las explotaciones agropecuarias, a sus titulares en cuanto tales, o a sus rentas. Ellos regirán por el plazo de doce años, a partir de la implantación de los bosques calificados según el artículo 39 de la presente ley.

No estará comprendido en lo dispuesto en el inciso anterior el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico".

Artículo 670.-Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 del Título 14 del Texto Ordenado 2023 por el siguiente:

"El valor de los bienes inmuebles rurales se computará conforme al inciso tercero del literal A) del artículo 11 de este Título".

## SECCIÓN VIII

### Disposiciones varias

Artículo 671.- Sustitúyese el artículo 207 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 207. (Regla Fiscal).- Dispónese que la regla fiscal es una regla de carácter dual, con ancla de mediano plazo basada en el nivel de deuda neta y metas indicativas anuales de resultado fiscal estructural, ambos consistentes con el tope de endeudamiento público.

El Poder Ejecutivo determinará, en cada instancia presupuestal, los lineamientos de la política fiscal que se aplicarán durante su administración, los



que incluirán una meta anual indicativa de resultado fiscal estructural de la Administración Central, los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República y el Banco de Previsión Social, y los mecanismos de convergencia hacia el ancla de deuda neta de mediano plazo".

Artículo 672.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 208. (Definiciones).- A efectos de determinar el alcance de la regla fiscal referida en el artículo 207 de esta ley, se define:

- A) Ancla de Deuda: Ratio de deuda neta respecto del Producto Interno Bruto, que se fija como objetivo de mediano plazo de la política fiscal a los efectos de preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el tiempo.
- B) Resultado Fiscal Estructural: Aproxima el componente permanente del balance fiscal, eliminando del resultado observado el efecto del ciclo económico y los egresos e ingresos de naturaleza transitoria o extraordinaria. Se calcula deduciendo del saldo fiscal ajustado por el ciclo, el monto correspondiente a dichas partidas temporales y extraordinarias.
- C) Mecanismos de Convergencia: Senda de ajustes requeridos en las metas fiscales de corto plazo, para el cumplimiento de las metas fiscales de mediano plazo.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo".

Artículo 673.- Sustitúyese el artículo 209 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 209. (Metodología).- Las metodologías para calcular el resultado fiscal estructural y el ancla de deuda serán establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 674.- Sustitúyese el artículo 210 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020,

por el siguiente:

"ARTÍCULO 210. (Consejo Fiscal Autónomo).- Con la finalidad de fortalecer la institucionalidad fiscal, el Poder Ejecutivo conformará un Consejo Fiscal Autónomo, el cual tendrá carácter técnico e independiente y cuya principal función será la de asesorar al Ministerio de Economía y Finanzas en materia de política fiscal, evaluación de los riesgos a la estabilidad fiscal, sostenibilidad de la deuda pública y seguimiento de la regla fiscal.

El Consejo Fiscal Autónomo se relacionará en forma directa con el Ministerio de Economía y Finanzas, quien deberá suministrarle la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Fiscal Autónomo deberá presentar sus informes a las Comisiones Parlamentarias que aborden la temática específica de su competencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo".

Artículo 675.- El Consejo Fiscal Autónomo estará integrado por tres miembros, denominados consejeros, expertos de reconocido prestigio profesional o académico.

Los consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, dando cuenta a la Asamblea General.

A efectos de la designación prevista en el inciso anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas pedirá asesoramiento a las instituciones universitarias y académicas.

Los consejeros durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos por única vez. Estos cargos se renovarán escalonadamente, salvaguardando así la memoria institucional del Consejo y dándole continuidad al mismo, sin perder la necesaria alternancia a nivel de sus miembros.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Artículo 676.- El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas y del Consejo Fiscal Autónomo, designará a los integrantes del Comité de Expertos, que tendrán como función principal proveer los insumos necesarios para realizar los cálculos

442

de ajuste cíclico del balance fiscal.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Artículo 677.- Sustitúyese el artículo 211 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 211. (Rendición de Cuentas).- En las respectivas instancias de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal se rendirá cuenta del grado de cumplimiento de las metas anuales y de los mecanismos de convergencia hacia el ancla de deuda.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo".

Artículo 678.- Sustitúyese el artículo 699 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 699. (Cláusula de Salvaguarda).- En caso de que medien situaciones de grave desaceleración económica, sustanciales cambios en precios relativos, situaciones de emergencia o desastres de escala nacional, el máximo anual de endeudamiento que se establezca en cada instancia presupuestal podrá ser aumentado en hasta un 30 % (treinta por ciento), dando cuenta a la Asamblea General y sin que ello altere el tope fijado para el ejercicio siguiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá dar cuenta al Consejo Fiscal Autónomo y comparecer ante la Asamblea General en un plazo no mayor a treinta días corridos luego de invocada la cláusula de salvaguarda, a efectos de informar las razones para activarla.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo".

Artículo 679. (Cláusula de disciplina electoral).- En caso de que en la rendición de cuentas prevista en el artículo 211 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 677 de la presente ley, correspondiente al último año del período de gobierno surgiera un incumplimiento de la meta anual previamente definida, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá enviar al Parlamento, junto al Proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal a presentarse en dicho año,

un informe detallando las causas que explican los incumplimientos, además de la definición de los mecanismos de convergencia previstos en el referido artículo.

En caso de que se invoque en año electoral la cláusula de salvaguarda establecida en el artículo 699 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 678 de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá comparecer ante la Asamblea General o la Comisión Permanente, según corresponda, en un plazo no mayor a quince días corridos luego de invocada la misma, a efectos de informar sobre las razones para activar la cláusula, además de dar cuenta al Consejo Fiscal Autónomo de acuerdo a lo previsto en el artículo 699 referido.

En los años electorales la cláusula de salvaguarda solo podrá ser invocada hasta treinta días corridos antes de la elección nacional (inciso primero del numeral 9°) del artículo 77 de la Constitución de la República. Asimismo, en esos años el porcentaje previsto en el referido artículo 699 en que podrá ser aumentado el máximo anual de endeudamiento será de hasta un 20% (veinte por ciento).

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de escape prevista en el artículo 682 de la presente ley.

Artículo 680.- La aplicación de la regla fiscal definida en el artículo 207 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 671 de esta ley, podrá suspenderse ante situaciones de crisis económicas severas, conflicto bélico y situaciones de emergencia o desastres a escala nacional.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá dar cuenta al Consejo Fiscal Autónomo y comparecer ante la Asamblea General en un plazo no mayor a treinta días corridos luego de invocada la cláusula de escape, a efectos de informar las razones para activarla.

Al cesar las circunstancias que motivaron la activación de la cláusula de escape, el Ministerio de Economía y Finanzas presentará al Consejo Fiscal Autónomo y a la Asamblea General un plan de reactivación de la regla fiscal.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

444

Artículo 681.- Sustitúyese el artículo 212 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 212. (Fondo de Estabilización).- En el caso de existir excedentes fiscales, dichos recursos podrán afectarse a un fondo con el objetivo de financiar políticas fiscales en fases recesivas del ciclo económico.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo".

Artículo 682.- Sustitúyese el artículo 696 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 696.- A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de endeudamiento neto para el Ejercicio 2026, expresado en unidades indexadas (UI), que no podrá superar el equivalente a 25.115.000.000 UI (veinticinco mil ciento quince millones de unidades indexadas).

Anualmente, en instancias de Rendición de Cuentas, el Poder Ejecutivo deberá presentar una propuesta de tope de endeudamiento neto en UI para el ejercicio siguiente, permaneciendo vigente el último autorizado, hasta tanto se apruebe el nuevo límite legal de endeudamiento".

Artículo 683.- Sustitúyese el artículo 701 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 701.- A los efectos del control de los montos máximos de endeudamiento neto anual a que refiere el artículo 696 de esta ley, el endeudamiento bruto contraído, las amortizaciones de deuda y los activos financieros, que estén denominados en moneda nacional y sean distintos a la unidad indexada (UI), serán valuados en su equivalente a UI a la fecha correspondiente, utilizando los valores oficiales de las unidades indexadas reportados por el Instituto Nacional de Estadística.

El endeudamiento bruto contraído, las amortizaciones de deuda y los activos financieros que estén denominados en monedas extranjeras serán valuados en su equivalente a UI a la fecha correspondiente, utilizando la cotización oficial de los

tipos de cambio reportados por el Banco Central del Uruguay y el valor oficial de la UI reportado por el Instituto Nacional de Estadística".

Artículo 684.- Los compromisos de pago a futuro que asuman los Incisos del Presupuesto Nacional, asociados a proyectos de inversión en infraestructura y su mantenimiento, ejecutados directamente o a través de sociedades anónimas con participación estatal, personas públicas no estatales, empresas públicas, gobiernos departamentales y fideicomisos, cuyo repago genere obligaciones que trasciendan el período del Presupuesto Nacional, no podrán exceder, en su conjunto, un tope anual equivalente al 7 o/oo (siete por mil) del Producto Interno Bruto (PIB) del año inmediato anterior, evaluado al momento de generarse la obligación.

Estarán comprendidos en lo previsto en este artículo cualquier modalidad contractual o financiera que comprometa recursos de los Incisos del Presupuesto Nacional, con excepción de los Contratos de Participación Público-Privada regulados por la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, que se regirán por el régimen específico allí previsto.

Previo a la suscripción de cualquier contrato, convenio o instrumento financiero que genere compromisos de pago futuros comprendidos en esta disposición, el organismo o entidad contratante deberá recabar la autorización previa y expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, quien verificará el cumplimiento del límite antedicho durante toda la vigencia del compromiso, contando con informe previo de la Contaduría General de la Nación.

El Ministerio de Economía y Finanzas llevará un registro actualizado de los compromisos de pago comprendidos en esta disposición e informará anualmente de los mismos a la Asamblea General en oportunidad de la Rendición de Cuentas. En la misma oportunidad, deberá informar al Consejo Fiscal al que refiere el artículo 210 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

A efectos de este artículo, se considerarán tanto los compromisos de pago asumidos con posterioridad a la promulgación de esta ley como aquellos compromisos futuros que se encuentren vigentes con anterioridad a esa fecha.

El Poder Ejecutivo podrá, mediante resolución, determinar criterios operativos para la aplicación de esta norma.

Artículo 685.- Sustitúyese el artículo 593 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 593.- Al remitir a la Asamblea General el proyecto de Ley de Presupuesto o el de Rendición de Cuentas, según corresponda, el Poder Ejecutivo incluirá un anexo, el cual será elaborado por la Contaduría General de la Nación, en el que, se dará cuenta detallada de todos los gastos e inversiones realizados o a realizar por organismos estatales y paraestatales en actividades de ciencia y tecnología en el período fiscal de que se trate, de acuerdo a lo que definan los manuales de referencia internacionales en la materia.

En el referido anexo se incluirá asimismo una estimación del porcentaje que representen los gastos e inversiones de ciencia y tecnología, respecto del Producto Interno Bruto y de los totales de gastos e inversiones del Presupuesto Nacional, respectivamente.

Asimismo, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) colaborará en el relevamiento de la información y asesorará técnicamente a las instituciones acerca de los gastos e inversiones que se encuentran comprendidas dentro de los conceptos mencionados anteriormente. La información recabada será utilizada por dicha Agencia, como insumo para calcular los indicadores nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los organismos estatales y las personas públicas no estatales deberán remitir oportunamente la información que les sea solicitada en cumplimiento de este artículo, la que se considerará pública".

Artículo 686.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar mecanismos de incentivo a las empresas nacionales o extranjeras que desarrollen proyectos audiovisuales en Uruguay, siempre que contribuyan a promover la producción audiovisual nacional, la profesionalización del sector y la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales.

Esta disposición se reglamentará dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 687.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a empresas

447

que desarrollen actividades en la República y contribuyan al desarrollo cumpliendo los siguientes objetivos:

- a) Realicen inversiones significativas vinculadas a las políticas de desarrollo nacional.
- b) Creen empleo directo o indirecto.
- c) Promuevan el desarrollo de nuevas tecnologías.
- d) Favorezcan la inserción internacional del país en mérito a su presencia global y su escala de operaciones.
- e) Otras externalidades positivas que considere el Poder Ejecutivo.

El citado crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

Si transcurridos cuarenta y dos meses desde el otorgamiento del crédito, la empresa no pudo utilizarlo, la Tesorería General de la Nación deberá adquirir los referidos créditos a su valor nominal.

El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones para el otorgamiento de los créditos a que refiere este artículo. Dichas condiciones deberán estar vinculadas a aspectos objetivos tales como el monto de los ingresos de las entidades, los recursos humanos empleados, la naturaleza de su giro y otros de similar naturaleza, pudiendo excluir aquellas actividades que no aporten beneficios marginales relevantes vinculados a la creación de ventajas comparativas en términos de competencia internacional.

Artículo 688.- Sustitúyese el artículo 1782 de la Ley N° 16.603, de 19 de octubre de 1994, y sus modificativas (Código Civil), por el siguiente:

"ARTÍCULO 1782.- El arrendamiento no podrá contratarse por más de treinta años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los treinta años.

Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino



apoyar una presa y embalsar el agua, canales de conducción y distribución de agua para riego o la generación de energía eléctrica, en cuyo caso el plazo máximo será de cuarenta y cinco años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los cuarenta y cinco años. El plazo de arrendamiento de los bienes hipotecados se regulará por lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 2328 de este Código.

Exceptúase, asimismo, el arrendamiento de inmuebles con destino a forestación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, y aquellos con destino a árboles frutales, cuyo plazo máximo será de cuarenta y cinco años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los cuarenta y cinco años.

Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino predios o talleres logísticos ferroviarios en cuyo caso el plazo máximo será de cuarenta y cinco años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los cuarenta y cinco años".

Artículo 689.- Establécese en el marco de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, que los contratos de arrendamientos para industria y comercio u otros que no tengan como destino casa habitación, estarán comprendidos en el régimen de libre contratación, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley N° 13.659, de 2 de junio de 1968, con las modificaciones introducidas por los artículos 41 de la Ley N° 13.870, de 17 de julio de 1970, y 41 de la Ley N° 13.893, de 19 de octubre de 1970; y a lo previsto por el artículo 118 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y el artículo 236 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, cualquiera sea la fecha de su permiso de construcción.

Asimismo, a partir de la vigencia de esta ley, los arrendamientos antes referidos, además de las garantías previstas por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, por el artículo 25 de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, y lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 19.678, de 26 de octubre de 2018, podrán constituirse garantías

tales como la fianza o aval bancario, póliza de seguro de fianza y póliza de seguro, por un valor fijo tanto en moneda nacional como extranjera.

Artículo 690.- Sustitúyese el artículo 223 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 223.- El Poder Ejecutivo, en uso de la autorización conferida por el artículo 367 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, podrá establecer la obligatoriedad, para los contribuyentes y responsables, de relacionarse con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social por medios electrónicos, en la forma, condiciones y plazos que determine la reglamentación. El domicilio electrónico referido en el citado artículo tendrá idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que los establecidos en el artículo 27 del Código Tributario (Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974)".

Artículo 691.- Incorpórase a la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, y sus modificativas (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay), el artículo siguiente:

"Artículo 24 BIS. (Economista Jefe).- Habrá un Economista Jefe designado por el Directorio, previo llamado público y abierto dirigido a personas que reúnan los requisitos del respectivo perfil que apruebe dicho órgano. El procedimiento de selección a determinarse por el Directorio deberá incluir la presentación de un proyecto de gestión por el período de duración de su mandato y una entrevista personal con el cuerpo. Actuará como asesor para la respectiva designación un comité de tres miembros integrado por profesionales de amplia formación académica, dilatada trayectoria y reconocido prestigio.

El Economista Jefe dependerá directamente del Directorio y durará seis años en sus funciones, pudiendo ser reelecto hasta por tres años adicionales.

El Economista Jefe desempeñará las funciones de alta dirección respecto a la política monetaria, investigación económica, estabilidad financiera y otras áreas de esa especialización profesional que le asigne el Directorio.

La designación y cese del Economista Jefe requerirá el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio".

Artículo 692.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 7° de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, y con la modificación introducida por el artículo 5° de la Ley N° 18.670, de 20 de julio de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34. (Préstamos de última instancia). - El Banco es el prestamista de última instancia de las instituciones de intermediación financiera y en casos extremos podrá actuar como tal.

En tal carácter podrá celebrar operaciones de compraventa, repo, descuento o redescuento que tengan como objeto los valores que se detallan a continuación o realizar préstamos con garantía real sobre los mismos:

- a) Valores de oferta pública emitidos por el Estado o el Banco Central del Uruguay.
- b) Otros valores de oferta pública.
- c) Letras de cambio, vales y pagarés girados o librados con fines comerciales, industriales o agrícolas, que venzan dentro de los siguientes 180 (ciento ochenta) días y que sean endosados por la institución de intermediación financiera en favor del Banco Central del Uruguay.

Las operaciones nunca podrán superar el monto de una vez y media el patrimonio de la institución asistida.

Los términos y condiciones de las operaciones referidas serán determinados por el Directorio, requiriendo en el caso de los literales b) y c) el voto favorable de todos sus integrantes.

En el caso de los préstamos garantizados, el plazo no podrá superar los 90 (noventa) días y deberá contarse con garantía personal o real de solvencia comprobada por parte de la institución asistida.

Para poder considerar un préstamo con las garantías establecidas en los

literales b) y c) de este artículo, el Directorio deberá contar con informes de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. Esta última podrá, con la debida fundamentación, solicitar al Directorio del Banco la limitación de la asistencia a porcentajes menores al tope anteriormente establecido".

Artículo 693.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 20.345, de 19 de setiembre de 2024, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Entidades supervisadas).- El Banco ejercerá la regulación y fiscalización de las entidades que integran el sistema financiero, cualquiera sea su naturaleza jurídica y dispongan o no de personería jurídica, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A estos efectos se definen como entidades integrantes del sistema financiero las siguientes:

- A) Las instituciones que integran el sistema de intermediación financiera.
- B) Entidades que presten servicios financieros de cambio, transferencias domésticas y al exterior, servicios de pago y cobranzas, servicios de cofres, créditos y otras de similar naturaleza, exceptuando a las reservadas a las instituciones de intermediación financiera.

Estas entidades sólo podrán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por:

- a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
- b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
- c) Organismos internacionales de crédito, u otros organismos internacionales o nacionales o de fomento del desarrollo.

- d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.
- e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que -reuniendo los requisitos establecidos en el literal d) precedente- sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de sesenta días para expedirse al respecto. En caso de que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este literal que desarrollen actividad de crédito están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023.

- C) Los emisores de activos virtuales estables.
- D) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y los fondos que administran, hasta que esté operativa la Agencia Reguladora de la Seguridad Social creada por el artículo 250 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023.
- E) Las empresas de seguros y reaseguros y las mutuas de seguros.
- F) Las bolsas de valores, los intermediarios de valores y las entidades de custodia o de compensación y de liquidación de valores.
- G) Las administradoras de Fondos de Inversión, los fiduciarios profesionales financieros, los Fondos de Inversión y los fideicomisos financieros de oferta pública.
- H) Los proveedores de servicios sobre activos virtuales.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará a:

- a) Los emisores de valores de oferta pública ya sean valores escriturales con registro centralizado como descentralizado, de acuerdo con la legislación que regula el mercado de valores.
- b) Las personas físicas o jurídicas, así como los patrimonios de afectación independientes que, aun sin emitir valores, realicen operaciones financieras convocando a la inversión o recibiendo financiamiento mediante la captación de recursos financieros del público en general o ciertos sectores o grupos específicos de este. En estos casos, la Superintendencia podrá establecer requisitos diferenciados de información y tipos de inversores a los que se dirija la convocatoria o de los cuales se obtenga el financiamiento, en función del volumen de negocios y su estructuración. Asimismo, podrá exigir que dichas operaciones se canalicen cumpliendo con los requisitos de registro y de información que las leyes, los decretos y los reglamentos que dicte el Banco Central del Uruguay establezcan.

A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por operación financiera toda transacción que implique el desembolso de recursos financieros a cambio de una oferta con expectativa de rentabilidad, ya sea fija, variable o contingente, cuya realización efectiva sea, total o parcialmente, producto del esfuerzo, gestión o actividad de un tercero.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará la actividad de aquellas entidades no incluidas en la enunciación precedente que:

- I. Realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por los siguientes terceros:
  - a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

- b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
- c) Organismos internacionales de crédito, u organismos internacionales o nacionales de fomento del desarrollo.
- d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal, no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.
- e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que -reuniendo los requisitos establecidos en el literal d) precedente- sea autorizada por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de sesenta días para expedirse al respecto. En caso que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este numeral están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023.

- II. Se limiten a aproximar o asesorar a las partes en negocios de carácter financiero sin asumir obligación o riesgo alguno.
- III. Realicen servicios de transferencias de fondos.
- IV. Presten servicios de casa de cambio y arbitraje de moneda extranjera.
- V. Presten servicios de cofres de seguridad.

VI. Presten servicios auxiliares para el sistema financiero, tales como las auditorías externas, calificadoras de riesgo y procesadoras de datos.

La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en los numerales I) y II) del inciso precedente se limitarán a otorgar la adecuada información a los consumidores, procurar la protección de los mismos respecto a las prácticas abusivas y la prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de actividades de las entidades comprendidas en los numerales III), IV) y V) del inciso precedente se limitarán a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en el numeral VI) del inciso precedente se harán en tanto las mismas realicen trabajos para entidades supervisadas.

Las disposiciones del presente artículo se establecen sin perjuicio de lo dispuesto para las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización, en el numeral 3) del artículo 165 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008. Las ampliaciones a las fuentes de financiamiento que la Auditoría Interna de la Nación pudiese disponer al amparo de dicha norma, requerirán opinión previa y favorable del Banco Central del Uruguay.

La Superintendencia de Servicios Financieros determinará la inclusión en el régimen de regulación y control previsto en el numeral I) del inciso cuarto del presente artículo, de las cooperativas de consumo, asociaciones civiles y otras personas jurídicas con giro no financiero, que emitan en forma habitual y profesional órdenes de compra, cuando la importancia relativa de tal actividad dentro del conjunto de actividades que conforman el giro de la empresa o institución de que se trate así lo justifique, a juicio de dicha Superintendencia.

Declárase que lo dispuesto en el inciso anterior respecto de las cooperativas de consumo definidas en la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, no modifica su



régimen actual de aportación a los organismos de seguridad social que correspondan.

Artículo 694.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 20.345, de 19 de setiembre de 2024, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38. (Cometidos y atribuciones de la Superintendencia).- La Superintendencia de Servicios Financieros tendrá, respecto a las personas y entidades enumeradas en el artículo anterior, todas las atribuciones que la legislación vigente y esta ley le atribuyen según su actividad.

En especial, corresponderá a la Superintendencia de Servicios Financieros:

- A) Dictar normas generales de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a promover la estabilidad, solvencia, transparencia y el funcionamiento ordenado y competitivo de las entidades supervisadas y de los mercados en que actúan, así como para la protección de los consumidores de servicios financieros y la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- B) Habilitar la instalación de entidades supervisadas a que refieren los literales A), D) y E) del inciso primero del artículo anterior, una vez autorizadas por el Poder Ejecutivo.
- C) Otorgar la autorización para funcionar de las entidades supervisadas a que refieren los literales B), C), F) y H) del inciso primero del artículo anterior, de acuerdo con razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia, revocarla en caso de infracciones graves, y reglamentar su funcionamiento.
- D) Autorizar la apertura de dependencias de entidades supervisadas ya instaladas.

- E) Emitir opinión o decidir según corresponda sobre los proyectos de fusiones, absorciones y toda otra transformación de entidades supervisadas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por esta.
- F) Autorizar la emisión y transferencia de acciones de las entidades supervisadas organizadas como sociedades anónimas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por esta.
- G) Aprobar los planes de recomposición patrimonial o adecuación que presenten las entidades supervisadas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por esta.
- H) Requerir a las entidades supervisadas que le brinden información con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos.
- I) Establecer el régimen informativo contable al que deberán ceñirse las entidades supervisadas.
- J) Reglamentar la publicación periódica de los estados contables y otras informaciones de las entidades supervisadas.
- K) Evaluar periódicamente la situación económico-financiera de las entidades supervisadas, el permanente cumplimiento de las normas vigentes y la calidad de la gestión de dichas entidades.
- L) Aplicar sanciones de observaciones, apercibimientos y multas de hasta el 10 % (diez por ciento) de la responsabilidad patrimonial básica de los bancos, a las entidades enumeradas en el artículo anterior que infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto.

- M) Proponer al Directorio la aplicación de sanciones pecuniarias más graves o de otras medidas, tales como la intervención, la suspensión de actividades o la revocación de la autorización o de la habilitación para funcionar a las entidades enumeradas en el artículo anterior que infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto, pudiendo también recomendar al Directorio que gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de la autorización para funcionar cuando corresponda.
- N) Disponer la instrucción de sumarios al personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas y proponer al Directorio la adopción de las sanciones que puedan corresponder en caso de infracciones, con las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas.
- O) Otorgar la no objeción para la designación del personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas en los casos en que establezca la reglamentación que se dicte atendiendo a la jerarquía funcional de los sujetos comprendidos.
- P) Requerir a las entidades supervisadas reestructuras de su organización y desplazamientos o sustituciones de su personal superior, así como modificaciones a la estructura y composición del capital accionario.
- Q) Ejercer el control en base consolidada de las entidades supervisadas, teniendo en cuenta su operativa en el país y en el exterior.
- R) Llevar los registros que las leyes establecen y habilitar los que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema financiero, autorizando la inscripción en los mismos de quienes cumplan los requisitos correspondientes y disponiendo la cancelación de la misma cuando corresponda por la finalización de su objeto o cuando se infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto.

- S) Acordar bases de entendimiento con la Corporación de Protección del Ahorro Bancario a fin de coordinar acciones tendientes al eficiente funcionamiento del sistema financiero y cabal cumplimiento de los fines que les son comunes.
- T) Divulgar la información sobre personas, empresas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo, lo que en ningún caso implicará dar noticia sobre fondos y valores que se encuentren depositados en el sistema financiero nacional, o custodiados en las entidades supervisadas, ni tampoco sobre las declaraciones juradas presentadas por los accionistas, los directores y el personal superior de las entidades supervisadas.
- U) Suscribir acuerdos de cooperación con organismos financieros internacionales u organismos de supervisión de países extranjeros en las áreas propias de sus cometidos y atribuciones.
- V) Desarrollar las funciones encomendadas legalmente al Banco con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo previstos por la normativa vigente.
- W) Atender los reclamos de los consumidores de las personas y entidades enumeradas en el artículo anterior.
- X) Requerir información de cualquier persona física o jurídica y patrimonios de afectación independientes en el marco de investigaciones vinculadas al ámbito de su competencia, pudiendo efectuar inspecciones e incautar documentos, con las mismas potestades que la Dirección General Impositiva. Para el ejercicio de esta atribución no será oponible el secreto profesional del investigado. Asimismo, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá instruir el cese inmediato de actividades o cualquier otra medida preventiva, mientras no se cumplan los requisitos exigidos por la misma o ante el ulterior incumplimiento de estos y aplicar las sanciones previstas en los literales L) y M) de este artículo, así como las previstas en los artículos 20 y 21 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y en el artículo 118 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009".

460

Artículo 695.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11 (Requisitos del Fiduciario).- Podrá ser fiduciario cualquier persona física o jurídica. La persona física deberá tener la capacidad legal exigida para ejercer el comercio.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los fiduciarios de los fideicomisos financieros en el Capítulo IV de esta ley, los fiduciarios profesionales financieros sólo podrán actuar como fiduciarios en forma habitual y profesional.

Artículo 696.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12 (Registro Público de Fiduciarios).- Créase en el Banco Central del Uruguay un registro público de fiduciarios profesionales financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de esta ley. La información registrada en él será de libre acceso para cualquier interesado. El funcionamiento del Registro y los mecanismos a través de los que los fiduciarios darán cumplimiento a las obligaciones dispuestas por este artículo serán dispuestos por la reglamentación. En todos los casos se inscribirá la responsabilidad patrimonial de los fiduciarios, sus socios o accionistas, administradores y directores. Los fiduciarios inscriptos deberán actualizar la información proporcionada al registro con la periodicidad que establezca la reglamentación, así como inmediatamente de producida cualquier modificación en la información registrada. Los fiduciarios inscriptos serán responsables de la información original y las actualizaciones proporcionadas.

El incumplimiento de las obligaciones de registración y de información establecidas en este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas".

Artículo 697.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°. (Supervisión de entidades integrantes de grupos económicos).- El

461

Banco Central del Uruguay ejercerá sus potestades normativas, de control y sancionatorias sobre las entidades supervisadas que integren un grupo económico con otras empresas, teniendo en cuenta la existencia y situación del grupo y su incidencia en la actividad, solidez y solvencia de la entidad controlada. El Directorio del Banco Central del Uruguay declarará, mediante resolución fundada, la existencia del grupo económico e integración a él de la entidad controlada.

Con la finalidad de consolidar la supervisión atendiendo al grupo económico del cual forme parte la entidad controlada, la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay a través de sus dependencias especializadas podrá ejercer las potestades de regulación prudencial y de fiscalización que le atribuyen las normas vigentes respecto a todas las empresas integrantes del grupo, cualquiera sea su giro".

Artículo 698.- Agrégase al artículo 3° de la Ley N° 18.573, de 13 de setiembre de 2009, el siguiente literal:

"U) Repositorio de datos: es una ubicación, centralizada o descentralizada, donde se almacenan y mantienen los datos (incluyendo, pero no limitándose a, documentos electrónicos, imágenes, cheques electrónicos y otros datos relevantes). Es una entidad de almacenamiento virtual que puede ayudar a gestionar y consolidar datos empresariales críticos. Se utiliza normalmente para almacenar datos que son compartidos por varios usuarios o sistemas y puede ser una ubicación física (como un servidor) o una ubicación lógica (como una base de datos)".

Artículo 699.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 18.573, de 13 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Atribuciones).- Para el ejercicio de las competencias previstas en esta ley, el Banco Central del Uruguay tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Dictar las normas generales e instrucciones particulares que rijan el Sistema Nacional de Pagos y la conducta de sus participantes y operadores.

462

- B) Implementar y operar la prestación de servicios de compensación y liquidación de pagos, así como autorizar la instalación y el funcionamiento de entidades que presten dichos servicios.
- C) Reglamentar y vigilar el funcionamiento de las entidades que participan u operan en el Sistema Nacional de Pagos y de aquellas entidades que - sin integrar ese Sistema- pueden generarle riesgos o introducirle ineficiencias, a juicio del Banco Central del Uruguay.
- D) Mantener el registro de entidades que prestan servicios de pagos.
- E) Administrar y operar el sistema central de liquidación bruta en tiempo real.
- F) Podrá prestar servicios de liquidación, compensación, depósito y custodia de valores objeto de oferta pública.
- G) Autorizar a las entidades que presten servicios de liquidación, compensación, depósito y custodia de valores objeto de oferta pública, las que deberán realizar esta actividad en forma exclusiva.
- H) Fomentar un adecuado nivel de cooperación entre Supervisores de las entidades que participan y operan en el Sistema Nacional de Pagos, así como entre los participantes y operadores del mismo.
- I) Requerir información a las entidades a las que refieren los literales B) a D) de este artículo, con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos.
- J) Solicitar información a cualquier participante u operador con fines estadísticos y de publicación.
- K) Sancionar a las personas físicas y jurídicas que incumplan las disposiciones legales que rijan el funcionamiento del Sistema o las normas generales o instrucciones particulares dictadas por el Banco Central del Uruguay, así como a los responsables de tales incumplimientos.

463

- L) Reglamentar, implementar, operar y autorizar la instalación de repositorios de datos. El Banco Central del Uruguay podrá reglamentar condiciones diferenciadas para repositorios de datos centralizados y descentralizados".

Artículo 700.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°. (Objeto).- Las instituciones emisoras de dinero electrónico tendrán como objeto el indicado en el artículo 3° de esta ley, pudiendo además brindar los servicios de pago a los que refiere el Título III de esta ley, en los términos previstos en el mismo, así como las demás actividades que el Banco Central del Uruguay les autorice o exija, de acuerdo con sus facultades. En ningún caso podrán realizar actividades de intermediación financiera, captar depósitos ni otorgar créditos.

No se entenderá por otorgamiento de crédito a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior la acreditación de fondos al instrumento de dinero electrónico de sus clientes -sin cargo alguno para estos- que las instituciones emisoras de dinero electrónico efectúen por el término que fije el Banco Central del Uruguay con un máximo de dos días hábiles, que pueden insumir los procedimientos necesarios para que los fondos cargados al instrumento ingresen a las cuentas de dichas instituciones.

Durante el término y a los solos efectos de dicha acreditación no será exigible la simultaneidad entre emisión de dinero electrónico y recepción de los fondos por parte del emisor establecida en el literal C) del artículo 2° de esta ley.

Exceptúase de la prohibición de otorgar crédito establecida en el primer inciso, a los adelantos que las instituciones emisoras de dinero electrónico acuerden realizar a sus clientes por el período que insumen los procedimientos de liquidación de las colocaciones o inversiones que los titulares de los referidos instrumentos hayan realizado a través de los mismos, de acuerdo a la regulación que dicte el Banco Central del Uruguay. Los adelantos deberán ser sin cargo para los clientes y su plazo no podrá ser superior a dos días hábiles.



Asimismo, el Banco Central del Uruguay podrá establecer requisitos distintos de funcionamiento entre las instituciones a las que refiere este artículo, en función de la naturaleza, volumen y riesgos de las actividades que desarrollen, incluyendo requisitos de capital mínimo, garantías u otras coberturas".

Artículo 701.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Publicidad comparada de los créditos concedidos por instituciones financieras). - El Banco Central del Uruguay (BCU) publicará, periódicamente, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por las instituciones financieras, cooperativas, asociaciones civiles, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado.

La Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, publicará, periódicamente, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por los proveedores que financien la venta de sus propios bienes o servicios y del resto de las operaciones no controladas por el BCU, incluidas las de prestamistas y comisionistas, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado. En tal sentido, podrá solicitar a los agentes supervisados, la información necesaria o requerirla de los registros públicos correspondientes.

Los organismos mencionados en los incisos anteriores quedan facultados a solicitar a los agentes supervisados información sobre las tasas de interés implícitas -en términos financieros, tasas internas de retorno- pactadas en operaciones crediticias. Los agentes quedan obligados a brindar esta información, calculando dichas tasas implícitas de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo Metodológico que forma parte de esta ley.

La reglamentación establecerá las sanciones que podrán ser aplicadas a los agentes supervisados en caso de incumplimiento de su obligación de informar lo solicitado por la autoridad de aplicación correspondiente.

Las publicaciones que se detallan en este artículo y en el anterior se realizarán

465

en los sitios web del Banco Central del Uruguay, y de la mencionada Unidad Defensa del Consumidor".

Artículo 702.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.910, de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 496 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- El Banco Central del Uruguay regulará la interoperabilidad en el Sistema Nacional de Pagos, con el objetivo de promover la competencia, la eficiencia económica y el desarrollo del mercado. La interoperabilidad es un atributo exigible a proveedores de la infraestructura del Sistema Nacional de Pagos, que constituye una propiedad necesaria de las infraestructuras que integran, directa o indirectamente, el Sistema Nacional de Pagos.

A tales efectos, el Banco Central del Uruguay podrá:

1. Exigir la interoperabilidad e interconexión entre los distintos agentes que integran el Sistema Nacional de Pagos llevando adelante diversos roles necesarios para viabilizar pagos.
2. Definir reglas operativas y patrones técnicos que aseguren la interoperabilidad entre los distintos agentes del sistema. Asimismo, podrá exigir a los participantes la elaboración, adopción y publicación de dichas reglas, patrones técnicos o criterios de participación en las conexiones, así como su efectiva disponibilidad para los interesados.
3. Exigir transparencia mediante la divulgación de las reglas de operación, los procedimientos que a su juicio considere principales y la información relevante del mercado, incluyendo datos que contribuyan a una mejor comprensión del funcionamiento del sistema de pagos por parte de los participantes y usuarios".

Artículo 703.- Agrégase al artículo 189 del Código General del Proceso, aprobado por la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988, el siguiente apartado:

"189.4 - Toda vez que el tribunal requiera información de las entidades integrantes

del sistema financiero, el Banco Central del Uruguay podrá brindar la colaboración que le sea solicitada poniendo a disposición del Poder Judicial un servicio de interoperabilidad, con los requerimientos de seguridad adecuados que garanticen constancia del día y hora de su notificación al destinatario y la debida reserva, para que la sede judicial comunique la providencia judicial directamente a las entidades del sistema financiero".

Artículo 704.- Agréganse al artículo 380.8 del Código General del Proceso, aprobado por la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, los siguientes incisos:

"El Banco Central del Uruguay podrá cumplir con el cometido asignado en el inciso primero, poniendo a disposición del Poder Judicial un servicio de interoperabilidad, con los requerimientos de seguridad adecuados que garanticen constancia del día y hora de su notificación al destinatario y la debida reserva, para que la sede judicial comunique directamente a las entidades del sistema de intermediación financiera, la providencia judicial que decrete el embargo y demás disposiciones relativas al mismo. El embargo se hará efectivo con la notificación a dichas entidades mediante la interfaz y el plazo de cinco días hábiles en que las entidades deben informar a la sede judicial, al que refiere el inciso segundo, se computará a partir del día siguiente de la notificación efectuada a través de la interfaz.

Dicha interfaz también podrá ser utilizada para la notificación directa de las sedes judiciales con las entidades integrantes del sistema financiero sujeto a la regulación y control del Banco Central del Uruguay, para las comunicaciones realizadas en el marco del artículo 379.7".

Artículo 705.- Agrégase al artículo 290 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente inciso:

"El Banco Central del Uruguay podrá cumplir con el cometido asignado en el inciso primero, poniendo a disposición del Poder Judicial un servicio de interoperabilidad, con los requerimientos de seguridad adecuados que garanticen constancia del día y hora de su notificación al destinatario y la debida reserva, para que la sede judicial comunique directamente a las entidades integrantes de la red bancaria nacional, la providencia judicial que decrete el embargo. El

467

embargo se hará efectivo con la notificación a dichas entidades mediante la interfaz y el plazo de tres días hábiles en que las entidades deben informar a la sede judicial, al que refiere el inciso primero, se computará a partir del día siguiente de la notificación efectuada a través de la interfaz".

Artículo 706.- Agrégase al artículo 56 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"El Banco Central del Uruguay podrá cumplir con el cometido asignado en el inciso primero, poniendo a disposición del Poder Judicial un servicio de interoperabilidad, con los requerimientos de seguridad adecuados que garanticen constancia del día y hora de su notificación al destinatario y la debida reserva, para que la sede judicial comunique directamente a las entidades del sistema de intermediación financiera, la providencia judicial que decreta el embargo. El embargo se hará efectivo con la notificación a dichas entidades mediante la interfaz y el plazo de tres días hábiles en que las entidades deben informar a la sede judicial, al que refiere el inciso tercero, se computará a partir del día siguiente de la notificación efectuada a través de la interfaz".

Artículo 707.- Agrégase el siguiente inciso tercero, al artículo 1° de la Ley N° 18.244, de 27 de diciembre de 2007:

"El Banco Central del Uruguay podrá cumplir con el cometido asignado en el inciso primero, poniendo a disposición del Poder Judicial o del Registro Nacional de Actos Personales, en su caso, un servicio de interoperabilidad, con los requerimientos de seguridad adecuados que garanticen constancia del día y hora de su notificación al destinatario y la debida reserva, para que la sede judicial o el Registro Nacional de Actos Personales, en su caso, comunique directamente a las entidades reguladas por el Banco Central del Uruguay, la providencia judicial que disponga la inscripción de un deudor alimentario moroso. Los organismos públicos intervinientes en este procedimiento podrán celebrar acuerdos para evitar la duplicación de comunicaciones, en los cuales se definirán las responsabilidades para asegurar que la comunicación efectiva llegue en tiempo y forma a las entidades reguladas y controladas por el Banco Central del Uruguay".

Artículo 708.- Las sociedades comerciales a las cuales la ley exija tener su capital representado en acciones nominativas podrán emitir acciones escriturales.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 709.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"El mandato de los miembros del Directorio tendrá una duración de seis años, pudiendo ser designados por un segundo período consecutivo. Las renovaciones se realizarán de a un miembro cada dos años. En caso de demora en la designación de alguno de los miembros, el miembro saliente continuará automáticamente en funciones hasta el nombramiento del nuevo titular. En este caso, al designarse el nuevo miembro del Directorio, su mandato finalizará contados los seis años a partir del día en el cual debió haber sido designado, no modificándose la fecha original de finalización de su mandato. En caso de ausencia permanente de algún miembro del Directorio, el Poder Ejecutivo designará un nuevo miembro hasta completar el período del mandato original".

Artículo 710.- Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 17.684, de 29 de agosto de 2003, el siguiente literal:

"N) Actuar como mecanismo nacional de prevención de la tortura en el ámbito de su competencia".

Artículo 711.- Sustitúyese el artículo 398 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 398.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay, al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Banco de Seguros del Estado a intercambiar información y datos personales que sean necesarios para la realización de negocios coordinados, en su carácter de entes autónomos del dominio industrial y comercial del Estado, a los efectos de cumplir con los cometidos previstos en sus respectivas cartas orgánicas.

Declárase que no regirán las limitaciones dispuestas en el Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y sus modificativas, y en la Ley N° 18.243, de 27 de diciembre de 2007, a los efectos establecidos en el presente artículo.

469

Los organismos referidos tratarán los datos intercambiados en forma reservada y exclusivamente para los fines para los que fueron comunicados.

La información será entregada con carácter confidencial y recibirá dicho tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y modificativas.

Se exceptúa de la presente autorización el intercambio de datos relativos a la salud de las personas".

Artículo 712.- Sustitúyese el literal A) del artículo 68 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"A) Ordenante: persona física o jurídica titular de una cuenta de institución de intermediación financiera o instrumento de dinero electrónico que autoriza una operación de pago con cargo a dicha cuenta o instrumento, o las tarjetas asociadas a la cuenta o instrumento".

Artículo 713.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley N° 16.134, del 24 de setiembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y de percepción de todos los impuestos que recaude la Dirección General Impositiva y tributos que recaude el Banco de Previsión Social".

Artículo 714.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953 y sus modificativas, a aquellos profesionales de la salud, que a la fecha de promulgación de la presente ley, presten servicios como tales en la Administración Central, Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales u otros servicios de

470

naturaleza estatal, cualquiera sea la naturaleza de su relación funcional, a efectos de ser contratados por el Banco de Previsión Social.

Para proceder a la acumulación prevista en el inciso precedente, deberá estarse a lo establecido en el artículo 650 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 715.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°. (Tercerización de servicios por entidades controladas).- Requerirá comunicación previa a la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay la contratación por las entidades sometidas a su control de la prestación en su favor por terceros de servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por dependencias de la propia entidad, están sometidos a las potestades normativas y control del Banco Central del Uruguay. El Banco Central del Uruguay podrá reglamentar las condiciones que deban cumplirse para la tercerización de los servicios comprendidos en esta previsión. Las empresas que presten tales servicios estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, exceptuando las de carácter sancionatorio".

Artículo 716.- Incorpórase a la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente artículo 8-BIS:

"ARTÍCULO 8-BIS. (Intercambio excepcional de información para prevenir fraudes y ciberdelitos).- Las instituciones emisoras de dinero electrónico podrán intercambiar entre sí y con las instituciones de intermediación financiera, con carácter excepcional y sin necesidad de obtener el consentimiento de su titular, la información de saldos, movimientos y operaciones correspondientes a instrumentos de dinero electrónico de sus clientes, así como la información confidencial que reciban o tengan de dichos clientes, con el objeto exclusivo de investigar y prevenir eventuales fraudes, ciberdelitos y otras conductas delictivas o actividades con apariencia delictiva que se pretendan llevar a cabo a través de esas instituciones, siendo responsables por la divulgación de dicha información a terceros.

471

Las instituciones que brinden la información deberán conservar los reportes, análisis o antecedentes que fundamenten el intercambio realizado, en la forma, plazo y condiciones que determine el Banco Central del Uruguay".

Artículo 717.- Agrégase como inciso final al artículo 1º de la Ley N° 17.948, de 8 de enero de 2006, el siguiente:

"No obstante, las entidades comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, podrán intercambiar entre sí y con las instituciones emisoras de dinero electrónico, con carácter excepcional, y sin necesidad de obtener el consentimiento de su titular, la información referida en el inciso precedente, con el objeto exclusivo de investigar y prevenir eventuales fraudes, ciberdelitos y otras conductas delictivas o actividades con apariencia delictiva que se pretendan llevar a cabo a través de esas instituciones, siendo responsables por la divulgación de dicha información a terceros, en los términos del artículo 25 del citado Decreto-Ley.

Las entidades que brinden la información deberán conservar los reportes, análisis o antecedentes que fundamenten dicho intercambio, en la forma, plazo y condiciones que determine el Banco Central del Uruguay".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2025.

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR  
Presidente

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria



## Lista de nombres

### Nombre Propuesta:

**56a sesión (especial)**  
**9 de diciembre de 2025**  
**VOTACIÓN 1**

### Sí ( Voto: 82 )

|                                       |                                      |                                    |
|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| Abdala, Pablo D.                      | Aldaya González, Victor Martin       | Alvarez Villalba, Jorge Emilio     |
| Amado, Fernando                       | Andújar, Sebastián                   | Antúnez Scalone, Tatiana           |
| Araújo Rodríguez, Yisela Daiana       | Araújo, Mary                         | Auersperg Kosenkov, María Fernanda |
| Barrera Malrechauffe, Graciela Haydée | Cabrera Rivero, Catherine Miriam     | Cairo, Cecilia                     |
| Camarán, Susana                       | Campo Silveira, Maximiliano          | Ciuti Pérez, Leonardo              |
| Colman, Mario                         | Constenla Stabilito, Pablo Fernando  | Cortés, Inés                       |
| Da Silva Barceló, Francisco Manuel    | De Mattos, Alfredo                   | Delgado, Juan Pablo                |
| Diverio Viera, Daniel Israel          | Díaz Pruzzo, Estefanía Lorena        | Echenique, Graciela                |
| Echeverría, Diego                     | Fajardo Rieiro, María                | Falcón De Vicente, César Leonardo  |
| Fonseca Medina, Marianita             | Galeano Cor, Raúl Fernando           | García Montejó Duarte, Mirta Elder |
| Garlo Alonsoperez, Joaquín            | Gianoli, Gabriel                     | Giometti Piñeiro, Bruno            |
| González Bergonzoni, Antonio          | González Berro, Dolores              | Gorosterrazu, Juan                 |
| Goñi Reyes, Rodrigo                   | Guerrero, Gustavo                    | Inthamoussu, Pablo                 |
| Jisdonian, Pedro                      | Libschitz Suárez, Margarita          | Lorenzo, Nicolás                   |
| Maneiro Romero, Sol                   | Marrero Martínez, Francisco          | Melo Cedrés, Ana Laura             |
| Mesa Waller, Nicolás                  | Morena Biscaizaco, Ana Laura         | Méndez, Anibal                     |
| Noy López, Diana Marina               | Núñez Cedrés, Fabricio Marcel        | Obaldía Miraballes, María Inés     |
| Olaizola, Juan José                   | Olivera Pessano, Ana María           | Otero Agüero, Ernesto Gabriel      |
| Pereira Doti, Rubén Matías            | Pereira Sosa, Mónica Asilde          | Pereyra, Estela                    |
| Perrone Cabrera, Álvaro               | Porley García, Néstor Gerardo        | Posse Ramos, Luis Alberto          |
| Presa Cáceres, Marcos Adán            | Preve Cocco, Federico                | Pérez Amarelle, Consuelo           |
| Pérez Braggio, Fernando Omar          | Reutor, Carlos                       | Rodríguez Galvalisi, Nelly María   |
| Rodríguez Hunter, Álvaro              | Roel Bottari, Gastón                 | Rydstrom Henderson, Carlos Augusto |
| Salaberry Toja, Ana Clara             | Sander Machado, Raúl                 | Sequeira Collazo, Joaquín          |
| Sierra Franco, Julieta Beatriz        | Tan Meng, Jin                        | Tucci Montes de Oca, Mariano       |
| Umpiérrez Diano, Javier               | Valdomir, Sebastián                  | Varela Nestier, Carlos             |
| Verri, Walter                         | Zanuttini Gutiérrez, Laura Antonella | Zavala, Alejandro                  |
| de Armas González, María Paula        |                                      |                                    |

### No-Votación ( Total: 17 )

|                               |                                        |                                |
|-------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------|
| Casaretto, Federico           | Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth   | Costa Pizzatti, Graciela Juana |
| Franchi Azambuja, Julio Cesar | Gurméndez Armand Ugon, Gabriel         | Jorge Canadell, Juan Martín    |
| Long Zapata, Inés Mercedes    | Martincorena Suárez, Juan Carlos       | Niffouri, Amin                 |
| Peña, Adriana                 | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Rodríguez, Conrado             |
| Salle Lorier, Gustavo Alberto | Salle Pereira, Nicolle                 | Schipani, Felipe               |
| Sotelo del Giacco, Gerardo    | Straneo Abreu, Juan Héctor             |                                |